Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, viernes 16 de noviembre de 1951 — Número 17.027

Establécese un Régimen de Bonificaciones que Regirá Para el Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DECRETO Nº 21.706. — Bs. As., 31/10/1951.

VISTO que en la casi totalidad de los Departamentos Secretarías de Estado rigen bonificaciones en concepto de antigüedad para el personal que las integra, y CONSIDERANDO: Que en consonancia con los postulados de mejoramiento social propugnados por el Superior Gobierno de la Nación es equitativo extender al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el régimen aludido,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto un régimen de bonificaciones en concepto de antigüedad, sobre la base del sueldo que percibe cada agente y de acuerdo a su calificación.

Art. 2º — Queda comprendido en el presente régimen el personal que reviste con carácter permanente en el anexo respectivo de la ley de presupuesto, incluso los que estén cumpliendo servicio militar o fueran incorporados obligatoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación.

Art. 3º — Independientemente del sueldo básico que le corresponda, cada agente percibirá mensualmente la bonificación adicional a que se refiere el artículo 1º, calculada con arreglo a la siguiente escala:

1er. Sector: Sueldos básicos hasta m$n. 400.—

a) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de ocho (8) a diez (10) puntos: m$n. 25.— por cada dos años de servicios.

b) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de seis (6) a menos de ocho (8) puntos: m$n. 25.— por cada tres años de servicios.

c) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de cuatro (4) a menos de seis (6) puntos: m$n. 25.— por cada cuatro años de servicios.

2do. Sector: Sueldos básicos de más de m$n. 400— hasta m$n. 800.—

a) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de ocho (8) a diez (10) puntos: m$n. 50.— por cada cuatro años de servicios.

b) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de seis (6) a menos de ocho (8) puntos: m$n. 50.— por cada seis años de servicios.

c) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de cuatro (4) a menos de seis (6) puntos: m$n. 50.— por cada ocho años de servicios.

3er. Sector: Sueldos básicos de más de m$n. 800.— hasta m$n. 1 300.—

a) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de ocho (8) a diez (10) puntos: m$n. 75.— por cada seis años de servicios.

b) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de seis (6) a menos de ocho (8) puntos: m$n. 75.— por cada nueve años de servicios.

c) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de cuatro (4) a menos de seis (6) puntos: m$n. 75.— por cada doce años de servicios.

4to. Sector: Sueldos básicos de más de m$n. 1·300.—

a) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de ocho (8) a diez (10) puntos: m$n. 100.— por cada ocho años de servicios.

b) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de seis (6) a menos de ocho (8) puntos: m$n. 100.— por cada doce años de servicios.

c) A los que obtengan una calificación cuyo promedio en el período sea de cuatro (4) a menos de seis (6) puntos: m$n. 100.— por cada diez y seis años de servicios.

Los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, los Directores, y los funcionarios con jerarquía superior a la de los citados, percibirán un adicional por antigüedad de m$n. 100.— por cada ocho años de servicios.

Art. 4º — A los efectos del adicional, calculado en forma que se determina en el artículo anterior, se considerará como antigüedad el total de años de servicios prestados por los agentes en la Administración Pública Nacional, ya sea en forma ininterrumpida o alternada. Los servicios prestados en la Administración Pública Nacional que hayan originado pensión, jubilación o retiro; los servicios docentes o auxiliares de la docencia que se cumplan simultáneamente con el ejercicio de un cargo en la Administración Pública Nacional; y los períodos de licencia sin goce de sueldo por un término mayor de treinta días, no serán computados a los efectos de este Régimen de bonificaciones.

Art. 5º — Los reemplazantes temporarios de agentes en uso de licencia no percibirán adicionales por antigüedad. En caso de que los mismos fueran luego designados con carácter permanente, les será computada la antigüedad desde la fecha en que ingresaron como reemplazantes.

Art. 6º — En los casos en que el agente pase o sea promovido a un sector superior conservará los adicionales por antigüedad ya adquiridos, y desde ese momento comenzará a acumular nueva antigüedad, hasta colocarse en las condiciones necesarias para lograr una nueva bonificación por adicional, la que al producirse será sumada a la obtenida anteriormente.

Si al efectuarse el pase de un sector a otro existieran plazos de antigüedad que no hubieran aun alcanzado a completar un período de bonificación en el sector anterior, esa antigüedad se transferirá al nuevo sector, conjuntamente con la última calificación obtenida. Esta calificación traída desde el sector anterior, cubrirá toda la antigüedad que el agente transfiera al nuevo sector.

Art. 7º — Los ajustes por adicionales de antigüedad se efectuarán al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, comprendiéndose en la primera fecha a los que estando en condiciones para ello, hubiesen cumplido los períodos de antigüedad entre el 1º de julio y el 31 de diciembre inclusive; y en la segunda, a los que lo hubiesen cumplido entre el 1º de enero y el 30 de junio inclusive; las liquidaciones que correspondan por estos adicionales se harán efectivas con retroactividad al primer día del mes siguiente a aquel en que se hayan cumplido los períodos.

Art. 8º — Los agentes comprendidos en el presente régimen serán calificados ponderando su capacidad, rendimiento y conducta, mediante una escala de hasta diez (10) puntos, cuyas equivalencias serán:

Sobresaliente: Desde nueve (9) a diez (10) puntos.
Distinguido: Desde ocho (8) a menos de nueve (9) puntos.
Muy bueno: Desde siete (7) a menos de ocho (8) puntos.
Bueno: Desde seis (6) a menos de siete (7) puntos.
Suficiente: Desde cuatro (4) a menos de seis (6) puntos.
Insuficiente: Desde uno (1) a menos de cuatro (4) puntos.

Art. 9º — A los agentes que obtengan calificación de "insuficiente" se les acordará un plazo de seis meses para mejorar concepto. Si no lo lograren podrán ser retrogradados hasta dos categorías, debiéndoseles calificar nuevamente dentro de los tres meses de la fecha de la retrogradación. De resultar también "insuficiente" los agentes podrán ser retrogradados otra categoría y hasta ser declarados cesantes. Esta última medida se operará por el solo hecho de la calificación, no tendrá carácter disciplinario y no requerirá la formación de sumario alguno.

Art. 10. — No serán calificados los funcionarios a que se refiere la parte "infine" del artículo 3º. Los agentes que por cumplimiento del servicio militar, por su incorporación como reservistas del ejército o por uso de licencia, hayan prestado servicio en el año por períodos menores de seis meses, tampoco serán calificados durante ese lapso, manteniendo la última calificación que les hubiera correspondido hasta tanto se reintegren a su cargo.

Art. 11. — El personal adscripto a otras dependencias oficiales será calificado de acuerdo con el informe de la jurisdicción en la cual se desempeña.

Art. 12. — La Junta Calificadora creada por el artículo 18 de la Ley 12.951 es la encargada de establecer las calificaciones definitivas del personal y de atender en la interposición de reclamos, según los procedimientos previstos en aquella ley y en su reglamentación.

Art. 13. — Los adicionales por antigüedad que establece el artículo 3º, serán liquidados al personal comprendido en este régimen con retroactividad al 1º de julio de 1951; a tal efecto y por esta vez el mismo será calificado como "sobresaliente".

Art. 14. — A los efectos del régimen de adicionales que establece el presente decreto, solamente se considerará la antigüedad hasta un límite de treinta años de servicios, pasado el cual cada agente continuará percibiendo el último adicional que le hubiera correspondido.

Art. 15. — El adicional por antigüedad, como parte integrante del sueldo del agente, está sujeto a los descuentos legales pertinentes.

Art. 16. — El personal a quien al 1º de julio de 1951 le fueran aplicables las disposiciones del Decreto Nº 24.551|48 continuará percibiendo exclusivamente los beneficios allí establecidos, pero el que con posterioridad ingrese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se ajustará al régimen del presente Decreto.

Art. 17. — La reglamentación y disposiciones complementarias del presente Decreto serán dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 18. — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto se imputará al Anexo 2, Inciso 1, Item 6, Apartado f), Principal 14, Parcial 3, del Presupuesto para el año 1951, y a las partidas que por igual concepto se prevean en ejercicios futuros.

Art. 19. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

SUSPENDENSE EN LA CALLE FLORIDA LAS RESTRICCIONES DE ENERGIA ELECTRICA ACTUALMENTE EN VIGOR MIENTRAS DURE LA MUESTRA QUE CON EL LEMA "LA NUEVA ARGENTINA" SE ESTA REALIZANDO

RESOLUCION Nº 1.355 — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951

VISTO la Muestra que bajo el lema de La Nueva Argentina se realiza en las calles Perú y Florida, de esta Capital, y CONSIDERANDO: El significativo auspicio que la población le presta, lo que se traduce en una incesante afluencia de público, que permanece hasta altas horas de la noche observando los distintos motivos de la Muestra; Que ello obliga a facilitar los medios indispensables para que la concurrencia cuente con las comodidades necesarias; Por ello,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto para los comercios ubicados en ambas aceras de la calle Perú, desde Avenida de Mayo hasta Rivadavia, y en Florida, desde esta última calle hasta donde finaliza la Muestra de La Nueva Argentina, las restricciones que en el uso de energía eléctrica impone el plan de ordenamiento en vigencia, hasta tanto dure la referida exposición.

2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y demás Organismos interesados, publíquese y archívese. Barro.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE CHAUCHAS EN TUCUMAN

RESOL. C. N. Nº 204 — Buenos Aires, 10/10/51.

VISTO: El Acuerdo Nº 18/51, enviado por la Comisión Paritaria Nº 12, Tucumán; por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha de chaucha, año 1951, en el territorio de la provincia de Tucumán, suscripto por los representantes obreros señores: Néstor Aparicio Zalazar, Gerardo Santiago Coria, Luis García, Carlos Rafael Giménez y los representantes patronales señores: Miguel José Blasco, Antonio Trapani, José Fued Saín, y CONSIDERANDO: Que las remuneraciones y demás disposiciones establecidas contemplan debidamente las prescripciones de la Ley Nº 13.020. Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de cosecha de chauchas del corriente año en la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se determinan en la presente Resolución.

Art. 2º — Vigencia: Las disposiciones que se establecen en la presente resolución, regirán a partir del día 1º de noviembre próximo.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Horario: Los obreros que se ocuparán en las tareas mencionadas, cumplirán el siguiente horario de trabajo: de 5,45 a 11 horas por la mañana y de 15,30 a 19,30 por la tarde en los meses de noviembre y diciembre. Se respetarán las pausas de media hora para el desayuno y media hora para la colación de la tarde; también se computará como trabajo real y efectivo el tiempo de 15 minutos para atar y 15 minutos para desatar los animales, a los obreros que trabajen con implementos impulsados a tracción a sangre. (Resolución C. N. Nº 48|48 y 195|49.

Art. 4º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo, el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) **Juegos:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 5º — Descanso Semanal: El obrero que trabajare el día domingo tendrá su descanso compensatorio en el curso de la semana siguiente.

Art. 6º — Primeros Auxilios: El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

Art. 7º — Accidentes de Trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes del trabajo regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 8º — Suspensión del Personal: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo se le comunicará con 24 horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

Art. 9º — Trabajo Familiar y Personal Permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquéllas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán tomar parte en cualquiera de las tareas o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal permanente comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como establece tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 10. — Agua Potable: Está obligada la parte patronal a proveer agua potable en la cantidad suficiente en los lugares de trabajo.

Art. 11. — Contratación del Personal: Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución a las organizaciones de Trabajadores Rurales de la especialidad de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en jurisdicción correspondiente o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre, en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancias escritas de tal circunstancia. Las organizaciones de trabajadores rurales a los efectos de atender los pedidos de personal que se les formulan, deberán atender dentro del siguiente horario: desde las 7,30 a 11,30 horas en la mañana y de 15,30 a 19 horas en la tarde.

Art. 12. — Alojamiento: En los casos de prestación de vivienda por parte de la patronal, la misma deberá ser de materiales económicos de uso en la zona, o carpas, siendo en todos los casos lo suficientemente amplia, cómoda e higiénica. La parte patronal proveerá de caballetes, tablones y un farol por cada diez personas, no pudiendo efectuar descuento o cobrar importe alguno por la prestación de vivienda. Será obligación de los obreros, armar y desarmar las carpas a la iniciación y término de las tareas.

Artículo 13. — Viáticos: Cuando un obrero por exigencias del trabajo tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará la cantidad de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por concepto de viáticos.

Art. 14. — Queda obligada la patronal a colocar copia de la presente resolución en lugares visibles para los obreros.

Art. 15. — En los casos de prestación de alimentos por parte de la patronal, éstos deberán ser abundantes, sanos e higiénicos y podrán cobrar por tal concepto, las cantidades que a continuación se detallan:

Para mayores de 18 años, por día $ 4.65
Para menores de 16 a 18 años .. „ 4.20
Para menores de 16 años ...... „ 2.80

III — SALARIOS

Artículo 16. — Para cosecha de chauchas sin casa ni comida.

Trabajo por tanto obreros de uno u otro sexo:

A) **Recolección:**
Por juntar chauchas en canastos, buches o bolsas, por cada diez (10) kilos ...... $ 3.30
B) **Carga y descarga de carro o camión:**
Por cajón, jaula o bolsa de 30 kilos cada uno .... „ 0.35
C) **Embalaje y envasado:** Convencional

En el caso que se proceda al embalaje conjuntamente con otras hortalizas, como tomates, pepinos, pimientos, berenjenas, etc., se aplicarán las disposiciones de la Resolución C. N. Nº 140|51.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 18. — Aporte a la Fundación "Eva Peron" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar al Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las contidades que resulten la parte correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Artículo 48 del Decreto número 33.302|45, Ley Nº 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Artículo 19. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún momento a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 671, Tucumán, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 20. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de parte que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidos en la misma.

Art. 21. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta Resolución o infrinjan cualquier disposición de la misma serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia, la aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo que dispone la Ley Nº 13.020 en su artículo 9º, será autoridad de aplicación de la presente Resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Sud-Delegación e Inspectorías.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero titular, Mariano Vergara; Representante Patronal titular, Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Juan José Billard, Raúl D. del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

Otórganse Facultades al M. de Agricultura y Ganadería

DECRETO Nº 17.219

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951

VISTO el presente Expediente Nº 151.022|951 y, CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 6.864|950, se amplió el plazo para la presentación de solicitudes de afiliación voluntaria a la Dirección General de Obra Social dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Que un elevado número de afiliados a dicho organismo no ha podido, por razones diversas, hacer llegar en término las citadas solicitudes, habiendo recibido el Departamento de Estado mencionado numerosas peticiones en el sentido de que se contemple la posibilidad de conceder nuevos plazos; Que en atención a ello y a fin de que los beneficios sociales que brinda dicha dependencia se extiendan a todas las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva, corresponde acceder a tales peticiones, facultando al Ministerio citado a fijar los plazos y condiciones para la aceptación de nuevas afiliaciones voluntarias; Que, además, y con el propósito de posibilitar una adecuada expansión de los servicios con miras a su eficiente prestación, es conveniente autorizar la modificación de las cuotas mensuales de afiliación voluntarias, en la oportunidad y medida que se estime necesario; Que, asimismo, la finalidad esencialmente humanitaria de los servicios competentes a toda obra social, y la oportunidad, muchas veces improrrogable en que los mismos deben hacerse llegar, torna indispensable conferir las atribuciones que permitan la agilidad en los procedimientos para cumplir con el espíritu con que fueron dictadas las reglamentaciones que rigen la materia; Por todo ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fijar los plazos y condiciones para la aceptación de nuevas afiliaciones voluntarias a la Dirección General de Obra Social de su dependencia y a modificar el importe de sus cuotas mensuales, en la oportunidad y medida que se estime necesario.

Art. 2º — Autorízase igualmente al mencionado Departamento de Estado a resolver los casos no previstos en el Reglamento de la Dirección General de Obra Social dependiente del mismo, aprobado por Decreto Nº 1.056, de fecha 19 de enero de 1949.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Carlos A. Emery.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 4.260|50. Nombre de la empresa: "La Diligencia" de Pöll y Cía., Soc. en Comandita. Domicilio de la misma: Sánchez de Bustamante Nº 54,62, Cap. Federal. Clase de servicio: Cargas generales. Itinerario: Entre la ciudad de Buenos Aires y las localidades comprendidas en la zona que limitan: Baradero. San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, Navarro, Lobos, Monte, General Paz, Chascomús y Magdalena. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.16|11-Nº 5.607-v.16|11|51

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346 se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº: 2.948/51; Nombre de la Empresa: "La Cierva" de Manuel García; Domicilio de la misma: Tucumán Nº 461, Capital Federal; Clase de servicio: Cargas; Itinerario: Entre la Ciudad de Buenos Aires y la zona que limitan las localidades de Zárate, Capilla del Señor, Luján, Gral. Las Heras, Cañuelas, Cnel. Brandsen y La Plata. Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.16|11-Nº 5.661 - v.16|11|51.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 29 de noviembre del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de diciembre de 1951, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3% 1946 - Serie "F"... v$n. 2.598.400

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (Calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.15|11-Nº 6.146-v.29|11|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Se ha llamado a concurso hasta el 28 de noviembre para proveer de profesor titular las cátedras de Física Biológica (Bioquímica) y Clínica Pediátrica y Puericultura. Bases y condiciones en Mesa de Entradas de la Facultad, de lunes a viernes de 8 a 13 hs.

Rosario, 30 de octubre de 1951.

e.16|11-Nº 6.148 - v.28|11|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 10

Segundo llamado

Fíjase el día 30 del mes de noviembre del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición víveres secos, víveres frescos, combustible, etc., para racionamiento del personal de tropa, de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante el año 1952. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.16|11-Nº L-6.147-v.29|11|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65 - T.E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 327|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Bronce en barrotes fundido, bronce tubular fundido, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.159-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 328|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Bastidores, bigoteras, carro de báscula, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.160-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 329|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Electrodos de grafito, niples para electrodos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.061-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 330|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Empaquetaduras con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.162-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 331|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Material refractario, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.163-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 332|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Elevadores automáticos a brazo, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.164-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 333|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Tubos de goma, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.165-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 334|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Detonadores eléctricos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|11-Nº L-6.166-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 335|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Nitrato de sodio chileno, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.167-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 336|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para la provisión de: Magnesita calcinada granulada, concreto magnamix, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.168 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 337|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Bomba centrífuga, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.169-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 338|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.170-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 339|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Esmalte rojo, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.171-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 340|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Envolturas de protección de papel o cartón, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.172-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 341|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.173-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 342|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Máquina troqueladora, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.174-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 343|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Refrigerantes para ácido sulfúrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.175-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 344|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Soldadura de plata, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.176-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 345|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Acido nítrico, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.177-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 346|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,10 horas, para la construcción de un modelo de equipo grúa, martinete y excavadora, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|11-Nº L-6.178-v.29|11|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición Nº 570|51. Apertura: 29 de noviembre de 1951 a las 9,30 horas. Adquisición de postes y medios postes para alambrados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.16|11-Nº L-6.143-v.29|11|51

HOSPITAL MILITAR DE CAMPO DE MAYO "DR. JUAN MADERA"

Aviso de Licitación Pública Nº 2|51. Apertura el 30|11|51, a las 11,00 horas, para la provisión de víveres secos. Informes y pliegos de condiciones, de 7,30 a 13,00 horas.

e.16|11-Nº L-6.150-v.29|11|51

COMANDO 1 DIVISION MOTORIZADA

Licitación Nº 2

Concesión residuos de rancho y estiércol

Llámase a licitación pública para la concesión de residuos de rancho y estiércol del Comando 1 División Motorizada, Regimiento 1 de Infantería y Regimiento 2 de Infantería, por el período entre el 1º de febrero de 1952 al 31 de enero de 1953. Por informes y pliegos concurrir a calle Santa Fe 4857, 3er. piso, Sección Intendencia, de lunes a sábado de 7,30 a 13,00 horas. Apertura de propuestas día 30 de noviembre de 1951, a las 9,00 horas.

e.16|11 Nº L-6.129-v.29|11|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA
Secretaría de Hacienda
Licitación Pública Nº 21|51

Apertura de las propuestas el día 7 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para contratar la provisión de: "Escalones, contramarcos y pisos de granito", para la obra: Museo y Biblioteca de Comodoro Rivadavia. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de Hacienda —División Adquisiciones— Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia.
e.16|11-Nº L-6.130-v.29|11|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitación Pública Nº 483, para el día 26 de noviembre de 1951:
"Campo de Mayo" (Pcia. de Bs. As.)
Nº 483, hora 10,30: Provisión de herrajes para la carpintería de madera. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo número 4.975, $ 15.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.
e.16|11-Nº L-6.142-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 484, para el día 27 de noviembre de 1951:
"Ciudad de Buenos Aires"
Nº 484, hora 10,30: Provisión y colocación de muebles metálicos y complementos. Presupuesto oficial $ 257.608,20 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4835, $ 28,50 m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.
e.16|11-Nº L-6.141-v.22|11|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.732 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 236-P., para la adquisición de leche, en las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, Oficina Nº 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.16|11-Nº L-6.137-v.29|11|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expte. Nº 13.299|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de sarga de lana peinada, color gris.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de noviembre de 1951 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-6.149-v.22|11|51

Expte. Nº 12.435|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cepillos, escoba, escobillas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-5.154-v.29|11|51

Expte. Nº 10.401|51

Llámase a licitación pública para la provisión de precintos de plomo y broches metálicos p|encomiendas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-6.155-v.29|11|51

Expte. Nº 10.403|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones de madera de álamo o sauce.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-6.156-v.29|11|51

Expte. Nº 9.843|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas para máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N 1236, Capital.
e.16|11-Nº L-6.157-v.29|11|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Expte. 2.988|51

Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de un equipo de máquinas impresora y grabadora, eléctricas, gabinetes de acero y fichas metálicas.

Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Director de Administración.
e.16|11-Nº L-6.144-v.29|11|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para el transporte de suelo seleccionado y material para base, Ruta 3, tramo Avenida General Paz - San Justo, $ 570.000. Presentación propuestas: 7 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|11-Nº L-6.139-v.6|12|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 743 para el día 5 de diciembre próximo a las 11,00 horas referente a la reparación de dos ómnibus de Turismo Leyland. Pliegos s|cargo en Santa Fe Nº 690, 2º piso, garantía: 1 % sobre el total ofertado. — Jefe de Suministros.
e.16|11-Nº L-6.140-v.29|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas
DIVISIONAL SALTA

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre próximo a las 10 horas, para la ampliación y reparación de las instalaciones eléctricas de la Planta de Almacenaje de Y. P. F. en Tucumán, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliegos de condiciones que podrán retirarse en la Administración de dicha Planta, calle Sáenz Peña 830, y en Divisional Salta, calles Caseros y Zuviría, previo pago de la suma de $ m|n. 5.00.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Divisional Salta, Caseros y Zuviría, con indicación en el sobre, en forma visible "Licitación Pública Nº 1".
e.16|11-Nº L-6.145-v.29|11|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

Llámase a Licitación Pública Nº 237 (2º llamado) para el día 23 de noviembre de 1951 a las 1,30 horas, a fin de contratar la provisión de azúcar en pancitos, hielo cristal y leche, con destino a atender las necesidades de Diversas Dependencias durante el año 1952. — Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, de 11,15 a 18,15 horas.
e.16|11-Nº L-6.134-v.22|11|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 70.983|50

Llámase a Licitación Pública Nº 31|50 (2º Llamado), hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 6 de diciembre del corriente año, para la adquisición de máquinas de escribir. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.135-v.6|12|51

Expediente Nº 71.087|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40|51, hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 7 de diciembre del corriente año, para la adquisición de materiales (pinturería). La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.151-v.6|12|51

Expediente Nº 71.086|51

Llámase a Licitación Pública Nº 39|51, hasta las doce y treinta (12.30) horas del día 3 de diciembre del corriente año, para la adquisición de repuestos para moto-estibadoras. — La apertura de las propuestas en la Direc. de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.153-v.29|11|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 134, para el día 14 de diciembre de 1951, a las 11,30, para la adquisición de: Sobres, papel, y películas para mimeógrafo, con destino a Oficinas y Dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.132-v.6|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139, para el día 14 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Ropa y calzado, con destino a diversas escuelas primarias, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.069-v.6|12|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación hasta 26 del corriente para venta edición obra La Huelga, del Instituto Derecho del Trabajo.

Pliego de condiciones en Dirección de Administración, B. Pellegrini 2750, Santa Fe.
e.16|11-Nº L-6.158-v.22|11|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD LITORAL - BUENOS AIRES
Expediente Nº 49.630|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "José Irurzun" de Quequén y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento, o a la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles, artículos de limpieza, de electricidad, repuestos para automotores, etc.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.16|11-Nº L-6.131-v.29|11|51

Expediente Nº 97.512|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: frascos y obleas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.16|11-Nº L-6.133-v.29|11|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 104

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar ejecución limpieza edificio Dirección Radiodifusión" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de noviembre de 1951, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|11-Nº L-6.136-v.29|11|51

Licitación Pública Nº 107

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Banderas, tintas, precintos de plomo y otros" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de diciembre de 1951, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|11-Nº L-6.138-v.6|12|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 355, para el día 21 de noviembre de 1951 a las 16 horas, para la venta de 20.000 (Veinte Mil) kilogramos de recortes de papel refile blanco con un 70% de papel obra y 10.000 (Diez Mil) kilogramos de papel en desuso denominado "Barrido" impreso papel diario, originado en las imprentas dependientes de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yri-

goyen 757, 1er. piso, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — Enrique Pérez Graat, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.8|11-Nº L-5.969-v.21|11|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 12 horas, con el objeto de adquirir veinticinco (25) ficheros metálicos de cuatro cajones cada uno, de las siguientes dimensiones: altura 1,33 mts., frente 0,46 mts. y fondo 0,71 mts., con cerradura Yale o similar y cuyas características deberán coincidir con el inventariado bajo el Nº 8.710 de la Oficina de Archivo de este Ministerio. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones o informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.9|11-Nº L-5.983 v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 43 para el día 19 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores compuesto de: Departamento lavadero, departamento pintura, departamento taller mecánico y sala de ajuste y departamento de electricidad, elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.5|11-Nº L-5.921-v.16|11|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 558|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de la red de agua y desagües" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana" ubicada en la localidad del mismo nombre, en la Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 23 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 804.020.30. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|11-Nº L 5.946-v.23.11.51

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras

Avda. Cabildo 65 T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 323|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: máquinas (rectificadoras, tornos, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.995-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 324|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio (trituradora, mortero, molino, balanza, hornos, termocuplas, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.996-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 326|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: martinete, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.997-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 150|51 Bis, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Chapas de Aluminio, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.892-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 133|51 Bis, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Envases y Embalajes (Cajas de cartón - Envases de hojalata - Tubos de cartón), con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.893-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 242|51 Bis, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Compresor de Aire, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.894-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 317|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Medidores de Caudal, Cámaras de Alambre, Rectificadores, Lámparas Reguladoras, Motores Sincrónicos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.895-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 316|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Mineral de Plomo, con destino a la Fábrica Militar de Derivados del Plomo.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.896-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 315|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Máquinas (aguzadora de barrenos de perforación, Bomba para elevación de agua, compresor de aire, esmeriladora, electroventilador, máquina para labrar madera, etc.), con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.897-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 314|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Art. de Protección en el Trabajo, Montura Criolla, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.898-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 313|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Cargador de Baterías, Baterías, Pararrayos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.899-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51 Bis, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Productos Químicos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.900-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 312|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Ladrillos, Tierra y Cemento Refractarios, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.901-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 311|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: cajas de refrigeración, juegos de ruedas, piñones, poleas, ruedas de acero fundido, etc, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.902-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 310|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para motores a explosión, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.903-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 309|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para trabajar metales, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.904-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 308|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para horno, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.905 v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 307|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para automotores, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.906-v.16|11|51

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en las Licitaciones Públicas, Nros. 251|51, 252|51, 253|51 y 254|51, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 26 de noviembre de 1951, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.910-v.16|11|51

DIVISION VENTAS

Avda. Cabildo 65 T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.029|51, para el día 26 de noviembre de 1951, a las 11 horas para la venta de: 30 toneladas de polvo de zinc grueso.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.12|11-Nº L-6.009-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.028|51, para el día 23 de noviembre de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: rotámetros para caudales "Flowrator", varios tamaños.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65 - Buenos Aires en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.988-v.22|11|51

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 15, apertura día 19 de noviembre, horas 10 para la adquisición de herramientas y útiles mecánicos, máquinas, aparatos e instrumentos, muebles, etc., para radiocomunicaciones, destinadas al Radio Club Argentino. Pliegos e informes: Avenida Ing. Huergo 251, piso 14, T. E. 33-0657.

e.5|11-Nº L-5.881-v.16|11|51

Ministerio de Ejército

REGIMIENTO DE TIRADORES BLINDADO (C. 10) "HUSARES DE PUEYRREDON"

Licitaciones

Se lleva a conocimiento de los interesados que el día 20 de noviembre del corriente año, se realizará en el cuartel del Regimiento de Tiradores Blindado (C. 10) "Húsares de Pueyrredón", sito en Campo de Mayo, F.C.N.G. Urquiza la apertura de las propuestas presentadas para la adjudicación de: Concesión de cine, concesión de peluquería, venta de residuos de comidas, venta de estiércol y concesión de cantina, por el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953. Para informes y pliegos de condiciones, que son gratuitos, dirigirse por carta o personalmente al Servicio de Intendencia del Regimiento, o telefónicamente al mismo Servicio al T.E. 656, Bella Vista, 0223.

Campo de Mayo, 10 de noviembre de 1951. — Juan Norberto Giordano. Teniente Coronel - Presidente de la Comisión de Contrataciones C. 10.

e.13|11 Nº L-6.060-v.19|11|51

ESCUELA DE CABALLERIA

Licitación Pública

El día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería — Campo de Mayo — la apertura de las propuestas para la contratación de: a) Venta de estiér

col; b) Venta residuos de rancho; c) Concesión de cantina, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela de Caballería. — Presidente de la Comisión Compras.

e.8|11-Nº L-5.962-v.20|11|51

6. DESTACAMENTO DE MONTAÑA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el Comando 6. Destacamento de Montaña, para la venta de 8.799 kilogramos de rezagos (trapos en desuso).

Para retirar pliegos de condiciones, informes en general, etc., dirigirse al Servicio de Intendencia del I. Batallón del Regimiento 26 de Infantería de Montaña en Junín de los Andes, Neuquén, hasta una hora antes de iniciarse el acto. — Juan Bautista Loza, Coronel, Comandante 6. Destacamento de Montaña.

e.12|11-Nº L-6.027-v.16|11|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Licitación Pública Nº 7|51

Para el día 20 de noviembre de 1951 a las 10 horas, llámase a licitación pública para la venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia del Instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. — T. E. 26-1438.

e.6|11-Nº L-5.931-v.19|11|51

COLEGIO MILITAR DE LA NACION SERVICIO DE INTENDENCIA

Licitación Pública Nº 231.

Llámase a licitación pública para la venta de residuos de rancho durante el año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de noviembre a las 10 horas. Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia del Colegio Militar de la Nación. — Angel J. Manni, General de Brigada, Director del Colegio Militar de la Nación.

e.5|11-Nº L-5.919-v.16|11|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición número 559|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Lanilla, coco o lienzo, cinta de hilera, soga y entretela de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11-Nº L-6.057-v.26|11|51

Licitación pública. Disposición número 558|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Varillas, barretas, torniquetes y tranqueras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11-Nº L-6.056-v.26|11|51

Licitación Pública

Disposición Nº 553|951

Apertura: 21 de noviembre de 1951 a las 9,30 horas. Adquisición de: Alambre liso y de púa. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.8|11-Nº L-5.968-v.21|11|51

Licitación pública. — Disposición número 555|951. Apertura: 22 de noviembre de 1951, a las 9 horas. Adquisición de 4 (cuatro) molinos a viento. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.9|11-Nº L-5.989-v.22|11|51

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para proveer durante 1952 los siguientes artículos: carne vacuna; pan blanco y pan negro; leche, manteca y crema de leche; papas, batatas y verduras varias; carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambres; pollos, gallinas y huevos frescos de gallina; frutas frescas y víveres secos en general (aceite, agua mineral, quesos, legumbres secas, harinas, pastas frescas, etc., etc.).

Retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia, Luis M. Campos 800, Buenos Aires, de 7 a 13.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Pedro Ramón Castro, Coronel Médico, Director H. M. C., Presidente de la Comisión de Compras.

e.5|11-Nº L-5.920-v.23|11|51

6. DIVISION DE EJERCITO REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA "CORACEROS GENERAL LAVALLE"

Licitación Pública

El Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" invita al pueblo en general y al comercio en particular de esta localidad, a participar en los actos licitarios abajo detallados, destinados a asegurar el normal aprovisionamiento de la Unidad, durante el año 1952.

Fecha del acto: 6 de noviembre; período: 1º de enero - 31 diciembre; renglones: víveres secos, víveres frescos, carne, galleta o pan.

Son requisitos indispensables para estar en condiciones de participar en los actos de referencia los siguientes:

1º Certificado de solvencia moral y material de los presuntos adjudicatarios.

2º Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, o en su defecto comenzar las gestiones de dicha inscripción dentro de los 10 (diez) días a partir del día 5 de septiembre del año en curso.

3º Constituir el depósito de garantía que marca la Ley Nº 12.961.

Nota: Los actos de referencia se llevarán a cabo en la fecha mencionada anteriormente, a los 10 horas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de bases correspondientes y recabar mayor información al respecto, en el servicio de intendencia de esta unidad donde serán atendidos todos los días hábiles de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. San Martín de los Andes, 4 de septiembre de 1951. — Santiago F. A. Dozo, Tcnel. Jefe C. 4, Presidente Com. Compras.

e.31|10-Nº L-5.854-v.12|12|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de noviembre de 1951, por lo siguiente:

Nº 166, hora 8.45. — Herramientas varias, máquinas de bobinar, pulidora y esmeriladora, pinceles, parlantes, reglas de acero, soldador eléctrico, etc.

Nº 167, hora 9. — Instrumental para taller de comunicaciones.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|11-Nº L-6.108-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 164 51, para el día 22 de noviembre de 1951 a la hora 9,25, para la provisión de: Materiales para instalación eléctrica; plomo en lingote, tornillos de hierro y perfil ángulo de acero. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.6|11-Nº L 5.933-v.19|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 165 51, para el día 22 de noviembre de 1951, a la hora 9.35, para la provisión de: Grava o pedregullo arena gruesa, cemento pórtland, planchuela de hierro, azuchea y carbón de fragua. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.6|11-Nº L-5.934-v19|11'51

Ministerio de Aeronáutica

VII BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para el día 21 de noviembre de 1951 a las 10 horas, para la provisión de carne y subproductos durante el transcurso del año 1952.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría de la VII Brigada Aérea, Morón F.C.N.D. F.S., todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 17 horas.

e.14|11-Nº L. 6.061-v.20|11|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General del Material

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51 para el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, por la provisión de acumuladores de aviación.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e.12|11-Nº L-6.002-v.23|11|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 5 de noviembre próximo, para la limpieza de las oficinas durante el año 1952. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 19 de noviembre de 1951 a las 16 horas en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Director General de Administración.

e.5|11-Nº L-5.939-v.16|11|51

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación para el día 3 de diciembre a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 8.000 tt. de pedregullo de roca, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 50,— en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.

e.12|11-Nº L-6.003-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación para el día 26 de noviembre próximo a las 16 horas, con el fin de contratar la construcción de la playa y camino de acceso a la Planta de Almacenaje y Embarque de Aceites Vegetales en Dock Sud, cuya documentación podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 100,— el ejemplar en Diagonal Norte Nº 648, 5º piso, oficina Nº 509, de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.12|11-Nº L-6.004-v.23|11|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino José E. Rodó y Tellier

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 16 horas, para el: "Transporte de 10.000 toneladas de "Fuel-Oil", con opción a 12.000, durante el año 1952, desde las playas de carga de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta los tanques del establecimiento", según pedido y pliego de especificaciones agregadas a la Carpeta Nº 4046|1951, que pueden obtenerse en la Sección Compras, Avenida José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida respectiva.

Buenos Aires, Noviembre de 1951. — La Dirección.

e.5|11-Nº L-5.909-v.16|11|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 15.30 horas, para la provisión de "Forrajes y cereales para el 1er. trimestre 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 6161|1951, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida respectiva.

Buenos Aires, Noviembre de 1951. — La Dirección.

e.5|11-Nº L-5.908-v.16|11|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 240-P., para la adquisición de trajes para trabajo, mamelucos y guardapolvos, de brin de algodón y gorras, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, oficina Nº 428, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951. — Agustín Grabé, Director de Administración.

e.15|11-Nº L.-6.116-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231-P., a los efectos de contratar la impresión de dos publicaciones, de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de nóviembre a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.025-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 223-P., para la adquisición de productos para desinfestación según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 19 de noviembre a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.5|11-Nº L-5.923-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 233-P., para contratar la construcción y|o ampliación de oficinas, galpones y casas-habitación en los Elevadores Oficiales de Campaña ubicados en: Alcorta, Armstrong, Elortondo, Firmat, Fuentes y Rastreador Fournier (Pcia. de Santa Fe, F. C.N.G.B.M.); Alejo Ledesma, Cabrera, Leones, Monte Maíz, Oliva, San Marcos y Tancacha (Pcia. de Córdoba, F.C.N. G.B.M.); Domínguez y Villaguay (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.) y construcción de una casa-habitación en Santa Isabel (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G. S.M.), agrupadas en cuatro zonas. Precio del pliego y planos $ 50 — m|n los correspondientes a cada zona, pudiéndose consultar y adquirir en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal o en Córdoba 1437, Rosario (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.); Vicente H. Montero 82, Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.); 9 de Julio 434, Diamante (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.); Salta 150|52, Bell-Ville (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.); Bvard. Gral. Roca 575, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.); Moreno 982, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.) y en los Elevadores Oficiales de Campaña antes mencionados.

La apertura de propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951 a las 9 horas en Bmé. Mitre 559, 4º piso, oficina 401, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.594.322,50 m.n. Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de las obras cuya construcción se cotice, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.

e.14|11-Nº L. 6.066-v.4|12|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 12.494|51

Llámase a licitación pública para la provisión de leche.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L-6.096-v.28|11|51

Expediente Nº 11.901|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra pra. alisado, satinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L-6.097-v.28|11 51

(Expediente Nº 9.847|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina y papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de diciembre de 1951 a las

11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L-6.111-v.5|12|51

Expte. Nº 12.496|51
Llámase a licitación pública para la provisión de pan y factura. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L.-6.114-v.28|11|51

Expte. Nº 9.844|51
Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L.-6.117-v.28|11|51

Expte. Nº 9.848|51
Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L.-6.118-v.28|11|51

Expte. Nº 12.908|51
Llámase a licitación pública para la provisión de caucho para máquina calcográfica. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L.-6.119-v.28|11|51

Expediente Nº 12.787|51
Llámase a licitación pública para la provisión de rollos gelatina para copias fotográficas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951 a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|11-Nº L-6.123-v.28|11|51

(Expediente Nº 9.350|51)
Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L. 6.063-v.27|11|51

(Expediente Nº 11.519|51)
Llámase a licitación pública para la contratación del lavado y planchado de toallas, repasadores, guardapolvos, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L. 6.064-v.27|11|51

(Expediente Nº 12.442|51)
Llámase a licitación pública para la provisión de estropajos, viruta de acero, plumeros, tachos p|residuos, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L-6.065-v.27|11|51

Expediente Nº 11.780|51
Llámase a licitación pública para la provisión de madera.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.049-v.26|11|51

Expediente Nº 12.104|51
Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.050-v.26|11|51

Expediente Nº 5.301|51
Llámase a licitación pública para la provisión de affiches en papel sulfito.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.051-v.26|11|51

Expediente Nº 12.107|51
Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.052-v.26|11|51

Expediente Nº 13.852|51
Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilos de algodón, para coser.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-NºL-6.053-v.26|11|51

Expediente Nº 10.269|51
Llámase a licitación pública para la venta de botellas conteniendo bebidas varias. La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-5.993-v.22|11|51

Expediente Nº 9.904|51
Llámase a licitación pública para la instalación de un galpón desarmado, marco Karisol. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-5.994-v.29|11|51

Llámase a licitación pública para la explotación de churrasquería, bares y confitería de Balneario Popular "17 de Octubre". (Expediente Nº 13.136|51). — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-6.024-v.22|11|51

Expte. Nº 12.968|51
Llámase a licitación pública para la provisión de loneta, color gris.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-5.926-v.22|11|51

Expte. Nº 12.660|51.
Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón, color azul, de 100 cms. de ancho.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.837-v-20|11|51

Expte. Nº 11-432/51
Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para fabricación de tintas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de noviembre de 1951 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|10-Nº L. 5.803 - v.16|11|51.

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Expte. 3.052|51).
Llámase a Licitación Pública Nº 24 (veinticuatro), el día 6 de diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de diez equipos dentales y dos equipos Rayos X, dental.
Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Director de Administración.
e.15|11-Nº L-6.101-v.5|12|51

(Expte. 3.176|51).
Llámase a Licitación Pública Nº 23 (veintitrés), el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de doce archivos y cinco ficheros metálicos
Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Director de Administración.
e.15|11-Nº L-6.102-v.28|11|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se efectuará el 23 de noviembre de 1951, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo, Cap. Fed.
e.12|11-Nº L-6.001-v.23|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de decoraciones de madera (pisos 1º, 2º y 3º) de la construcción de la 2da. etapa del nuevo edificio de Casa Central. — La apertura se efectuará el 19 de noviembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 200 c| juego) en Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local 78, Capital Federal.
e.8|11-Nº L-5.966-v.19|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para despachos de la construcción de la 2ª Etapa del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 26 de noviembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 100.— c|juego) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local Nº 78, Cap. Fed.
e.6|11-Nº L-5.940-v.26|11|51

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 192, para la construcción de 70 casas individuales en la Ciudad de San Luis (Av. de Circunvalación esq. Ruta Nacional Nº 7), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 2.726.000. La apertura se efectuará el 3 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 188, Capital Federal y simultáneamente en la sucursal del Banco en dicha provincia. Pliegos e informes, en ambos lugares, previo pago de m$n. 100.
e.12|11-Nº L-6.012-v.30|11|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.019 hasta 7 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Acero al cromo-níquel, inoxidable, en barras redondas y en chapas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.072-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.020 hasta 6 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Materiales p|encuadernación (alambres chatos y redondos p|máquinas abrochadoras, brin negro, cartones pajs y gris, cintas, cola en escama, cordones de seda, cuerina, cuero de carnero y tafilete, loneta, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. Pliego: $ 5 m|n.
e.14|11-Nº L. 6.073-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.022 hasta 10 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Báscula p|pesar vehículos de una capacidad de 20.000 kilos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L-6.074-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.021 hasta 10 diciembre 1951, 16 horas, para el desarme de colchones de una plaza, lavado y cardado de la lana, lavado y planchado del cotín y armado de colchones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.075-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.025 hasta 11 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Carbones p|motores eléctricos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.076-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.023 hasta 11 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Lonas, pabilo, piolín, hilos y género tureo. Consultas y propuestas: Dirección General Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.077-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.024 hasta 12 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Correa de cuero sencilla y botas de goma cañas cortas y largas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.078-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.026 hasta 13 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Pantallas de protección y electrodos metálicos, p|soldadura eléctrica y varillas de latón p|soldadura autógena. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.079-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.029 hasta 17 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Mangueras de cobre flexible, p|conducción de combustibles y vapor. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.080-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.028 hasta 13 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Repuestos p|camiones diversas marcas (diafragmas, condensadores, farolitos, juegos de cintas de freno, válvulas, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.081-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.030 hasta 17 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Planchas p|puertas de horno eléctrico Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.082-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.032 hasta 18 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cabo sisal de 4 cordones. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.083-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.031 hasta 18 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Arandelas p|bulones, tipo grover, bulones, ganchos p|fundición, clavos p|vías, roblones, tachuelas, tirafones, tuercas, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.086-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.027 hasta 14 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Bujes p|eslabones de cangilones, eslabones y pernos de cangilones, arandelas p|pernos, tambos superior p| draga, etc. Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 21.— m|nac.
e.14|11-Nº L. 6.087-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.810 hasta 14 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Calderas marinas, cilíndricas de llama de retorno de simple frente con 3 o 4 hornos corrugados tipos "Deighton" o "Morrison" c|tiraje forzado y calentador de aire. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 17.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.088-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.017 hasta 7 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Guardapolvos p|médicos, blusas, pantalones, delantales, gorros y zapatos p|enfermeros, impermeables, sobretodos, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap Pliego: $ 10.— m|n.
e.14|11-Nº L. 6.089-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.012 hasta 4 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cedro, incienso amarillo, curupay, lapacho, petiribí y viraró paraguayos, quebracho colorado, quina y cedro salteño, en rollos y rollizos.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.860-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.005 hasta 29 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bujes p|cangilones y p|eslabones, arandelas de hierro, tambor superior de hierro fundido, etc.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 23,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.864-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.988 hasta 26 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Grúas automóviles, montadas sobre rodados neumáticos.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190 Capital.
Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-N L.5.788 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.989 hasta 27 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Tornillos p/maderas y metales, de acero dulce y de latón y hojas de sierras p/cortar metales.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-Nº L.5.789 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.997 hasta 29 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Capas impermeables, sobretodos, trajes de fajina, sombreros de paja, botas de goma, zuecos, guantes de cuero, botines patria, alpargatas zapatos de goma p/lluvia, trajes impermeables, sacos de abrigo, etc.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190. Capital.
Pliego: $ 15.00 m/n.
e.26|10-Nº L.5.791 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.006 hasta 28 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Clavos de diversos tipos y arandelas de acero dulce, galvanizadas.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190. Capital.
Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-Nº L.5.794 - v.16|11|51.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 25.434 - LP 1951

Mosaicos, zócalos, cuarta cañas, chapitas etc. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 diciembre 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.12|11-Nº L-6.007-v.23|11|51

Cables de acero. — Expte. 27.831-LP-1951. — Pliego, Of. de Compras. — Apert. 11 febrero 1952, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.12|11-Nº L-6.010-v.23|11|51

Un grupo de electrobomba centrífuga de eje vertical, un grupo de electrobomba centrífuga de eje horizontal, tres tableros blindados de baja tensión, un tablero blindado de alta tensión, un medidor Venturi, cuatro transformadores trifásicos y un puente grúa rodante. — Expte. 12.650-LP-1951. — Pliego: Of. de Compras: Apert. 12 diciembre 1951, a las 15.15. en Secret Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.12|11-Nº L-6.013-v.23|11|51

Expte.: 36.137-LP-050

40 grupos Diesel bombas centrífugas para pozo profundo. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 11 febrero 1952 a las 15,00 en Secret Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.12|11-Nº L. 6.014-v.30|11|51

Expte.: 23.297-LP-1951

Hierro dulce en barras redondas. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 5 febrero 1952 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.5|11-Nº L. 5.886-v.23|11|51

Expte.: 25 432-LP 1951

Doce motores de combustión interna tipo Diesel. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 27 noviembre 1951 a las 15.30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.5|11-Nº L. 5.887-v.16|11|51

Expte.: 21.254-LP-1951

Construcción del emisario principal y ramal afluente de las obras de desagüe pluvial de la zona sud del Partido de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 noviembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal. — Dep. de garantía $ 117.960,85 m.n.
e.5|11-Nº L. 5.885-v.23|11|51

Cuatro grupos de electrobombas centrífugas, de eje vertical, accesorios y repuestos. Expte. 14.020-LP-1949. Pliego: of. de Compras. Apert.: 29 noviembre 1951, a las 15,15 en Secret Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.5|11-Nº L-5.907-v.16|11|51

Expte.: 25.438 LP-1951

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe. Pliego: Of. de Compras Apert.: 2 Enero de 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840, Capital Federal.
e.29|10-Nº L-5.811-v.19|11|51

Expte.: 25.436-LP-1951

Piezas especiales de hierro fundido. Pliego: Oficina de Compras. — Apertura: 29 enero 1952, a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.29|10-Nº L.5.812-v.19|11|51

Expte.: 25.437-LP 1951

Válvulas de hierro fundido. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 enero 1952, a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.29|10-Nº L-5.813-v.19|11|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras de Acceso a Tilcara, puente sobre el Río Grande, frente a Tilcara, $ 1.345.577,95. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.15|11-Nº L-6.106-v.5|12|51

Licitación pública de las obras del camino de Alto Verde a La Paz, Sección Km. 967 - Km. 1.044 (mejora progresiva), $ 1.292.218,90. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 11,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.15|11-Nº L-6.107-v.5|12|51

Licitación pública para la construcción de los puentes I y II sobre el Arroyo Ludueña en la Avenida Circunvalación de Rosario, $ 1.523.747. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.15|11-Nº L-6.113-v.5|12|51

Licitación pública para adjudicar la extracción, carga y transporte de conchilla y suelo seleccionado, en el camino de Dolores a San Clemente del Tuyú, tramo Gral. Conesa-Gral. Lavalle (km. 10-km. 41), $ 1.800.000. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.14|11-Nº L-6.090-v.4|12|51

Licitación pública de las obras de San Carlos de Bariloche a Puerto Moreno (km. 0-10,500) y Puerto Moreno-Llao Llao (km. 10,500-20,500), $ 1.544.524.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.
e.14|11-Nº L-6.091-v.4|12|51

Licitación pública de las obras de ampliación de alcantarillas y ensanche de puente en el tramo Etcheverry-Río Samborombón, $ 202.763,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de noviembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.14|11-Nº L-6.092-v.27|11|51

Licitación pública de las obras del camino de La Paz a Desaguadero, pesos 2.736.400 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.12|11-Nº L-6.005-v.30|11|51

Licitación pública de las obras del camino de San Andrés de Giles a Carmen de Areco. Km. 105,2 - Km. 137,8, pesos 2.151.864,70 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3. 2º p.. Cap.
e.12|11-Nº L-6.006-v.30|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Sa Pereyra - Clucellas - San Francisco, $ 8.669.317,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3. 2º p., Capital.
e.9|11-Nº L.5.990-v.29|11|51

Licitación Pública de las obras del camino de Corrientes a Empedrado, Sec. Km. 24 - Km. 48, 350 y pte. s|río Empedrado, $ 6.842.897,15 y Alt. $ 5.445.496,15. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.9|11-Nº L-5.991-v.29|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Campana a Zárate (mejora progresiva). $ 707.972.80. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 3 de Diciembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.8|11-Nº L-5.967-v.28|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Itaembé-Arroyo Zaiman, $ 9.106.958,10 y Alternativa: $ 8.256.105,75. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 3 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.5|11-Nº L-5.915-v.23|11|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 144
Expediente Nº 113.569|1950

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de dos (2) camiones nuevos o reacondicionados, a nafta o gas-oil, carga útil 4|7 toneladas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.15|11-Nº L-6.121-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 145
Expediente Nº 130.742|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9.30 horas, para la provisión de tres (3) plantas generadoras de electricidad, corriente alternada, con destino a las Estaciones Zootécnicas de Palpalá (Jujuy), Río Mayo, Z. M. C. R y Valle Viejo (Catamarca), dependientes de la Dirección General de Producción Animal.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.15|11-Nº L-6.122-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 146
Expediente Nº 145 545|951

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 10 horas, para la adquisición de un (1) motor marino "Diesel" a gas-oil de 60|80 H.P., de 6 cilindros, para embarcación.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón 974. 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.
e.15|11-Nº L-6.123-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 147
Expediente Nº 85.967|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de un equipo electrógeno completo y dos motores de 6 HP.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón Nº 974, 2º-piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.15|11-Nº L-6.124-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 126 (2º)
Expediente Nº 21.808|1951

Llámase a licitación pública para el día 20 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de doce (12) máquinas de escribir de distintos tipos y espacios, con destino a las Reparticiones del Ministerio.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.13|11-Nº L-6.125-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 143
Expte. Nº 176.919|48

Llámase a licitación pública para el día 26 de noviembre en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de un Jeep "Willys" nuevo o reacondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.13|11-Nº L.6.054-v.26|11|51

Licitación Pública Nro. 137
Expte. 58.839|51

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 12.30 horas, para la adquisición de artículos de menaje (platos, vasos, tazas, fuentes, baterías completas de cocina, etc.). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.9|11-Nº L.5.975-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 138
Expte. Nro. 58.860|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 13 horas, para la adquisición de 3 heladeras comerciales de 3 metros cúbicos de capacidad. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.9|11-Nº L.5.976-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 136
Expte. Nro. 58.835|951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 12 horas, para la adquisición de ropa blanca (frazadas, colchones, toallas, repasadores, etc.). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.9|11-Nº L.5.977-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 135
Expte. Nro. 58.866|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 11,30 horas, para la adquisición de distintas máquinas agrícolas (arados, rastras, guadañadoras, etc.). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.9|11-Nº L.5.978-v.22|11|51

Licitación Pública Nro. 139
Expte. Nº 58.863|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 13,30 horas, para la adquisición de tres (3) camiones y tres (3) camionetas. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.9|11 Nº L.5.979-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 140
Expediente Nº 58.864,1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de Noviembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de 6 carros regadores y 6 chatas de distintos tipos. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón Nº 974 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal.
e.9|11-Nº L.5.980-v.22|11|51

Expediente Nº 836 1951
Licitación Pública Nº 141

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 14 30 horas, para la adquisición de muebles de madera y acero,

ventiladores y estufas, con destino a las Escuelas de Agricultura de Salta (Ciudad); Victorica (La Pampa) y Colón (Entre Ríos), dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración. Suministros y Patrimonial. Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.981-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 142
Expediente Nº 58.842|1951

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de noviembre del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas y elementos para lavar ropa y de máquinas y herramientas para taller mecánico y carpintería, soldadura autógena, etc., con destino a las Escuelas de Agricultura de las Provincias de Salta, Victorica (La Pampa) y Colón (Entre Ríos), dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.9|11-Nº L.5.982-v.22|11|51

Licitación Pública Nº 134
Expte. Nº 21.630|951

Llámase a licitación pública para el día 20 de Noviembre próximo, a las 14,30 horas, para la adquisición de estufas y ventiladores.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.7|11-Nº L. 5.952-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 133
Expte. Nº 21.629|1951

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de noviembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de muebles de madera (bibliotecas, mesas, muebles tapizados, sillones giratorios, sillas, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127). Capital Federal. — El Director General.

e.7,11-Nº L. 5.953-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 132

Llámase a licitación pública para el día 16 de noviembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de muebles de acero (Ficheros metálicos, armarios, cajas de seguridad, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 — 2do. piso (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.924-v.16|11|51

Expte. 134.170|949

Licitación Pública Nº 130

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre próximo, a las 10 horas, para la enajenación, para su industrialización, de chapas de barrera de hierro galvanizado y sus accesorios, en desuso, utilizadas en las campañas contra la langosta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, existentes en las Jefaturas de Zonas o en los Depósitos de: Capital. Olavarría Pergamino Villa Nueva F. N. G. B. M., Cavanagh F. C. N. G. B. M., Tancacha F. C. N. G. B. M., Isla Verde F. C. N. G. B. M., Cruz Alta F. C. N. G. B. M., Marcos Juárez F. C. N. G. B. M., Río Cuarto, Oncativo. San Francisco F. C. N. G. B. M. Balnearia F. C. N. G. B. M., Paraná. Concordia, Gualeguaychú, Rosario Tala F. C. N. G. U., Santa Fe, Rosario, Rafaela Elortondo. Reconquista. Resistencia. Pcia. Roque S. Peña (Chaco), Goya (Corrientes), Corrientes, Tucumán, La Banda F. C. N. G. B. M., La Paz, Formosa y Posadas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal y en los Depósitos indicados. — El D... r General.

e.30|10-Nº L-5.826-v.20|11|51

Licitación Pública Nº 127
Expediente Nº 143.340|51

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de diciembre próximo, a las 12 horas, para el transporte, aproximado, de 33.000 postes telefónicos de "palma caranday", desde las proximidades de la localidad de Espinillo, hasta Puerto Pilcomayo, Territorio de Formosa. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal o bien en el Distrito Forestal de Formosa, dependiente de la Administración Nacional de Bosques. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.640-v-7|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Púb. 742 hasta el día 4 de diciembre a las 10 hs., en Santa Fe 690, provisión elementos limpieza, embarcaciones, depósito 1 % total oferta. — Jefe Suministros.

e.14|11-Nº L-6.084-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública (Pliego CPE. Nº 39), para la provisión de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones de dicho pliegos.

Para retirar los mismos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende) en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, (4º piso), el próximo 21 de noviembre, a las 12.30 horas. — División Licitaciones, noviembre 9 de 1951.

e.15|11-Nº L-6.100-v.21|11|51

28|11|51. — Tubos de acero para horno (1968), a las 8,30 hs. — 28|11|51: Extracto de quebracho (1969), a las 9 hs. — 28|11|51: Material eléctrico (1979), a las 10 hs. — 29|11|51: Locomotoras y zorras a motor (1717), a las 8 hs. — 30|11|51: Tanques para almacenaje de petróleo (1354), a las 8 hs. — 30|11|51: Zapatos gunmetal negro (2008), a las 11 hs. — 1º|12|51: Acetileno y oxígeno (1940), a las 8 hs. — 3|12|51: Instrumentos para mediciones eléctricas (1943), a las 6 hs.

e.15|11-Nº L-6.126-v.28|11|51

19|11|51 — Alambres varios (1.891) a las 8 hs.

20|11|51 — Termómetros y densímetros (1.892) a las 8 hs.

20|11|51 — Medidor volumétrico (1.989) a las 8.30 hs.

21|11|51 — Material eléctrico (1.983) a las 9 hs.

21|11|51 — Muebles (1.984) a las 10 hs.

22|11|51 — Conductores eléctricos y accesorios (1.963) a las 8,30 hs.

22|11|51 — Radiadores hierro fundido (1.978) a las 10 hs.

22|11|51 — Cable armado subterráneo (1.981) a las 10,30 hs.

e.12|11-Nº L-6.026-v.16|11|51

26|11|51 — Cañería y accesorios (1915), a las 8 hs.

28|11|51 — Carburo de calcio (1936), a las 8 hs.

30|11|51 — Electrobomba centrífuga (1856), a las 9 hs.

30|11|51 — Grupo electrógeno (1919), a las 10 hs.

5|12|51 — Bombas centrífugas (1887), a las 8 hs.

e.5|11-Nº L. 5.889-v.23|11|51

16|11|51: Tanques (1958), a las 10 hs.
19|11|51: Repuestos para llaves a cadena (1917), a las 9 hs.
19|11|51: Productos químicos (1928), a las 10 hs.
19|11|51: Sulfato de aluminio (1930) a las 10.30 hs.
20|11|51: Provisión y montaje sub-estación transformadora en Comodoro Rivadavia (1293), a las 8,30 hs.
20|11|51: Medidores para aceite (1931), a las 9 hs.
21|11|51: Compresores (1916), a las 8 hs.
21|11|51: Carbón y piedra de coke (1938), a las 8.30 hs.
22|11|51: Elementos de medición para laboratorios (1953), a las 8 hs.
23|11|51: Elásticos para automotores (1893), a las 8 hs.
23|11|51: Aparatos para laboratorios (1964), a las 8,30 hs.

e.5|11-Nº L-5.891-v.16|11|51

GAS DEL ESTADO — E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.903 para el día 5 de diciembre a las 11 horas para la construcción completa de los cimientos de hormigón armado para gasómetro seco de 75.000 m3. de capacidad, a instalar en el Anexo Superusina "Eva Perón" (Av. Alcorta 2734). Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|11-Nº L.6.029-v.3|12|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Noviembre 28 a las 11 horas (Pliego Nº 1.904). Transmisores y elementos afines. — Diciembre 4 a las 9 horas (Pliego Nº 1.905) Limpieza y lavado de vidrios, raspado y encerado de pisos. — Diciembre 4 a las 10 horas (Pliego Nº 1.906) Provisión de leche. — Diciembre 10 a las 10 horas (Pliego Nº 1.907) Extracción de residuos y desagotamientos de pozos. — Diciembre 1º a las 10 horas (Pliego Nº 1.908) Provisión de víveres a vapor gasestado. — Diciembre 5 a las 10 horas (Pliego número 1.909) Provisión y lavado de toallas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|11-Nº L.6.030-v.26|11|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.).

Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 338|51, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 hs. para la provisión y montaje de la redes secundarias, líneas primarias, y estaciones transformadoras en la Ciudad de San Juan.

e.15|11-Nº L-6.110-v.5|12|51

Llámase a licitación, pública, día 26 de noviembre de 1951, provisión de: L|P 385|51: 11.30 horas. Miras para taquimetría y nivelación L|P. 386|51: 11.45 horas; cables de acero. L|P. 387|51: 12.00 horas; repuestos motor Cumnins. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.15|11-Nº L-6.103-v.26|11|51

Llámase a licitación pública día 3 de diciembre de 1951, provision de: L|P. 379|51. 9.00 hs.: Provisión y montaje torre refrigerante. L|P. 380|51: 9.15 hs.: Tanques metálicos. L|P. 381|51: 9.30 hs.: Puente grúa. L|P. 382|51: 9.45 hs. Repuestos para turbina JM Voith. L|P. 383|51: 10.00 hs.: Tableros de distribución, llaves a cuchilla, amperímetros, llaves tripolares, etc. L|P. 384|51, 10.15 hs.: Postes de palmera. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.14|11-Nº L. 6.062-v.3|12|51

Llámase a licitación pública, día 22 de noviembre 1951, provisión de: L|P. 352|51 (2º llamado), 11.30 hs.: Plancha de hierro, y hierro cuadrado; L|P. 373|51. 11,45 hs.: Cable armado subterráneo y bajo plomo; L|P. 374|51. 12 hs.: Caños. válvulas, reducciones, bridas, curvas, klingerit, toberas, bulones, etc.; L|P. 375|51, 12.15 hs.: Caño de hierro negro, bridas, reducciones, válvulas, etc.; L|P. 376|51 12.30 hs.: Equipo electrobombas, bomba tipo reloj, etc.; L|P. 377|51, 12.45 hs.: Equipo tratamiento de agua; L|P. 378|51, 13 hs.: Tanque metálico. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 hs.

e.9|11-Nº L.5.987-v.22|11|51

Expediente Nº 66.518|51

Llámase a Licitación Pública Nº 67 para el día 23 de noviembre de 1951, a las 11.45 horas, para la adquisición de una (1) máquina impresora plana litográfica, nueva o reconstruída, formato mts. 0,80 x 1,10 aprox., y una (1) máquina dobladora de pliegos, nueva o reconstruída, p/tres dobleces comunes de mts. 0,70 x 0,60 de luz, aprox. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 11.30 a 17.30 horas.

e.9|11-Nº L.5.992-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 372|51 día 30 de Noviembre de 1951, a las 14.00 horas, para la provisión de 100.000 toneladas de carbón mineral. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.7|11-Nº L. 5.951-v.27|11|51

Llámase a licitación pública, día 19 de noviembre de 1951, provisión de L|P. 366|51. 15.15 hs. Intercambiadores de calor. L|P. 367|51: 14.30 hs. Rectificadores y transformador monofásico. L|P. 368|51: 14.15 hs. Haz de tubos para enfriador de aceite. L|P. 369|51 (2º llamado): 15 hs. Reparación motor Waukesha L|P. 370|51: 15.15 hs. Agujereadores, amoladora, torno, máquina combinada para madera, etc. L|P. 371|51: 15.30 hs. Hierro ángulo, remaches, etc. — Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas

e.5|11-Nº L. 5.890-v.16|11|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de noviembre de 1951 a las 16 hs. Nº 82: Material sanitario; 16,10 hs. Nº 83: Hierros, chapas y 16.20 hs. Nº 84: Estufas, cocinas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones deben retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.8|11-Nº L-5.961-v.21|11|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 13.937|46, para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 28 (Anticipada Ejercicio Año 1952)
Expediente Nº 115.429|51

Llámase a licitación pública para el alquiler de un camión de 2½ toneladas para el traslado de carga general, durante el año 1952.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 3 de diciembre de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 11.15 a 13.15 horas. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.15|11-Nº L-6.109-v.28|11|51

Dirección General de Administración
Expte. Nº 104.975|51

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para el día 19 de noviembre de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión, lavado y planchado de toallas y repasadores y el lavado y planchado de guardapolvos, chaquetas, fundas y capitas, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias, durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.5|11-Nº L-5.916-v.16|11|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 10.412|51

Llámase a Licitación Pública Nº 132|51, para el día 4 de diciembre de 1951 a las 19 horas, para la provisión de hacienda vacuna y borregos en pie, durante el año 1952, con destino a varios establecimientos de la Dirección Nacional, situados en la Provincia de Buenos Aires — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.15|11-Nº L-6.127-v.28|11|51

Expediente Nº 10.496|51

Llámase a Licitación Pública Nº 130|51, para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de desincrustante para calderas, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal e Interior. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Capital Federal. — El Director de Administración

e.14|11-Nº L-6.085-v.27|11|51

Expediente Nº 10.334|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131 (Val.) para el día 26 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de materiales sanitarios, con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín" Avda San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo (Pcia. de

Buenos Aires). Entregas en Brandsen 2204, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|11-Nº L.6.058-v.26|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 129|51, Expediente Nº 10.411|51, para el día 22 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas para el servicio de limpieza y encerado de piso, para las oficinas y dependencias de la Dirección Nacional. Informes. División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.011-v.23|11|51

Expediente 5.345|51

Llámase a Licitación Pública Nº 127|51 (Est.), para el día 23 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de 500 resmas de papel de 1ra., calidad de 72 x 92 etms., con destino a la Escuela de Artesanos "Almafuerte", Curapaligüe 727, Capital. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.023-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 128|51 Expediente 10.360|51, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de artículos de limpieza y desinfección, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires e Interior. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.9|11-Nº L.5.984-v.29|11|51

Expediente Nº 8.091|51

Llámase a Licitación Pública Nº 125|51, para el día 21 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Di solvente para Fuel-Oil, con destino a la Dirección de Obras. Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L-5.965-v.21|11|51

Expediente 10.340|51

Llámase a Licitación Pública Nº 126|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de alimentos y forrajes para animales, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Santiago del Estero y Jujuy, durante el año 1952. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L.-5.973-v.28|11|51

Expte. Nº 10.272|51

Llámase a Licitación Pública Nº 124|51, para el día 19 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de animales para experimentación, etc., con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11-Nº L-5.942-v.19|11|51

Expte. Nº 10.271|51

Llámase a Licitación Pública Nº 123|51, para el día 19 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para el servicio de limpieza y atención mecánica de máquinas de oficina, con destino a los Establecimientos y Dependencias de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11-Nº L-5.943-v.19|11|51

Expediente 10.190|51

Llámase a Licitación Pública número 121|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la contratación del servicio de lavado y planchado durante el año 1952 para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración. e.30|10.-Nº L-5.831.-v.20|11|51

Expediente Nº 10.148|51

Llámase a Licitación Pública número 119|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pan, galleta y factura durante el año 1952 con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|10.-Nº L-5.836.-v.20|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115|51, Expediente Nº 9.967|51, para el día 16 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pescado, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros. Reconquista 269. Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26|10-Nº L-5.755-v.16|11|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.010|951

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 26 de Noviembre de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de gabardina, sargas, rayón, bramante, etc., como así también otros materiales destinados a la confección de uniformes para el personal de la Repartición.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.6|11-Nº L-5.928-v.19|11|51

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 45. para el día 6 de diciembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de moblaje, artefactos eléctricos, artículos de tapicería y máquinas de oficina, con destino a las distintas dependencias de este Ministerio y a los organismos del Poder Judicial. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Saenz Peña 1211. piso 4º, de 14,30 a 16,30 horas. — José M. Gómez Constenla, Contador, Subdirector de Administración.

e.13|11-Nº L.6.059-v.3|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 22 de noviembre próximo, a las 1[illegible] horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de bazar y menaje, para atender las necesidades de este Ministerio y Poder Judicial, durante el próximo año 1952. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. S. Peña 1211, 4º p., Ofic. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador - Subdirector de Administración.

e.6|11-Nº L-5.944-v.19|11|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la provisión de: Nº 43: Antiparras. Ap. 22|11|51. — Nº 44: Tubos de vidrio para nivel de agua y Nº 45: Metal antifriccional. Ap. 23|11|51. — Nº 46: Lonas varias y Nº 47: Ladrillos refractarios. Ap. 26|11|51. — Nº 48: Suplementos de acero para eclisas. Ap. 27|11|51. — Nº 49: Tablones de madera dura. Ap. 28|11|51. — Nº 20|1 y 29|1: Aceros varios perfiles. Ap. 29|11|51. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er piso, lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.

e.9|11-Nº L.5.985-v.22|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitación Pública: 6 de diciembre de 1951. 10,30 hs. : Construcción puente sobre el Río Carcarañá (Pcia. Santa Fe). O.C.99|51 Ax. 15. Consulta y retiro de pliego en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. (Valor $ 100.—). — La Gerencia.

e.14|11-Nº L. 6.068-v.4|12|51

Licitaciones Públicas: 10 de diciembre de 1951, 10 hs.: Transporte de gas oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósito Boulogne Sur Mer, O. O. 61|51, Ax. 5. — 10 de diciembre de 1951, 11 hs.: Papeles carbónicos, p|mimeógrafo, telas Ozalid, etc., O. O. 46|51, Ax. 5. — 11 de diciembre de 1951, 10 hs.: Transporte de fuel oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósitos Bs. As. y Tapiales, O. C. 61|51, Ax. 7. — 13 de diciembre de 1951, 10 hs.: Madera terciada en hojas, O. O. 70|51, Ax. 4. — 13 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mechas para metales, O. C. 7|51, Ax. 10. — 17 de diciembre de 1951, 10 hs.: Hierro viejo fundido, O. C. 6|51, Ax. 39. — 17 de diciembre de 1951, 11 hs.: Alambre de cobre electrolítico, O. O. 8|51, Ax. 47.—18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica. pizarra en plancha, papel aceitado, — 18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica, pizarra en plancha, papel aceitado, etc., O. O. 8|51, Ax. 34. — 19 de diciembre de 1951, 10 hs.: Cojinetes para cajas de engrase, O. O. 60|51, Ax. 4. — 19 de diciembre de 1951, 11 hs.: Robinetes p|freno Westinghouse, O. O. 44|51 Ax. 5. — 15 de enero de 1952, 10 hs.: Equipos separadores, clasificadores y purificadores de aceites lubricantes, O. C. 52|51, Ax. 26. — 16 de enero de 1952, 10 hs.: Puente grúa, O. O. 43|51, Ax. 4. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.9|11-Nº L.5.986-v.29|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G.1.738

Llámase a licitación pública para la provisión de frazadas. Apertura el 26 de noviembre de 1951, a las 14,30 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.15|11-Nº L.-6.120-v.26|11|51

Licitación G. 1.725

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Apertura, el 23 de noviembre de 1951, a las 14 horas. Pliego de condiciones, en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.7|11-Nº L-5.956-v.20|11|51

Licitación G. 1.723

Llámase a licitación para la provisión de empaquetadura de amianto. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 14 horas.

Licitación G. 1.718.

Llámase a licitación pública para la provisión de arandelas de acero y elásticos de goma. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 15 horas.

Licitación G. 1.724,

Llámase a licitación pública para la provisión de elásticos helicos. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 16 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.7|11-Nº L-5.958-v.20|11|51

FERROCARRIL NACIONAL Gral. BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 36, 37 y 38

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 27 de noviembre de 1951, para la provisión de: 27.000 metros cables de cobre y 120 cajas de empalme para los mismos; 20.000 kilos de antimonio en lingotes; y paños, sargas, forros, entretelas, etc., para la confección de uniformes y sobretodos del personal para la temporada de invierno de 1952. — Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.5|11-Nº L.-5.927-v.23|11|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6 hasta el día 14 de diciembre a las 16 horas, para la construcción de un dique flotante de 1.000 toneladas de capacidad de carga.

Pliegos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º.

Pliego: $ 100.— en sellado nacional.

e.12|11-Nº L-6.008-v.30|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, hasta el día 6 de diciembre, a las 16 horas, para la construcción de dos remolcadores especiales para el remolque por empuje. Pliego, planos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliegos: $ 100.— en sellado nacional.

e.26|10-Nº L-5.797-v.16|11|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para proveer de papelería varia a la Imprenta de la Universidad. Por pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 7,30 a 13,30 horas. Néstor A. Pizarro, Director de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba.

e.15|11-Nº L.-6.115-v.28|11|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente B 8.722|51

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para la provisión de revistas médicas extranjeras, para el año 1952, destinadas a la Biblioteca de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — El Contador.

e.9|11-Nº L.5.999-v.29|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

(Exp. NR. 4.078-P-1951)

Llámase a licitación pública para el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la confección de uniformes de verano con destino al personal de servicio de la universidad. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia Nº 190, Mendoza. — Prof. Miguel Marzo, secretario general.

e.7|11-Nº L-5.974-v.19|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas — Rosario

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario drogas, medicamentos, artículos de curación y otros renglones, correspondiente al próximo año 1952, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100, Rosario. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 27 de noviembre a las 10 horas. — A. Francisco Pendino, prosecretario.

e.5|11-Nº L-5.918-v.16|11|51

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 138, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: mapas, con destino a diversas Escuelas Primarias. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.098-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 136, para el día 7 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: equipos para práctica de labores, con destino a Escuelas dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.099-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 133, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.45, para la adquisición de elementos de práctica de cocina y menaje, para escuelas y colegios dependientes de este Departamento. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|11-Nº L-6.070-v.27|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.30, para la adquisición de: lámparas eléctricas, con destino a Escuelas Primarias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|11-Nº L-6.071-v.27|11|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMNISTROS

Expediente Nº 88.833|51

Llámase a Licitación Pública Nº 230, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrata-

ciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: ampollas, frascos, corchos, cajas de cartón y estuches. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.104-v.28|11|51

Expediente Nº 83.925|51

Llámase a Licitación Pública Nº 228, para el día 4 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: automotores, muebles, alfombras, arañas, etc.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.14|11-Nº L. 6.067-v.4|12|51

Expediente Nº 81.242|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: uniformes, guardapolvos, ropa interior, zapatos, etc. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.6|11-Nº L-5.929-v.26|11|51

Expediente Nº 83.757|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 21 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: limpieza, rasqueteo y encerado de pisos. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|11-Nº L-5.930-v.19|11|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 234

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la contratación de estudios técnicos y particulares de plantaciones, atención e inspección agronómica y provisión de árboles, estacas y semillas para la formación de viveros, huertas, parques, jardines dentro de los establecimientos hospitalarios de este Ministerio. — Pliegos y consultas en la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en los Juzgados Federales de las Provincias de Buenos Aires (Cdad. de La Plata), Catamarca, Córdoba, Jujuy, Sgo. del Estero, Santa Fe, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Salta, San Luis, Tucumán, La Pampa, Chaco y Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales de Misiones, Río Negro y Santa Cruz. — Presentación de las propuestas en la sede de la Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en los Juzgados mencionados hasta cinco días antes de la fecha de apertura. — Presupuesto oficial $ 1.979.785,60 m|n. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.8|11-Nº L.-5.970-v.28|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 25.359|51

Llámase a Licitación Pública Nº 34|52, para el día 26 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje (Córdoba) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cruz del Eje (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de ferretería, de limpieza, repuestos de automotores, comestibles, lámparas eléctricas etc.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|11-Nº L-6.000-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48.378|51

Llámase a Licitación Pública número 38, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona de la Rioja, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en La Rioja (Capital).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, artículos de electricidad, de ferretería, forrajes, etc. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L 6.094-v.28|11|51

Expediente Nº 48.565|51

Llámase a Licitación Pública Nº 35|52, para el día 26 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Catamarca y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Eva Perón 468 (Catamarca).

Las necesidades se refieren a: Animales para experimentación; carbón vegetal; lavado y planchado de ropa; forraje y alimento para animales; comestibles. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — El Director General de Administración

e.12|11-Nº L. 6.016-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL SUR

Expediente Nº 63.720|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73 para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal de San Carlos de Bariloche y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas. Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, lámparas eléctricas, etcétera. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.14|11-Nº L-6.093-v.27|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD LITORAL BUENOS AIRES

Expediente Nº 93.277|51

Llámase a Licitación Pública número 227, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: trajes. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.095-v.28|11|51

Expediente Nº 60.179|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 19 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 489, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles y artículos de limpieza. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.26|10-Nº L-5.801-v.16|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL

Expediente Nº 49.687|51

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 19 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural "Reumann Enz", La Pampa, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Intendente Alvear (La Pampa).

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de limpieza, comestibles, forrajes, y limpieza y conservación de artefactos eléctricos, molino, ambulancia, etc. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|11-Nº L-5.882-v.16|11|51

INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 49.379|51

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dependencia del epígrafe, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: tambores de hierro para alcohol.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.112-v.28|12|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Lic. Púb.: Nros. 132-P|51, 136-P|51, 137-P|51, 138-P|51, 139-P 51, 140-P|51, 141-P|51, 142-P 51 y 143-P|51

Nº 142-P|51 — Día 20-11-51, a las 9.30. Por provisión de enfriadores de agua, eléctricos.

Nº 136-P|51 — Día 20-11-51, a las 10. Por provisión de barras de cobre.

Nº 138-P|51 — Día 20-11-51, a las 10,30. Por provisión de protecciones para cables y anclas de hierro.

Nº 137-P|51 — 20-11-51, a las 15. Por provisión de archivos rotativos.

Nº 139-P|51 — Día 20-11-51, a las 15,45. Por provisión de clavos y arandelas para instalaciones internas.

Nº 143-P|51 — Día 20-11-51, a las 16,30. Por provisión de baterías tipo automóvil.

Nº 141-P|51 — Día 22-11-51, a las 9,30. Por provisión de cuplas de hierro fundido.

Nº 140-P|51 — Día 22-11-51, a las 10.30. Por provisión de aisladores de porcelana.

Nº 132-P|51 — Día 29-11-51, a las 9,30. Por provisión de pernos de hierro y acero galvanizado.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.15|11-Nº L-6.105-v.21|11|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución encomiendas a domicilio en "Cutral Co" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|11-Nº L. 6.015-v.23|11|51

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "Chilecito" (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|11-Nº L. 6.017-v.16|11|51

Expte. 445-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Rosario de la Frontera (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|11-Nº L-6.018-v.23|11|51

Expediente Nº 11.920 SG|49

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "San Antonio Oeste" (Dto. 21º). Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o la Oficina de Licitaciones (Correo Central - Bs. Aires). — Marco A. Andrada. Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|11-Nº L. 6.028-v.19|11|51

Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Un casillero de roble". Las propuestas serán recibidas y abiertas, públicamente el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Marco Aurelio Andrada. Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|11-Nº L.6.031-v.26|11|51

Expte. 1.177-DC|47

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "La Quiaca" (Dto. 17º), trasbordo de correspondencia y encomiendas, de y para Bolivia.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (Salta), o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|11-Nº L-6.019-v.16|11|51

Expte. 9.727-SG|49

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Valle Fértil" y "Marayes", Dto. 9º, San Juan.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 9º, San Juan, o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|11-Nº L-6.020-v.16|11|51

Expte. 2.376 SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto San Julián" y "Lago Posadas" (Dto. 24º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.12|11-Nº L-6.021-v.23|11|51

Expte. 10.321-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones en "Ciudadela" (Bs. As.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal de Correos

Ciudadela (Bs. As.) o a la oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. As. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.8|11-Nº L-5.963-v.21|11|51

Expte. 1.672-SG|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en "Ingeniero Yacobucci" (Dto. 21º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central). Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.8|11-Nº L-5.964-v.21|11|51

Licitación Pública Nº 105

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios e impresos rayados y discos de papel para telégrafo" (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.6|11-Nº L-5.936-v.26|11|51

Licitación Pública Nº 106

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Artículos de proveeduría general" (útiles de escritorio, papeles, carbónicos, secante, etc.) - (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Mareo Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.6|11-Nº L-5.937-v.26|11|51

DULFO, LJUBICICH DANIEL, MONTEALEGRE MIGUEL, MONGE GABINO, MAZZON ALFREDO, MARTINEZ ARTURO ANTONIO, ORTEGA RAMON, PEREZ OSCAR CIPRIANO, SOTO JUAN MARCELINO, SILVA CELSO ANTONIO, TORRES FELIPE.

Luis Mauriello, Jefe División Riesgo. — Vicente M. Aybar, Secretario General División Riesgos.
e.13|10-Nº 5.528-v.27|11|5

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de Hacienda y Administración
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle San Martín, de Avenida Rivadavia a Santa Fe, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga — noviembre 13 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.13|11-Nº 6.055 s|p.p.-v.26|11|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

JUNIN 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA JOSE CLEMENTE, ALARCON, LUIS ROLANDO AMURRIO BONIFACIO, BAEZ SATURNINO, BARROS DOMINGO BENITEZ GREGORIO TORIBIO, BONAVETTI ELIAS, BURGOS DOMINGO, CALANDRA JOSE, CARAMELO HECTOR, CARBONELL FRANCISCO, CARBONELL JUAN, CARDENAS INOCENCIO, CASALOTTI FRANCISCO, DOMINGUEZ REMIGIO, ELIAS MIGUEL ANGEL, FAGGIANO JUAN CARLOS, FENERO GASPAR, FENILLI FIDENSIO, FERNANDEZ JUAN, FERREYRA LEANDRO, FIGUEROA HECTOR, GALANTE PEDRO O. BARTOLOME, GATTESCO JUAN GOMEZ LUIS, GUARNIERI MIGUEL, GUELFERO DAMASO, HUYCIUK ANDRES, IACOPETTI ITALO, ITCEA LEANDRO ANTONIO, JEREZ JULIO, JUAREZ SIXTO, LOPEZ TEOFILO, MARZOLA HUMBERTO, MONTES DIONISIO, MOREYRA RAMON JORGE, NESTOR JORGE, NIELSON EDMUNDO, ORTIZ BENEDICTO ESTANISLAO, PEREZ CANDIDO, PROTO ANTONIO, QUIROGA ROMERO ISIDRO, REALE MABEL, RIVAROLA JUAN, RIZZI ANGEL DANTE, RIZZI VICTORIO, RODRIGUEZ ARMANDO LEANDRO, ROMERA FRANCISCO, SANTIANEZ PIO JESUS, SANTOYO FRANCISCO, SARDI DOMINGO LORENZO, TOGNINALLI DOMINGO, TRENCO JUAN JOSE, VILLAFAÑE JULIO EDMUNDO, ZAMBORY JOSE FRANCISCO, ZGLOVICKI RODOLFO.
e.2|11-Nº 5.876-v.13|12|51

Buenos Aires, agosto 21 de 1951.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUERO PASCUAL, ANTEZANA GONZALEZ EUGENIO, AYLLON o AYON LUIS, BELTRAN FRANCISCO NICOLAS, CABRERA PEDRO, CAPPUCCIO CARMELO, CAREY HUMBERTO MAXIMO, CAMPOS FRUCTUOSO ERCILIO, CEPEDA HERMELINDO, CARABAJAL GUILLERMO, DURAN ALEJANDRO, DE BRITO VIRGILIO, DIAZ FRANCISCO, DELGADO SOTO BERNARDO, FERREYRA ROQUE DANIEL, GUDE JOSE, GODOY IGNACIO, GONZALEZ RAMON, LEGUIZAMON SIN-

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Dr. Rodolfo Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE AUGUSTO BETBEZE, procesado por el delito de lesiones art. 94 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimietnto de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.
e.15|11-Nº 8.138 s|p.p.-v.27|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo DOMINGO RAUL GATTI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9070, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.940 s|p.p.-v.3|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo MIGUEL GUTIERREZ CASTAÑON, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.097, que por el delito de lesiones del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.941 s|p.p.-v.3|12|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ANTONIO DOS SANTOS PENIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.089, que por el delito de lesiones del art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.942 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo VICTORIO VESCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.359, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.
e.18|10.-Nº 7.881 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA ROSA VARGAS, procesada por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.
e.18|10.-Nº 7.882 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, (interinamente a cargo del Juzgado Nº 2), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA DE BOTANA.

Buenos Aires, septiembre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-Nº 8.141 s|p.p.-v.27|12|51

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Da. MICAELA ERMELINDA MENA u ORMELINDA LOZANO.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-Nº 8.142 s|p.p.-v.27|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA CARLOTA SALZA. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — José Farga, secretario.
e.5|11-Nº 8.055 s|p.p.v.14|12|51

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA CO...

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.946 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL HUPMAN.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.947 s|p.p.-v.3|12|51

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Collazo, llama por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA JOSEFA CAPOZZO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO, o SUSANA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO DE BISSO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO DE BISSO, o SUSANA CAPOZZO DE BRUZONE.

Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — Antonio Collazo, Secretario.
$ 180.— e.15|10-Nº 3.284-v.27|11|5

Núm. 6

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MAURICIO WANSTEIN.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951 — Juan J. della Paolera, secretario
e.18|10-Nº 7.853 s|p.p.-v.29|11|5

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS FIGUN.
Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951
— Juan J. della Paolera, secretario.
e.18|10-Nº 7.884 s|p.p.-v.29|11|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LOPEZ de OLDANI.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951.
— A. J. Vigliano Otamendi - Marcelo Padilla, secretarios.
e.26|10-Nº 7.969 s|p.p. v.7|12|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de FRANCISCO TANCREDI.
Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951.
— Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.970 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de ANTONIO CRUDO.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 8

Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEGREZE de LEYMARIE.
Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.26|10-Nº 7.972 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de BARONS JOSE.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Secretario.
e.15|11-Nº 8.143 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional Dr Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CALDELAS.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951.
— Rafael M. Demaría, secretario.
e.26|10-Nº 7.973 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CARLOS COSTA GUIDO.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.22|10-Nº 7.948 s|p.p.-v.3|12|51

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Dominguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TEMISTOCLES CO.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.18|10-Nº 7.885 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 11

Los Doctores Abel Valente y Juan F. Furmento, abogados, debidamente autorizados por el señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, a cargo del Dr. Félix G. Bordelois, Secretaría Nº 32, del Dr. Valentín Carro Alvarez, en los autos caratulados "Fiorelli, Juan Salvador, su sucesión", avisan, que la sucesión de don Juan Salvador Fiorelli, vende el negocio de su propiedad, bazar y artículos para regalos, denominado "Bazar Cavadini", ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2229, de esta Capital, a las señores María Juana Micaela Deluca, viuda de Furei, María Rosa Deluca de Russo y Haydée Juana Deluca. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, calle Alvarez Jonte Nº 4958, Capital.
$ 40. — e.14|11-Nº 5.478-v-20|11|51

El Señor Juez en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Tiscornia), cita por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MENENDEZ.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1951.
— Agustín E. Tiscornia, secretario.
e.18|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JESUS MENENDEZ.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951.
— Acdeel Ernesto Salas, secretario.
e.18|10-Nº 7.887 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio L. Goitia, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VALENTINA LAGRANGE.
Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Raúl J. Riganti, secretario.
e.26|10-Nº 7.974 s|p.p.-v.7|12|51

El Dr. Florencio L. Goitia, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13 Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARTA ALTENAU de HOFS o MARTHA ALTENAU de HOFS.
Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.18|10-Nº 7.888 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 42, hace saber por ocho días a efectos art. 23 Ley 1565 que Doña JUANA MARIA solicita autorización para adicionar el apellido González. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Eduardo M. Guzman, secretario.
$ 40. — e.8|11-Nº 5.036-v.19|11|51

El Juez en lo Civil, Dr Mario E. Videla (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FELIX HECTOR DELLA CHIESA.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.976 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ.
Buenos Aires, dos de Agosto de 1951.
— Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.18|10-Nº 7.889 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 17

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO SEOANE.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1951.
— Noé Quiroga Olmos, secretario.
e.26|10-Nº 7.975 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr Néstor Cichero, Secretaría a cargo del Dr. Antonio Borré, cita, durante seis meses, cinco días cada mes, a don FRANCISCO ALONSO o ALONSO MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararse su ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Borré, secretario.
e.12|7-Nº 7.509 s|p.p.-v.12|7|51
e.13|8-Nº 7.509 s|p.p.-v.20|8|51
e.10|9 Nº 7.509 s|p.p.-v.14|9|51
e.9|10-Nº 7.509 s|p.p.-v.12|10|51
e.12.11-Nº 7.509 s|p.p.-v.16|11|51
e.10|12-Nº 7.509 s|p.p.-v.14|12|51

Núm. 20

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. Ismael Segovia, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ULLO.
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
e.18|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE MEILAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.14|11-Nº 8.119 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días a ALBERTO LOPEZ procesado por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.14|11-Nº 8.118 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por 30 días a ANTONIO CONTI procesado por el delito de robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.14|11-Nº 8.120 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CANDIDA AGOSTINELLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
14|11-Nº 8.121 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LORIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.2|11-Nº 8.027 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ONESIMO DIEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.22|10-Nº 7.949 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LEIS y GUILLERMO ESPEJO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951.
— Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.15|10-Nº 7.869 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. — Enrique I. Cáceres, Pablo M. Tapia, secretarios.
e.18|10-Nº 7.892 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO ANTONIO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951.
— Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|10-Nº 7.893 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS PABLO ANGUEIRA o PABLO ANGUEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951.
— Pablo M. Tapia, secretario.
e.18|10-Nº 7.894 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TODORO BALANDIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951.
— Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|10 Nº 7.895 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERNANDO BERGALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.14|11-Nº 8.122 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALMARAZ (Causa Nº 16.352), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.14|11-Nº 8.123 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por el término

de treinta días a la prófuga IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía (causa Nº 16.166). Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.124 s|p|p-v26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN (causa Nº 16.150), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|11-Nº 8.071-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE SCAMPINI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|11-Nº 8.072-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|11-Nº 8.073 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GIL CESPEDES para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.2|11-Nº 8.028 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|11-Nº 8.029 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELI (causa número 16.324) para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.26|10-Nº 7.979 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AZIZ MANZUR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|10-Nº 7.980 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS BELMONTE (causa Nº 16.258) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|10-Nº 7.950 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FERNANDO CAMPOLONGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|10-Nº 7.896 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOFILA LUCERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|10-Nº 7.897-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TIBERIO CALA SANZ o TIBERIO ROSEMBAUN, causa Nº 16.328, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|10-Nº 7.855 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARFETAN (causa Nº 16.291), para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|10-Nº 7.879 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RAMON TOSCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.074-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JULIO MOISES ASTRISKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.075-s.|p.p.v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, al prófugo TOMAS PABLO ANGUEIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.076-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CELIA DORA ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FABIA ADELA AQUELINOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|11-Nº 8.031 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE DE RENTERIA BELTRAN o JORGE BELTRAN (causa Nº 26.376) a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.2|11-Nº 8.032 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a N. AMUCHASTEGUI o ANTONIO VERA (a) "EL NEGRO DEL RETIRO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.22|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL LEIBER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.342), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTANISLAO ROBERTO VICTORIANO GIMENEZ (causa Nº 26.454), a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a CAYETANO CESAR FEUIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|10-Nº 7.898-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DE ABAROA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.15|10 Nº 7.874 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ABAROA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.15|10-Nº 7.875 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a GABRIELA JUANA PIZARRO procesada por el delito de hurto, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 20.704 (art. 139, Cód. Ptos. Crim.), bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, a: ALFREDO LUIS CUMPLIDO o LUIS CUMPLIDO INOJOSA procesado por robo para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.2|11-Nº 8.034 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO o FERNANDEZ VIRIATO y a FELIPE MANGUDO, procesado por estafa y defraudación respectivamente por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 53 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.15|10-Nº 7.873 s|p.p.-v.27|11|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MIGUEL MARIO LANDABURU y a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE, procesados por hurto, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.26|10-Nº 7.981 s|p.p.-v.7|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MELC RAZIMIERZ y CARLOS EDUARDO MASSOT, procesados por hurto y defraudación y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.15|10-Nº 7.867 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.14|11-Nº 8.125 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS NORBERTO CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.6|11-Nº 8.077-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, de Instrucción, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MORALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.22|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR PEDRO MENDOZA o EGNAR PEDRO MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.22|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ESTEVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.18|10-Nº 7.899-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.18|10-Nº 7.900-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a RICARDO LOPEZ JORDAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.14|11-Nº 8.126 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN MASSA RATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|11-Nº 8.127 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a FELICIANO JUAN CUPERTINO LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e14|11-Nº 8.128 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ANGEL ANTONIO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|11-Nº 8.078-s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Dr. R. Barceló, se cita y emplaza a CARLOS RIVAROLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.476, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|11-Nº 8.079-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por treinta días a LUIS CAVAGNIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheques.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza, por treinta días a ROSA ROSALES DE PALACIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a MIGUEL ROITMAN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUANA DOMINGA MENDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a CARLOS ROKOSQUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.039 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.040 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a FRANCISCO NOCHERA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.041 s|p.p.-v.13|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a HUMBERTO MANNESRI, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.2|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RICARDO LUIS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Pena.

e.2|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MARCELO PUGNO, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.3|12|51

Por orden del Señor Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho, a DANIEL CLAURA, acusado de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SAYDA SOFALDA ELROA DE GONZALEZ, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.417 por estar acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.

e.26|10-Nº 7.982 s|p.p.-v.7|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, al acusado de defraudación SANTOS RAMON ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58, del Dr. Mario H. Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán y Talcahuano. — Mario H. Pena, secretario.

e. 18|10-Nº 7.901 s|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, se cita y emplaza por el término de treinta días, a IRENE TRINIDAD JUAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, esq. Tucumán y Talcahuano. — Mario Héctor Pena, secretario.

e.18|10-Nº 7.902-s.|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALBERTO DELANNOY, para que dentro de treinta días, a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.

e.15|10-Nº 7.868 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. Mariano Aguilar, secretario.

e.15|10-Nº 7.871 s|p.p.-v.27,11'51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ALEJANDRINO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, hoy 3 de septiembre de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|10-Nº 7.876 s|p.p.-v.27.11'51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a PABLO NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|11-Nº 8.129 s|p.p.-v.26,12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a REMO OLIVETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.6|11-Nº 8.081 s|p.p. v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CARLOS GABRIEL MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.6|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TADEO KUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|11-Nº 8.080-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CRISTINA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|11-Nº 8.044 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO APAOTAZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CANDOCA FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL ALBIOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.22|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HERMINIO MILOVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.22|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —

e.18|10-Nº 7.903 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —

e.18|10-Nº 7.904-s.|p.p.-v.29|11|51

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 69).

SUMARIO

EDICION DE 136 PAGINAS

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SALVADOR LOTITO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.851 por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción. Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLEJO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.251 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — J. Méndez Huergo, secretario.
e.22|10-Nº 7.960 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza, a RAUL BELISARIO JAUREGUI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.914, por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.905-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a REINALDO SALATINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.998, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.906-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN FERMIN YRAIZOZ y JUAN FERMIN YRAIZOZ (hijo), para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 17.819, por defraudación, bajo apercibimeinto de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.907-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a EDUARDO JOSE FERRARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.786, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.908-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELENA STACHETTI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.994. por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.853 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BAUTISTA SANTIAGO MARTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.919. por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Buenos Aires. 5 de Setiembre de 1951 — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.854 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO LUCIONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.209, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires. 5 de Septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.860 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUCIA E. VILLAREAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.200 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951 — Jorge Mendel Huergo, secretario.
15|10-Nº 7.861 s|p.p.-v.27|11|51

AVISO DIVERSO

"DELTA", S. A.

Comercial, Industrial, de Navegación, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, que el Directorio de la sociedad, en su renión de fecha 13 de noviembre de 1951, ha resuelto emitir tres nuevas series de acciones por valor de un millón ochocientos mil pesos m|n. (m$n. 1.800.000.—), emisión que hará sujeta a las siguientes condiciones:
a) Las acciones serán ordinarias, al portador, valor nominal de cien pesos m|n. (m$n. 100.—), cada una, y gozarán de todos los derechos que les acuerdan los estatutos.
b) Las acciones deberán ser totalmente integradas en el acto de su suscripción.
Se ruega a los señores accionistas tenedores de la primera serie de acciones, que, comuniquen a la mayor brevedad si harán o no uso del derecho de suscripción preferencial que les acuerda el mencionado artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.
$ 50. — e.16|11-Nº 5.833-v.22|11|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES,
DE 11.30 A 15.30
T. E. 31 - 0358

INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR MARIO PERALTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires. 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.862 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO GUERREÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.863 s|p.p.-v.27|11 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS LAPORTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurto reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires. 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.864 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERONIMO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.196 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires. 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.865 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELIA GODINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.207 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.866-v.27|11 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO FRANCISCO LAVECCHIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.317 por hurto y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.983 s|p.p. v.7|12|51

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEIVA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.130 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE CANDIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Julio Barberis. secretario.
e.14|11-Nº 8.134 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181
CORREO ARGENTINO Central

...ugo LUIS RUGGERO LA... comparecer en la causa que por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 68. Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. ...Rojo, secretario.
e.14|11-Nº 8.135 s|p|p.-v.26|12|51

...posición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita y emplaza al prófugo ALBERTO ... NDO GAÑAIRE, procesado por el robo y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.131 s|p|p.-v.26|12|51

...isposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Oscar V. J. Berlingeri, llama y emplaza al prófugo PA... ...ROS procesado por el delito de ... para que dentro del término de ... días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. ...gri" vale. — Buenos Aires, ...26 de 1951. — Julio Barberis, ...
e.14|11-Nº 8.132 s|p|p.-v.26|12|51

...disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se hace saber a ABRAHAM SE... ...SON, que en el sumario Nº 17.709, se le siguió por defraudación ha... ...ído la siguiente resolución: "Buenos ..., 12 de octubre de 1951. Autos y ...tos: ... y Considerando: ... Por ello, ...de conformidad con lo dictaminado ...edentemente por el señor Agente Fis... ...l, Resuelvo: Sobreseer Definitivamente en la causa Nº 17.709 y con respecto a Abraham. Selikson de acuerdo con lo ... dispone el artículo 434 del Cod. de ...oc. en lo Criminal y con la declaración ... favor del nombrado en lo preceptuado el artículo 437 del citado Código Pro... ...sal... Oscar V. J. Berlingeri, ante mí ...usto E. Rojo. Secretaría Nº 68. — Buenos Aires. 26 de octubre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14|11-Nº 8.133 s|p|p.-v.16|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CENOBIO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.2|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.22|10 Nº 7.962 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OLGA ALVARADO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ALEJANDRO RESETNIKOV, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|10-Nº 7.909-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a LUIS MARCELO SIERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.18|10-Nº 7.910-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO SILVIO SALA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.852 s|p p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a OSCAR FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.872 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DIOGENES SANTA CRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.873 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a ALFREDO JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.26|10-Nº 7.984 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO CAPETILLO LEIVA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: de instrucción en lo Criminal. No vale. E|l. En lo Penal de Instrucción. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.136 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: en lo Criminal. E|l. en lo Penal. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.137 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PEDRO APALOZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.085 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, una persona de apellido LAVADO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11 Nº 8.086 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.088 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ENRIQUE PIGMENTEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO N. PALMEIRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.090 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ELENA CONGET, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario
e.6|11-Nº 8.091 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a el prófugo LEONARDO FIGUEROA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951 — Modestino Pizarro Miguens, secretario
e.6|11-Nº 8.092 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ, procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951 — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.093 s|p.p.-v.17|12.51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFEL CHAMMA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario
e.22|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.3|12.51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO LUIS CAMPILLO, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica secretario.
e.22|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GUILLERMO SCHON, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la pri-

mera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.22|10-Nº 7.966 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELVIRA ...SES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.18|10-Nº 7.911-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ABEID, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.18|10-Nº 7.912-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos se cita y emplaza a OSVALDO R. FIORI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|10-Nº 7.985 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo MARTIN VALERIO BESSEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|10-Nº 7.986-s.|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, a ROBERTO DENIS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|10-Nº 7.913-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, a|c. Juzgado Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MANUEL RAMIRO DIAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 1º de octubre de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.2|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.13|12|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, herederos y acreedores de SALVADOR CARLOS BERNARDINO CUPO.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.15|11-Nº 8.144 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEZ.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.15|11-Nº 8.145 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAR DI TULIO.

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.7|11-Nº 8.097 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de POLICARPO CILLEROS FERNANDEZ.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario

e.7|11-Nº 8.098 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 4

El doctor Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PAWLYSZYN.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — F. Gigena, secretario.

e.7|11-Nº 8.099 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DE LA CRUZ EGEA SANCHEZ o ANTONIO EGEA.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

e.7|11-Nº 8.100 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 9

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Antonio Madrazo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ANGEL ARES. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.5|11-Nº 8.056 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO CANAVAL o CANABAL. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.

e.5|11-Nº 8.057 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARCELINO FLORES. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.058 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.059 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO OTERO PAES o PAIS. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.060 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA LIOCIARDI. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.061 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO COMINETTI. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.5|11-Nº 8.062 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JULIO MOISES ASTRISKY, para que dentro de 30 días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por los delitos de estafa, tentativa de estafa, hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de octubre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|11-Nº 8.094 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Agustín Durrieu, se cita y emplaza a ALEJANDRO ANELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 12 de octubre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

e.6|11-Nº 8.095 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ZULUETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.6|11-Nº 8.096 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGELOS MATROZOS.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.15|11-Nº 8.146 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO BON.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.15|11-Nº 8.147 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 16

Por disposición del Doctor Alejandro Eduardo Correa, titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 16 se hace saber por el término de tres días que se ha declarado abierto el concurso civil de don HERNAN DARIO ETCHEVERRY, habiéndose designado audiencia para el día diecinueve de noviembre corriente, a las diez y treinta horas, a fin de que los acreedores procedan a la verificación de los créditos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 728 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Eduardo Molas, secretario.

$ 24.— e.14|11-Nº 5.500-v.1...

Núm. 18

El Juez Nacional de Paz, doctor ...los F. Dibar, a cargo del Juzgado ... cita y emplaza por el término ... días a herederos y acreedores de ...CISCO ABRON HERNANDEZ. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — ...berto Pitaluga Noguera, secretario.

e.5|11-Nº 8.063 s|p.p.-v.1...

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOS... ARIAS DE SEYBANE.

Buenos Aires, 24 de octubre de ... — Alfredo J. Campati, secretario.

e.15|11-Nº 8.148 s|p.p.-v.28|...

Núm. 22

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de CARLOS DAVREUX.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1... — Carlos M. Maidana, secretario.

e.15|11-Nº 8.149 s|p.p.-v.28|...

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por término de diez días a herederos y acreedores de HONORIO SILVIO TONI.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.15|11-Nº 8.150 s|p.p.-v.28|11|...

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL BROULLON.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — César A. Gaibisso, secretario.

e.15|11-Nº 8.151 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 27

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS JUNCA.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.15|11-Nº 8.152 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE AGUDO.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.15|11-Nº 8.153 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO LOMBARDERO VIDAL o JOSE LOMBARDERO.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.

e.7|11-Nº 8.102 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARLOS MIRWALD.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.

e.7|11-Nº 8.103 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA POGGI.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.

e.7|11-Nº 8.104 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Seldano, cita y emplaza por el término

de diez días a herederos y acreedores de FILOMENA CIMINI.
Buenos Aires, dos de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15|11-Nº 8.154 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE BENITO GONZALEZ.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15|11-Nº 8.155 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO MARIANO AMMAZZALORSO. — Buenos Aires 5 de setiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.064 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BRUNO PEREZ. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.065 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE SUAREZ. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.066 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES MOUZO. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.067 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA IBAÑEZ. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.068 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO MARTINEZ. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1951 — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.069 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dª LUISA OLCESE DE ALVAREZ.
Buenos Aires, abril 4 de 1951. — R. A. della Victorica, secretario.
e.7|11-Nº 8.105 s|p.p.-v.20|11|51

El doctor Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 33, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE LEEMANS. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — A. de Abella Victorica, secretario.
e.5|11-Nº 8.070 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ GUMA.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.15|11-Nº 8.156 s|p.p.-v28|11|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RAUL CESAR BIANCHERI.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|11-Nº 8.157 s|p.p.-v.28|11|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. PELLEGRINO TURRINI. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.7|11-Nº 8.106 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.158 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRUDENCIO DALECIO ROSAS.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.159 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUAL ZANARDI.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.160 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO EDUARDO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.161 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ULLIAN o VILLAR o ULLIAR.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.107 s|p.p.-v.20|11|51

El Sr. Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de IRMA JULIA AYALA ERBURU.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.108 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARMELO DENARO.
Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.109 s|p.p.-v.20|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 146|51 - Ispani Emilio Adolfo y otro - lesiones art. 94 del Código Penal", a LEONARDO PEREDA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 19 de octubre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.7|11 Nº 8.113 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR PELLETIER D'AUVIGNY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSEF MICHALSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO CESAR DE VEDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CASARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10 Nº 7.977 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PATIÑO PACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 173, inciso 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.978 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, JACOB QUANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.22|10-Nº 7.943 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a, AGUSTIN VEIGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, ESTEBAN TEODOROWICS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.3,12,51

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 1. Dr Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GARATE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.18|10-Nº 7.891 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PASCUAL MARIA MESSINA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 247 y 280 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.15|10-Nº 7.877 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISEO GARCIA ANTUÑA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Esc. Jacinto Guzmán —
Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.15|10 Nº 7.880 s|p.p.-v.27,11,51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a FRANCO FRIGEI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.256|51, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Secretaría, octubre 24 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|11-Nº 8.139 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Julio Rivas, Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VERONICO ROJAS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.15|11-Nº 8.140 s|p.p.-v.27|12|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a IGNACIA CECILIA, JACINTA y MARIA COLOMA RUY COSTA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención a. señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que las represente si no comparecieren. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.26|10-Nº 7.988-s|p.p.-v.16|11|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ismael S. Pessaglia, a cargo interinamente del Juzgado Nacional Nº 2, de Rosario, se cita, llama y emplaza a ANTONIO FRANCISCO JOSE VIU y VIU, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, comparezca a la audiencia fijada. a las diez horas, en la causa que sobre cancelación de la carta de ciudadanía argentina ha promovido en su contra el señor Procurador Fiscal.

Rosario, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Rigo, secretario.

e.7|11-Nº 8.112 s|p.p.-v.27|11|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Rio Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano AGUSTIN MANA, clase 1919, matrícula 2.957.915, procesado por s.a. de infracción al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.7|11-Nº 8.110 s|p.p. v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso. se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ MERCEDES RAMON SATURNINO. C|1932, M|6.632.583, D. M. 46. procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante. secretario.

e.2|11-Nº 8.049 s|p.p. -v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso. se llama, se cita y emplaza al ciudadano TORANZO, JOSE BIVIANO C|1930, M. 6.377.510, D. M. Nº 45. procesado por infr. al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante. secretario.

e.2|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Rio Cuarto (Córdoba). Doctor Arturo Oscar Culasso. se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREYRA, JUAN. C|1912. M 6.629.795, D. M. Nº 46. procesado por infracción al Art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente. comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Rio Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante. secretario.

e.2|11-Nº 8.051 s p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso se llama, se cita y emplaza al ciudadano BOCCO, CARLOS, clase 1896, Matrícula 6.627.236 - D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 21 de Setiembre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26|10-Nº 7.989-s.|p.p.-v.7|12|51

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, sección La Plata. Provincia de Buenos Aires. Dr. Benjamín M Bambill, se hace saber a EDUARDO GALVAN, que dentro del término de treinta días debe comparecer a estar a derecho en la causa Nº 4890|2 que a él y a PEDRO IWASUK se sigue por defraudación a la Caja Nacional de Ahorro Postal. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, septiembre 4 de 1951. — Antonio B. Bettini. secretario.

e.15|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.27|11|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2, doctor don Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente a ERNESTO ADOLFO ACOSTA (Clase 1931), enrolado en la Oficina Enroladora de Eduardo Castex del Distrito Militar 65, con número de matrícula 7.344.478 a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 94 año 1951, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por infracción a la Ley 11.386, artículo 2º, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, septiembre 3 de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa).

e.15|10-Nº 7.858 s|p.p.-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentado por el señor Eugenio Carreras, Expediente número 61.317|51.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Señor Director de Autoridad Minera. Eduardo Angel Clérici por Eugenio Carreras. personería acreditada a fs. 1 del expediente Nº 104.763|50 con domicilio en Pueyrredón 524 piso 1º al Sr. Director dice: Qué solicita permiso cateo sobre una superficie 2.000 Hectáreas en el Departamento Loncopué T. N. del Neuquén que se ubicará considerando que adopta la forma rectangular de 5.000 m. en dirección N.S. por 4000 de modo que su vértice Nord-Oeste coincida con el esquinero Nord-Oeste del lote 5, Fracción D, Sección XXXI. El Sr. Carreras es argentino, de 44 años, comerciante, domiciliado en Zapala (Neuquén) y el terreno es de propiedad fiscal. Será Justicia. Fdo.: Eduardo Angel Clérici. Recibido en mi Oficina hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciocho horas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 935|51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Eugenio Carreras, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico. dentro del lote 5, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sur por 4.200 m., de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Bolo". expediente 61.316|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 24 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese. notifíquese. repónganse los sellos. tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires. Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.534. folio 439 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Eugenio Carreras. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.600-v.28|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61 365|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio, de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en terrenos de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: dentro de los lotes 6 y 15, Fracción Y, Sección JII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud Oeste se halla a 1.600 m. a. Sud de un punto que se encuentra a 300 m. al Este del esquinero Sud Oeste del lote 6 mencionado. — A los efectos ulteriores de ésta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituido en la calle Florida 671 de esta Capital Federal, para que en su nombre y presentación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado por ser así justicia. — Fdo. Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas trece minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 913|51. — Buenos Aires, agosto de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15, Fracción D, Sección JII, Departamentos Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 3.400 m. al Norte y 300 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 6 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Angelita", Expediente 61.072|51. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.430 folio 313 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.421-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, del señor Lucio Villafranca Arana, Expediente Nº 61.366|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio, de 58 años de edad, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410, Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos, exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal. Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: Dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A, Sección JI, del mencionado Departamento y Territorio, en forma rectangular de 5.000 m. de Norte a Sud por 4.000 m. de Este a Oeste y distante 15 m. hacia el Este del edificio de la Comisaría de Policía. A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas catorce minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 925|51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Noroeste se halla a 4.600 m. al Norte y 15 m. al Este del edificio de la Comisaría de Policía. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Vasko de Arroniz", Expediente 61.083|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de

conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.432, folio 315 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII, a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.422-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, en los Departamentos Languiñeo y Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 61.364-51.

Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las substancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art.º 23 y concordantes del Código de Minería, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: dentro del lote 20, Fracción D, Sección JI, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 2.000 metros al Norte de un punto que se encuentra a 300 metros al Oeste de la casa de la sucesión Dionisio Pedraza. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, trece minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 927-51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción D, Sección JI, Departamentos Languiñeo y Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noroeste se halla a 2.000 metros al Norte y 300 metros al Oeste de la casa de la Sucesión de Dionisio Pedraza. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Los Huérfanos" (Expediente 61.079-51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.429, folio 312 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 320. — e.14|11-Nº 5.423-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Conesa. Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Jorge Magdaleno, Expediente Nº 61.325|51.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. Juan Jorge Magdaleno, argentino, soltero, de 35 años, abogado, con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 651, al señor Director dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petró leo y substancias de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una extensión de 1.980 hectáreas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Conesa, en el lugar conocido como "Bajo del Gualicho". Los terrenos motivo de la exploración son Fiscales y no están cercados, labrados ni cultivados y se ubicarán en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 21, Sección IAI, Fracción A, de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 6.500 metros y otra al Norte de 1.500 metros, donde se fijará el punto de referencia. De éste se trazarán las siguientes rectas: 2.200 metros al Este; 9.000 metros al Norte; 2.200 metros al Oeste y 9.000 metros al Sud. Los correspondientes trabajos se efectuarán con 4 peones y las herramientas necesarias. Será Justicia. Fdo.: Juan Jorge Magdaleno. Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas veintitrés minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.004|51. Buenos Aires, agosto 30 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Jorge Magdaleno, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 20 y 21 de la Fracción A, Sección IAI, Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro en forma de un rectángulo de 9.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.200 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 1.500 m. al Norte y 6.500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 21 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de los depósitos registrados "San Jacinto", "Décima", Expdiente 204.447'47 y "San Antonio I", Expediente 87.277|45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buneos Aires, septiembre 7 de 1951. Registrado bajo el Nº 660 folio 331 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, Tomo II a favor del señor Juan Jorge Magdaleno. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.13|11-Nº 5.354 v.26|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén del señor Atilio Aurelio Raffo, Expediente Nº 61.211|51.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — El que suscribe Atilio Aurelio Raffo, argentino, de 32 años de edad, casado, empleado, con domicilio en esta Capital calle Peña 3169, al señor Director General me presento y digo: Que es de mi interés realizar exploraciones en busca de sustancias de las dos primeras categorías de las tres clasificadas por el Código de Minería, dentro de una zona situada en el lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén que adopta la forma de un rectángulo de 6.600 metros en dirección Norte-Sud por 3.000 metros, de modo que su vértice Sud-Este se encuentra a 3.000 metros al Oeste del esquinero homónimo del referido lote 5, la que encierra cerca de 2.000 hectáreas de terrenos fiscales no labrados, no cercados y no cultivados. — Que, a tal efecto, dispongo de un capital consistente en m$n. 15.000, en efectivo y las herramientas y elementos que habitualmente se destinan a tal fin. — En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en tal forma y domicilio. — 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada por el término de ley. — Sírvase el señor Director Proveer como solicito, pues Es Justicia. — Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. Recibido en mi Oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas diecisiete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — A la Autoridad Minera Nacional: Atilio Aurelio Raffo por derecho propio, contestando la vista conferida en el Expediente Nº 61.211-51, a V.E. me presento y digo: 1) Doy conformidad con el registro gráfico efectuado; 2) Respeto la superposición con los permisos de cateo números 198.101-47 y la solicitud Nº 6.050-51; 3) Reitero mi solicitud sobre la zona correspondiente a los permisos números 104.108-50 y 139.819-49, a cuyo efecto solicito que la prioridad de mi pedimento emerja, sólo en cuanto a dicha zona se refiere, de este escrito; 4) En cuanto a la superposición con la solicitud Nº 139.840 49, hago notar a V.E. que la misma no existe puesto que su archivo fué publicado en el Boletín Oficial del 9 de marzo ppdo., de lo cual resulta que mi solicitud ha respetado el término fijado por el Art. 22 del decreto del 10 de enero de 1924. — 5) Respecto a la solicitud simultánea número 61.210-51 hago formal reserva de todos los derechos que puedan corresponderse sobre la zona designada por la misma a fin de hacerlos valer una vez que V.E. resuelva sobre las cuestiones planteadas en los puntos 3) y 4) de este escrito. — A la presente adjunto la planilla de antecedentes. — Sírvase V.S. tener por contestada la vista conferida y presente lo expuesto, pues Es Justicia. Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas y siete minutos. Conste Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.002-51. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.980 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Atilio Aurelio Raffo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1, 2 y 3 de la Sección XV y lotes 5 y 6 de la Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.600 m. en dirección Norte-Sud por 3.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 3 000 metros al Oeste del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Carmen" Expediente F-438-06; "Teresa" Expediente S-458-06; "María" Expediente F-434-06; "Belén" Expediente F-435-06; "Lastenia o Florida" Expediente F-172-06; "Carmela" Expediente F-436-06 y "Amelia" Expediente F-437-06. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.544, folio 451 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII a favor del señor Atilio Aurelio Raffo. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 430.— e.7|11-Nº 4.813-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Carolina P. de Galas, Expediente Nº 61.383-51.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — La que suscribe, Carolina P. de Galas, con domicilio en esta Capital, calle Ayacucho 134, argentina, mayor de edad, casada, de profesión empleada, al señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo las de aprovechamiento común, carbón, carburos e hidrocarburos, en terrenos de propiedad fiscal, completamente desiertos, no labrados, ni cultivados, ni cercados, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 2.000 hectáreas, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, que deberá ubicarse de la siguiente manera: Se trazará un rectángulo de 4 500 metros de Este a Oeste por 4.000 de Norte a Sud, de manera que su vértice Sudeste se encuentra a 6.600 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 5, Fracción C. Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén. Que a tal efecto, dispongo de un capital de $ 50.000. En inmuebles y efectivo y de las herramientas y elementos necesarios para dichos trabajos. En la exploración se emplearán 4 hombres y un capataz debidamente equipados. Conforme con lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por los arts. 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en legal forma y domiciliado. 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada, por el término de ley. Sírvase el señor Director Nacional, proveer como solicito. Será Justicia. Fdo: Carolina P. de Galas. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 933/51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.800 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Carolina P. de Galas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 5 de la Fracción C y 25 de la Fracción B, Sección XXXIV y lote 1 de la Sección XV, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 4.500 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 6.600 m. al Norte del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.538 folio 444 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de la señora Carolina P. de Galas. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300.— e.7|11-Nº 4.814 - v.20|11|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por "Los Tres Nahueles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.302-51.

Buenos Aires, mayo de 1951. — Señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. S/D. — El que suscribe, Carlos Crespi, argentino, casado, de 50 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la calle Maza 136, de esta Capital, por derecho propio y en representación de "Los Tres Nahueles", S. R. Ltda., se presenta a Vd. y expone: Que deseando hacer exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categorías (con exclusión de los minerales reservados por el Estado), en terrenos de propiedad del Estado, viene a solicitar una superficie de cateo de 2.000 hectáreas. — Dicho cateo se ubicará en los lotes Nros. 30 y 27, de la Sección X, del Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, conforme a la siguiente descripción: Partiendo del esquinero N. E. del lote 27 (punto C.) con rumbo N. E. y sobre la línea divisoria de éste con el lote 26, se medirán 4.000 m. de largo determinándose así el punto D. — De este punto y con igual rumbo y sobre la misma línea se medirán 4.000 m. de longitud, fijándose el punto E. — De este punto se trazará una perpendicular con rumbo S. O. de 5.000 m. de largo, determinándose el punto F. — De este punto se trazará otra perpendicular con rumbo N. O. de 4.000 m. de longitud, determinándose de este modo el punto G. — De este punto se trazará una paralela a la línea E. F., con lo que queda cerrada el área de 2.000 hectáreas solicitada. — El terreno solicitado no está labrado, cercado ni cultivado. — Se adjunta el croquis descriptivo de la ubicación precedentemente detallada. — Hace propicia la oportunidad, para saludar al señor Director General con toda consideración. — Fdo.: Ing. Carlos Crespi. — Adjunto 1 croquis. — Recibido en mi oficina, hoy, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, cinco minutos. Acompaña croquis. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 979-51. — Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de —1.550— hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por "Los Tres Nahueles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27 y 30 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado de la siguiente manera: al Noreste recta de 4.000 m. de longitud, rumbo Norte, 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 4.000 m. al Sud, 45º Este del esquinero Norte del lote 27, mencionado. — Al Noroeste y Sudeste, rectas en dirección Sud, 45º Oeste, que pasan por los extremos del límite Noreste ya definido y finalmente al Sudoeste una poligonal de tres lados que, de: Sud al Norte, se definen del siguiente modo: el primer lado recta de 3.500 m. en dirección Norte, 45º, Oeste, pasa por la cúspide del Cerro Lotena: el segundo lado, recta en dirección Sud, 45º Oeste, pasa por el extremo Norte del primer lado y el tercer lado con rumbo Norte, 23º Oeste, pasa en su prolongación a 3.920 m. al Norte, 67º Este, de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con Acimut, referido al Norte verdadero: Punta Barda Ac. 9º 48'; Lotena Ac. 98º25'; Horqueta Ac. 187º 22'; punta Barda, cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 284º 52'. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Teresita". Expediente 124.003-48. "Abel". Expte. 141.619-49 y "Las Dos Marías". Expte. 136.018-49. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.542, folio 448 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Los Tres Nahueles", S. R. Ltda. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 390.— e.7|11-Nº 4.883-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Expediente Nº 61,061 51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S/D. — Mariano Manuel Balverde, socio Gerente de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Billinghurst número 2039 de esta Capital, al señor Director manifiesto: Que en nombre y manifestación de la Sociedad Rahue, S. R. Ltda., actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y cuyo testimonio acompaño solicitando su desglose, solicito permiso de exploración y cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Zona Andina y en una extensión de 2.000 hectáreas, formada por un rectángulo de 4.000 metros de Este a Oeste por 5.000 metros de Norte a Sud. — El lado Norte de 4.000 metros coincide con el Río Rancahué y toma 2.000 metros al Este y 2.000 metros al Oeste del río Aluminé y la desembocadura del Río Rancahué. — De cada extremo de este lado Norte parten dos líneas al Sud de 5.000 metros cada una que forman los lados Este y Oeste y el lado Sud de 4.000 metros es una línea que cierra el rectángulo. — El terreno es fiscal y no está labrado, cultivado o cercado. — Designo como apoderado para tramitar este asunto al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885, Buenos Aires. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Mariano Manuel Balverde. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, veinte minutos. — Acompaña testimonio de Contrato del testimonio social de "Rahue, Sociedad de Resp. Ltda." y, copia y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.088|51. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 41 y 42 de la Sección C, y lote sin número de la Sección B, de la Zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Norte coincide con la desembocadura del Río Rancahué en el Río Aluminé. — Los terrenos afectados, según manifestación de la recurrrente, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que a los efectos del Art. 76 del Código de Minería, se respetarán los derechos del pedimento tramitado por Expediente 104.723'50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.569, folio 480, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.7|11-Nº 4.885-v.20|11|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

27 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.913. — La Libertad (Diario). Castellano. Prop.: Carlos Campagnari. 234.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.914. — Impetu (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtoía. 730 ejemplares. $ 2. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.915. — Hechos e Ideas (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, junio-julio de 1951. (Argentina).

363.916. — Esnea (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 8.800 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.917. — Heraldo del Cinematografista (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Israel Chas de Cruz. 8.000 ejemplares. $ 4. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.918. — Nuevo Mundo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Miguel Fernández. 3.500 ejemplares. Avellaneda, septiembre de 1951. (Argentina).

363.919. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Soc. Conf. de Sras. de San Vicente de Paul 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.920. — América (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 5.200 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.921. — Buenos Aires Herald (Diario). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 417.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.922. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Bol. bisemanal. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.923. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda 2.800 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.924. — The Times of Argentina (Periódico semanal). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.925. — La Voz de la Verdad (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Eusebio Rodolfo Freyre. 10.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

363.926. — El Obrero Gráfico (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejempl. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.927. — Hoja Parroquial (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 800 ejemplares. $ 0,50. Justo Daract (San Luis), agosto de 1951. (Argentina).

363.928. — Ovina (Bol. diario). Castellano. Prop.: José Arsenio Ferrate. 10.250 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.929. — Progreso (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Cipriano Barreiro. 8.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

363.930. — Río Ceballos (Periód. mensual). Castellano. Prop.: José María Lioy. 4.000 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, mayo-agosto de 1951. (Argentina).

363.931. — Hoy (Diario). Castellano. Prop.: Diario Hoy. 75.000 ejemplares. $ 0,10. Gauleguaychú, agosto de 1951. (Argentina).

363.932. — Lectura del Domingo (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

363.933. — Lectura del Domingo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).

363.934. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia. 22.050 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, agosto de 1951. (Argentina).

363.935. — Córdoba (Diario). Castellano. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S.A. 710.454 ejemplares. $ 0,15. Córdoba, agosto de 1951. (Argentina).

363.936. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000 ejemplares. $ 0,30. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

363.937. — Venganza (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Rubinstein. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.938. — Venganza (Tango, música). 2 págs. Autor: Luis Rubinstein. Edit. e impres.: Julio Korn. 296 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.939. — Lluvia de estrellas (Tango fantasía, mús.). 2 págs. Autor: Osmar Maderna. Edit. e Impres.: Julio Korn. 310 ejemplares. $ 2,50. Bs. As, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.940. — Mi toledana (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. impres.: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.941. — Mi toledana (Canción, música). 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. e impres.: Julio Korn. 305 ej. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.942. — Mi toledana (Canción, música). 2 págs. Orig.: Marsilio Robles. Arreglo: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.943. — La casita pequeñita (Canción popular brasileña, letra en castellano). 2 págs. Autor: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 301 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.944. — La casita pequeña (Canción popular brasileña, música arreglo). 2 págs. Autor del arreglo: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 305 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.945. — Qué va... (Bolero, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit. e impres.: Julio Korn. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As, 3 de septiebmre de 1951. (Argentina).

363.946. — Qué va... (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit. e impres.: Julio Korn. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.947. — Así cantaba mi madre (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. Edit. e impres.: Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.948. — Así cantaba mi madre (Vals, música). 2 págs. Autor: Tito Ribero. Edit. e impres.: Julio Korn. 295 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.949. — Una lágrima tuya (Tango malambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Homero Manzi. Edit. e impres.: Julio Korn 294 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.950. — Una lágrima tuya (Tango malambo, mús.). 2 págs. Autor: Mariano Mores. Edit. e impres.: Julio Korn. 294 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.951. — El niño de las monjas (Paso-doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Soriano. Edit. e impres.:

Julio Korn. 314 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.952. — El niño de las monjas (Pasodoble, música). 2 págs. Autor: Villajos. Edit. e impresor: Julio Korn. 314 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.953. — Fué (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Balaguer. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.954. — Fué (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: V. Juan Clauso. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.955. — Traicionera (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Chirlanda. Edit. e impres.: Julio Korn. 115 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.956. — Traicionera (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Garros Pé. Edit. e impres.: Julio Korn. 115 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.957. — Mala (Mambo, música). 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Edit. e impres.: Julio Korn. 114 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.958. — Mala (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Edit. e impres.: Julio Korn. 114 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.959. — Mala (Mambo, música). 2 págs. Orig.: Oscar Kinleiner. Arreglo de: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 114 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.960. — Abrázame así (Bolero, música). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.961. — Abrázame así (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.962. — Paloma (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Edit. e impres.: Julio Korn. 291 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.963. — Paloma (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Edit. e impres.: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.964. — Cuando llora una mujer (Bolero, música). 2 págs. Autor: Hugo Zamora. Edit. e impres.: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.965. — Cuando llora una mujer (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael J. Velich. Edit. e impres.: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.966. — Ejercicios y Melodías para niños, Op. 218 - Para piano. 15 págs. Orig.: Louis Kohler. Revisión: E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 608 ejemplares. $ 2. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.967. — El pianista virtuoso (60 lecciones para piano). 90 págs. Orig.: L. O. Hanon. Revisión: E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.007 ejemplares. $ 5,50. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.968. — Método completo de división musical. Mús. 60 págs. Orig.: Bona. Revisión E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.515 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.969. — Doctrina General de los privilegios (Castellano). 109 págs. Autor: Roberto Ponssa. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establ. Gráf. Depalma. 1.800 ejemplares. $ 10. Bs. Aires, 22 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.970. — Estudios de Derecho Público - II Derecho Fiscal. (Castellano). 610 págs. Autor: Rafael Bielsa. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establec. Gráf. Depalma. 2.000 ejemplares. $ 80. Bs. As., 22 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.971. — Tratado de Derecho Civil, Tomo I, Volumen General (Castellano). 842 págs. Autor: Alberto G. Spota. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establecimiento Gráf. Depalma. 3.000 ejemplares. $ 110. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.972. — Contabilidad Actual, para peritos mercantiles nacionales (Castellano). 238 págs. Autor: Pedro Lima Roeland. Edit.: Editorial Comercio. Impres.: Contreras A. 5.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 7 de abril de 1951. (Argentina).

363.973. — Tierra Norteña (Zamba, música). 2 págs. Autor: Serapio S. Díaz. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.974. — A mí me gusta el dixieland (Fox-dixieland, letra en inglés). 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.975. — A mí me gusta el dixieland (Fox-dixieland, mús.). 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.976. — A mí me gusta el dixieland (Fox dixieland, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.977. — Paisaje de Catamarca (Zamba, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn 293 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.978. — Paisaje de Catamarca (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.979. — Tierra norteña (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto González. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 296 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.980. — Fué en Buenos Aires (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tito Ribero. Editor e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.981. — Fué en Buenos Aires (Bolero, letra). Castellano. 2 pág. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.982. — El mate amargo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marvil. Editor e impresor: Julio Korn. 269 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.983. — El mate amargo (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar L. Herrero. Editor e impresor: Julio Korn. 269 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.984. — El chupino (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Arreglo de: H. Videla Flores. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.985. — Engañera (Zamba, música). 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.986. — El chupino (Gato, música). 2 págs. Autor: C. Montbrun Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.987. — Engañera (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.988. — El humahuaqueño (Carnavalito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (hijo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 607 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.989. — El humahuaqueño (Carnavalito, música). 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (hijo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn, 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.990. — La vieja serenata (Vals, música). 2 págs. Autor: Teófilo Ibáñez. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.991. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos V. Aloé. 32.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.992. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos V. Aloé. 150.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

363.993. — La vieja serenata (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Sandalio Gómez. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.994. — La jota sin botas (Jota valseada, música). 2 págs. Autor: Paladín. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 293 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.995. — La jota sin botas (Jota valseada, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ricardo Duc. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.996. — La chonga (chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones. Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.997. — La Chonga (Chamamé, música). 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.998. — Luna Tucumana (Zamba, música). 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

363.999. — Luna Tucumana (zamba. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.000. — Ruperta, abrime la puerta. (Polca, música). 2 págs. Autor: Prudencio Jiménez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

361.001. — Ruperta, abrime la puerta. (Polca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco García Gisbert. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.002. — Horas de bohemia (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 297 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.003. — Horas de Bohemia (Fox-trot. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 297 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.006. — Dólar argentino. (Castellano). 230 págs. Autor: Raúl Zugasti. Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráf. Vitullo. 1.000 ejemplares. $ 16.— Tandil, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.008. — Nasa Stvarnost — Nuestra Realidad (Rev. bimestral). Castellano. Prop. y director: Clemente Vicic. 1.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

364.012. — El Tribunal (Diario). Castellano. Prop. y director: Manuel Frende Brea. 500 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.013. — Método teórico - Práctico de lectura musical (Música). 94 págs. Autor: Menozzi. Editor e impresor: Julio Korn. 1.526 ejemplares. $ 3,20. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.014. — La traviata — Fantasía sobre la opereta de Verdi (Música). 4 páginas. Autor: Streabbog. Editor e impresor: Julio Korn. 1.070 ejemplares. $ 1,70. Buenos Aires 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.015. — Serenata china (Para piano, música). 4 págs. Autor: Siede. Editor e impresor: Julio Korn. 1º de mayo de 1948. (Argentina).

364.016. — Lo que dice una guitarra (Milonga, música). 2 págs. Autor: Alberto Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.017. — Lo que dice una guitarra (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.018. — Mi ranchito (Huapango, música). 2 págs. Autores: Osvaldo Novarro, Raúl Fortunato y Mario Battistela. Editor e impresor: Julio Korn. 281 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.019. — Mi ranchito (Huapango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Osvaldo Novarro, Raúl Fortunato y Mario Battistela. Editor e impresor: Julio Korn. 281 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.020. — Morena Bahiana (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Don Roy y José M. Romero. Editor e impresor: Julio Korn. 250 ejemplares $ 2.— Buenos Aires, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.021. — Morena bahiana (Baiao, música). 2 págs. Autores: Don Roy y José M. Romero. Editor e impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.022. — Porque te quiero (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Peralta G. y M. Monreal. Editor e impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.023. — Porque te quiero (Paso doble, música). 2 págs. Autores: Peralta y G. y M. Monreal. Editor e impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. Pesos 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.024 — Estudiantina (Vals para piano, música). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptac.: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 310 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.025 — Sonata Patética, en Do Menor, Op. 13 (Para piano, música). 18 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.016 ejemplares. $ 5,20. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. (Argentina).

364.026 — Mazurca Célebre Op. 7 Nº 1 (Para piano, música). 2 págs. Orig.: Chopin. Revisación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.568 ejemplares, $ 1,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.027 — Primer Vals Olvidado (Para piano, música). 5 págs. Orig.: Liszt. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.479 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1947. (Argentina).

364.028 — Sonata "Claro de Luna". Op. 27 Nº 2 (Para piano, música). 16 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Denhow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.066 ejemplares. $ 5,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.029 — Temas de Concierto Nº 1 (Para piano, música). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 3.910 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de julio de 1948. (Argentina).

364.030 — Cimarrona (Vals, música). 2 págs. Autor: Fausto Frontera. Edit.: A. U. B. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.031 — Cimarrona (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit.: A. U. B. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.032 — No Llores Más (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: A. Gutiérrez del Barrio. Edit. e Impres.: Julio Korn.

20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.033 — No Llores Más (Tango, música). 2 págs. Autor: R. Gutiérrez del Barrio. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.034 — Compadre (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Evaristo Carriego. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.035 — Compadre (Milonga, música). 2 págs. Autor: Julián Centeya. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.036 — Lágrima (Preludio, música). 2 págs. Autor: Francisco Tárrega. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.037 — Compadre... Qué le va a hacer (Milonga, música). 2 págs. Autor: Aníbal Troilo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.038 — Vieja Recova (Tango, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Sciamarella. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.039 — Compadre... Qué le va a hacer (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Razzano. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.040 — Vieja Recova (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.041 — Recuerdos de la Alhambra (Música). 4 págs. Autor: Francisco Tárrega. Edit. e Impres.: Julio Korn, 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.042 — Adelita (Mazurca, música). 2 págs. Autor: Francisco Tárrega. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.043 — Pas de Fleurs (del Ballet "Naila" para piano, música). 2 págs. Autor: Delibes. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.044 — El Carnaval de Venecia (Transcripción, música). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.045 — Coro Nupcial (De la Opera Lohengrin) para piano. Música 2 págs. Autor: Wágner. Edit e Impres.: Julio Korn. 508 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1947. (Argentina).

364.046 — Miserere y Melodía Célebre (De la Opera "Il Trovatore") para piano, música. 2 págs. Autor: Verdi. Edit. e Impres.: Julio Korn. 494 ejemplares. $ 0,90. Buenos Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.047 — Danza Japonesa (Para piano, música). 4 págs. Autor: Yoshitomo. Edit. e Impres.: Julio Korn. 523 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. (Argentina).

364.048 — It's a Long Way To Tipperary (Canto y piano, música). 2 págs. Autor: Jack Judge. Edit. e Impres.: Julio Korn. 986 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1946. (Argentina).

364.049 — It's a Long Way To Tipperary (Canto y piano. Letra Inglés). 2 págs. Autor: Harry T. Williams. Edit. e Impres.: Julio Korn. 986 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1946. (Argentina).

364.050 — Tre Giorni (Siciliana para piano y canto-música). 2 págs. Autor: Pergolesi. Edit. e Impres.: Julio Korn. 496 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.051 — La Gitana Malagueña (Para piano-música). 4 págs. Autor: Ibáñez. Edit. e Impres.: Julio Korn. 498 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de enero de 1948. (Argentina).

364.053 — Acomac (Rev.). Castellano. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Direct.: Angel Silvestre Muzio, Ricardo Victoriano Monchietti, José Aguiar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.054 — Francisco de Miranda, Precursor de la Independencia Hispanoamericana 1750-1792. (Castellano). 510 págs. Autor: Ricardo Carrasco. Edit. e Impres.: Editorial Bell S. A. 2.000 ejemplares. $ 75.— Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.055 — A lo Largo del Camino... (Castellano). 126 págs. Autor: Nené Cascallar. Edit. e Impres.: Editorial Bell, S. A. 5.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.056 — Tránsito de la Raíz a la Estrella (Castellano). 84 págs. Autor: Margarita del Campo. Edit.: Alamo. Impres.: Tall. Gráf. Nueva Vida. 500 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. (Argentina).

364.057 — Euterpe (Rev.) Castellano. Prop.: Centro Cultural "Domingo Faustino Sarmiento". Direct.: Julio Arístides. 500 ejemplares. $ 1.— San Martín, agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

364.058 — Nueva Argentina (Periód.) Castellano. Prop. y Direct.: Jesús del Río. 1.500 ejemplares. $ 0,30. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

364.059 — Noticias de la Congregación del Verbo Divino (Bol.) Castellano. Prop. y Direct.: Rubén González Alderete. 2.000 ejemplares. Gratis. Esperanza, agosto de 1951. (Argentina).

364.067 — La Democracia (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Centro Socialista de Baradero. Direct.: Fernando Silvestre Palazzotti, 750 ejemplares. $ 1.— mensual. Baradero, septiembre de 1951. (Argentina).

364.069 — Echeverría el Poeta (Castellano). 196 págs. Autor: Nydia Lamarque. Edit.: La Aurora. Impres.: Tall. Gráf. Cervantes. 1.000 ejemplares. $ 12.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.070 — Acta de Acusación de la Vida. (Castellano). 61 págs. Autor: Nydia Lamarque. Edit.: El Autor. Impres.: Artes Gráf. Bartolomé U. Chiessino. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 8 de julio de 1950. (Argentina).

364.076 — Más Trabajo para el Enterrador (Castellano). 224 págs. Orig.: Margeri Allingham. Trad. del inglés: Mario Cales. Edit.: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemp. $ 6.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.077 — Luna de las Panteras (Castellano). 174 págs. Orig.: Victor Canning. Trad del inglés: Rodolfo J. Walsh. Edit.: Librería Hachette. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.078 — La Mazurka Blanca (Castellano). 172 págs. Orig.: Bettina Boyers. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 11.00 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. (Argentina).

364.079 — La Paloma Embustera (Castellano). 168 págs. Orig.: Wilson Tucker. Trad. del inglés: J. L Beroth. Edit.: Librería Hachette. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.084 — Virtud Heróica en Escondida Senda (Castellano). 48 págs. Autor: S. Sp. S. Edit.: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. (Argentina).

364.085 — Tu Misa y Tu Vida. (Castellano). 48 págs. Orig.: Abate G. Dutil. Trad. del francés: M. L. G. de G. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. (Argentina).

364.086 — Santa Rosa de Lima. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. (Argentina).

364.087. — Santa Teresita del Niño Jesús. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. (Argentina).

364.088. — Nuevas Meditaciones Prácticas. (Castellano). 512 págs. Autor: Bruno Vercruysse S. J. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. (Argentina).

364.089. — El Gran Ideal de Elena. (Castellano). 144 págs. Autor: S. Sp. S. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 17 de enero de 1951. (Argentina).

364.090. — Consecuencias de un Llamado (Castellano). 8 págs. Autor: Mons Miguel de Andrea. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. (Argentina).

364.091. — Alocución de Navidad por la paz. (Castellano). 24 págs. Autor: S. S. Pío XII. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 27 de enero de 1951. (Argentina).

364.093. — ¡Qué Cayó! (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rigoberto Seguí. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.097. — ¡Qué Cayó. (Baión, música). 2 págs. Autor: Angel V. D'Andrea. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.108. — Versos de Luna y Carne. (Castellano). 88 págs. Autor: A. César Salas. Edit.: Cimera. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. $ 10.—. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.5|11-Nº 5.848-v.16|11|51

---

5 DE OCTUBRE DE 1951

364.626. — Patoruzito. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 922.600 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.627. — Patoruzú. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 796.400 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.628. — Cuéntame. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 495.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.629. — Eretz Israel. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: A. Mibashan. 15.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.630. — Mecánica Popular. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Popular Mechanics Co. 9.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.631. — La Fraternidad. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 74.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.632. — La Producción. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. 25.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Arg.).

364.633. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 8.100 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.634. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 32.300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.635. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. (Bol. bimensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.636. — Foro Argentino. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951 (Argentina).

364.637. — Gaceta Judicial. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.638. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 12.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.639. — Reina y Madre. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.640. — Iberia. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Gratis. B. Blanca, septiembre de 1951. (Argentina).

364.641. — Letras. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Roberto Oscar Becherini. 200 ejemplares. Quilmes. (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argent.).

364.642. — Campo Argentino. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. 250 ejemplares. Carlos Casares (Buenos Aires), octubre de 1951. (Argentina).

364.643. — Ecos de Mar de Ajó. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta, 2.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.644. — Ricordiana. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ricordi Americana, S. A. E. C. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.645 — El Pueblo. (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.950.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.646. — Pro Familia (Periódico semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 440.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.647. — Plenitud (Periódico mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.648. — Mi Valle. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.649. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Admin. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.650. — Buenos Aires Musical. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Enzo I. Valenti Ferro. 8.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.651. — Hatikva. (Esperanza). Periódico semanal. Prop.: Ador Gluck. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.652. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.653. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.654. — Poder y Justicia. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.655. — Los Edictos. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. — 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.656 — Comercio y Justicia. (Diario). Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. — 130.500 ejemplares. $ 0.30. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.657. — Crónica. (Diario). Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 75.000 ejemplares. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

364.658. — Alem. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pedro E. Spondaburu. 2.250 ejemplares. $ 0.40. Rauch, septiembre de 1951. (Argentina).

364.659. — Zona Norte. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. 7.500 ejemplares $ 0.20. Deán Funes (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

364.660. — El Diario. (Castellano). Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemplares. $ 0.20. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

364.661. — Papito. (Fox-trot). Letra y música: Troup. Faz "B": Creadores de Música (Fox-trot). Música: James. — Interp.: Harry James. 9.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Columbia Nº 297.043. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951 (Argentina).

364.662. — Faz "A": El Tipitín Gitano (Garrotín). Letra y música: Montes-Codoñer. Faz "B": Curro Vargas (Farruca). Letra y Música: Montes-Lito. Interp.: Pepe Blanco. 8.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.392. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.663. — Faz "A": Erre Sí (Samba). Letra y música: Alves. Faz "B": Se-

gundo piso (Samba). Letra y música: Alvarenga-Ranchinho. Interp.: Dalva de Oliveira. 6.000 ejemplares. — $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.391. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.664. — Faz "A": El tercer hombre. (Fox-trot). Letra y música: Karas-Lord. Faz "B": Mona Lisa. (Fox-trot). Letra y música: Livingston-Evans. Interp.: Víctor Young. 13.000 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón Nº 299.016. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.665. — Faz "A": Intermezzo. (Fox-trot). Letra y música: Provost. Faz "B": Capricho Vienés. (Vals). Letra y música: Kreisler. Interp.: Félix Mendelssohn. 9.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 292.111. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.666. — Faz "A": En el Mar Negro. (Tango zingano). Música: Rodi. Faz "B": Solitario del amor. Tango zingano). Música: Bochmann. Interp.: Georges Boulanger. 8.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.394. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.667. — Faz "A": Es tan bueno. (Fox-trot). Letra y música: Betti-Hornez. Faz 'B': Porque eso me da coraje. (Paso). Letra y música: Mireille-Nohain. Interp.: Ives Montand. 8.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón número 298.007. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.668. — Faz "A": Prepárense. (Tango). Música: Astor Piazzola. Faz "B": Déjame soñar. (Tango). Letra y música: Eduardo Scalice-Lito Bayardo. Interp.: Osvaldo Fresedo. 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia número 301.018. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.669. — Bailongo de los domingos. (Tango). Letra y música: Antonio Oscar Arona-Francisco García Jiménez. Faz "B": Negro el 20. (Tango). Música: Luis Petrecelli. Interp.: Lucio Demare. 8.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 301.019. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.670. — Faz "A": Serenata Serena. (Canción). Letra y música: Bonagura-Falcocchio. Faz "B": Boca Bella. (Canción). Letra y música: Falcocchio-Florentino. Interp.: Luciano Tajoli. — 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.393. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.671. — El Romance de la Vía Láctea. (Castellano). Orig.: Larfadio Hearn. Trad. del inglés: Pablo Inestal. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.672. — La Corte de Luis XV. (Diario de viajes). Castellano. 160 páginas. Orig.: José Teleki. Trad. del francés: Vicente Gaos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 1º de agosto

364.673. — La Eneida (Castellano). 288 págs. Orig.: Virgilio. Trad. del latín: E. de Ochoa. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 12 de julio 1951. (Argentina).

364.674. — Muerte, no te enorgullezcas (Castellano). 224 págs. Orig.: John Gunther. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs As., 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.675. — Vidas Paralelas (Agis, Cleomenes, Tiberio, Cayo Graco). Castellano. 160 págs. Orig.: Plutarco. Trad. del griego: A. Ranz Romanillos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.676. — La Posadera (Castellano). 160 págs. Orig.: Carlos Goldoni. Trad. del italiano: Cipriano Rivas Cherit. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.677. — Ensayos Escogidos (Castellano). 160 págs Orig.: R. W. Emerson. Trad. del inglés: Antonio Dorta. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.678. — La Fontana de Oro (Castellano). 304 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.679. — Don Alvaro o la Fuerza del Sino (Castellano). 164 págs. Autor: Duque de Rivas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 5. Bs. As., 8 de mayo de 1951. (Argentina).

364.680. — Breve Historia de la Biología (Castellano). 176 págs. Autor: Aldo Mieli. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 16 de marzo de 1951. (Argentina).

364.681. — Cumanda o un drama entre salvajes (Castellano). 240 págs. Autor: Juan León Mera. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.682. — La Agonía del Psicoanálisis (Castellano). 176 págs. Autor: Juan J. López Ibor. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.683. — Infortunios de Alonso Ramírez (Castellano). 160 págs. Autor: Carlos de Siguenza y Góngora. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.684. — El Príncipe de Viana (Castellano). 256 págs. Autor: Manuel Iribarren. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.685. — Nuestra Misa (Castellano). 112 págs. Autor: Emilio Tagle Covarrubias. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ej. $ 2. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.686. — Cartas a su novia (Castellano). 144 págs. Orig.: León Bloy. Trad. del francés: José Mazzanti. Edit.: Editorial Mundo Moderno. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. $ 7. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. (Argentina).

364.687. — Introducción a la Vida Devota (Castellano). 400 págs. Orig.: San Francisco de Sales. Trad. del francés: Pedro de Silva. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1951. (Argentina).

364.688. — La Isla del Tesoro (Castellano). 144 págs. Orig.: Robert Louis Stevenson. Trad. del inglés: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.689. — Miau (Castellano). 288 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editorial Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.690. — Trazos de Historia Literaria (Castellano). 164 págs. Autor: Alfonso Reyes. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.691. — Amalia (Castellano). 544 págs. Autor: José Mármol. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

364.692. — Cuatro ensayos sobre España y América (Castellano). 224 págs. Orig.: Guillermo de Humboldt. Trad. del alemán: Miguel de Unamuno y Justo Garate. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 11 de julio de 1951. (Argentina).

364.693. — El Paraíso Perdido (Castellano). 324 págs. Orig.: John Milton. Trad. del inglés: Dionisio Sanjuán. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.694. — El Epicúreo (Castellano). 164 págs. Orig.: Tomás Moore. Trad. del inglés: Ramón Hurtado. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.695. — Hermann y Dorotea (Castellano). 160 págs. Orig.: J. W. Goethe. Trad. del alemán: Alfredo Gallart. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. (Argentina).

364.696. — Fabiola (Castellano). 416 págs. Orig.: Cardenal Wiseman. Trad. del inglés: M. Alfredo Nettement. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.697 — La Eclosión del Renacimiento (Castellano). 404 págs. Autor: Aldo Mieli Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 22.—. Bs. As., 2 de junio de 1951. (Argentina).

364.703 — Música y Humo (Castellano). 76 págs. Autor: Malvina Rosa Quiroga. Edit.: La Autora. Impres.: Imprenta de la Universidad de Córdoba. 500 ejemplares. $ 8.—. Córdoba, 13 de abril de 1951. (Argentina).

364.704 — Barón Biza, Culpable o Inocente? Un Proceso Original. (Castellano). 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laura Gloria Casabona. Impres.: Tall. Gráf. diario Momento. 3.000 ej. $ 3.—. Villa María, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.705 — La Soberana Orden Constantiniana y su Situación Jurídico-Internacional. (Castellano). 30 págs. Autor: Julio J. Santa. Edit.: El Autor. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba. 28 de agosto de 1951. (Argentina).

364.706 — El Amor de Siempre en Cántulo. (Castellano). 30 págs. Autor: George Will. Edit.: Julio J. Santa. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.707 — Club Atlético Colón (Marcha letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ej. $ 2.—. Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.708 — Club Atlético Colón (Marcha música). 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.709 — Historia del Pasado (Vals música). 2 págs. Autor: Damián Ficarra. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 170 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septtiembre de 1951. (Argentina).

364.728 — Familia (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Mujeres Acción Católica Consejo Superior. Direct.: Sara Benedit de Pereda. 2.000 ejempl. $ 1,25, Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.729 — Poesías Completas. (Castellano). 458 págs. Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejemplares. $ 40.—. Bs. As., 12 de agosto de 1951. (Argentina).

364.730 — Ellas. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas S.R.L., Direct.: Amadeo Bois. 50.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.731 — Investigaciones de Mercado. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Lanús. Direct.: Juan Alberto Lanús. 1.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.733 — Allá Lejos y Hace Tiempo. (Castellano). 365 págs. Orig.: G. E. Hudson. Trad. del inglés: Fernando Pozzo y Celia Rodríguez de Pozzo. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 10.000 ejemplares. $ 25.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

374.734 — Heidi. (Castellano). 308 págs. Orig.: Juana Spyri. Trad. del inglés: Antonio Hurtado. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.735 — La Isla del Tesoro (Castellano). 282 págs. Orig.: Roberto L. Stevenson. Trad. del inglés: Selma P. de Calimani. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.736 — La Cabaña del Tío Tom (Castellano). 412 págs. Orig.: Enriqueta Beecher Stowe. Trad. del inglés: Herminia Fernández de Puebla. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

364.742 — Mi Tierno Amor. (Vals música). 2 págs. Autor: Eduardo Serrao. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.743 — Mi Tierno Amor. (Vals letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.744 — Mi Refugio (Gato mús.). 2 págs. Autor: Agustín Larramendia. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl.: $ 2,50. Bs. As., 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.745 — Mi Refugio (Gato letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Alberto Garcíarena. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As.. 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.746 — Samba Alegre (Batucada letra). Castellano. 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.747 — Samba Alegre (Batucada música). 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.751 — Prisionero de Amor (Guarania letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.752 — Prisionero de Amor (Guarania música). 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.13|11-Nº 6.039-v.26|11|51.

3 DE OCTUBRE DE 1951

364.373. — Boletín de la Galería de Publicidad Stefani (Bol. semanal). Castellano. Prop. Stefani S.R.L 4000. ejempl. $ 0.20. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.374. — Franco Vida. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. ... 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951.

364.375. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Precio gratis. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

364.376. — Previsión Patronal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.377. — El Retiro. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados - Pensionistas Ferroviarios, 3.600 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.378. — El Cronista Comercial (Diario). Castellano. Prop.: El Cronista Comercial S. A. 232.650 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.379. — Jurisprudencia Argentina. (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 3.200 ejempl. $ 110. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.380. — Jurisprudencia Argentina. (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000. ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.381. — Tit-Bits. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 232.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.382. — El Gorrión (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 240.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.383. — Lanza Brava. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 160.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.384. — Puño Fuerte. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 520.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.385. — Intervalo. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos, S.R.L. 3.036.840 ejempl. $ 0.70. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.386. — El Tony (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos

S.R.L. 2.214.760 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
364.387. — Fantasía (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 2.496.440 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
364.388. — Aquí Buenos Aires (Rev.). Castellano. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino (S.I.R.A.). 20.000 ejempl. Precio gratis. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).
364 389. — El Libro. (Period mensual). Castellano. Prop.: El Libro Asoc. Cultural Argentina. 10.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).
364.390. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejempl. Bs. As., octubre-diciembre de 1951. (Argentina).
364.391. — Revista Catamarca. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Catamarca. 450 ejemp. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).
364.392. — Chabela. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 94.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1951. Argentina).
364.393. — Bucaneros. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas, S.R. L. 50.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
364.394. — Leoplán. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 100.000 ejempl. $ 1 50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
364.395. — Maribel (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 644.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As, septiembre de 1951. (Argentina)
364.396. — En Marcha (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).
364.397. — Sarmiento (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Sociedad Sarmiento 2.000 ejempl. gratis. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).
364.398. — Hoja Parroquial (Periódico mensual). Castellano. Propiet.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejempl. $ 0,50. Justo Daract, septiembre de 1951. (Argentina).
364.399. — Nueva Argentina (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Jesús del Río. 1.500 ejempl. $ 0,30. Tucumán, septiembre de 1951. (Argentina).
364.400. — Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejempl. gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
364.401. — Tiempos Nuevos (Diario) Castellano. Prop.: Virginio Nelbone y Felipe José (h.). 14.000 ejempl. $ 0,20. Dolores (Bs. As.), julio de 1951. (Argentina).
364.402. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Virginio Nelbone y Felip José (h.). 16.100 ejempl. $ 0,20 Dolores (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).
364.403. — La Industria Azucarera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 3.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
364.404. — El Semanario. (Perioód. semanal). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 3.500 ejempl. $ 0,50. Cañuelas (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).
364.405. — El Auto Argentino (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro Protección Recíprocas de Chóferes. 14.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
364.406. — La Colmena (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.325 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
364.407. — Laikas (El Tiempo). Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. 4.800 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).
364.408 — Revista Comercial de Bahía Blanca (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Abel S. Ducós. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).
364.409 — Dios y Patria (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).
364.410. — Palenque. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Institución Hogar Rural, 700 ejemplares. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), septiembre de 1951 (Argentina).
364.411 — La Verdad (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.475 ejemplares. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).
364.412 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut, S. Com. Colectiva. 2.205.500 ejemplares. $ 0.18 Comodoro Rivadavia, agosto de 1951. (Argentina).
364.413 — 13 de Diciembre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y. P. F., Ensenada. Direct.: Carlos Loescar. 5.000 ejemplares. La Plata, julio de 1951. (Argentina).
364.414 — Daño (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.415 — Daño (Tango, música). 2 págs. Autor: C. Morseli. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.420 — Renovación del Estado Ucraniano (Ucraniano). 32 págs. Autor: Juan Pawelko. Edit: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Champion. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).
364.423 — CABNA (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Direct.: Néstor I. Peralta. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).
364.424 — Alborada (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Benéfica y Cultural de! Partido de Corcubión. Direct.: Gervasio Paz Lestón. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. (Argentina).
364.426 — Muchacha (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.427 — Muchacha (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Bocazzi. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.430 — Revista Internacional del Notariado (Castellano). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. Direct.: Carlos Alfredo Petracchi. 3.530 ejemplares. Precio $ 4. Bs. Aires., abril-junio de 1951. (Argentina).
364.433 — Cuaderno San Martín (Album). 8 láminas. Autor: Héctor Pedro Blomberg. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. (Argentina).
364.438. — Horas de ayer (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).
364.439. — Horas de ayer (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis J. Balaguer. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).
364.440. — Como una nube (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).
364.441. — Como una nube (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Rodríguez. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).
364.445. — Lágrimas (Historia completa de mi vida). Castellano. 667 págs. Autor: Adiaroz Sagrav. Edit.: La autora. Impres.: Gurfinkel Hijos, S.R. L. 1.000 ejemplares. $ 30.— Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).
364.448. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Direct.: Horacio I. Burgos. 500 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, abril-junio de 1951. (Argentina).
364.449. — El dolor de un canillita (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 31 hojas. Autor: Leonardo Armando Catalano. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de junio de 1951. (Argentina).
364.450. — Llegó la hora del mambo (Rev. en un acto). Castellano. 54 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.451. — El cantor de mi barrio (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Antonio Arias Sanz. Gani de Rosario, 29 de agosto de 1951. (Argentina).
364.452. — Veinte rosas de España (Revista en dos actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Alberto J. Smuclir, Pedro Massa, Guillermo Cases, Arsenio Mármol, Eugenio De Briganti y Kadu. Teatro Argentino de Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).
364.453. — Así Canta rondinella (Revista en un acto). Castellano. 34 hojas. Autor: Antonio De Bassi. Teatro Casino de Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. (Argentina).
364.454. — Quien ganará el campeonato (Revista en un acto). Castellano. 28 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Teatro Comedia de Buenos Aires. 15 de agosto de 1951. (Argentina).
364.455. — Festival del cine en el Comedia (Revista en un acto). Castellano. 43 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Teatro Comedia de Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).
364.456. — La revista de media noche (Revista en un acto). Castellano. 21 hojas Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).
364.457. — María de la Paloma (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 64 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Fénix de Buenos Aires. 5 de octubre de 1942 (Argentina).
364.458. — La hija de la selva ¡Mujer o fiera (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 69 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. (Argentina).
364.459. — La novia del trigo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 37 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Cine de Luján, 29 de agosto de 1951 (Argentina).
364.460. — La traición gaucha (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 26 hojas. Original: Eduardo Gutiérrez. Adaptación de Manuel de la Vega. Cine Sportman de Mendoza, 23 de mayo de 1951. (Argentina).
364.461 — Crispín (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 67 hojas. Autores: Tito Insausti y Arnaldo M. G. Malfatti. Teatro Politeama de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).
364.462. — Mi marido y su complejo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Original: Jean Bernard Luc. Trad.: María Luz Regas. Teatro Comedia de Rosario, 8 de agosto de 1951. (Argentina).
364.463. — Montserrat (Drama en tres actos). Castellano. 109 hojas. Original: Emmanuel Robles. Trad.: Manuel Barbera. Teatro Colón de Bogotá (Colombia), 4 de abril de 1951. (Extranjera).
359.644. — 2|8|1951. Inscripción Seudónimo: "Zoilo Laguna".
e.14|11 Nº 6.040-v.27|11|51

1º DE OCTUBRE DE 1951

364.128 — Temas del Concierto en la Menor (Op. 16, Para piano, Mús.). 6 págs. Autor: Grieg. Edit. e Imp.: Julio Korn. 3102 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.129 — Temas del Concierto Nº 1, en Mi Menor, Op. 11 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp.: Julio Korn. 1.149 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Arg.).
364.130 — Voces de Primavera (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Juan Strauss. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 558 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1950. (Argentina).
364.131 — Asturias (Leyenda, Suite Española, Nº 5 para piano, Mús.). 5 págs. Orig.: Albeniz. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 510 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de mayo de 1950 (Argentina).
364.132 —Primer Vals (Para piano, Mús.). 6 págs. Autor: Durand. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.955 ejempl. $ 2.20. Bs. As., 1º de septiembre de 1949. (Argentina).
364.133 — El Rancho Aquel (Chamamé, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).
364.134 — Mi Blanca Flor (Chamamé, Letra.) Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza, Edit.; El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl.: $ 1.50. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).
364.135 — Herido Corazón. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.136 — Herido Corazón (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.137 — Senda de Fe (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Arg.).
364.138 — Senda de Fe (Tango, Let.). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2.50. Bs. Aires, 27 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.139 — La Marseillaise (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Rouget de L'Isle. Adaptac.: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 401 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de mayo de 1946. (Argentina).
364.140 — Mazurca del Ballet Coppelia (Para piano, Mús.). 3 páginas. Autor; Delibes. Edit. e Impres.: Julio Korn. 533 ejempl. $ 1.70. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1950. (Argentina).
364.142 — Marechiare. (Para piano, Mús.). 2 págs. Autor: Tosti. Edit. e Impres.: Julio Korn. 527 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1950. (Argentina).
364.143 — Mazurca Célebre. Op. 7, Nº 1 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 2053 ejempl. $ 1.20. Bs. Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).
364.144 — Berceuse (Canción de cuna) Op. 57, para piano, Mús. 2 páginas. Autor Orig.: Chopin. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp.: Julio Korn. 993 ejempl. $ 1,20. Bs. Aires, 1 de agosto de 1945. (Argentina).
364.145 — Lluvia de Oro (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 975 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.146 — Mil y Una Noches (Vals para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit.: Julio Korn. 991 ej. $ 0,80. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.147 — Los Patinadores. (Vals para piano, Música). 8 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 958 ejempl. $ 2,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.148 — Las Sirenas (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 972 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).
364.149 — Dolores (Vals para piano, Mús.). 8 págs. Orig. Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 964 ejempl. $ 2,70. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).
364.150 — Arlequín y Valse Noble, Op. 9 Nº 3 y 4 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Schumann. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 499 ejemplares. $ 1.20. Bs. Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).
364.151 — Pomona (Vals para piano, Mús.) 8 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 961 ejempl.

$ 0,90. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).

364.152 — Una Furtiva Lágrima. (de la ópera "L'Elisir D'Amore"). Para piano, Mús. 2 págs. Orig.: Donizetti. Revisión: Dehonw Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1011 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 1º de junio de 1945. (Argentina).

364.153 — Je T'Aime (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 974 ejmpl. $ 2,20. Bs. Aires, 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.154 — Consolación Nº 6 (Para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Liszt. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 505 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de mayo de 1947. (Argentina).

364.155 — Temas de la Sinfonía Patética, en Si Menor Nº 6 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 1º de agosto de 1949. (Argentina).

364.156 — Danzas de Scheherazade. (Para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Rimsky-Korsakov. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 978 ejempl. $ 2,50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1946. (Argent.).

364.157 — España (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 982 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.158 — Tres Julié (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 989 ejempl. $ 0,90. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.159 — Temas de la Sinfonía Inconclusa. (Para piano, Mús.). 4 páginas. Orig.: Schubert. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 960. ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre de 1945 (Arg.).

364.160 — Aclamaciones (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 984 ej. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.161 — Rosas del Sur (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 982 ejempl. $ 2.20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.163 — Norte en el Gran Buenos Aires (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Javier Nicosia y Sofía Teófila Alvarez. Direct.: Antonio Javier Nicosia. 2.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., septiembre de 1951. (Arg.).

364.166 — Tres Romanzas sin Palabras, Nº 9, 20 y 27 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Mendelssohn. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 495 ejemplar. $ 2,20. Bs. As., 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.167 — El Murciélago (Para piano, Música). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 989 ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.168 — Te Amo, Op. 41 Nº 3 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Grieg. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 488 ejempl. $ 0,70. Bs. Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.169 — Capriccio Italien. (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 527 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Argentina).

364.170 — Temas del Concierto Nº 1, en mi bemol mayor (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Liszt. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp.: Julio Korn. 548 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1950. (Arg.).

364.171 — Temas de la Sinfonía Nº 5, en do menor (Para piano. Mús.). 6 págs. Orig.: Beethoven. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.570 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de septiembre de 1950. (Argentina).

364.172 — The British Legion (Rev. bimestral) Inglés. Prop.: The British Legion Bulletin. Direct: Juan Pedro Watson. 2.300 ejempl. Gratis. Bs. As., julio, agosto de 1951. (Argentina).

364.179 — El Ecuador del Grito (Castellano). 80 págs. Autor: María Isabel Constenla. Edit.: Editorial Conducta. Impres.: Tall. Gráf. Lorenzo S. R. L. 300 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.182 — El Centinela de Carhué. (Periód. semanal). Castellano. Prop: Héctor Pablo Bosco. Direc.: Héctor Medrano. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Carhué, septiembre de 1951. (Argentina).

364.184 — Argentina de Hoy. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Instituto de Estudios Económicos y Sociales. Direc.: Adolfo José Abello. 7.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

364.191 — Neumático (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Asociación Comerciantes en Neumáticos. Direct.: José Mancini. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argent.).

364.194 — Obra de María Auxiliadora. (O. M. A.). (Castellano). Prop.: Obra de Don Bosco. Direct.: Pascual Justo Castellaro. 10.000 ejemplares. Gratis. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.195 — El Clarín (Periód. semanal). Castellano. Prop.: y Direct.: Pedro M. de Nigris. 1.200 ejempl $ 0,30. Chacabuco (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.201 — Por Mamá (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Juan de Dios Gallo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Continental. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 27 de marzo de 1951. (Argentina).

364.202 — Nueva Hungría (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Hungría en Buenos Aires. Direct.: Jozsef Elso. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.205 — Nota Brava... (Tango. Mús.). 2 págs. Autor: José Sala. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 2.100 ejempl. $ 2.—. Rosario, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.208 — Esplenopatías Quirúrgicas (Castellano). 176 págs. Autor: Alejandro J. Pavlovsky. Alfredo Pavlovsky. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: Establ. Gráf. E.G.L.H. 1.500 ejempl. $ 40.— Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.212 — Viento... Viento (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Marta Inés Bergero Bustos. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

364.213 — Viento... Viento (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marta Inés Bergero Bustos. Editor: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Córdoba, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

364.217 — Preludio Nº 2 op. 6 ("Exaltación") Para piano. 4 págs. Autor: Héctor Rivera. Edit: Alejandro Rivera. Impres.: Imprenta Serrano. 1.000 ejempl. $ 3,20. Rosario, 11 de julio de 1951. (Argentina).

364.193 — El Muktadab (Arabe). 400 págs. Autor: J. Mahmud. Edit.: El Autor. Impres.: Crismo. 2.000 ejem. $ 30.— Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.218 — Manual Práctico para Madera. (Castellano). 41 págs. Autor: José Heredia. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Atenas. 1.000 ejempl. $ 11.—. Rosario, agosto de 1951. (Argent.).

364.220 — Miscelanea (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Ex Alumnos del Colegio Nacional y Comercial Anexo de Zárate. Direct.: Juan Fidel Moncecchi. 500 ejempl. $ 1.—. Zárate (Bs. As.), septiembre de 1951 (Argentina).

364.222 — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales (2ª circunscripción). Castellano. Prop.: Colegio de Farmacéuticos. Direct.: Francisco Cignoli. 550 ejempl. Gratis. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

364.233 — En Camino (Castellano). 73 págs. Autor: José Zeppa Matorras. Edit.: El Autor. Impres.: Feliz Pastor Reyna. 300 ejempl. Córdoba, año 1949. (Argentina).

e.16|11-Nº 6.041 - v.29|11|51.

SECCION BALANCES

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920 inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias Serie "A"	Acciones Ordinarias Serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1949

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	4.411.473.59		
Menos: Amortizaciones	952.971.51	3.458.502.08	
Maquinarias	4.926.717.19		
Menos: Amortizaciones	3.444.047.34	1.482.669.85	
Muebles y Utiles	943.054.02		
Menos: Amortizaciones	563.026.31	380.027.71	
Instalaciones y Mejoras	501.561.23		
Menos: Amortizaciones	211.372.98	290.188.25	
Elementos de Transporte	639.396.08		
Menos: Amortizaciones	464.886.82	174.509.26	
Elementos de Venta	379.281.84		
Menos: Amortizaciones	307.069.16	72.212.68	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "la Carabela"	987.989.90		
Isla "Aserradero Mini"	79.416.68	1.067.406.58	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		228.496.29	7.154.012.70
II Activo Circulante:			
Materias Primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		7.016.402.18	
Títulos y Acciones		2.820.—	7.019.222.18
III. Activo Disponible:			
Caja		228.438.54	
Bancos		602.118.95	830.557.49
IV. Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		5.715.570.99	
Efectos a Cobrar		59.975.91	
		5.775.546.90	
Menos: Reserva para Futuros Quebrantos		200.000.—	5.575.546.90
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios futuros		997.004.27	
Depósitos en garantía		4.350.—	1.001.354.27
VI. Activo Nominal:			
Llave del negocio			1.—
			21.580.694.54
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			21.669.094.54

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
44.916 acciones ordinarias serie "A" de $ 100 cada una	4.491.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100 cada una	1.725.000.—	
	6.216.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.293.593.59
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	4.367.156.14	
Obligaciones a Pagar	1.544.454.06	
Debertures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.017.993.48	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	206.703.06	8.559.659.29

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	1.752.238 69	
Depósito en Garantía	72.832.62	
Fondo Seguro de Automóviles	16.019 29	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.547.270.01	
Saldo Explotación	1.739.081.05	5.727.441 66
		21.580.694.54
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		21.669.094.54

Damián Bayón, Vicepresidente en ejercicio. — Oscar R. Broqua, Contador. — Alejandro M. Drysdale. síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Fº 53, Tomo I.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15|11-Nº 3.439 s|p.p.-v.19|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"B"

BAZARES MIRABELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Mirabella, de nacionalidad Uruguaya, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín Nº 3828; Margarita Inocencia Bergero, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Juramento Nº 1805 y Alejandro Mann, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz Nº 506, todos de esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BAZARES MIRABELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto continuar la explotación de los negocios de Bazar y Juguetería que, con la denominación de Grandes Bazares Mirabella, se encuentran establecidos en esta ciudad, calle Rivadavia Nº 7064|68 y calle Sarmiento Nº 683. — Segunda: La sociedad podrá comprar o adquirir por cualquiera de los medios legales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier otra naturaleza o valor, en cualquier punto de esta República, al contado o a plazos, cuyos bienes podrá vender, hipotecar, prendar, permutar, dar en pago, ceder y constituir sobre los mismos todo género de derechos reales y de cualquier otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se consideren ventajosas. La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con bancos particulares o del Estado, nacionales o extranjeros inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, donde podrá solicitar créditos en cuenta corriente o en otra forma, pedir adelantos, descuentos y renovaciones, girar en descubierto, firmar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés y otros documentos comerciales. Esta enumeración es simplemente enumerativa y no limitativa. — Tercera: La duración del presente contrato queda fijado en cinco años a contar del primero de Septiembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones correspondientes al negocio de Rivadavia Nº 7064|68 y para el negocio de Sarmiento 683 las operaciones comienzan a partir del 13 (trece) de Octubre del corriente año, fecha en que fué transferida a la Sociedad esta última casa. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. ($ m|n. 350.000) dividido en trescientas cincuenta cuotas de Mil Pesos cada una que suscriben los socios en la siguiente forma: El señor Mirabella aporta Ciento Cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ m|n.: 150.000) integrados en mercadería por valor de Cien mil pesos m|n. ($ m|n.: 100.000) y en muebles, útiles e instalaciones por valor de Cincuenta mil pesos m|n. ($ m|n.: 50.000), según detalle en planillas por separado y aceptado por los demás socios; la señora Bergero aporta Ciento Cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ m|n. 150.000) integrados totalmente en mercaderías, según detalle en planillas por separado y aceptado por los demás socios; el señor Mann aporta Cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ m|n.: 50.000) integrados totalmente en mercaderías, según detalle en planillas por separado y aceptado por los demás socios. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. En el caso de que un socio manifestara el deseo de retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por escrito, por lo menos con sesenta días de anticipación, obligándose por consiguiente a vender sus cuotas a los demás socios a su valor nominal y en la proporción que estos determinaren. — Sexto: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás socios podrán optar por; a) continuar los negocios con los herederos legatarios, unificando estos su representación; b) adquirir la parte de capital respectivo del socio incapacitado o fallecido abonando a los herederos lo que le correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo al Balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — Séptima: La sociedad será administrada por dos Gerentes; el señor Alejandro Mann y la señora Margarita Inocencia Bergero, los que actuarán siempre en conjunto, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato con excepción de la compras de mercaderías, las que deberán ser efectuadas exclusivamente por el señor Alejandro Mann. Tanto el señor Mann como la señora Bergero podrán en el futuro, por mayoría absoluta de votos, designar a otros Gerentes, factores y apoderados, socios o no, con las facultades que al efecto se les asigne, pudiendo estos ser removidos por resolución de los socios tomada por mayoría absoluta de votos. Queda determinado que los Gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. — Octava: Los alquileres de los locales serán pagados exclusivamente por el señor Alfredo Mirabella, siendo los recibos extendidos a su nombre y la sociedad le reintegrará mensualmente dichos importes con cargo a Gastos Generales. — Novena: El ejercicio comercial comprenderá el período primero de Septiembre al 31 de Agosto de cada año. Las utilidades líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, practicados al cierre de cada ejercicio y aprobados por los socios serán distribuídas por partes iguales entre los socios, previa deducción; del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el monto de dicho fondo alcance al 10 % del capital social, del porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión; de las amortizaciones de instalaciones, muebles e útiles que no serán inferiores a los índices marcados por la Dirección General Impositiva. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción indicada precedentemente. — Décima: Los socios de común acuerdo podrán aumentar el capital social si así lo convinieren. — Undécima: En caso de disolución de sociedad, la liquidación será efectuada por uno de los socios designado por la mayoría. Una vez realizada la liquidación total y cubierto el pasivo, el sobrante se distribuirá en proporción a las cuotas aportadas por cada socio. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será dirimida por arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero por estos últimos antes de entrar a deliberar para el caso de discordia. El fallo que unos u otros, en su caso pronunciaren. será acatado por la sociedad sin apelación ni aún para ante las autoridades judiciales a cuyo derecho renuncian expresamente. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en sellos de un peso con cincuenta centavos m|n. con la habilitación de ley, numerados el primero con los números seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y tres, seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro y seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco; el segundo con los números seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis, seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y siete y seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho y el tercero con los números seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve, seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos y seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos uno, en Buenos Aires a los veinte y cinco días de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Mirabella. — Margarita I. Bergero. — Alejandro Mann. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440. — e.16|11-Nº 5.650-v.22|11|51

BRYCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que en los autos sucesorios de Don Antonio Domingo Morella, que tramitaron por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 a cargo del Doctor Ismael Segovia, Secretaría número 58 del Dr. Pascual Greco Blois, se ha adjudicado al heredero Don Roberto Domingo Morella, las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que el causante tenía en "BRYCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.16|11-Nº 5.703 - v.22|11|51.

"C"

CASA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

563 Quinientos sesenta y ocho. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos noventa y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecieron Don Antonio Alonso Rosel, español, casado, de cincuenta y dos años de edad, que firma "A. Alonso Rosel, domiciliado en la Avenida Francisco Beiro cuatro mil doscientos noventa y cuatro; don Atilano Antonio María Llousas, que firma "A. Lousas", argentino naturalizado, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Ricardo Frías dos mil doscientos setenta y cinco de la localidad de Sáenz Peña, accidentalmente aquí; don Eduardo Guillermo Feeham, argentino, casado de treinta y tres años de edad, domiciliado en Mar Chiquita cinco mil doscientos treinta y uno; y don Juan Florencio Pérez, argentino, casado de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Moreno dos mil trescientos cincuenta y dos, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fé, y dijeron: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CASA ALONSO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de esta sociedad será en la Capital Federal calle Moreno número dos mil seiscientos treinta y cuatro, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos de papelería, taller de barnizado de impresos, corte a molde de etiquetas, engomado de papeles y todo otro trabajo a fin de la industria gráfica, compra y venta por cuenta propia, agena o en comisión de inmuebles urbanos y rurales, muebles y semovientes, prestar dinero y tomarlo prestado de particulares instituciones de crédito en efectivo o con hipoteca, prenda o cualquier otra seguridad real o personal, arrendar o dar en arriendo propiedades, y en general realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras y de comercio de importación y exportación por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus efectos. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en las siguientes proporción: El señor Antonio Alonso Rosel, seiscientos noventa cuotas, es decir trescientos cuarenta y cinco mil pesos; el señor Atilano Antonio María Llousas, ciento ochenta cuotas o sean noventa mil pesos; el señor Eduardo Guillermo Feeham, ochenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos y el señor Juan Florencio Pérez, cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos. El capital social se halla totalmente integrado y constituído por maquinarias, accesorios, muebles, útiles y mercaderías de acuerdo al inventario practicado al ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno que corre agregado al presente contrato firmado por las partes. — Artículo Sexto: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciese dentro

de los treinta días de resuelto el mismo, este podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado por un tercero que obtendría por decisión unánime las cuotas del socio que no había participado en el aumento, siempre que socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado lo consintieran. Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiere aceptado participar en el aumento podrán ejercer el derecho de preferencia o prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de tres socios con el título de Gerentes, para cuyos cargos quedan designados los socios señores Antonio Alonso Rosel; Atilano Antonio María Llousas y Eduardo Guillermo Feehan, teniendo el uso de la firma el señor Antonio Alonso Rosel por si solo, y los señores Llousas y Feehan conjuntamente, quienes en tal carácter podrán realizar con plenos poderes todos los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto de la sociedad y enunciados en el artículo tercero de este contrato sin limitación alguna, pagando y persibiendo en cada caso el importe de las operaciones que realicen ya sea al contado o a plazos y firmando las escrituras públicas y documentos privados que sean precisos, los que podrán rectificar, ratificar, aclarar, ampliar, modificar y resindir. Queda prohibido a los socios gerentes usar la firma social para garantías de operaciones ajenas a la sociedad. Especialmente quedan facultados para cobrar percibir y pagar judicial, o extrajudicialmente todo cuanto fuere debido a esta sociedad y esta debiere por cualquier título o concepto, dando o exigiendo los recibos cartas de pago y cancelaciones del caso, aúnque sea por saldo de precio, hacer depósitos de dinero u otros valores en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso los de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales, ya sean en cuenta corriente, a plazo fijo, caja de ahorro, cauciones custodia y retirarlos por cualquiera de los medios comerciales admitidos, firmando cheques, recibos y demás comprobantes que se requiera, hacer y aceptar giros y percibir su importe, firmar letras, vales, pagarés, conformes, guias y demás papeles de créditos como girante, aceptante o endosante y girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, conceder y solicitar créditos de dinero o mercaderías realizar operaciones de cambio y descuentos, representar a la sociedad en asuntos de cualquier repartición pública, Ministerio o Fundaciones. Retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica, firmando los recibos necesarios hacer recavaciones renovaciones y amortizaciones, requerimientos, protestos, protestas y remisiones de deudas, representar a la sociedad ante las autoridades de la Nación y de las provincias, Dirección General Impositiva, Judiciales y Administrativas, de cualquier fuero y jurisdicción, incluso Tribunales de Faltas y de Trabajo, Cámara de Alquileres, estar en juicio, hacer toda clase de peticiones, demandas, reconvenciones y contestarlas, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, transijir, comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores, apelar interponer los demás recursos legasl y desistirlos hacer uso de todos los derechos en general que acuerdan las leyes y renunciarlos, prestar y exigir juramentos y cauciones, hacer obligaciones y consignaciones, recusar, tachar, finiquitar, fijar domicilios legales y especiales. Hacer uso de todas las demás facultades judiciales que fueren precisas conferir poderes generales o especiales revocarlos promover, querellar, dar y tomar posesión, registrar marcas de fábricas y patentes de invención y practicar todo acto y deligencia en interés de la sociedad, entendiendose que la enunciación hecha no es respectiva. — Artículo Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, de las utilidades que resultaren de dicho balance se repartiran en la forma siguiente: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance un importe equivalente al diez por ciento del capital social, en esta oportunidad, será facultativo de los socios la continuación o suspensión de dicha reserva. Los socios por resolucuón de mayoría de votos que representen dos tercios del capital social, pueden establecer la constitución de otros fondos de reserva y previsión y su regimen. Las utilidades o perdidas que resulten de cada ejercicio una vez deducido los fondos de reserva exigibles y facultativos, serán distribuídos o soportados en su caso en proporción de los aportes de cada socio. Las utilidades que correspondieren a cada uno de los socios, ser retiradas por estos al final de cada ejercicio y la sociedad se reserva el derecho de hacer las entregas respectivas dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del correspondiente pedido. — Artículo Noveno: Los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene en que la aprobación de los balances anuales se efectuará con el voto favorable de socios que representen los dos tercios del capital suscripto. — Artículo Décimo: Por lo menos una vez al año, se efectuará la reunión de socios con citación de diez días previos, ante la cual la dirección de la sociedad expondrá la marcha de los negocios, balances, distribución de utilidades o pérdidas y cuanto sea atengente a su desenvolvimiento, dejándose constancia en el libro de actas rubricado. — Artículo Undécimo: Por su tareas los socios percibirán las siguientes remuneraciónes: Los señores Antonio Alonso Rosel, Atilano Antonio María Llousas y Eduardo Guillermo Feehan, un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, y el señor Juan Florencio Perez, stecientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputaran a gastos generales, y solo se modificará por acta. — Artículo Duodécimo: Cuenod la pérdida del capital alcanzare el treinta por ciento del monto del mismo será facultativo de los socios resolver la liquidación anticipada de la sociedad, para lo cual sera necesario la mayoría de votos que representen los dos tercios del capital, y en ese caso o cualquier otro de disolución y liquidación, se procederá al nombramiento de uno o más liquidadoeres que podrán ser socios o no con expresas instrucciones sobre la forma, plazo, sueldos y demás condiciones en que se hará la liquidación. Una vez cancelado totalmente el pasivo de la sociedad, el saldo resultante de la liquidación será distribuido entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — Artículo Décimo Tercero. Todos los socios podran transferirse entre si las cuotas sociales, para lo cual será suficiente la comunicación a los demás socios a los efectos de darle el necesario consentimiento debiendo cumplirse con las formalidades que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando se trate de transferencia a extraños de la sociedad se necesitará el consentimiento previo de los socios que representen tres cuartas partes del capital social, pero no transferirá la condición de Gerente sin conformidad unánime al respecto. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los socios quedan obligados a prestar su máxima dedicación al mejor desenvolvimiento de la sociedad excepción hecha del socio señor Antonio Alonso Rosel, quien queda en libertad de acción para dedicarse a cualquier otra clase de negocios. — Artículo Décimo Quinto: En caso de que los socios señores Atilano Antonio Maria Llousas; Eduardo Guillermo Feehan y Juan Florencio Perez dejen de pertenecer por cualquier circunstancia a la sociedad no tendrán derecho a reclamo alguno en concepto de indemnización por llaves del negocio, maquinarias, a no ser la suma que el señor Antonio Alonso Rosel por si y sin oposición resuelva otorgar, teniendo unicamente derecho a reclamar el capital aportado y el saldo a su favor que existiere en su cuenta corriente. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier duda o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será sometido a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en desidencia y con facultades para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, quedando prohibido a los socios recurrir a los Tribunales ordinarios a no ser para compelerse por la designación del respectivo árbitro. — Artículo Décimo Séptimo: Todo socio podrá retirarse de la sociedad después de vencido el segundo ejercicio y con aviso de telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación. En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios se procederá a levantar un balance inmediatamente para determinar la parte que le corresponde al socio que lo motive, y el importe se abonará a los representantes legales en una o más cuotas iguales con el interés del Banco Central en un plazo máximo de un año. Es optativo de los demás socios el aceptar o no a los representantes del socio que lo motive, pero en representación unificada. Esta situación no regirá para el socio fundador de la firma señor Antonio Alonso Rosel, en cuyo caso los herederos o representantes legales de este, decidirán por si y sin oposición de los demás, si se quedan todos o algunos como socios en cuyo caso de quedarse lo harán en representación unificada y con las mismas prerrogativas del socio citado. — Artículo Décimo Octavo: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mi y testigos Don José Silva y Don Luis Alberto Musso, vecinos hábiles y de mi conocimiento de que doy fé. — A. Alonso Rosel, A. Llousas, Eduardo G. Feehan, Juan F. Perez, Tgo. J. Silva, Tgo. L. A. Musso. Hay un sello — Ante mi B. E. Bottini. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento sesenta y dos de mi adscripción. Para los interesados expido el presente en cinco sellos números un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — B. E. Bottini. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. —Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.16.11-Nº 5.711-v.22|11|51

CLASSIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores, don Alberto Aurelio Rolando; don Sebastián Fidel Barrera; don Santiago Mauricio Scavuzzo; doña Nélida Alvarez; don Juan Valentín Scavuzzo; y doña Gerónima Alvarez Peral, los cinco primeros de nacionalidad argentinos, y la última, española, domiciliados en Indio 5067, Lima 367, Lima 367, Emilio Lamarca 281, Emilio Mitre 610, y Emilio Lamarca 281, respectivamente, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre los nombrados, queda constituída en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CLASSIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Emilio Mitre Nº 610, planta alta, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad, lo constituye la explotación del ramo de fabricación, confección y venta de camisas, ropa interior y todo giro anexo o similar, pudiendo dedicarse igualmente a la importación y exportación. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Diez Años. Después del primer año de funcionamiento, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad si asi lo deseare, debiendo comunicar previamente su decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con anticipación de noventa días como mínimo. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Sesenta y Un Mil Pesos moneda nacional, dividido en sesenta y un cuotas de Un mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Aurelio Rolando, con Veinte Mil Pesos, o sean veinte cuotas; don Sebastian Fidel Barrera, con Diez Mil Pesos, o sean diez cuotas; don Santiago Mauricio Scavuzzo, con Diez Mil Pesos, o sean diez cuotas; doña Nélida Alvarez con Diez Mil Pesos, ó sean diez cuotas; don Juan Valentín Scavuzzo, con Cinco Mil Pesos, o sean cinco cuotas; y doña Gerónima Alvarez Peral, con Seis Mil Pesos, o sean seis cuotas. — El aporte de los socios se realiza en dinero en efectivo, a excepción del socio Juan Valentín Scavuzzo, cuyo aporte consiste en bienes y útiles, conforme inventario especial levantado al efecto, firmado de conformidad por todos los socios. Quinto: Las utilidades, como las pérdidas, se distribuirán en la siguiente proporción: a don Alberto Aurelio Rolando, el Treinta Por Ciento, a don Sebastian Fidel Barrera, el Diez y Ocho y Medio Por Ciento, a don Santiago Mauricio Scavuzzo, el Diez y Ocho y Medio Por Ciento, a doña Nélida Alvarez, el Quince Por Ciento, a don Juan Valentín Scavuzzo el Diez Por Ciento, y a doña Gerónima Alvarez Peral, el Ocho Por Ciento — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo exclusivo de los socios Sebastian Fidel Barrera y Santiago Mauricio Scavuzzo, quienes serán gerentes generales de la misma. Representarán a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, realizarán toda clase de gestiones y trámites bancarios y|o comerciales con todas las instituciones de la República o del extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Central de la República, como con particulares, hacer uso del crédito en todas sus formas, comprando, vendiendo, hipotecando, gravando, o arrendando por más de dos años, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en fin, practicarán cuantos más actos y gestiones fueren necesarias con absoluta amplitud, por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, podrán otorgar poder a abogadores y procuradores que los representen en sus gestiones, pero no podrán substituir sus facultades sui-géneris. Les queda esencialmente prohibido dar fianzas, garantías, avales, cartas de recomendación, que puedan comprometer a la sociedad, como asimismo no podrán hacerle intervenir en negocios ajenos al objeto de su explotación. Los cheques que libre la sociedad, superior en su valor a los dos mil pesos, como cualquier otro documento que pueda comprometer a la sociedad, deberá contar con la firma ineludible de los dos socios gerentes, para tener validez. — Séptimo: Al día treinta de Junio de cada año, se cerrará el ejercicio comercial anual, practicándose inventario y balance general, que deberá ser aprobado por todos los socios. De las utilidades, previa las amortizaciones de estilo, se deducirá el cinco por ciento, hasta alcanzar a cubrir el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios, conforme se estipuló anteriormente. — Octavo: Ningún socio podrá retirar mensualmente suma alguna a cuenta de utilidades, sino unicamente al cierre de cada ejercicio. Noveno: Ninguno de los socios queda obligado con su tiempo y|o actividad en la atención de los negocios sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su giro, y los herederos o representantes podrán optar por: a) Continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación, teniendo los mismos derechos y obligaciones quo el causante o incapaz, ó, b) Retirarse de la sociedad, a cuyo efecto los demás socios podrán hacerse cargo de la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, debiendo abonar a sus herederos o representantes, en el acto, el veinte por ciento en efectivo, y el resto en un plazo no mayor de dos años, con documentos escalonados, con vencimiento cada treinta días, con el seis por ciento de interés anual. En cualquiera de estos casos, la sociedad deberá practicar inventario y balance general, dentro de los treinta días de producido el hecho. — Décimo Primero: En caso de que un socio deseare ceder total o parcialmente su cuota, tendrán exclusiva preferencia para su adquisición, los demás socios, en caso de mediar por parte de éstos, iguales o mejores condiciones. — Décimo Segundo: La sociedad entrará en liquidación cuando se constate una pérdida del treinta por ciento, o al vencimiento contractual. Para el caso, todos los socios serán liquidadores, levantarán inventario y balance general de los negocios, se realizará el activo, se pagarán las deudas existentes, a cada socio se le devolverá su aporte, y de haber utilidades o pérdidas, se distribuirán como se indicó. — De no haber dinero en efectivo para cubrir la cuota o ganancia de los socios, y en su defecto existan bienes o mercaderías, éstas se licitarán entre los socios. — Décimo Tercero: Cualquier dificultad que pudiera suscitarse entre las partes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada

parte y un tercero por los árbitros antes de entrar a resolver la cuestión, siendo su laudo inapelable y sin recurso ante la Justicia. Los árbitros deberán ser designados dentro de los diez días de producido el conflicto. Quien intente algún recurso deberá abonar la suma de Tres mil pesos, que responderá como indemnización. — Décimo Cuarto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645. — En prueba de conformidad, se firma el presente en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los Veinte y Cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: Diez Por Ciento — Ocho Por Ciento: todo vale. — Alberto Aurelio Rolando, Sebastian Fidel Barrera, Santiago Mauricio Scavuzzo, Nélida Alvarez, Juan Valentín Scavuzzo, Gerónima Alvarez Peral. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.16|11-Nº 5.648-v.22|11|51

COLOMBIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Moisés Sacca, sirio, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 578, por sí y en nombre y representación del Sr. Miguel Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Isaac Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Ramón Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Roberto Sacca, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Jacobo José Dabbah, casado, sirio, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; José Marcos Sacca, soltero, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; Menahem Surijón, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578; César Israel Sacca, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 578 y Eduardo Bigio, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2593, todos mayores de edad y hábiles para este acto; en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLOMBIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Monasterio Nº 1568|1588, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, según contratos y sus modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1948, bajo el Nº 872, al folio 403, del libro 14; el 22 de febrero de 1949, bajo el Nº 215, al folio 281, del libro 16; el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 829, al folio 321, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y documento firmado en el día de la fecha por la cual los Sres. Isaac Balé, Nissin Isaac Balé y Alfredo Farhi vendieron al Sr. Eduardo Bigio todas las cuotas de capital que poseían en la mencionada sociedad; de común y mutuo acuerdo resuelven: Primero: Modificar el precitado contrato social en lo que respecta a la gerencia, dirección, administración y uso de la firma social, quedando a partir de la fecha, la dirección y administración de la sociedad indistintamente a cargo de los señores Eduardo Bigio, Ramón Sacca y David Moisés Sacca, a quienes se designa gerentes y tendrán el uso de la firma social, también en forma indistinta, para todas las operaciones sociales. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, o cualquier otro documento, comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cual quier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos, y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o aprescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los tres socios gerentes precedida de la denominación social. — Segundo: Se mantienen en vigencia todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato social y sus modificaciones, que no se opongan a lo estipulado en el presente instrumento. En prueba de conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — David Sacca. — César Sacca. — I. Sacca. — Jacobo Dabbah. — Ramón Sacca. — M. Surijón. — Roberto Sacca. — E. Bigio. — José M. Sacca. — p.p. Miguel Sacca: D. Sacca. Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.16|11-Nº 5.677-v.22|11|51

CIBRARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores Angel Ismael Cibraro, argentino, domiciliado en la calle Zuviría quinientos sesenta y cinco, Dto. C. y Joel Vainerman, argentino, domiciliado en la calle Boedo mil setenta, primer piso, Dto. A., ambos casados, mayores de edad, de esta Capital Federal, han convenido de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad que empezará a regir con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, girará bajo el rubro de "CIBRARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Saraza novecientos treinta y seis, de esta Capital. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de una Fábrica de Cajas de Cartón y Anexos, pudiendo ampliar sus negocios por decisión de ambos socios. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en Dos Años, con opción a Tres Años más, pudiendo hacer uso de esa opción únicamente el socio Vainerman, debiendo hacer saber esa decisión con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, y se divide en sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, automóvil, etc., de acuerdo al balance que se ha practicado y han suscripto de conformidad los socios por separado. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Vainerman y el uso de la firma social para compromisos, obligaciones y movimiento bancario, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, siéndoles terminantemente prohibido comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. El socio Cibraro deberá dedicarse a la faz técnica de la fábrica y además deberá aportar su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades. El socio Vainerman podrá dedicarse a otras actividades, siempre y cuando no sean similares a los de la Sociedad. — Sexta: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, estando la misma a cargo del socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido o representante legal en caso de incapacidad, debiendo todos ellos unificar su personería. — Séptima: Los socios tendrán una remuneración mensual de Quinientos pesos m|n. mensuales cada uno, y el señor Cibraro podrá retirar además Setecientos pesos mensuales a cuenta de utilidades. — Octava: La Sociedad llevará los libros de contabilidad requeridos por la Ley por la persona que de común acuerdo designen los socios y en el mes de diciembre de cada año se practicarán los balances generales de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicite, siendo las utilidades o pérdidas distribuídas o soportadas en partes iguales. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Los socios podrán retirar las utilidades al finalizar cada ejercicio. — Novena: En caso de que se llegara a producir una pérdida que exceda del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad, siendo ésta a cargo de ambos socios. Si cualquiera de los socios quisiera continuar con los negocios deberá pagar al otro socio su parte en la Sociedad, en efectivo, la que se conocerá por el balance que se practicará a ese efecto, debiendo en ese caso aplicarse los valores al día, en el que se incluirán todos los rubros. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos durante la vigencia del contrato o duración de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero que aquéllos designen antes de laudar para el caso de discordia, a quien deberán entregar sus divergencias dentro de los cinco días de producidas, el que deberá fallar dentro de los cinco días siguientes, fallo que será respetado, sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en legal forma y en prueba de conformidad lo firmamos en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Angel I. Cibraro. — J. Vainerman. — Se deja constancia que la firma en los bancos será exclusivamente a cargo del señor Joel Vainerman en su calidad de socio gerente. — Angel I. Cibraro. — J. Vainerman. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.16|11-Nº 5.618-v.22|11|51

COLOMBIA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Bale, sirio, domiciliado en la calle Alsina Nº 1236; Nissin Isaac Bale, argentino, domiciliado en la calle Alsina Nº 1236; Alfredo Farhi, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alsina Nº 1238 y Eduardo Bigio, sirio, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2593, todos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, de común y mutuo acuerdo, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que entre los nombrados y los señores David Moisés Sacca; César Israel Sacca; Miguel Sacca; Isaac Sacca; Ramón Sacca; Roberto Sacca; Jacobo José Dabbah, Menahem Surijón y José Marcos Sacca, tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLOMBIA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta capital, calle Monasterio Nº 1568|1588, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales los Señores Isaac Balé, Nissin Isaac Balé y Alfredo Farhi, poseen respectivamente, trescientas veinte cuotas, cincuenta cuotas y cuarenta cuotas, lo que hace un total de cuatrocientas diez cuotas, según contrato y sus modificaciones inscriptos en el Registro Público de Comercio el 15 de Junio de 1948, bajo el Nº 872, al folio 403 del libro 14; el 22 de febrero de 1949, bajo el Nº 215, al folio 281 del Libro 16; y el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 829, al folio 321, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los Señores Isaac Balé, Nissin Isaac Balé y Alfredo Farhi, Venden, Ceden y Transfieren, a favor del Señor Eduardo Bigio, las cuatrocientas diez cuotas de capital que poseen en la precitada sociedad, por la suma total de Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos con Cincuenta y Ocho centavos moneda nacional de curso legal. Tercero: En consecuencia, los cedentes colocan al cesionario, en relación a las cuotas cedidas, en su mismo lugar, grado y prelación, en "Colombia Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Cuarto: Los demás socios integrantes de "Colombia Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan su conformidad a la precedente cesión de cuotas, firmando en prueba de su aceptación el presente documento. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Isaac Balé. — César Sacca. — N. I. Balé. — A. Farhi. — I. Sacca. — D. Sacca. — Roberto Sacca. — E. Bigio. — Jacobo Dabbah. — Ramón Sacca. — M. Surijón. — p.p. Miguel Sacca: D. Sacca. — José M. Sacca.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 170.— e.16|11-Nº 5.676-v.22|11|51

"D"

DIMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio: Escritura número dos mil doscientos treinta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mi Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán Don Noé Ablin, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Yerbal mil novecientos cincuenta y seis; Don Boris Ablin, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Callao mil novecientos ochenta y nueve; Don Abraham Perman o Permam, naturalizado argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; Don Moisés Malki, turco, casado, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil ochenta y ocho; Don Gregorio Malajovich, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos cincuenta y nueve; Don Israel Rotemberg, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez doscientos setenta y seis; Don Enrique Alberto Carcamo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Rastreador Fournier cinco mil seiscientos noventa y siete, Barrio Perón; Don Norberto Berkoff, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos cincuenta y uno; Don Gerardo Zetlenok, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Corrientes tres mil seiscientos ochenta y tres; Don Samuel Zetlenok, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cabildo número dos mil seiscientos cincuenta y seis; Don Bernardo Gueseloff, argentino, casado, de treinta y tres

años de edad, vecino de la ciudad de Santa Fé, calle San Gerónimo número tres mil ciento ochenta y cuatro, de transito aqui, y Don Sofía Fudin, que manifiesta ser de estado soltera, argentina, de treinta y dos años de edad, domiciliada en la calle Uriarte número mil cuatrocientos setenta y nueve; todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse bajo las base siguientes: Primera: Entre los otorgantes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en ésta plaza bajo el rubro de "DIMACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en esta Ciudad, calle Defensa número quinientos setenta, Piso primero, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad que se constituye tiene por objeto dedicar sus actividades a la Importación Exportación y distribución de materiales de construcción y afines, como así también a representaciones en general, pudiendo realizar todas las operaciones tendientes a ese fin, y ampliar sus actividades mediante acuerdo unanime de los socios. En su desenvolvimiento tanto en esta República como en el extranjero, la sociedad podrá proceder independientemente, en conexión o en sociedad con otras personas o entidades comerciales, como asimismo representar a terceros en cualquier otra forma que entienda consultar los intereses sociales. — Tercera: La presente sociedad se establece por el plazo de diez años — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Setecientos Veinticinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la proporción de, cien cuotas, representativas de Cien Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de los socios Noé Ablin y Gregorio Malajovich; setenta y cinco cuotas, representativas de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios Boris Ablin, Moisés Malki, y Israel Rotemberg; cincuenta cuotas, representativas de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios Abraham Perman o Permam, Enrique Alberto Carcamo, Norberto Berkoff, Bernardo Guéseloff y Sofía Fudin, y veinticinco cuotas, representativas de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios Gerardo Zetlenok y Samuel Zetlenok, e integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes en el términó de noventa días. La sociedad podrá aumentar el capital actual por resolución de las dos terceras partes que representen el capital suscripto, cuando ello sea necesario a la sociedad para atender a las operaciones de su giro dejándose constancia que él o los socios que estuviesen en desacuerdo con ello, quedarán eximidos de efectuar nuevos aportes, debiendo tal aumento ser suscripto por los socios que hayan acordado tal decisión, en proporción a sus aportes actuales. — Quinta: La administración de los negocios sociales y uso de la firma social estará a cargo de los socios Moisés Malki y Israel Rotemberg, para actuar en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes. En caso de ausencia de cualquiera de los nombrados los reemplazarán indistintamente con iguales facultades los socios Don Abraham Perman o Permam y Don Gregorio Malajovich. Los gerentes tendrán el uso de la firma social con las siguientes atribuciones: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante el Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales o de Territorios, Municipalidades, y cualquiera de sus reparticiones y dependencias, sean autonomías o autarticas, Administración Nacional del Agua, Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, y demás personas visibles o jurídicas, ya sea éstas últimas públicas o privadas: comprar, vender permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles siempre que estos sean para depósitos o oficinas del comercio objeto del contrato; compras y vender mercaderías, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente: celebren contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la Sociedad; tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación, y con cualquiera otros Bancos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayendolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, endosar, y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, ordenes, cartas de porte, conocimientos de embarque o de cualquier otro documentos comercial y sus renovaciones; transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en arbitros y arbitradores y celebrar arreglos sobre medianerías; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la sociedad, endosar polizas, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero, otorgar poderes especiales o generales, crear los empleos que juzguen necesarios, fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones, y determinar sus atribuciones; nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; conferir o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, otorgandoles los poderes necesarios. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, complementando sus atribuciones y deberes con los artículos catorce, quince, y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general al treinta y uno de Diciembre, que quedará aprobado si los socios no formulan oposición dentro de los treinta días de haberse puesto el mismo de manifiesto, debiendo asentarse en el Libro de Actas su aprobación o rechazo. Las ganancias que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá en proporción a los respectivos aportes. En igual proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la sociedad, como así también para el nombramiento y remoción de gerentes, será resuelto por el voto que represente el cincuenta y un por ciento del capital integrado, considerandose que cada cuota capital representa un voto. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios resolviese hacer cesión de cuotas, tendrán preferencia los demás socios, los que prorrotearán por partes iguales o en la forma que estimen convenir. El valor de las cuotas será el convenido entre cedente y cesionario. En todos los casos deberá darse aviso con treinta días de anticipación a la cesión, la que se abonará en la forma que convengan cedente y cesionario. Todas las condiciones que establece éste artículo se hacen extensivas a los herederos o sucesores de los socios para el caso de fallecimiento. — Novena: para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar formando parte de la sociedad unificando en tal caso la representación, o solicitar el retiro de su capital y ganancias, tomándose en cuenta para la liquidación la forma acordada por el artículo anterior. — Décima: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, la sociedad entrará en liquidación, nombrandose liquidadores a los socios gerentes o a los que la sociedad acuerde nombrar por mayoría de votos, los que procederán de acuerdo a las normas establecidas para la liquidación de las sociedades colectivas. — Undécima: Para el caso de duda o divergencia que se sucitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su liquidación, los socios convienen en que la mayoría resolverá si las mismas serán dirimidas por la Justicia Ordinaria de la Capital o por juicio de arbitros, amigables componedores, en éste último caso, dichos arbitros serán designados uno por cada parte divergentes, quienes antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos en sus casos deberá ser acatado por los litigantes. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente escritura, donde se tendrán por válidos todas las notificaciones que en los mismos se practiquen debiendo las partes comunicar por telegrama colacionado los cambios de domicilio a la sociedad, en tal caso éste último será el especial constituído. Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los componentes con arreglo a derecho, solicitando finalmente los comparecientes del Escribano autorizante inscriba el presente contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mi y los testigos Don Rafael Héctor Aquilio y Don Osvaldo Juan Marcone vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — A. Perman. — N. Berkoff. — Sofía Fudin. — B. Gueseloff. — Moisés Malki. — Gerardo Zetlenok. — N. Ablin. — I. Rotemberg. — E. A. Carcamo. — G. Malajovich. — Samuel Zetlenok. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Osvaldo J. Marcone. Hay un sello. Ante mi: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio tres mil seiscientos ochenta del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fé. Para la sociedad "Dimaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del número dos millones ciento diez y siete mil quientos treinta y tres al presente número dos millones ciento diez y siete mil quinientos treinta y seis que sello y firmo en Buenos Aires a veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma Moises Vengerow. Hay un sello. Honorarios pesos cuatro mil treinta y dos. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 640.— e.16|11-Nº 5.634-v.22|11|51

DOBRY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Dobry, Juana Freidson y Max Crok, únicos componentes de "DOBRY Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída el veinticinco de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho por instrumento privado e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de diciembre del mismo año bajo el número dos mil treinta y nueve al folio doscientos del libro diez y seis del libro respectivo, convienen en modificar la undécima cláusula del primitivo contrato de sociedad, en la siguiente forma: El señor Dobry podrá retirar parcial o totalmente su ganancia; la señora Freidson y el señor Crok podrán retirar hasta el veinte por ciento de sus utilidades y con el ochenta por ciento restante o con sus capitales particulares se obligan a adquirir y el señor Dobry se obliga a transferir las cuotas sociales que a éste último le pertenecen y hasta que la señora Freidson tenga el treinta y cinco por ciento del capital social y el señor Crok hasta el treinta por ciento de dicho capital. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Juana Freidson. — Isaac Dobry. — Max Crok. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 95. — e.16|11-Nº 5.640-v.22|11|51

"E"

EPSILON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ricardo Jorge Masciottra de nacionalidad argentino y estado civil casado, con domicilio en la calle Avenida Teniente Gral. José Félix Uriburu número un mil doscientos cuarenta y nueve, Antonio Del Valle de nacionalidad argentina y estado civil casado, con domicilio en la calle Misiones número ciento cuarenta y tres, Oscar Pedro Rusquellas, de nacionalidad argentino, y estado civil casado, con domicilio en la calle Misiones número ciento cuarenta y tres, y Juan Carlos Clauss, de nacionalidad argentina y estado civil casado, con domicilio en la calle Misiones número ciento cuarenta y tres, todos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará EPSILON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Misiones número ciento cuarenta y tres, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer en el interior del país o en el extranjero laboratorios, sucursales, agencias, casas de compras y ventas, locales de fraccionamiento, etc. — Tercera Esta sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, por mayor y menor, fabricación y explotación de especialidades medicinales, de tocador, drogas puras y productos químicos en general, así como cualquier otro negocio, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales. Para el desarrollo de su objeto podrá ser parte de toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y otros valores, así como también adquirir, instalar o construir laboratorios para fabricación de productos medicinales, de fraccionamiento y otros afines para el objeto de la sociedad, recibir y constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos, prendas o cualquier otro derecho real sobre bienes de la sociedad, ya sea en favor de los Bancos oficiales o particulares, instituciones oficiales o particulares, personas de existencia visible o ideal. Podrá operar con todos los Bancos ficiales o particulares, así como también con persona privada o pública sin limitación, y estar en juicio como actora o demandada. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad, es de diez años a partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, debiendo vencer en consecuencia el día treinta y uno de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, salvo que los socios por asamblea resuelvan prorrogarlo de acuerdo a las normas vigentes, por otro período a fijar. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada ejercicio social, siempre que comunique su decisión en tal sentido a sus coasociados con tres meses de anticipación por lo menos, debiendo hacer dicha comunicación por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio, o por otro acto autenticado. — Quinta: Llegado el caso previsto en el segundo párrafo de la cláusula que antecede, el socio o los socios que desearen retirarse de la sociedad, tendrán la obligación de ofrecer en venta a los otros socios todas las cuotas de capital que les pertenezcan, al precio que surja del último balance aprobado. En este caso la compra deberá comprender la totalidad de las cuotas del socio o socios salientes, teniendo derecho de adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos aportes de capital; pero si alguno o varios de ellos no desearen tomar cuota alguna, los restantes podrán adquirirlas en la proporción establecida, o en su defecto como lo convengan entre sí en cada oportunidad. El pago de las cuotas sociales del socio o socio salientes, se efectuará en cuatro cuotas iguales semestrales la primera de ellas pagadera a los noventa días a contar de la fecha del último balance, las que gozarán de un interés del ocho por ciento anual, salvo que se decida pagar esta liquidación en el acto. Si los socios no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio o socios salientes, podrán estos venderlas a terceros, para lo cual deberán esperar por el término de sesenta días improrogables la decisión de los socios. Si vencido este plazo, que comenzará a partir del día del vencimiento del ejercicio social, los socios no hubieran hecho conocer decisión alguna al o a los socios salientes por telegrama colacionado o por otro acto autenticado, quedará a éste o éstos el derecho de vender sus cuotas a terceros, en cuyo caso deberán estos abonarlas al contado y en efectivo. — Sex-

ta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se obliga a entregar a sus herederos el total de la parte que correspondiere al socio fallecido, por sus cuotas de capital integrado, cuenta particular y utilidades, de acuerdo al saldo que arroje el Balance e Inventario correspondiente al Ejercicio Anual del año en que se ha producido el fallecimiento, en cuotas trimestrales documentadas, del diez por ciento como mínimo de la parte del socio fallecido, las que gozarán de un ocho por ciento de interés anual, a contar de la fecha del cierre del ejercicio. A los efectos de esta cláusula, como también para el caso de que los socios hagan uso del derecho de retirarse de la sociedad, anualmente, al cierre de balance, se fijarán los nuevos valores de las marcas, de común acuerdo, los que serán asentados en el libro de Actas, a fin de que los herederos del socio fallecido si se retiran o los socios que se retiren, participen de los mismos. Los herederos deberán manifestar dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, si desean continuar en la sociedad, y en caso afirmativo deberán unificar su representación. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Ricardo Jorge Masciottra ciento dos cuotas o sean Ciento dos mil pesos moneda nacional; el señor Antonio del Valle treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Pedro Rusquellas treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Juan Carlos Clauss treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. De inmediato los socios integran y aportan en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, o sean Ciento dos mil pesos moneda nacional. El saldo de capital será integrado por los socios cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Octava: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por unanimidad de los socios, lo mismo que el ingreso de nuevos socios, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta el aporte requerido. — Novena: La dirección y administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por personas socias, con el título de Gerentes designadas por Asambleas. De inmediato se nombran gerentes a los señores Ricardo Jorge Masciottra y Juan Carlos Clauss. El señor Ricardo Jorge Masciottra asumirá el cargo de Gerente Técnico Comercial y el señor Juan Carlos Clauss el cargo de Gerente Administrativo, a quienes el cargo les impide realizar operaciones por cuenta propia o pertenecer a otras sociedades, del mismo comercio o industria, salvo las excepciones que se convengan en acta por separado. Los gerentes solo podrán ser removidos de su cargo en Asamblea convocada a tal efecto por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, en cualquier caso, y por simple mayoría de votos, fundados en mal desempeño de sus funciones, incapacidad o mala fé. — Décima: La firma social estará a cargo de los gerentes, y será usada por los mismos en forma conjunta, estampando su firma personal precedida del rubro social adoptado, con excepción de los casos en que se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir sobre los bienes de la sociedad derecho reales, aceptar bienes inmuebles en pago de deudas y hacer remisiones de deudas y dar garantías o fianzas para asuntos ajenos a la sociedad, en que será necesaria la firma conjunta de los gerentes acompañada por la firma de un socio no gerente. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere a los gerentes, se faculta a ellos en la forma prevista para el uso de la firma social, para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en los Bancos Oficiales o Particulares, de esta República o del Exterior, girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, aceptar, endosar, descontar y protestar letras vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y/o renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar o percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, querellar criminalmente, dar y tomar bienes raices y otros en arrendamiento por no más de tres años, constituir a la sociedad en depositaria, estipular convenios, cancelar hipotecas, y hacer liberaciones totales o parciales de bienes afectados, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la sociedad y enumerados en la cláusula tercera de este contrato, que se dan aquí por reproducidas, con facultad de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, verificar finalmente cuanto más sea necesario para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente explicativa. Los gerentes, en la forma estipulada para el uso de la firma social, podrán nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, comisiones, gratificaciones, etc. Uno de los gerentes indistintamente tiene facultades para retirar encomiendas, paquetes de correo, o de ferrocarriles, o de cualquier otra Institución o Repartición, que vengan consignados a la sociedad. — Décima Primera: Los socios se reunirán en asamblea cuando fueren convocados por cualquiera de ellos por telegrama colacionado o por otro acto autenticado, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de la misma, y en el telegrama se consignará día, hora y lugar de celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria, no pudiendose tratar ningún otro asunto, también podrán reunirse en cualquier momento cuando hubiera la conformidad de todos los socios para hacerlo, pero siempre especificando el motivo de la Asamblea. Todas las resoluciones o acuerdos de los socios reunidos en asamblea, se harán constar en actas asentadas en el libro de Actas rubricado de la sociedad, las que serán firmadas por todos los socios presentes. — Décima Segunda: Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social media hora después de la señalada en la convocatoria, no obteniéndose quorum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. Todas las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una mayor proporción; estableciéndose que cada cuota da derecho a un voto. — Décima Tercera: La sociedad expresará su voluntad por medio de Asamblea de socios. — Décima Cuarta: El año financiero de la sociedad, terminará el día Treinta y uno de Diciembre, a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, lo que será sometido a la aprobación de la Asamblea convocada por los gerentes a tal efecto. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital Social, y el saldo, previas reservas para depreciaciones, para provisiones, etc., pertenecerá a los socios en la proporción de cuotas suscriptas. Los socios deberán destinar como mínimo el treinta por ciento de sus utilidades para integrar el capital suscripto. Si hubieran pérdidas serán pasadas al ejercicio venidero y soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Décima Quinta: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así se resuelva por Asamblea a pedido por escrito que formule alguno de los socios, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el treinta por ciento del capital o más, en este caso los socios que lo deseen, podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido y su importe se pagará al contado. La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra, será ejecutada por la persona o personas que al efecto nombre la Asamblea. Cualquier diferencia que se suscite entre los socios, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a conocer, designarán un tercero para caso de discordia; y el laudo será apelable ante los Tribunales de Justicia, y en el caso de ser el fallo judicial adverso al recurrente, será por su exclusiva cuenta los honorarios y gastos de árbitros y las costas del juicio. Bajo las diez y seis cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de "Epsilón" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se comprometen los socios conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, extendidos en seis sellos fiscales números 291.975|76|77|78|99|80 habilitados en legal forma. — R. J. Masciottra. — A. Del Valle. — O. P. Rusquellas. — J. C. Clauss. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 665.— e.16|11-Nº 5.685-v.22|11|51

ESABLECIMIENTOS TEXTILES SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto de constitución de sociedad:

En la Ciudad de Buenos Aires, a lo 10 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Máximo Lubranecki, polaco, casado, de 64 años de edad, domiciliado en Sarmiento Nº 4034; Jaime Lubranecki, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Sucre 1612; Manuel Mermelstein, argentino, casado, de 43 años, domiciliado en Sarmiento Nº 4034 e Israel Bercowicz, argentino naturalizado, casado, de 44 años, domiciliado en Corrientes Nº 3794, todos hábiles, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 4038, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de Septiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo retirarse de la sociedad cualquiera de los socios, después de los primeros tres años, con un aviso previo en legal forma, a los otros socios, de seis meses de anticipación. En este caso, deberá dar a los otros socios el uso de preferencia para la adquisición de sus cuotas sociales, según balance que se efectuará al efecto. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de tejidos en general; a negocios de importación y exportación de mercaderías y|o materias primas y sus anexos. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que se suscriben y adjudican entre los socios, en la siguiente forma: Don Máximo Lubranecki, ciento diez cuotas, o sea la suma de Ciento diez mil pesos m|n., don Jaime Lubranecki, sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|n; don Manuel Mermelstein, Sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos m|n; y don Israel Bercowicz, sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta Mil Pesos moneda legal. — Todo este capital se encuentra integrado en su totalidad, por los valores del activo y según balance general que las partes firman por separado y que forma parte integrante del presente. — Quinta: Las cuotas de la sociedad, no podrán ser cedidas, vendidas, ni transferidas a terceros extraños, sinó con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los socios, a cuyo fin cada cuota equivale a un voto. — Igual requisito será necesario, para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, liquidación de la misma, remoción de los gerentes y resoluciones que impliquen disposición de bienes, a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado de la so- Viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº — ciedad, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Sexta: La sociedad designa por este acto, gerentes de la misma, a los señores: Máximo Lubranecki y Jaime Lubranecki, con uso de la firma social, pero para firmar cheques y pagarés, solo podrá hacerlo el señor Máximo Lubranecki. En caso de impedimento de éste tendrá las mismas facultades el otro gerente señor Jaime Lubranecki. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a la cuenta particular de cada uno, hasta la suma de dos mil pesos moneda legal. — Octava: Anualmente, al día 31 de Agosto, se practicará un balance general de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — De los balances generales, se deducirá previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente, será repartido entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario, unánime de los socios. — Décima: Los socios podrán dedicarse a sus otras actividades, sin desatender los fines del presente contrato. — Undécima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma por los gerentes, en la forma indicada en la cláusula sexta, las siguientes, sin que esta enumeración sea limitativa, sinó enunciativa: ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo; comprar, vender, importar y exportar, así como fabricar toda clase de materia prima o mercaderías; comprar y vender maquinarias, así como importarlas y exportarlas, instalaciones, rodados, semovientes y comprar y vender bienes muebles e inmuebles, firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir; pagar cuentas; aceptar bienes raices en pago de deudas o garantizar estas con derecho real de hipoteca o prendas, otorgando y firmando las escrituras públicas o privadas del caso, con las bases, plazos y condiciones que juzguen oportunas; arrendar; comprar y vender toda clase de bienes, por los precios, formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago, tipo de interés y demás condiciones que conviniere, firmando los documentos del caso; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre —Viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº— de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la órden o al portador; abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extrangero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y Banco Hipotecario Nacional, así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos bancos; descontar en dichas instituciones letras de cambio, vales, pagarés, sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, etc., como aceptantes, endosantes o avalistas; adquirir, enagenar o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad; ejecutar todos los cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad; presentarse ante las autoridades nacionales o administrativas, municipales y reparticiones provinciales, inscribirse ante la Dirección de Aduanas como Importadores ó Exportadores y en todas las reparticiones con plenitud de facultades. Y en fin, practicar cuanto mas acto fuere menester en defensa y para el mejor fin de la sociedad, con la sola prohibición de no emplear la firma social en operaciones ajenas a la misma o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Duodécima: En

caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso, los socios sobrevivientes por unanimidad, podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio pre-muerto o representante legal según el caso. En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos o representante legal, dentro de los 120 días de acaecido el hecho y según balance general que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiera correspondido en la sociedad. — Décima Tercera: En caso de resolverse la disolución y|o liquidación de la sociedad, en forma anticipada o por plazo legal vencido, la misma estará a cargo de los socios gerentes, en primer término el señor: Máximo Lubranecki y en segundo término el señor Jaime Lubranecki. — Décima Cuarta: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un único árbitro, cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este último, el mismo será designado por el señor Juez de Comercio en turno. Y para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en los enunciados mas arriba y se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las catorce cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: "Manuel Mermelstein", Vale. — Firmado: M. Lubranecki. — J. Lubranecki. — M. Mermelstein. — I. Bercowicz.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 410.— e.16|11-Nº 5.692-v.22|11|51

ETCHAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de agosto de 1951 se reúnen los socios de ETCHAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Aldo A. Cattáneo, Ignacio Eugenio Etchave y Dante Edgardo Iscaro con el propósito de realizar algunas modificaciones a los Estatutos de la Sociedad que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 8[illegible]5 del folio 353 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Informa el Sr. Cattáneo, que como de conocimiento de los demás socios tiene el propósito de retirarse de la empresa, como cuotista y como gerente, a lo que el Sr. Etchave propone adquirir la totalidad de las cuotas del Sr. Cattáneo y todos los derechos y obligaciones emergentes a las mismas. Dicha transferencia se hace con efecto al primero de enero de 1951, manifestando su conformidad el Sr. Iscaro quien a su vez propone que la gerencia con todas las facultades inherentes le sea confiada al Sr. Etchave, aceptando la designación de Gerente de pleno acuerdo. La venta de las 20 cuotas por un valor nominal 20.000.00 pesos se hace por la misma cantidad. Concertada la negociación de las cuotas, el Sr. Etchave paga en este acto la suma de 20.000.00 pesos y el Sr. Aldo Cattáneo recibe esta suma sirviendo la presente acta como formal carta de pago no teniendo nada que reclamar y renunciando automáticamente a todos los derechos y obligaciones que le confieren las cuotas, como asimismo a las facultades y responsabilidades que le otorga e impone el cargo de Gerente que ha ejercido hasta el presente. Informa el Sr. Ignacio E. Etchave que la desvinculación del Sr. Cattáneo de la empresa se debe exclusivamente a que en razón de sus múltiples ocupaciones no puede dedicar su tiempo para esta administración y que su retiro es voluntario haciéndose en la más completa armonía y agrega que como socio dá su aprobación a todos los actos que ha desempeñado en su calidad de Gerente, manifestación que es consentida expresamente por el socio señor Dante Iscaro. Tras un cambio de ideas quedan modificados los artículos 3º y 6º y el cargo de Gerente de la siguiente manera: Art. 3º: El capital social es de 40.000 pesos moneda nacional y está dividido en 40 cuotas de 1.000.00 pesos cada una y se hallan totalmente suscriptos e integrados en la siguiente proporción: 30 por el Sr. Ignacio E. Etchave y 10 por el Sr. Dante E. Iscaro. Art. 6º: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirá: el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 por ciento del capital social, el saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. En cuanto al art. 4º modifícase el primer párrafo por el siguiente: La sociedad será administrada por el socio Sr. I. Etchave, como socio Gerente. El texto de este artículo salvo la modificación introducida permanece sin variación; como asimismo todos los demás artículos se mantienen en vigor salvo el tercero y sexto modificado. Artículo Transitorio: Facúltase al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que en nombre de la sociedad tramite ante el Registro Público de Comercio y demás autoridades pertinentes la presente modificación de los Estatutos Sociales. Firmado: Aldo Cattáneo, Ignacio Etchave, Dante Iscaro. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.16|11-Nº 5.669-v.22|11|51

EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES (E.F.A.C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Agosto de 1951, reunidos los socios de la EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES (E.F.A.C.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital $ 800.000 m|n. con sede en la calle Coronel Díaz Nº 1846 en Asamblea Extraordinaria previa convocatoria realizada de acuerdo con las disposiciones contenidas en la décima clausula del contrato social y Art. 354 del Código de Comercio, resuelven por el voto unanime de los socios presentes, agregar al final de la clausula octava de su estatuto-contrato celebrado por documento privado el 10 de Mayo de 1951 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Julio de 1951 bajo el Nº 1108 folio 363 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo siguiente: "El otorgamiento de los actos de adquisición o trasmisión del dominio; constitución o cancelación de derechos reales; disposición de los fondos de la sociedad y los demás actos mencionados en la primera y cuarta clausula, se realizarán con la firma de las personas que desempeñen los cargos de presidente; vicepresidente y secretario del Directorio; y, Gerente de la Sociedad siendo indispensable en cada caso la firma conjunta de dos de ellos indistintamente". — Asi mismo por el voto favorable de los socios presentes, se resolvió agregar al final de la decima clausula lo siguiente: "La primera citación a asamblea extraordinaria, se hará con quince días de anticipación por lo menos. En prueba de conformidad firman el presente los socios asistentes a la referida asamblea. M. Abelardo Alvarez Prado — Candido C. Martino — Rodolfo O. L. Jeekeln — Jesus Castor Aduriz — Julio V. Otaola — Carlos A. Lenna — Daniel A. Chozas — Francisco J. Villafañe — Jaime Salmún — Pedro C. Llorens — Eduardo Justino Marty — Alfredo Fernandez Pinto — Abel A. Naveyra — Francisco Lamattina — Luis C. Salvo — Carlos Ortiz — Ernesto Raul Peraud. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 95.— e.16|11-Nº 5.647-v.22|11|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Arístide Marinucci, italiano, domiciliado en la calle Quintana 260 de esta Capital, Francisco Turi, italiano, domiciliado en la calle Callao 353 de esta Capital, y Ennio Marinaro, italiano, domiciliado en Olivos, calle Entre Ríos 1040, representado en este acto por el señor David Fossa, según testimonio de poder otorgado ante el Escribano Mario L. Régoli con fecha 28 de septiembre de 1950, escritura número 288, al folio Nº 502 v. Registro 99, inscripto en el Registro de Mandatos en fecha 26 de octubre de 1950 bajo el número 7944, folio 32025 del Registro número 54, todos casados y mayores de edad, y componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y CIA." cuyo contrato principal se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de agosto de 1948 bajo el número 1264 al folio 9 del libro 10 con fecha 4 de mayo de 1949 bajo el número 463 al folio 428 del libro 15, y con fecha 12 de septiembre de 1951 bajo el número 1799 al folio 468 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo y por unanimidad, modificar parcialmente el contrato constitutivo de la Sociedad, con respecto al Capital Social (cláusula cuarta), de conformidad a lo siguiente: Primero: Se amplía el capital actual que es de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es decir se aumenta en Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que se halla completamente integrado por pesos 900.000.— m|n. (Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) por las maquinarias, equipos, muebles, útiles y herramientas, cuyo inventario se acompaña por separado, firmado de conformidad por los Socios y por m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) por los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios, según estado de cuentas al 22 de octubre de 1951, debidamente certificados por Contador Público Nacional. — Segundo: De conformidad con esta ampliación, el articulo cuarto queda modificado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, y aportado por los Socios en la siguiente forma: por el Señor Arístide Marinucci, dos mil cuotas de un mil pesos cada una que representan Dos Millones de Pesos Moneda Nacional; por el Señor Francisco Turi mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional; por el Señor Ennio Marinaro ochocientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y sin modificación alguna. — Cuarto: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Arístide Marinucci. — Francisco Turi. — David Fossa Por Poder.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185.— e.16|11-Nº 5.624-v.22|11|51

"F"

FIMEXA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Jorge Alejandro María Colas de la Noué, que acostumbra a firmar "Georges Colas de la Noue", y Pedro Luciano Luis Vincent, que firma "P. Vincent", mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "Fimexa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura del 13 de Mayo de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 762, al folio 365, Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: — 1º): Aumentar el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos, moneda nacional, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios otorgantes. — 2º): Modificar los Artículos 1º, 2º, 5º y 7º, del contrato social original, los cuales quedarán en lo sucesivo redactados en la siguiente forma: — Primero: "Los otorgantes constituyen una sociedad que girará bajo la razón social "FIMEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: "El domicilio legal de la Sociedad es la Capital Federal, actualmente en la calle Venezuela 1262, pudiendo establecer representaciones, agencias o fábricas en cualquier lugar de la República o del exterior". — Quinto: "El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Las primeras cien cuotas de capital han sido suscriptas e integradas en la forma establecida por el contrato social original. — Las doscientas nuevas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, son suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios, mediante la capitalización de los correspondientes importes de los saldos acreedores de sus cuentas personales en la sociedad, según balance especial confeccionado al 30 de Septiembre de 1951". — Séptimo: "La sociedad llevará contabilidad legal y anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. El 5 o|o de las ganancias se destinará a reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital social; pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias o fondos de previsión que creyeran convenientes. Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección General Impositiva para el impuesto a los réditos. El saldo líquido de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1951. — Georges Colas de la Noue. — P. Vincent. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125. — e.16|11-Nº 5.696-v.22|11|5

FERAZZA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ciento veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don José Manuel Olavarría, que firma "José Olavarría", de estado casado, de nacionalidad española; Don José Manuel Olavarría y Porrua, que firma "José M. Olavarría y Porrua", de estado soltero, argentino, domiciliado en San Martín ciento doce y Don Carmelo Ferazza, de estado casado, argentino, domiciliado en Lavalle ciento setenta y dos, todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, vecinos y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en celebrar una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que dejan constituída bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes Señores José Manuel Olavarría, José Manuel Olavarría y Porrua y Carmelo Ferazza una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "FERAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Lavalle número ciento setenta y dos, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años a partir de la fecha de la presente escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación, comercialización y venta de los aparatos para acoplar en motores a explosión cubiertos con las patentes de Invención Números cincuenta y siete mil trescientos treinta y ocho; cincuenta y ocho mil ciento noventa y nueve y setenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho que los compareciente, en su carácter de cesionarios de su titular Don Lázaro Sucharewski, transfieren a la Sociedad sin cargo alguno en las mismas condiciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que les fueron cedidas según escritura del día de la fecha pasada ante mí al folio cuatrocientos cincuenta de este Registro y que la Sociedad respetará en todas sus partes, y en general podrá dedicarse a toda clase de operaciones permitidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluyendo la compra o venta

de bienes muebles e inmuebles, al con tado o a plazos y ofreciendo las garantías reales que fueren necesarias. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Carmelo Ferazza, diez mil pesos moneda nacional de curso legal o sean cien cuotas; José Manuel Olavarria. veinte mil pesos o sean doscientas cuotas y José Manuel Olavarria y Porrua, cinco mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas. — Todos estos importes han sido totalmente integrados por los socios en sus respectivas proporciones en materias primas, mercaderías, muebles, útiles y enseres según inventario y avalúo que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores José Manuel Olavarria y Carmelo Ferazza, en calidad de Gerentes, quienes ejercerán sus funciones sin remuneración alguna, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la Sociedad, únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales con expresa prohibición de comprometerla en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Cuando la Sociedad contrajere obligaciones, solicitare créditos bancarios o particulares o suscribiere escrituras o documentos públicos deberán todos estos actos llevar la firma de los dos Gerentes. — Quedan desde ya los Socios Gerentes expresamente facultados para celebrar en la forma establecida, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y bancos, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o Particular. — Sexta: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y liquidadas. — Al vencimiento de cada año financiero, o sea el once de Octubre de cada año, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial. — A las utilidades realizadas y liquidadas se les dará el destino siguiente: a) cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los Socios en la proporción en que han contribuído a su formación. — b) el remanente de las utilidades realizadas o liquidadas será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Don Carmelo Ferazza el cuarenta por ciento; Don José Manuel Olavarria el treinta por ciento; Don José Manuel Olavarria y Porrua el treinta por ciento. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez por año para considerar el balance general. las deliberaciones se asentarán en un libro especial que se llevará en forma de actas y que firmarán todos los socios presentes. — Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días de efectuado el cierre del ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes legales del incapaz podrán optar, dentro de los sesenta días, por uno de estos temperamentos: a) incorporarse a la Sociedad, en cuyo caso deberá unificarse la representación y b) solicitar el haber que por todo concepto corresponda en la Sociedad al socio fallecido o incapacitado al día de su fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Este haber será satisfecho en el término de cuatro años en ocho cuotas semestrales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero por semestre vencido, reservándose la Sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. — Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración judicial de incapacidad. — Novena: En el caso de disolución de la Sociedad. la liquidación y partición se realizará por intermedio de los Gerentes o personas que a ese efecto se designen. — La liquidación se realizará bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato serán sometidas al juicio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquéllos dicten o éste, según el caso, será acatado sin discusión alguna pues desde ya los socios hacen expresa renuncia a la vía judicial. — Bajo las diez cláusulas preinsertas las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan moralmente y con arreglo a derecho. — Leída que les es la presente escritura por mí el autorizante ratifican su contenido y firman con los testigos Don Alberto O. Blanco y Don Raúl R. Repetto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Olavarria. — José M. Olavarria y Porrua. — Carmelo Ferazza. — A. O. Blanco. — Raúl R. Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: Arturo Hortal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Registro Número diez y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro, un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y tres y el presente un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos ochenta y uno que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Hortal. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330. — e.16|11-Nº 5.616-v.22|11|51

FAPIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado del 7 de Noviembre de 1951, interventio Sociedad en Comandita por acciones Foldiak y Cía., vende, cede y transfiere la totalidad o sea dos acciones de pesos 500 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad FAPIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. a la Sociedad Interventio Sociedad de Responsabilidad Limitada, transferencia que se efectúa por la suma de $ 1.000, también por el mismo contrato se nombra gerente de Fapit Sociedad de Responsabilidad Limitada al Señor Rafael Coppa, argentino, casado, de 51 años con domicilio en la calle Paraguay 794, piso 3º, con todas las facultades que la ley le acuerda, salvo en lo referente a la firma para las obligaciones comerciales y documentos bancarios que para su validez tendrá que ser en forma conjunta con cualquiera de los gerentes ya nombrados. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — E|L: Juan: Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.16|11-Nº 5.609 v.22|11|51

FARMACIA ITALIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Juan Ferrarotti, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Cosquín mil doscientos cuarenta y ocho; don José Ramón Pérez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo dos mil cuatrocientos treinta, y doña Leonor Blitzer de Zingman, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Boyacá 359, todos hábiles para contratar, convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, para la explotación del negocio de farmacia. La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "FARMACIA ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Avda. del Trabajo dos mil cuatrocientos treinta. — Segundo: El capital social está constituído por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en especie por los señores socios en la siguiente proporción: el socio señor don Alberto Juan Ferrarotti, aporta quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional; el socio don José Ramón Pérez, aporta quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional; el socio Leonor Blitzer de Zingman, aporta diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; se deja constar que las cuotas están formadas por las mercaderías, bienes muebles, etc., que se detallan en el balance que se firma en la fecha, y que se acompañan presente. — Tercero: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, señores Alberto Ferrarotti y don José Ramón Pérez, quienes en forma conjunta tendrán uso de la firma social, debiéndolo hacer con su firma personal y un sello de la razón social, con la indicación de gerentes. — Los gerentes en el desempeño de la gestión de los intereses sociales, con el rubro social suscribirán las obligaciones a cargo de la entidad, harán pagos, realizarán actos, contratos y demás, gozando de todas las facultades más amplias posibles que correspondan a ese cargo de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna. — Por su parte el socio señora Leonor Blitzer de Zingman, se ocupará de la dirección técnica del establecimiento, vigilando y dirigiendo personalmente los trabajos del laboratorio. La asamblea de socios, determinará el monto de las sumas que éstos podrán retirar, como retribución por los cargos que desempeñen; sumas que en todos los casos serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir de la fecha. No obstante pueden los socios, en cualquier momento retirarse de la sociedad, pero deberá el socio que se retire, hacerlo saber a los demás, en forma fehaciente, con no menos de sesenta días de anticipación a la fecha en que se realizara su retiro de la sociedad. — Si los demás socios quisieran continuar en la sociedad, el socio saliente podrá hacer cesión de sus cuotas de capital a los otros socios, en la forma que se convenga; del mismo modo se le abonará al socio saliente, su aporte de capital y las utilidades que devengaren. — Si los demás decidieran no continuar con el giro social, ésta entrará en liquidación, y la sociedad continuará sus operaciones con obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito. — Quinto: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital. Las utilidades se repartirán entre los socios, en partes iguales, y las pérdidas si las hubieran serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados, si dentro de los treinta días de comunicados a los socios no fueran observados. — Sexto: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de acta y serán tomadas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos, siempre que hubiera acuerdo con los socios sobrevivientes, debiendo en este caso los herederos unificar su representación. — Octavo: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las supletoria de los Códigos Civil y de Comercio. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándolo en prueba de ello, en dos sellos números un millón trescientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro letra J, y un millón trescientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres, letra J, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Leonor Blitzer de Zingman. — José Ramón Pérez. — Alberto Juan Ferrarotti. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alberto Juan Ferrarotti, José Ramón Pérez, y Leonor Blitzer de Zingman, todos miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Farmacia Italiana", situada en la calle Avenida del Trabajo dos mil cuatrocientos treinta, a fin de que, el contrato suscripto con fecha veintisiete de Junio del corriente año, pueda ser concordado con las normas que para este tipo de sociedades tiene dictada la autoridad sanitaria, convienen: Por este acto, en modificar la cláusula tercera parte primera, en lo referente a la administración de la sociedad, y el uso de la firma social; así como también aclarar el alcance de la cláusula séptima, la que se complementa en la forma que se deja indicada; la redacción definitiva de ambas cláusulas en lo que es objeto de esta modificación, es la siguiente: Tercero: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, señores Alberto Juan Ferrarotti, José Ramón Pérez y la señora Leonor Blitzer de Zingman, a cargo de quien estará también la dirección técnica del establecimiento; desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente, y usarán para ello la firma social. La firma social para que surta efectos legales, se compondrá de la firma personal, de dos cualesquiera de los tres socios con la aplicación del sello de la razón social. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios señores Alberto Juan Ferrarotti o José Ramón Pérez, la sociedad podrá continuar con los herederos, siempre que hubiera acuerdo con los socios sobrevivientes, debiendo en el caso, los herederos unificar su representación. — Para el caso de fallecimiento del socio farmacéutico, se aplicarán las disposiciones previstas por las autoridades sanitarias para tal supuesto. — En un todo de acuerdo las partes firman el presente, en prueba de conformidad, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Alberto Juan Ferrarotti. — José Ramón Pérez. — Leonor Blitzer de Zingman. — Visto el contrato Social formalizado entre los Sres. Alberto Juan Ferrarotti, José Ramón Pérez y Doña Leonor Blitzer de Zingman, El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223-Reglamentaria del S. D. 33.890|47, Expediente Nº 62.129|49. Septiembre 7 de 1951. — Horacio R. Milas. — Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.16|11-Nº 5.605-v-22|11|51

FRUGIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Antonio Ysoldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez número Cinco mil doscientos ochenta y tres de esta Capital; don Francisco Angiorama, argentino, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil seiscientos cuarenta y ocho de esta Capital; don Nicolás Ysoldi, italiano, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil trescientos cuarenta y uno de esta Capital; don Lino Emilio Oddone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miralla número mil cuatrocientos once, de esta Capital y don Juan Emilio Pesce, italiano, casado, domiciliado en la calle Tellier número dos mil ochenta y dos, de esta Capital, todos ellos mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La entidad se denominará "FRUGIFER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto la elaboración de productos con frutas cítricas en todos sus aspectos, pero muy en especial la extracción de aceites esenciales y zumos de naranjas y limones para la elaboración de jugos y su expendio en damajuanas, botellas de litro o gasificadas con soda y todas las opera-

ciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal, pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, a título de compraventa, permuta, cesión, dación en pago o en otra forma; dar bienes en arrendamiento, subarrendarlos, cederlos o rescindirlos, tomar o facilitar dinero en préstamo con hipotecas, prenda y cualquier otra garantía, tanto reales como personales; celebrar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos y con cualquier otro establecimiento bancario particular, oficial o mixto establecidos o que se establezcan en el Territorio de la República y|o en el extranjero y con sus sucursales o agencias; vender o intervenir en toda clase de operaciones sobre títulos, derechos, acciones o concesiones; recibir bienes de todas clases en pago de deudas y efectuar transacciones privadas o judiciales; fusiones o convenios con sociedades y personas; girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos de fondos y efectuar descuentos de letras a sola firma, pagarés propios o de terceros, giros, cheques y cualquier otra clase de documentos u operaciones, garantías, avales; participar en licitaciones públicas o privadas, presentar propuestas, ofrecer garantías e inscribirse en los registros de proveedores del Estado, conferir poderes, registrar marcas y perseguir a los usurpadores. En general, la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos y a lo prescripto en el presente convenio. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por el mismo período y hasta diez veces. Estas prórrogas serán automáticas si seis meses antes de vencer cada uno de los períodos, la mayoría en capital de los socios no manifestare decisión expresa en sentido contrario, por telegrama colacionado. — Cuarto: La sede social se fija en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil trescientos cuarenta y uno de esta Capital, y podrá ser trasladada a otro lugar por decisión unánime de los socios. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 185.000 m|n. c|l.), dividido en ciento ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n. c|l.), aportados en la siguiente forma: don Juan Emilio Pesce, veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 25.000.— m|n.) en bienes, de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la Sociedad; don Lino Emilio Oddone, veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 25.000 m|n.) en bienes, de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad; don Nicolás Ysoldi, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.) cada una en bienes, y de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad; don Antonio Ysoldi, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 40.000 m|n.) en bienes, y de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad y don Francisco Angiorama, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) en efectivo y cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) en bienes, de acuerdo al inventario practicado a los fines de la constitución de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Francisco Angiorama y Lino Emilio Oddone, en calidad de gerentes y del socio Antonio Ysoldi, como Gerente Substituto. La firma social estará a cargo de los socios gerentes señores Francisco Angiorama y Lino Emilio Oddone, quienes podrán actuar conjuntamente, y en caso de hacerlo por separado la firma de cada uno de ellos deberá estar acompañada por la de cualquiera de los otros socios. Para la constitución de hipotecas o cualquier otra garantía, adquisición y enajenación de inmuebles por un valor superior a $ 20.000 m|n. se requerirá la autorización de la Asamblea de socios, la que resolverá por el voto de los que representen las dos terceras partes del capital. El nombramiento de nuevos socios gerentes y su remoción, se decidirá por Asamblea, por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Séptimo: Ningún socio podrá prestar ni comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, ni dedicarse a negocios similares a los que efectúe la misma, por sí o por interpósita persona. — Octavo: El ejercicio económico será de doce meses y al vencimiento de cada período que se producirá el treinta de Abril de cada año, se confeccionará el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades, lo que deberá hacerse de acuerdo a las disposiciones contractuales y técnico contables pertinentes. Las utilidades líquidas se determinarán luego de practicadas las amortizaciones y calculadas las previsiones, incluso reservas facultativas que se consideren necesarias y una vez deducidas las sumas que se destinen a gratificaciones, etc. Las utilidades se distribuirán de acuerdo con el artículo siguiente. En cuanto a los balances anuales, así como el resto de la documentación y actos mencionados en el presente artículo quedará definitivamente aprobado por el voto de los socios que representen mayoría de capital. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento con destino a la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo y en proporción a sus respectivos capitales. En caso de que se produjeran pérdidas estas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décimo: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Undécimo: Las cuotas de capital pueden cederse entre los socios y previa conformidad de todos ellos. No podrán ser transferidos a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de todos los demás socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los demás por el voto de todos ellos quedan facultados para abonar a los herederos o representantes del incapacitado la parte de capital que correspondía al socio fallecido o incapacitado o proseguir el giro de la Sociedad, incorporando a los herederos o dando intervención a los legítimos representantes de los incapaces, si ellos lo solicitaren dentro de los noventa días del fallecimiento o de la incapacidad ya declarada. En tal caso los herederos o representantes deberán unificar su personería dentro de los veinte días de haber sido aceptados, de lo contrario se tendrá por no expresada la voluntad de continuar el giro de las operaciones y como no formulada la aceptación. Si se decidiera abonar a los herederos la parte de capital que corresponda al socio fallecido o incapacitado, ella se fijará por los valores determinados en el último balance o por el que fije un perito, a cargo de los herederos o incapaces, designado por mayoría en capital de los socios, si los interesados entendieran que la estimación del balance no representa el valor real. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas por los Tribunales en lo Comercial. — Décimo Cuarto: Las operaciones de la Sociedad serán registradas regularmente en libros y documentos llevados al día conforme a las leyes y usos del comercio. — Décimo Quinto: Al terminar la Sociedad por cualquier causa que sea, será liquidada por dos socios designados por mayoría de capital. — Después de pagadas las deudas sociales se reintegrará a los socios el capital aportado y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en proporción a su aporte. — Décimo Sexto: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "Frugifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por las personas mencionadas en el acápite, quienes se obligan conforme a derecho, a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente convenio, para cuyo fin se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha mencionado "ut supra". — Firmado: Antonio Ysoldi, Francisco Angiorama, Nicolás Ysoldi, L. E. Oddone, Emilio Pesce.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 455.— e.16|11-Nº 5.654-v.22|11|51

F. A. D. E. C. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ramiro Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta; Humberto Vasena, argentino, domiciliado en la calle veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro; Eduardo Humberto Vasena, argentino, domiciliado en la calle veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro y Alfredo Salvador Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Cerrito setecientos ochenta y dos, Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Nombre y domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "F. A. D. E. C. Y. A. S. R. L." y su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero y asignarle o no un capital determinado. Segundo. Duración: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el primero de Septiembre salvo que sus integrantes resuelvan prorrogarla o disolverla con anterioridad a su vencimiento. — Tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación industrial y mercantil de la metalurgia en todos sus aspectos pudiendo, por lo tanto comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos pertenecientes a esos ramos y realizar cuantas otras operaciones tengan afinidad o se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. Para el cumplimiento de dichos fines, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos reales, civiles o comerciales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con el objeto de la Sociedad o hacer aportes a sociedades constituídas en las condiciones que juzgue convenientes y realizar cuantos más actos considere convenientes para alcanzar los fines de la misma, debiendo entenderse que la precedente numeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto. Capital: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, representada por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Ramiro Rodríguez Barro, veinticinco cuotas; Humberto Vasena, veinticinco cuotas; Eduardo Humberto Vasena, veinticinco cuotas y Alfredo Salvador Rodríguez García, veinticinco cuotas. Este capital ha sido integrado con las inversiones que se detallan en el inventario fechado Octubre tres de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional, don Angel S. Cordovero. — Quinto: Aumento de capital e incorporaciones de nuevos socios: Por unanimidad de votos se podrá aumentar el capital y|o incorporar nuevos socios modificando adecuadamente éste contrato. — Sexto. Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad queda a cargo de los señores Humberto Vasena, Eduardo Humberto Vasena y Alfredo Salvador Rodríguez García, a quienes se designa Gerentes y quienes tendrán, obrando conjunta, separada o alternativamente, todas las facultades legales necesarias. Los señores Ramiro Rodríguez Barro y Humberto Vasena no tendrán obligación de prestar servicios a la Sociedad. — Séptimo. Balance, distribución de utilidades: El treinta y uno de agosto de cada año se cerrará el ejercicio social. Se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades netas y realizadas que queden después de hechas las reservas legales y las facultativas que los socios acordasen, serán distribuídas entre los mismos en la siguiente proporción: Ramiro Rodríguez Barro, veinte por ciento: Humberto Vasena, veinte por ciento Eduardo Humberto Vasena. treinta por ciento y Alfredo Salvador Rodríguez García, treinta por ciento. Los socios sólo podrán retirar anualmente salvo resolución unánime en contra asentada en el libro de Actas, hasta el treinta por ciento de la participación que les hubiese correspondido en las utilidades distribuídas, debiendo quedar el saldo en cuenta particular ó especial, donde gozará del seis por ciento de interés anual para formar un fondo de futuros aumentos de capital. — Octavo. — Transferencia de cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si no obstante ella cualquier socios procurase obtener autorización judicial para vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla la Sociedad podrá separarlo de su seno, expropiándole la totalidad de sus cuotas. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien le fuesen embargadas. — Noveno: Retiro de socios: Todo socio podrá retirarse de la Sociedad a la fecha del cierre de cualquier ejercicio anual dando aviso escrito a los demás socios con seis meses de anticipación. Tanto en este caso como en el previsto en el artículo octavo, los socios restantes podrán optar por reducir el capital social o por adquirir las cuotas del socio saliente, en cuyo caso tendrán derecho de comprarlas en proporción al número de cuotas que respectivamente poseyesen. — Cualquiera fuese el procedimiento adoptado, se pagará al socio saliente el valor nominal de sus cuotas, más la parte que le correspondiese en las utilidades y reservas libres agregando o deduciendo, según correspondiese el saldo de la cuenta personal del mismo. El total resultante le será pagado en diez cuotas semestrales, más intereses a razón del seis por ciento anual. — Décimo. — Fallecimiento de socios: En caso de fallecimiento de uno o más socios, sus herederos podrán optar entre recibir el haber del socio fallecido, que se calculará y pagará en la misma forma establecida en el artículo anterior para los socios que se retiren o sean excluídos de la Sociedad, o continuar en la misma, unificando su representación y en las siguientes condiciones: En caso de fallecimiento del señor Eduardo Humberto Vasena y|o del señor Alfredo Salvador Rodríguez García, sus herederos podrán continuar en la Sociedad recibiendo en las utilidades una participación igual al cincuenta por ciento de la que tenía el causante; en caso de fallecimiento del señor Humberto Vasena y|o del señor Ramiro Rodríguez Barro sus herederos podrán continuar en la sociedad recibiendo durante el primer año, contado desde la fecha del fallecimiento, el veinticinco por ciento de la participación en las utilidades que hubiese correspondido al causante si viviese; durante los tres años subsiguientes el diez por ciento y, después, un dividendo, que se pagará con prelación y preferencia a toda otra distribución de utilidades, equivalentes al seis por ciento anual del valor nominal de las cuotas del socio fallecido. Cuando el fallecimiento de un socio no coincidiera con la fecha del cierre de un ejercicio anual, se calcularán las utilidades devengadas a la fecha del fallecimiento en base a las ventas efectuadas hasta ese momento y aplicando a las mismas el porcentaje de utilidades que arrojaron las ventas en el año anterior. En ningún caso, ya se trate de socios salientes o de los herederos de socios fallecidos, podrá reclamarse revaluación del activo, valor llave ni otros valores inmateriales, como tampoco el pago de las reservas constituídas en previsión de obligaciones futuras. — Undécimo. — Representación: Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, salvo las que se mencionan en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que solamente podrán ser tomadas por unanimidad. Corresponderá un voto a cada cuota de capital. Los representantes de socios fallecidos o caídos en incapacidad no tendrán voto. — Duodécimo. — Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y en las demás oportunidades que acordasen. — Décimo Tercero. Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará

un Libro de Actas rubricado donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad, cuya importancia lo requiera. — Décimo Cuarto. Disolución de la Sociedad: En caso de que esta Sociedad se disuelva y deba entrar en liquidación, ésta se realizará en la forma que los socios acuerden y conforme con las prescripciones del título respectivo del Código de Comercio. — Décimo Quinto. Divergencias entre los socios: Toda duda o divergencia que se produjese entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o durante su liquidación cualquiera fuese su naturaleza, será sometida a resolución de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes deberán nombrar árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable no siendo susceptible de otro recurso que el de nulidad fundado en haber laudado los árbitros sobre puntos no comprendidos o fuera del plazo fijado para dictar el laudo. En fé de lo expuesto, las partes firmarán el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". (Firmado): Ramiro Rodríguez Barro, Humberto Vasena, Alfredo Salvador Rodríguez García, Eduardo Humberto Vasena". — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 520.— e.16|11-Nº 5.631-v.22|11|51

"G"

GARCIA Y DUKAREVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Capital Federal, Don Eduardo Aurelio García, mayor de edad, casado, español, domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi un mil ocho, Capital, y Don Samuel Dukarevich, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Perú novecientos setentiuno, Capital; ambos en su condición de únicos componentes de la Sociedad Colectiva "García y Dukarevich", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número cuatrocientos diez, al folio catorce, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos resuelven la transformación de la anunciada Sociedad Colectiva en una de Responsabilidad Limitada a regirse por los siguientes estatutos y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley Mercantil. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "GARCIA Y DUKAREVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital y una duración de veinte años contados a partir del día primero de Septiembre del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos de esta transformación. Sin embargo, una vez transcurridos los primeros cuatro años de este nuevo contrato, cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad, con efecto al cierre del ejercicio en curso, anunciando su determinación al otro socio por lo menos con dos meses de anticipación al cierre del Balance General respectivo. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a negocios de ramos generales; representaciones comerciales e industriales; mandatos, consignaciones y comisiones en general; compra-venta de cereales, oleaginosos, frutos del país, bolsas vacías, haciendas, campos, montes y propiedades urbanas o rurales, y de toda clase de artículos comerciales e industriales; importación y exportación; como también efectuar por cuenta propia y de terceros operaciones en las Bolsas de Comercio, de Cereales y Mercado de Cereales a término del país; tomar la administración de propiedades urbanas o rurales; presentarse en licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, y, en general, cualquier otro negocio o industria que los socios tuvieren por conveniente de común acuerdo. Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la Gerencia, asume la más amplias capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos y subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales o agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares: librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y, en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Tercero: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—) y se divide en cuotas de mil pesos, distribuídas entre los socios por partes iguales o sea cien cuotas, total Cien Mil Pesos (m$n. 100.000.—) a cada uno. Este capital se integra en especie hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con Sesenta y Dos Centavos Moneda Nacional, con arreglo al Estado General de la firma, al treinta de Agosto del corriente año, especialmente preparado para este efecto de la transformación de la Sociedad y certificado por Contador Público de la Matrícula. En este Estado General todos los elementos activos y pasivos se toman derechamente de la contabilidad sin otras modificaciones que las exigidas por la capitalización de los saldos acreedores de los socios. El resto, de Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos con Treinta y Ocho Centavos Moneda Nacional, hasta completar la suma del capital social en cuotas, se integrará en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: La gerencia queda a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de socios-gerentes para comprometer a la sociedad, a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo segundo, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente tocante a los actos de disposición. De acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad conjunta de ambos socios. — Artículo Quinto: Aparte la atención y decisión relativa a actos de simple administración, lo cual entra en las facultades ordinarias de la gerencia, se requerirá la unanimidad de votos de los socios para los actos de disposición. Se consideran aquí actos de disposición: la aprobación de los balances generales anuales con sus anexos de pérdidas y ganancias; la compra, venta, locación y gravamen de bienes inmuebles; la fijación de remuneraciones a los socios por sus servicios personales en la gerencia u otras funciones en beneficio de la sociedad; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios, y, además, todos aquellos actos así considerados en otros lugares de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar en ningún sentido, ante terceros, sean éstos quienes fueren, las facultades conferidas por la unanimidad de socios al realizar todos sus actos, sean de la naturaleza que fueren. Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. — Artículo Sexto: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de Diciembre de cada año y el treinta de noviembre del año inmediato siguiente. En consecuencia, el próximo balance general abarcará las operaciones realizadas durante nueve meses bajo la Sociedad Colectiva y tres meses bajo la Sociedad reformada de Responsabilidad Limitada. El régimen contable y la práctica del balance general, con los resultados de cada ejercicio, se ajustarán a las sanas normas técnicas contables y a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada Balance General, se distribuirán entre los socios, una vez salvado el importe obligatorio de la reserva legal y prevenidas todas las cargas por leyes sociales, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se soportarán por la reserva legal, hasta donde ésta alcanzare, y en los demás por las cuentas capital de los socios, siempre en proporción a sus respectivas cuotas. En caso de pérdidas que asuman el setenticinco por ciento (75 %) del capital social, la sociedad se considerará automáticamente disuelta. — Artículo Octavo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por los socios en votación unánime. El o los liquidadores ajustarán su conducta, con arreglo a las leyes y usos del comercio, dentro del programa que los mismos socios por unanimidad le marquen, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos de terceros. — Artículo Noveno: En caso de muerte, interdicción o incapacidad física de un socio, el socio restante resolverá libremente sobre la continuación de la sociedad o su liquidación inmediata. En la primera situación, el mismo socio resolverá sobre la aceptación o rechazo del ingreso de los sucesores del socio premuerto o incapacitado. Si resolviere el rechazo, o si por propia voluntad dichos sucesores no desearen ingresar en la sociedad, su participación en el capital, cuenta particular y resultados de la empresa, hasta el día de la muerte o incapacidad del causante, se establecerá con arreglo a un Balance General practicado expresamente con vistas a esa liquidación, y les será abonada hasta en seis cuotas semestrales de igual valor con el interés del seis por ciento (6 %) anual. — Artículo Décimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. El concepto de: "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal ha de entenderse, en beneficio del socio que se oponga a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital más reservas libres, sin computar las técnicas de la ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último Balance General practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de ese mismo socio. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos miembros, uno por cada parte divergente, y designados dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros o amigables componedores designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Dado en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuentinuno. — Firmado: Eduardo Aurelio García. — Firmado: Samuel Dukarevich. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis Díaz, secretario.

$ 560.— e.16|11-Nº 5.606-v.22|11|51

GUILLERMO A. PEÑA

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Guillermo Alberto Peña, que firma "Guillermo A. Peña", argentino, casado en primeras nupcias con doña Manuela Méndez, Ingeniero Civil; doña Manuela Méndez de Peña, argentina, casada en primeras nupcias con don Guillermo Alberto Peña; don Ernesto Peña, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Vázquez, Escribano Público; don Jaime Roberto Pérez, que firma "J. R. Pérez", argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Stella Willis; don Alfredo José Vicente Díaz, que firma "Alfredo Díaz", argentino, casado en primeras nupcias con doña Leila Jurin, Ingeniero Civil; don Napoleón Lospennato, que firma "N. Lospennato", italiano, casado en primeras nupcias con doña Argentina Paolinetti; don Emilio Delannoy, que firma "E. Delannoy", argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Albina Staurino y separada de hecho de la misma; don Ricardo Varela Linares, que firma "R. Varela", argentino, casado en primeras nupcias con doña Gabriela Dolores Oliveira y don Jorge Juan Lima, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margot Elda Baillot, Ingeniero Civil, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Perú seiscientos treinta y uno, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, los contratantes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "GUILLERMO A. PEÑA, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Perú número seiscientos treinta y uno, de esta Capital, el que podrá ser trasladado. La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Segunda: Su objeto será: a) La ejecución de proyectos, dirección y construcción de edificios y toda clase de obras relacionadas con la edificación, ya sea por el sistema de administración o contrato por ajuste alzado; b) Dedicarse en caso que estime conveniente, a operar en comisiones, representaciones y consignaciones de materiales, herramientas y maquinarias y anexos vinculados con el objeto específico de esta Sociedad; y c) Comprar terrenos, explotarlos, venderlos o edificarlos; vender las propiedades que se construyan o que se adquieran, ya sea en block o por el sistema de propiedad horizontal, si no se resuelve la explotación de las mismas. — Tercera: La Sociedad tendrá un plazo de dos años y medio, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Con una anticipación de ciento veinte días al vencimiento de este con- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,658 K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,657-K) trato, la Sociedad resolverá sobre la continuación de la misma, como así también sobre la exclusión o la incorporación de socios. — Cuarta: Para cumplir con los fines sociales, la Sociedad podrá con relación a los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materiales de construcción, mercaderías, créditos, títulos, acciones, semovientes: a) comprarlos venderlos, cederlos, en todo o en parte, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos, darlos en prenda constituir condominios y cualquier otro derecho real, acordar préstamos hipotecarios, por los plazos, forma de pago, intereses y demás condiciones que estime conveniente; b) dar y recibir en pago cualquier clase de bienes, dar y tomar créditos en cuenta corriente, constituir y exigir garantías por los préstamos que solicite o resuelva acordar; c) abrir cuentas corrientes, celebrar toda clase de operaciones bancarias, depositar, cobrar, percibir y extraer dinero, firmar cheques, letras giros y cualquier otro papel que represente valor, hacer endosos, girar en descubierto, solicitar préstamos con o sin caución, depositar letras, pagarés y otros valores al cobro, operaciones que podrá realizar en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, ajustándose a sus respectivas cartas orgánicas y demás Bancos oficiales, privados o sociedades que existan en el país, pudiendo retirar esos depósitos y todo cuanto llegue a existir, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, o bajo cualquier rubro o denominación; d) tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles hasta el mayor plazo que las leyes permitan; contratar la edificación por administración o ajuste alzado, firmando a tal efecto toda clase de documentos y contratos; e) tomar préstamos con o sin garantía hipotecaria, por los plazos, tipos de interés y forma

de pago que crea conveniente, a las instituciones bancarias oficiales o privadas y sociedades o particulares; f) estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción ya sea nacional, provincial, administrativo, municipal, civil, comercial correccional o criminal, teniendo al efecto todas las atribuciones de los entes capaces; g) conferir poderes generales o especiales para la representación de los asuntos judiciales y negocios; h) tomar y despedir empleados de acuerdo a las leyes vigentes. Lo especificado anteriormente, debe entenderse con carácter enunciativo y por lo tanto. la Sociedad podrá realizar otros actos y contratos comerciales y civiles y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados por intermedio de sus socios administradores o con el uso de la firma social, que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los objetos y negocios sociales y hacer uso de cada una de las fa- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,659 K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,658-K) cultades que las leyes permiten a las personas capaces. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: don Guillermo Alberto Peña, un mil cuotas que representan un millón de pesos moneda nacional; doña Manuela Méndez de Peña, doscientas setenta cuotas que representan doscientos setenta mil pesos moneda nacional; don Ernesto Peña, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Jaime Roberto Pérez, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Alfredo José Vicente Díaz, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Napoleón Lospennato, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; don Emilio Delannoy, setenta cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional; don Ricardo Varela Linares, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional y don Jorge Juan Lima, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. El capital lo integran en la siguiente forma: Don Guillermo Alberto Peña, mediante la transferencia a esta Sociedad de materiales, mercaderías, maquinarias, créditos y demás valores que surgen del balance que se agrega en este acto, firmado por todos los comparecientes; doña Manuela Méndez de Peña, don Ernesto Peña, don Jaime Roberto Pérez, don Alfredo José Vicente Díaz, don Napoleón Lospennato, don Emilio Delannoy, don Ricardo Varela Linares y don Jorge Juan Lima, integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento del capital social y el saldo restante se obligan a ingresarlo también en efectivo, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de este contrato. El importe del capital social integrado en efectivo, se entrega al Gerente General para efectuar el depósito legal correspondiente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio don Guillermo Alberto Peña, con las funciones de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma social para todo lo concerniente a la administración, disposición de bienes, constitución de gravámenes y representación de la Sociedad. Los socios doña Manuela Méndez de Peña, don Ernesto Peña, don Jaime Roberto Pérez y don Alfredo José Vicente Díaz, quedan designados en este acto con las siguientes funciones: los dos primeros, en el carácter de Gerentes; el tercero de Gerente Administrativo y el cuarto de Gerente Técnico. Los socios doña Manuela Méndez de Peña y don Ernesto Peña, tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente y con la misma amplitud de facultades para todo lo concerniente a la administración de bienes, que el Gerente General de la Sociedad; los Socios don Jaime (Continúa en el sello de 3.— Nº 360,660-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,659-K) Roberto Pérez y don Alfredo José Vicente Díaz, tendrán también el uso de la firma social, pero actuarán en forma conjunta para todo lo relacionado con la administración de los bienes y con la misma amplitud de facultades que el Gerente General. El Gerente General y los Gerentes podrán actuar a nombre de la Sociedad en forma sucesiva, indistinta o alternativamente. La Sociedad podrá delegar la firma social en otros socios en la forma y modo que crea conveniente. La firma social será empleada única y exclusivamente para los fines sociales. La Sociedad una vez constituída, resolverá sobre los distintos cargos que se fijarán a los socios que no lo tuvieren por este contrato, o a extraños a la Sociedad, como así la retribución de los mismos. Los Gerentes Administrativo y Técnico, Sres. Jaime Roberto Pérez y Alfredo José Vicente Díaz, respectivamente, podrán actuar en forma individual e indistinta y con la misma amplitud de facultades que se les acuerda para su actuación en conjunto, ante los Tribunales de Justicia, en toda clase de fueros y jurisdicciones y reparticiones nacionales o provinciales y municipales, asumiendo la representación de la Sociedad en todos los asuntos vinculados a la misma. Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por votos que representen el sesenta por ciento del capital social. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, siguiendo las prácticas comerciales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en la forma que resuelva la Sociedad, debiendo practicarse el primero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y el último, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El balance e inventario general deberán ser concluídos dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio, operaciones que si no fueran observadas dentro de los ocho días inmediatos siguientes, de hecho se considerarán aprobadas, estén o no firmadas por los socios. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten se apartará: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que fija la Ley once mil setecientos veintinueve o cualquiera otras leyes que se dicten más adelante y las amortizaciones que corresponda efectuar por las maquinarias, repuestos, muebles y útiles, de acuerdo a la Ley de Impuesto a los Réditos; c) hasta un cinco por ciento que se destinará para ser distribuído entre el personal, que estime la sociedad conveniente retribuir en forma especial y d) el saldo restante se distribuirá o será soportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a don Guillermo Alber- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,665-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,660-K) to Peña, el 55,055 % (cincuenta y cinco con cincuenta y cinco milésimos por ciento); a doña Manuela Méndez de Peña, el 8,250 % (ocho con doscientos cincuenta milésimos por ciento); a don Jaime Roberto Pérez, el 8,200 % (ocho con doscientos milésimos por ciento); a don Alfredo José Vicente Díaz, el 8,200 % (ocho con doscientos milésimos por ciento); a don Napoleón Lospennato, el 7,768 % (siete con setecientos sesenta y ocho milésimos por ciento); a don Emilio Delannoy, el 6.138 % (seis con ciento treinta y ocho milésimos por ciento); a don Ernesto Peña, el 3,055 % (tres con cincuenta y cinco milésimos por ciento); a don Jorge Juan Lima, el 2,417 % (dos con cuatrocientos diez y siete milésimos por ciento); y a don Ricardo Varela Linares, el 0,917 % (novecientos diez y siete milésimos por ciento). — Novena: Los socios se reunirán una vez cada año por lo menos, o cuando lo estimen conveniente el Gerente General, Gerentes o lo soliciten socios que representen el veinticinco por ciento del capital social, para considerar los balances o marcha de la Sociedad. Las reuniones serán presididas por el Gerente General; en ausencia o impedimento de éste, por los Gerentes y en ausencia o impedimento de éstos, por el socio que designe la mayoría del capital social. Los socios podrán estar representados por otros socios o expresar sus decisiones por escrito. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le pertenezca y toda resolución que se tome, será asentada en el libro de actas. — Décima: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad resolverá por mayoría de dos tercios del capital social. La continuación o disolución de la misma; resuelta la continuación, si cualquiera de los demás socios no estuviera conforme con esta decisión, tendrá derecho a retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, los otros socios se obligan a adquirirle las cuotas al contado y en proporción a sus capitales, por su valor nominal y ajustado al resulta do parcial del ejercicio a la fecha de retiro. En caso de disolución, se procederá en la forma y modo que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. Las diferencias y dudas que se produzcan entre los socios y sus representantes legales, durante la vigencia, disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, el que decidirá con carácter inapelable y obligatorio para los socios, renunciando éstos desde ya a la apelación o a otro recurso de cualquier naturaleza. Los amigables componedores o el tercero, deben ser o haber sido comerciantes. — Undécima: Los socios señores Jaime Roberto Pérez, Alfredo José Vicente Díaz, Na- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360.662 K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,665-K) poleón Lospennato, Emilio Delannoy y Jorge Juan Lima, están obligados y comprometidos a dedicar exclusivamente sus actividades a los negocios de la Sociedad, salvo las excepciones que expresamente acepte ésta, que serán asentadas en el libro de actas. El retiro voluntario de los socios mencionados en esta cláusula, aceptado por la Sociedad; la cesación en sus cargos, ya sea por incapacidad o por resolución de la misma, motivada por negligencia o abandono de sus deberes o funciones, comporta el retiro de la Sociedad y la obligación de hacer cesión de sus cuotas a los otros socios. Estos se obligan a su vez, a adquirirles las mismas en proporción a los capitales aportados. El precio que se abonará por las cuotas, será su valor nominal, acrecentado con el fondo proporcional de la reserva legal del cinco por ciento. La utilidad o pérdida del ejercicio en que se produzca el retiro o la cesación del socio, será abonada o deducida en proporción a los meses del mismo que hayan transcurrido. — Duodécima: Dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso de cualquiera de los socios mencionados en la cláusula undécima, o del señor Ricardo Varela Linares, la Sociedad, por mayoría de votos que representen dos tercios del capital social, resolverá si los herederos del mismo continuarán en la Sociedad o si por el contrario dejarán de pertenecer a ésta, desde el día del fallecimiento de cualquiera de dichos socios. La opción que se reserva la Sociedad para decidir por la cesación o la continuación en la misma de los herederos del socio fallecido, es un derecho que aquélla ejercerá en forma amplia, sin que éstos tengan recurso alguno contra la decisión adoptada. En caso de que el ejercicio en que se produzca el deceso arroje utilidades, las mismas se liquidarán como ejercicio completo y se harán efectivas a los herederos dentro de los sesenta días del cierre del balance. La adjudicación de cuotas a los demás socios por cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas undécima y la presente, se hará en proporción a los capitales aportados, quedando a resolución de la Sociedad la forma de adjudicación o destino a darse a los porcentajes especiales, asignados a las cuotas del socio cesante. — Décimo Tercera. Dada la naturaleza de la presente Sociedad, no existe, ni se reconocerá por las cuotas, a los socios o herederos de los mismos, ningún valor de llave. — Décimo Cuarta: Los socios don Guillermo Alberto Peña, doña Manuela Méndez de Peña y don Ernesto Peña, no tienen obligación de prestar a la Sociedad su colaboración personal en forma permanente, pudiendo ausentarse y faltar a la misma por todo el tiempo que estimen conveniente, como así también podrán formar parte de otras Sociedades de cualquier naturaleza que sea y realizar negocios por cuenta propia. — Décimo Quinta: Los socios (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 360,663-K) (Viene del sello de $ 3.— Nº 360,662 K) don Guillermo Alberto Peña y doña Manuela Méndez de Peña, podrán ceder sus cuotas hasta un cincuenta por ciento de las que poseen a uno o más terceros extraños a la Sociedad, haciendo renuncia los demás socios al privilegio que les acuerda el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexta: Los socios declaran que todo lo que no se especifique en este contrato, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Códigos de Comercio, Civil, Leyes y Decretos vigentes sobre la materia. — Guillermo A. Peña. Manuela Méndez de Peña. Ernesto Peña. J. R. Pérez. Alfredo Díaz N. Lospennato. E. Delannoy. R. Varela y Jorge Juan Lima. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 930.— e.16|11-Nº 5.617-v.22|11|51

"I"

I. L. E. C. O.
INFORMATIVOS LUMINOSOS EN COLORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 1.323. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen: Don Víctor Molina, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Amelia Vilanova, domiciliado en la calle Rodríguez Peña cuatrocientos cincuenta; don Pedro Luis Casassa, italiano, de cuarenta y tres años de edad, soltero, hijo de don Carlos Casassa y doña Ana Roncallo, domiciliado en la Avenida Corrientes cinco mil treinta y cuatro y don Carlos Alberto Flores, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Alvarez, domiciliado en la calle Indio cuatro mil quinientos ochenta y seis, siendo en esta ciudad los domicilios indicados y los tres comparecientes hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "I. L. E. C. O., INFORMATIVOS LUMINOSOS EN COLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y usará la sigla I. L. E. C. O., S. R. L.; tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos veinte, noveno piso E., pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del día doce de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero a los cinco años podrá ser disuelta, si la mayoría de las cuotas de participación así lo deseare, para lo cual deberá avisarlo al socio o socios restantes con una anticipación de ciento veinte días por lo menos a la fecha indicada, y en la misma forma podrá procederse cada cinco años, siempre con el aviso previo, cuyo aviso deberá hacerse en forma fehaciente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de todas las actividades relativas a la publicidad, por cuenta propia o de terceros y principalmente la explotación del sistema publicitario, invento del socio señor Casassa, denominado "Aparato luminoso-rutilante o rotativo", registrado bajo patente número setenta mil quinientos setenta y cuatro, sistema que la sociedad podrá explotar con carácter exclusivo en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Para llenar su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender y registrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — b) Dar o tomar en arrendamiento inmuebles urbanos o rurales por término mayor o menor de seis años. — c) Constituir sobre los muebles toda clase de gravámenes prendarios, comerciales, agrarios o industriales. — d) Realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o con particulares y especialmente con los Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando

con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o que se constituyan más adelante, ya sean de carácter civil o comercial, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial en otras sociedades. — Concertar vinculaciones con otras personas, firmas, sociedades, entidades o compañías. — f) Constituir, ceder o aceptar derechos reales o de otra clase, y en fin llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad, siendo la precedente enumeración tan solo enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional divido en doscientas cincuenta cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ochenta y tres cuotas o sean ochenta y tres mil pesos moneda nacional el señor Víctor Molina, ochenta y cuatro cuotas, o sean ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional el señor Pedro Luis Casassa y ochenta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil pesos moneda nacional el señor Carlos Alberto Flores. — El socio señor Casassa integra sus cuotas de participación con el importe, fijado de común acuerdo en esa suma, del derecho que concede a la sociedad para el uso exclusivo del aparato de su invención registrado bajo el número setenta mil quinientos setenta y cuatro, y los socios señores Molina y Flores integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus cuotas de participación, y se comprometen a integrar el saldo, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran, de acuerdo con la resolución de la mayoría de cuotas de participación. — Quinta: Independientemente de su capital, los socios podrán mantener cuentas especiales con la sociedad, que a todos los efectos de este contrato se denominarán Cuentas Personales, la que estarán integradas por préstamos que los socios hagan a la sociedad o tomen de ella, cuyo interés y forma de pago se establecerá en reunión de socios. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios, que desempeñarán el cargo de Gerente, quedando designados en este acto el señor Molina gerente administrador, el señor Casassa gerente técnico y el señor Flores gerente comercial, y cada uno de los gerentes se desempeñará con amplias facultades en las tareas que le competen, pero dentro de las disposiciones que establezca la reunión de socios. — La firma social será usada siempre conjuntamente por dos socios gerentes, en cuya forma podrán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales a criterio de uno o más gerentes; la citación para reunión se hará por carta certificada en el domicilio constituído por los socios, y la reunión se celebrará válidamente con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas de participación. Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones y cualquier otra resolución que interese al giro social se requerirá la conformidad de socios que representen la mayoría de cuotas de participación suscriptas. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado, el que será firmado por lo menos por todos los socios que integren la mayoría requerida. El socio que por motivos especiales no pudiera concurrir a la reunión podrá enviar su voto por carta o telegrama, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva. — Octava: El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, habiendo comenzado el doce de julio del año corriente, pero la Asamblea de socios podrá resolver anticipar el mismo. Al cierre de cada ejercicio el gerente administrador practicará el inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir la misma, y las sumas que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas, las que podrán alcanzar hasta el total de las utilidades disponibles, si así lo resolvieran. El remanente, si quedare, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Las sumas a distribuir entre los socios serán abonadas cuando a criterio del gerente administrador lo permitan las condiciones de tesorería, pero la asamblea podrá establecer el pago inmediato. Si algún socio tuvire deudas con la sociedad, estas se le descontarán de la suma a percibir, y si tuviere crédito a su favor se le agregarán a la misma. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de un socio, sea o no gerente. Los herederos o derecho habientes ingresarán a la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos legales deberán unificar su representación. En caso de que no deseen ingresar a la sociedad pueden ofrecer a ésta las cuotas sociales, y si a ella no le interesare la adquisición, las cuotas podrán ser ofrecidas a los socios o a terceros ajenos a la sociedad, previa aceptación del comprador por parte de ésta. Los socios tendrán preferencia sobre los ajenos en igualdad de condiciones, y gozarán para la adquisición, de la facilidad de pagar el cincuenta por ciento en el acto de la transferencia y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más el interés bancario corriente. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, será practicada por los tres gerentes salvo que otra cosa se resuelva. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato o por cualquier otro concepto, o durante el período de liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en cuestión, y si dicho nombramiento no se formalizare dentro de los ocho días de planteada la cuestión, cualquiera de los socios podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en turno, de esta capital, debiendo el árbitro nombrado fallar sin forma alguna de juicio, y su fallo será inapelable, imponiéndose una multa de diez mil pesos moneda nacional a la parte que se alzare contra el fallo, a favor de la parte que lo acate. Leída que les fué, ratificaronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. V. Molina. — P. L. Casassa. — Flores. — Tgo.: L. A. Francaville. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. Hay un sello. Ante mí: Luis F. Catala. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio mil trescientos veintitrés del Registro número trece a mi cargo, doy fe. Para "I.L.E.C.O. Informativos Luminosos en Colores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie K. números: un millón ochocientos doce mil quinientos cuarenta y siete; un millón ochocientos doce mil quinientos cuarenta y ocho; un millón ochocientos doce mil quinientos cincuenta, y el presente, un millón ochocientos doce mil quinientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Luis F. Catalá.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.16|11-Nº 5.659 - v.22|11|51.

INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1530. Segunda Copia. — Escritura Número Trescientos Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: el Ingeniero don Adolfo Tomás Trefault, argentino, viudo, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres, que firma "Adolfo T. Trefault"; Don Miguel García o García Amcerans, español, casado con doña Ramona Rial, con cédula de identidad de esta ciudad número un millón diez y nueve mil ochocientos noventa y uno, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Lafayette número mil setecientos sesenta, que firma "Miguel García"; la señora María Sara Trefault de Criado Pérez, casada en primeras nupcias con don Carlos Vicente Criado Pérez, argentina, nacida el diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta, emancipada por el matrimonio, domiciliada en la Avenida Callao número dos mil cincuenta y tres, que firma "María S. Trefault de Criado Pérez", y el Ingeniero Don Jorge Alberto Ardigó, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Freschi, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Cadete Larguía número treinta, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, que firma "Jorge Ardigó". Los tres primeros comparecientes son de este vecindario y el último de tránsito aquí y todos de mi conocimiento de que, doy fe, y el Ingeniero Trefault y señor García, dicen: Que por escritura de fecha veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, al folio mil ochocientos cincuenta y uno vuelto de este mismo Registro, quedó constituída entre ellos como únicos componentes; una Sociedad Comercial Colectiva, que gira bajo la razón social de "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", con domicilio en esta ciudad, cuyo objeto consistía en continuar el giro de los negocios y operaciones de la empresa de construcciones denominada "Ingeniero Adolfo T. Trefault", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo sin limitación alguna, realizando negocios en todo lo concerniente al ramo de la construcción, incluso proyectos, dirección y construcción de edificios, por cuenta propia o de terceros, compra-venta de bienes inmuebles, su explotación y administración y demás que se relacione directa o indirectamente con los negocios de casas y terrenos, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil o comercial, compatibles con los negocios principales de la Sociedad. La Sociedad fué constituída por tiempo indeterminado, que comenzó a correr el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y el capital se fijó en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: Ingeniero Trefault, cuatrocientos cincuenta mil pesos y señor García, cincuenta mil pesos, estableciéndose que las utilidades serían distribuídas en la proporción de ochenta y cinco por ciento para el primero y quince por ciento para el segundo. Así y más detalladamente resulta de la referida escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ochenta y tres del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, tengo para este acto a la vista, doy fe. Y el Ingeniero Trefault y el señor García continuaron diciendo: Que de común acuerdo han resuelto disolver, como en efecto disuelven por este acto, la Sociedad Comercial Colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía" y transferir todos los bienes que integran su patrimonio, activo y pasivo, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que, en unión de la señora Trefault de Criado Pérez y del Ingeniero Ardigó, constituyen por este acto y que ésta toma a su cargo, todo ello con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo al Balance General practicado a dicha fecha, que debidamente certificado por el Contador doctor O. Ernesto Niebuhr y firmado por todos los comparecientes, se agrega a la presente escritura. Y los comparecientes manifiestan que la nueva Sociedad que han resuelto constituir, en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas, que en minuta me exhiben y transcripta, dice así: Nombre: Artículo Primero: Que desde la fecha queda constituída entre los cuatro comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se hace cargo, sin reserva alguna, de todo el activo y pasivo de la extinguida firma "Ingeniero Adolfo T. Trafault y Compañía", de la cual es continuadora sin interrupción, retrotrayéndose a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los efectos de la nueva Sociedad, ratificando los constituyentes todos los actos y contratos realizados hasta el presente. La nueva sociedad girará bajo la razón social de "INGENIERO ADOLFO T. TREFAULT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio: Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, teniendo actualmente sus oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos ochenta y sus depósitos en la calle Lafayette número mil setecientos cincuenta y seis. Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República y del extranjero y establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesarias. — Objeto: Artículo Tercero: La Sociedad "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará el giro de los negocios y operaciones de la extinguida firma, prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo, sin limitación alguna, del activo y pasivo de la misma, que queda absolutamente incorporado como aporte del capital por sus titulares Ingeniero don Adolfo Tomás Trefault y don Miguel García Amcerans, de acuerdo al balance general practicado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, citado precedentemente. La Sociedad tiene por objeto todo lo concerniente al ramo de la construcción, incluso proyectos, dirección y construcción de edificios u obras de cualquier índole por cuenta propia o de terceros; compra-venta de bienes inmuebles, su explotación y administración y todo lo que se relacione directa o indirectamente con los negocios de construcciones, terrenos y explotaciones agrícolas y ganaderas, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil y comercial, compatible con los negocios principales de la Sociedad, con excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda expresamente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones; permutar, solicitar permisos de cambio; tramitar ante Aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas. b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar o recibir bienes en pago, adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio, patentes de invención, marcas y señales de haciendas y licencia de las mismas. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas dentro y fuera del país; fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones. d) Dar y recibir en préstamo, dinero o efectos, en dinero nacional extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, antieresis, prenda agraria o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales. e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en gene-

ral, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos. f) Urbanizar terrenos y formar pueblos, edificar por cuenta de terceros o por cuenta propia, proveerlos de agua corriente, servicios sanitarios, vías de comunicación, afirmados, corriente eléctrica, teléfonos o cualquier otro servicio público, pudiendo hacer donaciones a municipalidades, gobiernos y particulares, con destino a edificios de utilidad pública, plazas, calles y caminos. g) En general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. Duración: Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, pero se advierte que cualquiera de los socios, podrá, transcurridos los primeros cinco años, retirarse de la sociedad, mediante aviso telegráfico colacionado, formulado a los socios restantes, seis meses antes de cerrarse el ejercicio anual. En tal caso, deberá procederse conforme se establece en el artículo décimo octavo. Capital: Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: a) El socio Adolfo Tomás Trefault setecientas setenta cuotas o sean pesos setecientos setenta mil moneda nacional; b) El socio Miguel García Amcerans ciento cincuenta cuotas o sean pesos ciento cincuenta mil moneda nacional; c) La socia señora María S. Trefault de Criado Pérez, treinta cuotas o sean pesos treinta mil moneda nacional; d) El socio Jorge Alberto Ardigó, cincuenta cuotas o sean pesos cincuenta mil moneda nacional. El socio Adolfo Tomás Trefault integró y deja abonadas sus cuotas hasta la concurrencia de pesos setecientos setenta mil del capital que resulta, por la diferencia del activo y pasivo, del balance que se hace referencia en el artículo tercero. El socio Miguel García Amcerans asimismo integra y deja abonadas sus cuotas hasta la concurrencia de pesos ciento cincuenta mil del capital que resulta, por la diferencia del activo y pasivo del balance a que se hace referencia en el artículo tercero. La socia señora Trefault de Criado Pérez, integra totalmente su aporte en dinero efectivo. El socio Jorge Alberto Ardigó asimismo integra y deja abonadas sus cuotas con la cantidad de pesos cincuenta mil, importe que se extrae del crédito que tiene a su favor en la extinguida firma "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Campañía" por haberes no retirados. Queda así integrado el capital social de un millón de pesos con cuotas de mil pesos cada una. De este modo queda transferido el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", transmitiéndose expresamente más adelante el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Virrey Cevallos número novecientos ochenta, entre las de Estados Unidos y Carlos Calvo, que constituye el único bien raíz incluído en el activo social. — Queda en consecuencia transferido a la presente sociedad a título de aporte de capital, la finca ubicada en la Zona Sud de esta ciudad, Parroquia de la Concepción, Circunscripción duodécima, con frente a la calle Virrey Cevallos, antes Zeballos, actualmente número novecientos ochenta, entre las calles Estados Unidos y Carlos Calvo, antes Europa, edificada en terreno compuesto según títulos de doce metros trescientos cincuenta y ocho milímetros de frente al Oese, por quince metros ciento quince milímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Virrey Cevallos, por el fondo con don Pedro Ratto, por el Norte con don Eugenio Parravicini, y por el Sud con los sucesores de doña Carmen Caravajal; según medición practicada y a que se refiere el plano que cita su título, el terreno mide once metros veinte centímetros de frente al Oeste, por catorce metros noventa y cinco centímetros de fondo. — Corresponde a la sociedad comercial colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", cuyos componentes obligan a la misma por evicción y saneamiento, por compra a doña Elida Marta Lucía Varando de Etchebehere y otros, según escritura del diez de julio de mil novecientos cincuenta, pasada al folio ochocientos noventa y cuatro vuelto de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el de la Propiedad el catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, al Tomo mil cuatrocientos ochenta y tres, folio ciento veinte y tres, bajo el número ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y siete, de la Zona Sud, tengo a la vista, doy fe. — De los Certificados que se agregan, resulta: Que por el nombre de la citada sociedad y sus socios componentes no existe inhibición y que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto a nombre de la misma en la forma antes expresada, sin haber sufrido modificación, se halla libre de gravámenes y embargos y no adeuda suma alguna por impuesto inmobiliario hasta fin del corriente año, tampoco adeuda Contribución Territorial, impuestos municipales ni Obras Sanitarias hasta mil novecientos cuarenta y ocho inclusive, ni suma alguna por Afirmados, Cercos y Aceras. — El mencionado inmueble se transfiere por un valor de noventa mil pesos moneda nacional. — Dirección y Administración: Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un socio Director Gerente y de un socio Gerente, que percibirán el sueldo que se les fije. — Ambos, Director Gerente o Gerente, podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la sociedad únicamente con la firma social, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; tomar o dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; instituir mandatarios especiales que representen a la Sociedad, ante la Aduana Nacional, facultándolos a prestar las fianzas o garantías que esa repartición exija, efectuar o recibir pagos, declarándose que les quedan expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. — La firma social será la del Director Gerente o Gerente precedida de la razón social, impresa en sello. — Artículo Séptimo: Queda designado socio Director Gerente don Adolfo Tomás Trefault y socio Gerente don Miguel García Amcerans. — Los socios podrán asimismo designar en la forma dispuesta en el artículo noveno, un socio Sub Gerente, a cuyo inmediato cargo queda, y sin que ello importe limitación o disminución en este sentido de las facultades otorgadas a los socios Director Gerente y Gerente, lo concerniente: a) La realización de todos aquellos actos necesarios para la ejecución de las actividades que la Sociedad tome a su cargo. — b) Celebrar contratos con los sub contratistas y proveedores. — c) La dirección del personal de la empresa, pudiendo nombrar y designar al mismo, fijarle sueldos, comisiones, removerlos y despedirlos. — d) El endoso o libramiento de cheques, letras de cambio o giros y demás documentos bancarios. — El sub gerente que se nombre, única y exclusivamente en caso de ausencia de los socios Director Gerente y Gerente, podrá hacerse cargo de la dirección y administración de la sociedad, con todas las facultades que se le acuerdan a aquéllos en el presente contrato, debiendo en cada caso, hacerse constar esa delegación en el libro de actas respectivo. — Sus funciones serán retribuídas con el sueldo que se le fije por acta y está obligado a prestar sus servicios a la Sociedad en forma exclusiva, no pudiendo emplear su tiempo o parte del mismo, bajo ningún concepto, en tareas ajenas a la Sociedad, de cualquier naturaleza que fueren. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Director Gerente, la dirección y administración de los negocios sociales corresponderá al nuevo Director Gerente designado en la forma establecida en el artículo noveno para la designación de Sub gerente. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — De lo actuado en estas reuniones se levantará acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — Si la ausencia de algún socio se prolongara, el Director Gerente o el Gerente podrán citarlo en la forma que lo estimen conveniente. — En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de libros y constancias que desearen, personalmente o por representantes, facultados legalmente. — Artículo Noveno: Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción del Subgerente y su retribución y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos computados sobre el capital social, conforme a lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución del capital social; b) disolución de la sociedad o su fusión con otras, y c) toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por las tres cuartas partes del capital social. — Estas resoluciones se harán constar en las respectivas actas y se elevarán a escritura pública, debiendo publicarse y ser inscriptas en la forma dispuesta por la Ley. — Artículo Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. — El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con poder especial. — Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiese por falta de quórum, obtener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberá citarse a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicados, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. Contabilidad: Artículo Undécimo: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completadas con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo séptimo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeran convenientes o necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. Utilidades: Artículo Duodécimo: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el treinta y uno de Marzo de cada año, la sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros que serán pasados a Ganancias y Pérdidas, tomando como valor de las mercaderías su precio de costo, salvo aquellas que se hallaren en mal estado o averiadas, a cuyo precio de plaza sea inferior en ese momento, las que se castigarán con el desmérito que se considere justo. — En cuanto a los créditos a cobrar, se hará la clasificación correspondiente, sin perjuicio de apartar además una suma prudencial para posibles quebrantos. — Respecto a las marcas, patentes de invención, concesiones, derechos de distribución, no se les asignará mayor valor que el que resulte del último balance de la extinguida firma "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía". — Artículo Décimo Tercero: A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y serán tomadas en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o por la disolución de la sociedad. — b) Una cantidad suficiente destinada a la formación de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquéllas, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio del socio Director Gerente satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — En caso de disolución de la Sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento, en proporción a sus capitales. — Si la ley once mil setecientos veinte y nueve o disposiciones concordantes, sufrieran alteraciones futuras tendientes a modificar las obligaciones de la sociedad para los casos antes previstos, esta reserva o su acumulación limitativa podrá modificarse por disposición de la mayoría de los socios contados por capital. — c) Se abonará, en seguida, un interés del cuatro por ciento anual al capital que cada socio haya integrado en la Sociedad en ese momento. d) El socio Director Gerente está autorizado a efectuar la reserva que considere necesaria, si la marcha de los negocios sociales o el interés de los socios, así lo requiriese, hasta un tres por ciento como máximo. — Cuando la necesidad excediese de esta limitación, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios contados por capital. — e) Separadas las reservas legales y facultativas que se dispone realizar en los tres incisos anteriores y pagado el interés del cuatro por ciento anual previsto en el inciso c), del remanente se apartará hasta el cinco por ciento que podrá ser distribuído, gratificando a los empleados y obreros, en la forma que el socio Director Gerente considere oportuno, sin que los empleados u obreros puedan alegar derecho alguno sobre dicha gratificación, pues si no se efectuara su distribución, por falta de mérito u otra razón, este porcentaje o parte del mismo, tendrá el destino que resuelvan darle los socios. — Queda establecido que estas gratificaciones que voluntariamente concede la Sociedad, podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento y si se dictare ley que reconociera algún derecho a los empleados u obreros, los fondos o reservas que originase su cumplimiento, deberán ser extraídos de esta reserva especial si estuviera constituída. — f) El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, será distribuído en la forma siguiente: a) Socio don Adolfo Tomás Trefault, el setenta y dos por ciento. — b) Socio don Miguel García Amcerans, el diez y ocho por ciento. — c) Socia doña María S. Trefault de Criado Pérez, el tres por ciento. — d) Socio don Jorge Alberto Ardigó, el siete por ciento. — Las sumas que se distribuyan en este concepto, se acreditarán en las respectivas cuentas corrientes de los socios y los haberes depositados en las mismas por utilidades u otros conceptos, percibirán mientras estén a disposición de la sociedad, un interés anual del cuatro por ciento. — La sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos de utilidades a los socios en la medida que lo juzgue conveniente, efectuándose en todos los casos a prorrata de sus respectivas cuotas sociales. — Pérdidas: Artículo Décimo Cuarto: Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital, la mayoría de los socios por capital, podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determine. — Fallecimiento o incapacidad: Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la Sociedad. — Primero: Al fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, a excepción del socio don Adolfo Tomás Trefault, para cuyo caso en este artículo se establecerá un régimen distinto, los sobrevivientes o capaces, ante los herederos del fallecido o representante del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos, que se disponen a continuación, y cuya opción deberá efectuarse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad: a) Incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar

con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación o continuación, del representante legal de los herederos del fallecido o representante legal del incapaz. — Esta incorporación podrá ser total o parcial y deberá ser aceptada por las dos terceras partes del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. — Aceptada la incorporación de la sucesión del fallecido con todos sus integrantes o partes, o del representante del incapaz, deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión o al representante del incapaz. — b) No resolviéndose la incorporación total, o bien resolviéndose ella parcialmente, los demás socios tendrán derecho en proporción a su capital, a tomar a su cargo la parte de aquéllos o la porción de esa parte excluída de la incorporación y abonar a los herederos del socio fallecido cedentes o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponda en concepto de capital, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaratoria legal de incapacidad. — Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad si el fallecimiento o declaración de incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriera en el segundo semestre. — Dicho haber será abonado en la siguiente forma: Diez por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo, y el noventa por ciento restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar desde el día que se pague la primera cuota, con más un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por semestres adelantados. — La sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. — Si el fallecimiento o incapacidad se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de la sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondieran al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance final del ejercicio, a partir de cuya fecha de aprobación se contarán los plazos para los pagos. — Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. — Los socios que participen en el haber sucesorio del socio fallecido, gozarán del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponda por derecho particionario. — En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. — Segundo: Si el socio fallecido o incapacitado fuera don Adolfo Tomás Trefault, su heredero legítimo o testamentario o representante legal, se incorporará de inmediato a la Sociedad en calidad de socio con el mismo capital, derechos y obligaciones que correspondían a aquél, de acuerdo a lo establecido en este contrato. Si los herederos fueren más de uno, entrarán a formar parte de la sociedad por la parte que en las cuotas sociales del causante le hubieran correspondido en el juicio sucesorio y hasta tanto dichas partes no hayan sido establecidas judicialmente, la sucesión con todos sus integrantes o partes deberá actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socia a la entidad sucesión. Para el nombramiento del nuevo Director-Gerente, se procederá en la forma prescripta por el artículo noveno para la designación del sub-gerente. Transferencia de cuotas: — Artículo Décimo Sexto: Los socios no podrán dar a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista la conformidad unánime de los socios restantes, que autorice dicha cesión. Los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales, siendo solamente necesaria la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representante legal, podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Retiro: — Artículo Décimo Octavo: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse, según se indica en el artículo cuarto, y de que exista el deseo de continuar los negocios, por los socios restantes, estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance con más la parte que le corresponde en el fondo de reserva legal y de utilidades del ejercicio en curso, las que se pagarán en diez cuotas semestrales vencidas, con el seis por ciento de interés anual, contados desde el momento en que se concierte la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de abonar con plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente, dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverá el prorrateo de las cuotas sociales del socio saliente entre los socios restantes, en proporción a sus respectivas partes. El acta en que se tome esta resolución se llevará a escritura pública, procediéndose a su inscripción en forma legal. Disolución y liquidación: — Artículo Décimo Noveno: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio del socio Director-Gerente o de los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación", y de acuerdo con las normas consagradas en el Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mútuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se alce en contra del mismo, de una multa de veinte mil pesos, en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los comparecientes, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, en razón de la persona o la materia. Disposición transitoria: El socio don Adolfo Tomás Trefault, se reserva el derecho y los socios don Miguel Gardía Ameerans y don Jorge Alberto Ardigó dan su expresa conformidad al respecto, de transferir una parte de sus cuotas sociales a favor de su hija doña María S. Trefault de Criado Pérez. Esta transferencia podrá hacerse efectiva en el momento que el señor Trefault lo decidiese. El Ingeniero Trefault deja constancia de que en el juicio sucesorio de su esposa Doña María Sara Ordoqui de Trefault, que tramita ante los Tribunales de esta ciudad, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia número quince, a cargo del Doctor Horacio R. Stegman, Secretaría número cuarenta y tres, se practicó la cuenta particionaria en la que se le adjudicó la participación que le correspondía como socio de la Sociedad Comercial Colectiva "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía". Dicha cuenta fué aprobada por auto de fecha cuatro del pasado mes y el impuesto sucesorio fué declarado judicialmente satisfecho por auto corriente a fojas doscientas treinta y seis, que el autorizante certifica haber tenido a la vista. La señora Trefault de Criado Pérez, deja igualmente constancia de que el dinero que invierte en la presente Sociedad, es propio de la declarante y proviene del cobro de parte del crédito que le fuera adjudicado en la sucesión de su nombrada madre doña María Sara Ordoqui de Trefault, en la hijuela expedida a su favor, como resulta de la escritura otorgada en la fecha, al folio mil quinientos veintinueve de este mismo Registro. Con el certificado número veinte mil cuatrocientos veinte y seis, del Instituto Nacional de Previsión Social, que se agrega, se justifica que la Sociedad relacionada en el exordio no adeuda suma alguna hasta el treinta y uno de Marzo del corriente año. — Presente a este acto don Carlos Vicente Criado Pérez, casado en primera nupcias con la compareciente doña María Sara Trefault, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la Avenida Callao número dos mil cincuenta y tres, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: Que impuesto de la presente escritura que ha otorgado su señora esposa, manifiesta su expresa autorización y conformidad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos señores Don José Montes y Don Alfredo de Frutos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Adolfo T. Trefault. — Miguel García. — María S. Trefault de Criado Pérez. — Jorge Ardigó. — Carlos Criado Pérez. — José Montes. — A. de Frutos. — Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos treinta del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Ingeniero Adolfo T. Trefault y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente segundo testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento, en trece sellos de dos pesos cada uno, números: dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y ocho; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y nueve; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos ocho; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho; dos millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve; correlativos del dos millones ciento nueve mil cuatrocientos veintisiete al dos millones ciento nueve mil cuatrocientos veintinueve inclusive, y el presente número dos millones ciento nueve mil cuatrocientos treinta y dos. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.940.— e.16|11-Nº 5.643-v.22|11|51

I M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Elías Meta, argentino, casado; Argentino Sassón Liniado, argentino, soltero; Elías Liniado, argentino, soltero y Jacobo Liniado, argentino, soltero, todos mayores de edad y constituyendo domicilio en la calle Juramento 4169, se conviene lo siguiente: — Primero: Los nombrados en su carácter de únicos componentes de la firma IMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante contrato de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos treinta y ocho al folio cuarenta y tres del libro quince, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su posterior modificación de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatro, al folio noventa y cinco, del libro diez y nueve, también de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, poseedores en conjunto de la totalidad de cuotas de capital de la sociedad, resuelven aumentar el capital de la misma, que actualmente asciende a seiscientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a la suma de un millón de pesos moneda nacional, conforme así fuera convenido en asamblea de socios llevada a cabo el día 20 de julio ppdo. — Segundo: A mérito de ello la cláusula respectiva del contrato social queda modificada en la forma siguiente: — Quinta: El Capital social se constituye en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Elías Meta, cuatro mil setecientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos setenta y cinco mil pesos monoda nacional; por el socio señor Argentino Sassón Liniado, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio señor Elías Liniado, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y por el socio señor Jacobo Liniado, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas del siguiente modo: Hasta totalizar el capital anterior de seiscientos mil pesos moneda nacional, en la forma de que da cuenta el contrato de constitución de la sociedad y su posterior modificación mencionada precedentemente, y, el saldo de cuatrocientos mil pesos, mediante el uso de los fondos representados por los saldos que, a favor de los socios, arrojan a la fecha sus cuentas particulares, conforme así resulta del balance de las mismas que se firma por separado considerándolo como integrante de este contrato, sin perjuicio de que todo ello así consta en los libros rubricados de la Sociedad. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra": Firmado: Elías Meta. — Argentino Sassón Liniado. — Elías Liniado. — Jacobo Liniado. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 140. — e.16|11-Nº 5.707-v.22|11|51

"J"

J. GERCOVICH E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Gercovich, mayor de edad, casado, argentino, naturalizado y Jorge Gercovich, mayor de edad, soltero, argentino, convienen de común acuerdo la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: 1) La sociedad que se constituye girará en esta plaza bajo el rubro de J. GERCOVICH E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio actual, Cucha Cucha 1153, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior de la República Argentina. — 2) El capital social lo constituye la suma de $ 250.000.— m|l. aportados en la forma que se especifica a continuación: El eśñor Jacobo Gercovich la suma de $ 200.000.— o sea 200 cuotas de $ 1.000.— cada una y el señor Jorge Gercovich la suma de pesos 50.000.— o sea 50 cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente integradas, de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — 3) La duración del presente es por el término de 5 años a contar del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones que surgen del presente. — 4) Anualmente y a partir del 31 de Diciembre de 1951, se efectuará un balance general y de los beneficios que arroje el mismo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 80 % al señor Jacobo Gercovich y 20 % al señor Jorge Gercovich, previa deducción del 5 % para Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital cuyos porcentajes pueden ser modificados en cualquier momento, con la aceptación de las partes contratantes, a cuyo efecto se deja establecido que esta modificación debe registrarse en el libro de actas, y que la sociedad se obliga a llevar, para asentar las determinaciones que estimen necesario tomar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — 5) La sociedad se dedicará al negocio de joyería, relojería al por mayor y menor, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial sin limi-

tación alguna. — 6) El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los componentes de la razón social, a cuyo efecto se establece que en todos los casos se estampará un sello con la razón social, firmando seguidamente al pie del mismo, cualquiera de los socios con su firma individual, quedándoles completamente prohibido, a los componentes de la sociedad, utilizar la firma social, comprometiéndola en garantías, fianzas a favor de terceros, negocios ajenos a la sociedad, como así también en cualquier acto que no tenga relación con el giro del negocio. — 7) En caso de producirse pérdidas en los balances que se practiquen y que especifica el artículo 4, las mismas serán soportadas en la misma proporción que determina dicho artículo, y su aclaración posterior. — 8) La Administración y dirección de los negocios estará a cargo de cualquiera de los componentes de la razón social, dejando constancia que cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, Administración de Aduanas de la Capital, Dirección de Vigilancia, Precios y Abastecimientos, Ministerio de Hacienda de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres de la Capital, asimismo serán facultades de los socios las que se enumeran a continuación, con las constancias que dicha enumeración es solamente enunciativa y no limitativa: a) adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes tomar, asimismo tomar o dar posesión de los bienes raíces, o bienes materiales del acto o contrato; b) dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por el tiempo y plazo que lo crean conveniente, y construir edificios para su instalación; c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; d) abrir cuentas corrientes comerciales o bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos e instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos oficiales, o dependientes de Gobiernos Provinciales, mixtos o particulares, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, e) tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otro Banco, incluso el Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus cartas orgánicas, tiempo e intereses; f) aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales para los créditos a favor de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letra de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) comparecer en juicio ante los tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, salvo que estuviesen prohibidos por la Ley. — 9) En el caso que alguno de los componentes de la sociedad opte por retirarse de la misma, antes de la finalización del presente contrato, deberá comunicar a la otra parte de su determinación mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 90 días, al domicilio de la sociedad. — 10) Los componentes de la sociedad tendrán el cargo de socio gerente, sin percibir por este título ninguna clase de remuneraciones, y los importes que los mismos retiren para sus gastos particulares se imputarán a su cuenta particular, como anticipo de futuras utilidades. — Ninguno de los socios podrá retirar más del 50 % de las utilidades, debiendo el remanente quedar acreditado en su cuenta particular, quedando facultada la sociedad de utilizar dichos fondos, sin abonar ninguna clase de interés. — 11) En el caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad física de alguno de los componentes de la sociedad, la otra parte deberá de inmediato practicar un balance general e inventario, y en todos los casos los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación; y dentro de los doce meses de producido el fallecimiento o incapacidad física, se hará efectiva a los herederos o causahabientes declarados judicialmente, la parte de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado, y efectuándose el pago, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula 12. — 12) Para la supuesta disolución de la sociedad, liquidación anticipada o al término del contrato, se distribuirán los valores conforme a las constancias de los libros rubricados de la sociedad, no pudiendo exigirse por parte de ninguno de los socios, sus herederos o causahabientes, valorización o derecho alguno, en concepto de llave, marca o cualquier otro valor, que no estuviese estipulado expresamente en los valores del Activo de la Sociedad, consignados en su contabilidad legal. — 13) Toda duda o divergencia, diferencia, que se suscitara entre los componentes de la sociedad, sus herederos o causahabientes, sobre el presente, ya sea acerca de su interpretación, mientras dure la vigencia del mismo, o a su término, o durante su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes dictarán su fallo dentro de los quince días de aceptar su cargo, debiendo en caso de discordia nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada, pues en voluntad de las partes la renuncia a toda intervención o tramitación judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando el presente en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Octubre de 1951. — Entre líneas: "previa deducción del 5 % para Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital", Vale. — J. Gercovich. — J. Gercovich. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.16|11-Nº 5.710-v.22|11|51

J. LEE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Juan Lee, casado, chileno, domiciliado en la calle Bonpland 2356; María Portillo Paredes, soltera, española, domiciliada en la calle Rosales 768, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Osvaldo Hugo Ritondale, soltero, argentino, con domicilio en la calle Indio 5678, todos mayores de edad, convienen en lo siguiente: Con motivo de incorporarse en este acto el socio señor Osvaldo Hugo Ritondale, se resuelve entre todos los firmantes modificar el contrato de "Lee y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado el 18 de abril de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de junio del mismo año, bajo el número seiscientos setenta y siete al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro quince de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y la cesión de cuotas de la misma firma de fecha 9 de abril de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de agosto del mismo año, bajo el número mil quinientos ochenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y cinco, del libro diez y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, conviniendo que para lo sucesivo y en su integridad, el contrato quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta Ciudad bajo el rubro de "J. LEE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de fabricación, importación, exportación y compra-venta de equipos para la instalación y accesorios de oficinas. Especialmente se dedicará a la explotación de la patente argentina de invención número sesenta y un mil setecientos trece. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá asimismo realizar todos los actos de comercio, sin excepción. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: Por el señor Juan Lee, ciento setenta cuotas, y los otros dos socios, ciento sesenta y cinco cuotas cada uno. Estas cuotas se encuentran íntegramente aportadas a la fecha, y están representadas por los bienes que constan en el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 127, pudiendo establecer sucursales, agencias, industrias, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el 18 de abril de 1949. Los efectos de la incorporación del socio Osvaldo Hugo Ritondale se retrotraen al 30 de abril de 1951. La sociedad no podrá disolverse antes de su vencimiento sino por la voluntad unánime de sus socios. En caso de inhabilidad, impedimento legal o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores deberán designar un representante único ante la sociedad, la que no se disolverá continuando su giro. — Sexto: El aumento de capital como la admisión de nuevos socios requerirá la aprobación unánime de los socios. — Séptimo: Cada año, el día 28 de febrero, se practicará un balance general de los negocios sociales. Las ganancias líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; b) Del remanente se destinará el diez por ciento como participación al señor Juan Camará, mientras ejerza el cargo de administrador gerente, y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán absorbidas por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Todos los socios indistintamente, podrán hacer uso de la firma social. Se designa de común acuerdo gerente de la sociedad al señor Juan Camará, portugués, domiciliado en la calle Rosales 768, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, a quien se otorgan los más amplios poderes para actuar y firmar en nombre de la sociedad, incluso las facultades especiales contenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Noveno: El socio Juan Lee, como copropietario de la patente de invención número sesenta y un mil setecientos trece, transfiere en este acto a la sociedad, todos los derechos y acciones que le corresponden en dicha patente. — Décimo: Para todas las resoluciones, aprobación de balances, designación y remoción de gerente y toda otra cuestión no prevista en este contrato, será necesaria la conformidad de dos tercios de las cuotas de capital social. Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, o entre éstos y el representante de los herederos de algún socio fallecido, deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será inapelable. De Común Acuerdo de Partes se firma el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. Lee. — María Portillo. — O. H. Ritondale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.16|11-Nº 5.642-v.22|11|51

"L"

"LIGTOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato de "LIGTOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los componentes de "Ligtos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Demetrio Malatti, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil setenta y tres, Capital Federal, y Eduardo Pelloni, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Bazurco tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, Capital Federal, y, además, Albino Seri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Mosconi tres mil ciento ochenta y ocho, Capital Federal, y Armando Pettorossi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Tequendama tres mil doscientos setenta y dos, Capital Federal, nuevos socios que se incorporan a la sociedad, se ha convenido la modificación del contrato social de la mencionada entidad, en los siguientes puntos: — Primero. — Aumento del capital social. — Se aumenta el capital social en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en virtud de los siguientes aportes que, con tal fin, se han efectuado con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno: a) Veinte mil pesos moneda nacional integrados por el señor Malatti en efectivo; b) Veinte mil pesos moneda nacional integrados por el señor Pelloni en efectivo; c) Diez mil pesos moneda nacional integrados por el señor Malatti por capitalización de utilidades de la sociedad a la fecha citada; d) Diez mil pesos moneda nacional integrados por el señor Pelloni por capitalización de utilidades de la misma sociedad a la fecha aludida; e) Ciento sesenta mil pesos moneda nacional integrados por los señores Seri y Pettorossi (Ochenta mil pesos moneda nacional cada uno) por capitalización de igual importe facilitado en préstamo a la sociedad e invertido por ésta en el desarrollo de su negocio. — Segundo. — Administración y dirección de los negocios sociales. — Estará a cargo de los cuatro socios. El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los socios. — Tercero. — Disolución de la sociedad. — La sociedad subsistirá en caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios, modificándose en este sentido lo pactado en el contrato originario. — En consecuencia, se reforman las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, las cuales quedarán redactadas así: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, valor de las máquinas, muebles, útiles, instalaciones, créditos a cobrar, llave del negocio y dinero efectivo, que constituyen el patrimonio de la sociedad según balance general al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo aportado Demetrio Malatti ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Eduardo Pelloni, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Albino Seri, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional, y Armando Pettorossi, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos moneda nacional, que integran con los bienes que surgen del mencionado balance general al 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno". — "Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes, con el cargo de gerentes, procederán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas o poderes resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de género alguno. — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los socios". — "Séptima: La sociedad podrá ser disuelta, además, antes del plazo establecido, por resolverlo así de común acuerdo las partes o cuando las pérdidas netas alcancen al cincuenta por ciento del capital social. — No se disolverá, en cambio, por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios; y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán

ciptar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo doce de la ley, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que el de percibir las utilidades o soportar las pérdidas, revisar los balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración. En cualquier actuación deberán unificar personería. En caso de disolución por cualquiera de las causales establecidas, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, percibiendo en este caso una suma global equivalente al cinco por ciento del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas de cada socio, previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. — El importe que corresponda a cada socio o, en su caso, a los herederos de los mismos, será pagado en dos cuotas trimestrales sin interés" — Las demás cláusulas del contrato social no sufren modificación alguna. — Firmado: Demetrio Malatti. — Pelloni Eduardo. — Albino Seri. — Armando Pettorossi.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 290.— e.16|11-Nº 5.662-v.22|11|51

"M"

MATERIALES CHAPA-CHAPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber, por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos Doña María Angela Mentasti de Rodríguez, argentina, casada, domiciliada en el Pasaje Juan Buschiazzo número tres mil cuarenta; Armando José Fernández Cotonat, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento noventa, segundo piso, izquierda; Emilio Angel Rodríguez Mentasti, argentino, soltero, domiciliado en el Pasaje Juan Buschiazzo número tres mil cuarenta; César Manuel Fernández Cotonat, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento noventa, segundo piso, izquierda y Manuel Busto, español, casado, domiciliado en la calle Vidt número mil setecientos sesenta, segundo piso, departamento "C", resolvieron constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MATERIALES CHAPA-CHAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en el Pasaje Juan Buschiazzo número tres mil cuarenta de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compraventa de materiales para la construcción y de productos metalúrgicos en general, así como también de mercaderías de cualquier especie y la importación y exportación de las mismas, sin que esta enumeración implique una limitación para realizar cualquier operación, financiera o industrial, que resulte de interés para la sociedad. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que las partes han suscripto en la siguiente proporción: Doña María Angela Mentasti de Rodríguez, veinte cuotas; Don Armando José Fernández Cotonat, veinte cuotas; Don Emilio Angel Rodríguez Mentasti, veinte cuotas; Don César Manuel Fernández Cotonat, veinte cuotas y Don Manuel Busto, veinte cuotas, habiendo integrado en efectivo diez cuotas de mil pesos cada una de las partes y el saldo se aportará en la forma y condiciones que resuelvan posteriormente los socios. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir del día veinte de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación o bien procederán a su disolución. — Quinta: Los socios podrán transferir libremente entre sí todas o parte de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Sexta: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda del presente contrato, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos convenientes o necesarios, entre los cuales se encuentran especialmente comprendidos los de: comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, descontar pagarés o letras de cambio, operar con cualquier institución bancaria, ya sea oficial, mixta o de capital privado, dar poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar todos los actos que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptima: El uso de la firma social será ejercido por todos los socios, quienes actuarán como Gerentes, en forma indistinta, con todas las atribuciones fijadas en la cláusula precedente. — Las obligaciones deberán ser suscriptas con la firma personal de cualquiera de dos socios Gerentes a continuación de la fórmula "Materiales Chapa-Chapa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.00 m|n.", estándoles prohibido en forma absoluta afectarla en garantías u operaciones ajenas al giro social. — Octava: Cuatrimestralmente, en las fechas que se fijarán posteriormente, se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado por unanimidad, considerándose como tal si no fuese observado dentro de los treinta días de efectuado. — Novena: Las ganancias líquidas, previa deducción del quince por ciento en la que se encuentra comprendido la reserva legal establecida por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y sus respectivos importes llevados a las cuentas particulares de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que ahora tienen, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial que se practicará al efecto y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que los sobrevivientes o capaces no resolvieran incorporar a la sociedad a un heredero o representante legal del ex socio, unificando la representación. — En ningún caso podrán solicitarse por los derecho habientes o representantes legales, garantías o fianzas para el cumplimiento de los documentos referidos precedentemente. — Undécima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo desee, aun estando en vigencia el contrato, pero deberá dar preaviso a sus consocios, con una anticipación de noventa días, por telegrama colacionado. — Quedará al arbitrio de los otros socios hacerse cargo de las cuotas del socio que se desliga de la sociedad, en la misma proporción de sus aportes o bien reintegrarle su parte de capital y utilidades en la misma forma determinada en la cláusula décima, o en su defecto, si así lo resuelven, proceder a la disolución de la sociedad. — Duodécima: Todas las divergencias suscitadas entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente diferentes puntos de vista y por un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Haciendo presente que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — Fdo.) A. Fernández Cotonat. — O. Fernández Cotonat. — M. Busto López. — E. Rodríguez Mentasti. — María M. de Rodríguez.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 305.— e.16|11-Nº 5.658-v.22|11|51

MODUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don José Pablo Lacasia, de cuarenta y dos años y Julio Alfonso Kraus, de treinta y siete años, ambos argentinos, casados y domiciliados en Avenida Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, Piso séptimo, Departamento "R", y plenamente capacitados para este acto. Convienen Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de "MODUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo domicilio será en esta Ciudad, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, Piso Séptimo, Departamento "R". — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa de inmuebles y|o terrenos, edificación o sin edificar, pudiendo lucrar con todos ellos, ya sea enajenándolos en el estado que los adquirió o bien edificándolos, o refaccionándolos y también subdividiéndolos. Poder administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, los que podrá arrendar y subarrendar, activa y pasivamente, y por el plazo máximo de ley. Podrá tomar y dar dinero con garantía hipotecaria, sea de particulares o de instituciones públicas y especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, en su sección de Crédito Hipotecario. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y podrá disolverse anticipadamente cuando lo exija cualquiera de los socios mediante comunicación auténtica, con una anticipación no menor de sesenta días. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas en partes iguales por ambos socios e integradas en el cincuenta por ciento, siendo los aportes en efectivo y obligándose los contratantes a aportar el restante cincuenta por ciento a medida que lo requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinto: Quedan designados Gerentes de la sociedad, ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y con todas las facultades de ley, administrarán a la sociedad a todos los efectos de lo dispuesto en los artículos trece y diez y seis de la Ley 11.645. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de Octubre, se practicará balance general y las utilidades líquidas resultantes previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el porcentaje exigido por la ley, se distribuirá en partes iguales, pudiéndose destinar previamente no más del diez por ciento para gratificaciones al personal. — Séptimo: Las pérdidas, si las hubiere se sufrirán en igual proporción. El balance se tendrá por aprobado si no se le observa dentro de los quince días de su confección y para realizarlo se ajustará a los criterios de la Dirección General Impositiva, sobre amortizaciones, valuación del activo, etcétera. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá de inmediato, pero podrá el sobreviviente hacerse cargo íntegramente del activo y pasivo social, pudiendo abonar la parte del socio desaparecido, dentro del plazo máximo de seis meses. — Noveno: Si llegara a constatarse la pérdida de más del veinticinco por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios exigir la liquidación anticipada de la sociedad. — Décimo: Para el caso de proceder a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa que la origine, se hará por los Gerentes quienes actuarán conjuntamente, o por apoderado nombrado de común acuerdo. — Décimo Primero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del contrato, sobre los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro único, y no pudiéndose poner las partes de acuerdo en su designación, lo sortearán entre los propuestos, siendo su laudo obligatorio e inapelable. Y de conformidad en todo lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar en el lugar y fecha anotados al comienzo. — J. A. Kraus. — José P. Lacasia. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 290.— e.16|11-Nº 5.636-v.22|11|51

"MULLER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de octubre de 1951, don Mauricio Zieman o Mauricio Moisés Zieman, cede, vende y transfiere a favor de Don Alberto Ibáñez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Martín de Gainza 279, 35 cuotas capital valor pesos 1.000 m|n., cada una, de las que tiene y le corresponde en la sociedad "MULLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor de $ 105.000 m|n.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.16|11-Nº 5.681-v.22|11|51

"MULLER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 2 de noviembre de 1951, don Mauricio o Mauricio Moisés Zieman, Don Bernardo René Zieman, Don Bernardo Müller y Don Rafael Müller, ceden, venden y transfieren a favor de don Luis Lorenzo Anconetani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Martín de Gainza 279, la totalidad de sus 35 cuotas que tienen y les corresponde en la sociedad "MULLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor nominal de $ 1.000 m|n., cada una, realizándose esta cesión por el precio de pesos 105.000 m|n. — Enmendado "Muller" Vale.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.16|11-Nº 5.680-v.22|11|51

"MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de esta capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 25 de octubre de 1951 pasada ante el Escribano Hugo M. Matera, la Sociedad "MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado, modificando en esa forma la cláusula quinta de su contrato social.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.16|11-Nº 5.641-v.22|11|51

"P"

PATMARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 13 de Julio de 1951, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "PATMARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de ciento cincuenta mil a trescientos mil pesos moneda nacional, modificando al mismo tiempo la cláusula cuarta y octava del contrato de la referida sociedad, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción setecientos treinta y ocho cuotas o sean setenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional el Doctor Mario Calafell Iriarte, cuatrocientos ochenta y siete cuotas o sean cuarenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional la señora María Cristina

Picabea de Garicoche, doscientas cincuenta y siete cuotas o sean veinte y cinco mil setecientos pesos moneda nacional el señor Alfredo Lighthowler Stahlberg, cuatrocientas diez y seis cuotas o sean cuarenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional, el señor José Offenbeck, doscientas cincuenta y siete cuotas o sean veinte y cinco mil setecientos pesos moneda nacional, el señor Domingo Antonio San Juan, trescientas cincuenta y tres cuotas o sean treinta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional, el señor Ricardo Mario Berra doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional el señor Jorge Lighthowler Stahlberg, ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional el señor Héctor Calafell Iriarte, y ciento veinte y dos cuotas o sean doce mil doscientos pesos moneda nacional la señorita María Elvira Costas. De dicho capital doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, se encuentran ya totalmente integrados por los socios en dinero efectivo a prorrata de las cuotas de participación que cada uno tiene de acuerdo con el contrato social primitivo, escritura de aumento de capital mencionada y constancia de los asientos de contabilidad de dicha sociedad, comprometiéndose los socios a integrar los setenta y cinco mil pesos moneda nacional, restantes, también en dinero efectivo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Octava. Los saldos activos o pasivos de las cuentas particulares de los socios en la sociedad percibirán o abonarán cada uno en su caso, un interés que será fijado periódicamente, por resolución de la mayoría de votos, el que podrá ser aumentado o disminuído en cualquier momento, por resolución de la misma mayoría. Dicho interés dejará de abonarse a los socios por sus saldos activos a partir de la fecha en que se les comunique fehacientemente que están a su disposición para cobrarlos en la caja social.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 110.— e.16|11-Nº 5.673-v.22|11|51

"R"

RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Ramiro Rodríguez Barro, español, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta, Capital; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Antonio Rafael Nieto, argentino, domiciliado en la calle Neuquén doscientos veinticinco, Capital; Canuto Sebastián Bosch, español, domiciliado en la calle Charcas mil cuatrocientos ocho, Capital; Alfredo Salvador Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Cerrito setecientos ochenta y dos, Capital; Manuel Santiago Menéndez, argentino, domiciliado en la calle Uruguay ciento quince, Capital; Ramiro Tomás Marcelo Rodríguez García, español, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta, Capital; María Caridad Rodríguez García de Grunbaum, española, domiciliada en la calle Laprida mil setecientos once, Capital; María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena, argentina, domiciliada en la calle Laprida mil setecientos once, Capital; Jorge Federico David Rodríguez García, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos cincuenta, Capital; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, argentina, domiciliada en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Alberto Horacio Rodríguez Cerruti, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil doscientos veintinueve, Capital, quienes son los actuales componentes de la sociedad "RODRIGUEZ BARRO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y don Camilo Puricelli, italiano, domiciliado en la calle Junín mil setenta y seis, Capital, quien en este acto es incorporado a la Sociedad con el capital y en las demás condiciones que se mencionan más adelante, resuelven: Primero: Aumentar el capital de la Sociedad de Nueve millones de pesos moneda nacional a Diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de mil nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben así: Camilo Puricelli, quinientas cuotas; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, ciento veinticinco cuotas; Antonio Rafael Nieto, ciento veinticinco cuotas; Alfredo Salvador Rodríguez García, ciento veinticinco cuotas y Manuel Santiago Menéndez, ciento veinticinco cuotas. Estas cuotas se integran transfiriendo de la cuenta personal que cada uno de los nombrados tiene en la Sociedad una suma igual al valor nominal de las cuotas suscriptas. Las cuotas del señor Puricelli devengarán solamente un dividendo preferido del diez por ciento sobre cada cuota de capital. — Segundo: Modificar el inciso E) del artículo décimo del Contrato Social, aumentando al diez por ciento la participación que corresponde al señor Alfredo Salvador Rodríguez García en la distribución del sobrante de utilidades y reduciendo la participación del señor Osvaldo César Rodríguez Cerruti en el mismo al doce por ciento. — Tercero: Substituir los cuatro primeros párrafos del artículo séptimo del Contrato Social por los siguientes: "Séptimo: Administración de la Sociedad: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Directores Gerentes y de cuatro Gerentes. Desígnase Directores Gerente a los señores Francisco y Ramiro Rodríguez Barro y Gerentes a los señores Antonio Rafael Nieto, Manuel Santiago Menéndez, Osvaldo César Rodríguez Cerruti y Alfredo Salvador Rodríguez García. La firma de un Director Gerente o de un Gerente, precedida de la mención "Rodríguez Barro Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida por la mención "Director Gerente" o "Gerente", según sea el caso, obligará válidamente a la Sociedad. En consecuencia, serán facultades de los Directores Gerente y|o de los Gerentes, obrando conjunta, separada o alternativamente: a)... (continúa el artículo con su redacción actual)...". — Cuarto: Agregar al final del artículo décimo cuarto lo siguiente: "Todo socio podrá, asimismo, retirarse de la Sociedad a la fecha del balance anual siempre que avise a la Sociedad su intención de hacerlo con por lo menos un año de anticipación. En este caso la Sociedad también podrá adquirir las cuotas del socio o socios que se retirasen por su valor nominal". — Quinto: Substituir la redacción actual del artículo décimo quinto, por la siguiente: "Décimo Quinto: Forma de pago de los haberes de los socios salientes o que falleciesen: Si un socio se retirase o fuese removido de la Sociedad y|o se le expropiasen sus cuotas por otra causa que no fuese la prevista en el artículo noveno, se le pagará el valor nominal de las mismas, más el saldo de su cuenta particular, más la parte que le correspondiese en las reservas facultativas, si las hubiese, más las utilidades a la fecha de su retiro o remoción. Para establecer estas últimas cuando la salida de un socio no coincidiese con la fecha del cierre del ejercicio anual, ellas se calcularán en base al monto total de las ventas efectuadas a la fecha de la salida y al porcentaje líquido de utilidad que la mercadería hubiese producido según el último balance efectuado. El total será abonado al socio saliente o a sus derecho habientes, según corresponda, en cinco cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses a razón del seis por ciento anual, salvo que se tratase de los socios señores Bosch y Puricelli a quienes se les abonará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses más intereses al seis por ciento anual. Se procederá de igual modo en caso de fallecimiento, cuando la Sociedad resolviese no admitir en su seno a los herederos del socio fallecido. Si un socio fuese removido por aplicación del artículo noveno, percibirá solamente el valor nominal de sus cuotas más el saldo de su cuenta particular y el total le será abonado en cinco cuotas iguales a seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses más intereses al seis por ciento anual. En ninguno de los casos previstos en este artículo podrá solicitarse revaluación del activo, valor llave o participación en las reservas creadas para el pago de obligaciones futuras. — Sexto: Declarar que las precedentes reformas al Contrato Social regirán y tendrán efecto desde el día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. En fe de lo expuesto, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: Cerrito. Vale. — (Fdo.): Fco. Rodríguez Barro. — Ramiro Rodríguez Barro. — O. Rodríguez Cerruti. — M. S. Menéndez. — Ramiro Rodríguez García. — Adela R. de Méndez. — María de la Caridad Rodríguez García de Vasena. — María del Carmen S. Rodríguez García de Vasena. — J. F. Rodríguez García. — A. H. Rodríguez Cerruti. — Alfredo S. Rodríguez García. — Camilo Puricelli. — Sebastián Bosch. — Antonio R. Nieto.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.16|11.-Nº 5.630.-v.22|11|51

R. MOOR-DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, hágase saber por el término de cinco (5) días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los que suscriben. Andrés Serafín Podestá y Rodolfo Yavich, ambos de nacionalidad argentina, casados y domiciliados en la calle Lavalle 1208, actuando como únicos integrantes y en nombre y representación de la razón social "A. Podestá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital m$n. 1.000.000.—) constituída por instrumento privado de fecha 28 de julio de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Agosto de 1944, bajo el Nº 1.044, al folio 70, del libro 8, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra parte el señor Norman Moor-Davie, de nacionalidad uruguaya, casado y domiciliado también en la calle Lavalle 1208, se ha convenido lo siguiente. — Primero: El señor Norman Moor-Davie, vende a A. Podestá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en la razón social R. MOOR-DAVIE Y COMPAÑIA (MAQUINAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída por instrumento privado de fecha 12 de Diciembre de 1946, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1.418, al folio 49, del libro 12, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y las que ascienden a la cantidad de diez (10) cuotas de quinientos (500) pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Segundo: La venta de dichas cuotas se realiza por la suma total de Cinco Mil (5.000.—) Pesos Moneda Nacional de curso legal, que el vendedor ha recibido de manos del comprador, por lo que otorga, por medio del presente, suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Queda perfectamente entendido que la presente venta de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día Treinta (30) de Septiembre de 1951, y que siendo los contratantes los únicos integrantes de la razón social "R. Moor-Davie y Compañía (Máquinas), Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 250.000.—), de acuerdo con la presente venta de cuotas de capital, la totalidad de ellas pasan a ser de propiedad de la razón social "A. Podestá y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por lo que a partir de esta última fecha declaran disuelta la razón social "R. Moor-Davie y Compañía (Máquinas), Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tenían constituída, haciéndose cargo de su Activo y Pasivo la razón social "A. Podestá y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con el Balance que se acompaña y que considérase como parte integrante del presente. — Previa lectura y ratificación, y estando conformes las partes actuantes con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente en esta ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — Rodolfo Yavich. — Norman Moor-Davie. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 135. — e.16|11-Nº 5.684 v.22|11|51

"S"

SANTOS, LUCERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Norberto Cecilio Santos, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Dolores 221, ciudad; Félix Lucero, hijo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Avenida Meeks Nº 1073, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Oscar Lucero, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Iguazú 916, ciudad y Mario Pérez Caubet, argentino, soltero, menor de edad, con autorización judicial para ejercer el comercio debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 64, al folio 263, del libro 2, con fecha 19 de abril de 1950, domiciliado en la calle Pringles 274, ciudad; todos ellos comerciantes, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "SANTOS, LUCERO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de su administración en la calle Perú 84, tercer piso, ciudad, el que podrá ser trasladado libremente como así también podrá establecer sucursales en la ciudad, en el interior de la república, a igual que en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es ejercer el comercio de compra venta al por mayor de maderas, carbón, leña y productos afines en general, así como también su industrialización; y de toda otra actividad que se vincule directa o indirectamente. También podrá dedicarse a toda clase de operaciones de compra venta de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, a operaciones de importación y exportación en general; a representaciones de firmas nacionales y extranjeras, así como a toda clase de actividades lícitas para las cuales los socios no expresaren su disconformidad por escrito. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día 1º de mayo de 1951, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m/n. de c/l.), dividido en cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, suscriptas en su totalidad por los señores socios e integradas de la siguiente manera: El socio señor Norberto Cecilio Santos, setenta y cinco (75) cuotas, o sean Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; el socio señor Félix Lucero, hijo, setenta y cinco (75) cuotas, o sean Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; el socio señor Oscar Lucero, veintitrés (23) cuotas, o sean Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio señor Mario Pérez Caubet las veintisiete (27) cuotas restantes, o sean Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional, de todo lo cual da perfecta cuenta el Balance General que debidamente suscripto por los socios se acompaña a este contrato y forma parte integrante del mismo. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores socios Norberto Cecilio Santos y Félix Lucero, hijo, con la designación de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "Santos, Lucero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrán todas las atribuciones que por la Ley les corresponden como administradores, quedando autorizados para representar a la sociedad ante cualesquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas y cualesquiera de las ramas de la Administración, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Dirección de Vigilancia de Abastecimientos de la Policía Federal, Policía Federal, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Comisiones de Concilia-

ción y Arbitraje; Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Empresas de Transportes por tierra, por agua y por aire, Empresas de Luz y Fuerza Motriz, Oficinas de Patentes de Invención y Marcas, etcétera, ante las cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual podrán seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia, incluso presentar declaraciones juradas, cobrar y percibir de cualesquiera repartición pública o privada las sumas de dinero que se le adeuden a la sociedad por cualquier causa, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones, finiquitos y demás resguardos públicos y privados que sean necesarios y los exijan en su caso; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que inicie o le promuevan en lo sucesivo por cualquier causa, sea en ellos actora o demandada, y sea que pertenezca a la jurisdicción ordinaria, civil, comercial, criminal o correccional, a la Federal, de Paz, Tribunales del Trabajo, de Faltas y Administrativos u otra especial, ocurriendo al efecto ante los señores Jueces y autorizados que corresponda, donde hagan valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes les permitan, con facultades de demandar, contestar demandas y contrademandas, recusar, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar o interponer todos y cada uno de los recursos legales, desistir de apelaciones que tuvieren acordadas, renunciar a prescripciones adquiridas y al derecho de apelar, decir de nulidad, prestar cauciones juratorias y reales, dar y exigir fianzas, absolver y pedir la absolución de posiciones y usar de los demás medios probatorios admitidos por derecho, autos de quiebra, vistas oculares, desalojos y lanzamientos y sus levantamientos, concursar civilmente a sus deudores, percibir, nombrar todo género de peritos, asistir a cotejos, juntas de verificaciones de créditos y a los concordatos, con derecho de votar, asistir a declaraciones de testigos, con derecho de repreguntar, presenciar careos y declaraciones indagatorias, pedir autos de prisión, oponerse o no a excarcelaciones, tachar, deducir y contestar tercerías. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: A pesar de lo expuesto en la cláusula anterior, será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para verificar depósitos a la vista, a plazos y en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores en los Bancos particulares y del Estado, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y retiren los que se hagan y los que se hicieren en lo sucesivo, firmar y girar los respectivos cheques cruzados o no, letras, vales, giros, pagarés y demás documentos comerciales, como girante, aceptante, endosante y avalista. En caso de ausencia de un socio Gerente, circunstancia que no debe probarse, su firma será reemplazada por la de cualesquiera otro de los otros dos socios. El uso de la firma social en forma conjunta, se hará utilizando las firmas personales de los señores socios Gerentes, o socios, precedidas de la designación de la sociedad "Santos, Lucero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: A los socios señores Norberto Cecilio Santos, Félix Lucero, hijo, Oscar Lucero y Mario Pérez Caubet, les queda prohibido realizar operaciones por cuenta propia, o de interpósita persona, que sean el objeto de esta sociedad — Octava: Los socios gozarán por la labor que desarrollen en la atención de los asuntos sociales, los siguientes sueldos, a saber: El socio señor Norberto Cecilio Santos pesos 1.200.— m/n. (Un mil doscientos pesos moneda nacional) mensuales; el socio señor Félix Lucero, hijo, pesos 1.200.— m/n. (Un mil doscientos pesos moneda nacional) mensuales; el socio señor Oscar Lucero $ 900.— m/n. (Novecientos pesos moneda nacional) mensuales; y el socio señor Mario Pérez Caubet $ 800.— m/n. (Ochocientos pesos moneda nacional) mensuales. Los importes precedentes, el sueldo anual complementario y las sumas necesarias para atender los aportes jubilatorios, serán cargadas a la cuenta de "Gastos Generales" de la sociedad.

—Novena: Esta sociedad es continuadora de los negocios que venían desenvolviéndose a nombre del señor Raúl Eduardo Magee, con igual domicilio legal y administrativo, y prosigue las actividades que en el ramo de compraventa al por mayor de maderas, carbón, leña y productos afines en general, venía explotando el referido señor. — Décima: El día treinta de abril de cada año se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades líquidas y realizadas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, se repartirá el resto entre los señores socios, de acuerdo a la siguiente manera: Al socio señor Norberto Cecilio Santos el treinta y cinco por ciento (35 %); al socio señor Félix Lucero, hijo, el treinta y cinco por ciento (35 %); al socio señor Oscar Lucero el veinte por ciento (20 %); y al socio señor Mario Pérez Caubet el diez por ciento (10 %) restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en las mismas proporciones. En la extensión de los Balances e Inventarios se seguirán las prácticas en la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. Los balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales si no existieran observaciones, se darán por aprobados por simple mayoría de votos de capital, dejándose constancia de ello en el libro de Actas. — Undécima: La sociedad llevará los libros rubricados que las leyes establecen y cualquier decisión que se adopte se hará por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales la Ley 11.645 establece mayorías especiales, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Décima Segunda: A los señores socios les está absolutamente prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceras personas. — Décima Tercera: Los socios podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad, cuando fenecido un ejercicio se determine una pérdida que alcance al treinta por ciento del capital social, procediéndose a la liquidación, buscándose a tal efecto la forma más conveniente y teniendo en cuenta que previamente el socio o socios que pidan la liquidación deberán ofrecer en venta su parte a los otros socios por partes iguales, y si éstos no aceptaran se podrá buscar un nuevo socio, el que podrá ser o no aceptado por los que quedan, procediéndose en caso de total discordia a la liquidación de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento, incapacidad, o venta de la parte de cuotas de alguno de los socios, tales circunstancias no darán derecho a participar en las reservas que la sociedad pueda tener constituídas, ya que su valor hipotético sólo podrá convertirse en una realidad efectiva en el caso de una venta total del fondo del negocio o disolución total de la sociedad con la consiguiente liquidación y realización de sus valores activos y pasivos. — Décima Quinta: En todo lo que no hubiere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — Décima Sexta: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán practicar un Inventario y Balance General al día del fallecimiento, dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad, con la intervención de un Escribano Público. Los negocios y demás relaciones de la firma continuarán siendo atendidas sin desmedro y sin inconvenientes como se venían desarrollando hasta entonces, y los socios restantes deberán convenir con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, la forma en que retirarán el aporte de capital y utilidades que les correspondan. La entrega o parte de las cuotas se hará sin disminuir, afectar o restringir las actividades de la firma. Cualquier pago que corresponda, deberá convenirse con las facilidades que haga falta, más un interés bancario por el plazo que se establezca. — Décima Séptima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte desidente, dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero, que será del gremio, dentro de los diez días de haber vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte remisa los gastos que se originen. — Décima Octava: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio legal y especial en la calle Perú 84, tercer piso, ciudad. — Décima Novena: El socio señor Norberto Cecilio Santos queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Santos, Lucero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 200.000.— moneda nacional de curso legal, obligándose de buena fe y con arreglo a derecho a respetar y cumplir sus estipulaciones, firmándose en el lugar y fecha ut supra dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Norberto Cecilio Santos, Félix Lucero, hijo, Oscar Lucero, Mario Pérez Caubet.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951.

— José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 755.— e.16|11-Nº 5.675-v.22|11|51

"T"

TEXTILES CORPS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Abraham Kot, polaco, domiciliado en Muratore doscientos noventa y tres, de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, don Wolf Senderowicz, alemán, domiciliado en la calle Bazurco dos mil seiscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, doña Teresa W. de Rutenberg, argentina, domiciliada en Caseros veintiuno, San Martín, Provincia de Buenos Aires y doña Berta R. de Pinkus, argentina, domiciliada en Azcuénaga ciento treinta y uno, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, todos ellos casados y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha, y con efecto retroactivo al primero de Enero pasado, queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "TEXTILES CORPS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bazurco dos mil seiscientos ochenta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y de la industria en el ramo de artículos textiles y sus afines, su fabricación, compra venta, importación y exportación, y también las industrias conexas con ese ramo. — Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones. — d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales o especiales. — f) Y en general efectuar por cuenta propia o ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años, contados desde el primero de Enero del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Pero transcurridos los dos primeros años podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios manifestada a los otros con noventa días de anticipación. — En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación se resolverá la divergencia por arbitraje según se conviene en la cláusula décima primera de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividida en ciento cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado en la proporción de veinte cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional por el socio don Abraham Kot; veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional por el socio don Wolf Senderowicz; cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio doña Teresa W. de Rutenberg y cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio doña Berta R. de Pinkus. — Los aportes se integrarán en maquinarias, mercaderías, instalaciones, créditos a cobrar, muebles y útiles y efectos según inventario. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando el socio doña Teresa W. de Rutenberg o el socio doña Berta R. de Pinkus en unión y conjuntamente con uno cualquiera de los socios Abraham Kot o Wolf Senderowicz. — También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando conjuntamente dos socios de los cuales uno deberá ser Teresa W. de Rutenberg o Berta R. de Pinkus y el otro uno de los señores Abraham Kot y Wolf Senderowicz, y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de operaciones reales y personales ya se trate que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias particulares u oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y cualquier otro Nacional o Provincial, como también otorgar escrituras de compra venta de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — A los efectos de representar la sociedad en juicios en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y monto de esas controversias judiciales o en gestión, representación, tramitación o presentaciones ante las autoridades públicas, Ministerios o Reparticiones Municipales, Provinciales o Nacionales, bastará la comparencia o firma de uno de los socios. — Es decir, que uno cualquiera de los socios actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga o ante las autoridades. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General apreciándose las mercaderías por su precio de costo y las maquinarias, muebles y útiles con las amortizaciones que les correspondan y se constituirán las reservas técnicas que se consideren necesarias. — Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la proporción de un treinta y tres por ciento para don Abraham Kot, un treinta y tres por ciento para don Wolf Senderowicz, un diez y siete por ciento para doña Te-

resa W. de Rutenberg y un diez y siete por ciento para doña Berta R. de Pinkus. — En igual proporción serán soportadas la pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolucion los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiera discrepancias para la confección del balance o apreciación de sus rubros se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo al procedimiento de la cláusula décima primera. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — En ningún caso se asignará valor a la llave del negocio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social hasta finalizar el plazo establecido en la cláusula tercera. — En este caso los herederos deberán unificar la representación — Dicho representante no tendrá ingerencia alguna en la gerencia y dirección de la empresa. — En cualquier caso de muerte o incapacidad de los socios restantes quedan ampliamente facultados sin limitación alguna para realizar todos los actos y resoluciones que anteriormente necesitaban la conformidad de todos los socios. — Estas decisiones o actos no podrán ser objetados por los herederos del ex socio o del curador del incapacitado. — Décima: El socio don Wolf Senderowicz, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios objetos de esta sociedad, quedándole expresamente prohibido toda otra aunque tuviera distinto objeto o finalidad. — En cambio los tres restantes socios deberán prestar a la sociedad la atención que ellos crean necesario, pudiendo dedicarse a otras actividades aunque ellas tuvieran idéntico objeto que el de esta sociedad. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores conocer y resolver por unanimidad de acuerdo y si faltara unanimidad, se procederá a designar un arbitrador ajeno para que dirima en calidad de segunda y última instancia. — Si no se obtuviera unanimidad para la designación del arbitrador ajeno, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Décima Segunda: Los socios acreditan su identidad con los siguientes documentos: El señor Abraham Kot, con Cédula de Identidad número ocho cientos noventa y ocho mil sesenta y cuatro expedida por la Policía de la Provicia de Buenos Aires; el señor Wolf Senderowicz, con Cédula de Identidad número trescientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires; la señora Teresa W. de Rutenberg, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos seis y la señora Berta R. de Pinkus, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho. — Décima Tercera: Bajo las doce cláusula que preceden las partes dan por formalizada el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado: Abraham Kot, Wolf Senderowicz, Berta R. de Pinkus, Teresa W. de Rutenberg. — Continuación del sellado Nacional Nº 1.328.227. — Tachado: "o de plaza según se convenga" no vale. — Firmado: Abraham Kot, Wolf Senderowicz, Berta R. de Pinkus, Teresa W. de Rutenberg. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — "Noviembre s|b. Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 455. — e.16|11-Nº 5.697-v.22|11|51

"T.A.D.E.P."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de Octubre de 1951, pasada ante el Escribano Abraham Maler, los componentes de la sociedad "T.A.D.E.P.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar as cláusulas Cuarta; Quinta y Décimo Primera, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas, de un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales, y en la siguiente proporción: por don Samuel Galak, Doscientos diez mil pesos nacionales, o sea Doscientos diez cuotas; por don Isaac Mizrach, Ochenticinco mil pesos de idéntica moneda, o sea Ochenti cinco cuotas y por don Notel Arjowicz, Ciento cinco mil pesos moneda nacional, o sea Ciento cinco cuotas. — Queda en consecuencia aumentado el capital social en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos nacionales. — Cláusula Quinta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los contratantes en la siguiente proporción: para don Notel Arjowicz, el cincuenta por ciento; para don Samuel Galak, el treinta por ciento y para don Isaac Mizrach, el veinte por ciento, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Cláusula Décimo Primera: En caso de que uno o dos de los socios resolvieran retirarse de la sociedad, se buscará una forma amistosa de arreglo con el socio o socios que deseen quedar con la misma; no llegándose a un arreglo aceptable para las partes, se procederá a la disolución y liquidación total de la Sociedad, distribuyéndose el capital y utilidades en la proporción que a cada uno le correspondiera, previa cancelación del pasivo y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — En cuanto a las demás cláusulas del mencionado contrato originario que no han sido derogadas, quedan ellas intactas y en su vigor.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 110.— e.16|11-Nº 5.690-v.22|11|51

"V"

"VOGEL Y RODRIGUEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1828. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Jermán Vogel Blaya, que firma "J. Vogel B.", casado, chileno y don Sergio Rodríguez Bolados, que firma "S. Rodríguez B.", casado, chileno, ambos mayores de edad, vecinos y domiciliados en la calle Sarmiento número doscientos doce, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido de amigable acuerdo en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tiene por objeto dedicarse al ramo de importación y exportación en todos sus aspectos, compra y venta de mercaderías, como igualmente, comisiones y representaciones en general. — Segunda: La sede principal de la Sociedad queda establecida en esta Ciudad, calle Sarmiento número doscientos doce, pudiendo establecer sucursales, tener representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de dos años a contar desde el día primero de Septiembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Después del primer año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con tres meses de anticipación. Notificado el socio de esa actitud, podrá resolver lo siguiente: disolver totalmente la sociedad y proceder a su liquidación o caso contrario en hacerse cargo del activo y pasivo y entregar al socio saliente el haber social que resulte a su favor. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de "VOGEL Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con las facultades inherentes a esas funciones y las que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar los siguientes actos: Otorgar poderes generales y|o especiales para ser representada en asuntos judiciales y de carácter administrativo. Efectuar todas las operaciones civiles y comerciales comunes a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, agrarias u otras y sin ellas, comprar, adquirir por cualquier título o concepto toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, efectuar cualquier operación en los Bancos de esta República, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro, sea nacional o extranjero conforme a las cartas orgánicas y reglamentos de ellos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas, agrarias o de otro género, dar, aceptar bienes en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locataria o locadora por el término legal, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo, enajenar o transferir licitaciones públicas o privadas del Gobierno Nacional, Provinciales o Municipales, entidades autónomas o autárquicas. Bancos oficiales, incluso los ya enumerados, ocurrir ante cualquier autoridad pública o privada, cobrar, percibir, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o girar en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar contratos, arreglos y transacciones, comprometer en árbitros con facultades de nombrar terceros en caso de discordia, firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, promover y contestar demandas, absolver posiciones y realizar todo otro acto tendiente a la administración de la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. A los socios les está prohibido hacer uso de la firma social para operaciones ajenas al objeto social y en fianzas en favor de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, representado por dinero efectivo el cual es aportado por partes iguales, totalmente suscripto e integrado hasta la suma de Seis mil pesos moneda nacional. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital sin la conformidad del otro socio, en caso negativo se ocurrirá judicialmente y el la resolución recaída fuese favorable el socio tendrá preferencia en igualdad de condiciones. — Séptima: Anualmente es decir el treinta de Septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general el que deberá ser puesto de manifiesto a los socios dentro de los quince días de ser confeccionado y si transcurrido ese tiempo no fuere observado se considerará aceptado. De las utilidades que resulte se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se efectuarán las amortizaciones y deducciones permitidas por la Dirección General Impositiva y el remanente se dividirá por partes iguales entre los socios. — Octava: Todo lo concerniente y que verse sobre el gobierno y administración de la sociedad, fijación de sueldo, nombramiento o remoción de empleados y aprobación de balances y para todo aquello que sea de interés para la buena marcha de los negocios sociales, será resuelto de común acuerdo por los socios. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia resuelta por un tercero cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad. Leída que les fué se ratifican y firman, siendo testigos don Felipe Juan Motta y don Víctor Chiesa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Vogel B. — S. Rodríguez B. — Tgo: Felipe J. Motta. — Tgo: V. Chiesa. — Hay un sello. — Ante mí: Juan B. Borzone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Vogel y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos m|nacional cada uno, números: un millón seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y ocho, un millón seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y nueve y un millón seiscientos setenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.16|11-Nº 5.655-v.22|11|51

"Z"

ZEBUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Hersz Zelaznik, polaco, casado, domiciliado en calle Moreto 392; León Buraczek, polaco, casado, domiciliado en calle Lacarra 249; e Isaac Mauricio Bircz, polaco, casado, domiciliado en calle Timoteo Gordillo 2331 Dto. 3; todos mayores de edad y únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de: ZEBUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 23 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2135 al folio 218 del rubro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; y los señores Moisés Goffan, argentino, casado, domiciliado en calle San Blas 2275; Salvador M. Rybka, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Corrientes 2024; y Carmelo Bru, argentino, casado, domiciliado en calle Caaguazú 2100 de Lanús, Provincia de Buenos Aires; también mayores de edad; convienen, declaran y acuerdan. — Primero: Aumentar el capital de la referida sociedad en la suma de Cuatrocientos diez mil pesos m|n. de curso legal, representado dicho aumento por Cuatrocientos diez cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, y de las cuales suscriben en este acto el socio Don Hersz Zelaznik la cantidad de sesenta (60) cuotas; el socio Don León Buraczek, sesenta (60) cuotas; y el socio Don Isaac Mauricio Bircz, veinte (20) cuotas, e integrando todos ellos su valor con iguales sumas de que son respectivamente acreedores de la sociedad según consta del balance practicado y suscripto por las partes de plena conformidad. — Segundo: Aceptar como nuevos socios a los demás otorgantes del presente y quienes participan y suscriben en el nuevo capital las siguientes cantidades de cuotas: Moisés Goffan, ciento setenta (170) cuotas; Salvador M. Rybka, cincuenta (50) cuotas; y Carmelo Bru, cincuenta (50) cuotas; integrando asimismo todos ellos su valor con iguales sumas de que son respectivamente acreedores de la sociedad conforme al balance mencionado. — Tercero: Modificar y prorrogar la vigencia del contrato social, el que queda concebido al tenor de las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "Zebutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Perú 375, piso 5º, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la Importación, exportación, industria y comercio en el ramo textil y afines, con fábrica en calle Timoteo Gordillo 2339. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. de c|legal ($ 500.000.—), dividido en Quinientas (500) cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Hersz Zelaznik, Cien (100) cuotas; León Buraczek, Cien (100) cuotas; Isaac Mauricio Bircz, treinta (30) cuotas; Moisés Goffan, Ciento setenta (170) cuotas; Salvador M. Rybka, cincuenta (50) cuotas; y Carmelo Bru, cincuenta (50) cuotas; estando totalmente integradas e invertidas en la sociedad según consta del balance de referencia. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad como así el uso de la firma social, estarán a cargo de todos los socios indistintamente, pero para suscribir cheques y pagarés, la firma social sólo podrá ser válidamente usada en forma conjunta por cualquiera de los señores Zelaznik, Buraczek

y Birez, con cualquiera de los señores Goffan, Rybka y Bru. — A sus efectos quedan todos los socios designados por este acto Gerentes de la sociedad y facultados para realizar en la forma expresada todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, gravar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en las instituciones bancarias oficiales y particulares del país y del extranjero, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y sus reglamentos; otorgar las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; dar y aceptar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; estar en juicio y comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Aduanas y demás reparticiones públicas, en toda clase de Trámites y Gestiones, pudiendo hacerlo personalmente o por medio de mandatarios generales o especiales a quienes podrán conferir los pertinentes poderes con las más amplias facultades; y realizar cuantos más actos sean menester con la sola limitación de que la firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas para terceros. — Queda entendido que la precedente nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que correspondan, serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sin perjuicio de dicho balance general, cualquiera de los socios podrá disponer en cualquier tiempo la realización de balances parciales o de comprobación. — Sexta: Todos los socios con excepción del señor Isaac Mauricio Birez, podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro de la sociedad aun dentro del ramo que constituye el objeto de la misma; en cuanto al señor Birez no podrá dedicarse a ninguna actividad extraña a la sociedad ya sea por sí o por interpósita persona, ni por su cuenta ni por la de terceros. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social sin consentimiento unánime expreso de todos los demás socios. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, bastará la mayoría absoluta de votos de los socios, pero para toda resolución que implique una modificación del contrato social o que de otro modo signifique una mayor responsabilidad para los socios se requerirá la unanimidad de los votos de los mismos. — En todos los casos cada socio tendrá un voto independientemente del número de cuotas que posee en la sociedad, y las resoluciones que se adopten tendrán lugar en Asamblea que podrá ser convocada por cualquiera de los Gerentes. — Novena: Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad si de cualquiera de los balances generales surgiera una pérdida superior al Veinte por ciento (20 %) del capital social. — En tal caso deberá comunicarlo a los demás socios dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio respectivo, quedando éstos obligados a hacerse cargo de las cuotas que le corresponden al saliente y abonarle en dinero efectivo y al contado el valor de las mismas, como así el importe de las utilidades y reservas que le corresponden, tan pronto se apruebe el balance que se realizará a tal fin, y que deberá practicarse dentro de los treinta días de recibida la comunicación del socio saliente. En caso de que los otros socios no aceptaran adquirir las cuotas del socio saliente, podrán optar entre autorizar a éste a transferirlas a un tercero extraño a la sociedad, o disolver la misma. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, cualquier socio o grupo de socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la misma siempre que los demás acepten las condiciones que al efecto les sean propuestas. Si todos los socios tuviesen interés en hacerse cargo individualmente de la sociedad, será preferido aquel que ofreciere mejor precio y mejores condiciones de pago, debiendo al efecto realizarse la pertinente licitación. No habiendo interés en su adquisición por ninguno de los socios, la sociedad será liquidada conforme a lo que se resuelva por unanimidad de votos y en su defecto de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. En todos los casos, aun para la cláusula novena, la cuota por materias primas, importación, etc., será distribuída en partes iguales. — Undécima: Queda convenido que en caso de disolución de la sociedad, el local en que se halla instalada la fábrica y del cual son propietarios los Sres. Zelaznik y Buraczek, quedará a cargo de éstos, como así también el teléfono existente. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar a la sociedad en el lugar de su causante, unificando su representación, pero si no desearan ingresar a la misma se procederá de conformidad a la cláusula novena, que se aplicará igualmente en caso de incapacidad legal de alguno de los socios. Si produciendo el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido, el representante de los mismos no pudiese suplir al causante en las tareas que le correspondiese, deberá hacerse sustituir por un tercero a su costa y previa conformidad de los demás socios. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte y que, previo nombramiento de un tercero para el caso de discordia, fallarán por unanimidad sobre las cuestiones que se les someta sin forma alguna de juicio. La resolución que recaiga será de acatamiento obligatorio e inapelable. — Décima cuarta: Esta sociedad durará hasta el 31 de Diciembre del 1960, a contar desde el 1º de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Conformes los otorgantes en un todo con lo precedentemente acordado, se firma en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "Industrial" vale. — H. Zelaznik. — L. Buraczek. — I. Bircz. — Carmelo Bru. — M. Goffan. — S. M. Rybka.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.16|11.-Nº 5.688. v.22|11|51

AVISOS DIVERSOS

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Avda. Corrientes 645 Buenos Aires

SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1951

"En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al Nº 39.264 y el segundo al Nº 33.651, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 264-1, a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos". (Firmado) O. F. Orlandini. Es copia fiel del original transcripto a fs. 52 del libro de Actas de Sorteos Nº 2.

Los títulos amortizados son los siguientes: Nº 215.661, emisión diciembre 1940, $ 2.500.—, Anacleto Antón, Boulogne Sur Mer 2075, Mendoza; Nº 223.161, emisión marzo 1941, $ 2.500.—, Enrique A. Scanuzzo, Arenales 1076, Azul; Nº 225.661 emisión abril 1941, $ 2.500.— María M. G. de Alonso, Del Carmen 734, Capital; Nº 228.161, emisión octubre 1941, pesos 2.500.—, Elia Irañeta, T. Benegas 1327, Mendoza; Nº 235.661, emisión agosto 1941, $ 2.500.—, Miguel A. Monti Lapargа, Escuela Alberdi, Tezanos Pintos (E. Ríos); Nº 238.161, emisión setiembre 1941, $ 2.500.—, María B. F. de Destrade, F. Moré 1234, Rosario; Nº 250.661, emisión febrero 1942, $ 2.500.—, Juan G. Llamas, Guatraché (La Pampa); número 253.161, emisión marzo 1942, $ 2.500.— Luis O. Insausti, Guatraché (La Pampa); Nº 258.161, emisión mayo 1942, $ 2.500.—, Darío Crespo, Urquiza 453, Gualeguay (E. R.); Nº 260.661, emisión Julio 1942, $ 5.000.—, Gladys G. y Unilse E. Emmertd, Esperanza (S. Fe); Nº 265.661, emisión agosto 1942, $ 2.500.—, Alberto Verdini, Oliden 813, Capital; Nº 275.661, emisión octubre 1942, $ 2.500.—, Carmen P. de Salazar, 9 de Julio 279, Las Flores; Nº 278.161, emisión noviembre 1942, pesos 2.500.—, Luis, Alejandro, Helena, Margarita y Eduardo García Villamil, Corrientes 447, Capital; Nº 283.161, emisión febrero 1943, $ 2.500.—, Dora N. Cantero, Madero 255, Capital; número 290.661, emisión abril 1943, $ 2.500.—, Nazario V. Alfonso, Makalle (Chaco); Nº 293.161, emisión mayo 1943, pesos 5.000.—, Manuel Aloy, Santa Elena (E. Ríos); Nº 295.661, emisión julio 1943, $ 2.800.—, Carmen O. de Dal Bianco, Rivadavia 1493, Capital; Nº 303.161, emisión octubre 1943, $ 2.800.—, Estrella Gemey, Puerto Bermejo (Chaco); número 305.661, emisión noviembre 1943, pesos 5.600.—, Alicia M. C. de Palacios, Santa Fe 715, Villa María (Córdoba); número 336.184, emisión setiembre 1945, pesos 2.800.—, Antonio A. Diez Pedroni, Pringles 732, Río Cuarto (Córdoba); Nº 338.431, emisión setiembre 1945, $ 2.800.—, Luis García Villamil, Corrientes 447, Capital; Nº 340.223, emisión noviembre 1945, $ 2.800.—, Raúl O. Monti, Sgo. del Estero 328, Paraná; número 352.350, emisión mayo 1946, $ 2.800.—, Anita Cherubini, España 450, Ramos Mejía; Nº 360.505, emisión setiembre 1946, $ 5.600.—, Juan Carlos Chazo, Av. R. S. Peña 628, Capital; Nº 363.495, emisión octubre 1946, $ 2.800.—, Susana J. Corengia, Gorriti 6060, Capital; Nº 387.884, emisión noviembre 1947. $ 6.000.—, Ricardo V. Ruiz, Av. R. S. Peña 628, Capital; Nº 395.337, emisión abril 1948, $ 3.000.—, Olga A. Pittaro, Almafuerte (Córdoba); Nº 403.361, emisión octubre 1948, pesos 3.000.—, Felisa Molina, Paraguay 3343, Capital; Nº 409.200, emisión diciembre 1948, $ 3.000.— José F. Moya, O'Higgins 3656, Lanús; Nº 409.356, emisión mayo 1949, $ 3.000.—, Benito Falconi, Olaguer 3410, Capital; Nº 418.380, emisión junio 1949, $ 3.000.—, Rómulo P. y Julia E. S. de Parodi, Chile 758, Capital; número 426.260, emisión setiembre 1949, $ 3.000.—, Armindo N. R. Serassio, Leones (Córdoba); Nº 429.371, emisión noviembre 1949, $ 3.000.—, Héctor P. Pittaro, Almafuerte (Córdoba); Nº 438.293, emisión abril 1950, $ 3.000.—, Angel Schvartz, Caseros 2652, Capital; número 449.404, emisión agosto 1950, pesos 3.000.—, Luis, Alejandro, Helena, Margarita, Eduardo y Felipe García Villamil, Corrientes 447, Capital; Nº 451.024, emisión setiembre 1950, $ 3.000.—, Orlando F. Jorge, Tucumán y España, Victoria (E. Ríos); Nº 451.238, emisión setiembre 1950, $ 3.000.—, Nélida Quaglia, Carlos Pellegrini 1017, Bánfield; número 453.576, emisión noviembre 1950, pesos 6.000.—, Virginia G. de Otero, Avellaneda 59, Santa Rosa (La Pampa); Nº 461.024, emisión febrero 1951, pesos 3.000.—, José J. Solari, Córdoba 5629, Capital; Nº 461.251, emisión enero 1951, $ 6.000.—, Boris Raznosczyk, R. E. de San Martín 850, Capital; Nº 469.095, emisión abril 1951, $ 3.000.—, Horacio, Ernesto y Elena Calvo Martín, Piedras 821, Capital; Nº 469.561, emisión mayo 1951, $ 6.000.—, Eduardo J. Cantoni, Delgado 918, Capital; Nº 470.604, emisión mayo 1951, $ 3.000.—, Olinto Di Florio, Pellegrini 1160, Zárate; Nº 473.818 emisión junio 1951, $ 6.000.—, Delfa D. Stent, Florida 954, Capital; Nº 483.207, emisión setiembre 1951, $ 6.000.—, Luis A. y José M. González Mollar, Pueyrredón 1356, Bánfield. — La Continental, Soc. Anón. Argentina de Capitalización.

$ 36.— e.16|11-Nº 5.709-v.16|11|51

AGUAS CORRIENTES DE ZARATE
Sociedad en Comandita por Acciones
(En Liquidación)

Entre los días diez y veinte del corriente mes, de 16 a 18 horas se pagará el diez por ciento de reintegro de capital, contra presentación y sellado de las acciones, en el domicilio social Suipacha 552, quinto piso. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — El Directorio.

$ 5.— e.16|11-Nº 5.705-v.16|11|51

S. A. CASA JACOBO PEUSER
Pago Dividendo Acciones Ordinarias: 6 % en Efectivo

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 20 del mes en curso se abonará la parte del dividendo en efectivo: 6 %, reteniéndose por cada acción $ 1,56 o sea el 6 % sobre el total del dividendo, en concepto de impuesto a los Réditos por el ejercicio 1950|51. A tal fin se retirará con la debida anticipación de nuestras oficinas: San Martín 200, de 10 a 12 hs. y de 15 a 17 hs. las planillas respectivas. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 21. — e.16|11-Nº 5.633-v.20|11|51

THE BRIGHTON
SOMBREROS, CAMISAS S. A.
Sarmiento 645 - Bs. As.
Suscripción de Acciones

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos, se notifica a los señores tenedores de las tres primeras series de acciones preferidas de esta sociedad, que el Directorio ha resuelto llamar a suscripción del saldo de la cuarta serie de acciones preferidas. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.16|11-Nº 5.671-v.20|11|51

COMPAÑIA IMPRESORA ARGENTINA S. A.
Alsina 2049 - Capital
Pago de Dividendos

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del 19 de noviembre próximo venidero se abonará en nuestras oficinas el dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que antes del 30 de noviembre próximo deberán integrar el saldo de las acciones suscriptas, a cuyo efecto el Directorio está autorizado a deducir del dividendo arriba citado el importe correspondiente.

$ 18.— e.16|11-Nº 5.686-v.20|11|51

DOMINGO DE ZORZI S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
Emisión de Acciones

Se hace saber que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de octubre la emisión de cinco series de acciones de las denominadas ordinarias "C" comunes, con derecho a un voto, valor de cuatrocientos mil pesos cada serie o sea dos millones de pesos moneda nacional de curso legal.

La emisión se hará guardándose en todos los casos la proporción del artículo 318 del Código de Comercio.

Las anotaciones de suscripción deberán registrarse en la sede social, Esmeralda 875, 2º piso, hasta el día 22 de noviembre de 1951. La secretaría suministrará las referencias consiguientes a esta emisión. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Domingo J. de Zorzi, presidente.

$ 30.— e.16|11-Nº 5.665-v.20|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 10.396|51), repuestos para tranvías. Apertura: 30 de noviembre de 1951, a las 13.20 horas, consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre Nº 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.16|11-Nº L-5.645-v.22|11|51

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima

Administración y depósitos, Avenida San Juan 3334. — Buenos Aires.
Pago de Dividendo

Comunicamos a los Sres. accionistas que a partir del 13 de Noviembre de 1951, se abonará en nuestras oficinas, Avenida San Juan 3334, Capital, todos los días hábiles, de 15 a 18 horas, el dividendo del 10 ojo en acciones ordinarias, liberadas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950, contra presentación del cupón Nº 16, pagándose las fracciones que resulten en efectivo y a la par. La Sociedad ha abonado la tasa promedio del 17.25 por ciento en concepto de impuestos a los réditos, debiendo

los Sres. accionistas presentarse para el cobro de sus dividendos antes del día 18 de Diciembre de 1951, para evitar la retención del recargo correspondiente. La emisión de estas acciones ha sido autorizada por la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina. — El Directorio.

$ 36.— e.16|11-Nº 5.644-v-20|11|51

TEXTILA SUDAMERICANA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se avisa que el Directorio de "Textila Sudamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por resolución del 25 de Julio del corriente año, ha aumentado el capital de la sociedad de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional a la de dos millones quinientos mil pesos de igual moneda, mediante la emisión de las series de acciones número seis a veinte y cinco inclusives. — Marcelino E. Diez Romero, escribano público.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.670-v.19|11|51

INCOSA

S. A. I. C. I. F.

Aviso

Se comunica a los señores accionistas de Incosa, S. A. I. C. I. F. que el honorable Directorio en su reunión del 7 de Noviembre de 1951, haciendo uso de atribuciones que le confiere el artículo 4º de los estatutos sociales, ha resuelto elevar el capital actual de $ 500.000.— m|n. a $ 2.500.000.— m|n. mediante la emisión de cuarenta series de quinientas acciones cada una.

$ 12.— e.15|11-Nº 5.574-v.19|11|51

C G Z

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

Fábrica de Motores Eléctricos

Calle 6 Núm. 1519 — La Plata

T. E. Rocha 3867 y Paz 1915

Aviso

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de Noviembre próximo se pondrá a disposición el dividendo del 30% resuelto por la asamblea general ordinaria, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

El pago se efectuará de lunes a viernes en las oficinas de la sociedad calle Perú 587 de 15 a 18 horas, contra presentación de los certificados provisorios. — El Directorio.

$ 21.— e.15|11-Nº 5.603-v.19|11|51

"LA HISPANO ARGENTINA"

Compañía Argentina de Seguros

Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDOS

Conforme a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Octubre de 1951, la Sociedad ha resuelto abonar por el 61º Ejercicio (Cerrado el 30 de Junio ppdo.) un dividendo de m$n. 17.— por acción. Dicho dividendo se abonará a partir del día 7 del mes en curso en la sede de la Sociedad, Avenida de Mayo 676, todos los días hábiles de 12,30 a 17,30 horas, contra presentación del Título de Acciones y previa deducción del 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.14|11-Nº 5.449-v.16|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. Nº 5.433|51) cojinetes varios para Chevrolet. Apertura: 26|11|51, a las 13,40 horas. (L. P. 5.435|51) repuestos varios para Chevrolet. Apertura: 26|11|51, a las 13,50 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.14|11-Nº 5.507-v.20|11|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, se disolverá parcialmente la sociedad "Juanes, Miranda, Villamil y Cía". con fábrica de alfajores en la calle VARELA 503|7, retirándose de la misma los socios Fernando Vicente Juanes, Primitivo Miranda y Cornelio Daiqui, domiciliados respectivamente en las calles M. Acosta 1983 de Avellaneda, Lacroze 440 de Ciudadela y Achával 271 de esta Capital, continuando bajo la razón social de "Villamil y Cía.", en el mismo domicilio, con los socios Jesús Villamil, José Guerreiro, José González, José María Torres y Angel González, todos con domicilio en la calle Varela 503|7. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951.

$ 35.— e.14|11-Nº 5.443-v.20|11|51

NOETINGER - LEPETIT, S. A.

Forestal, Industrial y Ganadera

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 15 de Noviembre de 1951, se pagarán en las oficinas de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 489, 2º piso, los siguientes dividendos correspondientes al 28º ejercicio.

I.— Acciones Ordinarias Clases "A" y "B":

Dividendo del 15 %, contra entrega del cupón Nº 30.

II.— Acciones Preferidas (5 % con participación adicional):

Dividendo del 20 %, contra entrega del cupón Nº 30.

Los dividendos —tanto de las acciones ordinarias, como de las acciones preferidas— se pagarán en dinero efectivo y en el mismo acto se retendrá el 6 % de Impuesto a los Réditos a cargo del accionista. — El Directorio.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.438-v.16|11|51

"LA MERIDIONAL"

Compañía Argentina de Seguros S. A.

SUSCRIPCION PRIVADA A LA PAR DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas de esta Sociedad que el Directorio en su sesión del 6 del corriente mes, resolvió abrir la suscripción entre los actuales accionistas de 200 acciones ordinarias nominativas de v$n. 1.000.— cada una, que representan la totalidad de las series 12ª y 13ª, por un valor nominal de $ 200.000.

Los actuales tenedores tendrán derecho a suscribir, a la par, dos acciones por cada once que posean. La suscripción de las acciones deberá efectuarse desde el 13 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 1951, en la sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 648, 1er. piso, de 14 a 18 horas, contra presentación de los títulos o certificados bancarios.

Las acciones deberán integrarse totalmente en efectivo antes del 31 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 33.— e.14|11-Nº 5.453-v.16|11|51

EQUIPOS Y MATERIALES S. A.

Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en reunión del 23 de octubre de 1951, ha resuelto emitir las series 21 a 23 inclusive de acciones ordinarias. Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial — M. L. d'Ornellas, Director-Gerente.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.431-v.16|11|51

"PERFILE"

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

Registro Nº 5.459

Hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la suma de quinientos mil pesos moneda legal en acciones ordinarias a la par, correspondiente a las series 6ª a 10ª. Los poseedores de acciones deberán presentar su solicitud de suscripción de conformidad con el artículo 8º de los estatutos sociales, en la calle Lavalle 462, piso 4º, Capital Federal, hasta veinte días a partir de la última publicación de este aviso, debiendo efectuarse la integración en efectivo hasta el día 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.14|11-Nº 5.434-v.16|11|51

JACOBS BROTHERS

Soc. Anón. Comercial e Inmobiliaria

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 4º de los estatutos de Jacobs Brothers, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, se hace saber a los Sres. accionistas que el Directorio en su sesión de la fecha ha resuelto emitir cinco series de doscientas acciones de mil pesos m|n. cada una. — Noviembre 7 de 1951. — Harry W. Jacobs, Presidente.

$ 30.— e.13|11-Nº 5.378-v.19|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 10.386|51) travesaños - redondos para vías. Apertura: 19|11|51, a las 13 horas. (L. P. 10.392|51) acero cromo níquel. Apertura: 20|11|51, a las 13.15 horas. (L. P. 16.320|51) madera de peroba y quina. Apertura: 22|11|51, a las 13,20 horas. (L. P. 16.339|51) hierro perfil "U" y "L". Apertura: 22|11|51, a las 13,30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30. — e.13|11-Nº L-5.401-v.19|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 16.285|51): sobretodos para personal. Apertura: 27|11|51, a las 13 horas. (L. P. 16.287|51): uniformes para personal. Apertura: 27|11|51, a las 13,20 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.13|11-Nº L-5.286-v.19|11|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION

Compañía Argentina de Navegación Dodero

Flota Argentina de Navegación de Ultramar

Llámase a licitación pública para obras de ampliación en Astilleros y Varadero 17 de Octubre. — Ex-Di Pietri en Dock Sud, Avellaneda. — Vence: 27 de Noviembre de 1951, a las 16.30 horas. — Documentación y planos retirar en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 1er. piso. — Precio del legajo $ 80 m|n. — El Gerente General.

$ 104. — e.8|11-Nº 5.049-v.26|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 5.420|51) cojinetes varios para Chevrolet. Apertura: 21|11|51, a las 13 horas. (L. P. 5.432|51) corona y piñón para Chevrolet. Apertura: 21|11|51, a las 13,15 horas. (L. P. 5.336|51) medios cojinetes de bancada y biela para ómnibus G. M. C. Apertura: 22|11|51, a las 13 horas. (L. P. 16.317|51) tornillos de hierro p|madera (23 ítem). Apertura: 23|11|51, a las 13,30 horas. (L. P. 16.315|51) bulones de hierro (23 ítem). Apertura: 23|11|51, a las 14 horas. (L. P. 10.382|51) llaves interruptoras automáticas. Apertura: 26|11|51, a las 13,30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 40.— e.12|11.-Nº L-5.180.-v.16|11|51

LEY No. 11.867

REMATES

Aviso PAMPY: Mart. D. V. Pancelli que vende en remate el día 22 de Noviembre 1951 a las 14 hs. el hotel sito en BARTOLOME MITRE 2227 de propiedad del señor José Rodríguez. Domicilio parte y recl. de ley, n|of. térm. legal, Bmé. Mitre 2456.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.579-v.21|11|51

Alberto Gurevich, balanceador y martillero público nacional y provincial, con estudio en la calle Ecuador 481, 1º A, Cap., comunica al comercio y a la industria en general que desde el día 15 de octubre y días subsiguientes hasta el día 9 de noviembre remato el negocio de zapatillas, zapatos, etc., una máquina registradora marca National, 2 motores 1|4 HP, propiedad del Sr. Gerardo Rodríguez, calle CORRIENTES 3162, Capital, por orden del mismo, reclamaciones término de la ley, Corrientes 3162, Cap.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.552-v.21|11|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, p. b., avisan que el remate de instalaciones y mercaderías del negocio de almacén, sito en esta Capital, calle DEFENSA 1400, ha quedado sin efecto.

$ 15. — e.13|11-Nº 5.343-v.19|11|51

Abelardo O. González & Cía., hacen saber que el día 22 de noviembre de 1951, a las 15.30 horas, rematarán las existencias de la carnicería sita en la AVENIDA CORRIENTES Nº 4665, por cuenta y orden de su dueño Sr. Natalio Shmidt. — Domicilio partes y reclamaciones nuestras oficinas, Florida 229, esc. 411, piso 4º.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.333-v.19|11|51

A. Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, T. E. 33-4401, avisa que rematará por cuenta y orden de sus dueños, Sr Rodolfo Andino y la Sra. María Luisa Madrid, el negocio de fiambrería y quesería LOPE DE VEGA 1318, Cap., el día 27 de noviembre del cte. año. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.316-v.19|11|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

A los efectos de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que la Sociedad Anónima Maltería y Cervecería de los Andes (en liquidación), con domicilio en la Capital Federal, Avenida Corrientes Nº 1668, vende a Maltería y Cervecería Cuyo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio asimismo en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Callao Nº 569, el fondo de comercio de su propiedad instalado en la PROVINCIA DE MENDOZA, AVENIDA EMILIO CIVIT Nº 232 para la fabricación y explotación de malta, cerveza, hielo, etc., comprendiéndose en la venta todo su activo físico, con exclusión de los saldos disponibles en caja, Bancos, créditos a favor de la sociedad, acciones, las obligaciones de cualquier concepto, y cualquier otro derecho ajeno a los que pertenecen al citado activo físico. Las escrituras respectivas se otorgarán ante los escribanos Ernesto M. y|o Augusto E. Belçaguy, con oficinas en la ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo Nº 749, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de las reclamaciones, en los términos de la recordada ley. — Ernesto M. Belçaguy, escribano.

$ 50.— e.16|11-Nº 5.664-v.22|11|51

"Dr. Manuel Grande Alurralde, avisa señora Halina Ende do Piasecka vende al señor Andrés Corti su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital Federal, calle ACOYTE Nº 119. — Reclamaciones deben interponerse en oficinas del Dr. Manuel Grande Alurralde, Galería Güemes, escritorios 563|66, domicilio constituído por las partes".

$ 20.— e.16|11-Nº 5.610-v-22|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Maipú Nº 24, T.E. 47 cuyo 0970 y 48 pasco 0310. Avisan: Filiberto Crespo, Prudencio Adriano Crespo, Francisco Amela, Juan Ramón Amela, José de la Riva Fernández, Antonio Fariña y Andrés García, venden a Ramón Abella, Antonio Remo Benatti y Ermando Benatti, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 1164, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.16|11-Nº 5.714-v.22|11|51

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de fiambrería y rotisería sito en esta Capital Federal AVE-

NIDA CABILDO Nº 3468. Vendedores: Pedro Regalado Echevarría, Manuel Pardo y Ricardo Leandro Piñero, domiciliados en la calle Besares Nº 3825, Capital Federal. Comprador: Modesto Monteiro, domiciliado en la calle Virrey Loreto Nº 3627, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.627-v.22|11|51

"B"

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, T. E. (48)-9581, avisan: Federico Badalamenti vende la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde del negocio de restaurante y bar denominado Il Giardino Di Napoli, sito en esta Capital calle BOEDO 1993 esquina RONDEAU, a Mario Oscar Nogales, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.646-v.22|11|51

"C"

Elite Delmo López, abogado con estudio en Varela 883, T.E. 63-5773, avisa: que José Antonio Mourelle vende a Aldebrando Salvador Intragulielmo, su neg. de taller de calzados, CORVALAN 2381, dom. dl. partes. — Recl. de ley en m: oficina.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.620-v-22|11|51

Se hace saber que Roque De. Bonis, vende a Orlando Víctor Manuel Motta y Blanca Leonor De Bonis, su negocio de librería, cigarrería y mercería, en CARHUE 1785. — Domicilio de las partes y reclamos de ley.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.608-v-22|11|51

Aclaran edicto: Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, ofs. E. Ríos 528, aclaran edicto Nº 19.494, aparecido Boletín Oficial, referente venta restaurante-bar, CASEROS 1075, siendo sus compradores Constantino Brea, Rafael E. Maddalena y Antonio Rodríguez Morales. Vendedores: Juan Lladó, Abraham Mejuto y Nemesio González (Soc. de hecho) todos allí domic.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.683-v.22|11|51

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Bruno Stein y Celia Jaukelevich venden a Manuel Rodríguez el comercio hotel desp. vinos y cervezas denominado 'Hotel El Parque", sito en esta Capital calle CASEROS Nº 562. — Domicilio este partes contratantes reclamos. Ley.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.679-v.22|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y mart. públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6561, avisan: José Luis González vende a Juan Nicolás Lezcano, la parte mitad que le corresponde del negocio de cervecería y bar, sito en la calle CIUDAD DE LA PAZ 2095|99, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.678-v.22|11|51

"CH"

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Francisco Alvarez vendió a José Bede, su negocio café-bar-billares CHICLANA 3401. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.622-v.22|11|51

"E"

M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan: que ha quedado anulada la venta de conformidad por las partes, del negocio de café, bar y restaurante, sito en ESTADOS UNIDOS 16|20, Capital, que Antonio Gil y José Alvariño Taboas efectuaban a Manuel Montero y Héctor Ferrufino.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.708-v-22|11|51

Calvo & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe número 5079, T. E. 72-5901 y 71-4607, avisan que el señor José Arias, vende libre de deudas y gravámenes a los señores Enrique Pardo y Enrique Galán, su comercio de elaboración y venta de pastas frescas, denominado "La Princesa", sito en esta capital, calle ECHEVERRIA Nº 1631. Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.718-v.22|11|51

"F"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Teodoro Stolarczyk, Jorge Batschinski y Demetrio Sidelnyk venden a Esteban Buneta y Estanislao Ivancic su negocio de bar y restaurante sito en la calle FERRE Nº 1999, Capital Federal. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, dom. de partes.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.702-v-22|11|51

Calvo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe Nº 5079, T. E. 72-5901 y 71-4607, avisan: Que el señor Silverio Susano vende libre de deudas y gravámenes al señor Juan Séptimo Bocchia, su comercio de venta de aparatos eléctricos, sito en esta Capital, calle FITZ ROY 2331. Reclamaciones de ley interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1951.
$ 20.— e.16,11-Nº 5.717-v.22|11|51

"I"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de despensa, sito en esta Capital Federal, calle IBERA Nº 1979. Vendedores: Miguel López Estévez y Hermano, domiciliados en el mismo negocio. Compradores: Ireneo Lezcano y la señora Haydée Isabel Castro Domínguez de Lezcano, domiciliados en la calle Moldes Nº 4100, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.632-v.22|11|51

"L"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: Horacio Julio Bustamante y Gilberto Luis Samson venden a Juan Angel Martínez, Miguel Mariano Pérez y Francisco Rodríguez Garlit, su negocio de casa de lunch, venta de bebidas y helados, denominado "The Copper Kettle", sito en la calle LAVALLE Nº 764, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.712-v.22|11|51

"O"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa que se vendió el negocio de despensa y despacho de bebidas, sito en esta Capital Federal, calle 11 de SEPTIEMBRE Nº 3102. Vendedores: Antonio Arranz y Mariano Jorge Arranz, domiciliados en el mismo negocio. Compradores: Guillermo E. F. Schurch y Froilán Louro, domiciliados en la calle Núñez Nº 2794, Capital Federal. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.629-v.22|11|51

"P"

Se hace saber por cinco días que "Juan Cortes", transfiere a "Juan Cortes e Hijo", sociedad de responsabilidad limitada (Capital $ 210.000.—) en formación, su activo y pasivo del negocio sito en la calle PICHEUTA 485, y dedicado a compra-venta, importación, exportación y fabricación de alhajas, fantasías o bisutería y relojes. — Reclamos de ley: Avenida Roque Sáenz Peña 917, piso 7º, Depto. "R", estudio Dr. José Pablo Lacasia, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.635-v.22|11|51

"R"

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que Ismael Calleja vendió a Gregorio Hernández, Francisco Hernández, Arturo Hernández y Rodolfo Hernández su negocio bar, restaurante, alojamiento, cancha bochas, RIVADAVIA 10301. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.621-v-22|11|51

"T"

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 7416, que doña Julia Costa de Lizer vende a Pascual Mazzitelli su hotel, alojamiento, sito TUCUMAN 756, domicilio vendedora. Domic. comprador: Moreno 2705. Recl. ley a mi oficina.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.625-v-22|11|51

"U"

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores-corredores públicos, Salta 489, 37-1908-8233, que H. E. Villalba, R. Y. Villalba y José B. Pérez Campaña, vendieron a José B. López y José R. Castaño, negocio restaurante-bar USPALLATA 2599. Domicilio partes mismo negocio. —Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.623-v.22|11|51

Carmen Semini aviso al comercio que he vendido todas las acciones y derechos que por fallecimiento de mi esposo, me corresponde, de la mitad del hotel alojamiento sito en URUGUAY 461, piso 3º, a la Sra. María Cleo Martínez, domicilio de partes y reclamos de ley mismo hotel.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.668-v.22|11|51

"V"

Se hace saber por cinco días, que don Neif Llapur, domiciliado en la calle Superí 1568, vende a Mahmoud Hafez Hajar, domiciliado en la calle Vidal 2039, su parte en el negocio de garage sito en la calle VIDAL 2039. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Interviene escribanía Torreguitár, San Martín 66, escritorio 212.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.687-v.22|11|51

Territorios Nacionales

CHACO

Se hace saber que: Julio Gubinelli vende a Marcos Satalosky el negocio de panadería sito en AVDA. DEL TRABAJO 696. — Pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
S. Peña, Chaco, Octubre 13 de 1951.
$ 15.— e.16|11-N 5.611-v-22|11|51

Se hace saber que: Na Popular, Soc. de Resp. Lda., vende a A. Medina el negocio de tienda y anexos, sita en localidad de Colonia Castelli, Chaco. — Pasivo a cargo vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
S. Peña, Octubre 13 de 1951.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.615-v-22|11|51

Se hace saber: que José Vinocur vende a Hugo Andreotti el negocio de despensa sito en el puesto Nº 1 del MERCADO MUNICIPAL. — Pasivo cargo vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
Sáenz Peña, Chaco, octubre 13 de 1951.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.611-v-22|11|51

Se hace saber que: Jacobo Goldber, vende a la sociedad en formación Wolcoff Hnos., las maquinarias e instalaciones existentes en la panadería "La Oriental", sita en Saavedra 922 de esta ciudad. Pasivo a cargo vendedor. — Reclamos al suscripto Pellegrini 359, donde partes constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
Sáenz Peña, Chaco, octubre 13 de 1951.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.612-v.22|11|51

Se hace saber que: Solano Yudo vende a Luciano Gutman el negocio denominado Hotel España sito en 25 de MAYO 596 de esta ciudad. — Pasivo a cargo vendedor. — Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, donde constituyen domicilio, Carlos A. Lesca, escribano.
Sáenz Peña, Chaco, octubre 13 de 1951.
$ 15.— e.16|11-Nº 5.613-v-22|11|51

LA PAMPA

Se comunica que don Secundino Vega, vende a don Luciano Susvielle, libre de activo y pasivo, su negocio de hotel conocido con el nombre de "Hotel La Nieves", que funciona en el pueblo de CATRILO, PROVINCIA DE LA PAMPA, esquina VIALE e HIPOLITO YRIGOYEN, F.C.N.D.F.S. — Reclamos ante escribano Guillermo Etcheberry, con oficinas en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, calle Boulevard Roca Nº 106, donde las partes constituyen domicilio especial para este acto. — Santa Rosa, La Pampa, Noviembre 5 de 1951.
$ 25.— e.16|11-Nº 5.660-v.22|11|51

Se comunica por el término de ley que la sociedad comercial colectiva "Vázquez y Attena", con negocio de tienda, mercería y afines, con domicilio en calle 9 DE JULIO 53, DE SANTA ROSA, LA PAMPA, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio señor Plinio S. Attena, con igual domicilio que el de la sociedad. — Reclamos por el término de ley ante el escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa.
$ 20.— e.16|11-Nº 5.663-v.22|11|51

ANTERIORES

"A"

Pedro I. Calavia, martillero público, con oficina en Fco. Acuña de Figueroa Nº 285, Capital, avisa: Que los señores Miguel Caldareri y Félix Caldareri, venden al señor Antonio Arias el negocio de café-bar y billares situado en la calle MARIANO ACOSTA Nº 487, esq. J. ENRIQUE RODO, CAPITAL. — Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.569-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Mansilla 3013, T.E. 78-4644, avisan que por su intermedio Cayetano & Carmelo La Valle venden a Clemente Fernández & Pedro Mascarell su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle AGÜERO 1300 esquina MANSILLA, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.559-v.21|11|51

María Cueto de Ferraro, vende a Ernesto Lustig y Justina Tokes de Lustig, negocio de florería ubicado en AYACUCHO 1206. — Reclamos de ley y domicilio de partes. San Martín 424, piso 3, "D".
$ 10.— e.15|11-Nº 5.572-v.21|11|51

Al comercio: Antonio Fernández, avisa que vende la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de casa de lunch sito en AVENIDA LINCONN 3899 esq. a ASUNCION 3810, libre de todo gravamen al señor Gerardo Lazara. — Reclamos de ley, San José 363, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.580-v.21|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Ana María Bossetti de Bruzzone, vende a Guido Leoncini, negocio de hotel-pensión, AVENIDA MAYO Nº 1385, 3º piso E, domicilio contratantes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.503-v.20|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924 T. E. 48 1804 la venta que efectuaron Juan Sánchez Elio Taffi y Alfredo José Pérez, según publicaciones de el Boletín Oficial del 2|3 al 8|3|51 y el Cronista Comercial del 4|3|51, del negocio de pizzería y bar, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5315 esquina PASAJE OTAWA, se rectifica el nombre de los compradores siendo en consecuencia: Juan José Volonté, Ubaldo Vázquez y Juan Reynes, constituyendo todos domicilio en el mismo negocio.
$ 25. — e.14|11-Nº 5.523-v.20|11|51

Gholam Ali Seif Nasseri, vende su negocio de antigüedades de la AVENIDA CALLAO Nº 1454 a Raquel Herbstein de Sirlin, libre de pasivo. — Re-

clamos de ley en el estudio del doctor Saúl Cherñajovsky, Uruguay 435 piso primero "B".

$ 10. — e.14|11-Nº 5.509-v.20|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan; David Ares, Santiago Vidal y Valentín Vidal, venden a Atilio Nicoletti, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ANDONAEGUI Nº 1000 esquina QUIROS Nº 3000. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.14|11-Nº 5.494-v.20|11|51

Angel Marzocca, vende su negocio casa Maribel, de lencería y anexo sito en la calle AVENIDA RIVADAVIA 10695, domicilio de las partes a la señora Berta O. de Wajngarten. El vendedor se hace cargo del activo y pasivo del negocio hasta el 21 de Julio del corriente año. Reclamos de ley estudio Dres. Pascansky, Bursztyn, calle Neuquén 571. — Buenos Aires, Noviembre de 1951.

$ 20. — e.14|11-Nº 5.481-v.20|11|51

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan que los señores Manuel Gómez, José Aníbal Calzón y Antonio Varela, venden a los señores José García, José Corral, Marcelino Pérez y Rafael García, el negocio de bar, billares, lunchs y bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle AVENIDA DE MAYO Nº 964, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.399-v.19|11|51

M. Beneventano, Aragona y García, (en común para esta subasta), martilleros públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933|35, teléfono 67-1092, comunican que el día 19 de noviembre a las 18 horas, rematarán todas las existencias del restaurante, parrilla, etc., J. B. ALBERDI 5775 de propiedad de José Carbajal, domiciliado en dicha dirección. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.360-v-19|11|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Cándido Roberto Haefeli y Teresa Zara Vda. de Vignati venden a Ramiro Aragones, Manuel Seijo y Antonio Alvarez su panadería mecánica y fábrica de masas, sito ALMIRANTE BROWN 166|70, domicilio vendedores, compradores y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.367-v-19|11|51

Aviso al público en general, que el señor Miguel Chiarito, vende a favor de don Julio César Turati, Juan Carlos Aramburu Iraola, Teresa Aramburu de Souza y doña María Lucrecia Souza, las cuotas sociales que tiene en la sociedad "S. I. D. A. Y. A.", Sociedad Industrial Dulcera Argentina y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica a industrialización y comercialización de productos alimenticios, en especial la elaboración de dulces, y negociación de materias primas, con asiento de sus negocios en esta Capital, calle ALSINA Nº 1908, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley: escribano Horacio A. Clariá, Cangallo Nº 318, 4º piso.

$ 35.— e.13|11-Nº 5.368-v-19|11|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que los señores Germán Roza y Justo Río venden a los señores Luis Señaris, Pedro Pablo Volpintesta, Eugenio Hernández y Juan Alfredo Salato el negocio de despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CASEROS número 2102 al 2106 esquina a la de JUAN CARLOS GOMEZ, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.390-v-19|11|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Ricardo Florio vende a Luis Catalano, su negocio de bazar y menaje sito en calle ALVAREZ THOMAS 535, libre de toda deuda, gravamen, o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20. — e.13|11-Nº 5.413-v.19|11|51

Javier M. Aniz Aristizabal, martillero público, con oficina en la Av. Las Heras 4095, avisa: Que Domingo Massimino (h.) y Celina Grondona de Massimino, domiciliados en Av. Santa Fe 1465, venden a "Provence" S. R. L. (en formación), representada por Ernesto Walter Cassa y Rogelio Legrand, el negocio de bombonería, sito en AV. SANTA FE 1465. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.312-v.19|11|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Antonio Sánchez y Juana Rodríguez de Vázquez venden a Marino Pigliapocco y Juan León Pedro Casella su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en AVDA. VELEZ SARSFIELD 778, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.415-v.19|11|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Gregorio Félix Moslares domiciliado Medina Nº 400, Capital, vende a Antonio Esmoris, Aurelio Esmoris y Constantino Costa, el negocio de restaurante, bar, parrilla, billares y venta de helados, sito en la calle AVELLANEDA Nº 3801. Capital. Domicilio compradores, mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 25.— e.12|11-Nº 5.224-v.16|11|51

César Pini Achával, escribano público, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628, 3er. piso, hace saber que Argadia Soc. de Resp. Ltda. con domicilio en la Avenida Corrientes 320 de esta Capital, vende a Víctor Kneitschel, domiciliado en Heredia 1743 Capital, todos los muebles, útiles, enseres, ornamentaciones, traspaso del contrato de locación del salón y teléfono de la sede social sita en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES 320. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.12|11-Nº 5.210-v.16|11|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, avisan: María García Ferrer de García, María Natividad Ruiz y Félix Antonio Concilio venden a Ignacio Luciano Vicente y Raimundo Ferreiro su negocio de café bar denominado Imperio. sito en esta Capital, AV. CORDOBA 1619. Reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.249-v.16|11|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Roque Vitola, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a: Nicolás Carlos Pompeo y Vicente Pompeo, domiciliado en Av. Entre Ríos 979, Capital, el negocio de Casa de Carteras, sito en esta Capital, AVENIDA ENTRE RIOS Nro. 979. Reclamaciones término de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|11-Nº 5.191-v.16|11|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Buján y Rial venden su casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en ALMIRANTE BROWN 802|8 a Domínguez, Núñez y Cía. Reclam. ley dom. partes ntras oficinas.

$ 15.— e.12|11-Nº 5.193-v.16|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo, 0970 y 48, Pasco, 0310. Avisan: Jesús Suárez vende a Bautista Cloquell, su negocio de: despensa despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ACEVEDO Nº 1546, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.299-v.16|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo, 0970 y 48, Pasco, 0310. Avisan: Atilio Caceres vende a Manuel Ramos, Roberto Ramos e Inocencio Díaz, su cuarta parte indivisa del negocio de: café, bar y casa de lunch. denominado "El Palenque", sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 4450, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.300-v.16|11|51

"B"

Se avisa al comercio que la sucesión de don Alejandro Horacio Camagni, vende y transfiere a los señores Eduardo Cacciamani, Adolfo B. Facedo y Ricardo L. Camagni, el negocio de ferretería que el causante tenía instalado en la calle BOEDO 1245, que gira bajo el rubro de "Gran Ferretería del Sud" - Cacciamani, Facedo y Camagni", domicilio de las partes, Boedo 1245. — Reclamaciones de Ley Escribanía Xifra, Reconquista 144 que otorgará la respectiva escritura.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.573-v.21|11|51

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Díaz Miguelez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta capital, calle Belgrano, número 3270, venderá a don Humberto José Cairo y don Edgar do Roberto Cairo, domiciliados en la calle Arenales número 3146, el local de negocio sito en esta Capital, calle BELGRANO número 3270, conocido por el nombre de "Cine Teatro Lumiere", comprendiendo la venta, además: la cesión del contrato de locación y la venta de los muebles, máquinas, enseres y útiles, libre de todo pasivo, excepto las cargas del personal que a la fecha trabaja en dicha sala y el contrato que la vendedora tiene con el vendedor de golosinas, que los compradores toman a su cargo. Oposiciones de ley, escribanía Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430, 7º piso B.

$ 35.— e.14|11-Nº 5.440-v.20|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924 T. E. 48-1804, con su intervención Bautista Marcos y Benito Etchepare, venden a Víctor Hugo Vigo, su despensa de comestibles por menor, BRAGADO 4999 esquina GUARDIA NACIONAL 998, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 15. — e.14|11 Nº 5.520-v.20|11|51

Alberto Carlos Croce, vende a los señores Elisardo Giraldez y José Palacios, su negocio de taller mecánico, instalado en la calle BOEDO Nº 1525. Reclamaciones de ley, ante el escribano don José María Orelle, con oficinas en Lavalle 1312, 4º p., Dto. B. donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 15.— e.14|11 Nº 5.467-v.20|11|51

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Cosme Ciccio y Jaime Salgueiro, domiciliados Loria 534, venden a los señores José Mancebo y Emilio Pereira, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle BALBASTRO Nº 1640|44|48, domicilio de los compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.14|11-Nº 5.485-v.20|11|51

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Ovidio Santiago Perren, domiciliado Belgrano 3415, componente de la sociedad de hecho Ovidio Santiago Perren y Julián Aquino, con carnicería y venta de frutas y verduras sita BELGRANO 3227, vende a Mario Martín Galguera, domiciliado 24 Noviembre 52, su parte mitad. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.

$ 15.— e.12|11-Nº 5.208-v.16|11|51

"C"

Auto Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle CABILDO Nº 2642, Capital, transfiere su activo y pasivo a Masponar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya última entidad continuará con los negocios de la transmitente. Reclamaciones de ley, escribanía Romanelli, Cangallo 466, piso 2º.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.458-v.20|11|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Juan Luis Courballee, vende a Juan Carlos Bonzini y Vicente Gabriel Zabaleguí, confitería y fábrica de masas y sandwiches, CORRIENTES 5483, domicilio de las partes.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.320-v-19|11|51

A. Valdueza y Cía., balanceadores oficinas Nuñez 2573 avisan: Armando Giustozzi, vende y Benedicto Ragno, Américo José Martorella, Nicolás Pedro Ciaccia y Eduardo Angel Nenna, compran negocio de fraccionamiento de vinos y aceites sito calle CABRERA 5296 domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.14|11-Nº 5.292-v.20|11|51

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle COCHABAMBA Nros. 2662|64. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Higinio Casal y Manuel Casal, Cochabamba 2662. Comprador: Modesto Feijoo, Rojas 1285.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.362-v-19|11|51

Se hace saber que la sociedad mercantil colectiva "Domínguez & Fernández", con domicilio en la calle CARLOS CALVO Nº 2738, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Domínguez Vázquez, con igual domicilio. Reclamos de ley, escribano Salvador P. Vailati, calle Rivadavia 842.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.452-v.20|11|51

Sirioch Barselianz, domiciliado Estados Unidos 2279, avisa al comercio que vende a Jacobo Tatomir, domiciliado Tuyú 3031 de Valentín Alsina, el taller de calzado para señoras, sito en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 3702. Reclamos de ley en Cochabamba 3702.

$ 10.— e.13|11-Nº 5.363-v.19|11|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Jesús García y Eugenio Navarro venden a César Fernández su negocio de restaurant, chocolatería y despacho de bebidas alcohólicas sito en CANGALLO 4000, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.416-v.19|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463. T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Mario Fernández, vende a Agustín Cuervo y Manuel Riego, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle CORDOBA 3619, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.394-v.19|11|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996. avisa: Manuel Estévez, vende a Rosendo Abelardo López, neg. despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en CONCORDIA 3402|10 esq. JOSE P. VARELA, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, m|oficinas.

$ 20.— e.13|11 Nº 5.383-v.19|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Antonio Arturo Crisci, Luis Vetre y Luis Provenza, venden a Martín Nassiff Gasali, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 5602 esq. FITZ ROY, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|11 Nº 5.393-v.19|11|51

A. Rey y Cía., martilleros públicos, con oficinas calle Lavalle 539, Capital, avisan que: Amadeo González y José Costas, venden a Ramón Andrade y Jesús Fernández, el negocio de hotel, sito calle CORRIENTES 1152, Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|11-Nº 5.268-v.16|11|51

Avisa: Julio R. Sala, con oficina en Gral. Artigas 5285, que José García vende en block, su depósito y fraccionamiento de aceite sito en la calle CONDARCO Nº 4402, esq. JOSE CUBAS, a la señora Zulema Angela Taiana de Forlano. Reclamos de ley y domicilio partes, en mi oficina.

$ 15.— e.12|11-Nº 5.265-v.16|11|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que el Sr. Manuel Domínguez, vende a los Sres. Juan Manuel Cachero y Arturo Cariola, su negocio de lechería, sito en esta ciudad, calle LUIS MARIA CAMPOS Nº 835, domic. partes, reclamos ley en n|oficina.

$ 10.— e.12|11-Nº 5.232-v.16|11|51

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: que Francisca Isolina Ferro vende a Santiago Cenzano y Francisca Córdoba (sociedad de hecho), su negocio de restaurante y despacho de vinos y cerveza, sito calle OSVALDO CRUZ Nº 3460, Capital, domicilio partes Reclamos ley, mis oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.227-v.16|11|51

"CH"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que David Rivera, vende su negocio de hotel alojamiento sito en la calle CHARCAS 2587, Capital, a la señora Elisabet Madarás de Liebstein, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 20.— e.14|11-Nº 5.487-v.20|11|51

Doña Antonia Pajon de García, hace saber que vende a doña María Gómes Morales de García su negocio de peluquería y perfumería de señoras, establecido en la calle CHILE Nº 1548. Reclamos en Av. de Mayo 1370, piso 8º, esc. 224| 225, domicilio de las partes.

$ 10.— e.14|11-Nº 5.489-v.20|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Giusti y José Pérez, venden a Manuel Novas, Julio Novas y Francisco Martínez, su negocio de café y bar, sito en la calle CHILE 1300 esq. SANTIAGO DEL ESTERO, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|11 Nº 5.385-v.19|11|51

Otero y Cía., martillero público, avisan que: Celso Conde Travieso vende a Antonio Berdas el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, situado en la calle CHILE 1599 esquina a la de CEVALLOS, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.307-v.19|11|51

"D"

Eduardo José Gagliolo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1340, hace saber por 5 días, que Biagio o Blas Varbara, vende a José Gaglianone, el negocio de peluquería sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 1430. Reclamos de ley en mis oficinas y domicilio de las partes Dorrego 1430 y Alsina 2652, respectivamente.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.564-v.21|11|51

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que la venta del negocio de panadería mecánica, calle DEAN FUNES Nº 1256|58, anunciada por Flavio de Sousa Barros, Amandio de Sousa Barros, Juan Inacio Ribeiro y Cándido Gonçalves da Costa, a favor de José Mancebo y Emilio Pereira, a convenio de partes, queda nula y sin efecto.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.486-v.20|11|51

El doctor Eduardo Celia Irigoyen (Uruguay 834, piso 5º, dep. "F"), hace saber por cinco días que las señoras Margarita Roberti de Patiño y Ofelia Roberti de Genovesi, domiciliadas en Cuenca 3082, venden el negocio de artículos para bebés ubicado en DIAZ VELEZ 4289 a don Osvaldo Julián Canevari, domiciliado en Nueva York 2598.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.490-v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Toribio Fernández Cabeza vende a Celso Conde Travieso, despensa y despacho de bebidas envasadas, situado DIRECTORIO 3301 esquina a la de PERGAMINO 397, domicilio de las partes, y para reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.310-v.19|11|51

"E"

Orechio, Viola & Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, Cap., T.E. 78-4644. Avisan: que por su intermedio Pedro Mónico Nemesio vende a Pascual Di Fondi su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Cap. calle EL SALVADOR 4402, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.558-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Mansilla 3013, T.E. 78-4644, avisan que por su intermedio Pascual Di Fondi vende a Miguel Angel Caruso su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle ECHEVERRIA 3586, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.554-v.21|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Santos De Vicente, José María San Juan, Carmelo Vaccalluzzo y Vicente Guerrero, venden a Enea Del Giovannino, Daniel Esteban Maldonado y Juan Tomas Maldonado, su negocio de restaurante, bar y parrilla, ENTRE RIOS 2193, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|11-Nº 5.519-v.20|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 1º, T. E. 38-0548. Avisa: que Mariano A. Migliozzi, vende a Felipe Diógenes, negocio de despensa y ventas de bebidas envasadas, sito en la calle EMPEDRADO Nº 2422, domicilio contratantes — Reclamos ley. mis oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.504-v.20|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que Simone Heusdains y Bertha Josefina María Delattre, venden su negocio de hotel pensión, sito en la calle ECHEVERRIA 3055, Capital, a Amparo Fernández y Bernarda Santiago, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 20.— e.14|11-Nº 5.488-v.20|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Elías Vasallo y Vicente Vassallo venden a David Vázquez, Cosme Tomás La Rosa y Manuel Castro, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle EL CANO Nº 3799, esquina CHARLONE Nº 1301, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|11-Nº 5.496-v.20|11|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Fernández López y Manuel Fernández venden a José María Gandoy y Emiliano Casas el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle EL CANO número 3588|90, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.371-v.19|11|51

"F"

Al comercio: Dino Segundo Sforzini, avisa que ha transferido al señor Domingo Scappino, su local de venta número "F. 23" de la galería Pacífico, ubicada en la calle FLORIDA Nº 753, destinado a la venta de artículos confeccionados de seda natural, especialmente corbatas, pañuelos y echarpes. Reclamaciones de ley, en el local mismo. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.448-v.20|11|51

Se hace saber por cinco días, que Don Manuel Martín Alonso vende el negocio de lechería, chocolatería, despacho de helados y bebidas sin alcohol, sito en esta Capital, calle FRANKLIN Nº 714, libre de gravámenes a don Barlomeo Damilano. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente, Osvaldo F. Míguez Paz, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 885, entre piso.

$ 20.— e.14|11-Nº 5.517-v.20|11|51

Se hace saber por cinco días que don Kirkor Selim Misirli transfiere a la sociedad en formación "Joyería Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que constituirá con el señor Andon Misirli, el negocio de joyería, platería y anexos, ubicado en la calle FLORIDA Nº 753, Galería Pacífico, Local 6, que se denomina "Joyería Atlas". Reclamaciones por el término de ley, escribanos Moisés Vengerow y Vicente Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte número 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.12|11-Nº 5.237-v.16|11|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, T. E. 38-4981, avisan que Alfredo Aón, José Américo Aón, Pío Eduardo Broukaert y Angel Gayoso venden su café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en RAMON L. FALCON 7126, a Cayetano Licari. Reclamaciones ley dom. partes ntras. oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.194-v.16|11|51

"G"

J. y F. Fittipaldi & Cía., Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas en general instalado en GUAMINI número 2468, Capital, que los Srs. Rafael Farulla y José Cortés habían vendido al Sr. Ricardo Segundo Medina, según las publicaciones de ley en este Boletín Oficial desde los días 10 a 18 de octubre de 1951.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.566-v.21|11|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Hermenegildo Vázquez, domiciliado Virgilio 449, vende a Andrés Campi, domiciliado Moreto 718, su carnicería y anexos, calle GALICIA 1402 esquina NICASIO OROÑO. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.531-v.21|11|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37 9383, avisa: que Maximino Amigo vende su negocio de lechería sita en la calle GAONA número 2681, Capital, a los señores Ramón Ayestaran, Santiago Ayestaran y José Bernabé Ayestaran, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes reclamos de ley, mis oficinas.

$ 10.— e.14|11-Nº 5.428-v.20|11|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Jacobo Sgulen Rechtman, vende libre de todo gravamen a Nicolás Arias, José González y José María Castro, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GAONA Nº 3199, esq. BOLIVIA. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.315-v.19|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Emilio Alvarez, vende a los señores Rogelio Rodríguez y Amador Blanco, las dos terceras partes de su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle GARAY 1702 esq. SOLIS, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e13|11-Nº 5.392-v.19|11|51

José Suárez, martillero público, de la firma "Supar" avisa que: César Torcoroglio, domiciliado Bogado 4546, vende a Constantino Rodríguez, domiciliado en Moliere 941, el negocio de bazar, sito en GALLARDO 610. Reclamos de ley Urunguay 150.

$ 10.— e.12|11-Nº 5.203-v.16|11|51

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, Capital, T. E. 46-2980, avisan que ha quedado sin efecto de común acuerdo entre las partes la venta del negocio de café, bar, billares y casa de lunch de la calle GAONA Nº 2902, Capital, que los señores José María Martínez, Manuel Castro y Emilio Otero (hijo) efectuarán a los señores Adolfo López y Emiglio López.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.235-v.16|11|51

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en Belgrano Nº 3376, Capital, T.E. 46-2980, avisan al comercio que los señores José María Martínez, Manuel Castro y Emilio Otero (hijo), venden a los señores Adolfo López y Guillermo Ramón García, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch de la calle GAONA Nº 2902 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.234-v.16|11|51

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Gerónimo Rodríguez vende a los señores Luis Pángaro y Gilberto Ruiz Díaz, su negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcóholicas, ubicado en la calle GUAMINI 4936/40, Capital Federal, domicilio de las partes Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.282-v.16|11|51

"H"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Salvador González, vende a Enrique Ferreirós, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle HONDURAS 5200 esquina URIARTE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.384 v.19|11|51

"I"

A. Martin y Cía., Bal. y Mart. Públ., Moreno 1257, 38-4401, avisa que Miguel A. Báez integrante de la razón social que gira Miguel A. Báez, Sociedad en comandita (en formación) con denominación Comercial "Suconfort", vende libre de todo gravamen al Sr. Marcos Mariano Moreno la parte mitad que le corresponde en el negocio de artículos para el hogar, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 664, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|11-Nº 5.597-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, Cap., T.E. 78-4644 Avisan: Pedro Escorza de la firma Pedro Escorza y Lindor L. Guaraglia (soc. de hecho) vende a la Sta. Felipa Hacet su parte mitad indivisa del negocio de juguetería y librería sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 927, Cap. Activo y pasivo a cargo de Sta. Felipa Hacet y Sr. Lindor L. Guaraglia, quienes en adelante girarán bajo la razón social de "Felipa Hacet & Cía." (sociedad en formación). Reclamos de ley n|ofic., dom. de las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.555-v.21|11|51

"J"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa Joaquín Martínez, vende a José Doval, negocio lechería y venta de helados, ubicado en la calle JUNIN 572, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, m|oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.382-v.19|11|51

"L"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan que por su intermedio los señores Martín Echecones, Francisco Diéguez, José Manuel Fontán, Jesús Rodríguez, Jacobo Beym, y Práxedes Pérez García venden el negocio de café, bar y billares situado en la calle FEDERICO LACROZE 2720 a los señores José María González Díaz, Inocente Díaz, Manuel María Romero, José Lorenzo Ramos, Rosendo Fernández, Inocente Folgueirosa. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.547-v.21|11|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T.E. 37-6678, avisan al comercio, que José Antonio Aja, José Vázquez y Celestino Fernández, venden su negocio de hotel denominado "Hotel

Cadiz", sito en la calle LIMA Nº 11, a los señores Ismael Adolfo Vázquez y María Adela Santamaría de Lizzardo, domiciliados en la calle Piedras Nº 1664, y los vendedores en el negocio vendido. — Reclamos término de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|11-Nº 5.317-v-19|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548, avisa: que Vahran Karayan, vende a Mario Juan Albini, parte mitad indivisa del negocio de elaboración y ventas de productos alimenticios (cuajadas) sito en esta ciudad, LAS CASAS Nº 3757, domicilio contra-
$ 20.— e.14|11-Nº 5.516-v.20|11|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Amadeo Favale y Vicente Favale, venden a Augusto César Floriani, su negocio de sastrería y artículos para hombres, sito en esta Capital, calle LAUTARO Nº 26. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el negocio.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.387-v.19|11|51

González y Cía., mart. públicos y comisionistas, avisan: que José Hegelús, con domicilio en Ladines 3671, vende a María Angélica Salgado viuda de Risuleo, despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, calle LADINES 3619, domicilio compradora. — Reclamos n|of. Moreno 1531, T. E. 37-4554.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.305-v-19|11|51

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Diagonal Norte 1119, informa: B. J. Busso Agnese y Anastasia Clara González, venden libre gravamen despensa. LAVALLE 2019, a Juan Pelisch y Luis Vicente Miguelez. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.332-v-19|11|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestro negocio de panadería y fábrica de masas, sito en esta Capital calle EMILIO LAMARCA Nº 1669 al 1673 a los señores Miguel Llaneras, Miguel Antonio Gulizia y Abelardo Parada. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Saturnino Barreiro Alvarez, Juan Bautista Barreiro Alvarez y José Barreiro Barreiro. — Buenos Aires, noviembre de 1951.
$ 25.— e.13|11-Nº 5.314-v-19|4|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Francisco Dotti vende a Enrique Contino y Aurora Beatriz Canterna, su parte mitad indivisa de la fiambrería y quesería, situada en EMILIO LAMARCA 2912, que le corresponde y explotaba en (sociedad de hecho), con el Sr. Enrique Contino, domicilio de las partes y reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.309-v.19|11|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital avisan: José Velasco, Miguel Velasco y Ramón Domenech venden a Cándido Rodríguez su negocio de bar y restaurante sito en la calle LAVALLE 529 Capital. Reclamos término de ley en n|oficina.
$ 15.— e.12|11-Nº 5.248-v.16|11|51

Mateo Rakic transfiere garage LOPE DE VEGA 2481, a la sociedad comercial colectiva Basile Hnos. y Rakic. Domicilio de las partes y oposiciones Lope de Vega 2481. Interv. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 10.— e.12|11-Nº 5.245-v.16|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle VICENTE LOPEZ números 2694 700 esquina TAGLE Nº 2591. Vendedor: José María Llera Llano, domiciliado en la calle General Roca número 2401, Florida. Compradores: Rafael Valle y Leoncio Pérez Ronderos, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.
$ 25.— e.12|11-Nº 5.195-v.16|11|51

"M"

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Ireneo Lezcano y Haydée Isabel Castro Domínguez de Lezcano venden a Szulc Rogoswki compra negocio de despacho comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle MOLDES 4100, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.491-v.20|11|51

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: Roque Ponzio vende a Roberto Canaglia su negocio de mueblería, colchonería y afines, sito calle MONTEVIDEO 719, Cap. Domicilio partes. Reclamos ley, n/oficinas. — Este aviso anula y reemplaza al anterior, publicado con fecha 31|10|51, por haberse modificado la firma compradora.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.497-v.20|11|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T E. 37-9383, avisa: que modificando el aviso anterior de transferencia, de fecha 5|11 al 11|11 de noviembre de 1951, publicado en este Boletín Oficial, se hace constar, que la venta de negocio de carnicería sita en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1290 Capital, los señores Odorico Carne y Carlos Barreiro Fernández venden el referido negocio a los señores Raúl Santanocita, Sebastián Tomás Gutiérrez, Luis Ciocchetta & Basilio Ferrante, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 30.— e.14|11-Nº 5.429-v.20|11|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, E. E. 37-4529, avisan que con su intervención Wenceslao Castelli y Roberto Robles, venden a Gumersindo Gómez, el negocio de librería, perfumería y bazar, sito en esta Capital, calle MORON número 4714, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20. — e. 14 11 Nº 5.441v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Juan García vende a Marcelino Suárez Sala, el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, situado en la calle MENDEZ DE ANDES 1135 domicilio de las partes y para reclamaciones de ley los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.308-v.19 11|51

Buditex, Soc. de Resp. Ltda., vende a Nylana, S. A., su negocio de tejidos, ubicado en MORENO Nº 1724. Oposiciones San Martín 492, Est. Dr. Tobías.
$ 10.— e.12|11-Nº 5.269-v.16|11|51

Se avisa por el término de cinco días, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Magagnimo y Rella", dedicada a la venta de comestibles y bar, con domicilio en la calle PEDRO MENDOZA 1101, esquina SUAREZ 2, constituída por los señores José y Cosme Magagnino e Ideale Ampolo Rella, todos con el mismo domicilio indicado, se disolverá, separándose Ideale Ampolo Rella, tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios José y Cosme Magagnino. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.
$ 30.— e.12|11-Nº 5.276-v.16|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Angel Américo Dente, vende a Francisco Cozza, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, sito en la calle MORON 3402 esq. CONCORDIA 596; domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.386-v.19'11'51

"N"

José María González Carval y José Benito Puga, únicos componentes sociedad de hecho: "Gonzalez y Puga", con domicilio en Nahuel Huapí 4550, transfieren negocio garage y venta de nafta y lubricantes sito en NAHUEL HUAPI 4550 a Juan Doce y Manuel López, domiciliados en Guayrá 4159, dto. 2, donde se reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.12|11-Nº 5.246-v.16|11|51

"P"

Avisa: "Luxardo y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que los Sres. Tulio Fratocchi y Remo Baschieri, integrantes de la sociedad Baschieri y Fratocchi, venden a don Cipriano González, su negocio restaurante "El Papagallo de Bologna", sito en CARLOS PELLEGRINI 663. Se hace constar que la sociedad vendedora es sucesora de "Baschieri y Salvioni", y esta última es sucesora de José García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 25.— e.15|11-Nº 5.560-v.21|11|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1907, T. E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Joaquín Parada y Antonio Vilariño venden el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle PEÑA Nº 2701 al señor Andrés Garea. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.549-v.21|11|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Jesús Fernández vende a Modesto Lagares, Francisco Castro y José Mosquera, neg. chocolatería y lunch, sito PARANA 192. Las partes se domicilian: vendedor en la calle Estados Unidos 1550; compradores en el negocio. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.534-v.21|11|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Alberto Canoura, Manuel López, José Pazos y Francisco Cadelago, que giran "Canoura, López y Cía.", (Sociedad de hecho), venden a Carlos Ramón Fernández, Sergio Alonso, Sergio Pérez y Marino García, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y chocolatería, denominado Bar Copetín "Del Plata", sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI número 323, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.14|11-Nº 5.508-v.20|11|51

"El señor Tomás Valenza, con domicilio en la calle Patricios Nº 116, vende al señor Manuel Paz, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 3245, el negocio taller de limpieza y planchado de trajes y sombreros denominado "Casa Valenza", ubicado en esta Capital calle PATRICIOS Nº 116. — Reclamos de ley en la casa de la calle Australia Nº 1271 a nombre del escribano Dómingo Andrés Ardizzone".
$ 20. — e.14|11-Nº 5.455 v.20|11'51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Francisco Bolo, Víctor Manuel Sánchez y Eliseo Otero, venden a Patricio Bertran, Juan Bertran, Jesús García, Antonio Caratan y Ermete Vaini su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en calle PARANA 1209, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|11-Nº 5.414-v.19|11|51

Avisan: B. Rodríguez y Cía., martilleros y corredores públicos, Av. de Mayo 1464, 38-1730, que Gabriel Lorenzo Carracedo vende a Jorge Spiropulos su negocio restaurante, bar, parrilla, denominado "Rincón de Vigo" calle PARANA 39. Domicilio vendedor: Tucumán 2134. Domicilio comprador: mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.356-v.19|11|51

Se hace saber por cinco días que José Calabrese, con domicilio en Pavón 4044, vende a Hormasaca S. R. L. con domicilio en Constitución 3000, su negocio de venta de máquinas y accesorios para la industria del calzado sito en PAVON 4044. Reclamos de ley a Carlos F. Mingo. Sas Juan 3741. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951.
$ 20.— e.12|11-Nº 5.225-v.16|11|51

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Domingo Luis Marotta vende a su condómino, señor Pedro Aníbal Behobi y al señor Adolfo Dell'Elce, su parte mitad del negocio de café, bar, ubicado en la calle PIERES 1324, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|11-Nº 5.281-v.16|11|51

"Q"

Miguel Lino Bonino, vende a sus socios José Poletti, Albino Caroi y Alessio Giovannini, su parte en la sociedad colectiva Poletti y Cía., construcciones Adda, sita en 15 DE NOVIEMBRE 1669, Cap., domicilio de las partes. — Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones: Estudio del Escribano Arturo Escolaríci Giménez, Ayacucho 419, Capital.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.592-v.21|11|51

"R"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Manuel González, Daniel González, Enrique González y Domingo González venden el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle RIVADAVIA 887 a los señores Albino Ares, Rogelio Fernández, Argemiro González, José López y Pío Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|11-Nº 5.548 v.21|11|51

"Organización Capriva" Prieto y Cía. Balanc. y Mart. Púb. Oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271; avisan: José Antonio Scorazzo vende a Ricardo R. Licardi, el negocio en el ramo de bazar sito en la calle RIVADAVIA Nº 10517, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|11-Nº 5.594-v.21|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Emilio Lachi y Albino Rebec, venden a César Garrea, Alfredo Seijas y Rogelio Lemos, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 8494, esquina LAGUNA. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.495-v 20|11|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Vicente Vidal vende a Victoriano López el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RONDEAU Nº 1700 esquina SOLIS Nº 2106|10, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.372-v.19|11|51

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T.E. 38-1817, que Santos Sánchez domiciliado mis oficinas vende a Juan Bautista Otegui y Juan Pedro Suzanne, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas al copeo y billares, sito RAMALLO 3396 esquina CONDE 4499, domicilio éste, compradores, reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.357-v.19|11|51

Por Ley 11.867, se hace saber por cinco días, que Sara Quaglino de De Luca; Lola Quaglino de Miguel; y Delia Quaglino de Folgarait, venden a Luis Esteban Marzoratti, José María Paola, Héctor Paola, Miguel Arabia, Juan Luis Rovelli, José Lorenzo Aldasoro, Domingo Peirano, Pascual Rossano, Alfredo Vicoli, Iván Ives Quaglino y Héctor Sebastián Cantagallo, sus partes que tienen en la imprenta y editorial "La Fija", sito en la calle RIO BAMBA Nº 345 de esta Capital. Reclamos de ley: Escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en la calle Sarmiento 1638 de esta Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 30.— e.12|11-Nº 5.225 v.16|11|51

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Ovidio Gutiérrez vende al señor Inocente Marcñas, su parte mitad del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle RIVADAVIA 11080, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.280-v.16|11|51

Se hace saber que don Américo Armando Blanco, domiciliado Gavilán 435, vende a don Bernardo Saslavsky, domiciliado Ramón L. Falcón 2647, el fondo comercial del negocio de cinematógrafo y espectáculos públicos, denominado "Júpiter", establecido en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 8838. Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, en cuyas oficinas, calle Reconquista 144, Buenos Aires, deberán presentarse reclamos y oposiciones de ley.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.272-v.16|11|51

"S"

Se hace saber que quedó sin efecto la venta que iba a hacer Nicolás del Castello a favor de Rodolfo Alfredo Corominas, de su parte que tiene en la Sociedad Comercial Colectiva "Lujotex", Biondi, Casagrande y Cía., dedicada al ramo de venta de casimires, sita en la calle SAN JOSE 257, anunciada en este diario el 20 de Julio de 1951. — Reclamos Escribano Vicente F. López Imaz. — Florida Nº 248, Piso 2º, donde se constituye domicilio.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.604-v.21|11|51

Avisa: José Vainerman, martillero público, con oficina en la calle Sgo. del Estero 909, Capital, que con su intervención vende negocio de restaurante parrilla, sito en esta Capital, calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS Nº 20. Comprador Ernesto Lombardi. Vendedores: Martín Iturria y Federico Varisco. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.433-v.20|11|51

Ramón M. Brea, martillero público, oficina Ramón L. Falcón 4071, T. E. 69-4112, hace saber que: Manuel Cini y Miguel Cini venden a Mario Pastene una tercera parte indivisa de su negocio de elaboración y venta de helados, pizza y empanadas, y despacho de vinos y cervezas, ubicado en la Capital Federal, en la calle SOMELLERA Nros. 5651/53, donde se domicilian las partes. Reclamaciones en término de ley, en mi oficina.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.513-v.20|11|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que la venta del negocio de panadería mecánica, sita en la calle SARANDI 747|49, Capital, que el señor José Ramón Pérez, vendía al señor Luis Florencio Rilo, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 20. — e.14|11-Nº 5.469-v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Severino Usanza vende a Andrés Avelino San Román el negocio despensa y despacho de bebidas envasadas, situado en SAN EDUARDO 1200 esquina a la de PAYSANDU, domicilio de las partes, y para reclamaciones de ley a los martilleros Tacuarí 163

$ 20.— e.13|11-Nº 5.311-v.19|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2233, avisan que: se vendió el negocio de rotisería, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas envasadas y por copas y venta de helados, denominado "El Modelo", sito en esta Capital, calle SANTA FE número 2302|12 esquina AZCUENAGA número 1088|92. Vendedores: Salustiano Toyos, Macario García, Victorino Alvarez, Lorenzo Licera y Esteban Amador Licera, domiciliados en la calle Solís Nº 1945, Capital. Compradores: José Pedro Miñozzi, Julio Barbosa, Romualdo Martínez, Rodolfo Freda. Luis González, Enzo Merli y Fernando Rodríguez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.

$ 35.— e.12|11-Nº 5.197-v.16|11|51

"T"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: José Manuel Vázquez vende a Roberto Capelli negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle TACUARI 616, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.581-v.21|11|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233. avisa: que Juan Carlos Bruno vende a Odorico Cerne y Carlos Barreiro Fernández, su carnicería y anexos, calle TALCAHUANO 330, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.532-v.21|11|51

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Orlando Pablo Cingolani, César Tombolini y Armando Cingolani, venden a Julio Boutet, Francisco José López y Francisco Caggiano, su negocio de restaurant, bar y billares: TRES ARROYOS 602, esquina ROJAS 1600, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|11-Nº 5.522-v.20|11|51

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804; con su intervención Julio Boutet, Francisco José López y Francisco Caggiano, venden a Orlando Pablo Cingolani, una cuarta parte del negocio de restaurant, bar, billares: TRES ARROYOS 602, esquina ROJAS 1600, domicilio de ambas partes, haciéndose cargo del pasivo, conjuntamente con los vendedores. Reclamos ley, a nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|11-Nº 5 521-v.20|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, que la Sucesión de Don Valentín Romero, representada en este acto por la señora Petra González viuda de Romero, vende al señor Antonio Benítez, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito esta Capital, calle TELLIER Nros. 326/30. Reclamaciones en términos de ley, oficinas intermediarios.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.255-v.16|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Andrés Lago vende a Manuel Bamil el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas situado en TRONADOR 1365, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley a los martilleros Tacuarí 163.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.306-v-19|11|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, p. b., avisan que la venta que Virgilio González hacía a Oscar Entrerríos y Víctor Reimundo Capriglieni del negocio de hotel alojamiento sito en esta capital, calle TUCUMAN 341, ha quedado sin efecto.

$ 15.— e. 13|11-Nº 5.344-v.19|11|51

"U"

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Antonio Martín vende a Julián Martínez, Francisco Teodoro Lagrave y Armando Rogerio Gasparetto su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle USPALLATA 596 al 600 esquina PIEDRAS 1906. Domicilio de los compradores en el mismo negocio, y del vendedor Av. Sáenz 91, todos de la Capital. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 20.— e.14|11-Nº 5.432-v.20|11|51

"V"

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Antonio Vidal, José María Casas y Manuel José García, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle WENCESLAO VILLAFAÑE números 232|34. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Alvaro Rey, Miguel Rey y Manuel Figueroa.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.586-v.21|11|51

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Evelio González y Fernandez González, venden su panadería mecánica, calle VALENTIN VIRASORO 1638|40, a Francisco García, Oliveros Edelmiro García y Francisca García. Reclamaciones de Ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.544-v.21|11|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Manuel Menéndez, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a: Bernardo Caudal, Ramón Alvarez y Alonso Fidalgo, domiciliados en la calle 25 de Mayo 648, Capital, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y hotel, sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO Nros. 648|54. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.190-v.16|11|51

"W"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Andrés Martínez, Pedro Linares y Felisardo Faustino Linares, venden a Eduardo Salguero, Nicolás Virgilio Andrade y Salvador Martínez, negocio hotel y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito WARNES 2105|07, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, m|oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.381-v.19|11|51

"Y"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548 avisa que: María Dolci de Sieder, vende a Felisa Fernández de Vila, negocio de hotel-alojamiento, sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2115, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.505-v.20|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Josefa Sanz vende a Gino Borri, negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3419, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.502-v.20|11|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, el señor Antonio Rofrano, domiciliado Independencia 1832, venderá a doña Elvira Vaccari, domiciliada Azcuénaga 1170, el negocio de peluquería, cigarrería, artículos de regalos y afines, instalado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1790 de esta Capital. Buenos Aires, noviembre 7 de 1951.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.209-v.16|11|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556, avisa: Que Rogelio Leyes, Antonio Caraduje y José Brandaris, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 575, venden a los señores Rafael Carredano, Salvador Aramburu y Manuel Carredano, el negocio de café, bar, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 575. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.323-v.19|11|51

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4833 y 30-3253, avisan que los señores Vicente García y Manuel Vázquez, venden a los señores Marcelino Alvarez, Bernardino Alvarez, Jaime Simón y Juan Ruiz, el negocio de bar, billares y bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25. — e.13|11-Nº 5.400-v.19|11|51

Territorios Nacionales

COMODORO RIVADAVIA

Manuel Madeira Gago, vende a Luis Arriagada y Adolfo Juzwin, el comercio de bar y restaurante denominado "El Sureño", sito en la calle RAWSON Nº 681 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.351-v-19|11|51

SANTA CRUZ

María Teodolinda Vargas vende a Ernesto Maillio Blanco su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas "El Regional", sito AVENIDA SAN MARTIN 1066, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Registro Nº 1, calle Don Bosco 307, Río Gallegos.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.327-v.19|11|51

Juan José Bayá Elía, escribano, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención doña Hilaria Medina de Valles vende a don Carlos Alberto Clarck y Nicolás Notias Makricosta, el negocio de bar y restaurant de su propiedad denominado "Madrid", sito en esta capital, calle ROCA Nº 602, donde se domicilian vendedora y compradores. El pasivo a cargo de la vendedora exclusivamente. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante. — Río Gallegos, 3 de noviembre de 1951.

$ 25.— e.12|11-Nº 5.213-v.16|11|51

Ulpiano Alvarez Fueyo y José Segundo Raicahuin venden a María Teodolinda Vargas su negocio de restaurante, despacho de bebidas y vinos y cervezas, denominado "Restaurante Atlántico", sito calle DON BOSCO 173, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Registro Nº 1, calle Don Bosco 307, Río Gallegos.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.326-v.19|11|51

Juan José Bayá Elía, escribano, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, doña Alicia Pamela Dickie de Banciella, don Marcelino Guillermo Banciella, don Angel Francisco Juan Banciella y doña Alicia Pamela Cristina Isabel Banciella de Arbeloa, venden a la sociedad "Roca", Soc. Resp. Ltda. el negocio de farmacia denominado "Farmacia Banciella", sito en la calle ROCA Nº 920, de esta capital, donde se domicilian vendedores y compradora. El pasivo a cargo exclusivo de los vendedores. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante. — Río Gallegos, 3 de noviembre de 1951.

$ 30.— e.12|11-Nº 5.214-v.16|11|51

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que el señor don Santiago Barrientos vende a don Reclus Pita, ambos domiciliados en 25 DE MAYO Nº 143, las veintiuna ciento veintisiete avas partes (21.127 %), que le corresponden como socio integrante de la sociedad colectiva que gira en esta ciudad, bajo la razón social "Pita & Barrientos", restaurant y bar, que tiene domicilio en el ya expresado. El comprador se hace cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, quedando como único dueño por disolución de la dicha sociedad. Reclamaciones de ley, en calle 25 de Mayo Nº 143. — "Restaurant y bar", entre líneas, vale. — Río Gallegos, 7 de agosto de 1951.

$ 30.— e.12|11-Nº 5.274-v.16|11|51

CHACO

"Cordero, Maroto y Guillan", Sociedad de Responsabilidad Limitada que se disuelve, con domicilio en la calle San Martín Nº 102 de esta ciudad, vende sus sucursales en esta Provincia en VILLA BERTHET a Manuel García y en QUITILIPI a David, Santiago y José M. González, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve la nueva firma a constituirse "Maroto y Cía.", Sociedad Colectiva, con los socios Amadeo Maroto y Rosa F. Rodrigo Vda. de Cordero. Reclamos y domicilios contratantes: Moreno Nº 862. Pres. Roque Sáenz Peña, CHACO, Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.542-v.21|11|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 5ª
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Asociación Pro-Hogar Policial de la Sección 5ª, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Comisaría 5ª, calle Lavalle Nº 1958, el día 30 de noviembre de 1951 a las 18,30 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general anual al 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de nueve miembros titulares de la comisión directiva en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Guillermo O. Mirás, Romeo F. Voltolina, Escr. Julio Carrera Pereyra, Eduardo E. Grinberg, Alberto Brasquet, Dr. Roberto Billinghurst, Mauricio Frank, José Neer y Selim Elías Syriani. Elección de seis vocales suplentes, cinco en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Antonio Bruccini, Dr Gastón Delaunay, Heriberto Pargament, Pedro L. Peveri y José Valladarés; y uno en reemplazo del señor Federico Coló, propuesto para vocal titular. Elección de tres miembros del tribunal revisor de cuentas que se eligen anualmente, en reemplazo de los señores Julio Averbaj, León Brodsky y Francisco Prieto.

3º Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario general, firmen el acta de la asamblea.

Artículo 20 de los estatutos: Las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituyen con la presencia de la mitad más uno de los asociados y pasada media hora de la señalada en la convocatoria, con el número de los socios presentes.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.
$ 45.— e.16|11-Nº 5.764-v.20|11|51

ASOCIACION FILANTROPICA ITALIANA
'Unión Massalubrense'', de Socorros Mutuos
UNICA CONVOCATORIA

De conformidad a lo que establece el Art. 2º de la Resolución Nº 308 de la Dirección de Mutualidades de fecha 30 de Julio de 1951 y con arreglo a los artículos 12, 22, 23 y 28 de los estatutos, la comisión interventora ha resuelto convocar a los señores asociados a una Asamblea Extraordinaria que se realizará el 9 de diciembre de 1951, a las 16 horas en nuestra sede social, calle Defensa número 1575 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Hacer conocer el estado patrimonial de la asociación.

2º Elegir las autoridades de la comisión directiva y órgano de fiscalización.

3º Nombrar 2 socios para que firmen el acta correspondiente.

$ 5.— e.16|11-Nº 5.657-v.22|11|51

"C"

"CALEDONIA ARGENTINA"
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima
Nº de Registro 2.784
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la calle Lavalle 465, tercer piso, el día 12 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmantes del acta.

2º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 20º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951 y aprobación de los gastos de representación pagados a los directores durante el ejercicio.

3º Elección de directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, fijando su remuneración. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en las oficinas de la compañía hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 150.— e.16|11-Nº 5.689-v-6|12|51

"P"

PILCOMAYO
S. A., Inmobiliaria, Financiera e Industrial
Nº 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de agosto de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.16|11-Nº 5.698-v-6|12|51

"S"

Sociedad Anónima
"LA HISPANO ARGENTINA"
Curtiembre y Charolería
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.16|11-Nº 5.651-v-6|12|51

Sociedad Anónima Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos
PEDRO BIGNOLI, COMERCIAL LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas para la "Asamblea General Extraordinaria", a realizarse el día 12 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Santa Fe Nº 2462, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Reforma de los artículos 5º (aumento de capital) y 10º (remuneración directores), del estatuto.

3º Autorizar al presidente y|o vicepresidente, para aceptar las modificaciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia y realizar todas las gestiones para la aprobación de las reformas por el "Superior Gobierno de la Nación".

Nota: Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.16|11-Nº 5.626-v-6|12|51

Sociedad Anónima Ganadera
"HILL STATION"
Número de Registro Nac. 412
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del territorio nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejércicio que terminó el 30 de septiembre de 1951.

2º Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, territorio nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos. Río Gallegos, 8 de Noviembre de 1951. Sociedad Anónima Ganadera "Hill Station", presidente:

$ 195.— e.16|11-Nº 5.535-v.6|12|51

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL de la Sección 7ª

Buenos Aires, noviembre de 1951.
Estimado consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31 de nuestros estatutos, me es grato invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria de esta asociación que tendrá lugar el día 27 de noviembre, a las 18.30 horas, en la sede de la Comisaría 7ª de Policía de la Capital, calle Lavalle 2625, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance del 27º ejercicio.

2º Elección de ocho miembros titulares por tres años, en reemplazo de los señores: Dr. Pedro G. Belmes, Naum Trampolsky, Esc. Ernesto Vales, Dr. Andrés Sánchez Gil, Dr. Horacio Fernández Zaldívar, Cap. (R.) Alberto C. D. Ferrazano, Adolfo Roffé y Tufic Sarquis que terminan sus mandatos.

3º Aprobación de la modificación del artículo 31 de los estatutos sociales.

4º Aprobación de la designación ad referendum de la asamblea (art. 6º) de socio honorario al señor D. Elías Teubal.

5º Elección de dos revisores de cuentas en reemplazo de los señores: Cont. Jesús Vicente Cappellano y Enrique Tissone, que cesan en sus mandatos.

6º Designación de dos señores socios para firmar el acta. — Saludan a Vd. muy atte. Dr. José Dueñas, presidente. — Dr. Pedo G. Belmes, prosecretario 1º.

Art. 32 de los estatutos vigentes: Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que sea el número de socios activos presentes, después de transcurrida media hora, de la fijada en la convocatoria.

Art. 39. — Para tomar parte en las asambleas, todos los socios deberán proveerse de una tarjeta de entrada, que se facilitará en la secretaría general, hasta veinticuatro horas antes de que se realice, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora o incapacidad por disposiciones emanados de los estatutos.

$ 66.— e.15|11.-Nº 5.582.-v.19|11|51

ASOCIACION ISRAELITA RELIGIOSA "FLORESTA DEL NORTE"
Calle Cervantes 1034 — Capital Federal

Estimado consocio: De conformidad con las prescripciones legales de nuestros estatutos sociales, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de Noviembre de 1951 a las 17 horas en nuestra sede social, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria de la comisión directiva.

3º Aprobación del balance general al 30 de septiembre de 1951.

4º Elección de la nueva comisión directiva.

5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — B. Krochik, presidente.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.466-v.16|11|51

ASOCIACION UNION ISRAELITA SEFARADI LUZ ETERNA
(Antes Or Torah)

Se invita a los asociados de la Asociación Unión Israelita Sefaradi "Luz Eterna" a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 18 del cte. a las 9 horas en el local de la calle Brand sen 1444, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior;

2º Lectura y aprobación del informe del Sr. presidente sobre el presente ejercicio;

3º Lectura y aprobación del inventario de muebles y útiles al 30 de octubre de 1951;

4º Lectura y aprobación del último balance;

5º Elección de 11 miembros y un revisor de cuentas; y

6º Designación de dos socios presentes para firmar el acta. — Alberto Masri, presidente. — Elías Sada, secretario.

$ 20.— e.15|11.-Nº 5.591.-v.16|11|51

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS S. A.

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre, 18,30 horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndicos.

2º Aprobar balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias del Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.12|11 Nº 5.243-v.30|11|51

ACEROS ESPECIALES
Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso j) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local San Martín 201, piso 3º, a fin de tratar lo siguiente:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea del 27 de octubre de 1950.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y pedidos e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

3º Consideración de la distribución de utilidades.

4º Consideración de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos.

5º Designación de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o los recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Félix Alvarez, coronel (R.A.), presidente. $ 225.— e.8|11-Nº 5.013-v.28|11|51

"ARAUCO"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º ejercicio comercial terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.851-v.27|11|51

"ALQUIGAL" SOC. ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Avda. Corrientes 1515 - 8º Piso - Dep. "D" — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Alquigal" Soc. Anónima Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 1951 a las diez horas, en el local Avenida Corrientes 1515, 8º piso, departamento "D", para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 31 de julio de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, juntamente con

presidente, el acta de la asamblea. De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas en poder de esta sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 270 — e.5|11-Nº 4.793-v.23|11|51

AMERICAN TEXTIL S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Registro Nº 4.395
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Libertad 753, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 28).
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 160.— e.5|11-Nº 4.633-v.16|11|51

ADMINISTRACION ARGENTINA DE EDIFICACION
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 10 Días: Se convoca por segunda vez a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad Avenida Diagonal Julio A. Roca Nº 710, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio de la sociedad cerrado el 30 de Junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por el término de dos años.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Remuneración del síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.374-v.26|11|51

A Z U R T E X T I L E S
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 12 horas, en el local de la calle Av. Roque Sáenz Peña 730, 1er. piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la transformación de las acciones preferidas de las series 2ª, 3ª y 4ª en acciones ordinarias.
2º Aumento de capital autorizado, cambio de nombre, ampliación del objeto social, cambio de la fecha de cierre del ejercicio y modificación consiguiente y general del estatuto.
3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.990-v.28|11|51

A Z U R T E X T I L E S
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Av. R. S. Peña 730, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Fijar número de directores y proceder a su elección.
3º Elegir síndicos.
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|11-Nº 4.989-v.28|11|51

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA
Exportadora de Lanas S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de diciembre de 1951, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, correspondiente al 9º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1951.
3º Elección de los directores titulares y suplentes.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225. — e.9|11-Nº 5.155-v.29|11|51

ANDERSON CLAYTON & Co., S. A.
Comercial Algodonera Argentina
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la calle Bmé. Mitre número 226, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1951.
2º Consideración de las resoluciones del Directorio adoptadas en acta Nº 191.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Los señores accionistas, para poder asistir a la reunión y participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o un recibo bancario por las mismas en la tesorería de la sociedad 3 (tres) días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|11-Nº 4.481-v.23|11|51

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS
S. A. Industrial y Comercial
Número de Registro 3.510

Por segunda vez se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en Lavalle Nº 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Fijar el número de directores titulares y elección de los que correspondan por un año.
3º Elección de dos directores suplentes, por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 100.— e.8|11-Nº 5.000-v.21|11|51

"B"

B O R M I D A S. A.
(En formación)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|11-Nº 4.662-v.23|11|51

BUFAM S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día seis de diciembre próximo, a las 16 horas, en el local sito en la calle Uruguay 1037, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a m$n. 5.000.000 conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales.
2º Modificación de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11º, 13º, 16º y 21º de los estatutos sociales.
3º Considerar la renuncia interpuesta por los señores directores de la sociedad.
4º Considerar la renuncia interpuesta por los señores síndicos de la sociedad.
5º En su caso elegir nuevos directores de la sociedad y fijar el término de su mandato.
7º En su caso designar la o las personas que tramitarán la reforma de estatutos por ante el P. E. nacional.
8º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea, las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 270.— e.14|11-Nº 5.427-v.4|12|51

BAKIRGIAN & CIA. (BS. AS.) LTDA.
S. A. C. e I.
Registro Nº 2461
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 y 26 de los estatutos.
2º Fijación de la retribución de los señores directores y síndicos correspondiente al ejercicio 24º vigente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 4.835-v.28|11|51

BELWARP LIMITADA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en Lavalle Nº 1485, para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.
2º Remuneración del Directorio.
3º Elección del Directorio y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.2|11-Nº 4.562-v.22|11|51

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Belgrano 1471 - Capital
PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1951, a las 17 horas en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 47º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Modificación del Art. 1º de los estatutos en lo que se refiere al nombre de la institución.
3º Elección de tres directores titulares por tres años; un director titular por dos años; dos directores titulares por un año; un director suplente por tres años; un director suplente por dos años y un director suplente por un año; síndico titular por un año y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

Nota: Para asistir e intervenir a la asamblea los señores accionistas, deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.614-v.23|11|51

BACIGALUPO CIA. LTDA.
S. A. de Barnices y Anexos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo 460, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Aumento de capital.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.243-v.19|11|51

"C"

CONFITERIA DEL MOLINO CAYETANO BRENNA LIMITADA
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, Rivadavia Nº 1801, para tratar esta

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, por el 20º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea.

Se previene que las acciones deberán ser depositadas en esta sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

Se previene también que de acuerdo con las disposiciones legales esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas y el importe del capital representado. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.419-v.27|11|51

C. E. P. A.
Compañía Exploradora y Perforadora Agua y Minerales, Soc. Anón.
Registro Nº 5.090
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 10 y 30 horas en el local calle Viamonte Nº 1570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres años.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|11-Nº 5.359-v.26|11|51

CARLOS DE GLYMES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Frutícola, Ganadera
Registro Nº 4.414
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre de 1951.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 9 horas, en el salón de la calle Rodríguez Peña 361 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1951 e informe del síndico. (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes; síndico titular y síndico suplente (por terminación de mandato).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: El depósito de acciones o certificados bancarios (art. 3º de los estatutos) podrá realizarse por los señores accionistas los lunes, miércoles y viernes de 18 y 30 a 20 horas, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.350-v.26|11|51

COMPAÑIA DE NAVEGACION ATLANTICO AUSTRAL S. A.
(Línea Argentina Sud Africa)
L. A. S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Reconquista 575, el 29 de noviembre próximo, a las 11 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio teminado el 30 de junio de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de miembros que ha de integrar el Directorio, conforme al art. 8º de los estatutos.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los salientes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11.-Nº 5.262. v.23|11|51

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao

CONVOCATORIA

La Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 30 de octubre de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 28 de noviembre del corriente año, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3er. piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º 30º y 35º del estatuto social.

2º Designación de la o las personas que tramitarán la misma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.107-v.23|11|51

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao

CONVOCATORIA

La Asamblea General de Accionistas convocada para el día 30 de octubre de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre del corriente año, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de la remuneración del director delegado.

3º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquier que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.12|11-Nº 5.106-v.23|11|51

"CICO" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Cangallo 564, 1º piso - Capital

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de noviembre, a las diez horas, en el local de la calle Cangallo 564 primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.212-v.30|11|51

C.A.T.I.
Compañía Argentina Técnico Industrial S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local social calle Santa Fe 782, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio pasado.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.9|11-Nº 5.143-v.29|11|51

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Corrientes 330 - Buenos Aires
Registro Nº 4462

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 1º de diciembre de 1951, a las 10 hs., en el local social de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio número 29, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 195.— e.8|11-Nº 4.968-v.28|11|51

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS S. A.
Com. e Ind.
Defensa 572, Capital

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la calle Defensa 572, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para capitalizar reservas.

2º Modificación del art. 23 de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado expedido por un banco en el domicilio social, con 3 días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.12|11-Nº 5.239-v.29|11|51

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES (SOCIEDAD ANONIMA)
Número de Registro (Nac. 1809)

CONVOCATORIA

Río Gallegos, 31 de Octubre de 1951. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Diciembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de Septiembre de 1951.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

—Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 225.— e.8|11-Nº 4.992-v.28|11|51

"CRISTALERIAS ITAR"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 13º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18,15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio, cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los actuales, que terminan sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

Artículo 36 de los estatutos: "Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de realización, sus acciones o certificados de depósito de las mismas". (Horas de oficina para depósitos: Lunes a viernes de 16.30 a 20 horas).

$ 375.— e.7|11 Nº 4.871 y 4.899-v.27|11|51

CIA. INMOBILIARIA ALCYON, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951 a las 15 horas en el estudio del doctor Enrique Gil calle San Martín 345, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Elección de directores y síndicos.

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los Bancos por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.6|11-Nº 4.733-v.26|11|51

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
(En Liquidación)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 23 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de Ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 53º ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1951, de acuerdo con el artículo 5º, inc. h) del reglamento para la liquidación.

2º Consideración de lo actuado por la Comisión Liquidadora, desde el 16 de enero de 1951, hasta el 30 de junio ppdo., relacionado con el estado de liquidación de la sociedad.

3º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 208.— e.31|10-Nº 4.354-v.19|11|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Nº Reg. 427

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, y de síndico y síndico suplente.

4º Aumento del tipo de interés de los debentures emitidos en el año 1947.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por lo menos, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.578-v.23|11|51

CAMPOMAR, S. A.
Alsina 930
Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 16 horas en local social calle Alsina Nº 930, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

3º Distribución de utilidades y remuneración al síndico

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. Elección de cuatro directores suplentes por un año. Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 221.— e.6|11-Nº 4.729-v.28|11|51

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA, S. A. I. y C.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en el local de la compañía, calle Balcarce 226, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Revaluación del activo fijo y disposición del excedente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía (Balcarce 226), de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, por lo menos con tres días de anticipación a de la reunión.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Carlos M. Mayer, presidente. — Antonio H. Manzoni, director-secretario.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.607-v.23|11|51

COMPAÑIA "CALMER", DE INMUEBLES
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día jueves 22 de noviembre de 1951 a las 10.30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951 y resoluciones relativas.

2º Elección de cuatro directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario y síndico.

Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.26|10-Nº 4.132-v.16|11|51

CLINICA FINOCHIETTO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, a celebrarse en el local social, calle Paraguay 943, de esta Capital, el día 19 de noviembre de 1951, a las 20 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de julio de 1951.

2º Elección de un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en secretaría, calle Paraguay 943, hasta el día anterior al señalado por la asamblea (artículo 15 de los estatutos). — Buenos Aires, Octubre 20 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.26|10-Nº 4.196-v.16|11|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
S. A. Financiera, Comercial e Industrial
(En liquidación)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de Noviembre de 1951 a las 15.30 en Florida 229, escritorio número 605, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Forma de apresurar la liquidación de la Sociedad y cualquier otro punto relacionado con la misma.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para la concurrencia a la asamblea deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados respectivos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 195.— e.31|10-Nº 4.436-v.21|11|51

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionisas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951 a las 11 horas, en Montevideo 1647, Capital, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.644-v.23|11|51

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.
Número de Registro 2869

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre corriente, a las 16 horas, en Cangallo 315, Escritorio 72, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, remuneración a directores y síndico; al presidente del Directorio por desempeño de funciones especiales y forma de pago de todas estas remuneraciones (en efectivo o en acciones).

3º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.513-v.28|11|51

CRISTALERIAS PICCARDO
Soc. Anón Com. e Ind.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la calle Tupungato 2786, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social cerrado al 31 de Julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.—El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 5.059-v.28|11|51

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de noviembre de 1951, en San Martín 579, 2º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Eduardo Lalor, Salvador Oria y Guillermo Schulzen.

3º Consideración de la designación de los señores Roberto Donoso y Manuel Casanueva para los cargos de vocales suplentes, que se hiciera en la reunión de Directorio Nº 76.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Disponer de la distribución de dividendos.

6º Asignar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, la retribución de los directores y síndico con cargo a gastos generales.

7º Considerar las asignaciones acordadas por el Directorio durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

8º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.30|10-Nº 4.312-v.20|11|51

C R E O D E M A S. A.
Industrial Argentina

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Av. Pte. R. Sáenz Peña 846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.29|10-Nº 4.247-v.19|11|51

"D"

DENTI LIMITADA
Establecimiento Papeleros S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 15,30 horas, en Directorio 5972, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación de las acciones preferidas.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

$ 135.— e.12|11-Nº 5.138-v.30|11|51

DATES & HUNT S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES
(Registro Nº 2.790)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección total del Directorio, síndico y síndico suplente, por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.7|11-Nº 4.832-v.20|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina) S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, de acuerdo con el Art. 6º de los Estatutos de la Sociedad;

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de nuestros estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.5|11-Nº 4.520-v.23|11|51

DAMON, DINERMAN & CIA., S. A. Nº 5.127

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Damon, Dinerman y Cía., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en su local de la calle Lavalle 1454, escritorios 11 y 12 1er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente para integrar el Directorio.

3º Consideración de remuneraciones y gratificaciones acordadas de conformidad al art. 16, inciso c) de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un banco que acredita tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.6|11-Nº 4.706-v.26|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (Argentina) S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951 y del informe del Síndico.

2º Destino del saldo de utilidades.

3º Elección de cinco Directores Titulares y dos Suplentes por un año. Síndico y Síndico Suplente.

4º Remuneraciones de los miembros del Directorio, Síndico y Gerente, para el próximo ejercicio, las cuales se cargarán a Gastos Generales, de conformidad con los artículos 12, 21 y 20 inc. h) de los Estatutos, respectivamente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo al artículo 27 de nuestros Estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia Nº 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1951. — El Director.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.519-v.23|11|51

"E"

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en Herrera 527, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951, distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.435-v.5|12|51

ESTANCIAS LA SELVA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el Directorio

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.528-v-5|12|51

ERSA, ESTANCIAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuesta por el Directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal titular, síndico y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.529-v-5|12|51

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

De acuerdo con el artículo XIII de los estatuto, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria, el día 5 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de vigencia de la sociedad por el término de 49 años más o sea hasta el 5 de diciembre del año 2000;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 3 de diciembre de 1951.

$ 150.— e.14|11-Nº 5.514-v.4|12|51

ESTRUGAMOU
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.

2º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 225.— e.9|11-Nº 5.161-v.29|11|51

ESTANCIA EL ALBARDON
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el local Avenida Corrientes Nº 222, 10º piso, Capital Federal a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta "ganancias y pérdidas" y dictamen del síndico, correspondiente al 38º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de banco en la caja de la sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 5.076-v.28|11|51

ESTANCIAS DEL OESTE
S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria fijada para el 31 de Octubre ppdo., por falta de quórum, se llama nuevamente a los señores accionistas de "Estancias del Oeste" S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial, a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 533, para tratar el mismo Orden del Día anterior, a saber,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio Social vencido el 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección de un Director, del Síndico Titular y del Síndico Suplente.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene que la Asamblea será válida cualquiera sea el número de Accionistas que la constituyan y que para tomar parte en la misma se requiere depositar en nuestras Cajas, Paseo Colón Nº 533, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su realización, cuanto menos diez acciones de la Sociedad. — El Directorio.

$ 180.— e.8|11-Nº 5.065-v.21|11|51

ESTANCIAS SAN JUAN S. A.
Inmob., Com., Ind., Fin.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas 30 minutos, en el local de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2º Elección y fijación de honorarios y del número de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.852-v.27|11|51

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación, S. A.
909 Moreno 909 — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo primero (41º) ejercicio comercial fenecido el día 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de: a) dos (2) directores titulares por un período de tres (3) años cada uno. b) Dos (2) directores suplentes, uno por un período de tres años y otro por dos años. c) Un (1) síndico titular y un síndico suplente por el período de ley (un año).

3º Designación de dos (2) señores accionistas presentes en la asamblea general ordinaria, para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea realizada. — "El Directorio".

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 19 de noviembre próximo a las 17 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

$ 285.— e.29|10-Nº 4.166-v-19|11|51

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades del ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes; síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.853-v.27|11|51

ENRICO DELL'ACQUA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Darwin esq. Loyola - Buenos Aires
Nº de Registro 2.792

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la sociedad, Darwin esq. Loyola, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado.

2º Reforma del Art. 17 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el Art. 15, con respecto al depósito de las acciones.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.660-v.23|11|51

"EL CERRITO"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
Registro Nº 4.186
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.2|11-Nº 4.487-v-22|11|51

EDITORIAL LOSADA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Alsina 1131, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|10-Nº 4.398-v.21|11|51

"F"

"FININCO" (S. A.)
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 195.— e.9|11-Nº 5.162-v.29|11|51

FIDELNOR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local sito en la calle Moreno 1170, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|10-Nº 4.369-v.20|11|51

FRANCISCO MARZANO E HIJOS LIMITADA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Florida Nº 229 - Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas en el local social, calle Florida Nº 229, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria del Directorio e informe del síndico y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 31º ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.19|10-Nº 3.625-v.16|11|51

FER-ENTOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
En Liquidación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en el local de la calle Brasil número 731, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las siguientes operaciones de venta: a) Activo Fijo (con exclusión de lo especificado en el punto b), activo circulante, activo transitorio y activo nominal; b) maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, existentes en la planta industrial sita en Guillermo E. Hudson;

2º Consideración de cualquier otra gestión relacionada con la liquidación de la sociedad;

3º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de depósitos en Bancos, en la Secretaría de la sociedad, calle Brasil 731, 2º piso, con hasta tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, y en cambio se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.26|10-Nº 4.200-v.16|11|51

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 3 de Febrero número 3802 para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de diez millones de pesos m|n., de conformidad al artículo sexto de los estatutos sociales, y que el Directorio podrá emitir en las fechas y montos que considere oportunos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo 23º de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|10-Nº 4.299-v.19|11|51

FINANCIERA TIPOGRAFICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Tucumán 439, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º En su caso nombramiento de liquidador.

4º Designación de una persona para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la derogación de la personería jurídica de la sociedad.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 23 de los estatutos.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.673-v.26|11|51

FIELTROS INDUSTRIALES, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 10 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 10 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.705-v.26|11|51

"G"

GOFIEL
Comercial e Industrial S. A.
Nº de Registro: 3442
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 31 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 1º de diciembre prmo. a las 11 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 560 (planta baja), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la pérdida que acusa el último balance general aprobado al 31 de diciembre de 1950 y de su cobertura.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en Institución Bancaria, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e. 7|11-Nº 4.838-v.27|11|51

GALENO—QUIMICA, S. A.

Inscripción Galeno-Química, S. A. número 3.905. año 1905.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 2280, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio para la transferencia de la explotación del negocio social a otra empresa y suscripción de acciones de la misma.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22 del estatuto.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.810-v.27|11|51

"H"

HARAS "EL MORO" S. A.
2ª CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a la señalada nuevamente para el día 27 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Avenida Libertador General San Martín Nº 510, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 110.— e.9|11-Nº 5.130-v.22|11|51

H. VIGNOLES Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local calle Reconquista Nº 46, Oficina 300, el día 22 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, referentes al octavo ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de beneficios.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 100. — e.7|11-Nº 4.886-v.20|11|51

HITELSA
Hilandería - Tejeduría de Lana
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas —en segunda convocatoria—, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1951 a las 18,30 horas, en la sede social, calle Virrey Cevallos 692, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio económico cerrado el 30 de junio último.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por cesar en sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos, es necesario depositar las acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, en la caja de la sociedad, con una antelación no menor de tres días al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.7|11-Nº 4.842-v.20|11|51

"I"

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial, Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada.
Buenos Aires
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A., I. C., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día martes 11 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Bolivia 4570 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Pronunciación sobre los actos y operaciones sociales de que el Directorio da cuenta.

2º Ratificar la remuneración especial acordada al director gerente de las acciones "B" al retirarse de ese cargo.

3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y su apoderado servirá de entrada para la misma.

$ 195.— e.15|11-Nº 5.536-v.5|12|51

ITUZAINGO GOLF CLUB
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución de la Comisión Directiva y de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del estatuto, se realizará el día 26 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en la secretaría Hipólito Yrigoyen 434 (3º D), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance inventario del ejercicio vencido el 30 de setiembre ppdo.

3º Elección de presidente por el término de tres años en reemplazo del Dr. Alberto Sáenz; de nueve miembros titulares de la Comisión Directiva, 3 por el término de tres años, 3 por dos años, y tres por un año en reemplazo de los Sres. Luis A. Rocca, Alfredo Arce Castro, Amaranto C. Fraga, Augusto H. Sturla, Justo P. Balza, Adalberto Goñi, Alberto Rodas, Federico S. Terrero y Alberto P. Vago, todos los cuales terminan su mandato. El sorteo será realizado por la asamblea. Elección de tres suplentes por un año.

4º Elección por un año de dos miembros titulares y dos suplentes para integrar la comisión revisora de cuentas.

5º Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Alfredo Arce Castro, secretario Ho.

$ 54.— e.14|11-Nº 5.465-v.16|11|51

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S. A.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 1951 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 9º ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Artículo 19 de los estatutos de la sociedad). — Buenos Aires 5 de noviembre de 1951. — José Kulish, presidente.

$ 195. — e.9|11-Nº 5.073-v.29|11|51

INDUCO
S. A. de Industria y Comercio
Nº 2.934

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, en Segunda Convocatoria, para el día 23 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en Tucumán 423 (1er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, del ejercicio al 30 de Junio de 1951.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio

$ 80.— e.6|11-Nº 4.789-v.19|11|51

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales
CONVOCATORIA

El Instituto Sanitas Argentino S. A., comunica a los señores accionistas que el día 30 de Noviembre de 1951, en su sede social, Sarmiento 1946, a las 18 horas, se realizará la 9ª Asamblea General Ordinaria para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución síndico.

4º Elección de dos directores titulares, en reemplazo de los señores Miguel Mugueta Goñi y Felipe F. Mosse que terminan sus mandatos.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 19 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 4.740-v.26|11|51

"J"

J. E. TURNER & CO.
Sociedad Anónima Marítima y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1951.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.270-v.30|11|51

JAMES Co. LTDA.
S. A. Com. e Indust.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Florida Nº 866 el día 30 de noviembre próximo, a las 18,30 horas, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, un vocal suplente, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 40 de los estatutos, para tener acceso a la asamblea deben depositar en la secretaría de la compañía, sus acciones o los certificados de depósito emitidos por una institución bancaria. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.687-v.26|11|51

"L"

LONGARELA & LOURIDO S. A.
Com. Ind. Fin.
CONVOCATORIA

Por disposición del señor administrador judicial de Longarela y Lourido S. A. Industrial, Comercial y Financiera, convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 11 de diciembre de 1951, a las dieciocho horas en su sede social, Obispo San Alberto 2751,55, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la convocatoria de acreedores solicitada ante el Juzgado de Comercio a efectos de dar cumplimiento al art. 9 de la Ley 11.719.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8 del estatuto los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de éstos con anticipación de tres días hábiles a la realización de la asamblea. — Arturo A. Peruzzotti, administrador judicial.

$ 165.— e.15|11.-Nº 5.598.-v.5|12|51

LOS PRADOS ARGENTINOS LIMITADA

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

Nº de Registro 2.257

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 27 y 34 de los estatutos sociales se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas. en el local de la sociedad, calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El presidente.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.480-v.27|11|51

"LA MERCED"

S. A. Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Diciembre de 1951, a las 18 hs., en el local social de la calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, del inventario, de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, correspondiente al 7º ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Remuneraciones estatutarias.

3º Designación de los síndicos titulares y suplentes por un nuevo período estatutario.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.14|11-Nº 5.437-v.4|12|51

LA GESTORA S. A.

Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil

Sede Social: Piedras 113 - 4º piso

Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio, por unanimidad, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda citación, a celebrarse en la sede social de la entidad el día treinta de noviembre próximo, a las dieciséis horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Sanción de la aplicación de los beneficios.

3º Remuneración de directores por cargos rentados.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta, en unión del presidente y secretario y para que practiquen el escrutinio de la elección.

5º Elección de un síndico titular y otro suplente en reemplazo de los señores Cornelio J. Viera e Ingº Guillermo Fasce Devoto, que cesan por expiración del mandato. — Manuel Alcazar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un Banco o en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital integrado sobre ellas (artículo 26º de los estatutos).

En esta asamblea sólo tendrán voz y voto los accionistas que tuvieren suscripto acciones con anterioridad al 1º de julio de 1951.

$ 180.— e.13|11-Nº 5.211-v.26|11|51

L A N S E D A

S. A. Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en Lima 157, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades;

2º Consideración del saldo de dividendo del ejercicio 1949|50 a abonar en acciones liberadas;

3º Ratificación de las distribuciones del Directorio de acuerdo con el inc. b) del art. 25 de los estatutos;

4º Elección del presidente y vicepresidente y de los directores titulares para el nuevo ejercicio en el número que fije la asamblea;

5º Elección de síndico y síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.12|11-Nº 5.289-v.23|11|51

LANAMERICA

Compañía Comercial e Industrial S. A. Nº 4.924

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 3 de diciembre de 1951 en el local social calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal a las 10.30 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 3º de los estatutos según texto que someterá el directorio (aumento de capital).

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.168-v.30|11|51

LANAMERICA

Nº 4.924

Compañía Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Aplicación de utilidades y remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.169-v.30|11|51

LA AURORA

Sociedad Anónima

(Industrial, Comercial y Ganadera)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes, por 1 año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.963-v.28|11|51

LEMA

Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas S. A. Ind. Com. e Inmob.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día veintisiete de Noviembre de 1951 a las 19 horas en las oficinas de la Sede Social Constitución 4216, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 9º Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1951.

2º) Distribución de las utilidades. (Art. 18 de los Estatutos).

3º) Elección del Directorio y de Síndico Titular y de Síndico Suplente. (Art. 9 de los Estatutos).

4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. (Art. 17 de los Estatutos).

Los señores accionistas deberán depositar tres días antes de la Asamblea sus Acciones en la Caja Social. — El Directorio.

$ 130.— e.8|11-Nº 5.037-v.21|11|51

LAMSON PARAGON

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de 2 directores titulares para un período de dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.7|11.-Nº 4.855.-v.27|11|51

L A G O M A R S I N O

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18 inciso (g) de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

Buenos Aires, octubre 27 de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.609-v.23|11|51

LEDEBOER ARGENTINA S. A.

Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Ledeboer Argentina S. A. Com., Fin. e Ind. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 355, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 1º ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, así como de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.2|11-Nº 4.500-v.22|11|51

"LA ARGENTINA"

Sociedad Anónima Editora y Constructora

Nac. 1042

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local social, calle San Martín 674, Cap. Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, de la cuenta de Ganancias y pérdidas, del informe del síndico e inventario, correspondientes al 39º ejercicio (1º de agosto de 1950-31 de julio de 1951).

2º Elección de presidente por tres años.

3º Elección por un año de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directoio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referentes al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 270.— e.2|11-Nº 4.509-v.27|11|51

"LA CHINGOLA"

Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola

(Registro Nº 2760)

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.267-v.19|11|51

"LA FEDERAL"

Fábrica de Envases y Talleres de Cromo, Litografía, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de noviembre de 1951, a la hora 11, en Añasco 1545, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de setiembre de 1951.

2º Retribución a directores administradores y síndico.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|10-Nº 4.316-v-20|11|51

"LA CHINGOLA"
Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola
(Registro Nº 2.760)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico al 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Elección de un presidente y un director titular por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225.— e.29|10-Nº 4.268-v.19|11|51

LANDINI HERMANOS
S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Nº de Registro 4335

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Noviembre de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 347 Inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio al 31 de Julio de 1951.

2º Fijar remuneración a los directores.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — El Director.

$ 150.— e.6|11-Nº 4.580-v.26|11|51

"LL"

LLAPUR Y AZAR
Sociedad Anónima,
Forestal, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 24 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo número 1542, de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.30|10. Nº 4.372.-v.20|11|51

"M"

MODART, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, en Gorostiaga 2340,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de julio 1951. Distribución de utilidades.

2º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.6|11-Nº 4.754-v.26|11|51

MONTES Y ESTANCIAS "SAN JOSE" S. A.
25 de Mayo 158 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo al Art. 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 28 de noviembre de 1951, a las 11 horas

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 42º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año y de síndicos titular y suplente por el mismo período

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 28 de los estatutos sociales, es necesario depositar en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951.

$ 195.— e.7|11-Nº 4.845-v.27|11|51

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES, S. A.
(En Liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Reglamentaria de accionistas que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay 1346, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del reglamento de liquidación aprobado por la asamblea del 25 de agosto de 1949.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio y aplicación de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

3º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre la venta del fondo de comercio de la sociedad.

4º Consideración de los actos realizados por la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.

5º Prescripción del dividendo correspondiente al cupón Nº 1, puesto al pago el 1º de noviembre de 1941.

6º Consideración de cualquier otra clase de asuntos concernientes a la liquidación de la sociedad.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 234. — e.7|11-Nº 4.797-v.23|11|51

MATACO S. A.
Industrialización de Metales
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre próximo a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social, cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 16 del estatuto social.

4º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Esc. José A. Negri y Esc. Antonio Martínez que terminan su mandato.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus certificados de acciones que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido por el art. 24 del estatuto.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.6|11-Nº 4.766-v.26|11|51

MAROLIVA
Sociedad Anónima Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Carlos Calvo número 1544|48, el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes por el período de tres años, por expiración del mandato del Directorio actual.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por expiración del mandato de los señores Ignacio Oelander y Jesús M. Becerra.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — Manuel Alcázar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósitos en un banco o en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le correspondan y el capital integrado sobre ellas. (Artículo 29 de los estatutos)

$ 150. — e.6|11-Nº 4.725-v.19|11|51

M. HOHNER
S. A. Comercial e Importadora

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de m$ 600.000.— a m$ 1.000.000.— de acuerdo al art. 5º del estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|10.-Nº 4.365.-v.20|11|51

"N"

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Argentina de Dulces y Conservas
Nº de Registro 1.654
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de diez directores titulares y dos directores suplentes, y fijación del término de su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración de lo resuelto por el Directorio ad referéndum de la asamblea, en su sesión 378º del 5 de octubre último, fijando las remuneraciones de algunos de sus miembros que ejercen funciones ejecutivas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 30º de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.6|11-Nº 4.730-v.26|11|51

"NUEVA ARGENTINA"
Asociación Deportiva y Cultural

La Comisión Directiva de Nueva Argentina, Asociación Deportiva y Cultural, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo día 22 de noviembre, para tratar los iguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance;

2º Elección de un tesorero, cuatro vocales titulares y cinco vocales suplentes;

3º Elección de 3 miembros para integrar la comisión revisora de cuentas;

4º Elección de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Eduardo Cella Irigoyen, presidente. — Antonio E. Martín, secretario.

$ 70.— e.14|11-Nº 5.516-v.22|11|51

NARCISO MUÑOZ
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 5.554
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Luzuriaga 550, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 31 de julio de 1951.

2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.,

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los directores necesarios para completarlo.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El presidente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del día señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. (Artículo 25º de los estatutos).

$ 225.— e.29|10-Nº 4.242-v.19|11|51

NATIONAL PAPER TYPE CO. DE LA ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Paseo Colón Nº 492, el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de los directores.

4º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito que les sirva de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedido a nombre de los accionistas por una institución bancaria.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.659-v.23|11|51

"O"

OLIVOS GOLF CLUB S. A.
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de noviembre del corriente año, a las 18 horas, en el local del Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre Nº 430, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (Honorarios).

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.006-v.16|11|51

"P"

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad a $ 10.000.000.— curso legal de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.404-v.3|12|51

PLATT
Establecimientos Gráficos
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 13,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los Estatutos Sociales propuesta por el Directorio.

2º Designar las personas que tramitarán la aprobación de las reformas ante el Poder Ejecutivo, con facultades para aceptar las modificaciones que exigiera la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 5.057-v.21|11|51

PLASTIVERSAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
1ª CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 22 y 34 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el local de la calle Junín Nº 224, para el día 9 de diciembre de 1951 a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 120.— e.7|11-Nº 4.791-v.27|11|51

"PIEDRA ALTA"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Piedra Alta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria (Registro número 4813), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 17.00 horas, en la sede de la Sociedad, Avda. Paseo Colón 1216, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Retribución al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio, que durará en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, quienes durarán en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270 e.7|11-Nº 4.982-v.27|11|51

PLATT
ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 10º ejercicio, vencido el 30 de junio de 1951.

2º Fijar la remuneración del presidente, de los demás directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 19, inc. d) de los estatutos.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 104), art. 26, inc. c) de los estatutos.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años.

5º Elección de síndicos —titular y suplente— para el ejercicio 1951-1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.8|11-Nº 5.058-v.21|11|51

POMCRET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Nº 5.109
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Pomcret, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, oficina 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de presidente, tres hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, conforme con lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del presidente, directores, síndico titular y síndico suplente que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 325, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 270. — e.7|11-Nº 4.893-v.27|11|51

PUERTO SAN NICOLAS S A I.C. y F.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 17 de noviembre de 1951 a las 10,30 horas, en 25 de Mayo Nº 375

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular por dos años; síndico titular y dos suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones o certificados bancarios el 14 de noviembre de 1951 a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren sea cual fuere el número de acciones que ellos representen.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — José P. Dellepiane, presidente.

$ 270.— e.23|10-Nº 3.893-v.16|11|51

"R"

RICHARD THOMAS Y BALDWINS, (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5.506
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 640, (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.15|11-Nº 5.530-v.5|12|51

ROBERTO BERLINGIERI S. A.
Comercial e Industrial
Bulnes 2730 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio a cargo de gastos generales;

3º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar el día 4 de diciembre 1951. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, 8 noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.14|11-Nº 5.352-v.4|12|51

RAYON SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 31 de octubre de 1951, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Libertad 753, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de dos directores por el término de dos años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.461-v.27|11|51

RANELAGH GOLF CLUB S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el viernes 7 de diciembre de 1951, a las 18 30 horas, en el Club Americano, calle B. Mitre Nº 530, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para vender hasta tres hectáreas de extensión de las tierras de propiedad de la sociedad.

2º Autorizar al Directorio para constituir hipotecas hasta la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en algún Banco, a más tardar el día 3 de diciembre de 1951. Si se depositan las acciones en un Banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.

$ 195.— e.13|11-Nº 5.222-v.3|12|51

ROY
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y el informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Designación de presidente, tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.879-v.27|11|51

ROY
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.7|11-Nº 4.875-v.27|11|51

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Talcahuano 638|50
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los miembros del Directorio y del síndico, conforme al art. 25 de los estatutos.

3º Elección de presidente, director delegado, tres directores titulares, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.701-v.26|11|51

REY
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas en Alsina 1179 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aprobación remuneraciones art. 10, inc. g) de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.6|11-Nº 4.720-v.26|11|51

"S"

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"

Número de Registro (Nac. 2517)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 11 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.538-v.5|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MAR DE AJO

SEGUNDA CONVOCATORIA

En razón de que por no haberse reunido el quórum fijado por el Art. 18 de los Estatutos para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 31 de octubre próximo pasado, llámase a los Sres. Accionistas en Segunda Convocatoria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, Avda. de Mayo 560, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1951.

2º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio 1951-1952.

3º) Designación de 2 asambleístas para suscribir el acta.

Nota: Se recuerda que conforme a lo establecido por el artículo 19 de los Estatutos, para participar del acto será necesario depositar en la Caja Social las acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco, con anticipación por lo menos de 3 (tres) días a la fecha fijada por la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.479-v.27|11|51

S. A. GANADERA "LA CONSTANCIA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad necesaria de acciones prevista por los estatutos al efecto de formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el 10 de Noviembre de 1951, se convoca por segunda vez para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad calle Reconquista 336, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de Julio de 1951 presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de las utilidades, como así también la resolución definitiva sobre la forma de pago del dividendo propuesto.

3º Autorización al Directorio para disponer del Fondo de Previsión en la forma y medida que considere conveniente.

4º Elección de un director vocal y de dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, el vocal por 3 años y los demás funcionarios por un año.

5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.323-v.26|11|51

S. A. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL SUD AMERICANA

Reg. Nº 3.765

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.13|11-Nº 5.279-v.26|11|51

SUDAMERCANTIL

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, Cangallo 328, 4º piso, el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan por el término de un año, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de los estatutos.

3º Determinación de la remuneración de los directores y síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para formar parte de la asamblea deben depositarse en la caja de la sociedad las acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.238-v.23|11|51

"SIT"

SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL, S. A.

Nº 4346

Belgrano 948 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se dispone la segunda convocatoria de los señores accionistas para la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación contrato de un director.

4º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, sin perjuicio de la facultad que acuerda el art. 9º de los estatutos para la elección de cinco a siete directores titulares.

5º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, todos ellos por el período de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 17 de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Belgrano 948, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — El Directorio.

$ 200.— e.12|11-Nº 5.229-v.23|11|51

"SUR"

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Paraguay 580 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Paraguay 580, 3er. piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de miembros titulares que integrarán el Directorio en el próximo período.

3º Elección de directores titulares y tres directores suplentes, todos por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, fijando su retribución.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea, sus acciones, o bien un certificado o telegrama que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario comprendido en la ley de Bancos, y contra tal depósito les será entregado recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.

$ 160.— e.12|11-Nº 5.223-v.23|11|51

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA. LTDA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de octubre de 1951, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1951, a la hora 15, en el local social calle Defensa 1246, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º a) Fijación del número de directores titulares de cada categoría de que se compondrá el directorio hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de las personas que deberán ocupar las vacantes existentes para completar el número determinado, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13 y 29 de los estatutos; b) Elección de 3 directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones ordinarias y 2 directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones preferidas.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente, conforme al art. 340 del Código de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Ciudad de Buenos Aires, en la secretaría de la sociedad, calle Defensa 1246, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en el Banco de los señores Erlangers, 4 Moorgate, Londres E. C. 2, con la misma anticipación que los residentes en la República Argentina y podrán hacerse representar en la asamblea por medio de apoderados constituidos por telegramas trasmitidos por los referidos banqueros, dirigidos al síndico en el local de la sociedad en Buenos Aires, o por mandato en forma (Art. 28 de los estatutos).

Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Por resolución del directorio. — Dr. Enrique J. Piccardo. Presidente.

$ 300.— e.12|11-Nº 5.173-v.23|11|51

SOCIEDAD MINAS EPECUEN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria, se realizará el día 29 de noviembre del año en curso, a las 18 y 30 horas, en José E. Uriburu 153, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Las acciones o certificados que acrediten su existencia deberán depositarse con 2 y 3 días de anticipación respectivamente, a la fecha de la asamblea para tener derecho a la asistencia y voto. (Art. 11 E. S.). — Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 120.— e.12|11-Nº 5.231-v.23|11|51

SAN FRANCISCO DE LAVALLE S. A. Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cumpliendo con las disposiciones estatutarias el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 26 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 610, 6º piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos exigidos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.9|11-Nº 5.140-v.22|11|51

SALAS

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Sociedad Anónima

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 351 del Código de Comercio y el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria) que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1951, en la sede social, calle Montevideo 335, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio.

3º Aprobación de los honorarios fijados a los señores directores que desempeñan servicios especiales (Art. 15). Aprobación de la remuneración actual y determinar la nueva asignación del señor director-gerente (Art. 19).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por 1 año.

5º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (Art. 23) a la fecha arriba indicada.

$ 190.— e.9|11-Nº 5.099-v.22|11|51

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 150.— e.9|11-Nº 5.131-v.29|11|51

S.O.A.C.

Sociedad Cementos Armados Centrifugados S. A.

Nº 5.260

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad que tendrá lugar el día 27 de noviembre a las 17 horas en la sede social en esta Capital, calle Viamonte 965, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Destino de las utilidades y fijación de remuneraciones del síndico.

3º Elección de miembros del Directorio en sustitución de los renunciantes y síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Conforme al artículo 15 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 160.— e.9|11-Nº 5.125-v.22|11|51

SANTA MONICA
S. A. Inmobiliaria, Industrial Importadora Exportadora y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, el 27 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos.
$ 100. — e.9|11-Nº 5.038-v.22|11|51

SAN EDUARDO
Sociedad Anónima de Investigaciones
Carlos Pellegrini 1594 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — El Directorio
$ 195.— e.8|11-Nº 4.970-v.28|11|51

Sociedad Anónima
HELLER HERMANOS
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 6 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en Avenida de Mayo 633, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º) Aumento del capital social en m$n. 4.500.000.—.
2º Reformas de los Arts. 9º, 12º y 20º de los estatutos.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17º del estatuto. — El Directorio.
$ 135.— e.7|11-Nº 4.849-v.27|11|51

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
LAGORIO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 25ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 460, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por el término de tres años, debiendo designarse de entre los primeros al presidente.
5º Elección de síndico titular y dos síndicos suplentes por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 30 de los estatutos.
$ 225.— e.7|11.-Nº 4.860.-v.27|11|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951 a las 11,30 horas en la calle Parera Nº 105 (2º Piso), para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto aprobado por el Directorio según acta Nº 208 cuya copia se encuentra a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de la Sociedad, calle Parera Nº 105.
2º — Nombrar un accionista para que firme el acta de la Asamblea conforme a lo establecido en el Art. 28 de los estatutos sociales.
Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determinan el depósito de las acciones antes del día 26 de Noviembre de 1951.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.6|11-Nº 4.728-v.26|11|51

Sociedad Industrial y Comercial
JUAN ESCRIVE S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social calle Cangallo Nº 444, 4to. piso, el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1. — Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.
2. — Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y designación de los mismos por el término de 3 (tres) años.
3. — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por 1 (un) año.
4. — Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.
5. — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto por los Estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la Asamblea.
$ 225.— e.7|11-Nº 4.900-v.27|11|51

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial. Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, Bartolomé Mitre 754, 2º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al Cuarto Ejercicio Comercial terminado el 30 de Junio de 1951; Informe del Síndico y distribución de las utilidades.
2º — Aprobación del Acta Nº 40 del Directorio sobre remuneración a los Señores Directores.
3º — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año y fijación de los honorarios del Síndico para el Ejercicio.
4º — Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — El Directorio.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la Sociedad.
La presente Asamblea General Ordinaria se convoca en segunda convocatoria y en consecuencia de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se celebrará según lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el número de Accionistas o la cantidad de capital representado.
$ 200.— e.6|11-Nº 4.726-v.19|11|51

S. A. "COMFIR"
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1 — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Noveno ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.
2 — Elección de tres Directores Titulares por tres años en reemplazo de los señores C. Campuzano, H. A. Briscoll y A. V. Austin, quienes terminan su mandato; de dos Directores Suplentes, un Síndico y un Síndico Suplente.
3 — Remuneración del Directorio y Síndico.
4 — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. —A. V. Austin, Presidente Interino. — A. Del Bueno, Director.
Nota: Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.
$ 270.— e.7|11-Nº 4.881-v.30|11|51

S. A. NEOCOR DE PUBLICIDAD
(2.593)
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo que dispone el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de julio ppdo.
2º Retribución al Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades del ejercicio.
4º Fijación de número y nombramiento de directores titulares.
5º Nombramiento de dos directores suplentes.
6º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.
7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11.30 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción del capital social.
2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.
$ 345. — e.6|11-Nº 4.691-26|11|51

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima
Nº 1.327
Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en SARMIENTO Nº 329 (10º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1951.
2º Remuneración al síndico
3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.6|11-Nº 4.788-v.26|11|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SAN JOSE"
Ref. 3050
CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de Noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea.
Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.6|11-Nº 4.761-v.26|11|51

S. A. ARROCERA MAZARUCA
Agrícola, Ganadera e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre próximo a las 16 (dieciséis) horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 569 piso 10º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de cinco directores, por el término de 2 años, en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Remuneración al directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la Sociedad. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.5|11-Nº 4.497-v.23|11|51

Sociedad Militar
"SEGURO DE VIDA"
Institución Mutualista
El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria del 28 de setiembre de 1950.
2º Memoria y balance al 30 de abril de 1951.
3º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1951-1952.
4º Elección de un vicepresidente 2º, por un año, por vacante; tres directores titulares, por tres años; siete directores suplentes, dos síndicos titulares y dos suplentes por un año.
5º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.
Y a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a continuación, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la Asamblea Extraordinaria del 28 de setiembre de 1950.
2º Reformas al estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.
3º Proyecto de amnistía a ex socios.
4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Oscar M. Ladvocat, capitán de navío

de I. M., presidente. — Pedro Castellet, secretario.

Nota: El quórum para estas asambleas será el indicado en los artículos 88 y 90 del estatuto, respectivamente.

$ 27.— e.5|11-Nº 4.652-v.23|11|51

SANIFA, SANTARELLI, INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
(Exp. Inspec. de Justicia 5.580)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 28 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, en Ramón L. Falcón 4634, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico.

2º — Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

3º — Aumento del número de directores titulares de cinco a siete.

4º — Elección de cinco o siete directores titulares, según lo que se resuelva al tratar el punto anterior, de dos directores suplentes, todos por dos años, y de un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.2|11-Nº 4.560-v.22|11|51

Sociedad Anónima
M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Registrada bajo Nº 558
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 20 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Secretario.

$ 225.— e.30|10-Nº 4.314-v.20|11|51

SAGA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Noviembre de 1951, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.30|10-Nº 4.393-v.20|11|51

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL "SALAMANCA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en la calle Beauchef 559, para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Considerar la propuesta de distribución de utilidades, para lo cual el Directorio propone pagar los dividendos en acciones liberadas, a su valor nominal con goce de dividendo a partir del 1º de agosto de 1951, o en efectivo, a elección de cada accionista.

3º Elegir síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.187-v.16|11|51

"T"

T. A. P.
Tiendas Americanas Populares
Sociedad Anónima
(N. 4.608)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, hasta una hora antes de la hora fijada.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.290-v.30|11|51

T. A. P.
Tiendas Americanas Populares
Sociedad Anónima
(N. 4.608)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la oficina de los señores Henry Martin & Co., Avenida Roque Sáenz Peña 547 de la Capital Federal el día 30 de noviembre del corriente año, a las 11.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas que han de firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo sexto de los estatutos.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.291-v.30|11|51

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Para la
15ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º, inciso 15º, de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 15ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio financiero, cerrado el 31 de julio ppdo.

2º Proyecto de distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea.

4º Elección de dos directores titulares por tres años y de dos por un año para completar el período correspondiente a las señoras Susana B. de Morixe y Nelly B. de Bechelli que renunciaron, y de tres directores suplentes por un año.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Fijación de los honorarios de la sindicatura por el 16º ejercicio social.

$ 270.— e.9|11-Nº 5.089-v.29|11|51

"V"

VIUDA DE CANALE E HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el art. 11 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 31º ejercicio que tendrá lugar el día 8 de diciembre de 1951, a las diez horas, en la sede de la compañía, Avenida Martín García 320, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 31º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Aprobar designación directores generales y directores gerentes.

3º Aprobar remuneración directores generales y directores gerentes.

4º Aprobar distribución utilidades, remuneración directorio y síndico.

5º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el art. 9º de los estatutos sociales.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 10º de los estatutos.

7º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el art. 20 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.15|11-Nº 5.527-v-5|12|51

VALEMAS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en el local Rodríguez Peña 1084.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo-octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 y destino de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones pagadas o acreditadas a directores que prestan servicios en la sociedad.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, por un año y síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

$ 120.— e.8|11-Nº 4.967-v.21|11|51

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1680, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Elección de tres directores, entre ellos el presidente, por tres años, y de un síndico, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.977-v.28|11|51

"Y"

YERBALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
(Inspección General de Justicia
Número de Registro 3459)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 1951, a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de los directores, directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director-gerente y remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.8|11-Nº 4.966-v.28|11|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO
S. A., Industrial y Comercial
Buenos Aires, 23 de octubre de 1951.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.150-v.16|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ACEROS SUECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 988. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final firmán, comparece el señor Juan Benedetto, casado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que a los efectos de su protocolización, me entrega copia del acta suscripta el veinticinco del corriente mes al folio ocho vuelto del Libro de actas respectivo de ACEROS SUECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se agrega a la presente y transcripta dice: "Copia del Acta de la Sociedad Aceros Sueco S. R. L. de fecha 25 de Agosto de 1951. En Buenos Aires, a veinte y cinco días del mes de Agosto de 1951, reunidos los señores Juan Benedetto y Bjorn Rune Jeppsson, este último en representación del señor Sven E. Hansson, de acuerdo con la carta poder extendida en Gotemburgo el 14 de Agosto del corriente año, que se copia y agrega a la presente, resuelven de común acuerdo: "1º) Desígnase Sub-Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Aceros Suecos, al señor Bengt Arnes Hellquist, dentro de los términos del artículo quinto del Contrato Social respectivo. La Carta poder es del siguiente tenor: "Gotemburgo, Agosto 14 de 1951. Señor Bjorn Rune Jeppsson. Bs. Aires. Por la presente carta-poder, le autorizo para representarme en la reunión que debe

realizar Aceros Suecos S. R. L., de la que soy socio gerente y en la cual debe dsignarse Sub-Gerente de la misma al señor Bengt Arne Hellquist, todo de acuerdo con el artículo 5º del Contrato Social respectivo. Firmado Sven E. Hansson". Firmado: Rune Jeppsson. — Juan Benedetto. Aceros Suecos S. R. L. Juan Benedetto". Es Copia Fiel Doy Fe y el compareciente continua diciendo: que solicita del Escribano autorizante su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada firma con los testigos don Juan Angel Segat y don Rosendo Muñoz Lynch, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Benedetto. — Tgo: J. A. Segat. — Tgo: R. Muñoz Lynch. Hay un sello. Ante mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en un sello de Ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otogramiento. Honorarios $ 50.—, Fernando Vidal. Esta su sello.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.474 - v.20|11|51.

ALZUGARAY, BOZZI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número cincuenta y cinco. En la Ciudad Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Nelson Alberto Alzugaray, argentino, que firma "N. A. Alzugaray", casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Moreno dos mil seiscientos noventa y cinco, localidad de Munro, en esta Provincia; Enrique Martín Bozzi, argentino, que firma "E. M. Bozzi", soltero, con domicilio en la calle Manzanares tres mil quinientos cuarenta y nueve, Capital Federal; Ismael Mario Crudo, argentino, que firma "I. M. Crudo", soltero, domiciliado en la calle Guayra cinco mil doscientos setenta, Capital Federal; y Osvaldo Ignacio Serain, argentino, soltero, que firma "Osvaldo Y. Serain", domiciliado en la Capital Federal, calle Guayra cinco mil doscientos cuarenta y uno. Todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de paso en ésta, doy fé como de que me expresan: Que han resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada en los términos que rige la ley respectiva y con arreglo a los estipulaciones siguientes: Primero: Todos los nombrados constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "ALZUGARAY, BOZZI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con el nombre de "Pelouse-Art", teniendo su asiento y domicilio en la Capital Federal, calle Guayra cinco mil doscientos cuarenta y uno, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o exterior del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la elaboración, aplicación e industrialización de la seda natural, rayón o similares, destinada por un proceso especial de la seda natural, rayón o similares, destinada por un proceso especial a decoraciones, mampostería, hierros, chapas, maderas, aceros, cartón papel, tela, vidrio y afines en todas sus formas, estilos y aplicaciones; y todo otro tipo de industrias afines o no. — Tercero: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años a contar de la fecha, pudiendo, siempre que con anterioridad de sesenta días al vencimiento de ese lapso, algunos de los socios no manifestaran en forma expresa su voluntad de disolver la sociedad, prorrogarse por otro período igual y así sucesivamente hasta un maximo de veinte años. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad, así como la firma social adoptada; estará a cargo de todos los socios, con caracter de Gerentes y con facultades de emplearla en todas las operaciones sociales, quienes podrán actuar dos cualesquiera en forma conjunta, no siendo permitido comprometerla en operaciones a título gratuito o en otras que no tengan afinidad con el rubro social; siéndoles prohibido usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad y especialmente darla en garantía a terceras personas. Podrán a los fines indicados ejercer libremente los actos siguientes: a) suscribir por la sociedad todos los contratos, documentos, obligaciones, escrituras públicas o privadas; b) adquirir representando a la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, con hipoteca o prendas y constituir éstas sobre las ya adquiridas así como proceder a su cancelación; c) suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, endosar todos estos documentos, redescontar, letras o pagarés, protestarlos a su vencimiento contra terceros por falta de aceptación o de pago; financiar contratos celebrados, descontarlos y efectuar cuantas operaciones financieras sean necesarias al giro de la sociedad; d) operar con los Bancos en general, oficiales o particulares, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo efectuar para la sociedad y en representación de ésta, todos los actos que son operaciones habituales de aquellas instituciones; e) Contratar con el gobierno nacional, las provincias, Gobernaciones, Municipalidades y toda otra entidad ante las cuales puedan concurrir además participando en licitaciones públicas o privadas; f) No podrán como se ha dicho, bajo ningún concepto suscribir garantías a terceros a nombre de la sociedad, ni comprometerla en negocios que no sean el óbjeto de la misma bajo la responsabilidad de tomar a su cargo las pérdidas que aquellos originen en la misma; g) Podrán realizar cualquier clase de contratos inclusive el de fletamentos y transportes en general así como la locación por más de seis años; h) constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole tomando o suscribiendo a nombre de esta sociedad, la parte de capital en aquellas, que se juzgue conveniente; i) ejercer toda clase de representaciones o mandatos que se refieran a la especialidad que es objeto de esta sociedad, atender intereses de terceros sean particulares, comerciantes o entidades de cualquier clase, sean estas domiciliadas en el país o en el extranjero; j) solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y cumplir cuantos trámites administrativos judiciales fuesen necesarios; k) a los fines judiciales, podrán en forma conjunta dichas dos firmas representar a la sociedad o actuar por medio de procurador matriculado, presentándose ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias; prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes y liquidaciones sin quiebra, solicitar la propia convocatoria de acreedores. pedir la quiebra, de la sociedad o hacer adjudicaciones de bienes; someter las cuestiones con extraños al juicio de arbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor exito de los derechos de la sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes actuando de a dos cualesquiera conjuntamente, podrán ejecutar y celebrar obligando a la sociedad todos los actos permitidos por la ley para el desempeño de sus funciones. Se requiere solo la firma de los socios Alzugaray y Bozzi y en tal condición representan y obligan a la sociedad para los actos siguientes: efectuar depósitos de dinero a la orden de la sociedad en instituciones bancarias públicas, o suscribir toda clase de escritos en expedientes administrativos en reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y|o entidades autarticas o privadas. formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades y empresas particulares; formular protestos y|o protestas sobre cobros y pagos, percibir y otorgar recibos y también aquellos actos de simple administración a que se refiere el artículo pertinente del Código de Comercio. — Quinto: El capital social se estipula por un monto inicial de treinta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, las que son susriptas por los socios en la proporción de quince cuotas para cada uno y que se distribuyen en la forma siguiente: seis cuotas de quinientos pesos que cada uno aportó oportunamente para la construcción de un galpón, necesario para las actividades sociales, que mide cinco metros cincuenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros que se justiprecia en un valor total de doce mil pesos moneda nacional; otras seis cuotas que cada uno de los socios integró para la compra de los siguientes elementos que se consideran aportados por partes iguales a la sociedad, y cuyo valor total es de doce mil pesos moneda nacional: un compresor de veinte a sesenta libras. un motor de un H. P. eléctrico, una cortadora doble especial, un motor eléctrico monofásico Siemens Schuckert; y una pistola para sopletar; y las últimas tres cuotas que corresponden a cada socio, para completar el total de quince suscriptas e integradas por cada uno, las integran por este acto en dinero efecivo, haciendo un total de seis mil pesos moneda nacional, con lo que, por expuesto, el capital social asciende a la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Sexto: Los socios podrán de común acuerdo por mayoría o unanimidad extender el rubro de sus negocios a otras materias e industrias así como introducir nuevos socios a la sociedad, pero esto último con la condición que el nuevo socio o socios aporten como mínimo un capital igual al que a la fecha de su ingreso tuvieran los restantes. Séptimo: Las ganancias que obtenga la sociedad se dividirán en partes iguales y las pérdidas serán aportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: cada socio podrá retirar del fondo común sumas de dinero cuyo monto máximo determinará la mayoría, para sus gastos particulares, las que se imputarán a sus cuentas personales. — Noveno: El año social principiará el dia primero de Enero y terminará el treinta de diciembre. Se realizará a fin de cada ejercicio un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera efectuar periódicamente, y en aquel se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá en cada ejercicio el ocho por ciento para fondo de reserva, distribuyéndose el cinco por ciento para amortización de muebles, instalaciones, máquinas, rodados, útiles y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional. El balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado, siendo no obstante obligatorio suscribir después de tal fecha una nota de expreso asentimiento, además de firmar, al pie del inventario en el libro rubricado correspondiente, todos los socios. — Décimo: Los socios convienen en distribuir sus funciones en la forma siguiente: el Señor Alzugaray como complemento de todas las facultades que le corresponden en su calidad de gerente según lo establecido en el artículo cuarto del presente, será encargado de las ventas, visitando a tal efecto a los clientes que adquieran mercaderías, procurando que tal clientela se acreciente y esté provista siempre de mercaderías en cantidad suficiente. El señor Bozzi gerente y encargado de la parte administrativa realizando todas las funciones inherentes a su cargo. El señor Serain será encargado de la parte técnica en el proceso de elaboración e industrialización de la materia prima y el señor Crudo estará al frente de la producción. Por otra parte los mencionados socios deberán dedicar sus actividades y aptitudes para contribuir el acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales. — Undécimo: Ninguno de los socios podrán separarse de la sociedad hasta transcurrido un año de la vigencia del presente, ya fuera por retiro o transferencia de su parte a un tercero para lo que regirá lo establecido en el último parte del artículo sexto. Pasado dicho período podrá hacerlo, pero con la condición de avisar por telegrama colacionado dirigido a la sede del negocio, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que entraría en vigor la situación planteada, pero queda entendido en forma expresa que en este caso, ante el retiro de un socio, tendrán siempre prioridad para la adquisición de las cuotas sociales del saliente los socios que continuen y solo en el caso de que estos no lo desearen podrán ser adquiridos por terceros. — Duodécimo: A los efectos de establecer el capital del socio que deseara retirarse en el plazo del artículo precedente, o en el caso que se contemplara en el artículo décimo cuarto. se tomará como base el valor matemático correspondiente al socio en el último balance aprobado por la sociedad y suscripto por dicho socio conjuntamente con los otros: y por el plazo transcurrido desde esa fecha hasta el momento de producirse el retiro o el fallecimiento, en su caso, o incapacidad absoluta de ese socio. se determinará una ganancia o pérdida proporcional a la del último ejercicio aprobado a que se ha hecho referencia. El pago de la parte correspondiente a un socio, o a sus herederos se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, del veinticinco por ciento cada una, con más un interés anual del siete por ciento. — Décimo tercero: La liquidación de la sociedad podrá resolverse en los siguientes casos: Primero: Por retiro de tres de los socios. Segundo: Por decisión voluntaria y con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Tercero: Por cualquiera de los socios si las pérdidas de la sociedad, según último balance, alcanzaran al treinta por ciento del capital social. En este caso podrá evitarse la liquidación por voluntad del resto de los socios pero reintegrando al socio solicitante un capital y ganancias según las normas del artículo anterior. La liquidación una vez resuelta, se hará por dos socios expresamente designados por simple mayoría y deberán cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta tal decisión. También en cualquiera de los casos previstos podrán resolver los socios por unanimidad, continuar las operaciones "en liquidación" hasta la realización de todas las existencias. Para estos casos o cualesquiera otros de igual naturaleza establecidos en este contrato no podrán efectuarse estimaciones especiales de activo sino que se tomarán en cuenta los valores anteriores. — Décimo cuarto: Se estipula expresamente que en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de los socios el capital y las ganancias que hubieran llegado a acumular hasta ese momento serán transferidos a sus herederos quienes podrán optar en continuar como socios en sustitución del desaparecido, y unificando la representación si fueran varios los reemplazantes, o percibir la parte correspondiente a la fecha del fallecimiento o incapacidad probada a cuyo efecto en esas circunstancias se tomarán las bases determinadas en el artículo décimo segundo. — Décimo quinto: Todo retiro extraordinario de sumas de dinero que no sean las previstas en este contrato por cada socio, deberá ser resuelto por unanimidad. — Décimo sexto: Las diferencias, cuestiones o dificultades entre los socios serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y el fallo que ellos dieren será inapelable. — Décimo Séptimo: Las cuestiones no previstas en este contrato solucionarán de acuerdo a las normas aplicables del Código de Comercio. — Décimo octavo: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo como domicilios especiales los ya denunciados en el presente. — Décimo noveno: Se llevará un libro rubricado de actas en el cual se tomará nota de todas las resoluciones que hagan a las relaciones de los socios entre sí, de éstos con la sociedad y de la sociedad hacia terceros. Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. Las reuniones deberán ser citadas por escrito y las resoluciones tomadas en ausencia de algún socio solo tendrán valor si la inasistencia se justifica por dos reuniones consecutivas citadas por carta certificada. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden los contratantes dan por constituída la sociedad Alzugaray, Bozzi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho; por lo que leida que les es se ratifican en un todo de su contenido y así la firman por ante mí y los testigos del acto don Eduardo Ramón Ocampo y don Oscar González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. Sigue a la escritura número cincuenta y cuatro otorgada con fecha de hoy. Firmado: N. A. Alzugaray. E. M. Bozzi J. M. Crudo. Osvaldo I. Serain. Tgo. E. R. Ocampo. Tgo. Oscar González. Ante mí: L. M. De Luca. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ciento treinta y tres del Registro sesenta y uno a mi cargo, doy fé. Para los interesados expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente desde: cuatro mil ochocientos doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, y el presente diez y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. L. M. De Luca. Hay un sello. Entre lineas: hasta un maximo de veinte años. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 935.— e.15|11-Nº 5.602-v.21|11|51.

"AVENDAÑO Y MAC MULLEN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los dieciséis días del mes de Octubre de 1951, entre Doña Ida Virginia Scarabicchi de Avendaño y don Félix María José Miguel Avendaño, argentinos, casados, domiciliados en la calle Belgrano 430; don Juan María Mac Mullen y don Jorge Marcelino Mac Mullen, argentinos, solteros, domiciliados en la calle Entre Ríos 970, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero: Entre los nombrados se constituye la Sociedad "AVENDAÑO Y MAC MULLEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Belgrano 430, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país, como del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de construcciones en general, lo mismo casas individuales o colectivas, proyectar, ejecutar o financiar obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros asesoramientos técnicos, la compraventa y fabricación de materiales de toda clase como cualquier otra actividad lícita y todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros sin limitación alguna. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 50.000 M|N (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cien cuotas de $ 500 M|N cada una suscribiéndose como sigue: Los socios Sres. Avendaño y Juan María Mac Mullen la cantidad de veintiseis cuotas de $ 500 M|N, o sea $ 13.000 M|N, (Trece Mil Pesos M|Nacionales) cada uno, y los socios Sra. Avendaño y Jorge Marcelino Mac Mullen la cantidad de veinticuatro cuotas de $ 500 M|N o sea $ 12.000 M|N. — (Doce Mil Pesos Moneda Nacional) cada uno, integrando cada socio en este acto el cincuenta por ciento del capital por él suscripto y comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento antes de los seis meses de la fecha del presente contrato. — Cada cuota integrada dá derecho a un voto y las resoluciones de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos. — La Liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes, quienes no podrán emprender nuevos negocios y deberán remitir un balance mensual a cada socio más lo realizado de acuerdo a su capital integrado. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de 20 años con retroactividad al día 1º de Julio del corriente año. — Al finalizar cada cinco años cualquier socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, siempre que haya preavisado a los socios restantes por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Quinto: La administración de la Sociedad y uso de la firma social será ejercida indistintamente por los socios gerentes Sres. Avendaño y Juan María Mac Mullen. — Sexto: La Sociedad por intermedio de sus gerentes en uso de la firma social podrán hacer toda clase de operaciones, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo cuentas corrientes y extraerlos, tomar dinero prestado con o sin intereses de establecimientos bancarios o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y en general de las demás instituciones bancarias del país o del extranjero, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones de crédito públicos o privados, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal; otorgar poderes generales y especiales y realizar en general todos los demás actos que puedan constituir el objeto de la Sociedad sin limitación alguna especie por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Queda absolutamente prohibido hacer intervenir la Sociedad en negociaciones ajenas a su objeto o dar fianzas o garantías, salvo aprobación unánime de todos los socios. — Séptimo: Los gerentes deberán aportar a la Sociedad su trabajo personal no siéndoles permitido dedicarse a otras actividades análogas o similares a las que constituyen el objeto de la Sociedad; pero podrán dedicarse a otras actividades distintas siempre que con ello no afecten el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Octavo: Cada 30 de junio se cerrará el ejercicio practicándose un Balance e Inventario General. — De las utilidades líquidas previas las amortizaciones de rigor se deducirá un cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas; lo mismo ocurrirá en caso de pérdida. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de producida deberá practicarse un balance e inventario general y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado unificando previamente su personería ocupará su lugar en la misma, pero no podrán ser gerentes sin el consentimiento unánime de los socios restantes; unificándose quedan comprendidos también en lo establecido en el artículo cuarto. — Décimo: Las diferencias que surjan con motivo de la aclaración o interpretación de este contrato serán dirimidas por arbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso necesario un tercero nombrado por los anteriores. — Su decisión será inapelable y el que se alce contra su fallo deberá abonar previamente una multa de $ 10.000.— M|N. — Bajo las cláusulas preinsertas se constituye esta Sociedad aplicandosele para todos los casos no previstos lo establecido en la ley 11.645. — Extendido en sello de diez centavos moneda nacional Nº 708.167 serie "K" y el presente Nº 708.168 serie "K" Nº 708.169, firmando los socios de conformidad. — Juan M. Mac Mullen. — Félix Avendaño. — Ida S. de Avendaño. — J. Mac Mullen.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.562-v.21|11|51

"ATLANTICA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Bajo la denominación de "ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley número 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo 1º - Su Objeto: La Sociedad se dedicará a: Operaciones Comerciales Inmobiliarias; Financiaciones directas e indirectas para construcciones; Hipotecas y Comisiones Inmobiliarias. Podrán adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías sobre los mismos. — Artículo 2º - Duración y Sede Social: La duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse por resolución de dos de sus socios y si alguno de los tres quisiera retirarse, deberá preavisar por telegrama colacionado a los otros con no menos de seis meses de anticipación. El domicilio, administración y asiento principal de los negocios estará en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1142 piso 4º, sin perjuicio de poder trasladarse, establecer oficinas, agencias y|o representantes en cualquier punto de la República. — Artículo 3º - Capital y Cuotas: El Capital Social lo constituye la suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 9.000.—) dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripta e integrada por los asociados por partes iguales en este acto, pudiendo ser ampliado por mayoría de votos. — Artículo 4º - Administración: La Sociedad será administrada indistintamente por los tres socios con carácter de gerentes y con iguales derechos y obligaciones impuestas por la Ley, quienes constituyen domicilio legal en la sede de la Sociedad, estando el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, pero con la prohibición expresa de ederla para fianzas o garantías de terceros, o en provecho particular. Toda operación comercial objeto del presente contrato, requerirá mayoría de votos para que cualquiera de los gerentes pueda realizarla. Podrán operar con cualquier Banco nacional o extranjero y especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, y cualquier otra Institución Oficial que en el futuro pudiere crearse. — Artículo 5º - Balances, Utilidades y Pérdidas: Anualmente se formulará al 30 de junio un Balance General y Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias conforme con las normas de la técnica contable, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. Transcurridos tres meses del cierre del ejercicio no se admitirá oposición alguna. De las utilidades se destinará: 1º) Un 5 o|o (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 o|o del Capital Social. 2º) Las sumas necesarias para amortización y depreciación de los rubros que correspondan conforme a las normas que rigen la materia. 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales dentro del ejercicio siguiente, de acuerdo con las posibilidades de la Sociedad. Los saldos de estas cuentas ganarán un interés anual del 8 o|o (ocho por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Artículo 6º - Resoluciones: La Sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán todas las resoluciones tomadas por los socios por mayoría de votos para tener valor legal y relacionadas con la mejor marcha o explotación de los negocios. — Artículo 7º - Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los tres socios, salvo que alguno delegue la representación legal en otro socio, debiendo, ante todo, procederse a pagar las deudas sociales, después a reintegrarse el capital aportado por los socios y en tercer lugar a repartir las utilidades o excedentes. — Artículo 8º - Socios Integrantes: Los socios son los abajo firmados del presente contrato, señor Oscar Mirlas, nacionalidad ruso, casado, domiciliado en Charcas 1639, piso 2 "C", señor Santiago Grinspan, nacionalidad argentino, casado, domiciliado en Lavalle 868 y el señor Oscar Vivas, nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1142 piso 4, todos de esta Capital. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos tendrán derecho de continuar en la Sociedad unificando la representación. — Artículo 9º - Transitorio: Queda facultado el socio señor Oscar Vivas para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 11645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman los tres socios indicados este único ejemplar extendido en sellado nacionales de cincuenta centavos números cuarenta y seis mil setecientos catorce K y el presente número cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco K, con las habilitaciones de Ley, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.584-v.21|11|51

ANTONIO GROMAZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Antonio Gromáz, español, casado; Margarita Pontoriero de Gromáz, argentina, casada; Amelia Margarita Gromáz, argentina, soltera, los tres mayores de edad; María Elena Gromáz, argentina, soltera y Antonio Manuel Gromáz, argentino, soltero, estos dos últimos menores de diez y ocho años, a quienes su padre Antonio Gromáz, los asocia a su comercio y autoriza expresamente para ejercer el comercio; todos domiciliados en esta Capital, calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y nueve, resolvieron: Primero: Constituir, en este acto, una sociedad de responsabilidad Limitada, que se denominará "ANTONIO GROMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo primordial objeto consiste en continuar explotando el establecimiento comercial e industrial de fabricación de juegos infantiles, aparatos para instalaciones de gimnasios, plazas de ejercicios físicos, artículos de menaje y demás afines, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y siete al treinta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales anexos, en cualquier parte del país, si así lo consideran necesario los socios. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha los socios retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando así todos y cada uno de los actos y operaciones comerciales realizados desde entonces. Este contrato podrá prorrogarse por diez años más, a opción de los socios. Queda entendido que si con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez primeros años, ninguno de los socios manifestara a los otros por telegrama colacionado su voluntad de liquidar la sociedad, ésta continuará automáticamente durante los diez años de la opción. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Antonio Gromáz, doscientas cuotas; Doña Margarita Pontoriero de Gromáz, sesenta cuotas; Doña Amelia Margarita Gromáz, veinte cuotas; Doña María Elena Gromáz, diez cuotas y don Antonio Manuel Gromáz, diez cuotas. Los respectivos aportes están constituídos en mercaderías, maquinarias y demás bienes que forman el Activo y Pasivo del negocio sito en esta Capital, calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y siete al treinta y nueve, en un todo de acuerdo al balance que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Antonio Gromáz, pudiendo éste, con el rubro social, suscribir todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que la Sociedad debe intervenir, sin otra limitación que la de no poder comprometer la responsabilidad o el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto y quien tendrá las facultades y obligaciones de gerente. El nombrado socio gerente queda facultado a delegar su cargo con todas las facultades de gerente a los señores Amelia Margarita Gromáz y Antonio Manuel Gromáz, quines sólo podrán actuar en forma conjunta. Además los nombrados podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a las que ésta Sociedad explota. — Quinto: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios en proporción a los caiptales aportados. Se entenderá por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y satisfechas las amortizaciones legales, así como las reservas especiales, capitalización de parte de las utilidades, habilitaciones, y demás que los socios de común acuerdo resolvieran establecer. — Sexto: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. Cuando ellas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital nincial de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptimo: Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá abrir una cuenta que se denominará "Reserva refuerzo capital", para acreditar en ella fondos de los socios en proporción a las cuotas que posea cada uno. Los créditos que con tal motivo se hallan pasado a dicha cuenta, serán absolutamente irrevocables, siendo su único fin aumentar la responsabilidad de la sociedad ante terceros, no pudiendo los socios disponer de ellos mientras subsista la Sociedad y no estén canceladas todas sus obligaciones. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance del activo y pasivo social. La simple firma de los balances por los socios, comporta su aprobación. — Noveno: La retribución de los socios, por los servicios que prestan a la sociedad, será fijada oportunamente por los mismos de común acuerdo. Los importes respectivos se cargarán directamente a Gastos Generales, haya o no utilidades. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su parte en la sociedad sin expresa autorización de los otros so-

cios, pero aceptado el retiro de uno de los socios, aun antes del vencimiento del período legal o de su prórroga y siempre que haya notificación con la anticipación del plazo establecido en el artículo segundo, los otros tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente, quien sólo podrá exigir como precio del importe de su parte de capital integrado con más las utilidades devengadas y no percibidas hasta la fecha de su retiro. Y lo que le correspondiere por capital y utilidades, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en el que no se incluirá valor alguno por la llave del negocio, por pertenecer exclusivamente al socio señor Antonio Gromáz, fundador del establecimiento que lleva su nombre, le será abonado el veinte por ciento al contado y el presto en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, sin interés. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, representando u ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones que aquél, debiendo, en el primer caso, los herederos declarados, designar un único representante de los mismos en la Sociedad. — Duodécimo: Toda resolución será adoptada por mayoría de votos, con la salvedad indicada en el artículo sexto. En el caso de liquidación, ella se verificará por el señor Antonio Gromáz, la denominación de la Sociedad será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". El producido será distribuído en proporción a los capitales aportados, una vez pagados los créditos contra la sociedad y deducidos todos los gastos del ejercicio. — Décimotercero: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusula, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y quienes, antes de entrara a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha expresados al comienzo.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.15|11-Nº 5.596-v.21|11|51

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Carballo, argentino, casado, domiciliado en Santander 1963, Capital; Alberto Carballo, argentino, casado, domiciliado en Coronel D'Elía 2856, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Cándido Carballo, argentino, soltero, Santander 1963, Capital; Alberto Tabaj, argentino, casado, Julián Alvarez 822, Capital; José Artusa, italiano, casado, calle Treinta y Tres Nº 958, Capital; Antonio Sgro, italiano, soltero, Fitz Roy 1365, Capital; Ricardo Héctor Moro, argentino, casado, Juan Jaurés 1860, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Víctor Slinko, ruso, casado, Remedios Escalada de San Martín 2463, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Antonio Curra, italiano, casado, Remedios Escalada de San Martín 2459, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; José Curra, italiano, soltero, Remedios Escalada de San Martín 2459, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Miguel Antonio Alaniz, argentino, soltero, Balcarce 2735, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Pedro Francisco Vázquez, argentino, casado, Miró 1479, Capital; Ramón Darío Durán, argentino, soltero, Erezcano 2131, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Juan Carlos Lange, argentino, soltero, Balcarce 2765, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Manuel Darío Miragaya, argentino, casado, Isleta 2745, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Carlos Merardo Suárez, argentino, soltero, Erezcano 2131, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, Carmine Améndolia, italiano, casado, Tuyutí 2353, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, Carmelo Cullari, italiano, casado, Fitz Roy 1365, capital, Rodolfo Ricardo Oliva, argentino, casado, Remedios Escalada de San Martín 2563, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, y Antonio Bernardo Miragaya, argentino, soltero, Isleta 2745, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta capital, actualmente en la calle Santander 1963, capital, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realiza por el término de Veinte Años a partir del día veintiocho de Febrero de Mil novecientos cincuenta y uno, fecha real de constitución de la misma, a la cual se retrotraen el presente contrato y en la cual comienza la vigencia del mismo, pudiendo ser rescindido únicamente por acuerdo unánime de los señores David, Alberto y Cándido Carballo, quienes deberán comunicar dicha decisión a las otras partes con una anticipación no menor de noventa días. Cualquiera de los demás socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, no importando este retiro la disolución de la sociedad, debiendo el socio saliente vender sus cuotas de capital a los señores David, Alberto y Cándido Carballo, quienes le abonarán el valor de los mismos en efectivo, como así también todas las utilidades que puedan tener o cualquier otro haber que le corresponda. — Tercera: El objeto de la sociedad es continuar la fabricación de piezas mecánicas fundidas, en el establecimiento que la sociedad arrienda en la calle Coronel D'Elía 2856, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá asimismo: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando estas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales y particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. d) Tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, Bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto, o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración, no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportados por los socios en Cuatrocientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: el señor David Carballo Ciento treinta y tres cuotas, o sean Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 133.000) el señor Alberto Carballo Ciento treinta y tres cuotas o sean Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 133.000) y el señor Cándido Carballo Ciento veintitrés cuotas, o sean Ciento veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 123.000) todo esto íntegramente aportado en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, dinero efectivo, cuentas corrientes bancarias, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Los demás socios aportan tres cuotas cada uno de ellos, o sean tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) cada uno, de los cuales han integrado ya en dinero efectivo Un mil pesos moneda nacional cada uno (m$n. 1.000) y el resto se comprometen a hacerlo efectivo con utilidades futuras. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas y externas, estarán a cargo exclusivamente de los socios David, Alberto y Cándido Carballo, quienes para este caso revisten el carácter de socios gerentes, y gozan exclusivamente del uso de la firma social, no debiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales a obligaciones de terceros. El socio Alberto Tabaj estará a cargo de la contabilidad de la sociedad, debiendo dedicar a la misma el tiempo necesario para llenar debidamente su cometido, pudiendo dedicarse asimismo a otras actividades. El señor Alberto Tabaj tendrá el uso de la firma social ante las reparticiones públicas y dependencias oficiales. Los demás socios deberán trabajar en la fundición, bajo las órdenes de los socios gerentes, órdenes que los demás socios se obligan a respetar y cumplir en todo momento, debiendo a tal efecto dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. Siendo la base de la presente sociedad, principalmente el trabajo de los socios no gerentes y el capital de los socios gerentes, se deja expresamente establecido, que el socio no gerente que no diera cumplimiento al trabajo que debe realizar, en la forma amplia que corresponde, a juicio de los socios gerentes, podrá ser separado de la sociedad en cualquier momento por decisión unánime de los socios gerentes, perdiendo la utilidad que le corresponda por el ejercicio en el que se realice la separación. — Séptima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: el día 28 de febrero de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción de un Cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de Reserva Legal, y de otro cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir los beneficios en la siguiente forma: Los señores David Carballo y Alberto Carballo un dieciocho por ciento cada uno, (18 %), el señor Cándido Carballo un catorce por ciento (14 %), y el cincuenta por ciento restante (50 %) se distribuirá por partes iguales entre los demás socios quienes no podrán retirar estas utilidades hasta tanto no tengan cubierto su aporte de capital según lo establecido en la cláusula quinta. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios gozarán por su trabajo los sueldos que se fijarán en asamblea por mayoría de cuotas de capital, y que deberán ser registradas en el Libro de Actas. — Décima: Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, las maquinarias, muebles y útiles, herramientas, rodados, etc., quedarán de propiedad exclusiva de los señores Alberto, David y Cándido Carballo, quienes deberán pagar por ellos los importes con que los mismos figuren en el último inventario, es decir, su costo menos las amortizaciones que se realicen. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar a un representante único si fueran varios. En caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearan continuar en la sociedad, deberán ofrecer sus cuotas a los señores David, Cándido y Alberto Carballo, quienes les abonarán el importe de las mismas en dinero efectivo. — Décima Tercera: En caso de que la sociedad entrara en liquidación por cualquier motivo, quedan designados para proceder a la gestión de dicha liquidación los señores David, Alberto y Cándido Carballo. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por tres árbitros, que los socios designarán a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo su fallo inapelable y definitivo. Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad "Carballo Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". Firmado: Ricardo H. Moro. — Pedro Vázquez. — Víctor Slinko. — Juan Carlos Lange. — Darío Durán. — Carmine Améndolia. — Carlos M. Suárez. — Miguel A. Alaniz. — Antonio Curra. — José Curra. — Cullari Carmelo. — Antonio Sgro. — José Artusa. — Manuel Darío Miragaya. — Rodolfo R. Oliva. — Antonio B. Miragaya. — David Carballo. — A. Carballo. — Cándido Carballo. — Alberto Tabaj.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 515.— e.15|11-Nº 5.590 - v.21|11|51.

CONCIERTOS IRIBERRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajos firmados, señores Bernardo Iriberri, argentino, mayor de edad, viudo, con domicilio en Santa Fé 3149, Capital Federal, Juan Enrique Bellocq, argentino, mayor de edad casado, con domicilio en Pedro Goyena 1532, Martínez, Provincia de Buenos Aires, señorita María del Socorro Iriberri, española, mayor de edad, soltera, con domicilio en Santa Fé 3149, Capital Federal, y Valentín G. González Carrere, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en San Martín 981, Capital Federal; se conviene constituir a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen de la Ley 11.645, que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CONCIERTOS IRIBERRI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Florida 463, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo Segundo: La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Ninguno de los socios podrá retirarse antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Pasado este plazo cualquiera de los socios podrá retirarse al fin de cada ejercicio anual, siempre que comunique su decisión antes de treinta de junio de cada año. La devolución de la parte del socio saliente se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, por decisión

de la simple mayoría de capital, procediéndose entonces a su liquidación inmediata. Artículo Tercero: La sociedad está habilitada para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales legalmente permitidas a las de su índole, siendo su principal objeto la organización y presentación de conciertos, espectáculos líricos teatrales y cinematográficos, conferencias, recitales y exposiciones y en general cualquier otra representación o acto de carácter artístico así como también la grabación fonográfica musical, ya sea mediante la actuación de sus artistas ante empresas de terceros o bien mediante la instalación de sus propias plantas o equipos necesarios a ese fin; por cuenta propia, en nombre o representación ó en sociedad o participación con otras empresas, pudiendo a su vez nombrar representantes o agentes para el cumplimiento de sus fines. La sociedad podrá también realizar cualquier clase de operaciones y negocios sobre inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones y mercaderías, tanto por cuenta propia como de terceros y la comercialización, representación, importación y exportación de productos y mercaderías en general. La sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico y especialmente: comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes inmuebles; constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro, anticresis y toda especie de derechos reales; formar sociedades con otras empresas o sociedades o con personas de existencia visible; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; registrar, adquirir y ceder marcas de fábrica, patentes de invención y permisos y concesiones mineras; tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o privados existentes o que se creen en lo futuro y otorgar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios. Esta enumeración no es limitativa pues la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para cumplir su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional subdividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El señor Bernardo Iriberri aporta veintitrés cuotas o sea veintitrés mil pesos moneda nacional, once mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses; el señor Juan Enrique Bellocq aporta once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional, seis mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses; la señorita María del Socorro Iriberri aporta once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional, seis mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses y el señor Valentín G. González Carrere aporta cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional, dos mil en este acto y el resto a integrar con las primeras utilidades que le sean distribuídas. El capital así aportado queda integrado en un cincuenta por ciento en este acto. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Bernardo Iriberri y Juan Enrique Bellocq quienes serán gerentes de la misma por tiempo indeterminado y actuarán en forma separada e indistinta, pudiendo delegar sus funciones, o parte de ellas, otorgando poderes a terceros al efecto. La remoción de cualquiera de los socios gerentes dará al socio excluído de la gerencia derecho a pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Sexto: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los restantes, por mayoría de capital, decidirán si los herederos serán admitidos en la sociedad o si se les reembolsará la parte que les corresponda en la forma prevista en el artículo 7º. Si continuaran en la sociedad los herederos deberán unificar la personería. En caso de incapacidad de uno o más socios los restantes tienen los mismos derechos que para el caso de fallecimiento y se procederá de la misma forma que para el caso de fallecimiento y si éstos optaren por la continuación el curador legal no tendrá ninguna intervención en la administración y dirección de la empresa. — Artículo Séptimo: En los casos de los artículos 2º y 6º la devolución de la parte de los socios salientes se hará en cuatro cuotas iguales; la primera en el acto y las otras tres a tres, seis y nueve meses de la fecha de retiro, fallecimiento o incapacidad. — Artículo Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año y a esa fecha se prepararán: el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las normas contables corrientes, presentándose a los socios dentro de los sesenta días a contar del día del cierre. Si a los veinte días de la fecha de su entrega a los socios estos no manifestasen su disconformidad en forma expresa, se considerarán aprobados. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas serán ganadas en la siguiente proporción: Bernardo Iriberri 40 o|o, Juan Enrique Bellocq 20 o|o, María del Socorro Iriberri 20 o|o, Valentín G. González Carrere 20 o|o y se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, 25 o|o para formar un Fondo de Reserva General del que decidirá la mayoría de capital y el resto se distribuirá entre los socios. — Artículo Décimo: Los socios no podrán actuar, participar ni en forma alguna hacer aporte de ideas o negocios a otras empresas semejantes sin consentimiento de los socios. Podrán retirar sumas mensuales a cuenta de utilidades según decisión de la mayoría de capital. — Artículo Décimo Primero: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de todas la decisiones que se tomen en orden al gobierno de la sociedad y a las relaciones entre los socios. — Artículo Décimo Segundo: Todas las modificaciones, opciones y manifestaciones indicadas en el presente contrato deberán ser hechas por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Artículo Décimo Tercero: Producida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta, así como la correspondiente partición, se realizará por los gerentes o por quienes designen de común acuerdo. — Artículo Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en conflicto, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuya decisión será inapelable. Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad. Bajo las cláusulas arriba establecidas queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bernardo Iriberri, Juan Enrrique Bellocq, María del Socorro Iriberri y Valentín G. González Carrere. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.15|11-Nº 5.598-v.21|11|51

CALOFRIG AISLACIONES JACOBI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1951, entre los señores Carlos Jacobi, Doña Lily Löwenbach de Leroff, Doña Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi, socios únicos de: CALOFRIG AISLACIONES JACOBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.070, al folio 319 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital de la nombrada sociedad en doscientas (200) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. — A este aumento aporta el socio Carlos Jacobi ochenta (80) cuotas; la socia Lily Löwenbach de Leroff aporta veinte (20) cuotas; y cada uno de los socios Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi aporta cincuenta (50) cuotas. — Todos los aportes al aumento de capital social se hacen en dinero efectivo. — En consecuencia los socios convienen en modificar la redacción del artículo cuarto del contrato social, dándole la redacción siguiente: "El capital social es de Seiscientos Mil Pesos M|N. (m$n. 600.000.—), dividido en seiscientas (600) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000.—) cada una. — El socio Carlos Jacobi aporta trescientas sesenta cuotas; la socia Lily Löwenbach de Leroff aporta sesenta (60) cuotas; y cada uno de los socios Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi aporta noventa cuotas". — Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen las firmas: Carlos Jacobi. — Lily L. de Leroff. — Anita J. de Duprez. — Pedro Heriberto Germán Jacobi. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.15|11-Nº 5.553-v.21|11|51

CAÑAS Y BALLVE SARDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAÑAS Y BALLVE SARDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pública de fecha ocho de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pasada por ante el Escribano A. García Calvo, ha aumentado su capital hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de Curso Legal; y por lo tanto modificado su artículo cuarto del contrato social, que ha quedado redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales o sean dos mil cuotas por cada uno de ellos. Cada uno de los socios tiene integradas mil seiscientas cincuenta cuotas y el saldo o sean trescientas cincuenta cuotas por cada uno, las aportarán en dinero efectivo a medida que lo requieran las exigencias de la sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80. — e.15|11-Nº 5.576-v.21|11|51

DIAZ MIGUELIZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 2 de marzo de 1951 el señor Marciano Stimola cede, vende y transfiere 10 cuotas de capital de 1.000.— pesos c|u. que tiene en la Sociedad "DIAZ MIGUELIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus socios Señora Elba Rosa Kraft de Díaz y don Miguel Migueliz por partes iguales o sean 5 cuotas a cada uno por el importe total de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.15|11-Nº 5.568v.21|11|51

DEMSATEX COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland. Secretaría Nº 6, del doctor José M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días que por contrato público celebrado ante el Registro Nº 39, del Escribano don Alejandro I. Abrevaya, con fecha 8 de Octubre del corriente año, la Sociedad "DEMSATEX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Septiembre de 1949, bajo el número 1840, folio 72, del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha procedido a realizar los siguientes actos: Primero: A aumentar su capital social a la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; suscriptas e integradas totalmente entre sus socios. — Segundo: A incorporado como nuevos socios a doña Elvira Allende Paz, doña Angélica De la Vega; y doña Angela Lucía De Mattei, quienes suscribieron respectivamente las sumas de cien mil pesos moneda nacional, doscientos mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representativas de cien, doscientas y ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una respectivamente. — Tercero: Los señores socios William Mario Nannini; don Camilo Arsenio Reynoso, don Domingo Arturo De Marco y don Julio Riba Julia; cedieron sus cuotas sociales en favor de doña Antonia Salvans Camps; doña María Carmen Antonia Pardo; Doña Cornelina Josefa Manuela Ansaldi y doña María Josefa Casadella, respectivamente. — Cuarto: Modificaron el artículo undécimo, referente a las pérdidas y utilidades de la sociedad, las que en la actualidad serán distribuídas en los siguientes porcentajes: a don Deogracias Manuel Santa Cruz, el veintidós sesenta y dos por ciento; a don Pascual Vichudel, el veintitrés ochenta y uno por ciento; a doña Nelly Antokoletz, el catorce veintinueve por ciento; a doña Antonia Salvans Camps el tres treinta y cuatro por ciento; a don Alberto Martín Cepeda el dos sesenta y dos por ciento; a doña María Carmen Antonia Pardo el dos sesenta y dos por ciento; a doña Cornelina Josefa Manuela Ansaldi el cinco setenta y uno por ciento; a doña María Josefa Casadella el tres cincuenta y siete por ciento; a doña Elvira Allende Paz el cuatro setenta y seis por ciento; y a doña Angela Lucía De Mattei el siete catorce por ciento.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.15|11-Nº 5.557-v.21|11|51

DELL'ERBA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1216... Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don José Dell'Erba, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lima número seiscientos cuarenta, italiano; Doña María Castiñeiras de Gerardi, viuda de primeras nupcias de Don José Gerardi, española; Don Oscar Gerardi, casado, argentino, los dos domiciliados en la calle San José número mil doscientos veinte y cuatro; Don José María Ledo, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano número doscientos sesenta y dos, departamento H. y Don René Matías Pays, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número mil ciento cincuenta y cinco; siendo todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: "Que de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido celebrar este contrato de Sociedad que será regido por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad que girará bajo la denominación de "DELL'ERBA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Ciento cincuenta mil, m|l.", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Lima número seiscientos cuarenta, que podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro sitio. Este contrato producirá sus efectos desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. El plazo de su existencia será por diez años, pudiendo a su vencimiento ser prorrogado por los períodos que convengan los socios. — Segunda; La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del comercio en el ramo de herrería artística, fabricación de cocinas, instalación de agua caliente, de gas, de agua, cerrajería, plomería, reparaciones en general, compra y venta de mercadería, importación y exportación de mercaderías en general. Para cumplir su objeto podrá la Sociedad comprar y vender bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otro modo adquirirlos, enajenarlos, arrendarlos por plazos que excedan o no de seis años, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, todo ello por los precios, cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que se convengan. Podrá solicitar préstamos de dinero a particulares o Sociedades, a establecimientos públicos o privados, a los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o a cualquier otra institución bancaria o financiera, oficial o particular, firmando a tales efectos todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran o sean necesarios, aceptando los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas, pudiendo percibir el importe de los préstamos en efectivo, cédulas, títulos y bonos hipotecarios, abrir cuentas corrientes, retirar todas las sumas de dinero o valores que depositen a nombre de la Sociedad o terceras personas, girar en descubierto o sobre créditos que le acordaran y suscribir toda clase de do-

cumentos como librador, endosante o aceptante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los cinco socios, por partes iguales, o sea treinta cuotas, cada uno. Los socios Señor José Dell'Erba y Señora María Castiñeiras de Gerardi, en el acto integran su parte de capital o sea la suma de sesenta mil pesos. El resto de capital será anticipado por los socios Señores Dell'Erba y Señora Castiñeiras de Gerardi, por cuenta de los señores Gerardi, Ledo y Pays, quienes reintegrarán dicha suma en cuotas mensuales de cien pesos, cada una y además con el sesenta por ciento de las ganancias líquidas que les pueda corresponder anualmente, cuyo importe les será retenido en la oportunidad debida, hasta integrar el capital suscripto, para ser devuelto a los Señores Dell'Erba y Señora de Gerardi. — Cuarta: Los socios José Dell'Erba y José María Ledo, tendrán indistintamente el uso de la firma social, no pudiendo utilizarla en negocios ajenos a la Sociedad. El socio señor José Dell'Erba, ejercerá la administración, gerencia, y dirección de los trabajos y de las operaciones sociales; el socio señor José María Ledo trabajará como jefe del taller; el socio señor Oscar Gerardi, en la ejecución de los trabajos que se realicen fuera del taller; y el socio Señor René Pays, como capataz del taller. La Señora María Castiñeiras de Gerardi no tendrá que desempeñar ninguna función o trabajo en la Sociedad. — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos particulares, las siguientes cuotas: El Señor José Dell'Erba mil doscientos pesos; Doña María Castiñeiras de Gerardi, quinientos pesos; Don Oscar Gerardi, setecientos pesos; Don José María Ledo, ochocientos pesos y Don René Pays, setecientos pesos que se imputarán a gastos generales. Dichas asignaciones podrán ser modificadas por unanimidad de votos, por resolución que se consignarán en el Libro de Actas. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realicen para conocer, en cualquier momento el estado de los negocios sociales, operaciones en las que se aplicarán las normas que aconseje la técnica contable, en cuanto se refiera a depreciaciones, amortizaciones, reservas, valuaciones y otros conceptos, los que se tendrán por aprobados con la conformidad de la mayoría de los socios. — Séptima: Aprobado el balance, las utilidades serán distribuídas como sigue: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar la proporción que establece la ley y el resto será distribuído entre los socios, por partes iguales, debiendo en caso de resultar pérdidas, soportarlas en igual proporción. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, transferir, ni ceder su parte de capital, ni sus derechos en la Sociedad, a terceros, sin previa conformidad, por escrito, de los otros socios. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas, en donde los socios asentarán bajo su firma, la aprobación de los balances y demás acuerdos de importancia que celebren. — Décima: La Sociedad podrá disolverse cuando el monto del capital social hubiese sufrido una pérdida de treinta y tres por ciento. En este caso se procederá a la liquidación, la que deberá efectuarse dentro de los noventa días del último balance. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad: previo aviso y conformidad de los otros socios, con seis meses de anticipación. En este caso el socio saliente recibirá su parte de capital, con una deducción del veinte por ciento y de acuerdo al saldo que arroje el último balance y el importe que resulte a su favor por capital y utilidades le será abonado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés de seis por ciento anual. Los plazos correrán desde la fecha de la escritura de disolución parcial o acto por el que conste el retiro del socio. Si alguno de los socios no cumpliera las obligaciones establecidas, podrá ser separado de la Sociedad y recibirá su parte, de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula. — Duodécima: En caso de que el Señor José Dell'Erba renunciara al cargo para el que ha sido designado o no pudiera desempeñarlo por cualquier circunstancia, los socios deberán nombrar un nuevo administrador, requiriéndose la unanimidad de votos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad continuará entre los socios restantes, en cuyo caso el heredero del socio fallecido se le liquidará su parte por capital y utilidades, según balance que se hará a la fecha del fallecimiento. El capital se le devolverá en dos cuotas anuales; las utilidades se le abonarán al contado y las pérdidas se descontarán del capital en la proporción que corresponda. Los demás socios podrán continuar usando la denominación establecida en la cláusula primera, para el giro de las operaciones sociales. — Décimatercera: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividades al trabajo y buena marcha de la Sociedad, no pudiendo ocuparse, ni directa, ni indirectamente, en ninguna otra actividad comercial, empleo o comisión, ni formar parte de sociedades salvo que lo hiciera como accionista o comanditario. — Décimacuarta: Las divergencias que se susciten entre los socios, serán dirimidas, como árbitro arbitrador único, por el Doctor Eduardo Graña, siendo su fallo inapelable. Si éste renunciara o no pudiese desempeñarlo, se designará otro arbitrador, por unanimidad de votos y su fallo también será inapelable. — Décimaquinta: La Sociedad adquirirá el activo y pasivo de la Sociedad Comercial colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Dell'Erba y Compañía", de la que son socios los Señores José Dell'Erba y José Gerardi, conforme al balance que se ha practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, un ejemplar del cual, debidamente firmado por los cinco socios, en prueba de conformidad y aceptación, se agrega a esta escritura. La transferencia de dichó negocio se efectuará inmediatamente que se hayan llenado todos los requisitos previos al otorgamiento de actos de esta naturaleza. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos Don Domingo B. Pérez y Don Manuel F. Otero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Dell'Erba. — María C. de Gerardi. — Oscar Gerardi. — José M. Ledo. — René M. Pays. — Tgo.: D. B. Pérez. — Tgo.: M. F. Otero. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto S. Pinto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular, al folio mil doscientos diez y seis del Registro setenta de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos de dos pesos moneda nacional números un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y seis, un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete, un millón quinientos setenta y dos mil setecientos dos y el presente inclusive. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 450.— e.15|11-Nº 5.525-v.21|11|51

"FRATELLI BRANCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.156. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Doctor Luis B. Joselevich, Doctor Oscar A. Marino y Doctor Pablo Calatayud, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fe, como de que concurren por su orden en sus caracteres de apoderados: de don Antonio Broda, el primero de los comparecientes; de "S.I.P.I.C." Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, el segundo, y de la Sociedad Anónima Fratelli Branca, el último, cuyas personerías quedarán acreditadas en el cuerpo de esta escritura. — La existencia de la sociedad que representa el Doctor Marino, surge del documento protocolizado por escritura otorgada ante mí, con fecha veinte y dos de setiembre del año en curso, al folio mil cuarenta y uno del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez del corriente, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — La autorización necesaria para la cesión de cuotas que más adelante se realizará, ha sido acordada por el Banco Central de la República Argentina, bajo el número diez, cero, sesenta y tres, con fecha diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, una copia fotográfica de la cual se agrega a la presente. — Y en los caracteres invocados dicen los comparecientes: Que por escritura de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Alberto Hoeffner, entre el Señor Antonio Broda y la Sociedad Anónima Fratelli Branca, con asiento en Milán, República Italiana, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto consiste en la fabricación y venta de licores y particularmente del Fernet Branca, fijándose su capital en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales correspondieron cuatrocientas a la Sociedad Anónima Fratelli Branca, y las cien restantes al Señor Antonio Broda. — El plazo de duración se fijó en quince años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo que se llevó a cabo el veinte y nueve de octubre de aquel año, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio nueve del libro cinco de contratos de Sociedades del mencionado carácter. — Que por escritura otorgada ante mí, al folio mil quinientos veinte y dos del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el capital social fué elevado a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, y posteriormente a la de seis millones de igual moneda, según otra escritura otorgada tambien por ante mí, con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio quinientos diez y nueve del Protocolo de ese año, asimismo de este Registro, de cuyas escrituras en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio, de la primera con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veinte y siete, al folio trescientos cuarenta y tres, del libro seis y con respecto a la segunda con fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — En mérito de las citadas escrituras, corresponden al Señor Broda cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a cuatrocientos mil pesos de igual moneda, y a la Sociedad Anónima Fratelli Branca, las cinco mil seiscientas cuotas restantes, o sean cinco millones seiscientos mil pesos de la misma moneda. — Agrega el Doctor Joselevich en su carácter de mandatario de don Antonio Broda: Que según surge de las escrituras que se han mencionado y que serán transcriptas al final de la presente su mandante, ha concertado con "S.I.P.I.C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, representada en este acto por el Doctor Marino, en cederle las expresadas cuotas y además el saldo que aquél tiene en su cuenta particular en la Sociedad de referencia, y que asciende a la cantidad de un millón doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional. — Asegura el Doctor Joselevich que su mandante no tiene impedimento alguno para la realización de esta cesión, en cuya inteligencia la realiza la cesionaria. — Que en virtud de lo expuesto la cesión de referencia se verifica por el precio total convenido de ochocientas mil liras italianas, que el cedente por intermedio de su mandatario asegura haber recibido en Italia, de la cesionaria, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. A su vez el Doctor Marino manifiesta: Que acepta la cesión hecha a favor de su representada S.I.P.I.C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, y en mérito de todo ello esta última queda colocada en el propio lugar, grado y prelación que correspondían al cedente. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo Décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco el Doctor Calatayud, representante de la Sociedad Anónima Fratelli Branca, presta su asentimiento para la cesión que ha quedado realizada, reconociendo como su consocio a S.I.P.I.C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali. — La parte dispositiva de la resolución del Banco Central de la República Argentina que autoriza este otorgamiento es del siguiente tenor: "Se autoriza la operación indicada al dorso. — La firma Fratelli Branca S. R. L. deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad las cuotas de capital integradas por "Societá Italiana Participazioni Industriali SIPIC" con domicilio Italia. — Dicha inversión queda sujeta al régimen establecido en nuestra circular Nº 1302 — Cambios. — Con respecto al saldo existente en cuenta corriente deberá ser acreditado a nombre del mismo titular en Cuenta Especial Circular Nº 1302, sujeta a las disposiciones vigentes. — Dentro del término de 120 días se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial donde conste la transferencia de las cuotas de capital. — V. G. Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas. — Hay un sello". — Lo Transcripto es Copia Fiel. — Agregan por su parte el Doctor Marino y el Doctor Calatayud: Que sus respectivos mandantes, hoy componentes de Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, han acordado Aumentar el Capital Social de seis millones de pesos moneda nacional, Elevándolo a la de Catorce Millones de Pesos de Igual Moneda, cuyo aumento de capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional, por S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, y las siete mil cuatrocientas cuotas restantes, equivalentes a Siete millones cuatrocientos mil pesos moneda legal, por la Sociedad Anónima Fratelli Branca. — Dicho capital es integrado mediante los fondos que el Banco Central de la República Argentina, ha autorizado a los nombrados para ser retirados de sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad de que forman parte, autorizaciones que en copias fotográficas se agregarán a la presente, transcribiéndose a continuación la parte dispositiva de dichas resoluciones, cuyo tenor es el siguiente: "La firma Fratelli Branca S. R. L., deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad, las cuotas de capital integradas por Soc. Anónima Fratelli Branca, Milán - Italia. — Dentro del término de 120 días, se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial, donde conste el referido aumento de capital. — Raúl G. Zazzali. — Giassone. — firmas autorizadas. — Hay un sello". — "La firma Fratelli Branca S. R. L., deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad, las cuotas de capital integradas por S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p A. — Dentro del término de 120 días, se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial, donde conste el referido aumento de capital. — Esta inversión queda sujeta al régimen de la Circular Nº 1302 (Cambios). — Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas. — Hay un sello". — Es Copia Fiel. — En virtud de lo expuesto el capital social de catorce millones de pesos moneda nacional corresponde a los socios en la proporción de mil cuotas o sea un millón de pesos nacionales a S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali y las trece mil cuotas restantes, equivalentes a trece millones de pesos moneda legal, a la Sociedad Anónima Fratelli Franca, con sede en Milán, República Italiana. — Dicho capital está representado por los rubros que detalladamente surgen del balance que al efecto han practicado, una copia del cual se anexa a esta escritura. — Agregan los Doctores Calatayud y Marino: Que obedeciendo a instrucciones expresas de sus mandantes han resuelto introducir algunas modificaciones al contrato originario, fuera de la que surge de la cesión de cuotas operada, ampliando su objeto y plazo de duración, y en tal virtud los artículos pertinentes del mismo, tendrán en el futuro la redacción siguiente: — Artículo Primero: Entre la Sociedad Anónima "Fratelli Branca" de Milán, Italia y S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, queda constituída, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la razón social: "FRATELLI BRANCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta misma Capital Federal actualmente en la calle Us-

pallata número tres mil cuarenta y seis. — El plazo de duración se prolonga por Veinticinco Años Más contados desde la fecha de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, quedando por lo tanto cancelado, a partir de entonces, el que originariamente habían concertado los componentes de la sociedad. — Artículo Segundo: Amplíase su objeto en el sentido de que, además de dedicarse a la fabricación y venta de licores, y en especial a la del Fernet Branca, pueda realizar cualquier acto jurídico que autorice la ley civil y comercial y en particular, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie, a fin de disponer de los créditos existentes en cuenta corriente, pudiendo contraer toda clase de obligaciones, celebrando contratos civiles o comerciales, de toda índole, sin limitación alguna de modo especial operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de esta República, oficiales o privadas, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otro, firmando toda clase de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo efectuar y recibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso y conceder remisiones de deudas, dar dinero en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la sociedad tenga interés, en particular la presente, en sociedad anónima o de cualesquier otro género con limitación de responsabilidad, y en general administrar con la mayor amplitud de facultades, los bienes sociales, pudiendo, con la misma extensión, conceder éstas u otras facultades a los actuales apoderados de la sociedad, o a los que se designaren en el futuro. — La relación que antecede no es limitativa, y la sociedad por intermedio de sus Gerentes o apoderados, podrá realizar en fin todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor logro de su finalidades. — Agregan por último los Doctores Calatayud y Marino: Que cumpliendo asimismo otras instrucciones emanadas de sus mandantes, confirman los mandatos otorgados por escrituras pasadas ante mí, en los protocolos correspondientes a este Registro, y que son: a) el conferido al señor Comendador don Luis Di Saverio Di Ferdinando, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio quinientos veinte y nueve, del que en testimonio se tomó razón en el Registro de Mandatos de esta Capital el diez y seis de ese mismo mes y año bajo el número mil quinientos diez y seis, en el folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro número cincuenta y uno, y en el Público de Comercio el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, en el folio ciento cincuenta y cuatro, del libro sesenta y siete de Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el folio cincuenta y dos mil dos del tomo cincuenta y tres del Registro de Mandatos Generales; y b) el conferido a los Gerentes de la sociedad señores Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo C[illegible]velli, con f[illegible]a di[illegible] y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto de este Registro, del que se tomó razón en el Público de Comercio, con fecha si[illegible]e de [illegible]ero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinte y cuatro del libro diez y ocho de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el de Mandatos el veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y [illegible] mil novecientos sesenta y tres. — Por último los Doctores Calatayud y Marino convienen en nombre de sus respectivos mandantes, que son los actuales solos y únicos componentes de Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada: Que una vez inscripta esta escritura, se reúnan en un solo instrumento público las cláusulas del contrato que los rige, actualizando su redacción, para que aquél constituya un conjunto orgánico que facilite la comprobación de la existencia de la sociedad en su forma definitiva, no sólo en sus relaciones con terceros, sino también entre los componentes de la misma — Los documentos que se han citado al comienzo de esta escritura, redactados en idioma italiano, debidamente traducidos, transcriptos en su versión castellana por su orden dicen así: "Traducción. — Escritura de Cesión. — Nº 29.042-8.503 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Marzo, en Milán, en la casa sita en Viale Piave Nº 7, ante mí, Dr. José Quadri, Escribano de Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán y en presencia de los testigos de mi conocimiento y que poseen los requisitos de ley señores: Juan Soldo, hijo del difunto Juan, llamado Félix, nacido en Milán, y domiciliado en Milán, en la calle Imbiani Nº 24, director, Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos Epifanio, nacido en Ottone (Piacenza) y domiciliado en Milán, calle Certosa Nº 34, empleado, comparecieron personalmente: el señor Antonio Broda, hijo del difunto José nacido en Oviglio (Alejandría) y domiciliado en Milán, Viale Piave Nº 7, empleado, y el señor Com. Contador Luis Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, nacido en Teramo y domiciliado en Milán, en la calle Mercato Nº 5, que interviene en su carácter de Administrador Unico de la "S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p A." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p A.), con sede en Milán, con capital de liras 1.000.000, (un millón), todas personas mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, y el señor Antonio Broda declara que, según acta número trescientos cuarenta de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Escribano Público de la ciudad de Buenos Aires, Sr. Alberto Hoeffner, al folio mil trescientos cuarenta y nueve vuelto del Registro número cincuenta del susodicho Escribano, estipuló, por intermedio de apoderado, con la Sociedad Anónima Hermanos Branca, de Milán, Italia, un contrato mediante el cual fué constituída una sociedad de responsabilidad limitada que debía operar en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina con la razón social "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuya duración se fijó en quince años a contar desde la fecha de inscripción de dicho contrato en el Registro Público de Comercio. — El capital de la Sociedad estaba constituído de quinientos mil pesos moneda nacional argentina, subdivididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que fueran suscriptas, cuatrocientas mil por "Fratelli Branca Societá Anónima" y cien mil por el compareciente señor Antonio Broda. — El objeto de la Sociedad era la fabricación y venta de licores, particularmente, del Fernet Branca, sin excluir de las facultades de los socios el desarrollar luego otras actividades análogas. — Se estableció su régimen administrativo y las demás condiciones accesorias. — El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, al número cuatrocientos ochenta y cuatro, folio nueve del libro número cinco de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. y en La Plata. Capital de la Provincia de Buenos Aires, el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en el Registro de Mandatos y Representaciones del Registro de la Propiedad, al folio veintisiete mil ciento treinta y uno del tomo ciento treinta y seis. Agrega el Señor Broda que, posteriormente, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el capital de la "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué elevado a la suma de dos millones de pesos nacionales argentinos, de los cuales el aporte de un millón quinientos mil pesos moneda nacional hasta completar dicha suma, se hizo por los socios en igual proporción que la que les correspondía inicialmente, todo ello tal como consta en la escritura número quinientos sesenta y siete del diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. estipulada al folio mil quinientos veintidós del protocolo correspondiente al Registro veintinueve a cargo del Escribano Público E. M. Belcaguy, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veintisiete, al folio trescientos cuarenta y tres, del libro seis de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Finalmente, el capital fué elevado a seis millones de pesos moneda nacional argentina, mediante aporte de cuatro millones de pesos moneda nacional argentina, efectuado exclusivamente por el otro socio: Fratelli Branca Societá Anónima de Milano, Italia, todo ello tal como consta en la escritura número ciento noventa y uno del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, estipulada al folio quinientos diecinueve del protocolo correspondiente al Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, ampliación de capital que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Libro once de los contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y agrega el compareciente que, conforme a lo declarado, le pertenecen en el capital social total de seis millones de pesos moneda nacional argentina la cantidad de cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, y cinco mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una a Fratelli Branca Societá Anónima di Milano, o sea en la proporción de un quinceavo para el compareciente y catorce quinceavos para Fratelli Branca Societá Anónima. Además, el compareciente Señor Antonio Broda es acreedor en cuenta corriente bloqueada en virtud de los reglamentos vigentes en la República Argentina, de una suma sin precisar. Y declarando ambos comparecientes lo que sigue: Que, todo ello sujeto a la doble condición que las autoridades competentes permitan la transferencia del Señor Antonio Broda a favor de la S. I. P. I. C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p. A. de sus cuotas sociales y de sus créditos en cuenta corriente o de otros que le correspondan, y que también el otro socio Fratelli Branca Sociedad Anónima de Milán declare aceptar la cesión de sus cuotas sociales conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley argentina once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. el señor Antonio Broda cede y transfiere a favor de la otra compareciente "S.I.P.I.C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p. A.", y ésta, por intermedio de su Administrador interviniente, acepta esta cesión como cesionaria, cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional argentina cada una que posee y le corresponden en "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Buenos Aires, República Argentina. América del Sur, y así también todos sus créditos en cuenta corriente u otros que tenga a su favor en dicha "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo ello por el valor correspondiente de Liras 800.000 (ochocientos mil) recibido en Italia por el cedente a su completa satisfacción. En el caso de que las Autoridades competentes de la República Argentina y la Fratelli Branca de Millán-Italia, dieren su expresa aprobación para las transferencias de las cuotas sociales y los créditos en cuenta, se pagarán las tasas correspondientes a la cesión, cuando se registre esta escritura en la ciudad de Buenos Aires, Y para que puedan poner en ejecución todos estos acuerdos en la República Argentina, el Señor Antonio Broda nombra por su apoderado especial al Dr. Luis B. Joselevich y el Señor Alberto Lodieu conjunta, separada e indistintamente, y la "S.I.P.I.C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales S. p A." nombre al Doctor Oscar A. Marino y la Doctora Margarita Argüas, conjunta, separada e indistintamente, para que, representándolos, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la cesión de cuotas, la transferencia de créditos en cuenta corriente y la disposición de saldos a créditos para eventuales aumentos de capital y otros fines o inversiones, para que. en el caso de que dichas autorizaciones fueren concedidas, hagan registrar la precedente cesión de cuotas y de créditos en cuenta corriente u otros. Los gastos de la presente acta, anexos y dependiente, quedan a cargo de la sociedad adquirente. Y requerido yo, Escribano, he labrado la presente acta y la he publicado mediante lectura que de la misma di a las Partes, que, aprobándola, se suscriben aquí conmigo, Escribano. Conste la presente acta de tres folios escritos en nueve carillas por persona de mi confianza y completada por mí. — Fdos.: Antonio Broda, hijo del difunto José. — Luis Di Saverio. — Juan Soldo. Testigo. — Adolfo Pelucchi, testigo. — Dr. José Quadri. Copia conforme al original en más folios, todos dotados de las firmas prescriptas. Milán, a 9 de Abril de 1951. Fdo.: José Quadri. Hay un sello. Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano de Milán, Tribunal Civil y Penal, a 13 de Abril de 1951. El Secretario Delegado: Valentín Longo. Hay una firma y un sello. Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 2 de Mayo de 1951. Entre líneas: vuelto, vale. Hay una estampilla de un peso número trece millones, ochocientos ochenta y dos mil novecientos seis, serie J., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". "Traducción. Mandato Nº 30.309 - 8832 de Registro. República Italiana. El año 1951, mil novecientos cincuenta y uno, el día 21, veintiuno de junio, en Milán, en la casa de la calle Piave Nº 7, ante mí, doctor José Quadri, Escribano en Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán, y en presencia de los testigos que conozco y que tienen los requisitos de ley, señores Juan Soldo, hijo del difunto Juan, llamado Félix, nacido en Milán y domiciliado aquí, en la calle Imbriani Nº 24, dirigente, y Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos Epifanio, nacido en Ottone (Piacenza) y domiciliado en Milán, en la calle Certosa Nº 34, empleado, comparecieron personalmente: el señor Antonio Broda, hijo del difunto José, nacido en Oviglio (Alejandría) y domiciliado en Milán, en la calle Piave Nº 7, empleado, y el señor Comendador Contador Luis Di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Téramo y domiciliado en Milán, en la calle Mercato Nº 5, quien interviene en su carácter de Administrador de la "S. I. P. I. C., Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p. A." (S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales, sociedad por acciones), con sede en Milán, con el capital de Liras 1.000.000, un millón todas personas mayores de edad de mi conocimiento, doy fe, los cuales confirman en cada una de sus partes cuanto se convino con mi acta del 17 de marzo de 1951 Nº 29.042 - 8.503 de Registro, referente a la cesión de cuotas y créditos de la "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, República Argentina, y agrega que sean o no aceptadas las susodichas cesiones de cuotas y créditos, cada uno de ellos, independientemente, está de acuerdo con convenir con la "Fratelli Branca, Societá Anónima (Branca Hermanos, Sociedad Anónima), de Milán, Italia, el aumento de capital de la "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, y que dicho aumento de ocho millones de pesos moneda nacional se aporte en el modo siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el compareciente Antonio Broda o su cesionaria, S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales, Sociedad por Acciones, por lo que a él se refiere, y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la "Branca Hermanos, Sociedad Anónima", de Milán, Italia, a cualquier otra proporción que los apoderados establezcan, todo ello, empero, a sacarse con la autorización del Banco Central de la República Argentina, de los créditos en cuenta corriente o de otros que tenga cada socio en la Sociedad. Y para que puedan llevar a la práctica todos estos convenios en la República Argentina, el señor Antonio Broda nombra su apoderado especial al doctor Luis B. Joselevich y al señor Alberto Lodieu conjunta, separada e indistintamente, y la S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comerciales, Sociedad por Accio-

nes, nombra al doctor Oscar A. Marino y la doctora Margarita Argúas, conjunta, separada e indistintamente, para que, representándolos, realicen todos los trámites necesarios a fin de obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la cesión de cuotas, la transferencia de créditos en cuenta corriente y la disposición de saldos acreedores para eventuales aumentos de capital y otros fines o inversiones y en particular el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional en la proporción arriba mencionada u otras, para que, en el caso tomada con respecto a ello formalicen con la Branca Hermanos, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, el aumento de capital social de Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda de concederse dichas autorizaciones, hagan registrar la precedente cesión de cuotas y créditos en cuenta corriente u otros, para que, cualquiera que sea la decisión nacional, a aportarse en las proporciones y en la forma arriba mencionada u otras, para que, al documentar dicho aumento de capital, puedan reconstituir y unificar en un solo documento todos los antecedentes de la Sociedad Fratelli Branca de Responsabilidad Limitada, para que expresamente deja en pleno vigor y valor el poder general y amplio concedido por la Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales de los socios, a favor del Comendador Luis di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Teramo, Italia, domiciliado en Milán, calle Mercato cinco, según escritura estipulada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, número ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve de protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, poder que se inscribió el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro de los Mandatos bajo el número tres mil quinientos dieciseis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro número cincuenta y uno de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del Libro sesenta y siete de los Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos, del Tomo cincuenta y tres del Registro de los Mandatos Generales, siendo voluntad de ambos mandantes que dicho mandato permanezca en pleno vigor y eficacia, por cuyo motivo lo confirman en todos sus términos y amplitud, considerando reproducidas todas y cada una de sus cláusulas y estableciendo que sólo se considerará modificado o revocado cuando lo revoquen o modifiquen en forma expresa y en caso alguno por el otorgamiento de nuevos poderes generales o especiales, cualquiera que sea su índole, para que, además ratifiquen y confirmen, aunque en rigor de los términos no sea necesario, la designación de Gerentes de la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, hechas en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que se les concedieron u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán reproducirse o no, peró que mantendrán plenamente en vigor, cuando no las declare expresamente dejadas sin efecto, que constan en la escritura de nombramiento de los Gerentes, número cuatrocientos cuarenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil ciento cincuenta y tres, vuelta, del protocolo correspondiente al Registro veintinueve y a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripta en el Registro Público de Comercio, el siete de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del Libro dieciocho de los contratos de Sociedades de responsabilidad limitada y en el de los mandatos, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, para que convengan la prolongación de la duración de la Sociedad Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada hasta veinticinco años a lo sumo; para que extiendan el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autorice la ley civil o comercial, y en particular: comprar, enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en pignoración o hipoteca y disponer en general de toda especie de bienes inmuebles, muebles y semovientes, sin restricción o limitación alguna; para que cedan las cuotas sociales de ambos comparecientes y para que dispongan de sus créditos en cuenta corriente; para que contraigan toda clase de obligaciones, estipulando cualquier especie de contratos civiles o comerciales, sin limitación, y en modo especial operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, como queda dicho, firmando toda especie de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio, etc; para que efectúen o reciban pagos; para que hagan novaciones, celebren transacciones, comprometen en árbitros legales o amigables componedores, prorroguen jurisdicciones y constituyan domicilios especiales, para que formulen renuncias de toda clase, gratuitamente o a título oneroso y concedan remisiones de deudas, para que den dinero de los mandantes en préstamo, para tomen y den bienes en locación, para que transformen las sociedades existentes, en las cuales los mandantes tengan interés, en particular la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, en sociedad anónima o de cualquier otra naturaleza con limitación de responsabilidad, y en general, para que administren, con la mayor amplitud de facultades, los bienes de los mandantes, pudiendo, con la misma extensión, conceder estas u otras facultades a los apoderados de la Sociedad, ampliar las que ya tengan, o constituir nuevos mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro socio, la Branca Hermanos, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, quedando entendido que los apoderados que se nombran mediante esta acta tendrán, además, todas y cada uno de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luis di Saverio, hijo del difunto Fernando, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, arriba citado, cuyas facultades se consideran reproducidas en esta acta en toda su amplitud, y no se considerarán revocadas, si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales importe revocación del precedente mandato, quedando ambos mandantes, separadamente, obligados a considerar válido y firme cuanto los mandatarios convengan o efectúen. — Y requerido con respecto a ello, yo, Escribano, extendí esta acta y la publiqué mediante lectura hecha por mí de la misma, en presencia de los testigos, a las partes, las cuales, aprobándola, firman aquí conmigo, Escribano. — Consta la presente acta de tres folios escritos de diez carillas y pocas líneas por persona de mi confianza y completados por mí. — Firmados: Antonio Broda, hijo del difunto José, Luis Di Saverio, hijo del difunto Fernando, Juan Soldo, Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos, Dr. José Quadri. — Copia conforme al original en varios folios, todos provistos con las firmas prescriptas. — Milán, 30 de Junio de 1951. — Dr. José Quadri. — Hay un sello. — 63643. — Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano. — Milán, Tribunal Civil y Penal, 3 de julio de 1951. — El Secretario Delegado: Doctor José Cento. — Hay un sello. — Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una estampilla de un peso número dos millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, serie K., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. — Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". — "Traducción. — Poder General. — Nº 29.795|8.707 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) el día 17 (diecisiete) de Mayo, en Milán, en la casa en Vía Broletto Nº 35, ante mí, Dr. José Quadri, Escribano de Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán, y sin la asistencia de los testigos, habiendo la parte declarado renunciar a ellos, de acuerdo conmigo, Escribano, compareció personalmente, el señor Caballero de Gran Cruz Conde Dino Branca Conde de Romanico, hijo del difunto Esteban, nacido en Milán y domiciliado aquí en Vía Borgonuovo Nº 2, industrial, de cuya identidad personal yo, Escribano, estoy seguro, quien, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Hermanos Branca, con sede en Milán, y en ejecución de la deliberación del Consejo de Administración de la misma Sociedad, de fecha 6 de Abril de 1951, que en copia auténtica se anexa al presente bajo A., declara conferir el siguiente poder: La Sociedad Anónima Hermanos Branca, de Milán, Italia, confiere poder tan amplio como corresponda por derecho a favor de los Señores Dr. Pablo Calatayud y Dr. Juan Carlos Barcelona, Junior, conjunta, separada e indistintamente, a fin de que manifiesten expresa conformidad para que el señor Antonio Broda, previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Argentina, ceda y transfiera a favor de la Sociedad "C. I. P. I. C." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales) con capital de liras un millón y con sede en Milán (Italia), Vía S. Maurilio Nº 14, las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, América del Sur, entre un total de seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional, de las cuales cuatrocientas cuotas corresponden al señor Antonio Broda y cinco mil seiscientas cuotas a la Hermanos Branca, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, todo ello según los contratos de la Sociedad estipulados con el señor Antonio Broda en la Ciudad de Buenos Aires, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Hoeffner, ampliados el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano E. D. Belcaguy, habiéndose inscripto esta última ampliación en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro once de los Contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se autoriza también a los apoderados para que establezcan con el señor Antonio Broda y con la cesionaria, Sociedad S. I. P. I. C., en el caso de que pueda efectuarse dicha cesión, el aumento de capital de la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, el cual aumento de ocho millones de pesos moneda nacional, sería aportado de la manera siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el señor Antonio Broda o por su cesionaria: la Sociedad S. I. P. I. C.; y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, o cualquier otra proporción que los mandatarios establezcan, todo ello a retirarse con la autorización del Banco Central de la República Argentina de los créditos en cuenta corriente u otras que tenga cada socio en la Sociedad; los apoderados podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para obtener de las Autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la transferencias de los créditos en cuenta corriente y la disponibilidad de saldos acreedores para eventuales aumentos de capital u otros fines e inversiones, y en particular, el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional, en la proporción susodicha u otras, y quedarán autorizados, entre otras cosas, a cumplir los siguientes actos a fin de concretar el aumento de capital social de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, a aportarse, como máxima, en las proporciones y las formas arriba enunciadas; al documentar dicho aumento de capital, podrán reconstituir y unificar en un solo documento todos los anteriores de la Sociedad Hermanos Branca de Responsabilidad Limitada, dejar expresamete en pleno vigor y valor el poder general y amplio conferido por la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales de los socios, a favor del Comendador Señor Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Teramo, Italia, domiciliado en Milán, Vía Mercato cinco, según consta en la escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, número ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve del protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. D. Belcaguy, poder que fué transcripto el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro de Mandatos bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro número cincuenta y uno, de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro sesenta y siete de los Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos, del tomo cincuenta y tres del Registro de Mandatos Generales, siendo voluntad de la Sociedad mandante que dicho mandato quede en su pleno vigor y efecto, por lo cual lo aprueba en todos sus términos y extensión, considerando reproducidas todas y cada una de las cláusulas del mismo, estableciendo que solamente se considerará modificado o revocado, cuando lo revoque o modifique en forma expresa, y en ningún caso por la concesión de nuevos poderes generales o especiales, de cualquier naturaleza que sean; ratificar y confirmar, aunque en rigor no sea necesario, la designación de Gerentes de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuada en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que les fueron conferidas u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán ser reproducidas o no, mas mantendrán plenamente su vigor hasta que no se dejen expresamente sin efecto, que resultan de la escritura de nombramiento de Gerentes, números cuatrocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente al Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el de mandatos, con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, establecer la exclusión de la duración de la Sociedad "Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada" por un lapso de otros veinticinco años, ampliar el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autoriza la ley civil y comercial, y, en particular, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie; disponer de los créditos de la mandante en cuenta corriente, contraer toda clase de obligaciones, estipulando cualesquier contratos civiles o comerciales, sin limitación, y en especial, operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina,

Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, según queda dicho, firmando toda clase de documentos, libranzas, cheques, pagarés, letras de cambio, etc., efectuar y recibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones y constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso, y conceder remisiones de deudas, dar dinero de la mandante en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la mandante tenga interés, en particular la Hermanos Branca S. R. L., en sociedad anónima y de cualquier otra índole con limitación de responsabilidad, y en general, administrar con la mayor amplitud de facultades, los bienes de la sociedad mandante, pudiendo con la misma extensión conceder estas u otras facultades a los apoderados de la sociedad argentina, ampliar las que ya tengan o constituir otros mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro Socio Señor Antonio Broda o su cesionaria "S. I. P. I. C.", quedando entendido que los apoderados que son nombrados con esta escritura tendrán además todas y cada una de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete susodicho, facultades estas que se consideran en esta acta como reproducidas en toda su amplitud y no se considerarán revocadas si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales implique la revacación del precedente mandato, quedando la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, obligada a considerar válido y firme todo cuanto los mandatarios convengan o efectúen. El presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Hermanos Branca, Caballero de Gran Cruz Dino Branca, Conde di Romanico, comprueba su carácter con el nombramiento de él que tuvo lugar en la reunión del Consejo de Administración celebrado en Milán, con fecha 18 de Abril de 1950, cuya acta fué insertada entre las minutas del Dr. José Quadri, Escribano de Milán, con instrumento del 20 de Abril de 1950 número 25392|7675 de Reg. inscripto en el Tribunal de Milán, Secretaría Sociedades Comerciales, el 12.V.1950, al Nº 20707 de orden, Nº 12542 Sociedades, Volumen 1495 Legajo 62, publicado en la Hoja de Anuncios Legales de la Provincia de Milán con fecha 24 de Mayo de 1950, cuadernillo Nº 107, aviso Nº 27699, página 14605, y depositado en la Cámara de Comercio de Milán con fecha 16 de Mayo de 1950 al Número 11477. Y yo, Escribano autorizante, certifico que la Sociedad Anónima Hermanos Branca está inscripta en el Tribunal de Milán, Secretaría Sociedades Comerciales, al Nº 12542 del Registro de Sociedades, Volumen 1495, Legajo 62, desde su constitución. Y agrega el Sr. Conde Dino Branca Conde de Romanico que los Estatutos de la Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán, Italia, fueron inscriptos regularmente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos, bajo el número dieciocho, al folio doscientos sesenta y siete del libro cuarenta, tomo B., de los Estatutos extranjeros, y requerido yo, Escribano, he extendido la presente acta y la he publicado mediante lectura de la misma, juntamente con su agregado, a la Parte, que, aprobándola, firma aquí conmigo, Escribano. Consta la presente acta de cuatro folios escritos en trece carillas y media, más o menos, por persona de mi confianza, y en parte, de mi puño y letra. — Fdo. Dino Branca di R. — Fdo. Dr. José Quadri. Agregado A. del Nº 29.795|8.707 de Registro "Societa Per Azioni Fratelli Branca" (Sociedad por acciones Hermanos Branca), con sede en Milán. Acta de la Reunión del Consejo de Administración de la Soc. Anónima Hermanos Branca Destilerías. El día seis del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez en la Sede Social en Milán, Vía Broletto Nº 35, a invitación del Presidente para discutir y deliberar sobre la siguiente Orden del Día: Aumento del capital de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada con sede en Buenos Aires. Se reunieron los componentes del Consejo de Administración Sres. Cab. de Gran Cruz Conde Dino Branca di Romanico, Presidente y Consejero Delegado, Conde Esteban (Steno) Branca di Romanico, Vice Presidente Conde Pier Luigi (Pedro Luis) Branca di Romanico, segundo Consejero Delegado; Condesa Teresa Branca di Romanico Legrenzi. Contador Mario Zanotti. Contador Amador Brambilla y Dr. Ezzelino Stanghellini; Consejeros, asistidos por el Secretario Ab. Veremundo Brugnatelli. Se hallan presentes los componentes del Colegio Sindical Señores: Dr. Julio Garbelli, Presidente; Com. Constantino Simoncini y Contador Cab. Carlos Camilo Galimberti. El Señor Presidente declara que se ha considerado necesario el aumento del capital social de la "Hermanos Branca Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada", de seis millones a catorce millones de pesos moneda nacional argentina, aumento ya autorizado por las autoridades competentes italianas. Que la diferencia de ocho millones de pesos sería aportada en la proporción de siete millones cuatrocientos mil pesos por la Hermanos Branca Soc. Anónima y el resto por el otro socio. Que los siete millones cuatrocientos mil pesos que debe aportar nuestra Sociedad, previo consentimiento del Banco Central de la República Argentina, serían sacados del Crédito de la Cuenta Corriente que la Hermanos Branca Sociedad Anónima tiene en la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que al mismo tiempo se requirió por el Sr. Antonio Broda el consentimiento de nuestra Sociedad para la transferencia de sus cuotas sociales a favor de la Sociedad SIPIC (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales), consentimiento que es necesario, conforme a lo prescripto por el artículo doce de la Ley argentina número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre las Sociedades de responsabilidad limitada, siempre que las autoridades argentinas autoricen dicha concesión. Que, en todo caso, el Señor Antonio Broda está de acuerdo con ampliar el capital social hasta catorce millones de pesos mediante el aporte correspondiente para completar esta suma y previo consentimiento del Banco Central de la República Argentina y sacar de su crédito en cuenta corriente seiscientos mil pesos moneda nacional, con lo cual está también de acuerdo su cesionaria Sociedad "SIPIC". Que por esto propone al Consejo de Administración de la Sociedad los siguientes puntos: Primero: que se acepte la substitución del Socio de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de la República Argentina Señor Antonio Broda, hijo del difunto José, por la Sociedad S.I.P.I.C. (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales). Segundo: Que se acepte el aumento de capital de dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional argentina, contribuyendo a dicho aumento la Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán con siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, pudiendo convenir dicho aumento con el Señor Broda o con su cesionaria, indistintamente, y a medida que la transferencia de cuotas y disponibilidades de créditos en cuenta corriente sea permitida por las autoridades competentes de la República Argentina. — Tercero: Que se prorrogue la duración de la Sociedad Argentina en veinticinco años más. — Cuarto: Que se ratifiquen y se confirmen todos los poderes anteriores. — Quinto: Que sean nombrados mandatarios para concretar todo lo que antecede, con las más amplias facultades. El Consejo de Administración resuelve afirmativamente las propuestas del Señor Presidente, por unanimidad y lo autoriza en forma expresa para que firme el Poder siguiente: Poder. La Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán, Italia, confiere poder tan amplio como corresponda por derecho a favor de los Señores Doctor Pablo Calatayud y Doctor Juan Carlos Barcelona Junior conjunta, separada e indistintamente, para que manifiesten expresa conformidad conque el Señor Antonio Broda previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Argentina, ceda y transfiera a favor de la Sociedad "S.I.P.I.C." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales), con capital de un millón de liras y con sede en Milán (Italia), Vía S. Maurilio Nº 14, las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, América del Sur, en que, de un total de seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cuatrocientas cuotas tocan al Señor Antonio Broda y cinco mil seiscientas cuotas a la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, todo ello según los contratos de la Sociedad estipulados con el Señor Antonio Broda en la ciudad de Buenos Aires, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Hoeffner, ampliados, el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano B. M. Belcaguy, habiéndose inscripto esta última ampliación en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro once de los Contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se autoriza también a los mandatarios para que establezcan con el Señor Antonio Broda o con la cesionaria Sociedad S.I.P.I.C., en caso de que pueda efectuarse dicha cesión, el aumento de capital de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, el cual aumento de ocho millones de pesos moneda nacional sería aportado del modo siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el Señor Antonio Broda o por su cesionaria Sociedad S. I. P.I.C.; y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalente a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, o cualquier otra proporción que los apoderados establezcan, todo ello a retirarse, con la autorización del Banco Central de la República Argentina, de los créditos en cuenta corriente u otros que tenga cada Socio en la Sociedad. Los Mandatarios podrán efectuar todos los trámites que sean necesarios para obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la transferencia de los créditos en cuenta corriente y la disponibilidad de saldos de haber para aumentos eventuales de capital u otros fines e inversiones, y en particular, el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional en la proporción susodicha u otras, y quedarán autorizados, entre otras cosas, a realizar los siguientes actos a fin de concretar el aumento de capital social de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, a aportarse, por principio, en las proporciones y en las formas arriba enunciadas; a fin de poder, al documentar dicho aumento de capital, reconstruir y unificar en un solo documento todos los anteriores de la Sociedad Hermanos Branca de Responsabilidad Limitada, a fin de dejar expresamente en pleno vigor y valor el poder general y amplio conferido por la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor del Comendador señor Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, nacido en Terano, Italia, domiciliado en Milán, Vía Mercato cinco, como resulta de la escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en mero ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos quince del protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, poder que fué transcripto, el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro de Mandatos, bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro número cincuenta y uno de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del Libro sesenta y siete de los Poderes; y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos del tomo cincuenta y cuatro del Registro de Mandatos Generales, siendo voluntad de la Sociedad Mandanta que dicho mandato siga en su pleno vigor y eficacia, por lo cual lo aprueba en todos sus términos y extensión, considerando reproducidas todas y cada una de las cláusulas del mismo, y estableciendo que sólo se considerará modificado o revocado cuando lo revoque o modifique en forma expresa, y en caso alguno por el otorgamiento de nuevos poderes generales o especiales de cualquier índole que sea; a fin de ratificar y confirmar, si bien en rigor no es necesario, la designación de Gerentes de la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada efectuada en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que les fueron concedidas u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán ser reproducidas o nó, más que mantendrán plenamente su vigor hasta que no se dejen expresamente sin efecto, que resultan de la escritura de nombramiento de gerentes números cuatrocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente al Registro veintinueve a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el de los mandatos, con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, a fin de establecer la exclusión de la duración de la Sociedad "Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por una duración de otros veinticinco años, a fin de ampliar el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autorice la ley civil o comercial, y en particular, adquirir enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie, a fin de disponer de los créditos de la mandante en cuenta corriente; a fin de contraer toda clase de obligaciones, estipulando contratos civiles o comerciales de toda índole, sin limitación alguna, y de modo especial, operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, como queda dicho, firmando toda índole de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio, etc., a fin de efectuar o percibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometiendo en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones o constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso y conceder remisiones de deudas; dar dinero de la mandante en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la mandante tenga interés, en particular la Hermanos Branca S. R. L., en sociedad anónima o de cualquier otro género con limitación de responsabilidad, y en general administrar, con la mayor amplitud de facultades, los bienes de la Sociedad mandante, pudiendo, con la misma extensión, conceder estas u otras facultades a los apoderados de la Sociedad Argentina; ampliar las que ya tengan, constituir otros mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro socio señor Antonio Brada, o su cesionaria "S. I. P. I. C", quedando entendido que los apoderados que son nombrados mediante esta acta tendrán además todas y cada una de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete susodicho, cuyas facultades se consideren en esta acta como reproducidas en toda su amplitud, y no se considerarán revocadas, si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales implique la revocación del precedente mandato, estando la Hermanos Branca

Sociedad Anónima de Milán Italia, obligada a considerar válido y firme todo cuanto los mandatarios convengan o efectúen. Previa redacción, lectura y aprobación de esta acta, la reunión fué levantada siendo las doce y cuarenta y cinco. El Presidente: Fdo.: Dino Branca di R. El Secretario: fdo. Ab. Veremundo Brugnatelli. Nº 29.776 de Registro. Copia conforme al original transcripto en el Libro de Actas de las sesiones del Consejo de Administración de la "Sociedad por Acciones Hermanos Branca", con sede en Milán, libro debidamente sellado, visado y llevado con arreglo a la Ley, Milán, 17 (diecisiete) de Mayo de 1951 (Mil novecientos cincuenta y uno). Fdo. Dr. José Quadri. Copia conforme al original en varios folios todos provistos de las firmas prescriptas. Milán, a 22 de mayo de 1951. Fdo. Dr. José Quadri. Hay un sello. Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano. Milán, Tribunal Civil y Penal, a 22 de mayo de 1951. El Secretario Delegado: Hay una firma y un sello.' (Dr. José Cento). Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a 30 de junio de 1951. Hay una estampilla de un peso número cero ochocientos setenta y tres mil ciento sesenta y nueve, serie K., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". Es Copia Fiel de sus originales que para constancia se agregan a la presente, y a los cuales me remito para el caso necesario. Presente a este acto el Traductor Público don Nicolás Ptachnieoff, soltero, mayor de edad, de este vecindario, hábil, persona de cuyo conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica de las traducciones que han quedado insertas en el cuerpo de esta escritura. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fé. — Luis B. Joselevich. — P. Calatayud. — O. A. Marino. — N. Ptachnicoff. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. E. M. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil ciento cincuenta y seis, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción. A solicitud de los otorgantes, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón novecientos sesentiun mil diez y seis al Un millón novecientos sesentiun mil treintiseis inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.175.— e.15|11-Nº 5.595-v.21|11|51

FIBRATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de noviembre de 1951, la sociedad "Gete" Sociedad de Responsabilidad Limitada ha resuelto cambiar la denominación de la sociedad, su duración y ampliar el Capital Social hasta la suma de $ 1.500.000 m|n. y en tal sentido modifican las cláusulas respectivas del contrato social que quedan redactadas como sigue: Cláusula Segunda: La sociedad se denominará "FIBRATEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su duración será de cincuenta (50) años a partir del dia veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad una vez transcurridos los primeros cinco (5) años desde la fecha de la constitución, mediante un aviso previo de seis (6) meses por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios en sus domicilios precedentemente enunciados, en donde constituyen domicilio legal a los efectos de esta notificación, los que podrán ser cambiados haciéndolos conocer a los señores socios. — Cláusula Tercera: El Capital Social queda establecido en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000 m|n.) dividido en tres mil (3.000) cuotas de quinientos pesos m|n. ($ 500.—) cada una, íntegramente aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Lewen Gerstner integra un mil cuatrocientas (1.400) cuotas por un total de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 700.000 m|n.) el señor Estanislao Tajtelbaum integra ochocientas (800) cuotas por un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000 m|n.) y el señor Jan Jentow Tajtelbaum integra ochocientas (800) cuotas por un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000 m|n), siendo todos los aportes efectuados en maquinarias, cuentas a cobrar y otros bienes, de acuerdo al Balance General firmado por todos los socios y que se agrega al presente como parte integrante del mismo, practicado al 31 de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta modificación. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato social quedan inalteradas y en todo su vigor.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.15|11-Nº 5.563-v.21|11|51

FLORITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Saby Nissim, Moisés Mauricio Modal, Lea Foa' de Bises y Andrés Bises, en su carácter de únicos socios de "FLORITEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio al número un mil setecientos cincuenta, folio ciento treinta y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumentos de igual carácter de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el mencionado Registro bajo el número quinientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y de fecha 29 de Diciembre de mil novecientos cincuenta e inscripto en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, al folio setenta y uno del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, han convenido lo siguiente: Primero: Reformar la cláusula primera, prolongando la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, considerándose éste renovado por períodos sucesivos de dos años cada uno, si alguna de las partes no manifestara a las otras su voluntad de dar por concluída la Sociedad, decisión ésta que deberá comunicarla con una antelación no inferior a seis meses al día del vencimiento de cada período y por telegrama colacionado. — Segundo: Reformar la cláusula segunda, ampliando el objeto de la Sociedad a la elaboración de hilados y confección de tejidos y afines y situando sus depósitos de mercaderías y locales de elaboración en las calles Estados Unidos mil trescientos noventa y seis y Avenida San Martín mil setecientos treinta y siete de esta Capital, pudiendo éstos trasladarse, aumentarse o suprimirse, quedando el domicilio legal en la calle Florida doscientos cuarenta y ocho, cómo hasta el presente. — Tercero: Modificar la cláusula tercera, incluyendo entre las instituciones bancarias mencionadas en la misma, al Banco Central de la República Argentina. — Cuarto: Reformar nuevamente la cláusula cuarta, aumentando el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción y naturaleza de aporte siguiente: Saby Nissim doscientas cuotas, de las cuales cien están constituídas por su aporte anterior y cien por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de cien mil pesos moneda nacional; Moisés Mauricio Modal, cien cuotas de las cuales cincuenta están constituídas por su aporte anterior y cincuenta por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Lea Foa de Bises, sesenta y ocho cuotas, de las cuales treinta y cuatro están constituídas por su aporte anterior y treinta y cuatro por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Andrés Bises, treinta y dos cuotas de las cuales diez y seis están constituídas por su aporte anterior y diez y seis por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional. El capital social y los aportes mencionados precedentemente, surgen del balance general que por separado firman todos los socios de conformidad. — Quinto: Se modifica la cláusula quinta de las mencionadas reformas de fechas siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, suprimiendo de la misma la asignación mensual fijada. — Sexto: Se reforma la cláusula séptima, facultando a los herederos del socio gerente fallecido, para intervenir por sí o por medio de sus representantes legales en la disolución y liquidación de la Sociedad. — Séptimo: Para el caso en que uno de los socios resolviere retirarse de la Sociedad, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo noveno, equiparando esta circunstancia al fallecimiento o incapacidad del socio. — Octavo: Todas las cláusulas del contrato social y las modificaciones que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán de ningún valor, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o condiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Conformes las partes suscriben el presente convenio en dos sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y siete y trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho de la serie K, en el lugar y fecha arriba expresados.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.15|11-Nº 5.587-v.21|11|51

GRAICOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Samuel Graizer, de nacionalidad ruso, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito 1025 y don Elías Yamorlinsky, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Medrano 866. Ha quedado constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "GRAICOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de tejidos para tapicería en general, al por mayor y al por menor, decoraciones, amueblamientos, y ramos afines. A tal fin, la Sociedad por medio de administradores podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar, y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etc. — b) Dar o tomar dinero en préstamos de particulares y Bancos Oficiales o particulares; suscribir, endosar, y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones; solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas; otorgar poderes generales y especiales y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, con su objeto social, siendo la enumeración que preceda sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera: Su plazo de duración será de cuatro años a contar del día primero de setiembre de 1951, quedando prorrogado automáticamente por otros cuatro años en caso de que por lo menos seis meses antes del vencimiento de los cuatro primeros años, ningún socio manifestare su voluntad de no prorrogar dicho término. Dicha manifestación deberá hacerse por telegrama colacionado. — Cuarta: Tendrá su asiento principal y domicilio legal, en la calle Cerrito número mil veinte y cinco, en la Capital Federal. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 125.000 m|n. c|l.) dividido en ciento veinte y cinco (125) cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1,000) cada una que han suscripto e integrado totalmente, en la siguiente proporción, los socios, a saber Samuel Graizer, 25 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, ó sea un total de $ 25.000.— en dinero efectivo y el señor Elías Yarmolinski cien cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, o sea un total de $ 100.000.— en mercaderías de acuerdo al Inventario, que por separado, se agrega al presente y firman los socios debidamente. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad será ejercida por ambos socios, con el cargo de "Gerentes", quienes actuarán conjunta o separadamente. Pero para firmar cheques y pagarés de cualquier especie, deberán firmar conjuntamente y se hará en la siguiente forma: Se estampará el sello con el rubro social y debajo firmarán los dos socios con su firma personal particular. Para firmar cualquier otro documento se firmará así: se estampará el sello con el rubro social y debajo firmará cualquiera de los Gerentes, con su firma personal particular. La firma no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad, ni ser dada para fianzas y garantías de terceros. Los socios deberán dedicarse absolutamente a los negocios sociales, prestando a la Sociedad todo sus conocimientos y aptitudes para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la misma. No podrán dedicarse a otros negocios. — Séptima: Anualmente el día 30 de Setiembre se practicará un Balance General sin perjuicio de los mensuales, parciales, que podrá solicitar cualquiera de los dos socios. El Balance General se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema. 2) Las amortizaciones por desvalorización y desgastes serán las de práctica en el comercio. 3) Las cuentas de Ganancias y Pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectúe su pago; 4) Los deudores incobrables o morosos se considerará tales un año después de dejar de hacerse efectivos. — Octava: Los "Socios-Gerentes" retirarán mensualmente hasta la suma de $ 3.000.— m|n. a cuenta de sus utilidades. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se separará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social, fondo que deberá ser repuesto, en caso de utilización y el 95 % restante, se distribuirá entre los socios por partes iguales, pudiendo retirarlas a medida que la evolución de los negocios lo permita. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Los balances serán aprobados si pasados 30 días desde su realización, los socios no formularán observación por telegrama colacionado a la Sociedad. El nombramiento o remoción de los Gerentes sólo podrá resolverse por ambos socios de común acuerdo. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Código de Comercio y además, si se comprobara que las Pérdidas en dos ejercicios consecutivos alcanzare a un 30 % del Capital en cada uno de ellos. — Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad se ajustará a las siguientes bases: 1) En caso de existir intereses por

parte de alguno de los socios se adjudicará al Activo y Pasivo al mejor postor entre ellos. Las ofertas deberán hacerse dentro de los treinta días de la disolución perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de ambos socios. Dicha oferta, deberá hacerse en sobre cerrado, a un Escribano nombrado de común acuerdo y a falta de ellos nombrado por amigables componedores indicados más adelante. Dicho escribano, procederá a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas y asignará al Activo y Pasivo a la mejor de ellas, labrándose a tal efecto el acta de rigor. 2) No existiendo interés por parte de ambos o alguno de los socios, se procederá a la venta de los bienes sociales, a cuyo efecto los liquidadores procederán en la siguiente forma: a) En caso de existir conformidad, de ambos socios, podrán efectuar la venta en block; b) No siendo este caso y a falta de fondos para cubrir el pago de los acreedores sociales, procederán a la venta parcial de los bienes, hasta cubrir la suma adeudada y previo pago a los Acreedores se repartirán los bienes remanentes o el producido de la venta, previo el Balance de ajuste correspondiente. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será absolutamente inapelable. — Décimo Cuarta: Los Gerentes actuarán con amplias facultades de administración y disposición, inclusive las de conferir los poderes que sean menester y las determinadas por el Art. 16 de la Ley 11.645 y Art. 1881 del Código Civil. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad en una sola persona. En caso de que los herederos a la terminación del contrato desearen retirarse de la Sociedad, se le liquidará la parte que le corresponda al socio fallecido de acuerdo al balance e inventario a efectuarse en la siguiente forma: 50 % al contado y el 50 % restante en 12 meses más el interés del 8 % anual. La misma norma se adoptará para el caso de retiro de los socios, en la forma prevista en el artículo 3º. — Décima Sexta: En caso de que el Sr. Elías Yarmolinski resolviera disolver la Sociedad por otras razones que las determinadas en el presente contrato dentro de los Tres primeros años, el derecho a la locación del local sito en calle Cerrito Nº 1025 quedará a favor del señor Samuel Graizer, al cual no se podrá invocar obligaciones de pago por llave por tal concepto. Este derecho especial caducará automáticamente, pasado el término especificado precedentemente. Se deja sentado en forma expresa que el señor Samuel Graizer, no podrá disolver la sociedad, si no fuera por razones especificadas en la cláusula Once del presente contrato. — Décima Séptima: Se llevará aparte de los libros exigidos por las disposiciones legales los auxiliares que se crean convenientes y necesarios y especialmente un libro de "Actas" que será rubricado y sellado por el Registro Público de Comercio, donde se anotarán todas las convenciones y resoluciones importantes, constituyendo cada una de ellas un Acta especial, la que para tener valor, deberá ser firmada por ambos socios con su firma personal particular y adquiriendo por tal carácter el valor de contrato entre los socios. — Décima Octava: A todos los efectos legales, las partes constituyen en domicilios especiales, en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por telegrama colacionado. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — E. Yarmolinski. — S. Graizer. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510.— e.15|11-Nº 5.565-v.21|11|51

GUISASOLA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Turno, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Folio 1.076. — Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen, don Carlos Antonio Bologna, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el aumento y distribución de capital de la Sociedad "GUISASOLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", para cuyo acto se encuentra debidamente facultado, según surge de las actas números veintitrés y veinticinco corrientes a fojas ochenta y cinco y noventa y uno, respectivamente del Libro de Actas de la mencionada Sociedad, que para este acto me exhibe y tengo a la vista, doy fe, rubricado por el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de Septiembre del año mil novecientos treinta y nueve, bajo el número veinticinco mil setecientos cincuenta y uno; y que copiadas dicen así: "Acta Nº 23: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la sede social los socios Isidro Severo Guisasola, José Martín Guisasola, José Leopoldo Guisasola, Carlos Antonio Bologna, Mario Geijo, Juan Pedro Bacquerisse, Horacio Antonio Zanlungo, Miguel Joaquín Baraibar y la Sra. Evarista Luisa Guisasola de Giraud Dilloud, asistiendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, don Angel Bernardino Guisasola, lo hace por sí y como tutor legal de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola, la señora Carlota Fassanelli de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores Aída Flor, Severo Romualdo, Odile Beatriz, Tirso Marcelo y Lidia Raquel Guisasola, y por último, la señora Ana Merlo de Guisasola lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores don Raúl Marcelo, Irma Luisa y Miguel Angel Guisasola. — Estando en quórum se declara abierta la reunión. — El socio Isidro Severo Guisasola manifiesta que con motivo del fallecimiento de nuestro Gerente Miguel Zacarías Guisasola, acaecida el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se inició oportunamente ante los Tribunales de la Provincia de Mendoza, la sucesión correspondiente, según expediente número cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos, caratulado "Sucesión de Guisasola Miguel Zacarías", tramitado ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil, Comercial y Minas, Secretaría número cuatro y de acuerdo a las operaciones periciales presentadas por el perito señor David Tarquini, que corren agregados al citado expediente se han adjudicado a los herederos de la misma las cuotas de Capital que detallamos, según hijuelas números uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y once, cuyas copias autenticadas y legalizadas se archivaron como parte integrante de la contabilización de la operación. — Isidro Severo Guisasola, un mil doscientos cuarenta y dos cuotas de cien pesos cada una, con un total de ciento veinticuatro mil doscientos pesos moneda nacional; José Leopoldo Guisasola, doscientas ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Aída Flor Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Severo Romualdo Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Odile Beatriz Guisasola, doscientos ocho cuotas de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Tirso Marcelo Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Lidia Raquel Guisasola, doscientas ocho cuotas, de cien pesos cada una con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Raúl Marcelo Guisasola, cuatrocientas quince cuotas de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Angel Guisasola, cuatrocientas quince cuotas, de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; e Irma Guisasola, cuatrocientas quince cuota, de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, quedando en consecuencia el Capital Social de dos millones de pesos moneda nacional, constituído de la siguiente manera: Acciones. — Capital. — Isidro Severo Guisasola — 6.038 — $ 303.700.00. — Angel Bernardino Guisasola — 2.396 — $ 239.600.00. — Ana Merlo de Guisasola 1.263 — $ 126.300.00. — Carlota Fasanelli de Guisasola — 580 — $ 58.000.00. — José Leopoldo Guisasola 651 — $ 65.100.00. Aída Flor Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Severo Romualdo Guisasola 651 — $ 65.100. — Odile Beatriz Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Tirso Marcelo Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Lidia Raquel Guisasola 651 — $ 65.100.00. — José Martín Guisasola 509 — $ 50.900.00. — Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud 409 — $ 40.900.00. — Transporte: 15.100.— $ 1.510.000.00. — Bernardo Juan Guisasola 409 — $ 40.900.00. — Raúl Marcelo Guisasola 1.097 — $ 109.700.00. — Miguel Angel Guisasola 1.097 — $ 109.700. — Irma Luisa Guisasola 1.097 — $ 109.700.00. — Carlos Antonio Bologna 480 — $ 48.000.00. — Mario Geijó 240 — $ 24.000.00. — Juan Pedro Bacquerisse 240 — $ 24.000.00. — Horacio Antonio Zanlungo 120. — $ 12.000.00. — Miguel Joaquín Baraibar 120 — $ 12.000.00. — 20.000 pesos 2.000.000.00. — A los efectos legales, queda expresamente convenido, que lo resuelto, deberá ser elevado a escritura pública. — Para realizar las protocolizaciones, publicaciones y toda otra gestión necesaria, quedan ampliamente autorizados los socios Isidro Severo Guisasola y Carlos Antonio Bologna, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternada. — No habiendo más por tratar, fué leída y ratificada por los presentes que la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicado. — I. S. Guisasola. — A. B. Guisasola. — A. M. de Guisasola. — Evarista L. G. de Giraud Billoud — J. M. Guisasola. — C. F. de Guisasola. — C. A. Bologna. — Mario Geijo — Horacio Zanlungo. — J. P. Bacquerisse. — José L. Guisasola. — M. J. Baraibar. — Acta Nº 25: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la Sede Social los socios, Isidro Severo Guisasola, José Martín Guisasola, José Leopoldo Guisasola, Carlos Antonio Bologna, Mario Geijo, Juan Pedro Bacquerisse, Horacio Antonio Zanlungo, Miguel Joaquín Baraiber, la señorita Aída Flor Guisasola, y la Sra. Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud asistiendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos: Don Angel Bernardino Guisasola, lo hace por sí y como tutor legal de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola, la Sra. Carlota Fasanelli de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores, Severo Romualdo, Odile Beatriz, Tirso Marcelo y Lidia Raquel Guisasola, y por último la Sra. Ana Merlo de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores, Raúl Marcelo, Irma Luisa, y Miguel Angel Guisasola. Estando en quórum se declara abierta la reunión y se resuelve de conformidad aumentar el Capital Social a la suma de Cinco Millones de pesos m|nacional con retroactividad al 1º de Julio del corriente año. — Para tal efecto los Tres millones de pesos moneda nacional de aumento se disponen de la cuenta Fondo de Reserva Especiales la que al último Balance ascendíe a tres millones cien mil pesos moneda nacional, quedando por consiguiente en la fecha la cuenta citada con un saldo de cien mil pesos moneda nacional. — Se aprueba por unanimidad y se distribuyen entre los socios los tres millones de pesos moneda nacional en proporción a las cuotas de capital que posean a la fecha, según detalle que se hace a continuación: Socios: — Cuotas — Tenía — Aporta por capitalización — Aporte Actual — Cuotas — M$N. — Isidro Severo Guisasola 6.037 — 9.055 — 15.092 — 1.509.200. — Angel Bernardino Guisasola 2.396. — 3.596 — 5.992 — 599.200. — Socios — Cuotas — Tenía — Aporta por capitalización — Aporta por capitalización — Aporte Actual — Cuotas — M$N. Ana M. de Guisasola 1.263 — 1.896 — 3.159 — 315.900. — Carlota F. de Guisasola 580 — 873 — 1.453 — 145.300. — José Leopoldo Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Aída Flor Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Severo R. Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Odile Beatriz Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Tirso Marcelo Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. Lidia Raquel Guisasola 651 — 976 — 162.700. — José Martín Guisasola 509 — 763 — 1.272 — 127.200. — Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud 409 — 613 — 1.022 — 102.200. — Bernardo Juan Guisasola 409 — 613 — 1.022 — 102.200. — Raúl Marcelo Guisasola — 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Irma Luisa Guisasola 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Miguel Angel Guisasola 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Carlos Antonio Bologna 480 — 720 — 1.200 — $ 120.200. — Mario Geijo 240 — 360 — 600 — 60.000.00. — Juan Pedro Bacquerisse 240 — 360 — 600 — 60.000. — Horacio Antonio Zanlungo 120 — 180 — 300 — 30.000. — Miguel Joaquín Baraibar 120. — 180 — 300 — 30.000. — 20.000. — 30.000. — 50.000. — $ 5.000.00. — En consecuencia el Capital Social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, y a los efectos legales, queda expresamente convenido, que lo resuelto, deberá ser elevado a Escritura Pública. — Para realizar las protocolizaciones, inscripciones, publicaciones y toda otra gestión necesaria, quedan ampliamente autorizados los socios Isidro Severo Guisasola, y Carlos Antonio Bologna, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternada. — No habiendo nada más por tratar, fué leída y ratificada por los presentes que la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicados. — A. B. Guisasola. — I. S. Guisasola. — J. M. Guisasola. — Evarista L. G. de Giraud Billoud. — A. M. de Guisasola. — Aída Guisasola. — C. F. de Guisasola. — C. A. Bologna. — J. P. Bacquerisse. — Horacio Zanlungo. — José L. Guisasola. — Mario Geijo. — M. J. Baraibar. — Es copia fiel de las actas mencionadas precedentemente doy fe. — Leída y ratificada la firma por ante mí y los teestigos del acto señores Ottorino Terzi y don David Gelman, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — C. A. Bologna. — Tgo.: O. Terzi. — Tgo.: D. Gelman. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y seis del Registro sesenta y ocho a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, Serie K, enumerados correlativamente del dos millones ciento dieciocho mil trescientos treinta y uno al treinta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario

$ 600.— e.15|11-Nº 5.545-v.21|11|51

"INDUSTRIA TEXTIL FLORIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 30 de Octubre de 1951, el señor Roberto Komori cedió las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene en "INDUSTRIA TEXTIL FLORIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: al señor Cadyk Gliksberg, cuatrocientas cincuenta cuotas y al señor David Goldfarb, cincuenta cuotas, apartándose el señor Komori de la sociedad y de la administración y gerencia de la misma, ocupando el señor David Goldfarb el grado y lugar del mismo incluso de administrador gerente con uso de la firma social en la forma establecida en la cláusula cuarta del contrato modificatorio de fecha 29 de abril de 1947 con las facultades que se expresan en la cláusula sexta del contrato social. — Como así también que se han modificado las cláusulas séptima y octava del contrato social en la siguiente forma: Cláusula séptima: "De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social y las sumas que se determinen para otras reservas. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Cadyk Gliksberg, el 80 % y al señor Goldfarb, el 20 %. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — El señor Goldfarb

sólo podrá retirar el 25 % de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio anual". — Cláusula octava: "Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, fijación de sus retribuciones, aprobación de balances y cualquier otra serán tomadas por mayoría de votos de capital, con excepción de las que impongan el cambio de objeto de la sociedad o el aumento de capital en que se requerirá la unanimidad de votos. — Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto".

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110.— e.15|11-Nº 5 578-v.21|11|51

LATORRE VENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Latorre, Mario Ignacio Sánchez, Harry Katz, argentinos; y Erwin Katz, alemán; todos comerciantes, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados B. S. Mer 636, convienen: 1º: Con efectos a partir del 1º de octubre de 1951 dejan constituída la firma "LATORRE VENTAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente B. S. Mer 636, o donde en el futuro se determine. — 2º: El término de duración se fija en 5 años. Podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la mayoría de los socios, en una reunión especial, citada telegráficamente con 30 días de anticipación, en cuya oportunidad se determinará la fecha en que se llevará a cabo. — 3º: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación comercial de todo lo concerniente a representaciones, compra y venta de objeto en general para oficinas; adornos, propaganda y regalos; comisiones y demás artículos, renglones, artefactos que se resuelva atender e incluir para su negociación. Para cumplir con sus fines podrán celebrarse toda clase de contratos civiles y comerciales, con o sin garantías personales, prendarias, reales o hipotecarias; transacciones y operaciones bancarias, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás oficiales, particulares y mixtos, creados o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en $ 10.000.— m|n., dividido en 10 cuotas de mil pesos, suscriptas 3 por cada uno de los Sres. Harry Katz y Latorre; y 2 por cada uno de los restantes socios, e integrados en este acto con el igual valor de las mercaderías aportadas, según balance firmado por separado. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios, a cuyo efecto quedan designados todos en calidad de Gerentes. Los Sres. Latorre y Sánchez quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente sociedad, no pudiendo atender ningún otro negocio ni actividad, atendiendo y realizando personalmente las ventas, en todo el territorio del país, el Sr. Latorre y el Sr. Sánchez dentro del Gran Buenos Aires. Los Sres. Katz quedan facultados para dedicar a la sociedad exclusivamente el tiempo que a su único juicio consideren necesario, sin obligación de trabajo alguno. Dentro de dichos principios los gerentes ajustarán su actuación a las directivas determinadas por la asamblea de socios. — 6º: El uso de la firma social queda reservado a los Gerentes Sres. Katz, indistintamente, quienes podrán usarla con la máxima amplitud, sin limitación alguna, conforme el art. 16 de la Ley 11.645, debiendo primordialmente cumplir con las condiciones financieras y económicas estipuladas en las representaciones concedidas a la sociedad; quedándoles prohibido destinarla para usos ajenos a la misma, así como para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: Anualmente al 30 de setiembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los periódicos o de comprobación. — 8º: Dentro de los 60 días de terminado cada ejercicio, se establece como obligatoria una asamblea anual para considerar y aprobar el balance, sin perjuicio de las que se celebren periódicamente a pedido de cualquier socio. Las asambleas para su validez deberán contar con la asistencia de 3 socios; y sólo podrán tomarse resoluciones válidas, que deberán registrarse en el correspondiente libro de actas rubricado, con el voto favorable de 3 socios. Los socios obligados a desempeñarse exclusivamente para la sociedad deberán informar y rendir cuenta detallada de su actuación a la asamblea de socios. — 9º: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez destinado el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar 10 % del capital social, se distribuirán, así como en su caso las pérdidas, el 70 % para el Sr. Latorre, y 10 % para cada uno de los restantes socios. Sólo podrán ser retiradas en la época y proporción dispuestas por la asamblea de socios, de acuerdo con las posibilidades y necesidades financieras y económicas del negocio. — 10º: Los Gerentes no tendrán sueldo alguno, salvo decisión expresa de la asamblea. — 11º: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socios —debiendo unificarse personería— su representante, salvo que los restantes acepten que pueda ocupar su puesto y reemplazar al incapaz o fallecido, no ejercerá función alguna, y su único derecho será el de fiscalización de los balances. Los restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido dentro de los 90 días de producido el hecho, o al celebrarse la próxima asamblea anual del art. 8º. — 12º: En caso de producirse pérdidas, o en cualquier otra circunstancia, según lo previsto en la cláusula 2º, la sociedad en una reunión especial podrá resolver la disolución o liquidación anticipada. En todos los casos la liquidación estará a cargo de los Gerentes Sres. Katz, debiendo abonarse y cancelarse todas las deudas, pasivo social, y obligaciones existentes. Finalizados totalmente estos pagos, la liquidación continuará a cargo del Sr. Latorre. — 13º: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, gerentes y|o sus herederos quedarán sometidos al Juzgado Nacional de Comercio en turno, de la ciudad de Buenos Aires. — 14º: Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación, a lo otorgan en Buenos Aires, a los 22 días de octubre de 1951, en el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|R.: "1951". Vale. Hay unas firmas: Alejandro Latorre, Mario Ignacio Sánchez, Harry Katz y Erwin Katz.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.15|11.-Nº 5.593.-v.21|11|51

MODAI HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Modai, Elías Modai y Moisés Mauricio Modai, en su carácter de únicos socios de "MODAI HNOS. & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de julio del mismo año al número quinientos diez y nueve, folio ciento cincuenta y cinco del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumento de igual carácter, inscriptos en el mencionado Registro, al número seiscientos cincuenta, folio ciento ochenta y nueve del libro siete, número trescientos nota y cinco, folio trescientos cincuenta del liro siete, número trescientos noventa y dos, folio ciento ochenta y dos del libro doce, número mil ciento veinticinco, folio trescientos noventa y dos del libro doce y número mil ciento cincuenta y tres, folio veintinueve del libro quince, han convenido lo siguiente: — Primero. — Elevar el capital social de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aporte siguiente. — Alberto Modai, doscientos sesenta y tres cuotas, de las cuales ciento diecisiete están constituídas por su aporte anterior y ciento cuarenta y seis por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Elías Modai ciento cincuenta cuotas, de las cuales ochentinueve están constituídas por su aporte anterior y sesenta y una por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de sesenta y un mil pesos moneda nacional. Moisés Mauricio Modai ochentisiete cuotas, de las cuales treintisiete están constituídas por su aporte anterior y cincuenta por el crédito que posee contra la sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo. — Los socios se reconocen recíprocamente los mencionados créditos que poseen contra la sociedad por utilidades líquidas y realizadas y por otros conceptos, que se han devengado en ejercicios anteriores, importes éstos que concurren a integrar y se incorporan al capital social conforme se establece en la cláusula precedente, dejando constancia expresa que su equivalente existe en mercaderías, efectos, créditos, útiles y otros valores en el activo neto de la Sociedad, de acuerdo con el Inventario y Balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que manifiestan conocer y aceptar como base. — Tercero. — Todas las cláusulas del contrato social y las sucesivas modificaciones reformadas parcialmente por este acto que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán (Sigue en el sello fiscal de $ 0.10 m|n. número 991.356-J) (Viene del sello fiscal de $ 0.10 m|n., número 991.355-J) de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o condiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, suscriben el presente convenio que se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba expresados. — A. Modai, M. Modai, Elías Modai.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 185.— e.15|11-Nº 5.588-v.21|11|51

MODERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eugenio Dimitriu, argentino, soltero, domiciliado en la calle Berutti dos mil ochocientos setenta y siete; Juan Burtea, rumano, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil setenta y ocho; Florica Sava, rumano, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez cuatrocientos ochenta y ocho y Dimitri Rasboi, rumano, soltero, domiciliado en la calle Lavalle novecientos cincuenta, se ha convenido celebrar, siendo todos ellos mayores de edad y hábiles, el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Plaza bajo el rubro de "MODERN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el negocio de Restaurant, bar, hotel, confitería, café, "boite" y anexos. — Tercero: Tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha; con posterioridad al transcurso de un año cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso a sus consocios con una antelación de seis meses al día en que se hará efectivo el retiro. Si ninguno de los socios resolviere separarse de la Sociedad, en la forma expresada, ésta continuará su giro por sucesivos períodos de un año hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. Manifestada la voluntad de alguno de los socios de retirarse de la Sociedad, ésta quedará parcialmente rescindida a su respecto, y se liquidará al saliente su haber, previo balance y sin indemnización alguna, en tres cuotas bimensuales que no devengarán interés. A tales efectos se tomará en cuenta —para establecer el valor de los bienes que poseyera la Sociedad, —el que tubieren los mismos en plaza al día en que debiere hacerse efectiva la rescisión parcial. Los socios personalmente, podrán adquirir las cuotas del saliente en proporción a su respectivo aporte social; si alguno de ellos no lo hiciere,— dichas cuotas podrán distribuirse entre los demás. Si ninguno de los socios hiciérese cargo de las cuotas referidas, su importe será abonado por la Sociedad. En caso de disolución de la Sociedad, por fenecimiento del plazo de duración pactado, o por cualquier otra causa sin distinción alguna, el señor Eugenio Dimitriu tendrá opción para hacerce cargo del activo y pasivo de la Sociedad, en la forma y condiciones ya establecidas para el caso de rescisión parcial. Si por cualquier motivo, la Sociedad entrare en liquidación, el liquidador será el Señor Eugenio Dimitriu, con las más amplias facultades, sin perjuicio del derecho de contralor y vigilancia de sus consocios. — Cuarto: La Sociedad establece su domicilio legal en la calle Sarmiento Número mil cuatrocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, y podrá trasladar el mismo e instalar otros establecimientos en la Capital Federal o interior del país. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Dos mil quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en efectivo por los socios en la siguiente forma: el Señor Eugenio Dimitriu, sesenta cuotas o sea Ciento cincuenta mil pesos; el Señor Juan Burtea, veintiocho cuotas, o sea setenta mil pesos; el Señor Florica Sava, seis (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional y el señor Dimitri Rasboi, seis cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional de curso legal efectuándose el depósito correspondiente del cincuenta por ciento ordenado por la ley. Las utilidades que produjere la Sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Eugenio Dimitriu, cuarenta y seis por ciento; señor Juan Burtea, treinta por ciento; señor Florica Sava, catorce por ciento y Dimitri Rasboi, diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Eugenio Dimitriu, con carácter de Gerente, quien tendrá exclusivamente a su cargo el uso de la firma social, la que no podrá ser empleada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. La firma social deberá constar de la firma personal del socio Gerente, de su carácter de tal y la denominación de la Sociedad. En tal forma, suscribirá los documentos públicos y privados necesarios al giro social, y tendrá facultad para percibir, conferir poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; celebrar todos los contratos que requiriere el normal funcionamiento de la Sociedad; podrá solicitar y obtener créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y otros oficiales o particulares de cualquier punto del país y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; para comparecer ante toda clase de reparticiones, sin excepción alguna, sean nacionales, provinciales o municipales; inclusive Direcciones de Impuestos, Aduanas, Ministerio de Industria y Comercio o de Trabajo y Previsión, como así también ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades; concurrir a licitaciones públicas o privadas, adquirir, gravar o enajenar los inmuebles que la Sociedad posea o adquiera en el futuro; constituir sociedades, y ejecutar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la administración social y que sean propios y relativos a este objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo, y los firmantes se remiten a este respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — El socio Gerente podrá conferir poderes especiales o generales a uno o varios de sus consocios, indistinta o conjuntamente, a efecto de sustituir parte de sus facultades como Gerente, a los fines de la mejor administración del establecimiento que explotará la Sociedad. Desde ya todos los socios, prestan su conformidad a la decisión del Señor Eugenio Dimitriu, sea en cuanto a la persona del socio a quien se otorgara

el poder referido, sea a la extensión de este último. — Séptimo: El ejercicio de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre. Anualmente, se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas deberá reservarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El balan- — (Continúa en el sello nacional de pesos 0.20 Nº) — (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº) — ce e inventario se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios dentro de los veinte días en que sus resultados les fueran notificados por el socio gerente en forma fehaciente, a cuyo efecto tal notificación deberá realizarse en forma personal o por telegrama colacionado. — Octavo: Los socios Florica Sava y Dimitri Rasboi, asumen la responsabilidad plena en lo atinente al funcionamiento técnico del Establecimiento, en ya explotación constituye el objeto de la Sociedad; el primero, de la parte musical como Director ejecutante de orquesta; y el segundo, de la cocina del restaurant como cocinero, a los efectos de que las mismas funcionen normalmente, en buenas condiciones en todo momento, y al rendimiento máximo. — El socio Juan Burtea podrá desempeñar la función de "maitre" del restaurante, y se conviene expresamente que el referido socio gozará de los beneficios del puntaje, que por convenio gastronómico le corresponde al jefe de salón, mientras desempeñe tal función. — También el socio Dimitri Rasboi, gozará de los beneficios del puntaje como cocinero del restaurante, mientras desempeñe tal función. — Todos los socios deberán dedicar en forma exclusiva todo su tiempo y actividad a la Sociedad, con excepción del señor Eugenio Dimitriu, quien podrá continuar con sus actividades comerciales e industriales. — En caso de violación a la presente cláusula o si los socios se retiraran de la Sociedad, intempestivamente sin respetar lo pactado, en la cláusula Tercera, o si dejaren de cumplir el presente contrato en forma que ocasione perjuicios a sus consocios, perderán a favor de estos últimos los derechos que les correspondieren en la Sociedad, inclusive aportes y utilidades y las ganancias que hubieren de percibir en razón de otras negociaciones extrañas a la Sociedad. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomarán nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota votos. — Los socios no podrán vender, ceder, transferir o permutar las cuotas que les pertenecen en la Sociedad, a sus consocios o a terceros, sin la aprobación de la mayoría de cuota votos de los socios. — Décimo: En caso de enfermedad o incapacidad de cualquiera de los socios que lo imposibilitare para desempeñar sus funciones en la Sociedad, o de ausencia que se extendiere por un lapso mayor de tres meses, el imposibilitado o ausente perderá a favor de los demás socios las utilidades que le corresponda percibir durante todo el tiempo que excediere del lapso indicado. — En caso de que la imposibilidad o ausencia del socio se extendiere por un período mayor de seis meses, la Sociedad se rescindirá parcialmente a su respecto y se procederá en la forma pactada en la cláusula Tercera de este contrato. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, judicialmente declarada, la Sociedad continuará con los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado, si así lo decidieren los sobrevivientes por simple mayoría. — En caso que la decisión fuera negativa, o los herederos no quisieran incorporarse a la Sociedad, ésta les abonará el haber del fallecido o incapacitado en la forma establecida en la cláusula Tercera, y en dos cuotas semestrales sin interés. — En cualquier caso, se practicará un ba- — (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº) — (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº) — lance e inventario de inmediato; y si los herederos o causa habientes aceptaren integrar la Sociedad con la conformidad de los restantes socios, deberán unificar a tal fin su representación. — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato; sobre la disolución de la Sociedad y también sobre la liquidación de la misma, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor designado de común acuerdo por los socios. — Si éstos no se pusieren de acuerdo sobre la persona a designarse, el árbitro será nombrado, por el Juez de Comercio en turno a pedido de cualquiera de los socios. — El árbitro resolverá las diferencias a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio y el laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial con la salvedad indicada. — Los socios renuncian al derecho —en cualquier caso— de solicitar el nombramiento de administradores o interventores judiciales, sea como medida cautelar o en cualquier forma, y resolverán sus diferendos por las vías establecidas en este contrato y las que estatuye la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato constitutivo de "Modern", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — (Fdos.) Eugen Dimitriu. — Juan Burtea. — Florica Sava. — Dimitri Rasboi.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 535.— e.15|11-Nº 5.540-v.21|11|51

OCASIONES SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Jacobo Jerusalinsky, ruso, viudo, domiciliado en la calle Cangallo 3626, y Manuel Teodoro Merkel, que firma M. Th. Merkel, turco, casado, domiciliado en la calle Venezuela 905, ambos en esta Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro "OCASIONES SARMIENTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Sarmiento 1646 de esta Capital según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 12.888, folio 15, libro 16, con fecha 26 de agosto de 1948, convienen lo siguiente: Primero: Atento a lo dispuesto por la cláusula tercera del contrato mencionado convienen en prorrogar la duración de la sociedad por el término de diez años a partir del día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente. No obstante, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad mediante preaviso por telegrama colacionado, efectuado con una anticipación mínima de seis meses al vencimiento de cada ejercicio comercial. Déjase sin efecto lo dispuesto en el resto de la referida cláusula tercera, estipulándose en cambio que la liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Segundo: Cámbiase la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: El capital de la sociedad originalmente fijado en cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional se aumenta a la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.) dividiéndolo en cuotas de cien pesos cada una, las cuales los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean 500 cuotas Don Jacobo Jerusalinsky y Cincuenta mil pesos o sean 500 cuotas Don Manuel Teodoro Merkel. El aumento de cuarenta y cinco mil pesos efectuado lo ha sido utilizando parte de las ganancias del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950 acreditadas en cuenta de cada uno de los socios en la forma y medida dispuesta por el contrato social. Déjase igualmente constancia que el saldo de capital que el socio Don Manuel Teodoro Merkel debía integrar de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula cuarta del mentado contrato ha sido oportunamente satisfecho mediante la apropiación de ganancias obtenidas en ejercicios anteriores en su carácter de socio. — Tercero: Modifícase la cláusula octava del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y en base a él se formulará el balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de otros balances parciales o arqueos de caja que cualquier socio podrá practicar o hacer practicar en cualquier momento. Se seguirán para la confección de todos los estados las normas que fija o fije la Dirección General Impositiva. Sin perjuicio de lo que dichas normas establezcan los socios apartarán de las utilidades el 5 % para formar un fondo de reserva legal que se incrementará hasta alcanzar el 10 % del capital social. El saldo corresponderá a los socios por partes iguales. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas. — Cuarto: Suprímese la cláusula décima. — Quinto: Modifícase la cláusula duodécima que queda redactada en la siguiente forma: "El socio Don Manuel Teodoro Merkel deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo y atención, en forma exclusiva, mientras que el Señor Jerusalinsky lo hará en las medidas de sus necesidades y tendrá libertad de atender, si así lo desea, otras obligaciones o negocios personales ajenas al giro social. — Bajo los cinco artículos que preceden queda modificado, prorrogado y ampliado el contrato social de Ocasiones Sarmiento, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo texto se ordenará inscripto que sea el presente en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "de la sociedad", Vale. — Fdo.: Jacobo Jerusalinsky. — M. Th. Merkel. — E|L.: "1ra. Instancia en lo" Vale. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 200.— e.15|11-Nº 5.575-v.21|11|51

"SCHWERDEL Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores: Toni José Schwerdel, alemán, domiciliado Libertad Nº 1270, Vte. López (Bs. Aires); Luis Steinberg, argentino, domiciliado Añasco Nº 1608; Jacobo Fuchs, argentino, naturalizado, domiciliado Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1729, y Francisco Federico Jachimowicz, argentino naturalizado, domiciliado Carlos F. Melo Nº 2347, Florida (Bs. Aires); todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, industrial y comercial, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los nombrados, como únicos componentes, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "SCHWERDEL Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal, calle Bartolomé Mitre Nº 1490, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Se dedicará a representaciones, importaciones y exportaciones; a la industria textil en general, venta al por mayor y menor de materias primas y sus productos, e implementos y repuestos para maquinaria de dicha industria. — Tercera: La duración será por el término de cinco años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto a razón de 125 por cada socio, es decir Ciento veinticinco mil pesos cada uno, y lo integran así, los señores Fuchs y Jachimowicz, en mercaderías, el señor Schwerdel, en dinero efectivo y el señor Steinberg, en dinero efectivo la suma de pesos Cuarenta mil, debiendo cubrir el saldo de ochenta y cinco mil pesos con las utilidades de los ejercicios. — Quinta: Todos los socios tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios, designándose gerentes a los señores Schwerdel y Steinberg. — En el momento que se juzgue oportuno, también los señores Fuchs y Jachimowicz podrán pasar a ocupar el cargo de gerentes, sin necesidad de remoción de los nombrados en primer término. — El uso de la firma estará a cargo de dos socios cualesquiera, conjuntamente, quedándoles prohibido a todos comprometerla en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenas al negocio de que se trata. — Sexta: Los señores Fuchs y Jachimowicz podrán dedicarse a otras actividades, aun a las expresadas en este contrato, mientras los señores Schwerdel y Steinberg sólo podrán hacerlo en aquellas que no tengan relación alguna con las indicadas en la cláusula segunda. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender o permutar toda clase de bienes, hacer operaciones industriales, comerciales o bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descuentos; préstamos con o sin garantías, negociar toda clase de documentos y efectuar cuanto acto sea en beneficio de los intereses sociales. — Octava: Mensualmente se practicarán balances de comprobación y anualmente, el treinta de septiembre, el inventario y balance general, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos. Las ganancias líquidas que resultaren, previa deducción de las amortizaciones y reservas corrientes, inclusive la del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas también en igual proporción. — Novena: Todos los socios, a partir de enero de 1952, podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos, con cargo a las cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los componentes, sin previa conformidad de la mayoría de los socios, podrá vender o transferir total o parcialmente su haber en la sociedad. — Décima primera: Si en algún momento el socio señor Steinberg estuviera facultado para vender su parte, previamente deberá cubrir el saldo de aporte a capital que faltare para integrar el importe suscripto. — Décima segunda: Con el fin de resolver los asuntos de interés para la buena marcha de la sociedad, se tendrán reuniones periódicas, asentando en libro de actas rubricado al efecto, las resoluciones que se tomen. — Décima tercera: Para el caso de retiro de algún socio, lo que sólo podrá ser después del segundo año de constituída la sociedad y previa notificación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, se procederá a tomar inventario, realizándose el correspondiente balance a los efectos de conocer el capital de dicho socio. El importe que le pertenezca por los distintos conceptos, le será abonado dentro del plazo máximo de seis meses, en las condiciones y forma que sus socios lo resuelvan. En caso de venta o transferencia de cuotas, tendrán prioridad en adquirirlas los socios restantes, por partes iguales, incluyéndose el valor de las llaves que se fijará oportunamente, hasta una suma de mutua conveniencia. — Décima cuarta: Para el caso de incapacidad o fallecimiento se procederá en igual forma que se indica para el retiro de un socio, con el agregado que los representantes del socio incapacitado o fallecido, reuniendo la representación legal en una sola persona, podrán optar en continuar en la sociedad, en las mismas condiciones. — Décima quinta: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que alcancen al treinta por ciento del capital social, b) por la voluntad expresa de la totalidad de los socios en disolverla antes del vencimiento del término fijado, llevándose entonces a cabo por los socios, conjuntamente. En cambio, si ninguno denunciara el contrato, se entiende que éste queda renovado por nuevos períodos. — Décima sexta: Cualquier divergencia, duda o dificultad que surgiere entre las partes durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución social o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes, habiendo discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Para todo lo no previsto expresamente, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la sociedad "Schwerdel y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo y conforme a derecho. En fe de ello, firman en Buenos Aires, a dos días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Siguen las firmas: Jacobo Fuchs. — Francisco F. Jachimowicz. — Luis Steinberg. — T. José Schwerdel.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 370.— e.15|11.-Nº 5.567.-v.21|11|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS

S. A. S. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Asamblea de socios: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y ocho horas, reunidos los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, Lina Courtade de Machinandiarena, Narciso Machinandiarena, Ricardo Fernández Machinandiarena, César José Guerrico, Angel Luis Mentasti, Atilio José Mentasti, Luis César Amadori, Adolfo Rodríguez, Juan Carlos Garate, Pablo Nicolás Ferrari, José Mazar Barnett y Herman M. Giralt, socios de la SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S. A. S. E. SRL., resuelven: Frimero: Tomar nota de que los distintos grupos en que se dividen los socios de la sociedad han designado, de acuerdo al Artículo séptimo del Contrato Social, para desempeñar las funciones de miembros del Consejo de Administración a los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate y José Mazar Barnett, que en consecuencia quedan designados por la asamblea de miembros del Consejo de Administración. — Segundo: Designar Gerente por un año al doctor Oscar Cacici, con la asignación de que gozaba anteriormente. — Tercero: Que se haga la inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio de las designaciones efectuadas. Con lo que terminó el acto siendo las diez y nueve horas. — Firmado: Edmundo R. Giralt. — Miguel Machinandiarena. — Lina Courtade de Machinandiarena. — Narciso Machinandiarena. — Ricardo Fernández Machinandiarena. — César José Guerrico. — Angel Luis Mentasti. — Atilio José Mentasti. — Luis César Amadori. — Adolfo Rodríguez. — Juan Carlos Garate. — Pablo Nicolás Ferrari. — José Mazar Barnett. — Herman M. Giralt. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.15|11.-Nº 5.583.-v.21|11|51

VENTAS ATUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Ofelia Sierra de Solari Parravicini, argentina y casada; Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini, argentino y casado; Martín Ponty Alvarez, francés y casado, y Jorge Armando Alvarez, argentino y soltero, todos capaces y domiciliados en esta Capital, calle Salguero mil setecientos treinta y siete, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará VENTAS ATUEL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá domicilio en esta Capital, calle Salguero mil setecientos treinta y siete, y su objeto será el comercio al por mayor y menor de artefactos eléctricos y toda clase de mercaderías, la industrialización de materias primas y semielaboradas, la construcción de toda clase de aparatos, máquinas y accesorios, la importación y exportación. — Segunda: la sociedad podrá transformarse en otra de naturaleza legal distinta; tendrá una duración de diez años a contar de la fecha y al cumplirse el término será liquidada si la mayoría de los socios no resolviere prorrogarla. Una vez pasados los primeros tres años, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, la que le restituirá su capital, más los beneficios de toda índole que hubiere devengado. en un plazo convencional que no podrá pasar de diez y ocho meses; la separación deberá ser avisada por escrito a todos los demás socios, con noventa días de antelación. En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá decidir por unanimidad de los restantes la devolución del capital y utilidades, del modo dispuesto en el párrafo anterior, o si no la prosecución con los herederos y el cónyuge supérstite quienes deberán unificar su representación al efecto. — Tercera: El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben en la forma siguiente: Ofelia Sierra de Solari Parravicini, seis cuotas de un mil pesos cada una; Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini, veinte y cuatro cuotas de un mil pesos cada una; Martín Ponty Alvarez, veinte cuotas de un mil pesos cada una y Jorge Armando Alvarez, diez cuotas de un mil pesos cada una. El capital consta de treinta mil pesos en mercaderías, muebles, instalaciones, útiles y una camioneta marca Dodge, conforme al inventario acompañado, que se integran en este acto: quince mil pesos en dinero efectivo que también se integran en este acto, y quince mil pesos en efectivo, que se integrarán a medida que los socios lo requieran. — Cuarta: La administración será ejercida por los socios Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini y Martín Ponty Alvarez, conjuntamente, quienes tendrán mandato general con las atribuciones más amplias para adquirir derechos, contraer obligaciones y querellar, inclusive las contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis y diez y siete; podrán operar con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones, organismos y dependencias del Estado, mixtas y privadas, con la limitación de no usar la firma social en actos ajenos al giro societario. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará al treinta y uno de octubre de cada año, con un balance e inventario que se considerarán aprobados si los socios no los objetasen dentro de los treinta días de su realización. Los beneficios c pérdidas que hubiere se distribuirán a prorrata del capital, previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones e intereses y demás reservas facultativas. — Sexta: La liquidación de la sociedad deberá resolverse por mayoría de las tres cuartas partes del capital, que designará el liquidador encargado de hacer un balance especial, pagar todas las deudas y distribuir el remanente, en la forma que se disponga en esa oportunidad. — Séptima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, en razón de uno por cada parte en conflicto y un tercero que ellos elegirán al asumir sus funciones, para el caso de desacuerdo. Su laudo será inapelable. Se firma en Buenos Aires, el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ofelia Sierra de Solari Parravicini. — Jorge A. Alvarez. — Martín Alvarez. — Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 225.— e.15|11-Nº 5.585-v.21|11|51

"WINDSOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Octubre de 1951, entre los señores Juan Scarimbolo, argentino, mayor, casado, con domicilio en la calle Callao 2068, 2º "B" y Doña Braulia Delia Márquez de Bordegaray, uruguaya, casada, mayor de edad, domiciliada en Bartolomé Mitre 815, 1º, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la denominación "WINDSOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto de la misma dedicarse a la explotación comercial del ramo de ferretería en general, importación y exportación de mercaderías de dicho ramo o de cualquier otro, artículos navales o maquinarias de todo tipo para el comercio, la industria o la agricultura, pudiendo intervenir en licitaciones públicas o privadas y pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio, sin limitación alguna. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, calle Arenales 1643/45, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias, sucursales y/o designar representantes en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Tercero: El presente contrato de sociedad entrará en vigencia el primero de noviembre de 1951, y su duración se pacta por un término de Tres años, a partir de dicha fecha, pudiendo extenderse ese plazo a dos años más, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, siempre y cuando, ninguno de los socios manifestase su voluntad de dar por finalizada la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación de noventa días, por lo menos, antes del vencimiento del primer período de tres años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 125.000) representado por ciento veinticinco cuotas de mil pesos m/n. ($ 1.000) cada una, íntegramente suscriptos y aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: La Sra Braulia Delia Márquez de Bordegaray aporta la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos m/n. ($ 120.000.—), o sea ciento veinte cuotas en dinero efectivo y totalmente integrados en este acto y el Sr. Juan Scarimbolo aporta la suma de Cinco Mil Pesos m/n. ($ 5.000.—), o sea cinco cuotas, también en dinero efectivo y en este acto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, quienes actuarán revistiendo el carácter de gerentes y con el uso de la firma social también en forma conjunta, la que a tal efecto será la de los nombres particulares de dichos socios precedida de la denominación de la sociedad. — Para todo acto o suscripción de documentos que crearen para la sociedad, obligaciones de carácter pecuniario y en especial para la firma de cheques, letras, vales, avales, pagarés o contratos, los (Viene del sello nacional de $ 0,10, número 608.253) socios deberán actuar y firmar conjuntamente. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Todos los papeles y comprobantes de contabilidad que signifiquen cobros y pagos, para ser contabilizados, deberán llevar el visto bueno de ambos socios. — Sexta: En la forma y con las reservas expresadas en la cláusula precedente, los socios podrán realizar todos los actos que requiera el giro regular de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto, remitiéndose los socios a tal respecto, así como a las demás cuestiones no contempladas en este contrato a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.645 y Cód. de Comercio, que concuerden con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Séptima: Ambos socios gozarán de una retribución mensual por su prestación de servicios de mil pesos ($ 1.000.—). Dicha remuneración la comenzarán a percibir a partir de los ciento veinte días de la fecha del presente contrato y su importe se imputará a "gastos generales". — Octava: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad, capacidad y tiempo útil a los negocios sociales, estándoles prohibido realizar operaciones comerciales en beneficio propio. — No podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuere como accionistas o comanditarios. — Novena: Anualmente y con fecha 31 de octubre, se practicará un Balance General e Inventario, para determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los balances o comprobaciones que los socios podrán realizar en cualquier momento. — Las ganancias que arroje el ejercicio comercial será distribuído entre los socios en la siguiente forma y proporción: El sesenta y cinco por ciento (65 %) le corresponderá a la Sra. Braulia Delia Márquez de Bordegaray y el treinta y cinco por ciento (35 %) al Sr. Juan Scarimbolo. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o del total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo social, aparte del fondo de reserva legal que estatuye la Ley 11.645 y otras que se requieran técnicamente. — Décima: Los socios se obligan a acumular al capital de la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio con el objeto de aumentar el referido capital fijado en este contrato. — El remanente de los beneficios o utilidades, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima Primera: La socia Sra. B. D. M. de Bordegaray, cede en (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 608.254) préstamo a la sociedad y sin cargo alguno y por el término de dos años para su explotación, la marca de su propiedad "Windsor", registrada bajo el número 184.394, clase 10. — Pasado dicho término la sociedad se obliga a adquirir dicha marca abonando a su titular la suma ya convenida de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—), importe que será abonado en cuotas trimestrales de hasta el seis por ciento (6 %) de las utilidades del ejercicio anterior, cada una y no mayores de doce mil quinientos pesos ($ 12 500.—) cada una, sin interés, y hasta cubrir la expresada cantidad de cincuenta mil pesos. — Queda entendido que la marca citada se adquiere por la sociedad en la misma proporción que la señalada en la cláusula novena para la distribución de utilidades y pérdidas, vale decir en un 65 % y 35 % respectivamente para cada uno de los socios y que el referido precio de cincuenta mil pesos también será satisfecho en dicha proporción. — Décima Segunda: En caso de que la sociedad se disolviera con antelación al pago total de la marca, su adquisición quedará anulada, reintegrándose su dominio a su titular Sra. de Bordegaray. — En este supuesto la totalidad de las sumas que ya se hubieran abonado por el expresado concepto serán reincorporados a los bienes de la sociedad en liquidación. — Queda también convenido que el socio Sr. Scarimbolo podrá optar en cualquier momento, a partir de la fecha en que la sociedad inicie la adquisición de la marca, a aumentar hasta el cincuenta por ciento (50 %) su participación en la propiedad de dicha marca, abonando por cuerda separada a la Sra. de Bordegaray el importe proporcional al 15 % del valor que se deja establecido de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—). En caso de liquidación de la sociedad con anterioridad al pago total de la referida marca y si el Sr. Scarimbolo hubiera hecho uso de la opción que le acuerda esta cláusula, la Sra. de Bordegaray contemporaneamente con los reintegros a que se refiere la cláusula anterior, reembolsará a aquél las sumas que hubiere satisfecho de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, vale decir las sumas que efectivamente haya entregado para compensar la adquisición de la marca en un cincuenta por ciento. — Décima Tercera: En caso de pérdidas que alcancen al diez por ciento (10 %) del capital social en cualquiera de los ejercicios, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este como en cualquier otro caso, la liquidación será practicada por ambos socios conjuntamente. — De los fondos que vayan ingresando, previamente se cancelará el pasivo que pudiere existir. — Los demás fondos se distribuirán en proporción a los aportes de capital y por último se distribuirán las utilidades, si resultaren y los fondos de reserva acumulados, estos dos últimos en la proporción establecida en la cláusula novena. — Durante la época de la liquidación los socios gozarán únicamente de la (Viene del sello nacional de $ 0,10 número 608.255) retribución que les fija la cláusula séptima. — Décima Cuarta: Las cuotas de cualquiera de los socios no podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Décima Quinta: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar entre abonar a los herederos o causahabientes el capital más las utilidades del causante a la fecha del deceso o de la incapacidad declarada sin interés y al contado inmediato o sino resolver la continuación de la sociedad incorporando a los herederos o derecho habientes en el lugar del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación, quien actuará en la sociedad con iguales derechos e idénticas obligaciones del titular a quien reemplaza. — Décima Sexta: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no significa de hecho la disolución de la sociedad, pues el socio sobreviviente o capaz podrá seguir atendiendo los intereses sociales con intervención de los herederos o representantes legales del causante o incapaz, has-

la Caja ejercite la opción que le acuerda la cláusula anterior, cosa que deberá practicar dentro de los noventa días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes ya sea con respecto a la inteligencia o interpretación de cualquiera de sus cláusulas o actividades sociales o con motivo de su disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta única y exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán, de común acuerdo, a un tercero para el caso de discordia o desacuerdo. — El laudo que pronuncie este tribunal arbitral será válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes desde ya se obligan a su cumplimiento, renunciando expresamente a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Décima Octava: En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las prescripciones del Cód. de Comercio que conformen con la naturaleza de esta sociedad. — Bajo las diez y ocho precedentes cláusulas los firmantes declaran constituída la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento y firmando en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, todo ello en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, noviembre ocho de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 595.— e.15|11-Nº 5.571-v.21|11|51

YABOTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland (Juz. Nº 2), Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro (Secretaría Nº 6), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2112. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores: Enrique Wolfgang Mayer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis y don Werner Otto Sussmann, naturalizado argentino, casado, ambos comparecientes, domiciliados en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis; por una segunda parte, los señores don Jorge Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, abogado; don Agustín Alejandro Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, profesor; doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia, de Vedia; de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos; don Alvaro Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, ingeniero y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, comerciante, todos domiciliados en la calle Solís setecientos setenta y siete; por una tercera parte doña María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain, de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos; doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas, de estado soltera, religiosa, argentina; doña María Carmen Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos, todos domiciliados en la calle Río Bamba ochocientos once; por una cuarta parte, doña María Elena Rivas Argüello de Durañona y De Vedia, de estado viuda, de profesión quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba ochocientos once, y por una quinta parte, concurre el Doctor Jorge Lascano, de estado casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como concurren: el primero por sí y en nombre y representación de don Carlos Antonio Neumark, alemán, de estado casado, comerciante, en un todo de acuerdo al poder que le fuera otorgada al folio dos mil cuarenta y seis, del presente Registro y corriente protocolo, cuyas partes pertinentes transcribiré al final, el señor Sussmann, por su propio derecho; lo mismo que los concurrentes por la segunda y tercera parte, la cuarta por sus hijos menores de edad; don Lautaro Agustín Durañona y de Vedia y Rivas, soltero, argentino, estudiante y doña María Luisa Durañona y de Vedia y Rivas, de estado soltera, argentina, estudiante, en el ejercicio de la patria potestad que sobre los mismos ejerce, y debidamente autorizada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, Dr. Agustín Ots Ortiz, Secretaría del Dr. Ricardo Ballestero Barruti, atento el auto que se transcribirá también al final, doy fe, y el último de los comparecientes nombrados, doctor Jorge Lascano, lo hace al solo efecto de la representación que se le otorgará por el presente contrato y en tal virtud y en el carácter invocado, el señor Enrique Wolfgang Mayer dice: Que conjuntamente con el señor Carlos Antonio Neumark y don Lautaro Durañona, tenían, constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en esta ciudad bajo la denominación de "Yaboti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", explotación de productos Forestales la que se encuentra ampliamente transcripta al folio dos mil ciento ocho del presente Registro y corriente protocolo, y cuyas partes transcribiré al final, doy fe, la que tenía por objeto la producción, fabricación, transformación, compra, venta, locación, importación exportación, distribución, comisión, consignación y representación de cosas y bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines, como de producto forestal. Que en dicha Sociedad el capital social era de trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por el dicente y el señor Neumark en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y para cada uno de ellos, y don Lautaro Durañona, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representadas, las de los primeros por dinero aportado en efectivo, y la del último por parte de un inmueble de unas cuatro mil hectáreas, ubicado en el Territorio de Misiones de esta República que se obligaba a transferir a la Sociedad, y que más adelante se deslindará, todo lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que a efectos de dar cumplimiento al poder que posee del señor Neumark, y con el fin de hacer ingresar como socio al señor Werner Otto Sussmann, transfiere en nombre y representación de su mandante a favor del señor Sussmann, las setenta y cinco cuotas del capital, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por igual suma que recibe de manos del cesionario en este acto por ante mí y testigos de que certifico, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma, colocándolo al mismo en el mismo grado y prelación que a lo cedido había y tenía, y en consecuencia, aceptada esta cesión por el señor Werner Otto Sussmann e incorporado como socio de la presente Sociedad, y teniendo en cuenta el fallecimiento del socio señor Lautaro Durañona y el deseo expresado por sus herederos, de continuar en la Sociedad ya constituída, resuelven los comparecientes en cada uno de los caracteres invocados, en: Primero: Incorporar como socios de la Sociedad, a los nombrados en la concurrencia de la segunda, tercera y cuarta parte del presente contrato; Segundo: En unificar la representación ante la Sociedad de los mismos, en la persona del Doctor Jorge Lascano; Tercero: En aumentar el capital social; y Cuarto: En modificar sus cláusulas, todo lo cual dejan consignado en las siguientes bases, las que se consideran definitivas, quedando expresamente entendido que toda aquella que se oponga a las mismas y del anterior contrato, quedan por este acto sin efecto alguno y consideradas como modificadas. El contrato en definitiva es el siguiente: Primero: Queda entre los comparecientes, nombrados en primero, segundo, tercero y cuarto término constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de YABOTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Explotación de productos forestales, la que es la misma que se celebrara el día diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal o en cualquier otra localidad de la República y o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad, queda limitado hasta la finalización del ejercicio comercial del año mil novecientos ochenta y dos, es decir, hasta el veintiocho de Febrero de ese año, fecha del cese de las operaciones comerciales, salvo resolución contraria de los socios con seis meses de anticipación a dicha fecha. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la producción, fabricación, transformación, compra-venta, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de cosas y bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines, como así también todo producto forestal y la participación con particulares u otras sociedades que se relacionen con el objeto social. — Quinto: El Capital social de trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, es elevado a la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional o sean un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por sus integrantes en las siguientes proporciones: por el señor socio Mayer, la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; don Werner Otto Sussmann, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; los socios señores Jorge Durañona y De Vedia; don Auustín Alejandro Durañona y De Vedia; don Alvaro Durañona y De Vedia y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, la suma de noventa y un mil pesos moneda nacional cada uno, o sean noventa y una cuotas de un mil pesos cada una, para cada uno de ellos; doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia de Vedia, la suma de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional o sean noventa y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; doña María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain; doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, o sean diez y ocho cuotas de un mil pesos cada una, para cada una de ellas; y los socios señores don Lautaro Agustín Durañona y De Vedia y Rivas y doña María Luis Durañona y De Vedia y Rivas, la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional o sean diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos. — Dichas cuotas han sido integradas por el señor Mayer, setenta y cinco cuotas que ya poseía, y de las cuatrocientas mil restantes tiene suscriptas en su cuenta personal que mantiene con la sociedad la cantidad de doscientas una cuota de un mil pesos cada una; y el resto se obliga a integrarlas de acuerdo, a las necesidades sociales, el señor Sussmann, las ha integrado totalmente por la cesión efectuada en este acto a favor, y las cuotas de los restantes socios están integradas totalmente, ciento cincuenta cuotas por su antecesor fallecido don Lautaro Durañona, y el resto de cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una por el valor dado a las seis mil quinientas hectáreas que involucran la totalidad del campo que han heredado del socio prefallecido, en un todo de acuerdo al balance que se ha practicado, y que se obligan formalmente a transferirlo a la Sociedad, por separado, entregando la posesión del mismo, en este acto a la Sociedad, y el cual se encuentra ubicado en el Territorio Nacional de Misiones de esta República, Departamento de Guaraní, designado como lote I, de la fracción letra N, compuesto de veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro metros, treinta y un centímetros al Norte, veintidós mil seiscientos setenta y siete metros sesenta y cuatro centímetros al Sud, siendo el lado Este una poligonal que mide ocho mil ciento sesenta y siete metros, cincuenta y siete centímetros, lo que hace una superficie de diez mil quinientas hectáreas, cuarenta áreas y sesenta metros cuadrados, lindado: Por el Norte con la Sucesión de Natalia Durañona; por el Sud con el lote II, del plano de subdivisión; por el Este el Río Yaboti Mini o Yaboti, en medio con la fracción B, de don Mateo Durañona, y por el Sud Oeste con el Río Yaboti Guazú o Pepirí Mini en medio con propiedad de don Juan Storni y don Tomás Ambrosetti, y cuyo dominio ha sido inscripto el día cuatro de Julio del corriente año en la siguiente forma: Zona Misiones, tomo ciento cincuenta y uno, folio doscientos trece, finca número veintidós mil noventa y dos, doy fe. Les Corresponde en mérito a los siguientes antecedentes: a) Por compra que hizo a don Lautaro Durañona y Braga el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano don Julio Fernández Moujan a don Alfredo L. Callino, y b) Fallecido el doctor Lautaro Durañona y Braga, su juicio sucesorio se tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor Agustín Ots Ortiz, donde previos los trámites de estilo que corrían por ante la Secretaría del doctor Ricardo Ballestero Barruti, se dictó con fecha nueve de Noviembre del año próximo pasado la declaratoria de herederos en favor de sus herederos, los mencionados en los comparendos segundo, tercero y cuarto de ésta escritura, doy fe. — Todo lo relacionado surge del ya mencionado balance practicado al efecto con fecha veintiocho de febrero del corriente año al que los actuales socios le prestan su más formal aprobación y forma parte integrante de este mismo contrato. — Sexto: Los socios mencionados en los comparendos, segundo, tercero y cuarto, al comienzo de la presente, unifican la representación ante la Sociedad en la persona del doctor Jorge Lascano, quien acepta el referido mandato. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los señores Enrique Wolfgang Mayer, del doctor Jorge Lascano y del señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia; quienes por este acto quedan nombrados Gerentes. — En todos los actos que no importe obligar a la Sociedad en una suma no mayor de doscientos mil pesos moneda nacional tendrán el uso de la firma social los señores Mayer y Lascano conjuntamente, y en aquellos actos en que se obligue a la Sociedad en mayor suma a la indicada, deberán firmar los tres Gerentes conjuntamente. — El uso de la firma social para el movimiento de fondos sin limitación, alguna, y en las cuentas bancarias, la tendrán los Gerentes señores Mayer y Lascano. — El señor Mayer podrá ser reemplazado en el uso de la firma por el señor Carlos Antonio Neumark; y el dotor Jorge Lascano, queda autorizado para el otorgamiento de poder en favor de otra persona de existencia visible, que lo reemplace en sus funciones de Gerente, con la misma amplitud de facultades que se le otorgan por este acto. — El mandato de administración comprende: a) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas o quitas de deudas. — c) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad, lo que podrá enajenar, hipotecar, permutar, ceder, vender o transferir por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que convengan a los intereses sociales, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra venta, escrituras públicas, de venta, compra o aceptación, y constitución de derechos reales, efectuar cancelaciones, dar recibos, cobrar, percibir, abonar sus importes, tomar y dar la posesión, propiedad y dominio de lo adquirido o vendido, y realizar cuantos actos sean necesarios para el fin del mismo. — d) Tomar dinero prestado a interés con o sin garantía únicamente para los fines sociales, de establecimiento bancarios de ésta u otra plaza ya sean particulares u oficiales y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional a

otros, estableciendo en cada caso sus plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones, percibir, dar recibos y cartas de adeudo, firmar las escrituras públicas con las cláusulas de estilo, y ofrecer las garantías necesarias. — e) Constituir y aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad de cancelarlas total o parcialmente y que se relacionen con el fin social. — f) Realizar toda clase de operaciones Bancarias, ya sea con los Bancos anteriormente mencionados u otros o Asociaciones de Crédito que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros, bonos u otras órdenes de pago; abrir y cerrar cuentas corrientes anteriores o posteriores a este mandato, girando al efecto todo género de libranzas, pedir saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta la cantidad permitidas y realizar cuantas operaciones sean menester y de carácter bancario sean necesarias y esté autorizadas por los Reglamentos y Leyes de las Instituciones de Créditos — g) Constituir depósitos bancarios en dinero o valores, con facultad de extraerlos total ó parcialmente. — h) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional o Provinciales, Prefecturas, Aduanas, Policías, Juntas de Abastecimientos y Fijación de precios, Secretarías, Ministerios, Dirección General Impositiva, Oficinas de Rentas, u otras con toda clase de escritos, papeles, planos y demás, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas, abonar impuestos y tasas, repetir las que se consideren injustas, efectuar protestas y protestos, concurrir como licitador y proveedor, acompañar planillas, muestras etcétera, y realizar cuantos más actos de orden administrativo sea menester para el buen desenvolvimiento de los intereses sociales. — i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante todos los Tribunales, Jueces, Cámaras y demás oficinas donde se administre Justicia, de todo fuero y jurisdicción, con escritos, escrituras, títulos, testigos, y documentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones, tachar recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de éste u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores de la Sociedad, asistir a audiencias, comparendos y cotejos, a la designación de la Sindicatura, aceptar o rechazar concordatos, y adjudicíaciones de bienes, nombrar peritos, aprobando u observando sus peritajes, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales, o generales y sustituirlos y revocarlos y realizar cuantos más actos y diligencias sean menester al mejor desempeño del presente con amplias y generales facultades. — j) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones y empresas marítimas, aéreas y terrestres toda clase de encomiendas, bultos o cartas que venga a nombre de la Sociedad o con otras personas. — k) Y finalmente firmar y otorgar toda clase de escrituras, públicas o privadas o documentos que sean necesarios en la buena marcha de la administración. — Octavo: Los Gerentes no deberán dedicarse por cuenta propia, directa ni indirectamente a otro negocio, operación maderera o forestal que tenga alguna afinidad con los negocios de la Sociedad, pudiendo sólo hacerlo previa conformidad expresa y por escrito de sus consocios. — Noveno: Sin perjuicio de las facultades acordadas por la ley y este contrato a los Gerentes designados, se nombra irrevocablemente Director de Explotación al socio Gerente señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, quien tendrá a su cargo la dirección en la explotación de bosques y en especial la del obraje, con amplias facultades para todo lo que se relacione con los trabajos de organización y movimiento de dicha explotación. — En ejercicio de sus funciones tendrá el uso de la firma social en el Territorio Nacional de Misiones para el manejo de los fondos de la Sociedad y de la Cuenta Bancaria local, e igualmente su representación ante las Reparticiones Públicas de ese Territorio de Misiones. — Décimo: La Gerencia ordenará se lleven los libros de Contabilidad que marca la ley de la materia, como también un libro de Actas en donde se asentarán todas las disposiciones y resoluciones que se tomen sobre la marcha de la Sociedad. — En toda deliberación se computará cada cuota por un voto, y las resoluciones se considerarán aprobadas por mayoría de votos sociales. — Décimo Primero: Todos los años el veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que deberán practicarse trimestralmente y tanto uno como otros, quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que el balance general arrojare, se destinará: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — b) Se establecerá un tanto por ciento para las amortizaciones y castigos fiscales. — c) Se establecerá un tanto por ciento en cada ejercicio para las leyes sociales y previsiones legales, y el resto, será distribuído en la siguiente forma: el treinta y cuatro cuarenta por ciento y el ocho sesenta por ciento para cada uno de los socios Enrique Wolfgang Mayer y don Werner Otto Sussmann; el seis y diez y seis por ciento, para cada uno de los socios Jorge Durañona y De Vedia, Agustín Alejandro Durañona y De Vedia, doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia de Vedia, don Alvaro Durañona y De Vedia y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia; el uno y veinticuatro por ciento para cada uno de los socios María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain, doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas, doña María Carmen Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, don Lautario Agustín Durañona y De Vedia y Rivas y doña María Luis Durañona y De Vedia y Rivas; el seis por ciento para el Gerente designado don Jorge Lascano y el catorce por ciento restante al señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, en carácter de retribución por las gestiones realizadas en la formación de la presente Sociedad — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los señores socios en proporción de los capitales suscriptos. — Décimo Segundo: Cualesquiera de los socios por sí o por medio de la representación que se encomienda por este acto, podrán solicitar la disolución de la sociedad y su liquidación, si cualquiera de los balances generales o trimestrales arrojare una pérdida del treinta por ciento sobre el capital social. — Dicha resolución deberá ser tomada por el socio que así lo solicitare dentro de los treinta días de aprobado el balance objetado. — Décimo Tercero: Los socios pueden cederse mutuamente sus cuotas sociales, pero no a terceros ajenos a la Sociedad, sin expresa conformidad de sus demás consocios. — En el supuesto que cualquiera de los socios mencionados en los comparendos en segundo, tercero y cuarto término de esta escritura, quisieran ceder o transferir sus cuotas sociales, deberán ofrecerlas en primer lugar al resto de los mismos consocios mencionados en los comparendos de que forman parte, y entre ellos, y si ninguno de ellos las adquiriera, las ofrecerá a sus otros consocios mencionados en el primer comparendo, quedando en libertad de acción de ofrecerlas a terceros si estos dos últimos no las aceptaran. — En cualquier supuesto de transferencia o cesión de cuotas, el precio será abonado, en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y en el momento de la cesión, y el resto en cuatro cuotas anuales siguientes e iguales. — Décimo Cuarto: Si por cualquier causa se procediera a la disolución social y liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En este caso se adjudicará el activo y pasivo, al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. — Si no hubiere postura entre los socios se dividirá en especie los bienes, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se dividirá entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: los sobrevivientes o capacitados continuarán los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho habientes unificar su personería dentro de los sesenta días de la fecha en que el hecho ocurriera y en persona grata a la Sociedad. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo Séptima: Los anteriores socios, o los nuevos que ingresan por derecho propio o representación, dejan expresa constancia como lo hicieran al comienzo, que toda cláusula o término no mencionado en las anteriores y que se relacionare con el contrato anterior que por este acto queda modificado, son nulas y sin valor alguno. — Bajo tales causales dejan formalizada la presente Sociedad que se obligan a respetar e inscribir en forma. — Enterado el señor Doctor Jorge Lascano de su nombramiento de Gerente y representación que se le confiere, las acepta por estar de acuerdo a lo convenido. — Las partes pertinentes del contrato anterior la declaratoria de herederos, su autorización judicial para firmar la presente escritura, y lo pertinente del poder mencionados al comienzo dicen así: "Testimonio: Entre los señores Enrique Wolfgan Mayer, argentino, naturalizado, de 39 años de edad, casado, comerciante... Carlos Antonio Neumark, alemán, de 39 años de edad, casado... y don Lautaro Durañona, argentino, de 71 años de edad, médico... se ha convenido en celebrar el siguiente contrato: — Primero: Se forma una Sociedad denominada "Yaboti, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Explotación de Productos Forestales" que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal... — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: La producción, fabricación, transformación, compra venta, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de cosas bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos semielaborados y elaborados y mercaderías; y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines como de todo producto forestal. — Tercero: El capital se fija en... trescientos mil pesos moneda nacional... dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional... cada una. Este Capital está totalmente suscripto e integrado en su aporte... Enrique Wolfgang Mayer setenta y cinco mil pesos... o sean setenta y cinco cuotas... Carlos Antonio Neumark setenta y cinco mil pesos moneda nacional... o sea setenta y cinco cuotas en efectivo, y el Dr. Lautaro Durañona ciento cincuenta mil pesos... o sean ciento cincuenta cuotas... en un inmueble en el Departamento Guaraní del Territorio de Misiones de cuatro mil... hectáreas... como lote I. de la fracción N... comprometiéndose el Dr. Lautaro Durañona a escriturar el inmueble a favor de la Sociedad cuando ésta lo requiera... — Noveno: La Duración del presente contrato será de cien años a contar de la fecha... — Décimo sexto: En caso de fallecimiento... los sobrevivientes o capacitados continuarán los negocios... debiendo los herederos... unificar su personería dentro de los sesenta días de la fecha de la presunción del hecho... Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman en la Capital Federal, a diez días del mes de febrero de 1949... Enrique Wolfgang Mayer, Carlos Antonio Neumark, Lautaro Durañona". "Es conforme con su original el que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. —: Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — (firmado) Lucio R. Meléndez". — "Buenos Aires, Noviembre nueve de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: Considerando Que con la partida de fs. 3, se justifica el matrimonio de Lautaro Durañona con Dolores De Vedia, ambos causantes de esta sucesión, fallecidos el 23 de febrero de 1950 y 13 de Noviembre de 1945 respectivamente, según partidas de fs. 1 y 2; que de dicho matrimonio hubieron los siguientes hijos: Jorge; Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín y Lautaro — (Véase partidas de fs. 5, 6, 7, 8, 9 a 4); que este último fallecido según surge del certificado de fs. 40 con fecha 21 de Noviembre de 1948 era casado con María Elena Rivas Argüello de cuya unión nacieron María Elena de las Mercedes; María Dolores Alicia; María Carmen; Lautaro Agustín y María Luisa, extremos demostrados en el referido certificado de fs. 40. — Que con los diarios y recibos de fs. 26 2 29 se acredita haberse publicado los editos ordenados, los que dieron resultados negativo según certifica el actuario a fs. 45 vta. Por estas consideraciones, lo dispuesto en los arts. 3565 y 3566 del Cód. Civil y las conformidades manifestadas por los Sres. Representantes de la Dirección General Impositiva, Asesor de Menores y Agente Fiscal, se declara que por fallecimiento de Dolores De Vedia de Durañona son sus herederos legítimos sus hijos llamados: Jorge, Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín; y Lautaro Durañona y De Vedia sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda al cónyuge supérstite llamado Lautaro Durañona, y que por fallecimiento de éste son sus herederos sus legítimos hijos llamados: Jorge, Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, y además sus nietos legítimos: María Elena de las Mercedes; María Dolores Alicia; María Carmen; Lautaro Agustín y María Luis Durañona y Rivas éstos en representación de su padre premuerto llamado Lautaro Durañona y De Vedia. — Rep. la foja, y oportunamente archívese. — A. Ots. Ortiz. — Ante mí: Ricardo Ballestero Barruti". — "Testimonio: Buenos Aires, Junio veinte de mil novecientos cincuenta y uno, Autos y Vistos: Es atención a la conformidad manifestada por todos los interesados y lo dictaminado precedentemente por el señor Asesor de Menores, autorízase a doña María Elena Rivas Argüello de Durañona y Vedia para que en nombre de sus hijos menores Lautaro Agustín y María Luisa Durañona y con los importes de sus respectivos haberes sucesorios en el inmueble sito en el Territorio Nacional de Misiones, suscriba las escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Yaboti. — Dése testimonio. — Hágase saber a sus efectos el resto del dictamen del señor Asesor de Menores. — Repóngase la foja... A. Ots Ortiz. — Ante mí: Ricardo Ballestero Barruti. — Lo testimoniado es copia fiel de su original obrante a fojas ciento veinte y uno de los autos caratulados: "De Vedia Durañona Dolores y Durañona Lautaro", sus sucesiones, que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y seis a cargo del Doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría número cuarenta y siete del autorizante. — Por mandato judicial y a los efectos indicados expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — ell. — Primera Instancia: todo vale. — s|r. "A" Vale. — Ricardo Ballestero Barruti". — Hay dos sellos". — "Escritura número novecientos noventa y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen el señor... Carlos Antonio Neumark, Alemán, de estado casado... comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Enrique Wolfgang Mayer..., para que en su nombre y representación, Cede y Transfiera en en plena propiedad sus setenta y cinco cuotas de capital, valor setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que posee en la Sociedad "Yaboti", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituyera el diez de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve en esta Ciudad, y se inscribiera en el Registro Público de Comercio el quince de Junio de aquel año, bajo el número setecientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos setenta y nueve del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe en favor del señor Werner Otto Sussmann por igual suma de dinero que tiene suscripta quedando entendido que todo beneficio a partir de la fecha de la cesión será de pertenencia del cesionario. — A tal efecto lo autoriza para... que... reciba dinero a cuenta de la cesión, firme las escrituras públicas y privadas necesarias, otorgue la posesión y propiedad de las cuotas en favor del cesionario, solicite certificaciones... perciba la suma definitiva de la cesión, dé al cesionario la

carta de pago y recibo en forma, y realice cuantas más gestiones sean necesarias o convenientes al mejor desempeño del presente que podrá sustituir. — Previa lectura y ratificación, la firma por ante mí y los testigos... C. A. Neumark. — Tgo: L. Troppa. Tgo: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — "Todo lo relacionado y transcripto, concuerda con sus originales, doy fe, que para este acto he tenido a la vista. — Previa lectura y ratificación, firman todos los comparecientes, por ante mí, y los testigos don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — E. Mayer. — Sussmann. — Jorge Durañona y Vedia. — Agustín Durañona y Vedia. — Dolores Durañona y Vedia de Vedia. — Alvaro Durañona y de Vedia. — L. Durañona. — María Elena Durañona de Fernández Unsain. — María Dolores Durañona. — María Carmen Durañona de Vedia. — María Elena R. de Durañona y Vedia. — Jorge Laseano. — Tgo: L. Troppe. Tgo: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio dos mil ciento doce del Registro número treinta y nueve interinamente a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio en diez sellos de Ley de dos pesos moneda nacional de curso legal numerados correlativamente del dos millones ciento quince mil cero noventa y uno al presente que lleva el número dos millones ciento quince mil ciento, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: "dicha" — "tendrá su dom" — "abonar" "Sociedad" Valen.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — S|R. "Noviembre" Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.310.— e.15|11-Nº 5.561-v.21|11|51

FOTO-SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los señores Geza Juhos, José Moldovan y Carlos Yuhos que acostumbra a firmar Karlos Juhos en su carácter de únicos componentes de FOTO-SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 418, inscripta bajo el Nº 2627 al Folio 118 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de común acuerdo resuelven elevar el capital social en la suma de $ 120.000.—, modificando el artículo 4º del contrato social y suprimiendo el artículo 7º, todo ello con efecto al 2 de Mayo de 1951. — El artículo 4º quedará redactado así: El capital social lo constituye la suma de $ 240.000.—, dividido en 240 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Geza Juhos, 140 cuotas o sea $ 140.000.—, los señores José Moldovan y Carlos Yuhos, 50 cuotas o sea $ 50.000.—, cada uno. — Los socios integran sus cuotas totalmente según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: señor — prueba — Geza Juhos — José Moldovan — Karlos Juhos. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 65. — e.14|11-Nº 5.436-v.20|11|51

WEYCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 1.105. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Veinte y Seis. En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Miguel Carbone, y don Miguel Wegner, que manifiesta ser de estados casados y don Nicolás Carbone, que manifiesta ser de estado viudo, todos de este vecindario, domiciliados en la calle Carlos Calvo número mil doscientos cincuenta y tres, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad Inmobiliaria, de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "WEYCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el carácter de Gerentes de la misma, lo que se acreditará más adelante, y en tal virtud exponen: Que a los efectos consiguientes vienen por este acto a dejar protocolizado en este Registro la resolución por la cual se designan nuevos Gerentes de la entidad de la que forman parte, existente en acta labrada al folio seis del libro de actas número uno, registrado en el Registro público de Comercio de esta Capital el once de enero ultimo, bajo el numero mil quinientos nueve la que original tengo de manifiesto doy fe, y copiada dice así: Acta Número Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sede social de Weycar, S. R. L., calle Carlos Calvo numero mil doscientos cincuenta y tres, a los veinte dias del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las veintiuna horas. se reunen los señores socios Miguel Carbone, Miguel Wegner, Nicolás Carbone. Francisco Riccardi, Cayetano Julio César Carbone, y José Gargaglione Riccardi para tratar el siguiente Orden del Dia; renuncia y renovación de los señores Gerentes. Dirije la sesión el señor Nicolás Carbone. informando de la renuncia de los tres Gerentes, para dar lugar a los socios restantes a que puedan actuar en los cargos directivos. Por unanimidad se aceptan las renuncias y a continuación se procede a la elección de los nuevos Gerentes, resultando elegido por mayoría absoluta de votos los señores Miguel Carbone, Nicolás Carbone, y José Garbaglione Riccardi. Siendo las veintiuna y treinta horas, y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. Firmado: M. Carbone. Miguel Wegner. N. Carbone. Francisco Riccardi. C. J. C. Carbone. José Garbaglione Riccardi. Lo transcripto es conforme con el original de su referencia, doy fe. Por tanto los comparecientes dejan en esta forma protocolizado y al folio mil ciento cinco de este Registro protocolo corriente, el acta inserta precedentemente, consintiendo se expida testimonio para su inscripción, donde corresponda. La Personería invocada por los otorgantes surje del respectivo contrato social, transcripto integramente al folio mil cinco del presente protocolo, y que en lo pertinente dice así: "En Buenos Aires,... a los diez y nueve dias del mes de julio de mil novecientos cincuenta... reunidos los señores... Miguel Carbone, argentino, naturalizado, casado... Miguel Wegner, argentino naturalizado, casado... Nicolás Carbone, argentino naturalizado, viudo... José Gargaglione Riccardi, argentino, soltero... Cayetano Julio César Carbone, argentino, soltero... y... Francisco Riccardi, argentino, casado..: resuelven, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las clausulas y condiciones que se enuncian a continuación: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes... una sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro: Weycar, Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Segunda... se constituye por el termino de cinco años a contar desde la fecha... Cuarta: Que el capital social lo constituye la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. Quinta: El objeto de la sociedad es realizar operaciones relacionadas con inmuebles... Octava: la sociedad... será administrada y representada por tres Gerentes que se nombrarán por mayoria de votos y capital, pudiendo ser reemplazados en cualquier momento que una asamblea así lo resuelva. Actuarán conjuntamente: teniendo al efecto el uso de la firma social... Se nombran como Gerentes a los señores Miguel Carbone, Miguel Wegner, y Nicolas Carbone... Novena... se efectuarán asambleas... labrandose en todos los casos, acta, en el libro que se llevará al efecto. Firmado M. Carbone. N. Carbone C. J. O. Carbone. Miguel Wegner. José Gargaglione Riccardi, Francisco Riccardi... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el numero siete, al folio ciento noventa y cinco del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada C. M. Bouquet. Lo inserto es copia fiel de que certifico. Leida que les fue ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos don Orlando Marcolini y don Leopoldo Alberto Escobio, vecinos hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — M. Carbone. — N. Carbone. — Miguel Wegner. — Orlando Marcolini. Escobio. Hay un sello. Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. Concuerda: Con su matriz que paso ante mi en el Registro doscientos sesenta. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales numerados del: un millon quinientos un mil setecientos treinta y tres al presente. que sello y firmo en Buenos Aires a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre Lineas: bajo el rubro de Weycar, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Vale. Fdo.: Honorio Carlos Martínez Ruiz. Hay un sello: dice: Honorario. Carlos Martínez Ruiz. Hon. $ 50.— m|n. Art. 6º. Decreto 30.440|44. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.13|11-Nº 5.335-v.19|11|51

EDITORIAL GOLOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jacobo Golova Nevsky, quien acostumbra a firmar J. Golova Nevsky, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio real en la calle Billinghurst dos mil quinientos veinticuatro, sexto piso; Jonas Slavutzky, quien acostumbra a firmar J. Slavsky, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, con domicilio real en la calle Rosario setecientos treinta y cinco; Alberto Germán Krüger, quien acostubra a firmar A. G. Krüger, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio real en la calle San Juan mil seiscientos siete; Alfredo Ricardo Provenzano, quien acostumbra a firmar A. R. Provenzano, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio real en la calle Vieytes mil cuarenta y ocho, de la localidad de Banfield (F. C. N. G. R.); Juan Wolski, polaco, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio real en la calle Posadas mil quinientos setenta y cinco, sexto piso, B; María Golova Nevsky, quien acostumbra a firmar M. Golova Nevsky, argentina, soltera, de cuarenta y un años de edad, con domicilio real en la calle Pasteur doscientos noventa y cinco, quinto piso y Sergio Golova Nevsky, argentino, soltero, de veinte y dos años de edad, con domicilio real en la calle Billinghurst dos mil quinientos veinticuatro, sexto piso; todos hábiles y capaces legalmente convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto, domicilio y rubro social: Continuar la explotación de los negocios de Editorial de revistas especializadas y actividades afines, por cuenta propia y|o de terceros, estableciéndose que a esta fecha se explotan las siguientes: "Ingeniería e Industria": "Revista de Ferretería y Ramos Generales"; "Revista Diesel"; "Ingeniería Ferroviaria"; "La Ingeniería" publicación del Centro Argentino de Ingenieros y "Catálogo Industrial", editadas todas por "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social se halla inscripto en fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil sesenta y seis, al folio doscientos setenta y uno, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — La sede social se fija en esta Capital Federal y bajo el mismo rubro "EDITORIAL GOLOVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Duración: Tendrá una duración de cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha. — Tercera: Administración, Gerencia y uso de la firma social: La administración se hallará a cargo de todos los (al dos) | (del uno) integrantes, siendo designados en este acto, Directores Gerentes, con las más amplias atribuciones directivas los Señores Jacobo Golova Nevsky y Jonas Slavutsky, quienes firmarán en forma indistinta con su firma individual debajo del rubro social "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para suscribir los actos y compromisos que obliguen a la sociedad, el primero como Editor y el segundo como Director. — Cuarto: Capital social y aportes: El capital Social se Amplía a la Suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Jacobo Golova Nevsky: Trescientas veinte cuotas sociales o sea Ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Jonas Slavutzky: ochenta cuotas sociales o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; Juan Wolski: cien cuotas sociales o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional; Alberto Germán Krüger: cuarenta cuotas sociales o sea Veinte mil pesos moneda nacional; Alfredo Ricardo Provenzano: diez cuotas sociales o sea Cinco mil pesos moneda nacional; María Golova Nevsky: cuarenta cuotas sociales o sea veinte mil pesos moneda nacional y Sergio Golova Nevsky: diez cuotas sociales o sea Cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los integrantes resultan del Balance General de "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, que firman de conformidad por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Facultades de los socios: Los socios deberán dedicar todo su tiempo exclusivamente a las actividades de la presente sociedad, quedando excluídos de la presente obligación los socios señores Jacobo Golova Nevsky y Sergio Golova Nevsky. — Los socios designados Directores-Gerentes, quedan facultados ampliamente para realizar los fines de su comercio determinados por la Ley Once seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero al cuarto; séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; realizar asimismo toda clase de operaciones bancariasc con los Bancos Nacionales, provinciales, municipales, extranjeros, mixtos y particulares; otorgar y constituir prendas, cancelarlas o renovarlas; contraer u otorgar préstamos con o sin garantías hipotecarias; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; presentarse ante las reparticiones públicas, nacionales, municipales, provinciales o autárquicas, con escritos, peticiones, solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones, apelar y realizar ante ellas todo acto conveniente o necesario para la mejor evolución social; adquirir bienes raíces, enajenarlos, gravarlos, permutarlos o hipotecarlos. — Entiéndese esta enumeración como enunciativa y no limitativa. — (al tres) | (del dos). Sexta: Inhibición de los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada a cada uno de ellos. — Séptima: Balances: Se practicarán anualmente, sin perjuicio de los de comprobación que decidan efectuar cuando así lo crean conveniente. — Octava: Retiros y su imputación: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo establezcan y registren expresamente en el Libro de Actas de la sociedad, montos que se imputarán a las utilidades líquidas producidas. — Novena: Distribución de pérdidas o utilidades: Las pérdidas o utilidades que resulten de los ejercicios económicos de la sociedad, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: Jacobo Golova Nevsky: treinta por ciento: Jonas Slavutzky, veinticuatro por ciento; Alberto Germán Krüger: trece por ciento; Alfredo Ricardo Provenzano: trece por ciento; Juan Wolski: ocho por ciento; María Golova Nevsky: seis por ciento y Sergio Golova Nevsky: seis por ciento, debiendo tenerse presente a tales efectos la reserva prevista por el Artículo Veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Disolución parcial: Cualquiera de los socios podrá retirarse sólo después del primer ejercicio anual, debiendo en tal caso manifestar su deseo expresamente mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social en tal

sentido, con una anticipación de por lo menos noventa días a la expiración del segundo o subsiguientes períodos anuales. — El haber que le corresponda le será reintegrado según Balance General anual que concuerde con el de su retiro. — Décima primera: Caso de incapacidad o fallecimiento: Producida la incapacidad declarada tal o fallecimiento de alguno de los socios a excepción del Señor Jacobo Golova Nevsky, se procederá a reintegrar el haber correspondiente al incapaz o fallecido, a su representante o herederos en su caso (siendo éstos varios deberán unificar su representación a tales efectos), sobre la base del primer Balance Anual posterior al momento de producirse la eventualidad prevista. — Si el incapaz declarado tal o fallecido resultare ser el socio fundador señor Jacobo Golova Nevsky, su representante o heredero en su caso (siendo varios deberán unificar su representación al efecto), tendrá derecho a integrar la sociedad con los mismos atributos que su antecesor, debiendo ser colocado en su mismo grado. — Si no optare por ello recibirá el haber que corresponda en la forma indicada para los demás integrantes con el más el valor estimativo de los títulos de las publicaciones que se edicten para tal fecha. — Décima segunda: Domicilio legal y especial: Se fija como domicilio, legal y especial a todos los efectos del presente y para cada uno de los integrantes el de la Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, Capital Federal. — Décima tercera: Divergencias entre los socios: (al cuatro) - (del tres) Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, los que a su vez nombrarán un árbitro único; antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Los socios renuncian desde ya a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Se designa al Dr. A. Bregman, con domicilio en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis, quien ha redactado el presente, para su diligenciamiento, inscripción y obtención de los testimonios del caso. — Leídas las cláusulas antecedentes y de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra. Firmado: Jacobo Golova Nevsky. — Jonas Slavutzky. — Alberto German Krüger. — Alfredo Ricardo Provenzano. — Juan Wolski. — María Golova Nevsky. — Sergio Golova Nevsky. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440. — e.13|11-Nc 5.301-v.19|11|51

T U R A Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Bergel, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Luis María Campos Nº 1118 de la Capital Fedral, y Elías Lapzeson, argentino nativo, domiciliado en la calle Córdoba Nº 883, también de la Capital Federal, ambos casados, mayores de edad, han resuelto formalizar el presente contrato de constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en general a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la designación de "TURAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en la Capital Federal, calle Córdoba Nº 883, y se constituye por el término de quince años, a contar desde el día 1º de Septiembre de 1951, fecha a la que se retrotraen las actividades de la sociedad. — Segunda: La sociedad se constituye a los fines de explotar el campo denominado "San José" o "El 11", compuesto de 938 hectáreas, 07 áreas, 80 centiáreas, sito en el Departamento Avellaneda, Distrito Mailín, a once kilómetros de la Estación Herrera (F. C. N. G. B. M.), de la Provincia de Santiago del Estero y que fué adquirido al señor Emilio Raed, según resulta del boleto de compra-venta, suscripto con fecha 14 de Septiembre de 1951. La explotación comportará realizar todos aquellos trabajos que el campo permita, ya sean éstos agropecuarios, forestales, industriales y|o la comercialización de los productos obtenidos, no siendo esta enumeración de carácter limitativo, pudiendo los socios, de común acuerdo, dedicar la sociedad a cualquier otra actividad. — Tercera: El capital social, aportado por ambos socios por partes iguales, lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos M|N., dividido en cien cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una, correspondiendo 50 cuotas a cada socio. Dicho capital está representado por los siguientes valores: Precio del campo, según resulta del boleto de compra-venta citado en la cláusula segunda: $ 60.970.— m|n.; Mejoras realizadas de limpieza y trazado de canales: $ 20.030.— m|n.; Construcción de población y reparación de alambrados: $ 19.000 m|n. (Total $ 100.000 m|n.). — Cuarta: Ambos socios tendrán indistintamente la administración de la sociedad con el carácter de gerentes de la misma, con las más amplias facultades, siendo válidos todos los actos que realicen ya sea en forma conjunta o separadamente. La firma de uno solo de los socios será suficiente para toda gestión ante las Instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales; otorgamiento de poderes generales o especiales; representación de la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y sus delegaciones; apertura de cuentas Bancarias, libramiento de cheques; solicitud de préstamos o créditos ante cualquier institución ya sea pública o privada en especial ante los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco Nacional o Provincial; solicitar créditos prendarios o hipotecarios sobre bienes de la sociedad, no pudiendo comprometer la sociedad en garantías a teceros ajenos a la misma. Quinta: La sociedad practicará balances anuales al 30 de Junio con sujeción a la técnica contable usual y las utilidades o pérdidas que resulten, serán distribuídas o soportadas por partes iguales por ambos socios. — Sexta: En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por terminación del contrato social, o por cualquier otra causa sobreviniente, la liquidación y partición se hará en efectivo y no en especie, debiendo venderse en pública subasta los bienes sociales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará desarrollando sus actividades con los herederos del otro socio. — Octava: La voluntad de ambos socios respecto de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interese a la sociedad, quedará expresada con la simple firma de los documentos respectivos. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los señores Federico Bergel y Elías Lapzeson, dejan formalizada la sociedad especificada en las mismas, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E. Lapzeson. — Federico Bergel. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.13|11 Nº 5.361-v.19|11|51

ALFREDO POLLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Alfredo Pollini, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas 1461, Alfredo Eduardo Noirat, argentino casado mayor de edad, domiciliado en la calle Colombres 1564 y Jose Francisco Trinidad, argentino soltero mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas 1450, todos vecinos de la Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes clausulas: Primera: La sociedad girara bajo el nombre de "ALFREDO POLLINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Charcas 1461. — Segunda: El uso de la firma social estara siempre a cargo de los socios Roberto Alfredo Pollini y, Alfredo Eduardo Noirat, actuando siempre conjuntamente la que se realizara con la firma de ellos estampada debajo de la razon social. — Tercera: El objeto social es la explotacion del taller de afilacion y armeria y compra-venta de cuchilleria, armeria y afines y todo lo que crean conveniente para beneficio de la sociedad, actualmente en la calle Charcas 1461. — Cuarta: El capital Social se compone de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.— m|n. c|l.) dividido en 80 cuotas de mil pesos cada una y suscripto como sigue: Roberto Alfredo Pollini 55 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|una o sea $ 55.000.— m|n. de c|l.; Alfredo Eduardo Noirat 15 cuotas de 1.000.— m|n. c|una o sea $ 15.000.— m|n. de c|l. y Jose Francisco Trinidad 10 cuotas de $ 1.000.— m|n. de c|l. o sea 10.000.— m|n. de c|l. el que se haya integrado por mercaderias, maquinarias, herramientas, muebles y creditos varios, de acuerdo con el inventario practicado con motivo de este contrato. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre se practicara un balance general del ejercicio y las ganancias seran distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Al socio Roberto A. Pollini el 63 % al socio Alfredo E. Noirat el 25 % y al socio José F. Trinidad el 12 %, las perdidas si las hubiere seran soportadas en la misma proporcion. — Sexta: El termino de duracion de la sociedad sera por tres años a partir del primero de Enero de 1951, para el retiro de cualquier socio deberan avisar con telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipacion. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar todo su celo tiempo actividad y aptitudes en beneficio de la sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios los restantes tendran opcion ya sea a adquirir las partes del socio fallecido o incapacitado o continuar los negocios sociales con los sucesores del socio fallecido o incapacitado. En el primero de estos casos deberan abonar a los sucesores del socio fallecido o incapacitado su participación social de acuerdo a balance. En el segundo caso los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberan constituir una representacion unica en una sola persona. — Novena: Queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni constituir a esta en fiadora de obligaciones propias de los socios ni de terceros. Conforme las partes con lo estipulado en las nueve clausulas que anteceden firman este unico ejemplar que debera ser inscripto en el Registro Publico de Comercio en Buenos Aires a los diez dias del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado Roberto Alfredo Pollini. — Alfredo Eduardo Noirat. — José Francisco Trinidad. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 175.— e.14|11-Nº 5.439-v.20|11|51

BANCALARI & PROFUMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Modificación del Contrato Social de "Bancalari y Profumo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre las siguientes personas: Doña Victoria Bardi de Profumo, argentina; Don José Bancalari Levaggi, italiano; Don José Lázaro Repetto, argentino; Don Julio Palá Laclaustra, español; Don Antonio Aquiles Carugati Biati, argentino; Don Francisco Citino, argentino; Don Enrique Oscar Giraldez, argentino; Don Arnaldo Castillo, argentino; Don Armando Chague, argentino y Don Serafín Carretto, italiano, todos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio legal en la calle Gallo número cuatrocientos noventa y nueve de esta Capital, únicos integrantes de la sociedad "BANCALARI & PROFUMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos cuarenta y cuatro, libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar el contrato de constitución de esta Sociedad, en cuanto al valor de las cuotas, capital social, gerencia y otras disposiciones de detalle, con efecto retroactivo al primero del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. Conviértense las cuotas de capital, originariamente de un valor de un mil pesos moneda nacional, en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo dos de este último valor por cada una de las anteriores. Auméntase el capital social en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con el aporte de tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios efectúan en la misma proporción establecida al constituirse la sociedad. Intégrase también el Fondo de Reserva Legal, cubriendo la parte correspondiente, o sea el diez por ciento del aumento del capita., que importa la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios aportan en la misma proporción de las cuotas de capital. El aumento del "Capital Social" y del "Fondo de Reserva Legal" se integra por la transferencia a dichos rubros, en la proporción correspondiente del importe de la reserva libre constituída por la sociedad, bajo la denominación de "Reserva Capital Facultativa" que al balance general de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, arroja un saldo de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Estando esta reserva facultativa constituída por utilidades sociales exclusivamente, la participación que le corresponde en ella a los socios guarda la misma proporción que sus cuotas de capital. Las cláusulas del contrato social modificadas y sus nuevos enunciados, son los siguientes: Art. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Doña Victoria Bardi de Profumo ochocientas setenta y cinco cuotas; Don José Bancalari Levaggi un mil doscientas cuotas; Don José Lázaro Repetto un mil setecientas cincuenta cuotas; Don Julio Palá Laclaustra quinientas cuotas; Don Antonio Aquiles Carugati Fisti quinientas cuotas; Don Francisco Citino cincuenta cuotas; Don Enrique Oscar Giraldez cincuenta cuotas; Don Arnaldo Castillo veinticinco cuotas; Don Armando Chague veinticinco cuotas y Don Serafín Carretto veinticinco cuotas. Además queda desde ya integrado el "Fondo de Reserva Legal" por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios aportan en la misma proporción que el Capital Social. El "Capital Social" lo integran los socios en la siguiente forma: los dos quintos, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional, por el aporte del haber que, como componentes y|o acreedores en cuenta corriente, tenían en la extinguida sociedad colectiva "Bancalari & Profumo a la fecha de su disolución, de acuerdo al balance general del veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis; los tres quintos restantes, o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, con imputación a la reserva libre constituída por la Sociedad bajo el rubro de "Reserva Capital Facultativa", la que al balance general del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, arrojaba un saldo de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El "Fondo de Reserva Legal" queda integrado en la siguiente forma: cien mil pesos moneda nacional, fueron acreditados en dicha cuenta en los balances correspondientes a los ejercicios 1946|47 y 1947|48, con imputación a las utilidades sociales de dichos ejercicios y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por transferencia del saldo de la cuenta "Reserva Capital Facultativa", mencionada en el apartado anterior. — Art. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la Gerencia, designándose para integrarla, todos con el carácter de Gerentes, a los socios señores José Bancalari Levaggi, José Lázaro Repetto, Julio Palá Laclaustra y Antonio Aquiles Carugati Piati. Los gerentes desempeñarán sus funciones, conjunta, alternativa o separadamente, haciendo uso de la firma social en todas las operaciones en que intervenga la sociedad y pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo segundo del contrato social, con excepción de los actos de enajenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la Sociedad, otorgamiento de contratos por los cuales la sociedad

se asocie con terceros, actos que constituyan a la sociedad en fiadora o co-obligada accesoria en garantía de terceros, para todo lo cual los Gerentes deberán requerir previamente la aprobación de la Asamblea de Socios. La remoción y el nombramiento de nuevos gerentes será resuelta por la Asamblea de Socios con sujeción a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 13 de la ley 11645. — Art. Sexto: Los componentes de esta sociedad, con las únicas excepciones que más adelante se indican, quedan obligados a dedicarle todo su tiempo y conocimiento, no pudiendo en consecuencia desplegar por sí o por otros actividades ajenas a ellas. Los socios Victoria Bardi de Profumo queda íntegramente liberada de esta obligación y los señores José Bancalari Levaggi y José Lázaro Repetto, podrán dedicarse a otras actividades, siempre y cuando éstas no afecten los intereses de la sociedad, ni menoscaben la dedicación que a ella le deben. Si cualquiera de los socios se viera impedido definitiva o temporariamente por espacio mayor de un año para desempeñar en todo o en parte las funciones que cumple en la sociedad, la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos que representen el cincuenta por ciento del capital por lo menos, podrá ajustar el porcentaje que le corresponda en la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio, de acuerdo al grado de inhibición y a sus consecuencias para la Sociedad. — Art. Séptimo: La Gerencia fijará a los socios que no la integran, las funciones especiales que mejor convengan al interés social. Salvo lo que en lo sucesivo pueda resolver la gerencia, los socios que no forman parte de ella continuarán desempeñando los puestos que ocupaban en la extinguida sociedad "Bancalari & Profumo", obligándose a dedicarle su más activa y correcta actuación. — Art. Noveno: Anualmente, el último día del mes de Febrero, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la Sociedad. Los bienes del activo se computarán al precio de costo y los amortizables a dicho valor, menos las depreciaciones practicadas en ejercicios anteriores si las hubiera y las que correspondan al ejercicio. Las amortizaciones que se efectúen sobre dichos bienes, se continuarán computando de acuerdo a los procedimientos seguidos por la sociedad en sus cinco primeros ejercicios, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo. Se imputarán también al resultado del ejercicio las reservas sobre los rubros del activo que correspondan y la relacionada con las obligaciones impuestas por las leyes de trabajo y previsión social. Habiendo quedado integrado el fondo de reserva legal, anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para la formación de una reserva facultativa. La participación de los socios en esta reserva guardará la misma proporción de sus aportes al capital social. La Asamblea de Socios, por la mayoría establecida en el artículo octavo, podrá resolver el destino a darse a esta reserva o su distribución entre los socios, así como también la constitución de otras reservas que estime convenientes. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las deducciones mencionadas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital o en la que determine la Asamblea de Socios, por la misma mayoría establecida en el artículo octavo para resolver modificaciones de este Contrato Social que no exijan unanimidad de votos. Las pérdidas si las hubiera se imputarán en primer término a la reserva facultativa y después al fondo de reserva legal; si estos fondos fuesen insuficientes se imputarán para cubrirlas al resultado de los próximos ejercicios. Cada vez que se afecte el fondo de reserva legal, deberá reponerse el importe imputado con utilidades de los ejercicios siguientes en la forma establecida en el artículo veinte de la ley 11645. No se llevarán las pérdidas a las cuentas particulares de los socios, ni éstos tendrán la obligación de reponer lo perdido, salvo unánime resolución de la Asamblea de Socios. Todas las cuestiones relacionadas con la aprobación de los balances serán resueltas por la Asamblea de Socios. — Art. Décimo Primero: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de capital deberá comunicarlo por escrito a ésta con seis meses de anticipación por lo menos. Su retiro sólo procederá si es aceptado por la Asamblea de Socios por la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Aprobado el retiro del socio, la forma de determinar las pérdidas o utilidades que le correspondan por el ejercicio durante el cual se retira será resuelta por los demás socios por simple mayoría de votos, quienes de este modo decidirán si se practica un balance e inventario para tal objeto, o si aquellas se calcularán tomando como base el término medio de beneficio neto o pérdida de los tres últimos balances. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, con excepción de la Reserva Legal y de la Reserva Facultativa prevista en el artículo noveno. Tampoco podrá aducir, bajo ningún concepto, derechos sobre el mayor valor que puedan haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, ni exigir la valuación de aquellos rubros que, al balance anterior a la fecha de su retiro, se encuentren parcial o totalmente amortizados, ni valores de llave. El haber del socio saliente, así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción a las cuotas de capital aportadas. Si el o los socios optaren por adquirir, en todo o en parte, las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. El pago del haber del socio saliente se efectuará en la forma siguiente: Diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha en que la Asamblea de Socios haya aprobado el retiro y el resto en seis cuotas semestrales equivalentes cada una al quince por ciento del haber total, con interés simple del siete por ciento sobre saldos. Si los socios no tuviesen interés en adquirir las cuotas de capital del socio que se retira o sólo adquiriesen parte de ellas, recién entonces dicho socio podrá ceder el total o la parte de cuotas no adquiridas por los demás a favor de terceros, salvo que la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos establecida por el artículo octavo para resolver modificaciones del Contrato Social que no exijan unanimidad, decida adjudicarlas a otros terceros designados por dicha Asamblea en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulte a su favor, determinado por este artículo para el caso de adquisición de cuotas por los socios y en las mismas condiciones. Las disposiciones de este artículo serán también aplicables a los casos de fallecimiento, interdicción o quiebra de algún socio, sin perjuicio de lo establecido en el segundo apartado del artículo décimo. — Art. Décimotercero: Se abrirá para cada socio una cuenta particular en la que se acreditarán: los ingresos iniciales, los que facultativamente efectúen después y las ganancias que resulten corresponderles. — Por otra parte se debitarán los retiros que hagan por cualquier concepto. — Toda extracción de carácter extraordinario, con imputación al saldo acreedor de la cuenta particular, deberá ser solicitada con anticipación de sesenta días por lo menos. — Las cuentas particulares devengarán un interés del nueve por ciento anual. — Bajo los antecedentes y nuevos enunciados de las cláusulas que anteceden, los que suscriben dejan modificado el contrato social de "Bancalari & Profumo Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.14|11-Nº 5.460-v.20|11|51

BODEGA CUENCA DE ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Segundo Lanati, argentino, viudo, don Silvio Raffaelli, argentino, casado ambos domiciliados en la Avenida España Nº 1574 de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre; don Carlos Natali, argentino, casado y don José Fructuoso Disario, argentino, casado, estos dos últimos domiciliados en Salguero Nº 1657, de esta Capital, todos mayores de edad, se conviene en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujección a las cláusulas que a continuación se expresan y a la resolución número 143|51 del Ministerio de Industria y Comercio y a las disposiciones de la Ley 11645. — Primera: Con efecto retroactivo al día 1º de Abril próximo pasado queda constituída entre los nombrados, la sociedad que girará bajo la denominación de "BODEGA CUENCA DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Salguero Nº 1657, pudiendo establecer agencias, sucursales o nombrar representantes en cualquier parte del Territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compraventa, fraccionamiento, elaboración y representación de vinos y afines, por cuenta propia o de terceros o cualesquiera otras actividades o negocios conexos o relacionados con sus fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto los señores Lanati y Raffaelli en su carácter de bodegueros inscriptos bajo el número 931 A, con establecimiento en Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, se obligan a cubrir las necesidades de la planta de fraccionamiento de vinos, hasta la concurrencia de la cuota que pueda corresponderles según las disposiciones legales vigentes o cualesquiera otras que dictaren las autoridades nacionales o provinciales y en especial la Dirección General de Vinos. Por su parte el señor Natali propietario de la planta de fraccionamiento de vinos ubicada en la calle Salguero 1657 de esta Capital e inscripto bajo el número 542, 3º D, transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye dicha planta de fraccionamiento con todo su activo y pasivo, accesorios, muebles y útiles. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos pesos, cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Luis S. Lanati Cincuenta y Cinco cuotas o sean Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; el señor Silvio Raffaelli Cincuenta y Cinco cuotas o sean Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; el señor Carlos Natali Cuarenta y Cinco cuotas o sean Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y el señor José Fructuoso Disario Cuarenta y Cinco Cuotas o sean Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios, en la proporción que a cada uno les corresponde, en virtud de ser el activo líquido de la planta de fraccionamiento que por este acto se transfiere, de acuerdo al balance e inventario practicado de conformidad por los socios al primero de Abril próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios sociales, como se han manifestado, habiendo los señores Lanati, Raffaelli y Disario abonado en dinero efectivo al señor Natali la parte de la planta de fraccionamiento que ellos aportan como capital en esta Sociedad, por lo que se les otorga recibo y carta de pago. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los señores Carlos Natali y José Fructuoso Disario, quiénes en su carácter de socios gerentes procederán a llenar su cometido conforme a las prescripciones contempladas en el presente contrato y el artículo 13 de la Ley 11645. El uso de la firma adoptada estará a cargo también en forma indistinta de los dos socios gerentes nombrados, quiénes harán uso de la misma en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad y en fianzas o prestaciones a título gratuíto o en garantía de obligaciones de terceros, comprendiendo el mandato de administrar y sin que esta enumeración se considere limitativa, lo siguiente: comprar, vender, hipotecar, arrendar, aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir; enagenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, por los precios, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías retales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos Oficiales o particulares; descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, hacer erogaciones que extingan obligaciones existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. Para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas podrán los gerentes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, escrituras y documentos que se requieran e intervenir en defensa de los intereses sociales en todos los asuntos o cuestiones civiles, comerciales o criminales de cualquier naturaleza compareciendo como actores o demandados o en cualquier otro carácter ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficina de Patentes y Marcas, Dirección General de Vinos, Aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Correos y Telecomunicaciones, Reparticiones Oficiales, Juzgados y Tribunales Ordinarios Federales y Provinciales, incluso los Tribunales del Trabajo y de Faltas, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, formular protestas y protestos, apelar, aceptar, rectificar, confirmar o aclarar resoluciones o actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y verificar todas las gestiones necesarias a la mejor solución de las cuestiones que se susciten. — Quinta: La Sociedad durará Diez Años a contar desde el primero de abril próximo pasado pudiendo ser prorrogada su duración por otros períodos iguales. A pesar de lo expresado únicamente los socios señores Lanati y Raffaelli podrán retirarse en cualquier momento de la sociedad con un aviso previo de tres meses hecho por telegrama colacionado a los otros socios, en cuyos casos se obligan los mismos a transferir las cuotas sociales por el valor nominal de ellas a los señores Natali y Disario quiénes las adquirirán en proporción a sus respectivos capitales. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general con cierre al 31 de Marzo de cada año, en el que se harán las amortizaciones y depreciaciones de práctica y se deducirá el fondo de reserva legal. El Beneficio líquido que resultare será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Séptima: Los socios señores Natalio y Disario se comprometen a dedicar todos su tiempo a la buena marcha de los negocios sociales y los socios señores Lanati y Raffaelli, podrán efectuar otros negocios si así lo desearen incluso de la misma categoría de los que forman el objeto de la sociedad. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios se procederá en la forma siguiente: Si los fallecidos o incapacitados fueren los señores Lanati o Raffaelli los otros dos socios tendrán derecho a adquirir las cuotas sociales que a los mismos les corresponda, por su valor nominal y en proporción a sus capitales. Si los fallecidos o incapacitados fueren los socios Natali y Disario, los herederos o sucesores de los mismos tendrán derecho a continuar en la sociedad con su representación unificada y colocándose en el mismo lugar, del causante o incapacitado. Si los herederos resolvieren no continuar en la sociedad el socio sobreviviente de estos dos tendrá derecho a adquirir la parte que a ellos les corresponda por capital

y beneficios, de acuerdo al balance e inventario que se practique a la fecha de sucedido el fallecimiento o incapacidad en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente a esa fecha. El mismo procedimiento se adoptará para el caso de disolución parcial o total de la sociedad, debiendo ser en este último caso los liquidadores los mismos socios gerentes. — Novena: Las resoluciones que se adopten deberán ser tomadas por mayoría de cuotas-votos y se asentarán en un libro de actas. — Décima; Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio. Cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las partes será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuyo fin los socios renuncian y prorrogan cualquier otra jurisdicción constituyendo domicilios especiales los señores Natali y Disario en Salguero mil seiscientos cincuenta y siete y los señores Lanati y Rafaelli en Godoy Cruz mil setecientos veinte y cuatro, ambos de esta Capital. Bajo las diez cláusulas precedentes los firmantes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. Para constancia se firman tres ejemplares iguales, estando extendidos en los siguientes sellos de un peso cincuenta moneda nacional: el original nºs. Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos catorce; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos quince; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y nueve; y el Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y dos; el duplicados en los Nºs: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos doce, Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y ocho, Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y tres y el triplicado en los nºs: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos once: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y siete; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y uno y el Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y cuatro. J. F. Disario. — C. Natali. — L. C. Lanati. — Silvio Rafaelli. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. F. Disario" "C. Natali" "L. Lanati" "Silvio Raffaelli", pertenecen respectivamente a los señores José Fructuoso Disario, Carlos Natali, Luis Segundo Lanati y Silvio Raffaelli, quiénes son personas de mi conocimiento y las estamparon en mi presencia exhibiendo además, cada uno de ellos las cédulas de identidad Nº 765.171, Nº 2.056.726, Nº 81.080 y Nº 81.324, respectivamente. Conste. Jorge Raúl Viale. Hay un sello que dice: Jorge Raúl Viale, Escribano. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 550.— e.14|11-Nº 5.456-v.20|11|51

C.I.M.R.A.

(Compañía Industrial Maderera Regional Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Julio Mondinali, domiciliado en la calle Herrera ochocientos sesenta y ocho, de la Capital Federal; Juan Miguel Mondinali, con igual domicilio; Arturo Jovino Ludueña, domiciliado en la calle Brasil dos mil seiscientos treinta y uno, de la Capital Federal; Herminio Sande, domiciliado en la calle Rocha cuarenta y siete, de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y María Asunción Fernández, domiciliada en la calle Cacique Coliqueo mil doscientos ochenta y seis, de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), todos ellos de estado civil casados, de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para este acto, se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "C.I.M.R.A." (COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA REGIONAL ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Trescientos sesenta mil pesos m|n.)". — El término de su duración será el de cinco años contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y se considerará prorrogada por tres años más si alguna de las partes no denuncia su caducidad con antelación no menor de tres meses a su vencimiento, obligándose en caso de tácita reconducción a la reinscripción y demás formalidades que aseguren la vigencia prorrogada de este contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de maderas en general y demás actividades inherentes a las mismas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente los socios, correspondiendo ciento siete cuotas a cada uno de los señores José Julio Mondinali y Juan Miguel Mondinali; cien cuotas al señor Arturo Jovino Ludueña; veintiseis cuotas al señor Herminio Sande y veinte cuotas a la señora María Asunción Fernández, hallándose representado en su totalidad por el balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Herrera ochocientos sesenta y ocho, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de los establecimientos que posee en la ciudad de La Paz (Provincia de Entre Ríos) y de la explotación del monte en la Isla "Las Palmas" (Provincia de Santa Fé) y de todo otro que se instale en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios José Julio Mondinali, Juan Miguel Mondinali y Arturo Jovino Ludueña, quienes actuarán indistintamente como Gerentes, con las facultades que a continuación se detallan: Tendrán cada uno y por sí solo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar: Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Entre Ríos, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago y novaciones. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato, hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, la que se establece como máximo de toda operación que cada uno de los Gerentes podrá efectuar con su sola firma y se necesitará la de los tres: Para librar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos por sumas que excedan a aquélla. — Para adquirir bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Para hacer remisiones o quitas de deudas. — Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos y para otorgar o firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para la administración social por sumas mayores a la limitación enunciada más arriba. — El socio Herminio Sande actuará como apoderado de la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, reparticiones autárquicas, Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones y podrá en nombre de la Sociedad comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas en un todo de acuerdo con las instrucciones previas de los Gerentes. — La socia María Asunción Fernández tendrá a su cargo la dirección de la oficina administrativa y comercial de la Sociedad. — Sexta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose todos recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Exceptúase a los socios José Julio y Juan Miguel Mondinali al solo efecto de proseguir por separado la sociedad comercial colectiva que tienen constituída entre ambos bajo la razón social "J. & M. Mondinali". — El socio Arturo Jovino Ludueña residirá durante el término de este contrato o mientras dure en sus funciones, en la ciudad de La Paz (Entre Ríos), para el mejor desempeño de su cometido. — Cada uno de los socios José Julio Mondinali, Juan Miguel Mondinali y Arturo Jovino Ludueña percibirán dos mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de sueldo. — El socio Herminio Sande setecientos pesos y la socia María Asunción Fernández quinientos pesos, también en concepto de sueldo mensual. — Además, el socio Arturo Jovino Ludueña gozará de un viático de quinientos pesos por mes, mientras resida en la ciudad de La Paz (Entre Ríos). — Séptima: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán en resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en el domicilio social, dentro de los primeros quince días de cada mes de Enero o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando a juicio de cualquiera de los socios la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por carta certificada o por telegrama colacionado con una anticipación de ocho días por lo menos y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando se hallen reunidos un número de socios que representen la mayoría del capital y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que representen más de la mitad del capital asistente a la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo en los casos que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar extraños a la Sociedad o sucesores de un socio fallecido, para lo cual se requerirá el voto unánime de los socios presentes. — Las resoluciones que se adopten se extenderán en un Libro de Actas que será llevado por uno de los socios Gerentes. — Octava: Dentro de los tres primeros meses de cada año social, se practicará un balance general del giro de los negocios, suministrando una copia a cada socio para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que alguno de los socios lo crea oportuno. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital y se fijará un porcentaje de común acuerdo entre los socios para formar otro fondo de reserva a objeto de atender las obligaciones impuestas por las leyes once mil setecientos veintinueve, doce mil novecientos veintiuna y sus complementarias existentes o a dictarse sobre protección social. — El excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Los socios convienen expresamente que la Sociedad queda obligada a proveer, dentro de las posibilidades y capacidad de producción, a la fábrica de marcos, varillas y afines de propiedad de la firma "J. & M. Mondinali", toda la madera que necesite para su industria, con un descuento del diez por ciento sobre el precio de plaza. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar inmediatamente gozando la Sociedad de un plazo de nueve meses para efectuar dicho reembolso. — b) Por solicitar su incorporación a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Esta opción no acuerda derecho a los cargos discernidos ni a los sueldos asignados en las cláusulas quinta y sexta. — Duodécima: Llegado el momento de la disolución de la Sociedad, cualesquiera sea su causa, los socios podrán hacer oferta por la adquisición total del activo y tendrá preferencia el o los socios cuya oferta iguale, por lo menos, a la mayor efectuada por extraños a la Sociedad. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse y que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos igual al del socio que los designe. — La diferencia quedará dirimida por simple mayoría de votos y en caso de empate designarán un árbitro tercero y único, que deberá tener título de abogado, escribano o procurador, expedido por Universidad Nacional. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Décimacuarta: Bajo estas catorce cláusulas las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "C.I.M.R.A." (Compañía Industrial Maderera Regional Argentina) y en prueba de conformidad firman el presente contrato extendido en cuatro sellos numerados quinientos treinta y un mil quinientos setenta y cinco, quinientos setenta y seis, quinientos setenta y nueve y el presente, valor diez centavos cada uno y habilitados con el sellado de ley, en Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Julio Mondinali. — Juan M. Mondinali. — A. J. Ludueña. — M. A. Fernández. H. Sande. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 525.— e.14|11-Nº 5 454-v.20|11|51

CASA RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland Secretaría del Autorizante, hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Enrique Rodríguez Rubianes, español, casado, mayor de edad, Felipe Luis Rodríguez, argentino casado, mayor de edad y María Carmen Rodríguez, argentina, soltera, de 20 años de edad, autorizada para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de junio de 1951, bajo el Nº 173, al folio 342 del libro 2 de Venias para ejercer el comercio; todos domiciliados en Republiquetas 4139, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CASA RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Núñez 4001|4025, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la compra, venta, importación y exportación de artículos de ferretería, bazar y sanitarios, artefactos para el hogar y todo lo relacionado con ese ramo, pero podrá dedicarse también a cualquier actividad civil, comercial o industrial lícita que por unánime acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto en la proporción de cuarenta cuotas el Señor Enrique Rodríguez Rubianes que lo ha integrado totalmente con los bienes cuyo inventario se firma por separado, cuyo valor es el corriente en plaza; y veinte cuotas cada uno de los otros dos socios de las que integran cinco cuotas cada uno en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto a

medida que la Sociedad lo requiera, dentro de un plazo no mayor de dos años, durante cuyo período no podrán retirar utilidades hasta integrar totalmente sus respectivas cuotas. — Cuarta: Su duración será el término de diez años a contar del 1º de febrero de 1951, pero transcurridos cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un preaviso de seis meses, en cuyo caso los otros socios tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo a balance y con pago al contado, o resolver la liquidación total de la misma. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios Enrique Rodríguez Rubianes y Felipe Luis Rodríguez, indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios, fianzas o garantías agenos a la misma; debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: Los socios Felipe Luis Rodríguez y María Carmen Rodríguez deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales y el socio Enrique Rodríguez Rubianes podrá desarrollar otras actividades siempre que no tengan relación con el objeto de la Sociedad. Por voluntad unánime. los socios podrán fijarse sueldos que se imputarán a gastos generales. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan por reproducidas y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales o comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales y particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina. de Crédito Industrial Argentino. Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Octava: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de los gerentes la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se asentarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Novena: Al 31 de enero de cada año se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula anterior. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reunión el balance se considerará tácitamente aprobado sino fuere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones sí así los socios lo convinieren y el resto se distribuirá entre los mismos en proporción de un cincuenta por ciento para el Señor Enrique Rodríguez Rubianes. treinta por ciento para Felipe Luis Rodríguez y veinte por ciento para María Carmen Rodríguez, acreditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces tendrán opción para disolver y liquidar la Sociedad o abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte de capital y utilidades del mismo en diez cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario corriente pagadero con cada cuota, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso se practicará un balance e inventario a la fecha del deceso o incapacidad con reajuste de los valores del activo de acuerdo a los precios corrientes en plaza, debiendo los herederos unificar su representación. — Undécima: La disolución y liquidación de la Sociedad, en su caso, se hará en la forma prescripta por la ley, procediéndose por los gerentes a realizar el activo y previa cancelación del pasivo se distribuirá el remanente hasta el importe del capital integrado, en proporción a las respectivas cuotas y el saldo de acuerdo al porcentaje de utilidad convenido en la cláusula novena. — Duodécima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en su disolución y liquidación será sometida a la decisión de un árbitro, amigable componedor único, que será designado de común acuerdo o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será obligatorio e inapelable si se ajusta al compromiso arbitral. — Bajo las doce cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando este único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días de Octubre de 1951. — Enrique Rodríguez. — Felipe Luis Rodríguez. — M. C. Rodríguez. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 330.— e.14|11-Nº 5.472-v.20|11|51

CASA LUDIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bernardo Ludin, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Sanabria número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, por una parte y el señor Néstor Arístides Ludin, argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Sanabria número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, por la otra, este último debidamente autorizado para ejercer el comercio, según venia inscripta con fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos ochenta y ocho al folio trescientos setenta y cinco del Libro de Venias para ejercer el Comercio, considerándose legalmente capacitado para la realización de este acto, han convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en general por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las que a continuación se establecen. — Primera: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio real y legal en la calle Alvarez Jonte número tres mil doscientos veintidós|treinta y dos, pudiendo extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etcétera en cualquier lugar de la República o del extranjero. — La razón social será: CASA LUDIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad se fija por el plazo de Diez Años, a contar desde el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen sus efectos y ratifican en un todo las operaciones efectuadas. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar con la explotación del Comercio de Hierros en general y materiales de construcción, denominado "Casa Ludin" que explotaba individualmente el señor Bernardo Ludin, en el mismo domicilio y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad, a cuyo efecto se han efectuado las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin oposición de ninguna especie. — No obstante el objeto social indicado, la mencionada Sociedad podrá dedicarse además a la Importación, Exportación de Mercaderías en General, Comisiones y Representaciones, operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales en general. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, y esta dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben íntegramente por los socios y que corresponden a cada uno de ellos en la siguiente proporción: al señor Bernardo Ludin ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno y al señor Néstor Arístides Ludin, veinte cuotas de un mil pesos cada uno. — El capital social hasta la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional está totalmente integrado por los valores de las mercaderías, rodados, muebles y útiles, adelantos a proveedores, depósitos bancarios, dinero efectivo, etcétera, que resultan del Balance e Inventario General, practicado entre los socios al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y el que se considera parte integrante del presente. — La diferencia hasta cubrir las ciento ochenta cuotas, se integrará por el señor Bernardo Ludin, dentro del plazo de dos años, en mercaderías, debiendo el socio señor Néstor Arístides Ludin, integrar sus diez cuotas restantes, dentro del plazo de dos años, en dinero efectivo, lo que efectuará con las utilidades líquidas y realizadas que resulten en su favor en los balances anuales que se practiquen. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes revisten el cargo de Gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada con amplios poderes de administración y con la expresa prohibición de no comprometerla en operaciones personales y ajenas a la Sociedad ni en prestaciones o fianzas a título oneroso o gratuito. — Todo documento deberá ser suscripto con la razón social, y al pie la firma individual, y la palabra Gerente. — Sexta: La sociedad podrá realizar además de los actos propios que requiera su objeto los siguientes: a) Adquirir y transferir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, el dominio, condominio o la nuda propiedad; constituir y aceptar prendas, hipotecas, anticresis y cualquier otro derecho real sobre los mismos. — b) Celebrar toda clase de actos jurídicos, para los cuales podrá suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fuera menester. — c) Podrá actuar enjuicio por sí o por medio de sus representantes o apoderados generales o especiales, quienes podrán en nombre de la sociedad, acusar, recusar, comprometer en árbitros y demás facultades que convenga a los socios. — d) Operar con los Bancos Oficiales y particulares, creados o a crearse, como Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etcétera, pudiendo efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, u otras formas y retirarlos; librar cheques, pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otro título o papel de comercio, endosarlos o negociarlos. — e) Realizar protestos y protestas, efectuar los trámites administrativos que los negocios exijan, ante cualquier repartición pública, nacional, provincial y municipal, creadas o a crearse, pudiendo presentarse en citaciones y cobrár los créditos en favor de la sociedad. — f) Importar y exportar toda clase de mercaderías y productos, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Enero de cada año se formulará un Inventario y Balance General en un todo de acuerdo a la Ley y disposiciones que rigen en la materia. De las utilidades resultantes y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta llegar al diez por ciento del capital social. y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Bernardo Ludin el setenta y cinco por ciento y al Señor Néstor Arístides Ludin el veinticinco por ciento restante. — En igual proporción soportarán las pérdidas que hubiere. — En un libro de Actas formularán los socios su aprobación u objeción sobre los balances, marcha de los negocios y en general sobre todo lo que se relacione con el desenvolvimiento de la sociedad. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: Para el caso de cesión de cuotas se seguirá el procedimiento establecido por el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la presente sociedad, se procederá en la siguiente forma: se abonarán primeramente las deudas sociales y el saldo de las cuentas particulares de los socios, y luego se adjudicarán los socios la parte de capital y utilidades que le correspondan, según el precio de adquisición de los efectos a distribuir. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, debiendo a tal fín unificar su representación dentro del término de noventa días del día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — En el caso de que los herederos prefiriesen no continuar en la sociedad, se practicará un balance e inventario general a efectos de establecer el estado patrimonial del premuerto o incapacitado, dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, abonándose a los herederos el capital y saldos resultantes en cuotas semestrales e iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual, no debiendo exceder de tres años la entrega total. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la sociedad, disolución o liquidación en su caso, será dirimida y resuelta por árbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente las partes a toda acción judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la Sociedad "Casa Ludin Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, a cuyo fin se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — sobre raspado "ciento ochenta" Vale. — B. Ludin. — Néstor A. Ludin. Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.14|11-Nº 5.511-v.20|11|51

CASA "DEORO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel; Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aarón Sejzer y Jacobo Nudelman Biler, en su carácter de únicos socios de Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el quince de Julio de mil novecientos cincuenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Número mil ochocientos ochenta y cinco, Folio cuatrocientos cuarenta y uno del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Santiago Koldobsky Zohot, argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta y cinco; todos ellos mayores de edad y hábiles, han convenido modificar el contrato social mencionado "ut-supra" y con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Primero: El señor Santiago Koldobsky Zohot. queda incorporado como socio a Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma, condiciones y con las facultades que se estatuyen en el presente contrato a mérito de la cesión de cuotas que le efectúa Don Aarón Sejzer, conforme a lo que se dispone en la cláusula Tercera del presente. — Segundo: Modifícase totalmente la cláusula Segunda del contrato social que se reforma, en los siguientes términos: La Sociedad girará bajo la denominación de CASA "DEORO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Libertad trescientos cincuenta y nueve, su duración será de cinco años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Adiciónase a la cláusula Sexta del contrato social, el siguiente parágrafo: Por este acto, el señor Aarón Sejzer, cede y transfiere a favor del señor Santiago Koldobsky Zohot, todas las cuotas que le pertenecen en la Sociedad que se reforma por este acto, a su valor nominal, o sea por la suma de pesos Cien Mil Moneda Nacional, importe que ha recibido antes de ahora, de manos de cesionario, y por cuya suma otorga a este último recibo bastante y carta de pago en forma. En razón de la cesión que da cuenta la presente cláusula, el señor Aarón Sejzer, queda absolutamente desvinculado de la Sociedad, que se reforma por este acto. — Cuarto: Modifica-

se totalmente la cláusula Séptima del contrato social en los siguientes términos: Las ganancias o pérdidas que produjere la Sociedad, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Señor Santiago Koldobsky Zohot, sesenta y seis por ciento; señor Jacobo Nudelman Biler, treinta y cuatro por ciento. — Quinto: Modifícase la cláusula Novena del contrato social en lo atinente a la validez de los actos que realice la Sociedad, a cuyo fin se reemplaza el requisito de la mayoría absoluta de cuota-votos establecido en esa cláusula por el de la unanimidad de los socios. — Sexto: Suprímese la cláusula Décima del contrato social por haber hecho el señor Aarón Sejzer, uso de la opción que le acordara el último parágrafo de dicha cláusula, en ocasión de haberse trasladado la sede social. — Séptimo: Adiciónase al contrato social que se reforma la siguiente cláusula: Vencido el término de la Sociedad, ésta se liquidará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, si así lo convinieren los socios; pero en tal evento, o si la Sociedad se disolviere anticipadamente al plazo de duración convenido, y alguno de los socios prefiriere hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, se (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 - No...) (Continúa del sello nacional de $ 0,10 - No...) practicará una licitación privada entre ellos —quienes por ante la persona que designen de común acuerdo o por ante el Escribano Público en caso de divergencia— harán oferta de viva voz sobre la suma a pagar a sus consocios, con exclusión de las que arrojare el balance, a los efectos de hacerse cargo del activo y pasivo, y de los negocios de la Sociedad. El mayor postor se hará cargo del mismo y la suma ofrecida será percibida por su o sus consocios en proporción al capital que tuvieren en la Sociedad. Producido el evento indicado, el socio que se hiciera cargo del activo y pasivo de la Socedad, liquidará a los demás el haber que le correspondiere en la Sociedad y el precio de la licitación, en la forma que convinieren de común acuerdo, en caso de desacuerdo, tales sumas deberán abonarse al contado. — Octavo: Cualquier disposición del contrato social que se opusiere a lo estatuído en la presente reforma, será de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor las cláusulassulas de aquél, que no se hayan suprimido expresa o tácitamente o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Bajo las ocho cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se comprometen a respetar y hacer cumplir, conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "utsupra" indicados. Sobre raspado, "Koldobsky". Vale (Fdos.) Aarón Sejzer. — — S. Koldobsky. — J. Nudelman B.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 200.— e.14|11-Nº 5.483-v.20|11|51

CADECA INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reforma de contrato social y cesión de cuotas: a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos don Adolfo Mantecón y don Guillermo Silveira Anthony por sí y en representación del socio Stanley Lowe, según poder que acompaña, socios de "CADECA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deciden: Primero; reformar el contrato social que rige a la sociedad e inscripto en el Registro Publico de Comercio el cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos setenta y cinco, al folio diez y nueve del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya primera reforma fué inscripta el diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el numero mil cuatrocientos ochenta y uno al folio trescientos ochenta del libro veinte de contratos de Sociedad de Responsabilidad limitada. — Segundo: el socio Adolfo Mantecón cede y transfiere al socio don Guillermo Silveira Anthony sus ciento diez cuotas de quinientos pesos cada una por la cantidad de un mil pesos moneda nacional que recibe en este acto. — Tercero: el señor Adolfo Mantecón deja de pertenecer a la sociedad y se deroga su mandato de gerente, designándose como Gerente al socio Guillermo Silveira Anthony, con las facultades del artículo sexto del contrato social que queda redactado así: "artículo sexto: la administración y dirección de la sociedad será ejercida por don Guillermo Silveira Anthony con el carácter de Gerente con la amplitud de facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y y cinco. — En ejercicio de sus funciones el gerente podrá ejecutar todos los actos y contratos que constituyen el objeto de la sociedad y que se han enumerado al principio pudiendo otorgar poderes y firmar todas las escrituras e instrumentos publicos o privados que fueren necesarios para cumplir los fines de la sociedad. — Adolfo Mantecón. — Guillermo Silveira Anthony. Richard Stanley Lowe.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.14|11-Nº 5.468-v.20|11|51

DESKOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Folio 1.502. Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Oscar Edgardo Matheiu, que firma "O. E. Matheiu", argentino, casado, domiciliado en calle Laprida mil novecientos sesenta y tres de esta Ciudad, y el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, que firma igual, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, ambos de este vecindario mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé como así tambien de que el primero de ellos concurre por su propio derecho, y el doctor Cavagna Martinez lo hace en ejercicio del poder general que le tiene otorgado don René Kovacs, el que en testimonio me exhibe asegura estar vigente se transcribe en lo pertinente al final de esta escritura, y devuelvo y los comparecientes exponen: Que entre los señores Mathieu y Kovacs, este último de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituida entre los precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "DESKOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria metalúrgica de rectificación de motores, fabricación de maquinarias, repuestos y accesorios en general y montaje de establecimientos industriales, y cualquier otro negocio que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en las siguientes proporciones: Don Oscar Edgardo Mathieu, cien cuotas de un mil pesos cada una o sea un total de Cien mil pesos moneda nacional en di nero efectivo, del que integra conforme a lo autorizado por el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el cincuenta por ciento del total suscripto y el resto se compromete a hacerlo en la oportunidad y condiciones convenidas al final de la presente cláusula. El otro socio señor René Kovacs, suscribe novecientas cuotas de un mil pe sos cada una o sea la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, for mada con los siguientes aportes: Cuatrocientos cincuenta mil pesos o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que se integran totalmente con el valor de la compra satisfecho al contado, de las siguientes maquinarias que aporta a la Sociedad: a) Una rectificadora de cigüeñales marca Van Norman modelo cuatrocientos cuarenta y ocho, con dos motores eléctricos de medio caballo de fuerza, marca Hoover número cinco mil cuarenta K.A. cero dos mil quinientos cuatro, y de tres caballos de fuerza marca General Electric número T. seiscientos diez y nueve mil seiscientos diez y siete respectivamente, completos con accesorios y herramientas adquirido por doscientos cuarenta y cinco mil pesos foneda nacional y de lo que se ha pagado al contado ciento veintidos mil quinientos pesos moneda nacional: b) Un compresor de aire marca A.P. con motor eléctrico de cinco caballos de fuerza marca Weka número siete mil doscientos ocho, dos rectificadores de cilindros marca Van Norman y motor eléctrico de la misma marca de medio caballo de fuerza número mil uno y mil dos, con accesorios y herramientas; una rectificadora de válvulas marca Black y Decker con motor eléctrico de medio caballo de fuerza, accesorios y herramientas; un tunel para lavado de motores, con motor eléctrico de cuatro caballos vertical marca Indela número cincuenta y un mil quinientos veintidos, con bandeja y accesorios; una prensa hidráulica con capacidad para sesenta toneladas, prensa lateral y accesorios, serie FON número cuatro; una amoladora eléctrica con motor de un caballo de fuerza para corriente alternada trifásica, con piedras de ocho por una marca Mocar, siendo el precio de compra de las máquinarias descriptas en este punto b) de Ciento un mil cien pesos moneda nacional, y del que se ha pagado al contado cincuenta mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional. — c) Un lote de herramientas constituídas por una rectificadora B y Decker para asiento válvulas cuatrocientos cuarenta y siete un alineador de bielas RAP, un calibre ovalización veintiseis AT, un juego de fresas R. A. seiscientos veintitres, un bruñidor Hall modelo H; el precio de compra de las herramientas descriptas en el punto c) es de trece mil quinientos pesos moneda nacional, del que se ha pagado al contado seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional; d) Una alesadora Berco modelo AC. setecientos diez con motor acoplado, una rectificadora de pistones de la misma marca modelo RPE con motores acoplados, una alesadora de cojinetes de bancadas de la misma marca con motor, una agujereadora Corti de hasta media pulgada con motor, una agujereadora cuatro E. de hasta treinta y dos milímetros con motor, un torno para bielas Berco modelo TB ciento dos con accionamiento a mano, un torno mecánico MAS modelo H doscientos, de mil quinientos milímetros entre puntas, con motor; el precio de compra de las maquinarias descriptas en este punto d) es de cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos diez pesos moneda nacional, y se ha pagado al contado doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional; y e) Una Una camioneta pick-up Renault mil novecientos cuarenta y siete, motor número seis mil ochocientos seis, cuyo precio es de treinta y seis mil pesos moneda nacional y se pagó totalmente al contado. — El resto del capital suscripto por el señor Kovacs o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, se integra en efectivo en su cincuenta por ciento o sea la suma de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento de sus aportes de capital en dinero efectivo, en el tiempo y forma que se determine por resolución de cuotas votos que representen el sesenta por ciento del capital social. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los recaudos del artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos, negocios y operaciones sean necesarios, incluso aquellos que, siendo pertinentes a su naturaleza, requieran mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio. — En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de inmuebles, muebles, establecimiento industriales, maquinarias, equipos eléctricos, semovientes materias primas, créditos papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o de transportes, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar o imponer en los contratos comerciales y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos y las que establezcan sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar toda clase de materia prima, productos, maquinarias, instalaciones industriales, repuestos y mercaderías, contratar seguro como asegurada, recibir depósitos, expedir certificados y "warrants" y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales especiales. — La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas del país y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus operaciones podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de esta y otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero y en las que podrá peticionar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar, en general, todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios, aún cuando no figuren en las ennunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor René Kovacs, quien en su carácter de gerente, con las facultades del artículos diez y seis de la ley once mil quinientos cuarenta y cinco, representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social, por sí o por apoderado, en todo acto, contrato instrumento público y privado u operación comprendida o relacionada con el objeto social, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de diciembre de cada año realizará un balance inventario e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que se resuelva por la voluntad de cuotas votos, que representen el sesenta por ciento del capital social, se repartirán entre los asociados de acuerdo a sus aportes realizados a la Sociedad. — Octavo: La aprobación de los balances asignación de sueldos al gerente y a los socios que desempeñen tareas técnicas y administrativas, la fijación de sumas que cualquiera de los socios puedan retirar para sus gastos personales, nombramiento y remoción de Gerente y personal en general, aumentos de capital, liquidación anticipada y quier otra resolución que no estando prevista en este contrato, sea conveniente para el desarrollo de la sociedad, requerirá el voto afirmativo del sesenta por ciento del capital suscripto e integrado y de las resoluciones, en general deberá llevarse al efecto.—Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad, el socio Gerente o en su defecto quien se designe por la misma mayoría de votos que resolvió la liquidación, será el encargado de realizar el

activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados en proporción a sus aportes realizados del capital social. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores en caso de muerte de alguno de los socios, tendrá noventa días a partir del deceso del socio fallecido, para optar entre incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en el caso de ser varios la representación de los restantes, ceder su cuota de capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de las utilidades que pudieran haberle correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la Sociedad y mas el beneficio líquido de lo que le hubiese correspondido desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha del deceso, o bien ceder el importe de capital a terceros extraños a la sociedad. Para el ingreso de los herederos a la Sociedad se requerirá la anuencia de las cuotas votos iguales al sesenta por ciento del capital integrado, con excepción del caso en que se tratase de herederos del socio señor René Kovacs, a quienes desde ya se aceptan para que si lo resolvieran, unificando su representación, puedan ingresar a la Sociedad, debiendo contarse con la aprobación unánime de los socios para que ingresen, en todos los casos, terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios durante su vigencia del presente contrato, al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas votos y su decisión será aceptada sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. Se hace constar que el mandato invocado por el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, resulta del poder general transcripto al folio mil cuatrocientos noventa y cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, y que en su parte pertinente dice así: "... Escritura mil trescientos noventá y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires... a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público de los testigos que el final nombro y firman, comparece el señor Rene Kovacs, casado frances, domiciliado en calle Callao dos mil cincuenta y tres, vecino, mayor de edad, de mi conocimiento doy fé y dice: Que Confiere Poder General Amplio a favor del doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, para que en su nombre y representación practique las siguientes actos: Administrar y Gobernar sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes... Que actualmente posea o adquiera en adelante. Hag toda clase de p.. os que sean los ordinarios de la administración... firme, acepte, gire o endose giros, letras, pagarés, conocimientos, dé recibos o títulos o cualquier otro documento, retirando, reclamando o cobrando todo lo que ellos expresen. — Reconozca toda clase de obligaciones aún las anteriores a este mandato y estén o no garantizadas con hipotecas, prendas, cauciones, avales, warrants y otros, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y obligando o devolviendo las cosas afectadas. — Compre, done, venda, ceda, permute y de cualquier otro modo enajenen o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos hipotecarios o prendarios y de cualquier otra naturaleza... Ceda o adquiera toda clase de acciones o derechos por los precios, formas de pago y demás condiciones que convengan... Tome y de la posesión de bienes que adquiera o venda o la declare tomada... Suscriba y transfiera acciones de compañías o sociedades, pagandolas o transfiriéndolas. - Constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo o integrando los valores que estime convenientes y ejercitando los derechos que le correspondiere de acuerdo con los contratos socialos, estatutos y leyes. — Prorrogue, modifique y disuelva sociedades. — Entienda en todo lo relativo a los ramos de correo, Aduana, Marina, Ferrocarriles, retire la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomienda y demás que viniere a nombre del otorgante... Para que lo represente ante los poderes públicos, corporaciones Municipales, Obras Sanitarias de la Nación... Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, Oficinas de tierras... Tribunales de trabajo, Cámara de Alquileres y demás reparticiones públicas o privadas... Otorgue y firme las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a los fueros que se indican en este mandato... René Kovacs. — Tgo.: H. Arditti Rocha. — Tgo.: E. M. Mastronardi. Hay un sello. — Ante mi: Job Lozada Chaves..." Lo Transcripto Es Copia Fiel de las partes pertinentes del poder relacionado doy fé y previa lectura que les di a los comparecientes de la presente escritura, se ratificaron de su contenido y la firman por ante mi, con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fé. — O. E. Mathieu. — Ildefonso F. Cavagna Martínez. — Blanca María Paolucci. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fé. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos números dos millones cuarenta mil trescientos noventa al dos millones cuarenta mil trescientos noventa y dos correlativos y dos millones ciento diecisiete mil trescientos diez y seis, dos millones ciento diez y siete mil trescientos diez y siete, dos millones ciento diez y ocho mil trescientos diez y ocho y el presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|rasp. "ciento un mil cien", "cincuenta mil", "cuatrocientos", "cuatrocientos", "veinte" valen. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 790.— e.14|11-Nº 5.445-v.20|11|51

DISMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Mario Gago, casado y don Pedro Carrioli, casado, argentinos, domiciliados Río Bamba mil ciento setenta, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "DISMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Río Bamba mil ciento setenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Se constituye por el plazo de diez años contados desde el treinta y uno de agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad será la exportación e importación y comercialización en general de artículos metalúrgicos, maderas y afines, y cualquier otro negocio de igual o distinta naturaleza que las partes vieran convenir. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una aportado por los socios en partes iguales o sean cien cuotas cada uno, cuyo capital está totalmente integrado y consiste en mercaderías, según inventario y avalúo practicado por los socios que en copia agrego a esta escritura. — Quinta: Las cuotas capital no podrán ser cedidas ni transferidas a favor de terceros sin consentimiento del otro socio. — Sexta: Ambos socios, indistintamente, serán gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada con amplias facultades y especialmente las enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las cláusulas quinta y sexta del mismo por improcedentes y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas a terceros. — Séptima: Los balances se practicarán el treinta y uno de agosto de cada año y deberán ser aprobados dentro del término de treinta días y luego de destinar el cinco por ciento de las utilidades líquidas a la formación del fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Además de los Libros que establece el Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las aprobaciones de los balances y demás resoluciones de importancia. — Novena: Si en cualquiera de los balances se comprobase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad. — Décima: En caso de impedimento físico permanente o muerte de alguno de los socios, no se disolverá la Sociedad y el curador o un representante único de los herederos continuará los negocios sociales, quedando como único Gerente el socio sobreviviente. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios o sus sucesores, serán dirimidas por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro designado por cada parte dentro de los diez días los que antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia dentro de los cinco días de su nombramiento, los que deberán expedirse definitivamente en treinta días y su fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída "Dismet, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, juntamente con los testigos don Ricardo Lavaggi y don Luis María González Victorica, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Mario Gago. — Pedro Carrioli. — Tgo.: R. Lavaggi. — Tgo.: L. M. González Victorica. Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Patiño Araoz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veinte y nueve del Registro doscientos tres a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del un millón setecientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos K al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — argentinos — Vale. Carlos A. Patiño Araoz. Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.14|11-Nº 5.420-v.20|11|51

DUFRER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Modificaciones de Cláusulas al Contrato de "Dufrer", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Ubaldo Marino Casellini, José Pablo Costa, Enrique Carlos Baldassare y Doña Angela María Orlando, todos mayores de edad, argentinos y hábiles para éste acto, componentes de la firma "DUFRER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 986, al folio 486, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 14 de Julio de 1948, han resuelto modificar los artículos 5º, 6º y 10º del contrato original, en la forma que a continuación se indica: Art. 5º. — La administración general estará a cargo indistintamente de los socios gerentes Sres. Enrique C. Baldassare, José Pablo Costa o Ubaldo Marino Casellini, quienes realizarán todos los actos comunes y corrientes a toda administración, inclusive percibir y cobrar las facturas extendidas por la sociedad. — El uso de la firma social queda absolutamente prohibida para utilizarla en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas ni garantías para terceros. — La acción de contratar o adquirir inmuebles, realizar hipotecas, gravar, etc. estará a cargo conjunto de los tres socios gerentes citados. — Art. 6º. — Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un "Balance General". — Las utilidades líquidas y realizadas conforme al Artículo 21 de esta Ley 11.645, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, que dispone el Artículo 20 de la misma, con más todas las reservas técnicas necesarias para la atención de las Leyes Sociales, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Enrique C. Baldassare y Ubaldo Marino Casellini, treinta y cinco por ciento (35 o|o); José Pablo Costa, veinte por ciento (20 o|o) y Angela María Orlando, diez por ciento (10 o|o). — Estas utilidades serán llevadas a las cuentas particulares de cada socio y no podrán ser retiradas, hasta los cuarenta y cinco días después de establecidas en el Balance General, que se considerará aprobado, si no hubiera objección dentro de los quince días siguientes a su terminación y conocimiento de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Artº. — 10º. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta la terminación del plazo fijado, debiendo los herederos del socio pre-muerto o incapacitado nombrar un representante único. — Cuando la incapacidad o muerte sea de uno de los tres socios gerentes, la sociedad deberá liquidar mensualmente al o los herederos del mismo la suma de dos mil quinientos pesos mon. nac. neta, sin descuento de ninguna clase en concepto graciable por la iniciación y actuación en la sociedad. — Esa suma será cargada al rubro que corresponda y todos los gravámenes legales que sobre ella recaigan, los abonará por su cuenta la sociedad. — Las ganancias o las pérdidas de los ejercicios, serán absolutamente independientes de esa cuota mensual que serán liquidadas hasta el término del contrato social y mientras el socio incapacitado o sus herederos en caso de muerte continuen perteneciendo a la sociedad. — De conformidad con lo expuesto, firman el presente contrato modificatorio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — U. M. Casellini. — E. C. Baldassare. — José Pablo Costa. — A. M. Orlando. — Enmendado — líquidas — muerte sea — Valen. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.14|11-Nº 5.471-v.20|11|51

DROGUERIA DEPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 15 de Junio de 1951, el Sr. Mario Yoguel cede y transfiere a don Alfonso Darajo Albanese las veinticinco cuotas de capital, que tiene en la DROGUERIA DEPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.475-v.20|11|51

DUCARIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Gastón Ducarin, francés, casado, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por una parte; don Santiago Sonneville, francés, soltero, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por otra parte; y don Kurt Kolbert, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Guaminí dos mil setecientos cincuenta y cinco, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para éste acto, en su carácter de únicos constituyentes de la sociedad comercial de responsabilidad limitada, que gira en ésta plaza bajo la razón social de "Ducarin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, al folio ciento treinta y nueve del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Primero: El Señor Kurt Kolbert se retirará de la sociedad "Ducarin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando en consecuencia como únicos y exclusivos socios los Señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville, quienes mantienen su capital de ($ 75.000 m|n.) Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, formado de Setecientos Cincuenta cuotas de ($ 100.—

m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional nominales cada una. — Segundo: El capital del señor Kurt Kolbert le es devuelto mediante la entrega de la siguiente maquinaria, que fué aportada por el mismo al constituirse la sociedad: 1) Una máquina a soldar eléctrica rotativa marca "Lincoln" SAE-150 Nº 204.115; 2) Un compresor "Ingersoll Rand" con motor 220|380 v. serie 2990, de 5 H. P.; 3) Una máquina de agujerear a columna con motor acoplado 220|380 v. de 2 H. P.; 4) Una morza paralelo de 30 Kgs. de paso; 5) Dos mesas de trabajo, de hierro; 6) Dos estantes de acero. — Tercero: Los señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville continúan con la sociedad "DUCARIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pero con un capital que se reduce a ($ 150.000 m|n.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: Queda modificado el artículo décimo del contrato original, en el sentido de que las ganancias resultantes. después de cada balance anual, previa deducción de las amortizaciones, previsiones y reservas que los socios estimen conveniente practicar, se separará el (5 %) Cinco por Ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído por partes iguales entre los dos socios. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Quinto: Salvo las modificaciones que surjan del presente contrato, los dos socios Señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville declaran en plena vigencia las demás cláusulas del contrato original de constitución de sociedad suscripto entre los mismos. Bajo las cinco cláusulas que anteceden, las partes dan por retirado al Señor Kurt Kolbert de la sociedad de responsabilidad limitada "Ducarin y Compañía" y modificado el contrato social en la forma convenida en el presente contrato, a cuya fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Ducarin. — S. Sonneville. — Kurt Kolbert. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 170.— e.14|11-Nº 5.462-v.20|11|51

EDDY YOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Jorge Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días de Octubre de 1951, entre los señores Eduardo Peirano, casado, de nacionalidad argentino, J. Mario Ochipinti, casado, de nacionalidad argentino, domiciliados en la calle Bolivia Nº 302 de esta Capital, mayores de edad y la Sociedad Daly, Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 610, al folio 251, del libro 20 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, representada en este acto por los socios gerentes, señores Dionisio A. Daly y Aarón Celestino Crovetto, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1. — La sociedad girará bajo el rubro de "EDDY YOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación y venta de juguetes, muñecos y artículos afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad e incluso extender su actividad a otros ramos o negocios mediando el acuerdo unánime de los socios. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que considere necesarios, incluso comprar, vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantía, ya sean hipotecarias, prendarias o personales. incluso warrants. celebrar contratos de sociedad y locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros. incluso el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas, y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo 2. — El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Deán Funes Nº 676, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Artículo 3. — El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 50 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional de curso legal cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas así: Eduardo Peirano con 5 cuotas o sean $ 5.000.— c|l., Daly Hughes y Crovetto S. R. L. con 40 cuotas o sean $ 40.000.— c|l., J. Mario Ochipinti con 5 cuotas o sean $ 5.000.— c|l. Este capital de $ 50.000.— se halla totalmente integrado e invertido en maquinarias, instalaciones, mercaderías, marcas, moldes, etc., todo según resulta del balance practicado al 31 de julio de 1951, con todas las operaciones concluídas y pendientes o en curso de realización a contar desde esa fecha. Este balance como así las planillas con el detalle de los activos y pasivos es firmado por todos los socios en prueba de conformidad. — Artículo 4. — Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales entre asociados debe ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, los herederos de éste deberán unificar su representación para todas sus relaciones con la sociedad. Unicamente el cónyuge del socio fallecido puede reemplazarlo automáticamente. Los demás deben entrar como terceros. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. En este caso los socios restantes tendrán derecho de prelación para adquirirlas, de acuerdo con el valor de libros conforme al último balance general y sin computar el valor de llave, marca u otro título semejante, salvo la marca "Eddy Yor" por su precio de adquisición. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio, estableciéndose al respecto que cualquiera de ellos podrá pedir su retiro de la sociedad debiendo comunicar su decisión a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado; y, en tal caso, su capital podrá ser adquirido por los socios restantes a prorrata de las cuotas que posean los que hagan uso de esa opción, la que caducará transcurridos 30 días de la recepción de telegrama colacionado. El haber del socio que se retira correspondiente a la cuota o cuotas no adquiridas por los demás socios, deberá serle reembolsado por la sociedad. En todos los casos el pago de dicho haber será efectuado a opción del comprador al contado o en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales con el 6% de interés anual. — Artículo 5. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, designándose en este acto para esos cargos a los señores Eduardo Peirano y J. Mario Ochipinti, quienes ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Se establece, sin embargo, que será necesaria: a) la firma conjunta de los dos Gerentes o la de uno de éstos con la de un apoderado nombrado al efecto para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario; y b) la conformidad previa de los socios, mediante acta en forma para adquirir, enajenar, gravar bienes inmuebles, contratar préstamos y descubiertos. celebrar contratos de sociedad, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la Sociedad y en cualquier otra operación que comprometa el interés de la misma. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ni en garantías o fianzas a terceros por actos de complacencia. Para el nombramiento y remoción de gerentes se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital suscripto. — Artículo 6. — Los Gerentes podrán ser remunerados y sus remuneraciones serán fijadas por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 7. — Los socios deberán reunirse en asamblea, cada vez que la gerencia o uno cualquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso uno de los Gerentes deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por el voto de los socios que representen la mayoría del capital, salvo para tratar los asuntos a que se refiere el art. 354 del Código de Comercio, en cuyo caso las resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen el 75% del capital, a menos que exista expresa disposición contraria en la Ley 12.645 o en este contrato. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. — Artículo 8. — El 31 de enero de cada año la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales. el que será sometido a los demás socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. — Artículo 9. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un 5% para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10% del capital; se pagará un interés de 6% sobre el capital representado por las cuotas; y el resto, cuando las utilidades no pasan del 40% del capital, 54% al señor Eduardo Peirano, 5% al señor J. Mario Ochopinti y 41 % a la firma Daly, Hughes y Crovetto S. R. L.; del resto de utilidades que pase el 40% del capital social se pasará a una reserva especial el 50% de este excedente y el otro 50% se distribuirá entre los socios en la misma proporción de la ya establecida. Los socios contribuirán a las pérdidas hasta el monto de sus respectivso capitales y en las proporciones en que participan en las ganancias. Los préstamos que los socios hicieran a la sociedad y las utilidades no retiradas podrán gozar de un interés de 6%, que se podrá modificar de común acuerdo. — Artículo 10. — Toda futura transferencia parcial o total de cuotas de capital (hereditaria, entre socios de éstos a terceros, etc.), exigirá en cada caso que una asamblea de socios resuelva con la mayoría establecida en el artículo 7 de este contrato la ratificación o rectificación de las participaciones de utilidades establecidas en el artículo anterior; y. en este último caso, la correspondiente modificación del contrato social. — Artículo 11. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artículo 12. — La existencia de la sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo 2º, salvo el caso de que los socios, con seis meses de anticipación convinieran unánimemente la prórroga de la sociedad, en cuyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritura. El socio Daly, Hughes y Crovetto S. R. L. tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos de la sociedad así como en la adquisición de la producción.. Artículo 13. — En caso de que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación. dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. Al disolverse la sociedad. el socio señor Eduardo Peirano o sus herederos tendrán prioridad en adquirir la marca Eddy Yor por el mismo precio de adquisición. — Artículo 14. — Todo aquello que no esté previsto en el presente será regido por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la sociedad. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Peirano. — J. Mario Ochipint. — D. A. Daly. — A. C. Crovetto. — Lo testado no vale. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.14|11-Nº 5.430-v.20|11|51

FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Francisco Morgenstern, checoeslovaco, casado y doña Helly Prochnik de Morgenstern, austríaca, casada, ambos domiciliados en calle Gurruchaga 556 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar un contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA", con domicilio social en la calle Gurruchaga 556, de esta Ciudad o donde fijaren en lo sucesivo. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra, venta y fabricación de tejidos, por mayor y menor y afines. así como la importación y exportación de los mismos; el asesoramiento comercial y técnico en general. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, traducido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: La cantidad de Cuarenta cuotas por el socio Sr. Francisco Morgenstern, y la cantidad de diez cuotas por la socia Sra. Helly Prochnik de Morgenstern, integrando los socios en el acto el cincuenta por ciento del capital suscripto y en la proporción de sus aportes y el cincuenta por ciento restante lo integrarán en la misma proporción según lo requieran las necesidades de la sociedad. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social, sin limitaciones de la sociedad estará a cargo del socio Sr. Francisco Morgenstern, que asume el carácter de gerente y como tal podrá representar a la sociedad ante todo y todos y cualquiera de los poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, y sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, Departamentos y entes autónomos y autárquicos, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Ventas, Dirección General de Impuestos Internos, Comisiones de Conciliación y ante todas y cualquiera Repartición o dependencia administrativa, Nacional, Provincial o Municipal, haciendo todos los pedidos, trámites y gestiones a que haya lugar, realizar cualquier operación bancaria, comprometiendo a la Sociedad y suscribiendo todos los instrumentos obligacionales pertinentes a cargo de la Sociedad, incluso movilizar las cuentas bancarias de la sociedad y solicitar créditos y descuentos de documentos de la Sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, o cualquier otro Banco Oficial o particular existente o a crearse, sus agencias y sucursales, Otorgar poderes generales o especiales, administrativos o judiciales para representar a la sociedad, y en general

todos y cuantos actos sean menester para el desenvolvimiento de la Sociedad, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará al día 31 de marzo de cada año, en cuya oportunidad se practicará el balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y las utilidades líquidas y realizadas que resultare previa el porcentaje que se deducirá para el fondo obligatorio que marca la ley 11.645, será repartido entre los socios en la siguiente forma: Para el Sr. Francisco Morgenstern el ochenta por ciento y para la Sra. Helly Prochnik de Morgenstern el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, previos los trámites legales, los herederos o representantes legales del mismo, deberán unificar su representación ante la Sociedad y será al solo efecto de las participaciones de las utilidades que pudieren corresponderle. — Octavo: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto y subsidio, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad obligándose las partes a su estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Morgenstern. — H. P. de Morgenstern. Se hace constar que la cláusula primera del contrato se ha modificado en la siguiente forma: "Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "Francisco Morgenstern y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio social en la calle Gurruchaga 556, de esta Ciudad o donde fijaren en lo sucesivo". — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.14|11-Nº 5.463 - 20|11|51.

TORROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de. mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el local de la calle San Martín 492, se reunieron los señores socios de "TORROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Don Manuel Luis Torrado y Luis José Reali, en presencia de Armando José Luis Inverso, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1317, Capital Federal, quien concurre en el carácter que se expresa más adelante. El socio Manuel Luis Torrado declara en este acto que vende, cede, y transfiere al señor Armando José Luis Inverso, cincuenta (50) cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una suscripta e integradas totalmente por él que representan ($ 5.000,—) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, declarando haber recibido oportunamente del Señor Armando José Luis Inverso el importe respectivo y que asimismo cede al susodicho señor Inverso todos los derechos que pudieran corresponderle por su actuación en la sociedad hasta el día de la fecha. Declara igualmente que no tiene nada que reclamar de la sociedad "Torrot" ni del señor Luis José Reali en su carácter de socio de dicha sociedad, a todo lo cual el socio Luis José Reali presta su entera conformidad. Se deja asimismo constancia en este acto que la sociedad "Torrot" no tiene nada que reclamar del señor Torrado. Firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — (Fdo.): Luis José Reali; Armando José Luis Inverso; Manuel Luis Torrado. — E|L. "Luis". Vale. — Corregido "Veintiséis". Vale. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110.— e.15|11-Nº 5.556-v.21|11|51

JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado nº 2, secretaría nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: José Graiño, Argentino, casado; Andrés Graiño, Argentino, casado; Jorge Graiño, Argentino, casado; Pedro Superti, Argentino, soltero y Cristóbal Consoli, Italiano, soltero; todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital calle Lautaro 1332, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto el proseguir los negocios de "Jose Graiño y Cía.", instalada en Lautaro 1332, y que se dedica a la explotación de un taller de pintura en general. 2º) La Sociedad se constituye por un término de tres años. Su domicilio será esta Capital, calle Lautaro 1332, pudiéndo trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad e instalar sucursales en toda la República. 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4º) El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Seis mil pesos moneda nacional divididos en cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: José Graiño, trece cuotas; Andrés Graiño, trece cuotas; Jorge Graiño, trece cuotas; Pedro Superti, trece cuotas y Cristobal Consoli, ochenta cuotas; estándo representado dicho capital, de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y se tiene por parte integral de este contrato. 5º) La Sociedad será administrada por todos los socios con cargos de gerentes. La firma social será integrada en forma conjunta por el binomio constituído por dos de los socios, debiéndo ser indefectiblemente en todos los casos uno de ellos el Señor Cristobal Consoli. Dicha firma social será adóptada para todas las operaciones comerciales o que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimiento bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciéndo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos o transferirlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Los socios José Graiño, Andrés Graiño, Jorge Graiño y Pedro Superti, estarán obligados a efectuar todos los trabajos de la fábrica debiéndo prestarse mútua colaboración, y dedicar toda su actividad, capacidad y celo al taller quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades, aúnque fueren distintas a la de esta Sociedad, y aúnque fuere en horas libres de ésta. El incumplimiento a todo lo ante-expuesto, como así mismo la incomparencia al taller, sin causa justificada y de fuerza mayor, dará motivo a su exclusión de la Sociedad, por mayoría de votos según cuotas de capital, abonándose en tal caso al socio excluído su capital y beneficios al día según balance y en la forma que se expondrá más adelante. En tal caso se computarán en el balance los precios de las mercaderías existentes al precio del costo, aúnque se hubiere producido una suba en plaza; en el caso de que se hubiere producido una baja se computarán al precio del día. El socio Cristobal Consoli, podrá intervenir en la administración de la Sociedad, no siéndo indispensable su asistencia, pudiéndo dedicarse a cualquier otra actividad. Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos por sus trabajos, las sumas que de común acuerdo fijarán por libro de actas. 6º) La voluntad de los socios en los asuntos concernientes a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o en asambleas extra-ordinarias, cuándo a juicio de mayoría de socios, la índole del asunto así lo requiera. La Asamblea se declarará constituída cuándo concurra un número de socios que representen mayoría de capital, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan con el voto de la mayoría de capital de socios presentes. 7º) El término de tres años se contarán desde el 1º de Agosto de 1951 a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Es condición que al vencimiento del término, si los socios quisieran continuar los negocios de la Sociedad, deberán liquidar al Señor Cristobal Consoli su capital invertido y beneficios al día. 8º) Dentro de los quince primeros días del mes de Enero de cada año, los socios practicarán un balance general de estado de la Sociedad al 31 de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal cesándo esta obligación cuándo el fondo llegue al 10 % del capital social. El excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. 9º) En caso de enfermedad de alguno de los socios, que le impida desempeñarse en sus tareas, gozará del sueldo y beneficios. Si dicha enfermedad o incapacidad pasara de un año, será separado de la Sociedad, abonándosele su capital y beneficios al precio del día y en la forma que se dirá más adelante. 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios los demás integrantes podrán optar: a) a la liquidación de lo que le correspondía al socio fallecido al día del deceso, efectuando un balance a tal fecha, abonandosele al representante legal de los herederos en la siguiente forma: 20 % al contado y el saldo en 4 cuotas trimestrales iguales; b) a ingresar al representante legal del socio fallecido en la Sociedad, sin derecho a percibir sueldo alguno, ni de administración, debiéndo abonar dicho representante el sueldo correspondiente al obrero que lo reemplace en su tarea. 11º) Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas a ajenos a la Sociedad, salvo conformidad total de los demás integrantes. Dicha cesión deberá siempre efectuarse al precio de costo de sus cuotas y utilidades al día, sin derecho a recibir importe alguno en concepto de llave, a favor de los demás integrantes de la Sociedad. 12º) En caso de que alguno de los socios sea separado de la Sociedad, se abonará lo que le corresponde en las siguientes condiciones: veinte por ciento contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales del veinte por ciento. 13º) En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, se abonará todo el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, devolviéndose los capitales aportados si no hubiere pérdidas; y las utilidades por partes iguales. 14º) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social o sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad será resuelta sin forme de juicio, por amigables componedores, designados por las partes en divergencia, que tendrán la cantidad de votos igual al capital que representen, y fallarán teniéndo en cuenta las cláusulas que anteceden, por simple mayoría, siéndo sus resoluciones firmes y deberán ser acatadas por los socios. En caso de empate los amigables componedores designarán a su vez a uno tercero cuyo fallo será igualmente inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales: José Graiño, en Avda. Tte. Gral. Félix Uriburu 1283; Andrés Graiño, en Arismendi 2646; Jorge Graiño en Santander 5091; Pedro Superti, en Loyola 1230 y Cristobal Consoli, en Donato Alvarez 3287; todos en la Capital Federal. De conformidad se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 1951. sobre raspado, soltero, vale. — José Graiño. — Cristóbal Consoli. — Andrés Graiño. — Jorge Graiño. — Pedro Superti. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400. — e.14|11-Nº 5.457-v.20|11|51

LUXE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Perel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Avenida San Martín número Dos mil veintidós y Moisés Chareca, polaco, casado, domiciliado en calle Francisco Acuña de Figueroa número Doscientos ochenta y uno, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LUXE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Lavalle número Seiscientos setenta y cuatro de esta Capital, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de viaje. Y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. Tercera El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han aportado e integrado por partes iguales en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo al inventario que suscriben de conformidad por separado. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día Primero de Noviembre del corriente año. — Al vencimiento del término será renovada por el plazo que de común acuerdo se convenga siempre que exista conformidad por parte de ambos socios, en cuyo caso se formalizarán los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio. Quinta: El uso de la firma social, así como la Gerencia, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente; y en tal carácter tendrá, cada uno de ellos, todas las facultades que acuerda el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estimen conveniente y realizar todas las operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes genera-

les y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sóla limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que sus intereses requieran, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales siempre que no coincidan con las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en dicha fecha. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se estimará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los quince días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resuelvan sin que pueda interferir oposición alguna por parte del otro socio, cuyos préstamos devengarán un interés del doce por ciento anual a beneficio del socio acreedor, el que se imputará a gastos generales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, conforme al balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se hubieren producido, abonando a los herederos o representantes legales en su caso el haber que al otro socio le correspondiere por capital, créditos o utilidades de acuerdo a los valores contables, en cuatro cuotas trimestrales documentadas, con el diez por ciento de interés anual, a contar desde los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal; debiendo formalizar esta opción, para poder hacer uso de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. En caso contrario, la sociedad se liquidará de acuerdo a las normas de la cláusula Undécima: — Undécima: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios actuarán como liquidadores, en forma conjunta. Cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre y cuando formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abone al otro socio lo que por capital, créditos o utilidades le correspondiere el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En caso de que ambos socios hicieren uso de tal opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta que formulen, bajo sobre cerrado, ante la persona que de común acuerdo designe. Si ninguno de ellos hiciere uso de la misma, la liquidación se realizará de acuerdo al procedimiento que de común acuerdo convengan. — Duodécima: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comerciantes Mayoristas en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación. El fallo de los árbitros será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Isaac Perel. — Moisés Chareca.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350.— e.14|11 Nº 5.501-v.20|11|51

LAS TORRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere con fecha 20 de Setiembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Restaurant Odeón Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de "LAS TORRES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Maipú trescientos setenta y siete, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto principal será dedicarse a los negocios de importación, exportación, compra, venta, fabricación, elaboración y distribución de toda clase de mercaderías, productos y frutos de cualquier especie y consignaciones por cuenta de terceros; a la compra-venta de inmuebles especialmente operaciones dentro del régimen de la Propiedad Horizontal, administración de Consorcios y propiedades, comisiones, mandatos y representaciones; construcciones y refacciones y demás operaciones por cuenta propia o ajena que tengan relación directa o indirecta con los objetos enunciados, como así también a los negocios de restaurante, bar y confitería y otros análogos, continuando el resto del artículo segundo en su forma primitiva. — Sobre raspado - comisiones - ajena - como así - restaurant. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 90.— e.14|11-Nº 5.470-v.20|11|51

MERILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, entre los señores: Mauricio Rosenberg, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número 1.803.026, domiciliado en la calle Arenales 2631; Aarón Dreiman, polaco, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 993.909, con domicilio en la calle Arenales 2631; Alfredo Del Ríos, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.514.393, con domicilio en la calle Pico 4850; Jaime Ladowski, casado, polaco, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 2.117.376, con domicilio en la calle Santo Domingo 2972 y Jacobo Pinchas Chusyd, polaco, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.518.366, con domicilio en la calle Anchorena 216 Dto. 1º, resuelven celebrar el presente instrumento legal de incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas y aumento de capital conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Los señores Mauricio Rosenberg y Aarón Dreiman eran los únicos integrantes de la sociedad "Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1949 bajo el Nº 2656, folio 284 del Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación de contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, bajo el Nº 1051, folio 379, del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su modificación, inscripta también en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio de 1950, bajo el Nº 1052, folio 379 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: a) Con fecha 1º de Mayo de 1950 se incorporó a dicha sociedad el señor Alfredo Del Ríos con un aporte de $ 37.500.—, distribuído en 75 cuotas de $ 500.— c|u., retrotrayéndose respecto a los nombrados hasta ahora los efectos legales de dicho ingreso a la fecha real señalada. — b) En la misma fecha, los señores Rosenberg y Dreiman aumentaron su capital social en la siguiente forma: 1º) El socio Rosenberg elevó a 195 cuotas de $ 500.— c|u. con un total de $ 97.500.— su anterior capital social de $ 59.500.— m|n. — 2º) El socio Dreiman elevó a 30 cuotas de $ 500.— c|u. con un total de $ 15.000.— m|n. su anterior capital de $ 10.500.—. Ambos aumentos de capital fueron en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — c) Con fecha 30 de Abril de 1951, pero con efecto retroactivo al primero de mayo de 1950 el socio Rosenberg cedió por dinero efectivo que recibió oportunamente, 75 cuotas de $ 500.— c|u. por un total de $ 37.500.— a don Jaime Ladowski, cuyo ingreso a la sociedad como consecuencia de ello fué aceptado de común acuerdo por los hasta allí contratantes. — d) Con motivo de las utilidades percibidas hasta el día 30 de Junio del año 1951 los socios actuales, señores Rosenberg, Dreiman, Del Ríos y Ladowski, aumentaron sus respectivos capitales sociales en la siguiente forma: Socio Rosenberg que tenía $ 60.000.— a $ 120.000.— en 240 cuotas de $ 500.— m|n. c|u.; socio Dreiman que tenía $ 15.000.— a $ 30.000.— en 60 cuotas de $ 500.— m|n. c|u.; socio Del Ríos que tenía $ 37.500.— a pesos 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Ladowski que tenía $ 37.500.— a $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— m|n. c|u., lo que hace que el capital social de la Sociedad Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al día 30 de Junio de 1951, asciende a $ 300.000.— m|n., compuestas de 600 cuotas de $ 500.— c|u. — e) Con fecha 1º de Julio de 1951 todos los contratantes arriba aludidos aceptaron el ingreso a la sociedad de Jacobo Pinchas Chusyd mediante un aporte total de pesos 75.000.—, distribuídos en 150 cuotas de $ 500.— m|n. c|u. integrados por mercaderías y cuentas a cobrar. — Tercero: Como consecuencia de todo lo que queda enunciado y otorgando plena validez legal en forma retroactiva a los actos que se refieren, y a partir siempre de las respectivas fecha señaladas, la sociedad Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada se sujeta en definitiva a las estipulaciones que en el orden numérico pertinente prosiguen a continuación. — Cuarto: La sociedad que queda así constituída y reglamentada, gira y girará bajo la razón social "MERILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su asiento central y legal en la calle Arenales 2631 de la Capital Federal, su comercial en la calle Laprida 4030, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que resolviera establecer dentro o fuera del país, con las mayorías legales pertinentes. — Quinto: La Sociedad se dedicará a la producción y comercialización de tejidos de punto y afines, pudiendo la Sociedad ampliar sus negocios mediante acuerdo de los socios, quienes aprobarán tal decisión mediante votos que estarán representados por sus respectivas cuotas sociales. — Sexto: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar del día 1º de Julio de 1951. — Séptimo: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos M|N., divididos en setecientos cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, que aportan los socios en la siguiente forma y proporción: Socio señor Mauricio Rosenberg aporta $ 120.000.— distribuídos en 240 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Aaron Dreiman aporta $ 30.000.— en 60 cuotas de $ 500 c|u.; socio Alfredo del Ríos aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Jaime Ladowski aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u. y socio Jacobo Pinchas Chusyd aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u. Todos estos aumentos de capital a la Sociedad son aportados en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y utilidades percibidas conforme al inciso d) y e) de la cláusula segunda. — Octavo: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por dos cualquiera de los socios señores Rosenberg, Dreiman, Del Ríos y Chusyd en forma conjunta. Asimismo el uso de la firma social también estará a cargo de dos socios de los indicados para la dirección y administración, en forma conjunta, quienes lo harán con su firma personal bajo un sello de la razón social con el agregado de "socios gerentes", con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a favor de la sociedad, tomar dinero de prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el interés; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar en jurisdicción, poner u absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o carta de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados de que fuesen necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social, quedando entendido que las facultades son meramente enunciativas y no limitativas. Se hace constar que los señores Rosenberg, Chusyd y Ladowski, podrán dedicarse libremente a otras actividades civiles o comerciales fuera de la Sociedad, no así los otros socios Señores Dreiman y Del Ríos, quienes deberán dedicarse completa y enteramente a los negocios sociales, debiendo poner al servicio de la Sociedad todos sus conocimientos, capacidad y dedicación y relación, no pudiendo desarrollar otras actividades. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, a los fines de representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación de la Justicia del Trabajo de cualquier fuero o jurisdicción, Justicia Nacional de Paz. Será suficiente la presentación de uno solo de los socios gerentes. — Décima: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las reuniones realizadas con fines de tomar decisiones, resoluciones o deliberaciones de todos los asuntos que interesen especialmente a la Sociedad y a las relaciones entre los socios para la mejor marcha y éxito de todas las gestiones sociales y que suplirán, llegado el caso, a imprevisiones al presente otorgamiento y que surtirán efectos y derechos legales en forma como si fueran parte integrante de este contrato. Las resoluciones serán válidas por decisión de la mayoría de votos representados por votos de capital. Las reuniones serán presididas por el socio Señor Rosenberg, previa convocatoria que a su juicio fueran necesario o a solicitud de cualquiera de los otros socios. — Undécima: Los socios gozarán de una remuneración mensual que se fijarán los mismos en una reunión especial a tal efec-

to, y que será asentada también en el Libro de Actas. — Duodécima: Los socios se obligan a prestar toda su atención y colaboración para la mejor marcha de los negocios sociales, dedicándole todo el tiempo que fuera necesario, con la salvedad aclarada en la cláusula octava. — Décima Tercera: Anualmente y sin perjuicio de los que se soliciten por cualquiera de los socios se practicará un Balance General de las operaciones sociales al día 30 de Junio de cada año y las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: 5 % (cinco por ciento), para formar el fondo de reserva legal; 10 % (diez por ciento) para formar un fondo para atender con él cualquier gasto eventual no previsto por las actuales leyes y formar un capital para la distribución de premios y primas que se establecerán en reuniones de socios asentado en el libro de Actas; y el resto del 85 % (ochenta y cinco por ciento) se distribuirá entre los socios en la proporción de los capitales aportados. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Cuarta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones, salvo lo expuesto en la cláusula octava. — Décima Quinta. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de los Administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento de alguno de los socios u ocurrida su incapacidad, se hará una reunión y en la misma se decidirá la compra de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado o el ingreso a la Sociedad de los herederos o representantes del mismo, previo Balance General que se practicará de inmediato De resolverse la compra de las cuotas, el importe de las mismas será abonado en cuatro cuotas semestrales con más el interés vigente para operaciones de crédito en el Banco de la Nación Argentina. — Décima Sexta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales sin contar con la previa conformidad de los demás socios, quedando convenido que en iguales condiciones y precio tendrá preferencia la Sociedad. — Décima Séptima: En el supuesto retiro de alguno de los socios antes del término fijado como de duración de la Sociedad, percibirá su capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, con el interés bancario, comenzado la primera a la firma del instrumento legal pertinente. — Décima Octava: Para todo caso de diferencia o divergencia durante el desarrollo de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, se acudirá a árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución procederán a designar un árbitro único para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todos ellos deberán aceptar el nombramiento por telegrama colacionado dentro del tercero días de serles comunicado por igual procedimiento, y laudar dentro de los quince días de la aceptación. Desde ya se deja convenido que en los Inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías con las depreciaciones naturales por razones de saldo, mercaderías pasadas de moda, etc. Para la liquidación o disolución se tomarán las mercaderías al precio de plaza, y en toda situación no prevista se acudirá a la estimación especial de la Dirección General Impositiva. — Décima Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Vigésima: Se conviene entre los comparecientes integrantes de la Sociedad que el Señor Alfredo Del Ríos ejercerá la dirección técnica de Merilana. Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose al mismo tiempo por este acto a aportar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos, industriales, obligándose a prestar toda su actividad, atención y colaboración para la mejor marcha de los negocios, quedándole absolutamente prohibido emplearse o dedicarse a otra actividad ya sea similar o diferente fuera de la Sociedad. El Señor Del Ríos podrá ser separado de la dirección técnica, en caso de que los otros socios aprobasen tal separación, previa apreciación de que sus conocimientos y capacidad, ya reconocida por todos, no fueren suficientes para la buena marcha de la producción en la fábrica de tejidos. En tal caso, éste continuará como asociado y no gozará de ninguna prima suplementaria que pudiera tener consignada por decisión de la mayoría de los socios y fijado en el Libro de Actas. — Queda convenido asimismo que cualquiera prima que pudiera gozar el Señor Del Ríos por decisión de la mayoría y asentada en el libro de Actas, ésta no se tomará en cuenta con ningún otro fin, sino que se imputará a gastos generales y que indirectamente se entenderá como una proporción a sus ganancias como asociado y de que ya se hable en la cláusula décima tercera. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Merilana Sociedad de Responsabilidad Limitada". que las partes se obligan a respetar fielmente conforme a derecho, a las disposiciones pertinentes y concordantes en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha indicados. Firmado: Jacobo Pinchas Chusyd. — Alfredo Del Ríos. — Mauricio Rosenberg. — Aaron Dreiman. — Jaime Ladowsky.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 725.— e.14|11-Nº 5.442-v.20|11|51

M. BIANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Miguel Bianco y don Carlos Villagran, como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bianco y Rosso" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve con el número mil quinientos setenta y siete, folio treinta, del libro diez y ocho, y con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete con el número un mil setecientos cuarenta y seis, folio ochenta y dos del libro catorce, convienen en modificar el contrato social en cuanto a las cláusulas siguientes que quedarán redactadas así: — Primera: "Sociedad girará con el nombre de "M. BIANCO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: "Se fija la duración de la sociedad en treinta años a partir de la fecha de la constitución o sea el treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete pudiendo cualquiera de los socios siendo dos los componentes o por mayoría si el número de ellos excediese, luego de dos años a partir de la fecha del presente y en cada período bienal sucesivo, solicitar la disolución de la sociedad siempre que a este fin con seis meses de anticipación al vencimiento del período bienal, se haga saber al otro u otro socios tal decisión". — Décima: "Las utilidades o las pérdidas resultantes serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. Las utilidades serán distribuídas luego de hechas las reservas legales, y el saldo líquido resultante será objeto de la partición entre los socios en relación a sus respectivas cuotas". — Así lo modifican y acuerdan en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Miguel Bianco. — C. Villagran. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100. — e.14|11-Nº 5.524-v.20|11|51

PASIBEL

Sociedad Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Ricardo De Pascual, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Castro Barros número mil quinientos treinta y dos, don Vicente Lorenzo de Pasquale, argentino, domiciliado en la misma casa que el anterior y don Pedro José María Belçaguy, argentino, que vive en la calle Quintino Bocayuva número setecientos treinta y seis, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, se reúnen y manifiestan: Que entre ellos han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo la razón social de "PASIBEL", SOCIEDAD CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Quintino Bocayuva número Setecientos treinta y seis pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la explotación del comercio e industrias en general y del ramo de construcciones en particular por cuenta propia o de terceros, compra y venta de inmuebles y todo otro renglón que tenga similitud o relación con los anteriormente expresados, directa o indirectamente. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, si bien podrá disolverse en cualquier momento después de transcurrido el primer año, a pedido de alguno de los socios, para lo cual deberá dar aviso a sus consocios con seis meses de anticipación, por medio de un documento fehaciente, siendo facultativo del o de los socios restantes, hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a su o sus consocios lo que les corresponda en la misma. — En ningún caso se fijará suma alguna en concepto de llave. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — El mismo está representado por maquinarias, útiles, herramientas y créditos, que ya han aportado a la sociedad en la proporción de Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional el primero de los otorgantes, y Treinta y tres mil trescientos pesos nacionales cada uno de los otros dos. — El valor de los mismos es el que le han atribuído en el inventario que al efecto han levantado y que debidamente firmado por los socios, obra en poder de la sociedad. — Para practicar la estimación de los valores, se ha tenido en cuenta su productividad, su estado de uso y el precio de los mismos en plaza. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. — Sexta: Todas las operaciones de la sociedad, serán autorizadas por dos cualesquiera de los socios que actuarán en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal, debajo del sello de la firma social adoptada. — Está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija el día Treinta y uno de Agosto de cada año. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios u otros, que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren, a pedido de alguno de los socios. — Para la confección de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación, y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que produzca la sociedad, serán repartidas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de la tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Décima: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del ejercicio en curso. — A los efectos consiguientes, se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Undécima: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan, a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento de los otros socios. — Duodécima: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cualquier suma de dinero que se le adeudase, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras y ventas de mercaderías, al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y de Crédito Industrial Argentino, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Décimo Tercera: Podrá también adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias facultades para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los componentes de la sociedad, relativa a este contrato, o su aplicación, será resuelta por un árbitro único, designado entre las partes. Si ello no fuera posible, cada parte designará uno y éstos a un tercero. El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo Las Catorce Cláusulas Que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Este testimonio se halla extendido en el presente sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número: Seiscientos veintisiete mil ochocientos veinte y uno, y en los de igual valor números: Seiscientos veintisiete mil ochocientos diez y nueve y Seiscientos veinte y siete mil ochocientos veinte. — Raspado: prescripto-los-agencias-estos-número-veinte: Todo Vale. Raspado: Quintino Bocayuva número Setecientos treinta y seis. También Vale. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 375.— e.14|11-Nº 5.476-v.20|11|51

PEDRO DE DONATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de 1951. reunidos los señores Pedro Citati, italiano, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Roberto Pedro Citati, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Alberto Mauricio Citati, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Alfredo Schwitsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Magallanes 1646. Capital Federal; Hugo Domingo José Amura, argentino, casado, domiciliado

en la calle Uruguay 560, Capital Federal; Ignacio González Trabucco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lima 1293, Capital Federal; Enrique Alberto Páez, argentino, casado, domiciliado en la calle Cervantes 2754, Capital Federal y Pedro Florentino De Donato, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao 782, piso 2º, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "PEDRO DE DONATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Lima Nº 507, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será el de importación y exportación de toda clase de materiales y mercaderías y negocios financieros en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de operaciones que sea de interés para la sociedad. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (pesos 200.000 m/n.), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El mismo se encuentra totalmente integrado y es aportado por los socios en proporciones iguales, es decir, a razón de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, por cada socio, equivalente a pesos veinticinco mil moneda nacional. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día 1º de octubre de 1951. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación por el plazo que ellos determinen, o bien procederán a su disolución. — Quinto: Durante la vigencia del contrato los socios no podrán transferir a terceros sus cuotas de capital. — En el supuesto de que alguno de ellos deseare retirarse de la sociedad, los demás socios podrán adquirir las cuotas del que se retire, debiendo practicarse la adjudicación entre los mismos, en proporción a sus respectivos capitales. — Sexto: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda de este contrato, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registros sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar con Bancos del Estado o de capital privado, descontar pagarés o letras de cambio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y en fin realizar todos los actos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptimo: El uso de la firma social será ejercido por dos de los socios en forma conjunta, siendo obligatoriamente uno de ellos, uno de los siguientes socios: Pedro Florentino De Donato, o Roberto Pedro Citati. — Las obligaciones a cargo de la entidad deberán ser firmadas con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "Pedro De Donato y Compañía, S. de R. Ltda". Cap. $ 200.000.— m/n. Como Gerentes de la sociedad quedan designados los socios señores Pedro Florentino De Donato; Ignacio González Trabucco y Enrique Alberto Páez, con todas las facultades que emergen de la cláusula sexta y con una asignación mensual de pesos dos mil para cada uno, que será cargada a "gastos generales". — Todas las operaciones de la sociedad serán supervisadas por los socios señores Roberto Pedro Citati y Hugo Domingo José Amura, a quienes se les fija por el desempeño de la función que se les encomienda, una asignación mensual de pesos dos mil moneda nacional para cada uno, que será cargada a "gastos generales". — Octava: Anualmente, al último día de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente, debiendo dicho balance general ser aprobado por unanimidad de los socios, considerándose aprobados si no fuesen observados dentro de los treinta días de practicado. — Las ganancias líquidas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva que establece el art. 20 de la Ley 11.645, serán repartidas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que no resuelven incorporar a la sociedad un heredero o representante legal del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación. — Décimo: Si en un ejercicio determinado el total de las pérdidas llegase a insumir el cincuenta por ciento o más del capital social, se procederá inmediatamente a la disolución y liquidación de la sociedad. — Undécima: Se hace constar especialmente que el socio Sr. Pedro Florentín De Donato transfiere a favor de la sociedad que se constituye por este acto, su matrícula de importador; registrada a su nombre bajo el Nº 30.507, y todos los derechos y acciones que le corresponden sobre la misma, como igualmente todos los antecedentes que a ella se refieren. — Duodécima: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista. — Si los árbitros fuesen dos o más y no estuviesen de acuerdo, el asunto se someterá al fallo del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el del árbitro tercero, según el caso, será inaplable. Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato regirán las estipulaciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicado al principio. — Pedro De Donato. — Pedro Citati. — I. González Trabucco. — Enrique Páez. Roberto Citati. — H. D. Amura. — Alberto M. Citati. — Alfredo Schwitstky.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Ismael E. Bruno Guijano, secretario.

$ 340.— e.14|11-Nº 5.499-v.20|11|51

PIENIAZEK & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los suscriptos, Moisés Juda Pieniazek, Jacobo Pieniazek, León Pieniazek, Isaac Pieniazek, Pejsach Pieniazek Alkun Pieniazek y León David Pieniazek mayores de edad, polacos, domiciliados en Almirante Brown Nº 1131 de esta Ciudad establecen, declaran y convienen. Primero: Que los comparecientes son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: "PIENIAZEK & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital en la calle Almirante Brown Nº 1131, que se encuentra legalmente constituída por contrato de fecha 6 de Abril de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 10 de Mayo de 1948 bajo el Nº 591, al folio 335 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo resuelven ampliar el Capital inicial de la sociedad, que lo era de $ 420.000 m|n., hasta la suma total de Setecientos mil pesos moneda legal ($ 700.000.— m|l.), constituído por setecientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una las que se encuentran ya totalmente suscriptas e integradas por los socios por igual, a razón de cien cuotas cada uno, habiéndose capitalizado las cuentas personales de dichos socios conforme al Balance General practicado el día 31 de Agosto último, el cual se considera parte integrante del presente. — Tercero: Se amplía el objeto de la sociedad para dedicarse ésta a la Confección de Prendas para el Vestir, sin perjuicio de las demás actividades contempladas en el contrato original. — En un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — David Pieniazek. — Isaac Pieniazek. — M. J. Pieniazek. — Pejsach Pieniazek. — Jacobo Pieniazek. — Alkun Pieniazek. — León Pieniazek. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 105.— e.14|11-Nº 5.493-v.20|11|51

PIAZZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de junio de 1951, y con retroactividad al 1º de julio de 1950, don Esteban Nicasio Piazza, vendió, cedió y transfirió a Carmen Esther Aurora Piazza, 500 cuotas partes de capital que le correspondían en la Sociedad "PIAZZA HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35. — e.14|11-Nº 5.464-v.20|11|51

RIOTRANSMAR

De Transportes Marítimos y Fluviales Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por el término de 5 días:

Folio 1.494. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Ochenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Don Manuel Maller, que firma "M. Maller", argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil novecientos setenta y seis de esta Capital; Don Oscar Edgardo Mathieu, que firma "O. E. Mathieu", argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos sesenta y tres de esta Capital, y el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, que firma igual, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez de esta Ciudad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que los dos primeros concurren por su propio derecho, y el doctor Cavagna Martínez en ejercicio del poder general que le tiene otorgado don René Kovacs, el que en testimonio me exhibe, asegura estar vigente y se transcribe íntegramente al final de esta escritura, y los comparecientes exponen: Que entre los señores Maller, Mathieu y Kovacs, este último de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres de esta Ciudad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Que a partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "RIOTRANSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTES MARITIMOS Y FLUVIALES", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del transporte marítimo, fluvial y lacustre, de cargas y pasajeros, toda clase de negocios y explotaciones autorizados por las leyes marítimas y los comerciales en general. — Tercero: El capital se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios en las siguientes proporciones: Don Manuel Maller trescientas cuotas de un mil pesos cada una o sea Trescientos mil pesos moneda nacional; Don Oscar Edgardo Mathieu cien cuotas de un mil pesos cada una o sean Cien mil pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo en la proporción legal y en las condiciones que más adelante se expresarán. El socio señor René Kovacs suscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Quinientas veinte y dos cuotas de un mil pesos cada una, o sea Quinientos veintidós mil pesos moneda nacional, que integra totalmente con el valor de compra y de reparaciones, satisfecho al contado, de los siguientes bienes que aporta a la sociedad: A) Casco del ex-buque a motor "Porvenir" inscripto en la Matrícula de buques mercantes de la República con el número dos mil ciento noventa y dos, adquirido con aparejos y accesorios existentes a bordo por el precio de doscientos quince mil pesos moneda nacional, con un pago al contado de Ciento siete mil quinientos pesos y que ha sido objeto de reparaciones y equipamentos por un valor ya satisfecho de Cincuenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, representando en consecuencia la inversión efectuada en esta embarcación, Ciento sesenta y dos mil pesos; B) Remolcador "John Moxey", inscripto en la matrícula nacional con el número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, adquirido en setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a cuenta de lo que se ha pagado cuarenta mil pesos moneda nacional y efectuado reparaciones por treinta y cinco mil pesos moneda nacional, todo lo que forma un total invertido de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; C) Buque a motor "Norman" inscripto en la matrícula de buques mercantes de la República con el número quinientos cincuenta y cuatro, adquirido en ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, al contado; y D) Lancha "Ranchera" inscripta en la Matrícula de buques mercantes de la República con el número mil quinientos dieciséis, adquirida por el precio de Seiscientos quince mil pesos moneda nacional, a cuenta del cual se ha pagado doscientos mil pesos moneda nacional. El saldo de Setenta y ocho mil pesos moneda nacional, o sean setenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, el señor Kovacs lo integra en dinero efectivo en la proporción legal. Los aportes en dinero efectivo de que se han hecho mérito, se integran en el cincuenta por ciento de lo suscripto, conforme al artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Maller, cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Mathieu, y Treinta y nueve mil pesos moneda nacional por el socio señor Kovacs, obligándose todos ellos a integrar el otro cincuenta por ciento de sus respectivos aportes en el tiempo y forma en que lo determine la resolución adoptada por mayoría del sesenta por ciento del capital social. Por su parte el socio señor Kovacs se obliga a extender, oportunamente las escrituras traslativas de dominio de las embarcaciones descriptas, a favor de la Sociedad. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los recaudos del artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, reconociéndose como válidos, para la Sociedad, los actos, contratos y obligaciones que se hayan celebrado en su nombre, a partir del ocho de Junio próximo pasado. — Quinto: para la realización de su fines, la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos, negocios y operaciones sean necesarios incluso aquellos que, siendo pertinentes a su naturaleza, requieran mandato especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio. — En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, toda clase de inmuebles, buques, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar, aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, formar parte de otras Sociedades o aso-

ciarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar e imponer en los contratos comerciales, marítimos y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos y los que establezcan sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar cualquier clase de productos, mercaderías y maquinarias, organizar y explotar la pesca comercial, aprovechamiento del suelo y subsuelo marítimo, celebrar contratos de fletamento totales o parciales, en calidad de fletante o fletador, de carga y|o pasajeros, para uno o varios viajes, contratar seguros como asegurada, actuar como armadora, celebrar contratos con tripulaciones en general, constituir, transferir y extinguir hipotecas navales, reconocer y rechazar privilegios marítimos, expedir y suscribir pólizas de fletamento y conocimientos, recibir depósitos y expedir certificados y "warrants", otorgar y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales y especiales. — La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras y portuarias del país y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio com actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus negocios podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de ésta y otras plazas, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero, y en los que podrá peticionar, tramitar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, dando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar, en general, todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de los negocios aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes, que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor René Kovacs, quien en carácter de Gerente, con todas las facultades del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social, por sí o por apoderado, en todo acto, contrato, instrumento público y privado u operación comprendido o relacionado con su objeto social, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de Diciembre de cada año realizará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que se resuelva por la voluntad de cuotas-votos que represente el sesenta por ciento del capital social, se repartirán entre los asociados conforme a sus aportes realizados en la Sociedad. — Octavo: La aprobación de los balances, asignación de sueldos al Gerente y a los socios que desempeñaren tareas técnicas y administrativas, la fijación de sumas que cualquiera o todos ellos puedan retirar para sus gastos personales, nombramiento y remoción del gerente y personal en general, aumentos de capital, liquidación anticipada y cualquiera otra resolución que no estando prevista en este contrato sea conveniente para el desarrollo de la Sociedad, requerirá el voto afirmativo del sesenta por ciento del capital suscripto e integrado y de las resoluciones, en general, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas que deberá llevarse al efecto. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad, el socio Gerente o en su defecto quien designen por la misma mayoría de cuotas-votos que resolvió la liquidación, será el encargado de realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados, en proporción a sus aportes realizados del capital social. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores, en caso de muerte de alguno de los socios, tendrán noventa días a partir del deceso del socio fallecido, para optar entre incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en caso de ser varios, la representación de los restantes, ceder su parte del capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de las utilidades que pudieran haber correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la Sociedad y más el beneficio líquido de lo que le hubiese correspondido desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha del deceso, o bien ceder el aporte de capital a terceros extraños a la Sociedad; para el ingreso de los herederos a la Sociedad se requerirá la anuencia de cuotas-votos iguales al sesenta por ciento del capital integrado, con excepción del caso en que se tratase de herederos del socio señor René Kovacs, a quienes desde ya aceptan los otros socios para que, si lo resolvieren y unificando su representación, puedan ingresar a la Sociedad, debiendo contarse con la aprobación unánime de los socios para que ingresen en todos los casos terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimido por resolución de los socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas-votos y su decisión será aceptada sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil en el orden expresado. Se hace constar que el mandato invocado por el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez resulta del poder general que en testimonio me presenta y devuelvo, que copiado literalmente dice así: "Folio 1960. Primer Testimonio. Escritura número mil trescientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparece el señor René Kovacs, casado, francés, domiciliado en la calle Callao dos mil cincuenta y tres, vecino, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder general amplio a favor del doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, para que en su nombre y representación, practique los siguientes actos: Administre y gobierne sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles, y semovientes que actualmente posee o adquiera en adelante a su solo nombre o en condominio con otras personas en esta Capital o en cualquier punto de esta República o del extranjero, los que podrá dar en alquiler o arrendamiento, con o sin contrato por escrito, por plazos aun mayores de seis años y por los precios, formas de pago y demás condiciones que establezca. Como en locación toda clase de bienes en pago aun por períodos mayores de seis años también por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estipulare. Cobre, perciba y ahorre el importe de esos alquileres o arriendos, así como los atrasados y toda suma de dinero que puedan adeudarle o adeudare por cualquier otro concepto, firmando y exigiendo los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros documentos del caso, simples o por escritura pública. Los constituya en fiador. Haga los gastos propio de toda clase, pague los impuestos municipales u otros, convenga pólizas de seguro contra incendio, cobrando y percibiendo sus importes en caso de siniestro, y dé o haga dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras Sanitarias de la Nación o de cualquier otra oficina pública. Haga toda clase de pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración. Entienda en toda cuestión relativa a medianerías, pudiendo adquirir o enajenar, seguir los casos o formalizar los arreglos y convenciones que juzgue convenientes respecto a esa clase de derechos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime oportunas, dando o exigiendo según los casos, los recibos, cartas de pago y otros resguardos pertinentes o instrumentos privados o públicos. Pacte y concluya definitivamente la cesación de todo condominio en que tuviese interés o sea parte, ya sea mediante división en especie o por venta. Pueda también en defensa de sus derechos, ya sea por vía judicial o extrajudicial, entender en todos los asuntos relativos a la administración, propiedad, posesión y de cualquier naturaleza que éstas sean o en los que estuviesen interesados sus bienes muebles o inmuebles radicados en el territorio de esta República. Para que en los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos oficiales y particulares de cualquier punto de esta República o del extranjero, sus sucursales y agencias, haga depósitos de dinero, títulos y valores y los retire girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre del otorgante hubieren sido depositados o en adelante se depositen, librando los cheques que corresponde. Para que en dichos establecimientos solicite y perciba a nombre del mandante cualquier suma de dinero y valores, ya sea girando cheques u otras libranzas contra sus cuentas corrientes o en descubierto, o bien descontando letras, pagarés vales y otros documentos, firmando como girante, aceptante o endosante, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores a este mandato, constituir al otorgante en fiador, garante o avalista y dar en caución o prenda toda clase de títulos, valores o mercaderías que le pertenezcan. Firme, acepte, gire o endose giros, letras, pagarés, conocimientos, dé recibos de títulos o cualquier otro documento, retirando, reclamando o cobrando todo lo que ellos expresen. Reconozca toda clase de obligaciones, aun los anteriores a este mandato y estén o no garantizados con hipotecas, prendas, cauciones, avales, warrants y otros, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando o devolviendo las cosas afectadas; compre, done, venda, ceda, permute y de cualquier otro modo enajenes o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles semovientes, créditos, hipotecarios o prendarios, y de cualquier otra naturaleza, al solo nombre del poderdante o en condominio con otras personas, ya sea al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, aceptando o constituyendo garantías hipotecarias por saldo o parte del precio, abonando o percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales o personales que fueren menester. Ceda o adquiera toda clase de acciones o derechos por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan, acepte toda clase de bienes en pago por lo que se adeuda o llegue a adeudársele así como adjudicaciones, ya sea por arreglos judiciales o privados. Tome y dé la posesión de bienes que adquiera o venda o la declare tomada. Grave con derecho real de hipoteca o prenda agraria los inmuebles o cualquiera de los bienes que actualmente posee o adquiera en adelante, pudiendo efectuar esas operaciones con particulares o asociaciones de créditos o bien con los Bancos Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos oficiales o particulares de cualquier punto de esta República o del exterior consignando en las escrituras respectivas todas las cláusulas restrictivas y penales que se le exijan, inclusо prórrogas de jurisdicción, renuncias a trámites procesales, fijación de domicilio legal o especial y lo someta en un todo a las disposiciones de los reglamentos y cartas orgánicas de los establecimientos con quienes contrate. Dé y tome dinero prestado, fijando o aceptando plazos, tipo de interés y cuantas cláusulas y estipulaciones crea convenientes o se le impongan, aceptando o dando según los casos las garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza que asegure y garantice el cumplimiento de todo lo pactado. Divida y cancele total o parcialmente las obligaciones quirografarias o hipotecarias. Cobre y perciba relevando de gravámenes los bienes afectados. Suscriba y transfiera acciones de compañías o sociedades, pagándolas o transfiriéndolas. Constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo e integrando los valores que estime conveniente o ejercitando los derechos que le correspondiere de acuerdo con los contratos sociales, estatutos y leyes. Prorrogue, modifique y disuelva sociedades. Entienda en todo lo relativo a los ramos de correo, Aduana, Marina y Ferrocarriles, retire la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomiendas y demás que viniere a nombre del otorgante o en común con otras personas, presentando, firmando o exigiendo los recibos, resguardos y otros documentos que fuere menester. Para que lo represente ante los Poderes Públicos, Corporaciones Municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Departamento de Inspección de Cambio del Banco Central de la República, Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Oficinas de Tierras y Marcas y Patentes de Invención, Tribunales de Trabajo, Cámara de Alquileres y demás reparticiones o entidades públicas o privadas presentando toda clase de peticiones, solicitudes, escritos, documentos y demás justificativos, haga los reclamos y gestiones que fueren del caso, se notifique de resoluciones, las consienta y apele de ellas y pida reconsideraciones. Otorgue y firme todas las escrituras públicas, y documentos privados que sean necesarios a los fueros que se indican en este mandato. Y para que si es necesario fuera represente al otorgante en todos los asuntos, causas, pleitos y cuestiones judiciales o administrativas, facultándolo al efecto para que se presente, como actor o demandato ante todos y cualesquiera, de los Juzgados y Tribunales Superiores e Inferiores, Civiles Criminales, Correccionales, Federales y Provinciales que correspondan con escritos, escrituras, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos que fueren menester, apele, desista de las apelaciones, entable y conteste demandas y contrademandas, prorrogue y decline de jurisdicción, ponga y absuelva posiciones preste y exija juramentos, así como cauciones juratorias, fianzas y garantías, pida embargos preventivos, definitivos, solicite desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, posiciones, excarcelaciones, la venta o remate de bienes de sus deudores, desalojos, lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar el derecho del otorgante, haga novaciones, rescinda contratos de arrendamientos, diga de nulidad, oponga y rechace excepciones, acuse, recuse, tache, impugne, celebre arreglos y transacciones, cobre y firme actas, realice careos, concurra a comparendos, haga quitas, conceda esperas, nombre, proponga y acepte peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, proponga y acepte o rechace concordatos, pida la quiebra o el concurso civil de los deudores del otorgante, asista a juntas de acreedores y verificación y graduación de créditos, acepte adjudicaciones de bienes y demás condiciones que se proponga, transe toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, produzca informaciones, inicie y prosiga los juicios sucesorios testamentarios o no de los que resulten deudores del otorgante o en las que el mismo fuere parte o interesado y acepte herencia con o sin beneficio de inventario, demande o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión del compareciente, cobre, perciba y otorgue los descargos del caso, confiera poderes especiales y generales, los revoque aún los conferidos con anterioridad a este mandato y sustituya el presente total o parcialmente, el todo con relevación de costas y obligaciones de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito con arreglo a derecho. Previa lectura le doy se ratifica y firma por ante mí y los testigos don Horacio Arditi Rocha y don Eugenio M. Mastronardi, vecinos, mayores de mi conocimiento, doy fe. — René Kovacs. Tgo.: H. Arditi Rocha. Tgo.: E. M. Mastronardi. — Hay un sello. Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos sesenta y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mí cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente que es en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno números un millón quinientos siete mil doscientos se-

tenta y cinco correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Job Lozada Chaves. Hay un sello. Honorarios $ 31. — Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1951. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 6.863, folio 30.215 del Registro Nº 35. Rufino Benítez. Hay dos sellos". — Lo Transcripto es copia fiel del testimonio respectivo que debidamente autorizado he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de que doy fe. M. Maller. — O. E. Mathieu. — Ildefonso F. Cavagna Martínez. Tgo.: Blanca M. Paolucci. — Tgo.: Estela Lydia Chevrier. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley números: dos millones ciento diecisiete mil trescientos veintidós, dos millones ciento diecisiete mil trescientos veinticuatro, dos millones ciento diecisiete mil trescientos catorce, dos millones ciento diecisiete mil trescientos quince, dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Bs. As., Noviembre 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200. — e.14|11-Nº 5.446-v.20|11|51

"RUVLAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil cuarenta, Folio cuatrocientos cincuenta y dos del Libro catorce, cuyo contrato social fuera modificado por reformas inscriptas en el mismo Registro al número seiscientos setenta y nueve, Folio doscientos treinta y uno del Libro veinte y número dos mil trescientos sesenta, Folio doce del Libro veintidós, en su carácter de socio de "Ruvlamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil doscientos diez y siete, Folio sesenta del Libro diez y siete, domiciliada en la calle Salta trescientos sesenta y cuatro; por una parte, y por la otra los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma: "Marcos Levy", de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Juramento número tres mil setecientos uno y don Alberto Tarica, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Amenábar número quinientos cinco, estos últimos mayores de edad y hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere en forma total, absoluta e irrevocable a los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden y son de su propiedad en "RUVLAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Dichas cuotas, en número de ciento veinte, son transferidas por la Sociedad cedente, por el precio total de pesos Ciento Veinte Mil Moneda Nacional, por partes iguales a los cesionarios, con efecto retroactivo al día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, suma que "Dantar Textiles", S. R. L., ha recibido de estos últimos con anterioridad a este acto. — Segundo: En virtud de la cesión de cuotas pactada, "Dantar Textiles" S. R. L., queda desde la fecha indicada desvinculada totalmente de "Ruvlamar", S. R. L.; cesa en su calidad de socia de la misma; a la que quedan incorporados en tal carácter los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica. — Tercero: Como consecuencia de dicha cesión, el aporte de los socios a "Ruvlamar", S. R. L., queda constituído en la siguiente forma: señor Livio Ruggiero, veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional; señor Miguel Marzolini, veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional; señor Marcos Levy Esquenazi, sesenta cuotas, o sea pesos sesenta mil moneda nacional; y señor Alberto Tarica, sesenta cuotas, o sea pesos sesenta mil moneda nacional: modificándose en estos términos la cláusula décima del contrato social. — Cuarto: Modifícase totalmente la cláusula Décimosegunda del contrato social de "Ruvlamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Las utilidades o pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción, señor Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, treinta y tres, treinta y cuatro por ciento cada uno; y señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, diez y seis, sesenta y seis por ciento cada uno. — Quinto: Modifícase la cláusula Décimotercera del contrato social en el sentido de que en los eventos contemplados en dicha cláusula, la opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la so- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº ...) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº ...) ciedad que se estatuye en la misma a favor de "Dantar Textiles", S. R. L., será en adelante un derecho que podrán ejercer los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica en la forma que se dispone en la cláusula reformada. — Sexto: Todas las cláusulas del contrato social reformadas por este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento, serán de ningún efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. — Séptimo: Los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, en su calidad de socios de "Ruvlamar", S. R. L.; y los señores Emilio Pérez Abaurre y Jorge Leclercq como representantes legales de "S. E. I. L. Y. C.", Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada), esta última como socio de "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscriben el presente en prueba de su conformidad con las estipulaciones pactadas, y en especial respecto de la cesión de cuotas que instrumenta este contrato. — Bajo las siete cláusulas precedentes, queda formalizada la reforma del contrato social de "Ruvlamar", S. R. L. y el contrato de cesión de cuotas sociales de "Dantar Textiles", S. R. L. a favor de los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, que las partes se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado, "inscripta", "incorporados", "por", "conforme". Todo vale. — (Fdo.): Miguel Marzolini. — Livio Ruggiero. — Marcos Levy. — A. Tarica. — Jorge Leclercq. — E. Pérez Abaurre.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 210.— e.14|11-Nº 5.484-v.20|11|51

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 16 de Octubre de 1951, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "ROBERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: el señor Roberto Victorio Baratti, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad, tenía suscriptas y totalmente integradas, ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y siete cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, Don Luis Mare, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y siete cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, Don Arnaldo Julio Ferrando, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas ciento diez y ocho cuotas y en este acto suscribe cuarenta y ocho cuotas que integra totalmente con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, la señora Ana María Francisca Verardo de Ferrando, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas, ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y ocho cuotas que integra totalmente con sus saldos acreedores que constan en la cuenta corriente de la sociedad y Don Fortunato Ducato, suscribe treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos de los que con anterioridad tiene suscriptas y totalmente integradas veinte y cinco cuotas y en este acto suscribe diez cuotas que integra totalmente con su saldo acreedor que consta en su cuenta corriente en la sociedad. — Raspado: -fijado- Vale. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.477-v.20|11|51

"TALLER CRISOL".

"NICOLINI Y CIA."

Sociedad Colectiva

Se hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva "TALLER CRISOL", "NICOLINI Y CIA.", domiciliada en la calle Solís Nº 1853, constituída para explotar y comerciar en el ramo electromecánico de automotores y anexos, explotando el taller de reparaciones que funciona en la calle Solís Nº 1853 de esta Ciudad, compuesta por los señores Carlos V. o Carlos Victoriano Nicolini; domiciliado en la calle Gallo Nº 1483; Manuel García Lamas, domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 1645; Julio Rossignoli domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 1645 y Victoriano S. o Victoriano Saturnino Rodeyro, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1676, Dto. 7, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Manuel García Lamas y Julio Rossignoli. — Reclamos de Ley Escribanía Antonio Roca. — Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 6º, Dto. M.1, donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.14|11-Nº 5.473-v.20|11|51

TINTORERIA PARADELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecieron: don Carlos Beiras, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, doña Elena Paradela de Beiras, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad; don José Burghi, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, y doña Elena Beiras, soltera, argentina, de veintidós años de edad; todos los comparecientes de este vecindario, domiciliados en la calle Moreno número mil setecientos veinticinco, con excepción de don José Burghi, quien se domicilia en la calle José Evaristo Uriburu número mil cuatrocientos cuarenta y uno, son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que el primeramente nombrado dijo: Que con fecha veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Agustín Pita, constituyó con doña Elena Paradela de Beiras y doña Aniceta de la Vega de Paradela, una sociedad que bajo la denominación de "Tintorería Paradela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de treinta mil pesos y por el término de diez años, se dedicaría en esta plaza a la explotación del comercio de tintorería y afines. Que posteriormente, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, por contrato privado, doña Elena Paradela de Beiras y doña Aniceta de la Vega de Paradela, transfirieron en conjunto sus veinte cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor Carlos Beiras, dos mil quinientos pesos de sus diez cuotas en la misma sociedad, en favor de los señores Arnaldo L. Piccinino, Atilio Julio Martinelli y el compareciente José Burghi, quedando en consecuencia la sociedad integrada por los señores Carlos Beiras, Arnaldo L. Piccinino, Atilio Julio Martinelli y José Burghi, con un capital cada uno de siete mil quinientos pesos nacionales en cuotas de quinientos pesos. — Que por último, por escritura otorgada ante el suscripto con fecha treinta de junio del año actual, del protocolo corriente en este mismo Registro, los señores Arnaldo L. Piccinino y Atilio J. Martinelli, cedieron en favor de sus consocios don Carlos Beiras y don José Burghi todas sus cuotas de capital que tenían en la sociedad de la referencia. — Las escrituras y documentos mencionados los he tenido en sus testimonios a la vista para este acto y fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, el primero el día veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y cinco, folio cuarenta y cuatro, del libro diez; el segundo el día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, folio trescientos cuarenta y tres del libro trece y el tercero el día veintisiete de agosto próximo pasado, bajo el número seiscientos treinta y siete, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y don Carlos Beiras y don José Burghi continuaron diciendo: Que habiendo resuelto incorporar a la sociedad a las otras dos otorgantes ya citadas, así como también aumentar el tiempo de duración de la sociedad y su capital social e introducir otras modificaciones en el mismo, en unión de doña Elena Paradela de Beiras y doña Elena Beiras, por la presente declaran contenido el contrato que ha de regir sus recíprocas relaciones en las cláusulas siguientes: Primera: Desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, para don Carlos Beiras; desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete para don José Burghi y desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno para doña Elena Paradela de Beiras y doña Elena Beiras, se tendrá por constituída entre los dicentes una Sociedad Comercial que girará bajo la denominación de "TINTORERIA PARADELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Moreno números mil setecientos veintiuno y mil setecientos veinticinco. — Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de quince años, a contar del referido primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, venciendo, en consecuencia, el día treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Tercera. El capital social se eleva a la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, el que ha sido aportado por los socios por partes iguales y se halla totalmente integrado e invertido en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y otros bienes fungibles, según inventario levantado y firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales con excepción de las que les están prohibidas por la ley que rige en la materia y de manera especial continuará dedicándose a la explotación del comercio de tintorería y afines. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad seguirá a cargo del socio don Carlos Beiras, en carácter de Gerente de la misma y el uso de la firma social lo tendrá el expresado señor Carlos Beiras conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento de éste lo reemplazará como Gerente y en

el uso de la firma social, primero el señor José Burghi y por enfermedad o ausencia ambién de éste la señora Elena Paradela de Beiras. — Los socios con uso de la firma quedan facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades o instituciones públicas y privadas; adquirir, enajenar y permutar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones nombrar apoderados bajo su garantía y responsabilidad; hacer operaciones de toda índole con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro particular u oficial; estar en juicio, entablando o contestando demandas, inclusive en los Tribunales de Conciliación y de Trabajo y, por último, podrán realizar todos los actos y contratos determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y dieciséis, pues los expresados son enunciativos y no limitativos. — Solamente no podrán usar la firma social para comprometerla en asuntos particulares o en obligaciones, fianzas y garantías extrañas a la Sociedad. — Sexta: Además de los libros exigidos por la ley, la Sociedad llevará uno de Actas en el cual se asentarán todas las disposiciones y resoluciones de importancia que se tomen. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales, el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas, según el caso, por los socios en partes iguales. — De los beneficios previamente se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital, más un porcentaje, que se fijará de común acuerdo, para cubrir erogaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras relacionadas con la industria y el comercio. — Octava: Los socios podrán gozar de una asignación mensual que será fijada, para cada uno de ellos, de común acuerdo, labrándose el acta respectiva y dichas sumas se imputarán a la cuenta de Sueldos y Jornales. — Novena: La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y tendrá siempre el valor de un voto. — En consecuencia todo hecho que interese a la Sociedad, como, por ejemplo, su disolución antes de su vencimiento, la ampliación de sus actividades, la exclusión fundada de un socio, el ingreso de nuevos componentes, las cesiones de cuotas, la aprobación de balances e inventarios y todo otro que no tenga en la ley o en este contrato una disposición expresa, será decidido por un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de las cuotas suscriptas, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. — Décima: Los socios tienen la obligación ineludible de dedicar a la presente Sociedad y sus negocios todo su trabajo personal, contracción, conocimientos y tiempo de labor, no pudiendo desplegar otras actividades ya sean que ellas estén o no comprendidas en el objeto de esta Sociedad. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la Sociedad, su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Después de transcurrido tres años de la fecha de esta escritura cualesquiera de los socios, con un aviso no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado, podrá retirarse de la Sociedad, percibiendo única y exclusivamente su capital más las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro, previo un balance que se hará con ese objeto, sin ningún derecho a compensaciones, mejoras o indemnizaciones. — El monto total que le correspondiere por ambos conceptos se dividirá en cinco cuotas iguales, percibiendo la primera de ellas en el acto de su retiro y las restantes en cuatro anualidades con más un interés del seis por ciento anual. — Las cuotas de capital del socio que se retire podrán ser absorbidas por los demás socios en la proporción que los mismos fijaren. — Décima Tercera: El socio que hiciera abandono de las obligaciones que contrae por este contrato, será notificado en forma auténtica por la Sociedad para la reanudación de sus tareas dentro de la misma y, en caso de no reanudar sus actividades, quedará de hecho separado de la Sociedad recibiendo su capital y utilidades de acuerdo al balance efectuado el día de declarársele alejado de la misma. — Si no retirara la parte que le correspondiere por ambas sumas, éstas devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décima Cuarta. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará el giro de sus negocios con los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación en la Sociedad. — El capital líquido y utilidades que le correspondiera al socio fallecido, o incapaz, lo percibirán sus herederos en la cláusula décima segunda con la modificación de que la primera cuota le será entregada una vez recabada la autorización legal pertinente. — Para cualquiera de las dos situaciones expresadas, dentro de los diez días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad, la Sociedad hará un balance e inventario general de todos los bienes que pertenezcan a la misma, con citación de los herederos o representantes legal del ex-socio. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las subsidiarias del Código de Comercio, serán de aplicación al mismo. — Bajo las quince cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. — En este estado la señora Elena Paradela de Beiras manifiesta que el dinero que aporta a la Sociedad provienen de sus actividades comerciales y por herencia en la sucesión de su señor padre don Ramón Paradela. — En su testimonio leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos don Arturo Scolarici Giménez y don Aquilino Cerviño, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Beiras. — Elena Paradela de Beiras. — José Burghi. — Elena Beiras. — A. Scolarici G. — Aquilino Cerviño. — Hay un sello. Ante mí: Vicente Couto Ansola. — Concuerda con su matriz que pasó ante, en el Registro número setenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Tintorería Paradela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados del: un millón setecientos treintinueve mil ciento trece al un millón setecientos treintinueve mil ciento dieciséis, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Vicente Couto Ansola. — Honorarios Arancel 30.440 $ 732.00 m|n. — Entre líneas: de Primera Instancia. Vale. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 560.— e.14|11-Nº 5.451-v.20|11|51

VITECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría de la autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta capital don José L. González Victorica, los señores Alberto Cristian Schindler; Alberto Dumas; Carlos Dumas; León Azulay; Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino, en su carácter de componentes de la Razón Social "VITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social a la suma de un millón ochocientos siete mil pesos moneda nacional, o sea en la suma de doscientos siete mil pesos moneda legal, a la transferencia de dos fracciones de terreno que por este acto, los seis primeros comparecientes, transferirán a la sociedad en carácter de aporte de capital; y b) la suma de cuarenta y siete mil pesos que el señor Antonio Galiano Carosella, que firma "Antonio G. Carosella", casado en primeras nupcias con doña Sara María Carranza, militar, argentino, vecino de esta Capital, suscribe en ese acto al que comparece, en dinero efectivo y que integra en un cincuenta por ciento, obligándose a ingresar el saldo restante, también en dinero efectivo, cuando las necesidades de la sociedad lo requieran, conforme lo establecido en la cláusula sexta del contrato social. — Como consecuencia de lo expuesto, el artículo sexto del contrato originario queda redactado en la siguiente forma: "Sexta: El capital social queda fijado en la cantidad de un millón ochocientos siete mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientos siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Alberto Cristian Schindler, setecientas cuatro cuotas; León Azulay, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Carlos Dumas, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Alberto Dumas, doscientas setenta y cuatro cuotas; Francisco Andrés Natino, ciento treinta y dos cuotas; Roberto José Natino, ciento treinta y dos cuotas y Antonio Galiano Carosella, cuarenta y siete cuotas, integrando, los seis primeros, sus aumentos en los aportes, en virtud de la transferencia de dominio que más adelante se especificará y el señor Carosella en dinero efectivo. — El este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital aportado en efectivo y el saldo restante se obligan los socios a ingresarlo también en efectivo, cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran". — En consecuencia y por ese acto los señores Alberto Cristian Schindler; Alberto Dumas; Carlos Dumas; León Azulay; Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino; transfieren a la Sociedad a título de aporte de capital, dos lotes o fracciones de terrenos ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Sarmiento, designadas en un plano especial de subdivisión con la letra E. y lote dos de la manzana K. con una superficie el primero de catorce mil setenta y cinco metros y setenta y tres decímetros cuadrados, y el segundo con una superficie de doce mil ochocientos ochenta y cinco metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, dejándose constancia de que la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, asigna una valuación de ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional a la fracción E. y setenta y siete mil trescientos pesos de la misma moneda, al lote dos de la fracción K. — Asimismo y por dicho acto los señores Alberto y Carlos Dumas, ceden y transfieren a favor de don Carlos María Amespil Biaus, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden sobre cuarenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y en la proporción de veintitrés cuotas cada una de ellos, efectuando esta cesión por la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional que tienen recibida con anterioridad. — Presente a ese acto el señor Carlos María Amespil Biaus, que acostumbra a firmar "Carlos M. Amespil", casado en primeras nupcias con doña María del Pilar Graziela de Allende, argentino, domiciliado en la calle Montevideo mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Capital Federal, acepta dicha cesión, obligándose a respetar todas las cláusulas del contrato social de "Viteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que declara conocer. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.14|11-Nº 5.459-v.20|11|51

VAPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los Señores don Antonio Gracia, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos Nro. 1234, de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires. don Vicente Cuccaro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nahuel Huapí Nro. 3541, Capital Federal, don Pedro Cibion, italiano, casado, domiciliado en la calle Caracas Nro. 947 Capital Federal y don Guido Juan Di Mestico, italiano, casado, domiciliado en la calle Ramón y Cajal Nro. 1256, Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primero: La firma se denominará "VAPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caracas Nº 947, pudiendo establecer otros en cualquier punto del país. Su objeto principal será dedicarse a la fabricación y venta de muebles explotando a tal fin las carpinterías mecánicas que podrá instalar en toda la República. Este objeto no es limitativo, pudiendo por consiguiente abarcar otras ramas lícitas según se convenga de común acuerdo. — Segundo: Se fija como duración social el término de cinco años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por otro período igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. En cualquier momento podrá efectuarse la disolución anticipada por unanimidad de los socios. Previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, cualquier socio podrá retirarse de la razón social. Producida así la separación de uno o más socios, o bien por otras causas, se practicará un balance general a objeto de determinar la parte de utilidades y capital que le corresponda hasta la fecha de su separación. El pago se realizará conforme a la disponibilidad económica del momento y en forma tal que no produzca un desequilibrio ni perjudique el desarrollo de los negocios. No obstante esto el plazo que se acordare no podrá exceder de los doce meses a contar de la fecha de separación. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se suscribe entre los socios por partes iguales, correspondiéndole por consiguiente treinta cuotas a cada uno. El capital se integra totalmente en bienes conforme inventario adjunto firmado por las partes. — Cuarto: La administración será ejercida por los cuatro socios y el uso de la firma social a cargo de dos cualquiera de ellos, en forma conjunta, inseparable y bajo sello social. En su carácter de administradores tendrán los socios todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, pudiendo actuar en nombre de la sociedad en la medida necesaria para llenar su fin. No podrán en ningún caso comprometerla en fianzas, garantías u operaciones extrañas al objeto social. El que así lo hiciere será responsable ilimitadamente de los perjuicios que pudiere causar. — Quinto: Anualmente y al treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general a efectos de determinar los resultados del ejercicio. Las pérdidas o beneficios serán soportados por partes iguales, debiendo separarse previa a toda distribución de utilidades un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las sumas necesarias Continúa en el Sellado Nacional de M$N. 0,10 Número 263.046 K. Continuación del Sellado Nacional de M$N. 0,10 Número 263.045 K. para las amortizaciones pertinentes y reservas facultativas que por común acuerdo se crearen. Si dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balance ninguno de los socios formulare objeción alguna, se considerará definitivamente aprobado. En caso que el balance reflejare una pérdida de hasta el cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación anticipada, que será realizada como en todos los casos por los Administradores. — Sexto: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, única y exclusivamente al mejor desarrollo de los negocios sociales no pudiendo contraerse a otras actividades. Los socios fijarán por común acuerdo la remuneración de su trabajo personal que podrá modificarse conforme a la marcha económica, todo lo cual se dejará asentado en el libro de Actas rubricado que para todos sus efectos se llevará. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios será privilegio de los demás, o proceder a la disolución total; o continuar el giro con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar personería o abonar a los herederos la parte de capital y utilidades que le correspondan hasta la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. En este último caso se procederá para la fijación del monto y forma a abonar conforme el artículo segundo. — Octavo: Todas las divergen-

cias que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por amigables componedores. A tal efecto cada socio nombrará una persona que lo represente, y la decisión que tomare la mayoría de estos componedores será obligatoria e inapelable para todos. En caso que los componedores no llegaren a un acuerdo, designarán entre todos a otra persona que en última instancia decidirá con igual carácter obligatorio para todos. Todas estas actuaciones se dejarán asentadas en el libro de Actas. — Noveno: En caso de separación de uno o más socios, las cuotas sociales se ofrecerán en primer término a los socios restantes y por igual proporción, y en caso de no aceptarlas éstos podrán ser transferidas a un tercero, previa conformidad de los socios remanentes de la persona a ingresar como nuevo socio. — Décimo: En todos los casos no previstos por este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar arriba citados. — Firmado: Antonio Gracia. — Vicente Cuccaro. — Pedro Cabion. — Guido J. Di Mestico. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.13|11-Nº 5.369-v.19|11|51

ALGROPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Juan Oscar Porello, que firma "Juan O. Porello", argentino, de sesenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Alberti número cuatrocientos sesenta; don Guillermo Gross, que firma "G. Gross", español, de cuarenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Brown número trescientos cincuenta de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; y don Vicente Alvarez Pérez, que firma igual, argentino, de treintinueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Alsina mil cuatrocientos cincuenta y tres de Banfield, provincia de Buenos Aires, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Uno: Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, en la que los intervinientes son únicos miembros. — Dos: Término: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar de la fecha. Se considerará prorrogada automáticamente por un nuevo período igual si hasta tres meses antes del vencimiento del término ninguno de los miembros manifestare su voluntad en contrario. — Tres: Objeto: El objeto de la sociedad es: a) Compra y venta de materiales de construcción; b) Construcción de techos en general; c) Construcción de galpones. Para la realización de la finalidad indicada podrá celebrar toda clase de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, concurriendo a licitaciones nacionales, provinciales o municipales, especificando modalidades y condiciones que mejor le conviniere. — Cuarto: Nombre - Domicilio: La sociedad girará con el nombre de "ALGROPO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el agregado del capital. El domicilio de la sociedad es en la calle Belgrano número mil novecientos quince, piso sexto, de la Capital Federal. — Cinco: Capital: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, y se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Los socios han suscripto íntegramnete el capital, correspondiendo a cada socio el siguiente número de cuotas y votos: a don Juan O. Porello, cien cuotas y votos; a don Guillermo Gross, noventa cuotas y votos; y a don Vicente Alvarez Pérez, diez cuotas y votos. El capital se encuentra integrado en la siguiente forma: en efectivo, cien mil pesos moneda nacional; en bienes, de acuerdo al inventario que se firma por separado por los tres socios, cien mil pesos moneda nacional. El dinero aportado se depositará oportunamente en el Banco de la Nación Argentina, como resultará de la nota de crédito correspondiente. — Seis: Gerencias: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se designan gerentes, y que actuarán con firma conjunta de dos para todos los actos que importe ejercitar los derechos inherentes a la sociedad y contraer las obligaciones pertinentes. En consecuencia, los gerentes designados tendrán las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos onerosamente, con o sin garantía, y documentadamente, en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pago o de cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o de valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en una y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para contestar o iniciar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especial o revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o mayores; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, fijando en cada oportunidad las modalidades pertinentes con las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales; ñ) Operar con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con la Aduana Nacional, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; o) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; p) Abrir sucursales, agencias, representaciones y tomarlas y ejercer actos en nombre de terceros. Estas facultades no importan limitación alguna a las que les corresponden por las leyes generales o especiales. Para efectuar depósitos de dinero bastará la firma de uno solo de los gerentes y con el mismo fin será suficiente el endoso de uno solo de los mandatarios. Para actuar ante las reparticiones públicas bastará la firma sola del gerente señor Vicente Alvarez Pérez. — Siete: Otros Negocios: Los socios señores don Juan Oscar Porello y don Vicente Alvarez Pérez tienen derechos a dedicarse a otros negocios, con tal que no sean del mismo ramo que el objeto de esta sociedad. El socio señor Guillermo Gross no puede tener otras actividades y debe dedicar todo su tiempo a los intereses comunes. — Ocho: Balances: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios. Siempre se tendrán presente las siguientes normas: a) Los distintos rubros de la sociedad sufrirán los siguientes castigos anuales: los rodados el veinte por ciento anual; los muebles y útiles el cinco por ciento; las cuentas a cobrar atrasadas en más de seis meses a la época del balance, el ciento por ciento; b) Las mercaderías y las materias primas elaboradas o no, tendrán el valor de costo. Los balances deberán estar concluídos a más tardar a los sesenta días de vencido el ejercicio financiero. Los gerentes practicarán unidos el balance y si hubiere disidencia cada uno formulará el suyo, y será sometido a la consideración de los socios, requiriéndose la mayoría del sesenta y cinco por ciento del capital para aprobarlo. A falta de acuerdo y no reuniéndose la mayoría dicha, decidirá en último grado el árbitro único que designen en este contrato los miembros de la entidad. — Nueve: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias y las pérdidas de cada ejercicio se dividirán así: para don Guillermo Gross el cincuenta por ciento; para don Juan Oscar Porello el veinticienco y para don Vicente Alvarez Pérez el veinticinco por ciento. Se entenderá que existe utilidad líquida partible después de deducidos los siguientes porcentajes: a) el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal; b) el cinco por ciento para Fondo Leyes Sociales; c) el diez por ciento para Fondo Aumento de Capital. La parte que correspondiere a cada socio será llevada a su cuenta particular y de la que sólo podrá disponer noventa días después de aprobado el balance. — Diez: Mayorías: Todas las decisiones que requiera el acuerdo de los socios serán decididas por la mayoría de tres cuartas partes de capital. — Once: Fallecimiento: El fallecimiento de uno cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos continuarán los negocios ocupando el lugar del muerto si expresamente no manifestaran su voluntad de no continuar mediante telegrama colacionado dirigido a nombre de la sociedad o de los otres dos socios. Si siguieran en la entidad, deberán unificar su representación; ejercitarán todos los actos correspondientes a los socios con la única excepción de que no podrán ser gerentes de la entidad. Si exteriorizaran su voluntad de retirarse, la parte que les correspondiere les será liquidada en la siguiente forma: a) se determinará su parte mediante el balance que al efecto se practicará con intervención del representante que designen; b) no tendrán derecho a percibir suma alguna por concepto de llave o nombre; c) las mercaderías tendrán el valor de costo, al igual que las materias primas elaboradas o no; d) los automotores que hubiere tendrán el valor de plaza al día del balance, precio que se determinará por varias ofertas de interesados en adquirir dichos vehículos; e) el importe que les perteneciere les será abonado en doce cuotas mensuales iguales, con el interés del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota, otorgándose pagarés firmados por la entidad y garantizados por los otros dos socios. — Doce: Disolución: Ocurrirá la disolución: a) por la pérdida en cualquier momento del cincuenta por ciento del capital. Este estado deberá ser resuelto por el setenta y cinco por ciento del capital; b) por el fallecimiento de dos socios; c) por la voluntad unánime de todos los miembros. — Trece: Liquidación: En este período regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio y serán liquidadores los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta, y a falta de uno o más de ellos, sus sucesores. — Catorce: Arbitraje: Se designa por unanimidad al doctor Isaac Trajtenberg, con domicilio en la calle Salta número doscientos veintiséis, árbitro único, para dirimir en una sola instancia y sin recurso alguno cualquier diferencia que le fuere sometida por los socios en forma colectiva o individual. En caso de ausencia sustituirá al doctor Trajtenberg el doctor Adolfo Pliner. El árbitro, llegado el momento de ejercer su misión, convocará a las partes a reunión, que tendrá lugar en el Estudio designado, y en ese acto escuchará a los interesados, levantará acta de todo lo expuesto y en una sola sesión dictará sentencia, salvo el caso que hubiere que producir pruebas, en cuyo caso podrá diferir el fallo por diez días corridos. Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Este contrato ha sido extendido en los sellos de dos pesos, serie K, de numeración corrida desde un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiuno hasta el presente. — sobre raspado: cinco - tres - valen. Enmendado: informaciones - requiriéndose - decididas - disponer - deberán -: Valen.— Firmado: Juan O. Porello, — G. Gross. — Vicente Alvarez Pérez. — E. L. "el" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.13|11-Nº 5.321-v.19|11|51

"AGUSTIN MIELI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Teresa Mieli de Benazzi, Anunciada Mieli, Carmen Mieli de Britos, José A. Giglio y José Mieli, este último por intermedio de su apoderado Doctor Héctor D'Amico, en el carácter de miembros de "AGUSTIN MIELI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en la calle Aristóbulo Del Valle 1144, dedicada a empresa de transportes, hacen saber la siguiente cesión de cuotas y modificación de cláusulas del contrato social: El socio José Mieli ha cedido a Teresa Mieli de Benazzi, Anunciada Mieli, y Carmen Mieli de Britos diez cuotas de capital de Un Mil pesos m/n. cada una y parte proporcional que poseía sobre las reservas legales de la citada sociedad en la siguiente proporción: Tres cuotas para Teresa Mieli de Benazzi; cuatro cuotas para Anunciada Mieli y tres cuotas para Carmen Mieli de Britos, lo que forma un total equivalente a las cuotas cedidas que fueran del Señor José Mieli. A mérito de esta cesión queda modificada la cláusula del Capital en la sociedad, así como otras que a continuación se detallan, en la siguiente forma: Primero: La Sociedad no podrá disolverse total o parcialmente en el plazo que tiene establecido, sin previa conformidad del Ministerio de Transportes de la Nación. — Segundo: Los aportes de Capital de los socios Teresa Mieli de Benazzi, Anunciada Mieli y Carmen Mieli de Britos, quedan fijados en las sumas de Trece Mil, Catorce Mil y Trece Mil Pesos m/n., equivalentes a trece, catorce y trece cuotas de Un mil pesos m/n. cada una. — Tercero: La Gerencia será ejercida por los socios Teresa Mieli de Benazzi y Anunciada Mieli indistintamente.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.13|11-Nº 5.339 - v.19|11|51.

BATHAM'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Lacario Arive Alzorriz, español, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento A; Fernando Luciano Tomás, argentino, domiciliado en Tucumán un mil quinientos once; Samuel de Dios Herrero, español, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento A; Salvador Andaloro, argentino, domiciliado en Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres; Carlos Andaloro, argentino, domiciliado en Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres; Alvaro Pedro Moscoso, argentino, domiciliado en Acoyte ciento ochenta y nueve, departamento C; Jacinto Manuel Suárez, argentino, domiciliado en Juan Agustín García tres mil ciento veinte; Angel José Arbizu, argentino, domiciliado en Chacabuco ciento setenta y ocho, piso sexto, departamento C; Julio F. Bachiller Núñez, argentino, domiciliado en Las Heras tres mil ochocientos siete, piso quinto, departamento D; Armando Orsini, argentino, domiciliado en Arengreen un mil quinientos uno; y Julio Godio, argentino, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento A, todos ellos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, convienen en modificar el contrato de "BATHAM'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo a los siguientes términos: Artículo primero: El señor Samuel de Dios Herrero se retira de la sociedad, con retroactividad al diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, cediendo su capital de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: al socio señor Alvaro Pedro Moscoso le cede catorce cuotas de un mil pesos, al socio señor Fernando Luciano Tomás le cede diez cuotas de un mil pesos, y al socio señor Angel José Arbizu le cede seis cuotas de un mil pesos. — Artículo segundo: El señor Julio F. Bachiller Núñez cede ocho acciones de un mil pesos al señor Angel José Arbizu, quedando así el primero con cincuenta acciones de un mil pesos cada

ana suscriptas y totalmente integradas. — Artículo tercero: Los señores Armando Orsini y Julio Godio se incorporan a la sociedad con las cuotas que se establecen en el artículo décimo primero, aceptando los términos del contrato original, que declaran conocer. — Artículo cuarto: Queda sin efecto el artículo quinto del contrato original, y en su reemplazo se resuelve que los socios señores Fernando Luciano Tomás, Salvador Andaloro, Pedro Alvaro Moscoso y Jacinto Manuel Suárez comprometen su trabajo personal, obligándose a prestar a la sociedad toda la atención que la misma requiera, mediante la retribución que se fijará en su oportunidad, y a no intervenir por cuenta propia ni de terceros en negocios similares. Los restantes socios señores Lacario Arive Alzorriz, Carlos Andaloro, Angel José Arbizu, Julio Francisco Bachiller Núñez, Armando Orsini y Julio Godio son aportadores de capital, no teniendo ninguna función activa rentada, industrial, comercial ni técnica. — Artículo quinto: Queda sin efecto el artículo décimo séptimo del contrato en reforma, y en su lugar se establece que la sociedad será administrada por los socios señores Salvador Andaloro y Jacinto Manuel Suárez, quienes asumen las funciones de gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, salvo las limitaciones que se establecen en el presente y las prohibiciones de ley. Para caso de impedimento de alguno de ellos o de ambos, se nombran con carácter de suplentes a los señores Angel José Arbizu y Lacario Arive Alzorriz, quienes ejercerán conjunta o indistintamente la función, estrictamente mientras dure la ausencia o impedimento del o de los titulares y al solo efecto de no entorpecer la marcha del negocio, no teniendo por ello el retribución, ni perdiendo por ello el carácter que se les atribuye en el artículo tercero de esta modificación. Los gerentes manejarán los fondos, abriendo cuentas bancarias a nombre de la sociedad para ser utilizadas con la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro precitados. Igualmente resolverán los problemas de orden administrativo que no requieran consulta con los demás socios. Toda resolución inherente al cargo de gerente deberá tomarse por decisión de los dos que en ese momento ejerzan la gerencia. La responsabilidad de los gerentes es solidaria respecto a la sociedad en cuanto al mal desempeño del cargo, violación de la ley o de los contratos. Sólo se podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. Se requerirá conformidad expresa de todos los socios para efectuar actos de disposición u otros que de cualquier modo obliguen a la sociedad más allá de lo establecido en el presente contrato. — Artículo sexto: Por mayoría absoluta de votos, los socios podrán remover y reemplazar a los gerentes y asimismo modificar su número cuando los intereses de la sociedad así lo requieran. Los socios no conformes con él o los nuevos gerentes, podrán retirarse de la sociedad, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones en proporción al capital, conforme al último balance aprobado. La manifestación de retirarse deberán formularla dentro de los quince días de designados los gerentes. y el reembolso de su capital se atenderá con pagos efectuados por la sociedad que insuman hasta el diez por ciento trimestral del capital suscripto (actualmente quinientos mil pesos), a prorratearse entre los socios salientes. — Artículo séptimo: Los socios ausentes podrán hacerse representar en las reuniones por otros socios, por medio de cartas poderes, a cuyo efecto se llevará un registro de firmas de cada socio, y se dará curso a la representación siempre que con la anticipación necesaria así lo hagan saber por nota o telegrama a los señores gerentes. Ningún socio podrá representar en las reuniones más que a un solo socio ausente. — Artículo octavo: Queda sin efecto el artículo vigésimo del contrato en reforma y en su lugar se establece que anualmente, y al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general para ser sometido dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. a la aprobación de los socios. por mayoría absoluta de votos. Habiéndose practicado un inventario y balance general al treinta de junio próximo pasado, el próximo deberá efectuarse el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo noveno: Dase a esta reforma vigencia a la fecha del último balance a que se refiere el artículo precedente. — Artículo décimo: El capital social se aumenta hasta alcanzar a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas acciones de un mil pesos de igual moneda cada una, a cuyo fin se emiten doscientas treinta acciones del mismo valor. — Artículo décimo primero: Cada uno de los diez socios tendrá al firmarse este contrato cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de acuerdo al detalle y suscripción que se indica a continuación: a) el socio Julio F. Bachiller Núñez, que ha cedido ocho de sus cincuenta y ocho acciones primitivas, no suscribe ninguna acción; b) el socio Alvaro Pedro Moscoso, que a sus dieciséis acciones primitivas ha sumado catorce adquiridas al socio saliente señor Herrero, suscribe en este acto veinte acciones; c) el socio Angel José Arbizu, que a sus treinta acciones primitivas ha sumado seis acciones adquiridas al socio saliente señor Herrero y ocho acciones adquiridas al socio Julio Francisco Bachiller Núñez, suscribe en este acto seis acciones; d) el socio Fernando Luciano Tomás, que a sus treinta acciones primitivas ha sumado diez acciones adquiridas al socio saliente señor Herrero, suscribe en este acto diez acciones; e) el socio señor Salvador Andaloro que tenía suscriptas treinta acciones, suscribe en este acto veinte acciones; f) el socio señor Lacario Arive Alzorriz, también con treinta acciones integradas, suscribe en este acto veinte acciones; g) el socio señor Jacinto Manuel Suárez, también con treinta acciones integradas, suscribe en este acto veinte acciones; h) el socio señor Carlos Andaloro, con dieciséis acciones integradas, suscribe en este acto treinta y cuatro acciones; i) el socio señor Armando Orsini suscribe en este acto cincuenta acciones; j) y el socio señor Julio Godio suscribe también en este acto cincuenta acciones. — Artículo décimo segundo: En el acto de suscribirse el presente contrato queda integrado el cincuenta por ciento del aumento de capital, o sea la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, que será oportunamente depositada en el Banco de la Nación, de acuerdo a las exigencias legales. El saldo de capital será aportado en el momento en que sea necesario para el desenvolvimiento normal de la entidad, a criterio de la simple mayoría de capitales. — Artículo décimo tercero: Bajo tales cláusulas queda reformado el contrato original suscripto con fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta, e inscripto con fecha veintidós de noviembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos cinco, al folio ciento cuarenta y dos del libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo décimo cuarto: A los efectos de tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza al socio señor Julio Francisco Bachiller Núñez. — De conformidad suscriben el presente los contratantes, en cuatro sellos fiscales de valor de diez centavos, todos ellos de la serie K y numeración correlativa doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y uno, doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y dos, doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres, y el presente doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro, en el lugar y fecha indicados al comienzo." Entre líneas: "solo" Vale. — Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — Ricardo Eastman y F. Galli Villafañe, secretario.

$ 450.— e.13|11-Nº 5.313-v.19|11|51

CASA SARY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Haigaz Sary, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Larrea Número Cuatrocientos cuarenta y dos, Capital; Martín Sary, argentino, soltero, domiciliado en la calle Larrea Número Cuatrocientos cuarenta y dos, Capital; Ana Kizirian de Sary, casada, armenia, domiciliada en la calle Larrea Número Cuatrocientos cuarenta y dos, Capital; Herminia Sary de Mergherian, argentina, casada, domiciliada en la calle Olleros Número Un mil seiscientos setenta y tres, Capital; Artin Horassandjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Guatemala Número Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, Capital; Jorge Mirakian, armenio, casado, domiciliado en la calle San Luis Número Tres mil trescientos setenta, departamento "D", Capital; Kirikor Cherbetdjian, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Viamonte Número Dos mil seiscientos veinticuatro, Piso Segundo, Departamento "B", Capital; Krikor Baklaian, armenio, casado, domiciliado en la calle Morón Número Cuatro mil ochocientos veintisiete, Capital; Artine Kondakjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Cabrera Número Cuatro mil ochocientos treinta y dos, Capital; Raimundo Ignace, armenio, casado, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega Número Cinco mil cincuenta y siete, Departamento Seis, Capital; Luis M. Campos, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Número Novecientos ochenta y siete, Capital; Mardiros Tachdjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Acevedo Número Un mil trescientos cincuenta y tres, Capital; Dieran Manonkian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento Número Setecientos ocho, Villa Ballester, Buenos Aires; Boghos Mermerian, armenio, soltero, domiciliado en la calle Dos de Mayo Número Cinco mil quinientos noventa y cinco, Remedios de Escalada, Buenos Aires; Gregorio Dudushian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cánning Número Un mil trescientos cincuenta y cinco, Capital; Karpis Ochanessian, griego, casado, domiciliado en la calle Cabrera Número Cuatro mil seiscientos sesenta y tres, Capital; Aníbal Angel Valdovinos, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón Número Setecientos treinta, Capital; Hrent Avakian, armenio, casado, domiciliado en la calle Zuviría Número Tres mil sesenta y seis, Capital; Eduardo Danielian, griego, soltero, domiciliado en la calle Aráoz Número Un mil doscientos ochenta y tres, Capital; Agop Assadurian, armenio, casado, domiciliado en la calle Olazabal Número Cinco mil quinientos ochenta y tres, Capital; Aram Tarakdjian, armenio, soltero, domiciliado en la calle San Martín Número Novecientos cincuenta y cinco, Quilmes, Buenos Aires; Roberto Azagra, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Número Un mil quinientos ochenta y siete, Piso Segundo, Departamento "B", Capital; Moisés Hassuani, sirio, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Número Un mil trescientos ochenta y nueve, Capital; Jacinto Naciff, español, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín Número Un mil cuarenta y cinco, Caseros, Buenos Aires; y Miguel Hassuani, sirio, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Número Un mil trescientos ochenta y nueve, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Que los suscriptos son los únicos integrantes de la sociedad "CASA SARY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según el contrato originario suscripto por convenio privado de fecha Catorce de Febrero de Mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Siete de Abril de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Trescientos cuarenta y ocho, al folio Cuatrocientos seis, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha Tres de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Un mil treinta y uno, al folio cuatrocientos treinta y uno, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en cuyo capital de pesos Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil moneda nacional, dividido en Quince mil setecientas ochenta cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, los socios poseen la siguiente proporción: Haigaz Sary: Cuatro mil setecientas veinte cuotas que representan pesos Cuatrocientos Setenta y Dos Mil moneda nacional; Martín Sary: Un mil setecientas sesenta cuotas que representan pesos Ciento Setenta y Seis Mil moneda nacional; Ana Kizirian de Sary: Setecientas treinta cuotas que representan pesos Setenta y Tres mil moneda nacional; Herminia Sary de Mergherian: Setecientas cuotas que representan pesos Setenta Mil moneda nacional; Artin Horassandjian: Un mil doscientas cuotas que representan pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional; Jorge Mirakian: Mil cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional; Kirikor Cherbetdjian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Krikor Baklaian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Artine Kondakjian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Raimundo Ignace: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Luis M. Campos: Trescientas cincuenta cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda Nacional; Mardiros Tachdjian: Doscientas cuotas que representan pesos Veinte mil moneda nacional; Dieran Manonkian: Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional; Boghos Mermerian: Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional; Gregorio Dudushian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Karpis Ochanessian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Aníbal Angel Valdovinos: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Hrent Avakian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Eduardo Danielian: Cien cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional; Agop Assadurian: Ochenta cuotas que representan pesos Ocho Mil moneda nacional; Aram Tarakdjian: Noventa cuotas que representan pesos Nueve Mil moneda nacional; Roberto Azagra: Sesenta cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional; Moisés Hassuani: Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional; Jacinto Naciff: Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional y Miguel Hassuani: Cincuenta cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. — Segundo: Que actualmente convienen de común acuerdo en que los señores Ana Kizirian de Sary, Herminia Sary de Mergherian; Artin Horassandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Raimundo Ignace, Mardiros Tachdjian, Dieran Manonkian, Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Aníbal Angel Valdovinos, Eduardo Danielian, Agop Tarakdjian, Roberto Azagra, y Jacinto Naciff se retiren de la sociedad vendiendo, cediendo y transfiriendo al señor Haigaz Sary sus cuotas de capital con sus acrecidas de capital y todos los derechos y acciones que en la sociedad "Casa Mary, Sociedad de Responsabilidad Limitada", les correspondiere por todo concepto, y llevándolo a efecto lo realizan en la siguiente forma: la señora Ana Kizirian de Sary vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Setecientas treinta cuotas que representan pesos Setenta y Tres Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Setenta y Nueve Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; la señora Herminia Sary de Mergherian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Setecientas cuotas que representan pesos Setenta Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Setenta y Seis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Artin Horrassandjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Un mil doscientas cuotas que representan pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Jorge Mirakian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Un mil cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil moneda nacional que el señor Haigaz

Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Kirikor Cherbetdjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Dieciséis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Krikor Baklaian vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Raimundo Ignace vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Dieciséis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Mardiros Tachdjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Treinta y Cuatro Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Dieran Manonkian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Veintiséis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Boghos Mermerian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Treinta y Tres Mil Quinientos moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Gregorio Dudushian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Veintisiete Mil Quinientos moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Aníbal Angel Valdovinos, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Eduardo Danielian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Cien cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Quince Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Agop Assadurian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Ochenta cuotas que representan pesos Ocho Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Catorce Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Aram Tarakdjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Noventa cuotas que representan Nueve Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de Quince Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Roberto Azagra, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Sesenta cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Doce Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado y el señor Jacinto Naciff, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Trece Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado. De tal manera los señores Ana Kizirian de Sary, Herminia Sary de Mergherian, Artin Horasandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Raimundo Ignace, Mardiros Tachdjian, Dieran Manonkian, Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Aníbal Angel Valdovinos, Eduardo Danielian, Agop Assadurian, Aram Tarakdjian, Roberto Azagra y Jacinto Naciff quedan totalmente desligados de la sociedad, dando en tal sentido la más perfecta carta de pago, sin tener nada mas que reclamar por ningún concepto contra la sociedad o contra sus socios integrantes. Correspondiendo en consecuencia y en definitiva, a los socios restantes, en el capital social de pesos Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil moneda nacional, divido en Quince mil setecientas ochenta cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, al señor Haigaz Sary: Doce mil trescientas cincuenta cuotas que representan pesos Un Millón Doscientos Treinta y Cinco Mil moneda nacional; al señor Martín Sary: Un mil setecientas sesenta cuotas que representan pesos: Ciento Setenta y Seis Mil moneda nacional; al señor Artine Kondakjian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; al señor Luis M. Campos: Trescientas cincuenta cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional; al señor Karpis Ochanessian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; al señor Hrent Avakian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; al señor Moisés Hassuani: Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional y al señor Miguel Hassuani: Cincuenta cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. — Tercero: Los suscriptos se comprometen a facilitar en toda forma la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio autorizando para todos los trámites, ampliamente, al señor Haigaz Sary o a la persona que éste designe. — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas de los contratos originarios que no estén en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Haigaz Sary. — Martín Sary. — Ana Kizirian de Sary. — Herminia Sary de Mergherian. — Artin Horassandjian. — Jorge Mirakian. — Kirikor Cherbetdjian. — Krikor Baklaian. — Artine Kondakjian. — Raimundo Ignace. — Luis M. Campos. — Mardiros Tachdjian. — Dieran Manonkian. — Boghos Mermerian. — Gregorio Dudushian. — Karpis Ochanessian. — Aníbal Angel Valdovinos. — Hrent Avakian. — Eduardo Danielian. — Agop Assadurian. — Aram Tarakdjian. — Roberto Azagra. — Moisés Hassuani. — Jacinto Naciff. — Miguel Hassuani.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 690.— e.13|11-Nº 5.334-v.19|11|51

CARPINTERIA MECANICA LATINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1455. — Primer Testimonio Número: Quinientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Avelino Baralta, de nacionalidad italiano, de estado soltero, con domicilio en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, don Juan Cavagnero, de nacionalidad italiana, de estado soltero, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, don Bartolomé Cavagnero, de nacionalidad italiano, de estado, casado, con domicilio en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, don César Rohan Allara, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Martiniano Leguizamón mil doscientos trinta y tres, don Emilio Campo, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, y don Atilio Pratis, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento; doy fe y Expresan: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: El nombre de la sociedad será "CARPINTERIA MECANICA LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete y su taller de carpintería en la calle Homero mil novecientos setenta y cinco, ambos de la Capital Federal, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer otros talleres, agencias o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación comercial é industrial de la carpintería mecánica y la fabricación de toda clase de elementos del ramo. — Queda incluído en el objeto de la sociedad todo lo relativo a explotación de aserraderos, carpinterías o en general todo lo que está vinculado a la fabricación y comercialización de productos elaborados con madera. — Esta enunciación no tiene carácter taxativo y la sociedad podrá desarrollar además toda actividad complementaria lícita, sin limitación alguna, inclusive la importación, y exportación. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto y fines la sociedad podrá, comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas, y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía personal o real a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos y de sociedad de cualquier clase admitido en derecho transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenta relación con su objeto, registrar marcas, guía y patentes, de cualquier especie; dar recibos, cartas de pago, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines. — Cuarta: El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que quedan totalmente suscriptas en este acto e integradas de la siguiente manera: a) El señor Avelino Baralta diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; b) el señor Juan Cavagnero diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; c) El señor Bartolome Cavagnero diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; d) El señor Cesar Rohan Allara, diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; e) El señor Emilio Campo diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional y f) el señor Atilio Pratis, diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital social está representado por las máquinas, herramientas, instalaciones y materias primas existentes en la fecha en la "Carpintería Mecánica Latina", según se detalla en el balance é inventario que suscripto por los comparecientes se agrega como parte integrante de ésta escritura. — Quinta: La duración de la sociedad será de Tres Años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Cesar Rohan Allara, en calidad de gerente con todas las facultades que correspondan a ese cargo de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido de la firma del gerente o la de un apoderado, debiendo este ser designado por resolución unánime de los socios. — La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — El Gerente Señor Cesar Rohan Allara, podrá dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales, con la única limitación de evitar conflictos entre sus intereses y los de la sociedad. — Séptimo: Los socios señores Juan Cavagnero y Bartolomé Cavagnero, tendrán a su cargo la dirección técnica de las actividades sociales, en todo lo relativo a la parte industrial de la misma. — Los mismos deberán dedicar todo su tiempo a esas actividades, sin poder actuar en otras de caracter comercial o industrial, salvo asuntos de órden extrictamente familiar. — Octava: El día treinta del mes de Junio de cada año se levantará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente a cada ejercicio anual, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. — Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias para las sociedades anónimas. — La contabilidad general de la sociedad se llevará en su sede social, sin perjuicio de que se lleva una contabilidad discriminada en cualquier otro establecimiento, agencias o sucursales que se instalen en otra parte del territorio nacional. — Novena: El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas a que se refiere la cláusula anterior, deberán estar terminadas dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días siguientes. — A ese efecto y con una anticipación no menor de quince días, al vencimiento del plazo primerhmente indicado deberá fijarse la fecha en que tendrá lugar la asamblea anual de socios cuotistas con debida citación de los mismos, que en el caso de imposibilidad para concurrir personalmente, podrán hacerse representar por apoderados, otorgándole simple carta poder, ratificada por telegrama colacionado. — Realizada dicha asamblea y vencidos los plazos indicados sin observación por los socios, se considerará que el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas han sido aprobados de conformidad por los mismos. — Décimo: Las utilidades de la sociedad se repartirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) El saldo restante de las utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieren a empleados de la sociedad, se distribuirá a prorrata del capital de cada uno de los socios, quienes en igual proporción soportarán, en su caso, las pérdidas, quedando entendido que los socios no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima Primera: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicita para tratar asuntos de interés de la sociedad. — Todos los acuerdos y decisiones deberán ser adoptados por voto de la mayoría del capital, correspondiendo un voto a cada cuota. — De las resoluciones de los socios y de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y herederos o derecho habientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, quedando entendido que no podrá intervenir en la gerencia social, salvo decesión en contrario de los socios superstites. — Si los socios resolvieran no aceptar el ingreso como socio a la sociedad de dichos herederos deberán cancelarle dentro de un término que no exceda de un año el valor real y efectivo de las cuotas sociales del socio o socios fallecidos. — A ese efecto se levantará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento del socio y en base al mismo se establecerá, aplicándose el procedimiento adoptado por la Dirección General Impositiva, el valor de

las cuotas sociales respectivas. — Las cuotas sociales adquiridas en esa forma corresponderán a los socios restantes a prorrata de sus cuotas de capital, salvo resolución en contrario. — Décima Tercera: Los socios no podrán ceder, vender o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros, ni de otra manera afectarlas. — Si algún socio deseara vender sus cuotas sociales, existiendo conformidad de los otros socios podrá hacerlo, pero dando preferencia a los mismos en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que le pertenezcan. — El socio que decida vender sus cuotas, obteniendo conformidad de los otros socios, deberá efectuarles la comunicación respectiva, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor a noventa días de plazo. — Décima Cuarta: A la fecha del vencimiento del contrato social o anteriormente por resolución de los socios en las condiciones previstas por el artículo cuatrocientos veinte y dos, inciso tercero del Código de Comercio, o cuando cualquier balance demuestre una pérdida que insuma el treinta por ciento del capital social, la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de los gerentes actuando en caracter de comisión liquidadora. — Décima Quinta: Toda posible divergencia en cuanto a la interpretación o para el cumplimiento del presente contrato será sometida a la decisión de los Tribunales nacionales en lo Comercial de la Capital Federal. — Para todos los trámites de presentación ante el Juez de Comercio, publicación de edictos é inscripción en el Registro Público de Comercio, quedan autorizados el doctor Alfredo G. Blousson y el Escribano Carlos A. Blousson, indistintamente o las personas que indiquen con las más amplias facultades. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto doña Ana Milano y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles, doy fé. — Avelino Baralta. — Cavagnero Giovani. — Bartolomé Cavagnero. — Césare Rohan Allara. — Emilio Campo. — Atilio Pratis. — A. Milano. — R. Prandoni. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mi. en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fé. — Para La Sociedad Interesada: "Carpintería Mecánica Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados del un millon setecientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete al presnte inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 475.— e.13|11-Nº 5.345-v.19|11|51

CINETECA-EDIFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche, con fecha 27 de Setiembre de 1951, han sido nombrados Gerentes de la sociedad "CINETECA-EDIFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Ricardo Francisco Repetto, Oscar José Bonello y Juan Carlos Palacios, Roberto Lightowler Stahlberg, Alfredo Lightowler Stahlberg y Jorge Lightowler Stahlberg. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.13|11-Nº 5.364-v.19|11|51

CASA AMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante se hace saber por cinco días que Eliseo Pedro Amor cede y transfiere a Carlos Molinari Lascano cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las que le corresporden en la Sociedad "CASA AMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.13|11-Nº 5.375-v.19|11|51

CALICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto, Gowland Secretario del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Daniel Julio Castiñeira domiciliado en Emilio Mitre 60, Manuel Eduardo Castro domiciliado en General Rivas 2690 y Javier Ricardo Liviero domiciliado en Olleros 3290, todos solteros, mayores de edad, argentinos, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, queda formalmente constituída, entre los tres contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645, que girará bajo la denominación "CALICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y sede principal de sus negocios en Avenida de Mayo 791, 5º piso, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en la Capital o en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones relacionadas con la compra y venta de inmuebles, ya sean al contado o a plazos, en block o subdivididos, como así también adquirir y vender acciones y derechos sobre inmuebles, pudiendo hacer estas o cualquier otra adquisición en condominio con terceros, realizar construcciones para la venta, incluso en el sistema de propiedad horizontal, administración de inmuebles, remates y comisiones en general, operaciones de importación y exportación de cualquier clase de mercaderías, productos elaborados y maquinarias de cualquier naturaleza, pudiendo realizar cualquier operación o acto jurídico que directa o indirectamente tenga relación con su objeto. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos Moneda Nacional cada una, aportado en dinero efectivo y en un cincuenta por ciento por los socios y en partes proporcionales. El cincuenta por ciento restante de los aportes será integrado a medida que las necesidades lo requieran. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones y vigencia de este contrato. Cualquiera de los socios podrá requerir la disolución parcial de la sociedad, después de transcurridos dos años de su constitución, debiendo formular el requerimiento con una anticipación de seis meses como mínimo, comunicando esta decisión a todos y cada uno de los otros socios, por telegrama colacionado u otra notificación fehaciente. El capital y utilidades del socio saliente, de acuerdo al último balance practicado, le será abonado en cuatro cuotas iguales y semestrales, sin interés, venciendo la primera a los seis meses de producido su retiro. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes, con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes conjunta e indistintamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios para el cumplimiento de los fines sociales autorizados por ley sin más limitación que la de no comprometerla en prestaciones gratuitas o en negociaciones por cuenta propia o ajena al objeto social ni en garantías, fianzas o avales en favor de terceros. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad. — Sexto: Para llevar a cabo su objeto la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles y toda otra clase de bienes o derechos, y venderlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos, celebrar contratos de locación, como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, y en cualquiera de sus Agencias o Sucursales, y con cualquier otra Institución oficial, mixta o particular conforme a sus cartas orgánicas o reglamentos. Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; librar, aceptar, endosar, descontar, o de cualquier otro modo negociar letra de cambio, vales, cheques, pagarés y otros documentos comerciales o de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos privados y públicos que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que intervenga la sociedad, entendiéndose que la especificación precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los actos y realizar todos los negocios que la ley autoriza sin limitación alguna. — Séptimo: Los socios celebrarán reuniones ordinarias, dos veces por año sin perjuicio de las extraordinarias, que pudieran efectuar a pedido de cualquiera de los socios. Las deliberaciones se consignarán en un libro de Actas, que se llevará a tal efecto. Cada socio tendrá un voto y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital y las sumas ncesarias para efectuar las amortizaciones y reservas que correspondan. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: El cambio del objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas a extraños a la sociedad, ya sea en todo o en parte, sin la decisión unánime de los demás socios y aún en este caso estos últimos tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse en igualdad de condiciones sobre extraños a la sociedad. — Décimo: Los socios gerentes no percibirán por el cargo que desempeñen remuneración alguna en concepto de sueldos. Los retiros que los mismos efectuen se debitarán en sus cuentas particulares. — Undécimo: Cualquier devergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de la liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de resolver designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, ello no originará la disolución de la sociedad practicándose un inventario y balance a la fecha del deceso. El capital y utilidades del socio fallecido le será abonado a sus herederos, en cuatro cuotas iguales y semestrales, sin interés, venciendo la primera a los seis meses de producido el deceso. De conformidad con lo que antecede firman las partes de común acuerdo. — Fdo.: Daniel Castiñeira, Manuel E. Castro y J. R. Liviero.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.13|11-Nº 5.348 - v.19|11|51.

CESA, TALLERES GRAFICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Isaac Fischman, ruso, casado, de sesenta y un años de edad, con domicilio real en la calle Anchorena trescientos veintiocho; por una parte, y el Sr. Jacobo Golova Nevsky, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio real en la calle Billinghurst dos mil quinientos veinticuatro, sexto piso, ambos capaces y hábiles legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: La explotación comercial e industrial de los talleres gráficos que hasta el presente se denominaban "Cesa, Talleres Gráficos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo total se hace cargo la actual sociedad, según Balance General practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y que por separado se firma de conformidad. — Segundo: Domicilio social: La sociedad que se constituye, tiene su sede social en la calle Rivadavia mil ciento cincuenta y nueve, Capital Federal. — Tercera: Rubro social: Girará bajo el rubro "CESA, TALLERES GRAFICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: Duración: Se fija una duración de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha. — Quinta: Gerencia y administración: Se hallará a cargo de ambos socios, corriendo por cuenta de ellos dos indistintamente la atención de los negocios sociales. — El socio Sr. Jacobo Golova Nevsky queda facultado para atender otros negocios o integrar sociedades; el socio Sr. Isaac Fischman, se obliga a dedicar su tiempo a la atención de la presente sociedad. — Sexta: Uso de la firma social: El uso de la firma social, para rubricar los actos y compromisos que obliguen a la sociedad, la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios, quienes deberán firmar con su firma individual debajo del rubro social "Cesa, Talleres Gráficos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que se hallan suscriptas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Isaac Fischman: Doscientas cincuenta cuotas sociales o sea Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional y Jacobo Golova Nevsky: Doscientas trece cuotas sociales o sea Ciento seis mil quinientos pesos moneda (sigue al dos) (del uno) nacional, debiendo este último completar su aporte en el transcurso del primer ejercicio económico. — Los aportes de los integrantes resultan del Balance General de "Cesa, Talleres Gráficos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, que firman por separado, formando parte integrante del presente contrato. — En razón de que el capital del socio Sr. Jacobo Golova Nevsky, figuraba a nombre de "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual el nombrado es Director-Gerente, los integrantes de esta última sociedad Sres. Jonas Slavutzky, quien acostumbra a firmar J. Slavsky; Alberto Germán Kruger, quien acostumbra a firmar A. G. Kruger y Alfredo Ricardo Provenzano, quien acostumbra a firmar A. R. Provenzano, prestan la más amplia conformidad a la presente convención y a su articulado. — Déjase especial constancia que "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se halla inscripta bajo el número dos mil sesenta y seis, al folio doscientos setenta y uno, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio en fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Octava: Facultades de los socios: Los socios Ge-

rentes quedan facultados ampliamente para realizar los fines sociales determinados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero al cuarto; séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales, provinciales, municipales, extranjeros y particulares; otorgar y constituir prendas, cancelarlas y renovarlas; contraer u otorgar préstamos con o sin garantías hipotecarias; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; presentarse ante las reparticiones públicas, nacionales, municipales, provinciales o autárquicas, con escritos, peticiones, solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones y realizar ante ellas todo acto conveniente o necesario para la mejor evolución social, entendiéndose esta enumeración sólo como enunciativa y no limitativa. — Novena: Inhibición de los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada a cada uno de ellos. — Décima: Balances: Se practicarán anualmente, sin perjuicio de los de comprobación que decidan efectuar cuando lo crean así conveniente. — Undécima: Retiros y su imputación: Los socios podrán retirar mensualmente hasta las siguientes sumas: I. Fischman: dos mil pesos moneda nacional; Jacobo Golova Nevsky: un mil pesos moneda nacional, sumas éstas que (al tres) (del dos) se imputarán a las utilidades realizadas o producidas. Décima Segunda: Distribución de pérdidas o utilidades: Las pérdidas o utilidades que resulten de los ejercicios económicos de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: I. Fischman: sesenta y cinco por ciento; Jacobo Golova Nevsky: treinta y cinco por ciento, debiendo tenerse presente a tales efectos la reserva prevista por el Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios quedan autorizados a retirar el excedente a su favor de las utilidades realizadas. Décima Tercera: Forma de Disolución: Para el caso de producirse la disolución a la expiración del período contractual señalado en la cláusula cuarta, se procederá a la liquidación de la sociedad, la que se hallará a cargo de ambos socios conjuntamente, debiéndose observar el siguiente procedimiento: Los valores del Activo tales como: máquinas, material de tipografía, papeles, tintas, etcétera, se subastarán al mejor postor. — Las cuentas a cobrar se distribuirán proporcionalmente al Capital de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — El haber a favor de cada socio será distribuído, una vez satisfechas las deudas pasivas de la sociedad, si existiesen a tal fecha. — Déjase aclarado que la distribución de utilidades y porcentajes previstos en la cláusula anterior se refieren exclusivamente a lo producido por la explotación comercial usual de la sociedad. — Para el caso de venta de los valores de Activo fijo, tales como máquinas, materiales de tipografía, etcétera, que se produzcan durante la vigencia de la sociedad o en razón de su disolución y liquidación posterior, sobre las cuales se obtengan beneficios, serán considerados por partes iguales a favor de cada socio para incorporarlos a su haber. — El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo sólo después del primer ejercicio anual, debiendo manifestarlo expresamente mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social en tal sentido, con una anticipación de por lo menos noventa días a la finalización del segundo o subsiguientes períodos anuales. — Si el socio restante deseare continuar con los negocios, se procederá a practicar el Inventario y Balance General que corresponda a tal período, estableciendo al efecto una valuación de los valores del Activo, tales como: Máquinas, materiales, Muebles y Utiles, instalaciones, existencias generales y trabajos en ejecución según estimación de peritos designados de común acuerdo, estableciendo en la misma forma el pasivo por cargas sociales, tales como: indemnizaciones al personal, castigo de cuentas incobrables o dudosas o existencias sin valor y el haber que resulte en tal caso del socio saliente, le será satisfecho por el que se hiciese (al cuatro) (del tres) cargo del giro social, cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte y cuatro cuotas iguales mensuales y consecutivas, sumas que devengarán el interés corriente usual en tal época. — Décima Cuarta: Caso de incapacidad o fallecimiento: Producida durante la vigencia del presente contrato, la incapacidad declarada tal o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o único capaz, deberá proceder dentro de los treinta días de declarada la incapacidad o producido el fallecimiento (siendo éstos varios, deberán unificar su representación a tales efectos) a poner en ejecución las disposiciones previstas en la cláusula anterior; es decir, una de las dos variantes señaladas en la misma. — Autorízase expresamente al representante previsto a percibir la parte correspondiente al haber que resulte a favor del incapaz o fallecido. — Décima Quinta: Divergencias entre los socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, los que a su vez designarán un tercero antes de entrar a deliberar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya expresamente los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de tener que pedir la efectividad del laudo arbitral. — Se designa al Dr. A. Bregman, con domicilio legal en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis, quien ha redactado el presente, para su diligenciamiento, inscripción y obtención de los testimonios del caso. — Leídas las cláusulas antecedentes y de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra. — Firmado. Isaac Fischman. — Jacobo Golova Nevsky. — Jonas Slavutzky. — Alberto Germán Kruger. — Alfredo Ricardo Provenzano. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 470.— e.13|11-Nº 5.302-v-19|11|51

COCIFA COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Gutman Iterman casado, domiciliado en la calle Copérnico dos mil trescientos setenta y cinco; don Isaac Iterman, casado, domiciliado en la calle Callao mil setecientos diez, y don Eduardo Evaristo de la Fuente, casado, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos setenta y seis, todos son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fé como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo los Señores Iterman, además de por sí en nombre y representación de doña Rosa Joison de Iterman, viuda de don Gregorio Iterman; don Santiago Iterman, casado y don Rafael Iterman, soltero, mayores de edad, según así resulta del poder general otorgado con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano de la Ciudad de Santa Fé don Natan Wexler, que en testimonio tengo a la vista y se transcribirá más adelante, doy fé y los Señores Iterman, dicen: Que según instrumento privado suscripto con fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, transcripto al folio ochocientos cuarenta y seis de este Registro a mi cargo, Protocolo del año mil novecientos cincuenta al que me remito, se constituyó entre los Señores don Gutman Iterman, don Isaac Iterman y don Gregorio Iterman, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar negocios de operaciones comerciales e industriales sin limitación, representaciones, comisiones, consignaciones y financiaciones de toda clase, la que gira en esta plaza bajo la denominación de "COCIFA COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis cuyo capital social quedó fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y aportado por los socios en la siguiente proporción; don Gutman Iterman ciento treinta y cuatro cuotas, don Isaac Iterman ciento treinta y tres cuotas, y don Gregorio Iterman las ciento treinta y tres cuotas restantes siendo su plazo de duración por tiempo indeterminado habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio el diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos noventa, folio cuatrocientos diez, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo fallecido el socio don Gregorio Iterman, tramitaron su juicio sucesorio en la Ciudad de Santa Fé ante el Juzgado en lo Civil de la primera circunscripción judicial a cargo del Doctor Eduardo O. Palamedi, Secretaría de don Jorge A. Abumada en cuyos autos con fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta se declaró que por fallecimiento de don Gregorio Iterman la suceden en su calidad de herederos su esposa sobreviviente doña Rosa Joison de Iterman y sus hijos legítimos llamados Santiago Iterman y Rafael Iterman, habiéndose ordenado en los mismos autos, ponerseles en posesión de los bienes de la herencia; y cuya declaratoria fué inscripta bajo el número cuatro mil cuatrocientos uno al folio cuarenta y uno, tomo setenta y dos de Declaratorias del Registro General de dicha ciudad. Y los Señores don Gutman Iterman y don Isaac Iterman continúan diciendo: Que resuelven aceptar la incorporación a la referida sociedad en calidad de socios a doña Joison de Iterman don Santiago Iterman y don Rafael Iterman, en su caracter de herederos de don Gregorio Iterman, resolviendose en consecuencia continuar con los negocios de "Cocifa Compañía Comercial Industrial Financiera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y los dos primeros comparecientes en el caracter invocado en el comparendo de esta escritura, continúan diciendo: Que han resuelto de común acuerdo incorporar asimismo a la Sociedad al señor Eduardo Evaristo de la Fuente en calidad de socio de la misma a cuyo efecto convienen todos los comparecientes en el carácter invocado en ampliar el capital de la Sociedad y modifican las clausulas cuarta, quinta, y sexta del referido contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Gutman Iterman trescientos treinta y cinco cuotas o sean Trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Isaac Iterman trescientos treinta y cinco cuotas o sean Trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Rosa Joison de Iterman sesenta y siete cuotas o sean Sesenta y siete mil pesos moneda nacional; don Santiago Iterman sesenta y siete cuotas o sean Sesenta y siete mil pesos moneda nacional; don Rafael Iterman sesenta y seis cuotas o sean Sesenta y seis mil pesos moneda nacional; y don Eduardo Evaristo de la Fuente ciento treinta cuotas o sean Ciento Treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado y está representado por las mercaderías, muebles y útiles instalaciones y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha treinta y uno de Agosto del corriente año. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios señores don Gutman Iterman, don Isaac Iterman y don Eduardo Evaristo de la Fuente quienes asumen el carácter de gerentes debiendo acompañar sus firmas personales del aditamento "Cocifa Compañía Comercial Industrial Financiera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y cesiones de créditos derechos y acciones avales y garantías bancarias, celebrar contratos de sociedad, pactando aportes, plazos y demás condiciones, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues podrán suscribir toda clase de actos lícitos que convengan a los intereses sociales, quedandoles expresamente prohibido emplearla para garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporcion. Asimismo se conviene expresamente en dejar subsistentes todas las demás clausulas del expresado contrato social en lo que no fueren modificadas por la presente escritura. El poder invocado al comienzo de esta escritura es del siguiente tenor:" ......;"Es Copia Fiel Doy Fe asegurandome los mandatarios que dicho poder no les ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna y se encuentra vigente en toda su amplitud. Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento se ratificaron y firmaron los otorgantes junto con los expresados testigos, por ante mí de todo lo que doy fé. — G. Iterman. — I. Iterman. — E. de la Fuente. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio mil trescientos ochenta y nueve del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fé. Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sello de ley numerados correlativamente del: dos millones treinta y un mil quinientos setenta y siete al presente sello inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto J. Garrido. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 310.— e.13|11-Nº 5.409-v.19|11|51

DEPOSITOS PARAGUAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Alfredo Augusto Giussani, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1829 por una parte y los señores Juan González Lorenzo, domiciliado en Agüero 1523; Jorge A. Olalla, domiciliado en Belgrano 342; José Foltyn, domiciliado en Esmeralda 932; Julio Nuñez, domiciliado en Sarmiento 1848 y Oscar Trotti, domiciliado en Bustamante 2450 por la otra y todos en su calidad de componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEPOSITOS PARAGUAY, constituída originariamente bajo el rubro de Rey y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada por contrato de fecha catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos noventa y cinco, al folio noventa y siete del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y cesiones de cuotas de fechas: Veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve; veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptas en el citado Registro el 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil seiscientos noventa y seis al folio doscientos noventa y uno, del libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada; siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y uno al folio trescientos sesenta y uno, del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada y el veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil tres al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro diez y nueve de sociedades de responsabilidad limitada respectivamente; convienen celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas: — Primero: El señor Alfredo Augusto Giussani, que es poseedor de trescientas cuotas de capital

de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional, vende, cede, y transfiere a favor de sus nombrados consocios la totalidad de las mismas en la siguiente proporción: Sesenta cuotas o sean seis mil pesos al señor Juan González Lorenzo; cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos al señor Jorge A. Olalla, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos al señor José Foltyn; cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos al señor Julio Nuñez y noventa cuotas o sean nueve mil pesos al señor Oscar Trotti. — Segunda: Esta cesión se efectúa a los cesionarios por la suma expresadas para cada uno en la cláusula anterior y que el cedente recibe en este acto de manos de los mismos en dinero efectivo. — Tercero: La cesión se realiza al día de la fecha, haciéndose cargo los cesionarios del activo y pasivo que en la sociedad corresponde al cedente incluso toman a su cargo el saldo deudor de la cuenta personal de éste y todos los gastos que demande la presente cesión, por impuesto fiscal, publicaciones, sellados y gastos de inscripción en el Registro Público de Comercio; obligándose el cedente a efectuar por su cuenta los trámites de inscripción en el referido Registro de la presente cesión y las modificaciones que al final se especifican. — Cuarta: El cedente coloca a los cesionarios en su mismo grado y prelación que le correspondía en la sociedad, quedando igualmente transferida a los cesionarios la parte que pudiera corresponderle en fondo de reserva legal. — Quinta: Queda expresamente aclarado que el cedente queda totalmente desobligado con respecto a los cesionarios del pasivo actual de la sociedad así como de cualquier responsabilidad futura por las operaciones realizadas hasta la fecha así como también queda desobligado el señor Giussani, de las obligaciones de que hace mérito la cláusula décimoquinta del contrato de locación del local social. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — S|raspado: "noventa" Vale. — Firmado: Alfredo A. Giussani. — J. González Lorenzo. — J. A. Olalla. — José Foltyn. — J. Nuñez. — Oscar Trotti. — Los socios señores Juan González Lorenzo, Jorge A. Olalla, José Foltyn, Julio Nuñez y Oscar Trotti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Depósito Paraguay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven designar gerente de la misma al señor Jorge A. Olalla, con todos los derechos, facultades y obligaciones establecidas en la cláusula quinta del contrato de sociedad primitivo, citado en la primera parte del presente contrato y autorizar al socio gerente Juan González Lorenzo para que con su sola firma pueda librar cheques por sumas no mayores de cinco mil pesos. — Firmando de conformidad todos los socios nombrados en el lugar y fecha ut supra. — Estando extendido el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato: El original en dos ellos de diez centavos de la serie "K" número ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro y ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco y su duplicado en dos sellos de diez centavos de la serie "K" números ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y siete y ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho. — Firmado: J. González. — Lorenzo. — J. A. Olalla. — José Foltyn. — J. Nuñez. — Oscar Trotti. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 215. — e.13|11-Nº 5.380 v.19|11|51

ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante se ace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores; don León Schnumajer, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; don David Bortnik, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Alvarez setecientos cincuenta y ocho; y don Simón Schnurmajer, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la confección de artículos de ropería para hombre y su venta por mayor teniendo su domicilio en la calle Castillo trescientos veinte y seis, primer piso, y pudiendo establecer sucursales, filiales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, e integrado en la siguiente forma: novecientas cuotas de cien pesos cada una o sea noventa mil pesos moneda nacional, por el socio Leon Schnurmajer, suma aportada en su totalidad en mercaderías; setecientas veinte cuotas o sea setenta y dos mil pesos moneda nacional por el socio David Bortnik, suma aportada en su totalidad en mercaderías; y setecientas ochenta cuotas o sea sesenta y ocho mil pesos moneda nacional por el socio Simón Schnurmajer, suma aportada en su totalidad en mercaderías. Tercera: El término de duración del presente contrato será de dos años, a contar del primero de julio del corriente año fecha a la cual se retrotraen sus efectos, plazo prorrogable por otro período igual para el caso de que ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario, ciento ochenta días antes del vencimiento del primer periodo, a lo menos, notificando en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado, o cualquier otro medio auténtico. — Cuarta: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social "ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá como denominación comercial "EGA" y|o "Establecimiento Confeccionista Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada" yno cualquier otra denominación que los socios acuerden para la identificación de las mercaderías de la Sociedad y para el registro de patentes y marcas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Leon Schnurmajer y David Bortnik, los cuales tendrán el uso de la firma social en forma individual, debiendo para obligar a la sociedad, firmar con sus firmas individuales precididas por la razón social adoptada, podrán usar la firma social para todos los actos que sean necesarios para la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad, ni en firmas o avales en favor de terceros. Salvo estas limitaciones, podran comprometer la firma social sin necesidad de poder especial aún en aquellos casos en que la Ley lo exija, siempre que sea en operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad. — Sexta: Además del objeto principal de la Sociedad, se podrá realizar cualquier tipo de operaciones que los socios convengan, pudiendo en consecuencia realizarse todos los actos y operaciones que sean necesarios para su mejor marcha y desarrollo, incluso cualquier tipo de operaciones bancarias con Bancos oficiales o privados de la República o del extranjero. Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, las cuales se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva Legal conforme lo estatuído por el articulado veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta llegar al límite que el mismo prescribe; y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Octava: Los contratantes se obligan a dedicar toda su actividad personal y su capacidad a los negocios sociales. — Novena: Los socios tienen el derecho de ceder sus cuotas sociales conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en tal caso los socios restantes adquirir las cuotas sociales por el mismo precio que ofrecieran personas extrañas a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demas tendrán la facultad de continuar las operaciones sociales con los herederos del socio fallecido los que en tal caso deberan inificar su representación al efecto; o en caso contrario abonarán a los mismos la parte de capital social, utilidades y demas beneficios que pudieran corresponder al socio fallecido o incapaz, de acuerdo con Balance que se practicará al efecto dentro de los veinte días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Undécima: Los Balances anuales serán aprobados por unanimidad y expresamente. Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante el desarrollo de los negocios sociales, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, se someterá a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y si estos no se pusieran de acuerdo nombrarán otro cuya resolución será definitiva e inapelable. — Bajo estas cláusulas y condiciones y demás disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, para los casos no contemplados, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando en prueba de conformidad, en la fecha y lugar "ut-supra" León Schnurmajer, David Bortnik, Simón Schnumajer.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 290.— e.13|11-Nº 5.370-v.19|11|51

CASA SILBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Gregorio Kletsel, ruso, casado, con domicilio en la calle Cánning setecientos ochenta y dos, por una parte, asistido por su letrado doctor Abraham Nemirovsky y don Enrique Silberstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Arribeños dos mil doscientos sesenta y cuatro, asistido por su letrado doctor Julio Posse, por otra parte, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la celebración del siguiente contrato de cesión de cuotas: Primero: Don Enrique Silberstein, vende, cede y transfiere al señor Gregorio Kletsel, Sesenta y Cinco cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una de la entidad "CASA SILBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos cincuenta y ocho, folio trescientos setenta y cinco, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que tiene y le corresponden en propiedad por el precio de ($ 65.000 m|n.) Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El señor Gregorio Kletsel, con independencia de la cesión antedicha, se obliga a reintegrar al señor Silberstein los préstamos que éste tiene efectuados a la entidad "Casa Silber, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que ascienden a la fecha a la cantidad de ($ 34.754.37 m|n.) Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 37/100 Moneda Nacional, de acuerdo al último balance efectuado, y que firman por separado ambas partes de conformidad, como así también la cantidad de ($ 3.379,24 m|n.) Tres Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos con 24/100 Moneda Nacional, o sea el Cincuenta por Ciento que le corresponde en propiedad con motivo de las reservas legales efectuadas hasta la fecha por la mencionada sociedad, de acuerdo a la Ley 11.645 y de conformidad al balance antedicho. — Tercero: El total de los importes correspondientes al señor Enrique Silberstein, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda del presente contrato suman (pesos 103.133.61 m|n.) Ciento Tres Mil Ciento Treinta y Tres Pesos con 61/100 Moneda Nacional, que le son abonados por el señor Gregorio Kletsel mediante la entrega en este acto de tres pagarés suscriptos por las sociedades "Gregorio Kletsel e Hijo" y "Kletsel y Cía., S. R. L." de $ 34.377,87 m|n. cada uno a la orden del señor Gregorio Kletsel y endosados por este último y al plazo de treinta, noventa y ciento ochenta días a contar desde la fecha. — Cuarto: Convienen los contratantes, que por efecto del pago realizado por el señor Gregorio Kletsel a quien se refiere la cláusula anterior, queda a cargo de este último el activo y pasivo de la entidad "Casa Silber, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al balance practicado, y el señor Enrique Silberstein cesa de inmediato en su calidad de socio, apartándose en absoluto de sus funciones como gerente de aquélla y que quedan en consecuencia por este convenio aprobados todos los balances efectuados hasta la fecha y prestan su conformidad a las ventas no contabilizadas que aparezcan realizadas por cualesquiera de los socios contratantes a nombre de la mencionada entidad. — Quinto: Los contratantes suscriben en este acto el escrito pertinente para solicitar al señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la venta de cuotas a que se refiere la cláusula primera de este convenio, obligándose a pagar por partes iguales los sellos a emplearse, impuestos fiscales y gastos de publicación, estableciendo los mismos que los honorarios de los letrados intervinientes por razón de este convenio, serán abonados por aquéllos en el orden causado, sin que existan trabajos comunes a ser reclamados por estos últimos. — Sexto: La marca "Fogal" y el nombre "Casa Silber", quedan de propiedad del señor Enrique Silberstein, aceptando expresamente este último que el señor Gregorio Kletsel pueda usar esta denominación en la siguiente y única forma: "Ex Casa Silber" en diminutivo, tipo negrita, hasta el 31 de Diciembre de 1952. Convienen las partes en que los clisés y folletos encargados a la firma Bossio Hnos. de esta Capital, pasa a ser de pertenencia del señor Enrique Silberstein, tomando este a su cargo el pago del crédito que se adeuda a la expresada sociedad por la confección de esos elementos, como así también los mecheros y aros fabricados con el material adquirido por aquél con su propio peculio de la "Casa Cavanna S. R. L.", que no ha tenido entrada hasta la fecha en la "Casa Silber Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero tomando igualmente a su cargo los gastos causados por su fabricación. — Séptimo: Manifiestan expresamente los contratantes, que no han realizado ninguna operación de venta de materiales críticos acordados por el Ministerio de Industria y Comercio, por cuanto los adquiridos han sido empleados para la fabricación de artículos a ser vendidos por la "Casa Silber Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octavo: Convienen igualmente los contratantes y así lo declaran, que con la suscripción del presente convenio, quedan compensadas, saldadas y extinguidas recíprocamente todas las cuentas que hubieren existido entre los mismos hasta la fecha, renunciando expresamente a toda acción judicial entre los mismos que fuera emergente tanto del contrato social de la entidad "Casa Silber" Sociedad de Responsabilidad Limitada", como de cualquier otro concepto, sea cual fuere su causa y con excepción de la responsabilidad de las obligaciones a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes contratantes dan por formalizado el presente convenio, firmando en dos ejemplares el último balance practicado, como así también el presente contrato conjuntamente con los letrados intervinientes, en la Capital Federal, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — A. Nemirovsly. — G. Kletsel. — Julio Posse. — E. Silberstein.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 275.— e.12|11-Nº 5.247-v.16|11|51

FARMACIA "LA PORTEÑA", SUCESION DE FRANCISCO CISTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, a cargo del autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre el doctor Arturo J. Antola, doctor en bioquímica, casado, argentino, por una parte; y la señora Amparo Mota de Císter, española, viuda; Francisco Císter, idóneo en farmacia, español, casado; María de los Desamparados Císter de Latorre, española, casada; y Sofía María Isabel Císter de Rey, argentina, casada; por la otra en su carácter de cónyuge supérstite y sucesores, respectivamente, de don Francisco Císter, todos hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital Federal, calles Moussy número novecientos ochenta y siete, departamento uno, y Montes de Oca mil cuatrocientos uno, respectivamente, resuelven celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, regida además de las cláusulas contractuales, por las prescripciones de la ley nú-

mero cuatro mil seiscientos ochenta y siete, sobre ejercicio de la farmacia y sus reglamentaciones, especialmente el decreto treinta y tres mil ochocientos noventa de noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete y la Reglamentación del Ministerio de Salud Pública número ocho mil doscientos veintitres, de abril seis de mil novecientos cuarenta y ocho. — Primera: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada (ley once mil seiscientos cuarenta y cinco), que girará bajo el nombre de "FARMACIA "LA PORTEÑA", SUCESION DE FRANCISCO CISTER (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)" Capital doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000). — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en la explotación del ramo de farmacia, laboratorio de química, análisis y anexos. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, donde tiene su asiento y sede, Avenida Montes de Oca mil cuatrocientos uno. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios así: el señor Antola cuaranta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional; la señora de Cister, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos, el señor Cister cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos de igual moneda; la señora de Latorre treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional; y la señora de Rey treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. El capital de los herederos de don Francisco Cister está representado por la indicada Farmacia "La Porteña", cuyo valor total es de ciento sesenta mil pesos; el señor Antola realizó su aporte en efectivo. El capital se halla totalmente integrado y ello resulta expresamente determinado en el correspondiente balance e inventario practicado de común acuerdo por los comparecientes, de las existencias del establecimiento denominado "La Porteña", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye en este acto. — Quinta: La duración de esta Sociedad es de cinco año, y quedará prorrogada por igual término y en las mismas condiciones si seis meses antes de su término no se manifestare voluntad en contrario por cualesquiera de los socios, que se hará saber por telegrama colacionado o en otra forma escrita. Sin embargo, en cualquier momento cualesquiera de los socios pueden pedir su disolución, con causa fundada, avisando a los otros con noventa días de anticipación. — Sexta: Serán socios gerentes de la sociedad la señora de Cister y el señor Antola. Les corresponderá la representación, uso de la firma y administración de la Sociedad. Para el desempeño de esa función tendrán las más amplias facultades y especialmente para resolver y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, ejercitar todas las acciones que competan a la Sociedad, nombrar y remover todos los empleados, suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios, y hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, transigir y prorrogar de jurisdicción, hacer quitas o remisión de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, comprar y vender inmuebles o muebles, dar y tomar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, constituir a la Sociedad en depositaria y otorgar poderes generales y especiales; actuando conjunta, alternativa o separadamente. Para tomar y vender bienes inmuebles, prestar dinero o tomarlo prestado, hacer pagos extraordinarios y poderes generales, o especiales consiguientes, será necesaria la actuación conjunta. — Séptima: En caso de ausencia continuada o impedimento no momentáneo de cualesquiera de los Gerentes titulares, actuará en su reemplazo el señor Cister. — Octava: La dirección técnica de la Sociedad y del Establecimiento "Farmacia La Porteña", sucesión de Francisco Cister, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos mil pesos ($ 200.000)", comprendiéndose en aquélla el ejercicio de la Farmacia, laboratorio de química, análisis y anexos, será ejercida por el señor Antola, quien tendrá a su cargo la dirección efectiva y personal del despacho en los términos de las Leyes y Decretos que rigen la materia actualmente y en el futuro. Los socios señoras de Cister, de Latorre y de Rey, y señor Cister, declaran su absoluta solidaridad con su socio el señor Antola en lo que respecta a las responsabilidades penales a que se refiere en su artículo cuarto, el decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del Ministerio de Salud Pública. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente y a cuenta de utilidades, las sumas de mil pesos el señor Antola, y de dos mil quinientos cincuenta pesos, en conjunto, la Gerente y demás socios; que se imputarán a "gastos generales". — Décima: El año financiero de la sociedad, terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance General de las negociaciones del período precedente, se llevará un libro "Actas", en el cual se consignarán: a) las conformidades o disconformidades de los Balances, debiéndose celebrar la correspondiente reunión ocho días después de esa fecha, o el subsiguiente hábil. Los socios serán citados por los Gerentes por carta certificada con, aviso de retorno; b) cualquier decisión que se adopte con respecto a los Gerentes; y, c) toda resolución que interese a la Sociedad. — Undécima: De las utilidades resultantes de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva, hasta que haya alcanzado el diez por ciento del Capital. El remanente de las utilidades que hubieren, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. La pérdidas que hubieren también se soportarán por los socios en proporción a sus respectivas cuotas, pero si aquéllas llegaren a un treinta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios tendrán derecho a solicitar la disolución de la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de cualesquiera de los socios no técnicos, sus herederos podrán continuar en la sociedad en la misma forma que correspondía, al socio fallecido y en cuanto a la Gerencia se seguirá en orden enunciado en las cláusulas sexta y séptima, siguiéndose, a todo evento, en el carácter de Gerente los otros socios no técnicos, y ocupando los herederos o representantes del fallecido o incapaz, el último lugar al respecto. En caso de no ponerse de acuerdo los herederos para la designación del representante o no satisfacer éste a tres de los restantes socios, podrá adquirirse la parte del fallecido, que se abonará en el término de seis meses en cuotas proporcionalmente iguales, y de acuerdo al capital aportado. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Antola, sus herederos o representantes legales, además de lo dispuesto en la cláusula anterior, deberán efectuar de inmediato los trámites de la transferencia del establecimiento a favor de los restantes socios, dentro de las disposiciones del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa ya citado. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios, será sometida a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de la Especial. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, no obstante la cuestión judicial, hasta tanto se dicte la resolución final en ésta. No podrá formularse pedido de intervención, administración, etc., judicial, sino por dos socios fundados, por lo menos, y en forma y acción conjunta. — Décima Quinta: Se deja constancia que el pasivo que pudiera quedar de la extinguida sociedad constituída entre el causante don Francisco Cister y don Arturo J. Antola el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que se extinguiera, es cargo de la presente sociedad. — Décima Sexta: Se deja constancia que fué sometido, este contrato a la consideración y aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación, incorporándose automáticamente al mismo, con carácter previo a su trámite de inscripción, toda modificación dispuesta por la autoridad; así como que la conformidad respectiva la dictó el Ministerio de Salud Pública en el expediente número cinco mil quinientos noventa y tres del año mil novecientos cincuenta, resolución de agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno cuyo texto dice así: "Buenos Aires agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos estos actuados y de acuerdo con el dictamen que precede emitido por el señor Asesor Legal de esta Dirección General, el Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias Dispone: Artículo primero. Aprobar el contrato relacionado con la farmacia sita en la calle Montes de Oca mil cuatrocientos uno de esta Capital según el cual entre el farmacéutico y bioquímico señor Arturo J. Antola, y las señoras Amparo Mota de Cister, Francisco Cister, María de los Desamparados Cister de Latorre y Sofía María Isabel Cister de Rey, han formalizado una sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar dicho establecimiento, quedando la dirección técnica a cargo del doctor Arturo J. Antola, Artículo segundo. Suscribir la constancia respectiva y hacerles saber a los recurrentes que en el término de sesenta días, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Superior Resolución diecinueve mil quinientos noventa y uno del año mil novecientos cuarenta y nueve, presentando a tal efecto el contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio y hasta tanto dicho recaudo no esté cumplimentado no se inscribirá definitivamente la Sociedad precedentemente constituída. Artículo tercero. Regístrese, publíquese en el Boletín del Día, notifíquese, repóngase el sellado, entréguese copia autenticada de la presente disposición juntamente con el contrato aprobado y contra entrega de una copia del mismo, tome conocimiento la Secretaría Farmacéutica, Registro Nacional (Leg. y Fich.), cumplido, resérvese. Disposición número dos mil novecientos noventa y dos. Horacio R. Miles. Director General de Industrias Sanitarias y Farmacéuticas. Firmado Dora E. Franco, Secretaria Administrativa. Dirección General de Industria Sanitaria y Farmacia. Es Copia Fiel". Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Farmacia La Porteña", sucesión de Francisco Cister, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos mil pesos ($ 200.000), a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: María de los Desamparados Cister de Latorre. Sofía María Isabel Cister de Rey. F. Cister Mota. Amparo Mota de Cister y A. J. Antola. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 490. — e.13|11-Nº 5.353-v.19|11|51

FABRIGOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don José Tomás Rinaldis vende a don José de Pontes Martínez, la totalidad de las cuotas que le correspondían en el capital de la sociedad: "FABRIGOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pública pasada ante el escribano don Eduardo T. Tronconi, de fecha 10 Septiembre 1951.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.13|11-Nº 5.340-v.19|11|51

GOMAREC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. O. J. Varangot Secretaría Nº 16 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente Edito: Modificación de Cláusulas. "Goma-Reg. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a 20 días de Setiembre de 1951, entre los señores: Luciano José Vázquez; Angel Manuel Vázquez; Jacobo Fajans; Moisés Schottlender; Alberto Pedro Horisberger; Manuel Fajans; Fernando Schottlender; Juan José Alfredo de Concepción; Simón Rubín; Juan Schottlender; Arón Noremberg y José Dikenstein, como únicos integrantes de "Goma-Reg. Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por documento privado el 7 de Junio del corriente e inscripta al Registro Público de Comercio el 16 de agosto bajo el número 1.609, Folio 439 del libro 19 respectivo, convienen modificar las cláusulas Segunda y Quinta del aludido contrato que quedan redactadas como sigue: "Segundo: Designación - Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "GOMAREC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por domicilio principal el de la calle El Salvador Nº 4762 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier otro que como tal, agencia o sucursal pudieran instalar en el interior o exterior del país". — En la cláusula Quinta, el párrafo que dice: ..."Así mismo deberán transferir a nombre de la sociedad y por el término que ella dure hasta su definitiva liquidación, las marcas que tuvieren registradas a su nombre o de la firma "Anluc. Soc. de R. Ltda. de la cual fueron componentes. Liquidada la sociedad se reintegrarán a su patrimonio las referidas marcas...", queda sustituído en la siguiente forma: ..."Así mismo transfieren a la sociedad y por el término de su duración la patenta relativa a bolsas de goma para agua caliente, inscripta bajo el número 68601 la que recuperarán una véz liquidada totalmente la sociedad o al retirarse ambos por cualquier circunstancia de la misma; y transfieren también, con carácter definitivo, la marca "Anluc" o cualquier otra que tuvieren inscripta a sus respectivos nombres o de "Anluc Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual fueron componentes". — Queda vigente todo lo restante de la cláusula, y con cargo de inscripción suscriben el presente en el lugar y con fecha de "ut-supra" Fdo: Luciano José Vázquez. — Angel Manuel Vázquez. — Jacobo Fajans. — Moisés Schottlender. — Alberto Pedro Horisberger. — Manuel Fajans. — Fernando Schottlender. — Juan José Alfredo Concepción. — Simón Rubin. — Juan Schottlender. — Aron Noremberg. — José Dikenstein. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.13|11-Nº 5.391-v.19|11|51

GULIST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Lista, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gaona 1670, Capital, y Juan Carlos Guazzardi, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en Acha 3635, Lanus Este (Bs. Aires) han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "GULIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital calle Jujuy 1038, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio y aún en el extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado por un nuevo período por voluntad de los socios, en caso contrario deberá darse aviso al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Cuarta: La sociedad tiene por principal objeto el de fabricación importación y exportación de artículos para el hogar. La sociedad podrá además realizar sin limitación alguna toda operación o negocio lícito directa o indirectamente relacionado con su objeto principal. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos m|n., formados: sesenta mil pesos en mercaderías, diez mil pesos en efectivo; y doscientos cuarenta mil pesos por cinco patentes que se detallan: Patente Nº 72619 de agosto de 1949 cuyo valor es de ciento cincuenta mil pesos; Patente Nº 72620. de agosto de 1949, cuyo valor es de treinta mil pesos, Título de Marca Nº 271923 cuyo valor es de cinco mil pesos; Título de Marca Nº 281098 cuyo valor es de cinco mil pesos y Patente Adicional Nº 72619 cuyo valor es de cincuenta mil pesos. El capital está dividido en trescientas diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportados en partes iguales por los socios. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios con carácter de gerentes; y la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. Los socios tendrán facultades para hacer toda clase de negociaciones propias al objeto social: realizar operaciones bancarias, ya sea en los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, ó en cualquier otra institución Bancaria Oficial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales, ó en descubierto; hacer depósitos,

volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa. Está prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en los suyos particulares. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad termina al 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, Estado General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal; pudiendo los socios convenir la formación de otras reservas. El remanente de las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los retiros que efectuen los socios serán a cuenta de utilidades. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicial de alguno de los socios la sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo, quienes unificarán su representación. En caso de que los herederos no quieran continuar con la sociedad, los socios sobrevivientes deberán hacerse cargo de la parte de capital que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance y abonarlo a los herederos en la forma que se lo permitiera el estado financiero de la sociedad. En caso de disolución se procederá en igual forma. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia o cuestión que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato entre las partes que lo suscriben o sucesores será sometido a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo serán sometidos a la solución de un árbitro único nombrado por mayoría cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de Código de Comercio y de la Ley 11645, en cuanto no hayan sido modificadas. Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. Buenos Aires, octubre veintidós de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado Juan Carlos Guazzardi y Guillermo Lista.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.13|11-Nº 5.408-v.19|11|51

HAYMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Haydée Mercedes Pena, viuda, argentina, y don Eugenio Pena, casado, uruguayo, ambos mayores de edad y domiciliados en Viamonte novecientos veintisiete, ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituyo con efecto retroactivo al primero de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, bajo la denominación de HAYMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en Viamonte novecientos veintisiete y un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha indicada precedentemente. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada a terceros o por intermedio de terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y de mandatos. A tal efecto podrá: a) realizar operaciones de compra-venta, importación exportación y distribución de materias primas y productos y materiales nacionales y extranjeros; b) compra-venta, instalación y arrendamiento de fábricas, usinas, talleres, imprentas, laboratorios, etc., para la producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales y productos nacionales y extranjeros; c) dar y recibir aportes de capitales y de sociedades constituídas y a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse. Dar y recibir dinero en préstamo, compra-venta de títulos, acciones, valores mobiliarios, bonos u obligaciones públicas o privadas, marcas de fábrica, patentes de invención, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, privilegios y concesiones nacionales y extranjeras; d) compraventa, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y rurales y constitución de derechos reales; e) administraciones, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; f) y toda clase de operaciones y actos jurídicos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales, ya que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, en bienes, conforme al detalle que firman por separado, en la siguiente forma: doña Haydée Mercedes Pena: veinte cuotas o sean Veinte mil pesos y don Eugenio Pena: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Queda designado gerente en este acto la socia doña Haydée Mercedes Pena. — Quinta: Las facultades del gerente comprenden las especificadas en los artículos Diecisiete de la ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Setecientos ochenta y dos Mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. Queda prohibido al gerente emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas y garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta de septiembre, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital suscriptas e integradas. — Séptima: Todas las resoluciones que adopten los socios serán aprobadas por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una de las mismas, dejándose constancia en el libro de Actas rubricado de la sociedad. — Octava: Los socios quedan autorizados para dedicarse a otras actividades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar por continuar en la sociedad o transferir las cuotas de capital de su causante al supérstite. — Décima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por el socio gerente. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Haydée Mercedes Pena. — Eugenio Pena. Testado "del" No vale. Sobre raspado "mismas" Vale. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225.— e.13|11-Nº 5.347-v.19|11|51

IBER AMER ARGENTINA PUBLICACIONES HISPANO AMERICANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ignacio Armengou Torrá, español, domiciliado en Junín mil trescientos ochenta y uno y Jorge Eduardo Taylor, inglés, domiciliado en Florida seiscientos veintidós, ambos casados y mayores de edad, han convenido, en su carácter de únicos socios de Iber Amer Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Publicaciones Hispano Americanas, en prorrogar la vigencia del actual contrato en cincuenta años más, contados a partir del primero de noviembre próximo, fecha en la que termina el plazo de dicho contrato, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de febrero de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cincuenta y siete, al folio setenta y siete del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con sus modificaciones, inscriptas en el citado Registro el veinte de noviembre de Mil novecientos cuarenta y siete; cinco de mayo de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín y nueve de abril del año en curso, bajo el número mil setecientos treinta y uno, al folio setenta y siete del libro catorce, bajo el número seiscientos sesenta y cinco, al folio trescientos diecinueve del libro dieciocho y bajo el número trescientos treinta y uno, al folio doscientos cuarenta y cinco del libro diecinueve, respectivamente, con la denominación anterior de la sociedad que era José Serra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Con tal motivo, los socios resuelven introducir algunas modificaciones en el anterior contrato, el que regirán en lo sucesivo con la siguiente redacción: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de noviembre de Mil novecientos cuarenta y seis. — Segunda: La sociedad se denomina IBER AMER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PUBLICACIONES HISPANO AMERICANAS. — Tercera: El domicilio de la sociedad estará en esta capital, actualmente en Bolívar doscientos sesenta, sin perjuicio de las sucursales y agencias que puedan establecerse en lo futuro, en el país y el extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta y cinco años, contados a partir del primero de noviembre de Mil novecientos cuarenta y seis, pudiéndose disolver la sociedad en cualquier momento por decisión de cuotas de capital que representen la mitad más una del capital social. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra-venta, representaciones y edición de libros, impresos, revistas, periódicos y afines. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes y dinero, conforme al siguiente detalle: el señor Armengou Torrá: trescientas noventa y ocho cuotas o sean trescientos noventa y ocho mil pesos y el señor Taylor: dos cuotas o sean dos mil pesos. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Queda designado gerente el socio señor Ignacio Armengou Torrá. — Octava: Las facultades del gerente comprenden las especificadas en los artículos diecisiete de la ley Tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. Queda prohibido al gerente emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a terceros. — Novena: El socio señor Armengou Torrá podrá comprar al señor Taylor o a cualquier otro socio que hubiere en lo futuro, a sus sucesores y representantes, sus cuotas de capital, obligándose éstos, desde ya, a su venta. Asimismo, el señor Armengou Torrá podrá transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a socios o no socios. — Décima: Todas las resoluciones que adopten los socios serán aprobadas por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una del capital social. Los socios quedan autorizados para dedicarse a otras actividades. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a su capital. — Décima Segunda: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por el socio gerente. Conforme con lo estipulado precedentemente, las partes suscriben este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Ignacio Armengou Torrá. — Jorge E. Taylor.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e.13|11-Nº 5.346-v.19|11|51

ROSSOTTI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, con actuación de la Secretaría del Doctor I. E. Bruno Quijano, hace saber que se ha ordenado por el Juzgado Nº 1 a su cargo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura otorgada el 6 de Septiembre de 1951, ante el Escribano de esta Ciudad, Don José Luis Quinos, por la que la entidad "ROSSOTTI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aclara que la comparencia de Don Martín Muruaga, en las escrituras de cesiones de cuotas sociales del 2 de Junio de 1950 y 20 de Abril del año en curso, ante el nombrado Escribano Sr. Quinos, se debió a un error, por cuanto el referido Sr. Muruagá, no pertenece a dicha Sociedad en ninguna forma. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 5.206-v.16|11|51

FABRICA ARGENTINA DE ALFILERES Y BROCHES UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle con fecha 18 de Setiembre de 1951, el señor Rodolfo Codiglia, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Sirolli, las sesenta y tres cuotas de capital que en total tiene y le corresponde en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE ALFILERES Y BROCHES UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por otra escritura también otorgada ante el mismo Escribano Jorge A. Liddle con fecha 18 de Setiembre de 1951, el señor Alfredo Luis Sirolli, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Sirolli, las sesenta y tres cuotas de capital que en total tiene y le corresponde en la sociedad arriba mencionada.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 60.— e.13|11-Nº 5.331-v.19|11|51

I. P. A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 22 de Octubre de 1951 el señor Jorge Brummer cedió sus setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una de "I. P. A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: al señor Simón Danon, treinta cuotas; al señor Ascher Alacid, dieciseis cuotas; al señor Mauricio Alacid, dieciseis cuotas; al señor Eliasaf Bajar, seis y media cuotas y al señor Moisés Menahem, seis y media cuotas. El señor Jorge Brummer se aparta totalmente de la expresada Sociedad inclusive del cargo de director administrador de la misma. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.13|11-Nº 5.396-v.19|11|51

I.P.A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Danon, Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, en su carácter de únicos componentes de "I.P.A. Industria Petrolífera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 30 de enero de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de marzo de 1942 bajo el número 197, folio 62, libro 6 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contratos de fechas: 18 de Diciembre de 1943, 16 de Marzo de 1944, 21 de Febrero de 1945, 2 de Noviembre de 1948 y 22 de Octubre de 1951, inscriptos respectivamente: bajo el número 28, folio 273, libro 7; número 472, folio 404, libro 7; número 426, folio 387, libro 8, número 349, (folio) folio 406, libro 15 y pendiente de ins-

cripción el último resuelven modificar las cláusulas 1ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 9ª y 10ª; suprimir las cláusulas 8ª y 11ª; recopilar las cláusulas vigentes del contrato social y sus modificatorios y las que (que) se modifican por el presente, en a siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "I.P.A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, actualmente en la calle Brasil 410, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación y venta de todos los derivados del petróleo, productos químicos y de todo ramo afín al indicado, pudiendo además efectuar toda clase de transacciones comerciales e industriales por cuenta propia, de terceros, en combinación, participación o sociedad con otras personas ó compañías, pudiendo para tal efecto realizar cuantos actos y contratos convengan a los intereses de la Sociedad. La Sociedad podrá asimismo adquirir, enajenar, hipotecar, permutar o en cualquier forma gravar bienes inmuebles necesarios o útiles para su desenvolvimiento. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija hasta el 1º de Febrero de 1962. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 300 cuotas de $ 500 m|n. cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Simón Danon, 210 cuotas; don Ascher Alacid, 32 cuotas; don Mauricio Alacid, 32 cuotas; don Eliasaf Bajar, 13 cuotas y don Moisés Menahem, 13 cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los señores Simón Danon y Moisés Menahem, en forma conjunta, debiendo firmar con sus firmas personales precedidas de la denominación social. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. El señor Simón Danon deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la Sociedad, no Sigue en el sello de $ 0,10 Nº 459122 K - Sigue del sello de $ 0,10 Nº 459121 K - así los demás socios que podrán dedicarse a otras actividades comerciales, siempre que no sean del mismo ramo de la Sociedad. Los administradores gerentes podrán actuar por sí o por apoderado, inclusive para el uso de la firma social. — Sexta: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo por los administradores gerentes o sus apoderados, a cuyo efecto los socios delegan irrevocablemente en los mismos las facultades que como tales les corresponden en la Sociedad. Serán asentadas en un libro de actas que se llevará a ese fin y firmadas por los concurrentes. — Séptima: El 31 de Marzo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a aprobar según la cláusula sexta. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 % para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social. El saldo de los beneficios será repartido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o represente legal, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte y con absoluta prohibición de ocurrir a los Tribunales. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Simón Danon, la Sociedad continuará con los herederos o represente legal, representados por una sola persona. que deberá ser aceptada por los demás socios, con los mismos derechos y obligaciones de aquel inclusive en el desempeño de la administración y gerencia. Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Moisés Menahem, la Sociedad continuará con los herederos o representante legal del mismo, representados por una sola persona, debiendo los socios señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid y Eliasaf Bajar o quien sus derechos represente, designar, de entre ellos, un administrador gerente en reemplazo del señor Moisés Menahem. Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los otros socios la Sociedad continuará con sus herederos o representante legal, representados por una sola persona. — Décima: A la expiración del término del presente contrato, en caso de no prorrogarse el mismo, el señor Simón Danon tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Meneham o a quien sus derechos repre- Sigue en el sello de $ 0,10 Nº 459123 K - Sigue del sello de $ 0,10 Nº 459122 K - sente, por sus noventa cuotas de capital, el importe proporcional que resulte según la valuación que se hará del activo fijo de la Sociedad a esa fecha, de acuerdo al valor adquisitivo en plaza. Se deja expresamente establecido que la parte proporcional que de dicho valor corresponderá a los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, por el activo fijo existente al día de hoy, no podrá ser inferior a la suma de $ 318.000 m|nacional. En caso de que las partes interesadas no pudieran ponerse de acuerdo sobre la valuación del activo fijo de la Sociedad, éste será establecido por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. Es entendido, que aún cuando la determinación del valor del activo fijo deba someterse a arbitraje, deberá, en cualquier caso, respetarse el valor mínimo precedentemente establecido a favor de los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, por su parte proporcional en el valor del activo fijo existente al día de hoy. Tanto el importe de lo que les corresponda por pago de sus cuotas de capital, como por utilidades y cualquier otro concepto, les será abonado al contado en el acto de suscribirse la respectiva escritura de disolución parcial o total de sociedad o de cesión de cuotas, la que deberá otorgarse dentro de los treinta días de vencido el término del contrato social o de su prórroga si la hubiere. En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1951. Entre parentesis: que: No vale. Entre parentesis: folio: No vale. — S. Danon. — Ascher Alacid. — Maurice Alacid. — M. Menahem. — Eliasaf Bajar. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 350. —e.13|11-Nº 5.389-v.19|1151

JUAN P. BITZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre don Juan Pablo Bitzer, casado, alemán, de cuarenta y siete años, y su hijo don Roberto Juan Bitzer, soltero, argentino, de veintiún años, nacido el 25 de Noviembre de 1929, domiciliados en la calle Yerbal Nº 2365, autorizado por este acto el señor Juan Pablo Bitzer a su hijo Roberto Juan Bitzer, para ejercer el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, Capítulo Segundo, artículo doce, del Código de Comercio; convienen ambos celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados don Juan Pablo Bitzer y don Roberto Juan Bitzer, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de equipos de refrigeración en todos sus tipos, importar toda clase de mercaderías y maquinarias, efectuar trabajos de mecánica en general, compra y venta de mercaderías y maquinarias de toda clase, y realizar toda clase de negocios lícitos que a juicio de los socios convengan a la sociedad; la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Yerbal Nº 2365, pudiendo trasladarse y establecer agencias o sucursales, en cualquier otro punto de esta Ciudad, o de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es el de veinticinco años a contar desde el primero de Noviembre próximo. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "JUAN P. BITZER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de la misma estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revisten el cargo de Gerentes y usarán de la firma social también en forma indistintamente, debiendo firmar con su firma particular precedida del nombre de la sociedad en sello o manuscrita, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas o garantías a favor de terceros; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Representar a la sociedad antes los Ministerios Nacionales o Provinciales creados o a crearse, Dirección General de Aduanas, Aduana, Dirección General Impositiva, Contaduría y Tesorería General de la Nación. Flota Mercante del Estado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Gas del Estado, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Instituto Nacional de Previsión Social, y todas sus dependencias; Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Provincias, Tribunales de Faltas, Dirección General de Rentas, y ante las entidades autárquicas, y demás autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que correspondan. b) Realizar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás casas bancarias existentes en esta República Argentina, o existieren en el futuro, toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, negociar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar de cualquier modo, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria o personal, abrir y cerrar cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero o valores y extraer parcial o totalmente esos depósitos y otros constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato, librar cheques con provisión de fondos o en descubierto, y solicitar los correspondientes permisos previos de cambio que se necesiten para el desarrollo de las operaciones sociales, adquiriendo o enajenando según los casos las divisas provenientes de los negocios que realice la sociedad. c) Aceptar o hacer consignaciones, representaciones y hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades de declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones pre existentes, y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. f) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, registrar o protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, registrar marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención; rectificar o aclarar actos jurídico, y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados anteriormente o que se relacionen con la administración social, siendo entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, que es aportado y suscripto íntegramente por los socios, en dinero efectivo, herramientas e implementos de fabricación, en la siguiente proporción; veintidós mil pesos o sean veintidós cuotas por el socio Juan Pablo Bitzer, y ocho mil pesos o sean ocho cuotas, por el señor Roberto Juan Bitzer. — Quinta: El treinta y uno de Octubre de cada año se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, y las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, de las demás deducciones autorizadas por la Dirección General Impositiva y de las otras reservas que los socios crean conveniente formar, se repartirán entre los socios en la proporción de un sesenta por ciento para el socio señor Juan Pablo Bitzer, de un cuarenta por ciento para el socio señor Roberto Juan Bitzer, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. Dichos balances deberán ser aprobados por unanimidad, dentro de los sesenta días de efectuado y de ello deberá dejarse constancia en el libro de actas que llevará la sociedad. — Sexta: El socio señor Roberto Juan Bitzer, percibirá por su trabajo personal en la sociedad un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Séptima: El socio señor Roberto Juan Bitzer, deberá dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a la mejor buena marcha de la sociedad, quedando relevado de esta obligación el socio señor Juan Pablo Bitzer, que podrá dedicarse a otras actividades. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances anuales, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha de la sociedad o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. Todas las resoluciones que adopten los socios deberán serlo por unanimidad. — Novena: De común acuerdo los socios podrán admitir uno o más socios, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros, sin la conformidad expresa del o de los otros socios. En caso de que se resolviera favorablemente la cesión de la totalidad o parte de sus cuotas, el socio o socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas al valor que arroje el Balance General que para tal efecto se efectuaría. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, podrá optar: a) Por disolver la sociedad, en cuyo caso a los herederos del fallecido o representantes del incapaz, se les abonará el haber que le correspondiere por todo concepto, de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del deceso o incapacidad, en seis cuotas trimestrales e iguales, sin interés, a partir de la fecha de dicho balance o b) Continuar las operaciones sociales, a cuyo efecto los herederos del fallecido o representante del incapaz, deberán unificar la representación, quedando la firma social exclusivamente a cargo del socio sobreviviente o capaz, siendo la función del representante de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, de mera fiscalización de la contabilidad social. — Undécima: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos previstos además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los socios-gerentes, quedando establecido, que previo pago de sus obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Duodécima: Las diferencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que en definitiva se dicte, será acatado y cumplido por las partes sin restricción alguna. renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décima Tercera: En todo lo demás no previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, que le sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho y en prueba de ello lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Entrelíneas: ne, de Gas. Raspado: inteligencia. Todo vale. Raspado: Décima. Entrelíneas: Tercera. También vale. — Juan P. Bitzer. — Roberto J. Bitzer.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 430.— e.13|11-Nº 5.349-v.19|11|51

"LA GACELA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Slapochnikas, de nacionalidad lituana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gándara Nº 2667, que acostumbra a firmar I. Shliapochnik, y Maximiliano Wainstein, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gándara Nº 2667, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de Julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, se constituye entre los señores Isaac Slapochnikas y Maximiliano Wainstein, una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de Fábrica de Guantes, afines y anexos. — Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra clase de actividad lícita que pueda resultar conveniente a la misma, ya sea comercial, industrial o fabril. — Segunda: El domicilio de la sociedad es actualmente en la calle Gándara Nº 2665|2667, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otra parte que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Tercera: La sociedad podrá abrir sucursales, depósitos, talleres, locales de venta o almacenamiento en cualquier parte de la capital federal, del interior o del exterior del país. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de "LA GACELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, en su calidad de gerentes para los que quedan designados con todas las atribuciones de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, valores, papeles, etc., con su firma individual debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeude a la sociedad, toda clase de bienes muebles o semovientes ubicados dentro del país o del extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes, ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, Mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos de dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier otra suma que por cualquier concepto estuviese a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio, solicitar descuento de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girante, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorios se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación o graduación de los créditos u otras y a comparendos, pedir embargos inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito, caución o custodia, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas temporariamente o definitivamente, también a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y, en fin, realizar toda clase de operaciones, trámites y diligencias que estimen convenientes para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Para adquirir en compra o recibir en pago bienes inmuebles, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o afectarlos, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. — Quinta: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantía u otras o para negociaciones ajenas al giro social. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Isaac Slapochnikas, aporta ciento veintidos cuotas o sea ciento veintidos mil pesos, y el señor Maximiliano Wainstein, aporta setenta y ocho cuotas o sea setenta y ocho mil pesos m|n. c|l., integradas en muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas y demás bienes que se detallan en el inventario que se ha practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: Por sus actividades que realicen dentro de la sociedad, los socios gerentes percibirán una retribución mensual de $ 1.200.— el Sr. Isaac Slapochnikas y de $ 1.000.— el Sr. Maximiliano Wainstein, que serán cargados en la cuenta de gastos generales. Octava: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde el día 1º de Julio de 1951, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma lcoación para uso de la razón social por berá notificar al otro socio su voluntad de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de 90 días. — En tal caso se practicará un balance general de los negocios y las sumas que resulten a favor del socio saliente por concepto de cuotas de capital y ganancias, le serán abonadas en 10 cuotas mensuales iguales, quedando disuelta la sociedad y haciéndose cargo el socio restante del activo y pasivo de la sociedad. Novena: El socio señor Isaac Slapochnikas, en su carácter de propietario de la finca donde se encuentra instalada actualmente la sede de la sociedad, cede la misma en locación para uso de la razón social por el alquiler de $ 800.— m|l. precio que no podrá variar mientras se encuentre en vigencia esta sociedad. — Décima: Sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento, el día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que el mismo arroje serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Slapochnikas, el 65 %, y Maximiliano Wainstein, el 35 %. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta la terminación del ejercicio en que hubiere ocurrido el fallecimiento o sobrevenido la incapacidad, con intervención de los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán los mismos unificar la representación. — Finalizado dicho ejercicio se practicará un balance general de los negocios sociales, y las sumas que resulten a favor del socio fallecido o incapacitado serán entregados a sus herederos o causahabientes dentro de los 120 días de la fecha de terminado el balance disolviéndose la sociedad. — En este caso, y si las partes resolvieran la continuación de la sociedad mediante la incorporación de los herederos a la misma y bajo el mismo rubro social, deberán practicarse las pertinentes modificaciones contractuales o celebrarse un Art. 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Segunda: La sociedad llevará un Libro de Actas a los fines establecidos en el Art. 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Tercera: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645 sobre la materia. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad "La Gacela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente en Buenos Aires a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre borrado, I., vale. — I. Sliapochnik. — M. Wainstein.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 390.— e.13|11-Nº 5.402-v.19|11|51

LEIVA Y MONTEMAYOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Fº 1.161. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Dieciocho: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Fernando Ramón Leiva Costa, que firma "Fernando Leiva", chileno, de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número mil ciento cuarenta y ocho; Mario Octavio Amadeo, que firma "Mario Amadeo", argentino, casado, de cuarenta años de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraná número mil ciento noventa y cinco; Clodomiro Ledesma, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; Mario Fernando Díaz Colodrero, que firma "Mario Díaz Colodrero", argentino, soltero, de veintisiete años de edad, abogado, domiciliado en la calle Las Heras número cuatro mil quince, y Mariano Joaquín Montemayor, que firma "Mariano Montemayor", argentino, soltero, de veinticinco años de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraguay número mil ciento cuarenta y ocho. Siendo todos los comparecientes vecinos de esta capital hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y quienes resuelven: Primero: Constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación: "LEIVA Y MONTEMAYOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta, piso séptimo, departamento D, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra parte del territorio de la Nación y otros países, por resolución de la mayoría del capital. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir de esta fecha, que será prorrogable automáticamente de cinco en cinco años, salvo disposición en contrario de la mayoría del capital, pudiendo los socios disidentes retirarse, liquidándosele su activo o pasivo de acuerdo a sus cuotas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de cualquier negocio de índole comercial, industrial o financiera, permitido por las leyes de la República. b) La exportación, importación y representaciones de toda clase de productos y artículos y con todos los países del mundo. c) La compra y venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes. d) La administración de propiedades urbanas y rurales. e) Asimismo constituirse en Agentes de Compañías Comerciales, de Industrias, Transporte, Instituciones Bancarias o Seguros Generales. f) Formar otras Sociedades. A los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: I) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal o en unión, fusión, condominio o cualquier otra comunidad de intereses con otras Sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras personas, entidades o firmas, arreglos o combinaciones para la explotación en común de negocios determinados, bajo las expresas condiciones que esta Sociedad tenga siempre su intervención directa, activa y constante en las administraciones en que participe o en las que funde o patrocine. — II) Ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o locación toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, especies, metálicas, acciones, fondos públicos, cédulas o de otra especie. — III) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar: bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando esas operaciones con particulares, sociedades o con el Banco de la Nación Argentina y otros Bancos Oficiales. Municipales, Provinciales o Particulares, establecidos o que se establezcan, argentino o extranjeros, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. — IV) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina o de otros Bancos Oficiales o Particulares, argentinos o extranjeros, nacionales o provinciales, establecidos o que se establezcan y realizar toda clase de operaciones con los Bancos referidos, aceptando las condiciones de práctica en esas Instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza y girar sobre ellos, endosar, transferir documentos o papeles de terceros. V) Realizar toda clase de operaciones y contratos por cuenta de terceros, aceptando y ejerciendo toda clase de mandatos ya fueran generales, especiales o de administración, los que podrán sustituir total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y conferir otras. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas enteramente en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Fernando Ramón Leiva Costa quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos; Mario Octavio Amadeo, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos; Clodomiro Ledesma, ciento setenta cuotas equivalentes a diecisiete mil pesos; Mario Fernando Díaz Colodrero, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos; Mariano Joaquín Montemayor, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos. Este capital podrá ser aumentado por resolución tomada por mayoría de capital y para la suscripción de las nuevas cuotas tendrán opción los socios en proporción al aporte inicial de cada uno. Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto debiendo integrarse el resto cuando la marcha de la sociedad lo exija y así lo resuelva la misma. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la razón social, estarán a cargo de dos gerentes que podrán ser socios o no de la sociedad y que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, podrán representar y actuar en nombre de la misma, con las más amplias facultades necesarias para el giro social, sin más limitaciones que no comprometer a la firma en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Vender y en general adquirir y transferir bienes inmuebles, frutos, productos y mercaderías al contado o a plazos, aceptando o suscribiendo los documentos o instrumentos públicos o privados que

sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de ley; tomar y dar dinero prestado con garantías hipotecarias, de prenda o personales ó sin ellas; cancelar, liberar, dar recibos, cobrar y percibir en forma total o parcialmente las obligaciones, bienes afectados y dinero o especie, dadas en garantía o adeudadas a la Sociedad, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Comerciales, Nacionales o Extranjeros, Oficiales o Particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia y el Banco Hipotecario Nacional, girar, aceptar, descontar y endosar letras, vales, pagarés, con o sin prendas y cualquier otro papel o documento de crédito, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones, quitas, giros, librar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza; c) Transigir, comprometer en árbitros, juris, y amigables componedores, prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, entablar querellas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, canciones o fianzas en juicio; d) Previa resolución de todos los socios conferir poderes generales o especiales, revocar dichos mandatos. — e) Designar los representantes o empleados que juzguen necesarios, fijándole las remuneraciones que deben gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones o comisiones; remover dichos empleados y celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración de la Sociedad. — Se hace constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula no debe interpretarse bajo ningún punto de vista como limitativa o restrictiva sino simplemente enunciativa, pues los administradores quedan revestidos de todas y cada una de las facultades que les acuerda la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial para todos y cada uno de los casos anteriormente consignados y que constituyen el fin y objeto de la sociedad. — Por acuerdo tomado también por mayoría de cuotas podrán delegar todas o algunas de las facultades enumeradas anteriormente en una o más personas, socios o no. — Es indispensable la firma conjunta de uno de los gerentes y otro socio, gerente o no, para realizar actos de disposición de fondos de la Sociedad, para todos aquellos actos o contratos en que se contraigan obligaciones y en cualquier acto o contrato en que se adquieran, enajenen, constituyan o extingan derechos reales sobre inmuebles, para la constitución o disolución de Sociedades, otorgamiento o revocación de mandatos. — Todo socio administrador puede sustituirse temporalmente en su función otorgando un poder al efecto a un tercero, socio o no, que previamente haya sido aceptado para tal función por la mayoría del capital, cuya autorización deberá constar en el libro de actas. — Sin perjuicio de lo expuesto, los Gerentes deberán requerir internamente la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, en todo lo que se relacione con la administración que les está confiada, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. — Los Gerentes serán nombrados y removidos por resolución de los socios que representen la mayoría del capital, quedando en este acto nombrados como tales los señores Mario Fernando Diaz Colodrero y Mariano Joaquín Montemayor, por el plazo de un año de duración a contar de esta fecha. — Sexto: La remuneración que pudiera corresponderle a los Gerentes por las funciones que desempeñen, será fijada anualmente por los socios que representen la mayoría del capital con cargo a gastos generales. — Séptimo: El año comercial se cerrará el día treinta de junio de cada año. — Anualmente al treinta de junio los socios administradores practicarán un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esa obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios como dividendos proporcionalmente a sus cuotas de capital. — No pueden pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ninguna naturaleza, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Para establecer las utilidades realizadas y líquidas, deberán previamente deducirse los gastos generales, los intereses, las amortizaciones y demás rubros comerciales indispensables. — Noveno: Si el balance general arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. Décimo: Los socios deberán reunirse en asamblea dos veces al año en los meses de marzo y de octubre, sin perjuicio de que los gerentes o los socios que representen el cincuenta por ciento del capital convoquen a asambleas extraordinarias cuando los crean necesario. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — El socio incapacitado y los sucesores del premuerto tendrán el derecho de continuar como miembros de la Sociedad debiendo su representante ser aceptado por la unanimidad de los socios. — No deseando los mencionados sucesores o el socio incapacitado continuar en la sociedad, se les abonará las cuotas asignadas de acuerdo a balance. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad se practicará por las personas que los socios que representen la mayoría del capital designen y que en ningún caso podrán ser más de tres. — Décimo Tercero: A mayor abundamiento los socios contratantes dejan expresa constancia que todas las referencias a la mayoría del capital, para todos acuerdos, se hacen en el entendido que ella se computará sobre la totalidad del capital suscripto. — Décimo Cuarto: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados por los socios y a su costa, con exclusión absoluta de la via judicial, siendo el laudo inapelable y definitivo. — Bajo Las Catorce Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Leiva y Montemayor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de la misma con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí juntamente con los testigos del acto Enrique Basombrio y Julio Héctor Ramirez García, vecinos de este lugar, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Fernando Leiva. — Mario Amadeo. Clodomiro Ledesma. — Mario Díaz Colodrero. — Mariano Montemayor. — Tgo.: E. Basombrio. — Tgo.: Julio Ramirez García — Hay un sello. — Ante mí: Francisco S. Fornieles. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y uno, del Registro número doscientos ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Leiva y Montemayor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente primer testimonio en cinco sellos fiscales nacionales de dos pesos cada uno números: un millón seiscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres al un millón seiscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, inclusive, de la serie K, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entrelíneas: Para establecer las utilidades realizadas y líquidas. Sobreraspado: en — la — pudiera — cesando — esa mí. — Vale. — Firmado: Francisco S. Fornieles. — Escribano. — (Está su sello). — Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — 26 vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 790.— e.13|11-Nº 5.417-v.19|11|51

MILANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aniello Milano, casado, italiano, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Australia Nº 879. por una parte y Juan Bautista Agosto, soltero, argentino, de 36 años, con domicilio en la calle Martín Rodríguez Nº 930, personas hábiles para contratar, han convenido formalizar entre si una Sociedad que ha de regirse por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Enero de 1952 y por el plazo de Diez años queda formalizada entre los señores Milano y Agosto una entidad que girará en esta plaza bajo el rubro o denominación de "MILANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La misma tendrá por su domicilio y sede principal de sus negocios en esta ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país, cuando las necesidades de su giro lo requieran. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será todo lo relativo al transporte automotor, pudiendo igualmente abarcar otras actividades afines o extrañas, siempre y cuando los socios de común acuerdo así lo resolviesen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los constituyentes aportan así: noventa y cinco mil pesos o su equivalente a noventa y cinco cuotas, el señor Milano, y cinco mil pesos o su equivalente a cinco cuotas, el señor Agosto. — Este capital se halla integrado en su totalidad y se halla representado por los camiones, herramientas, accesorios y efectos determinados y valuados, de mutua conformidad, por los socios en el inventario practicado de común acuerdo entre los mismos con esta fecha y que debe considerarse parte integrante del presente. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del señor Aniello Milano, a quien en este acto se designa como Gerente, pudiendo en tal carácter realizar todos los actos inherentes al giro social y además los siguientes: Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezca; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores al legal, ocurrir ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, reparticiones autónomas o autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas en general, conferir poderes especiales y generales ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención, transferirlas y negociarlos, para todo lo cual podrá subscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fueren menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones de cualquier género que deberán contener. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Control de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de Crédito oficiales y particulares, pudiendo: solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés giros, endosarlos y negociarlos en la forma más conveniente. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario a los efectos de poder determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio fenecido en esa fecha. Las utilidades o pérdidas que tales balances arrojen serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Séptima: Si alguno de los dos socios deseare retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula primera de este contrato, deberá notificarlo al otro socio con noventa días de anticipación a la fecha en que tal hecho deba producirse. Dentro de los 15 día de recibida la notificación, el otro socio comunicará en forma fehaciente su intención de hacerse cargo de la parte del socio saliente o, en caso contrario, de proceder a liquidar la Sociedad. — Octava: La simple mayoría de capital podrá decidir en cualquier época sobre la disolución social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la Sociedad se disolverá, entrando en liquidación al solo efecto de finalizar las operaciones que a aquella época se hallaren en curso, la que estará a cargo del socio sobreviviente o capaz, con intervención de los herederos o causa-habientes del difunto o incapaz, quienes a tal fin, deberán unificar su personería. La parte que por capital y utilidades a dicho socio le correspondiere le será liquidado por el otro socio dentro del plazo máximo de Un año, con más el interés del siete por ciento anual. — Décima: Les queda expresamente prohibido a los socios ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Undécima: La entidad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal durante la vigencia, disolución o liquidación social sea cual fuere el motivo, será dirimida por a m i g a bles componedores nombrados uno por cada parte, con especial designación de tercero para el caso de discordia. El fallo que unos u otro, en su caso, pronuncien será inapelable. En fe de cuanto antecede lo suscriben en el lugar y fecha arriba citados. Entre líneas: de Enero. Vale. — Aniello Milano. — Juan B. Agosto.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 230.— e.13|11-Nº 5.403 - v.19|11|51.

MIGUEL GRANUCCI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de Octubre de 1951, entre los señores D. Miguel Granucci, italiano, casado, de 50 años, y su hijo Andrés Granucci, argentino, casado, de 21 años, ambos con domicilio en Basualdo 305, se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "MIGUEL GRANUCCI E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: El domicilio de la sociedad queda establecido en la calle Basualdo 305 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer Sucursales y Agencias tanto en el interior de la República como en el exterior. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 30 años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. El socio que continuare podrá adquirir las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio, a cuyo efecto se computarán exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas. El socio que continúe deberá abonar el precio que así se establezca mediante pagos semestrales del 25 %. Es facultad del socio acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 8 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo 4º: El capital de la sociedad es de Trescientos mil pesos divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una subscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: D. Miguel Granucci, 150 cuotas y D. Andrés Granucci 150 cuotas. Las cuotas han sido, asimismo, totalmente integradas mediante el aporte de mercaderías. Los aportes de los socios figuran en el inventario practicado en el día de la fecha, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se ha adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Artículo 5º: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de herrajes para obras, ferretería y pinturería, así como representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones de tales artículos y demás actos lícitos vinculados a esos fines. Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones y representaciones, y mandatos en general; b) registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir

o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener crédito o concederlo con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos particulares, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 6º: Ambos socios quedan designados gerentes con todas las facultades para actuar conjunta o separadamente en nombre de la sociedad en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrán comprometer a la misma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. El nombramiento y remoción de los gerentes son hechos por los socios cuando lo juzguen conveniente. — Artículo 7º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios. Para la transferencia a un tercero es necesario la unanimidad. En el caso de aceptarse la incorporación de herederos o legatarios, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no accediese a su incorporación, la sociedad será disuelta estando a cargo del socio supérstite la liquidación de la misma. La parte que correspondiere al socio fallecido será abonada mediante pagos semestrales del 25 %. La suma que corresponda será establecida de acuerdo con el último balance aprobado a cuyo fin se computarán exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas a la que se agregará o restará las utilidades o pérdidas que resultaron en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionado siempre al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y el deceso. Sobre las sumas adeudadas a los herederos o legatarios, se liquidará un interés del 8 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. En ningún caso se abonará un mayor valor en concepto de llave. — Artículo 8º: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balance por lo menos una vez al año, en la fecha en que establezcan los socios. Las utilidades serán distribuídas en proporción el capital. En caso de producirse pérdidas ellas quedarán debitadas en la cuenta "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolviesen cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Artículo 9º: En cualquier momento que se constatase la pérdida de más del 35 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la sociedad. Salvo que el otro manifieste su voluntad de continuar con las actividades sociales, en cuyo caso tendrá derecho a adquirir sus cuotas, abonándoselas al contado y por el valor que resulte de aplicar el criterio indicado en el artículo 3º, pero referido al último balance. — Artículo 10º: La liquidación será hecha por el liquidador que se designe y conforme a las bases que se aprueben. — Artículo 11º: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital salvo el caso de transferencia de cuotas, cambio de objeto social, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en que se requerirá la unanimidad. Artículo 12º: En caso de producirse divergencias por la aplicación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios será dirimida por el doctor Héctor Raúl Bertora quién actuará como árbitro. El fallo será inapelable renunciando los socios a todo recurso ante los Tribunales. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 355.— e.13|11-Nº 5.322-v.19|11|51

MORAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 1, a cargo del Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nro. 1 del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Señores José Ramón Morán, Salvador Raimundo Nieto, Antonio Morán, Antonio Morán (hijo), y Cándido Morán, domiciliados todos en Córdoba Nro. 2566, Capital, en su carácter de únicos componentes de "MORAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Septiembre de 1946, bajo el Nro. 846, al folio 48 del Libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada según contrato registrado con fecha 29 de Diciembre de 1947, bajo el Nro. 2018, al folio 166 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, se resuelve: De conformidad de todos los socios y de común acuerdo se hace lugar la opción establecida en la cláusula segunda del contrato social y en consecuencia se prorroga la vigencia de dicho contrato por tres años más o sea hasta el día 17 de Septiembre de 1954. — Firmado en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 9 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Ramón Morán; Salvador Raimundo Nieto; Antonio Morán; Antonio Morán (hijo), y Cándido Morán. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 75. — e.13|11-Nº 5.318-v.19|11|51

MAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y seis. — En la Ciudad de la Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Alberto Carlos Mayón, casado, argentino; don Domingo Besozzi, casado, argentino; don Julio Kramer, soltero, argentino; don Sidney William Churchouse, casado, inglés; don Robert Alexander Dea, casado, escocés y don Knud Lykkeberg, casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte mil ciento cincuenta y cinco de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha primero de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, mediante escritura pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Rodolfo Solveyra, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "MAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en dicha Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número mil ciento cincuenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, representaciones, compra-venta y elaboración de artículos de cirugía, farmacia, odontología, perfumerías, tocador, óptica, agencia de publicidad y similares, como así de cualquier otra clase de productos y mercaderías. Que su plazo de duración se fijó en noventa y nueve años. Que por medio del artículo cuarto fijaron el capital social en la suma de Cuatro Millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil quinientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una divididas en dos series "A" y "B", que se adjudicaron a los socios en las siguiente proporción: al señor Mayón, tres mil quinientas treinta y tres cuotas, que forman la serie "A"; al señor Besozzi, doscientos veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Kramer, doscientos veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Churchouse, ciento ochenta cuotas de la Serie "B"; y al señor Lykkeberg, ciento doce cuotas de la serie "B"; suscriptas e integradas en la forma allí expresada y bajo las condiciones que de dicha escritura resultan, la cual en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número quinientos cincuenta y cinco, al folio ciento cincuenta y cuatro, del libro diez. Agregan que mediante otra escritura de fecha veintitrés de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Gilberto Casco, el señor don Alberto Carlos Mayón, cedió y transfirió a don Knud Lykkeberg veinte y tres cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía suscriptas e integradas en la nombrada Sociedad. Que en la dicha escritura comparecieron además todos los socios de la nombrada Sociedad, quienes por unanimidad resolvieron que, poseyendo el señor Mayón la totalidad de las cuotas de la Serie "A", del capital social, pasarán las veintitrés cuotas cedidas al señor Lykkeberg, a formar parte de la serie "B", que es la que poseen los demás socios, incluso el cesionario señor Lykkeberg, y para dejar determinado en forma dicha resolución, modificaron el Artículo Cuarto del Contrato social, únicamente en la parte que se refiere a la característica de las Series y forma en que se adjudican los socios las cuotas de capital, que quedó redactado en la forma siguiente: "...Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por Cuatro mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos Series: "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón, tres mil quinientas diez cuotas, cuotas que formas la serie "A"; al señor Domingo Besozzi, doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Julio Kramer, doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, ciento ochenta cuotas de la Serie "B"; al señor Robert Alexander Dea, Doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; y al señor Knud Lykkeberg, ciento treinta y cinco cuotas de la serie "B". Del testimonio de esta escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y tres, al folio trescientos tres, del libro diez y seis. Por último, mediante escritura de fecha veintitrés de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, el autorizante, al folio mil ciento veintiséis de este Registro a mi cargo, los mismos comparecientes resolvieron el aumento del capital social, de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, a Seis millones quinientos mil pesos, de igual moneda, modificando en consecuencia el artículo cuarto del recordado contrato social, que quedó redactado en la forma siguiente: Artículo Cuarto: "El capital social se fija en la suma de Seis millones quinientos mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos series "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón, cuatro mil novecientas cuarenta cuotas; cuotas que forman la serie "A"; al señor Domingo Besozzi, trescientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Julio Kramer, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Knud Likkeberg, doscientas sesenta cuotas de la Serie "B". De esta escritura en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número Dos, al folio ciento noventa y cuatro, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual he tenido a la vista para este acto, junto con los anteriormente relacionados, doy fe. Y los señores comparecientes continúan diciendo: Que mediante una reunión que celebraron con fecha veinte del corriente mes y año, resolvieron por unanimidad en aumentar el capital social actual de Seis millones quinientos mil pesos moneda nacional a Nueve Millones de Pesos de la misma moneda; cuyo aumento de Dos millones quinientos mil pesos nacionales se opera a todos sus efectos con retroactividad al primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno queda representado por mil novecientas nuevas cuotas de la Serie "A" y seiscientas de la Serie "B" de un mil pesos moneda nacional cada una, las que no obstante lo dispuesto con el artículo quinto del contrato social que todos los comparecientes conocen, han sido suscriptas del modo siguiente; don Alberto Carlos Mayón, Un mil novecientas cuotas, Serie "A"; don Domingo Besozzi, ciento veinticinco cuotas, serie "B"; don Julio Kramer, ciento veinticinco cuotas, serie "B"; don Sidney William Churchouse, ciento veinticinco cuotas serie "B"; don Robert Alexander Dea, ciento veinticinco cuotas, de la Serie "B" y don Knud Lykkeberg, cien cuotas serie "B" e integradas totalmente con cargo a las respectivas cuentas personales de los socios. Que como consecuencia de este aumento del capital social, resuelven también modificar el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado en la forma siguiente: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Nueve Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Nueve mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos series "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: el señor Alberto Carlos Mayón, seis mil ochocientos cuarenta cuotas, cuotas que forman la Serie "A"; al señor Domingo Besozzi, cuatrocientos cincuenta cuotas de la Serie "B"; al señor Julio Kramer, cuatrocientas cincuenta cuotas de la Serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, cuatrocientas cincuenta cuotas de la serie "B"; al señor Robert Alexander Dea, cuatrocientas cincuenta cuotas de la serie "B", y al señor Knud Lykkeberg, trescientas sesenta cuotas de la Serie "B". Dichas cuotas quedan suscriptas e integradas en su totalidad por los socios. Declaran los señores comparecientes que quedan vigentes todas y cada una de las demás condiciones que rigen el respectivo contrato de la Sociedad, consintiendo en que, de la presente escritura se tome razón en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones legales, en jurisdicción de su domicilio legal. Leída que les fué a los señores comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto don Hipólito Gil Elizalde y don Luis Pablo Sánchez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura otorgada con el número doscientos cuarenta y cuatro que pasó ante mí con fecha cuatro del corriente mes y año. — A. O. Mayón. — Domingo Besozzi — J. Kramer. — R. A. Dea. — S. W. Churchouse. — K. Lykkeberg. — Testigo: Luis Pablo Sánchez. — Testigo: H. Gil Elizalde. — Hay un sello. Ante mí: Félix J. Rojas. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos trece al número tres millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos diez y seis, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.13|11-Nº 5.319-v.19|11|51

MERLO

TALLERES METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores don Luis Pussi, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Pepe, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Luzuria-

ga número mil quinientos cincuenta y uno; don Carlos Pussi, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña María Estela Pepe, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Santo Domingo número dos mil novecientos cuarenta y uno; don Angel Medicina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Tarucelli, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Luzuriaga número mil ciento setenta y nueve, los tres vecinos de esta Ciudad y don Eduardo Maglia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ally Violeta Kane, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número seiscientos setenta y cinco, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen celebrar un contrato de sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes convenciones: Primera: Se constituye entre los exponentes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar la industria metalúrgica, e importación de materiales ferrosos, con talleres en Merlo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número seiscientos setenta y cinco y podrá realizar también todos los actos y operaciones comerciales permitidos por la ley y adquirir, enajenar e hipotecar bienes inmuebles, contraer toda clase de obligaciones, conferir poderes, celebrar cualquier clase de contratos y participar en otras empresas o sociedades, sean ellas de igual clase, anónimas, colectivas o en comandita. — Segunda: El domicilio social se fija en esta Ciudad, en la calle Luzuriaga número mil quinientos cincuenta y uno o en donde más adelante se trasladare su local de negocio, pudiendo también establecer sucursales o agencias en el interior de la República. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde esta fecha o sea hasta el día Catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Dicho plazo será prorrogable por determinación de la mayoría de los socios, por el término que se fije, lo que deberá efectuarse seis meses antes del vencimiento del plazo antes estipulado. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro de "MERLO, TALLERES METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de un gerente, el cual será nombrado o removido por mayoría de votos, en acta privada, en la que se determinará el sueldo o emolumento que le corresponda. — De acuerdo a lo establecido, queda designado gerente el socio don Luis Pussi, que tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados que requieran los actos u operaciones que realice. — El uso de la firma social queda a cargo indistintamente del gerente o de los socios, y deberá emplearse: por el gerente obrando por sí sólo y por los socios obrando siempre cualesquiera dos de ellos conjuntamente. — En consecuencia procediendo en la forma indicada, podrán solicitar préstamos y recibir su importe del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sud y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse y en sus sucursales o agencias, por las sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes, libradores o endosantes, letras, pagarés y vales con o sin prenda u otros documentos, como también la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad; depositar dinero efectivo, títulos o valores y retirarlos, como así mismo los que ya existan depositados o se depositasen más adelante, a la orden de la sociedad por terceros; girar cheques contra los fondos depositados o en descubierto hasta las sumas que consideren necesarias; percibir el importe de los giros y cheques a la orden de la sociedad, efectuar manifestaciones de bienes y presentar estados de cuentas, balances e inventarios, entablar y contestar demandas, concurriendo ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades judiciales que competan, usando las facultades necesarias, gestionar toda clase de asuntos ante las autoridades administrativas nacionales, municipales o provinciales; conferir poderes generales o especiales y practicar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que requiera la representación de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino explicativa. El gerente no podrá emplear sus actividades en asuntos o negocios que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades o entidades que abarquen los mismos ramos de esta sociedad, ni aun como accionista o comanditario y ni el gerente ni los socios podrán hacer uso de la firma social en negocios ni asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas de género alguno. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Quinientos Pesos cada una y corresponde a los socios por partes iguales, o sea Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos, o sean Ciento Veinte y Cinco Cuotas a cada uno. De dicho capital ha sido integrado la cantidad de doscientos veinte y seis mil quinientos pesos parte, o sean veinte y cinco mil doscientos quince en dinero efectivo; doscientos un mil doscientos ochenta y cinco pesos en maquinarias, materiales de construcción, herramientas, etcétera, de acuerdo con el inventario practicado de común acuerdo y del cual, firmado por los exponentes, obra un ejemplar en poder de cada uno, resultando del mismo la proporción de los aportes efectuados que son: por el señor Luis Pussi, nueve mil setenta y cinco pesos en dinero efectivo y cuarenta y siete mil novecientos veinte y cinco pesos en materiales y máquinas; por el señor Carlos Pussi, seis mil quinientos cuarenta pesos en efectivo y cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos en materiales y máquinas; por el señor Angel Medicina, nueve mil seiscientos pesos en efectivo y cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos en materiales y máquinas, y por el señor Eduardo Maglia, cincuenta y cinco mil quinientos pesos en materiales, máquinas y herramientas. Y el saldo de veinte y tres mil quinientos pesos se obligan los señores Luis y Carlos Pussi y los señores Medicina y Maglia a aportarlos en efectivo, a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan en la proporción de cinco mil quinientos pesos por cada uno de los tres primeros y de siete mil pesos restantes por el señor Maglia. — Sexta: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. Para la aprobación de los balances se requerirá la mayoría de votos, conformidad que se expresará por la firma en el mismo, dentro de los treinta días siguientes a su terminación y en caso de silencio, se considerarán favorables los votos del socio que dentro de dicho término no formulase oposición. — Séptima: Las utilidades que resulten de cada balance, después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a la suma de veinte y cinco mil pesos y de efectuar las reservas y amortizaciones técnicas del activo, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El remanente de los beneficios podrán retirarlo los socios en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Octava: La sociedad se disolverá y liquidará por expiración de su término o de sus prórrogas o antes, si al final de cada ejercicio lo determinase la mayoría de los socios, en cuya forma se nombrará el o los liquidadores y se establecerán las normas para realizarla. En las resoluciones en las que no hay unanimidad se procederá por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. — Novena: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de un mil pesos, cuyos importes se imputarán a sus respectivas cuentas. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, su parte será asumida por un representante único de sus herederos, al cual no le corresponderá facultades ejecutivas. En el caso de que dichos herederos no aceptasen dicho temperamento y exijan el pago de cuotas y beneficios correspondientes al fallecido, los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir dichas cuotas y utilidades acumuladas de aquél, sin interés y en veinte y cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha en que reciban la comunicación que tales herederos deberán efectuar en forma fehaciente, sea por carta certificada o telegrama colacionado. — Y si alguno de los sobrevivientes no quisiese aceptar la adquisición de cuotas y utilidades del fallecido al o los otros socios tendrán opción de adquirirlos, abonando a los herederos su importe en la misma forma anteriormente indicada y en la proporción en que los adquieren. — Undécima: En el caso de incapacidad de cualquiera de los socios su representante legal tendrá en la sociedad, la intervención equivalente a la prevista para el caso de fallecimiento, en el artículo anterior. — Duodécima: Tanto en el caso de retirarse de la sociedad alguno de los socios, como en el que el representante del incapaz decidiese el pago de las partes de éste, las cuotas y beneficios acumulados serán pagados al socio o a sus representantes en la misma forma prevista en el artículo décimo de manera que ello no entorpezca la marcha normal de los negocios de la sociedad. — Décima Tercera: Queda expresamente estipulado que ningún socio tendrá derecho alguno sobre la llave del negocio activo de la Sociedad, siendo de propiedad exclusiva de esta. — En consecuencia, ni el socio que se retire ni causahabientes, podrá exigir indemnización alguna por dicho concepto a los que continúan en la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrando uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores cuyo fallo será inapelable y al que desde ahora se someten los socios, quedando establecido que los gastos del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. — Décima Quinta: En todo cuanto en el presente no se ha resuelto o previsto, regirán para la Sociedad las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiendo les expida los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto señores don Antonio Rossetti y don Servando Fidalgo, hábiles mayores de edad, y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — Luis Pussi. — Carlos Pussi. — Angel Medicina. — E Maglia. — A. Rossetti. — Servando Fidalgo. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número un mil setecientos cuarenta de este Registro trescientos veinte y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón ochocientos veinte y siete mil setecientos cuarenta y cinco hasta el presente un millón ochocientos veinte y siete mil setecientos cuarenta y nueve, el cual sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: sucursales, votos, temperamento, por, expida, nueve, Vale. — Hay un sello. — Antonio Roca. — Hon. Aranc. $ 1.632.00. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — Carlos A. Boccalandro (h.), secretario.

$ 675.— e.13|11-Nº 5.336-v.19|11|51

PER - FEC - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de Octubre de 1951, pasada ante el escribano Moisés Vengerow, el señor Isie Kas, cede, vende y transfiere a favor de los Sres. Abram Wainselboim y Leib Aronson, ambos de estado casados, mayores de edad, argentinos naturalizados, sus 30 cuotas capital en proporción de 15 cuotas a c/uno, valor de $ 5.000 m/nacional c/una, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, que dentro de la sociedad "PER - FEC - TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tenía.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.13|11-Nº 5.397-v.19|11|51

PRIMICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Antonio J. Llach, con fecha 31 de julio de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "PRIMICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y han ingresado a la misma como nuevos socios los señores Vicente Crespo, casado, domiciliado en la ciudad de Chascomús calle Castelli número ciento veinte y cinco, de tránsito en ésta; don Miguel Martínez, soltero, domiciliado en Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Rosetti número setenta y siete, también de tránsito en ésta y don Víctor Taboada, casado, domiciliado en la calle California número dos mil setecientos ochenta y seis, modificándose por lo tanto las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en la siguiente forma y proporción: Los señores Kasitzky aumentan su capital social de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la de cuatrocientos mil pesos de la misma moneda, consistiendo el aporte en ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en una finca, cuyos derechos de propiedad, posesión y dominio declaran transferidos por este acto a "Primicia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en el pueblo de Burzaco, Partido de Almirante Brown, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a las calles Cesáreo Amenedo, hoy número doscientos sesenta y cinco y Aristóbulo del Valle, formando esquina, edificada en siete lotes de terreno, y los veinte mil pesos moneda nacional restantes los aportan en utilidades líquidas y realizadas como resulta del balance que firmado por todos los socios se agrega por cabeza de escritura. Y los socios señores Vicente Crespo, Miguel Martínez y Víctor Taboada han efectuado íntegramente los aportes de cincuenta mil pesos moneda nacional para el primero, cada uno de los señores Miguel Martínez y señor Víctor Taboada veinte y cinco mil pesos de igual moneda, en dinero efectivo, como así también resulta del balance agregado. — Cuarta: Al finalizar cada ejercicio anual, o sea al treinta de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, distribuyéndose las utilidades entre los socios en forma proporcional a sus aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios señores David y León Kasitzky, quienes tendrán el cargo de gerentes y podrán usar cualquiera de ellos indistintamente la firma social, quedándoles prohibido usarla en especulaciones extrañas a la sociedad, así como en fianzas o garantías de obligaciones contraídas por terceros. Ambos socios Gerentes ejercerán en forma separada la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios, aceptar hipotecas, sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos

de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, pagarés, avales y endosarlos, descontar letras de cambio y pagarés, girar contra los fondos existentes o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos con o sin garantía real, intervenir en licitaciones, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros y además realizar todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados ambos socios gerentes, en todos los casos, para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. La sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio, uno de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten por los socios, estas actas serán firmadas por ambos socios. — Sobre raspado — aportes — Bancos — Nación. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.13|11-Nº 5.365-v.19|11|51

"RYDE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno se conviene entre los Señores Don Gabriel Salas, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda cuatro mil ciento cuarenta de esta Capital Federal; Don Francisco Bermúdez, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Víctor Hugo trescientos noventa y cuatro, de Santos Lugares; Don Guillermo Salas, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en el Pasaje Coliqueo dos mil doscientos veintidós de esta Capital Federal; Don Ubaldo Juan Ortega, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Galicia mil setecientos dos de esta Capital Federal y Don Carlos Esteban Rivero, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Galicia mil ochocientos sesenta y cinco de esta Capital Federal, en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los Señores Gabriel Salas, Francisco Bermúdez, Guillermo Salas, Ubaldo Juan Ortega y Carlos Esteban Rivero dejan constituído en la fecha una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la representación y reventa de productos de ramos generales, a cuyo efecto establecerán en esta Ciudad, un negocio de esa naturaleza, sirviendo de base para las operaciones sociales el local ubicado en la calle Trelles mil trescientos uno de esta Capital Federal. Los socios podrán ampliar las operaciones sociales mediando acuerdo unánime de los mismos. — Segundo: La Sociedad girará desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo la razón social de "RYDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno finalizando el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en esta Capital Federal, calle Trelles mil trescientos uno. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que han integrado enteramente los socios, en la proporción de tres cuotas cada uno, como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Mil Pesos Moneda Nacional cada uno en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos resuelvan su integración. — Cuarto La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Don Gabriel Solar y Don Carlos Esteban Rivero, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, siendo indispensable la firma de dos socios. g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. k) percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año en Noviembre, o en asambleas extraordinarios que se convocarán cuando, la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o por el síndico en su caso, o por cualquiera de ellos, a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adeptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios, las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Sexto: Los socios elegirán anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y, por lo menos, cada tres meses. b) Convocar a asamblea de socios cuando lo consideren necesarios, o cuando omitan hacerlo los administradores. c) Fiscalizar la administración verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentados por los socios administradores. e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, en el mes de Noviembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; el diez por ciento a los administradores y el ochenta y cinco por ciento restante entre los socios, en proporción a sus aportes. — Noveno: Cada socio administrador dispondrá mensualmente, para sus gastos personales, de la suma de Mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales; pero si separasen mayor cantidad, con el consentimiento de los demás socios, pagarán por el exceso el interés del cinco por ciento desde el día de la extracción, que se debitará a sus respectivas cuentas particulares, no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre las utilidades cotizadas y líquidas. — Décimo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse. liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimido, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Dos mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo las doce cláusulas que preceden dejan constituída la presente Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se someten. — Bs. As., Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 490.— e.13|11-Nº 5.395-v.19|11|51

S T O C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios Emilio Martín Beltrán Caubet y Arturo Helmut Thunig, únicos componentes de "Stoc", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efecto de considerar la incorporación a la sociedad del señor Benedicto Cayetano Victorio Bancalari en reemplazo de la socia saliente doña Helena Witzke, con anterioridad al treinta de junio del corriente año, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato de cesión de fecha veinticinco de julio del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto del mismo año, bajo el número dos mil doscientos ochenta, folio quinientos del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, después de un cambio de ideas, resuelven modificar las cláusulas primera, segunda, sexta, séptima, undécima, décimacuarta y décimaséptima del contrato de fecha primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno de constitución de "STOO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de junio del año en curso bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, folio trescientos cuarenticinco del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, que el señor Bancalari declara conocer, cláusulas que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Primera: Los señores Arturo Helmut Thunig y Emilio Martín Beltrán Caubet constituyen en la fecha con el señor Benedicto Cayetano Victorio Bancalari, italiano, de sesenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Jorge Newbery dos mil novecientos treintiséis, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a los términos establecidos en los contratos precedentemente citados en cuanto no se opongan a las modificaciones que se introducen en este contrato. — El socio Benedicto Cayetano Victorio Bancalari se incorpora a la sociedad con retroactividad al primero de julio del año en curso, día inmediato posterior a la salida de la socia doña Hele Witzke, desde cuya fecha y a su respecto producirá este contrato todos sus efectos". — "Segunda: La sociedad tiene por objeto esencial la importación y exportación de máquinas y mercaderías en general; la compra venta de tierras y fincas, metales en general, en estado nativo, manufacturados y|o elaborados, semielaborados o no, sus afines y accesorios, de cualquier clase, especialmente para el desarrollo de la industria nacional, pudiendo extender actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna, así como también las de corretaje, comisiones, remates y consignaciones en general y aún a representaciones de otras casas de comercio y|o industriales, con carácter exclusivo o no, para la venta y|o reventa de máquinas en general y|o fabricación de artículos de metal de cualquier clase y|o de madera o combinados". — "Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: a) El señor Benedicto Cayetano Victorio Bancalari suscribe e integra en este acto, en dinero efectivo, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; b) El resto de cincuenta mil pesos moneda nacional es aportado e integrado por los señores Arturo Helmut Thunig y Emilio Martín Beltrán Caubet, en dinero efectivo y por partes iguales, suscribiendo e integrando cada uno, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan la de cincuenta mil pesos moneda nacional". — "Séptima: El señor Arturo Helmut Thunig actuará como director gerente y ejercerá la representación de la sociedad; tendrá la dirección y administración y el uso de la firma social. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del señor Thunig, ejercerán la dirección y gerencia, con todas sus atribuciones, los socio señores Emilio Martín Beltrán Caubet y|o Benedicto Cayetano Victorio Bancalari en forma alternativa, separada o indistintamente, los que, para este efecto, tendrán registradas sus firmas en el banco con el que la sociedad realice operaciones. — Para la importación y|o exportación de máquinas y mercaderías en general; compraventa de fincas y tierras, metales, máquinas, accesorios, repuestos, sus afines y complementos y|o la representación de otras casas de comercio y|o industriales para la venta, reventa y|o corretaje y consignaciones de sus artículos, será necesaria la conformidad de los otros socios asentada en el libro de actas". — "Undécima: El señor Arturo Helmut Thunig retirará mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional como retribución por su actuación en la sociedad. — Se harán balances anuales para retirar los socios, en efectivo. el remanente de beneficios que resulte de los mismos, una vez deducidos todos los gastos de previ-

sión, amortización y reserva legal. — Esta reserva cesará cuando se haya cubierto el diez por ciento del capital social". — "Décimacuarta: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación; durante este tiempo, el señor Thunig continuará percibiendo la misma remuneración mensual establecida en la cláusula undécima". — "Décimaséptima: Sólo el señor Arturo Helmut Thunig tendrá relación de dependencia en la sociedad. — Empero, los socios señores Bancalari y Caubet deberán trabajar en la misma, dedicándole el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija para su progreso en el interés de la producción". — De acuerdo de partes, se firman tres ejemplares iguales, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: sus, no vale. — A. H. Thunig. — Emilio Caubet. — Victorio Bancalari". — Cláusula adicional: Se hace constar que el socio señor Bancalari acostumbra a firmar "Victorio Bancalari", conforme a su Cédula de Identidad número setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, expedida por la Policía Federal el tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — A. H. Thunig. — Emilio Caubet. — Victorio Bancalari. — Enmendado: cuya, vale. — Sobrerraspado: Cláusula, vale.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 290.— e.13|11-Nº 5.398-v.19|11|51

S. BENDERMAN Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Salomón Benderman, casado y Jacobo Benderman, soltero, ambos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta queda constituída entre los dos nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, actualmente en la calle Rivera Indarte número Cuatrocientos Cincuenta, bajo la razón social de "S. BENDERMAN Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital determinado. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar de la expresada fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un Taller Mecánico de Precisión para la Fabricación de Máquinas en General y Anexos, sin perjuicio de ampliar sus actividades dentro de las características que mejor convengan a los intereses de la misma, importando y|o exportando materias primas o mercaderías relacionadas con su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Sesenta y Ocho Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento treinta y siete cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Salomón Benderman concurre con Ciento doce cuotas, o sea Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, y don Jacobo Benderman concurre con Veinte y cinco cuotas, o sea Doce mil quinientos pesos moneda nacional. El capital integrado resulta del Balance General practicado de común acuerdo entre las partes con fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, el que forma parte integrante del presente contrato social. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Salomón Benderman, mediante su firma individual, anteponiendo el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de las negociaciones sociales, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses distintos a los de la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto social: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general; representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados con las cláusulas que pactaren; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades, y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aun aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativas las facultades que preceden, sino meramente enunciativas. — Sexta: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, al cierre de cada ejercicio comercial, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta y siete por ciento para el socio don Salomón Benderman y el treinta y tres por ciento restante para el socio don Jacobo Benderman. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en las mismas proporciones. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta un máximo de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. Para retiros mayores que el establecido debe existir acuerdo entre las partes. — Novena: A más de la función específica del socio don Salomón Benderman, como gerente de la sociedad, éste conjuntamente con el socio don Jacobo Benderman deberán actuar y atender directamente las actividades de la industria, dentro de los cometidos que el nombrado en primer término establezca, sin perjuicio de que debe primar entre las partes afinidad y acuerdo para el mejor rendimiento de los negocios sociales. — Décima: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su confección. Las amortizaciones de los valores del activo fijo se efectuarán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. La revaluación de los bienes de la sociedad sólo podrán efectuarse con el consentimiento unánime de los socios. — Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de ambos socios. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los dos socios o por la persona o personas que éstos designen a tal efecto. — Décimatercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien aquéllos, que deberá ser unánime, o el tercero en su caso, de carácter inapelable. Las resoluciones de los árbitros no podrán exceder de los quince días a partir de la fecha de sus respectivas designaciones. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, durante la vigencia de este contrato, el socio que quedare resolverá por sí solo el hacerse cargo del activo y pasivo social, sin restricción de ninguna especie, y en cuyo caso la parte que corresponda por capital, utilidades y todo otro concepto al incapacitado o a los herederos del fallecido, deberá pagársele: una cuarta parte al contado, una cuarta parte a los seis meses, una cuarta parte a los doce meses, y una cuarta parte a los diez y ocho meses, a contar desde el primer pago, al interés bancario vigente en esa oportunidad. A los fines que se indican precedentemente se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacidad, dentro de los diez días siguientes de producido, el que deberá ser aceptado u observado por los herederos del fallecido o representante del incapacitado dentro de los diez días corridos siguientes de ser puesto a su disposición por el socio quedante, mediante telegrama colacionado, estableciéndose desde ahora que la falta de aceptación u observación dentro de dicho término, importará la aprobación del balance en todas sus partes, sin derecho a impugnaciones o reclamaciones posteriores, quedando firmes las constancias que el mismo arroje. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive aprobación y verificación de cuentas y balances, cobrar y percibir. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello otorgan y verifican el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación al Señor Juez de Comercio en turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. Sobre borrado: dirección-cláusulas. Vale. — Testado: por partes iguales-diez y-. No Vale. Entre líneas: y-días. Vale. — Firmado: Salomón Benderman. — Jacobo Benderman. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 450.— e.13|11-Nº 5.330-v.19|11|51

TALLERES COVEL, GREGNANIN HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.119. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí el infrascripto, Escribano y testigos al final firmados Don Roque Di Meo, casado, domiciliado en la calle Azara número doscientos veinte y cinco. Don Domingo Gregnanin, casado; Don Mario Gregnanin, casado, y Don Héctor Gregnanin, soltero, éstos domiciliados en la calle Saavedra número mil doscientos treinta, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, de mí conocimiento y hábiles, doy fe, y dicen: Que han Convenido en Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en los términos que autoriza la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de: "TALLERES COVEL, GREGNANIN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Saavedra número mil doscientos treinta sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal continuar las operaciones realizadas hasta el presento por la sociedad de hecho formada por los mismos comparecientes, esto es, dedicarse a la explotación de la industria metalúrgica en todas sus ramas, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del mismo. — Quinta: Forma el capital social la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en partes iguales y totalmente integrado conforme al inventario y balance que se agrega por cabeza de esta escritura. — El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Sexta: — La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas a los socios señores Roque Di Meo y Domingo Gregnanin, los que tendrán el cargo de gerentes, actuando siempre en forma indistinta. — Ejercerán en esa forma la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, y préstamo con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, y dar otros y además todas las conversiones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada. — No podrán usar ni comprometer la firma social en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Enero, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción.

— Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar dentro de los diez días, un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o fallecido, si lo solicitaren. — Practicado el balance se convocará a una asamblea extraordinaria para considerarlo. — Aprobado el balance por los socios presentes y con el quórum legal de la mitad más una de las cuotas del capital, dicho balance quedará automáticamente aceptado de absoluta conformidad por todos los socios, presentes o no a la asamblea y ningún socio podrá observar ese balance una vez aprobado en la forma precedentemente expuesta. — No podrá ningún socio efectuar reclamos posteriores a la aprobación de cualquier balance general, por ningún concepto, no teniendo tampoco los socios derechos de ninguna especie a posibles valores de "Llave" "supervalías" o revaluaciones que no figuren en el balance aprobado.

— Una vez aprobado el balance por la asamblea, se considerará si la sociedad acepta como socio de la sociedad a algún heredero del socio fallecido, decisión que se tomará por mayoría en la Asamblea con quórum de la mitad más una de las cuotas de capital suscripto. — El o los herederos del socio fallecido no tendrán voz ni voto en esta asamblea, pues la opción de aceptarlo o no como socio, es exclusiva de los socios sobrevivientes. — A los herederos del socio fallecido se les abonará el haber que resulte del Balance practicado al efecto en un plazo de tres años, en cuotas semestrales, con el cinco por ciento de interés anual;

empezando a regir el plazo, desde la fecha en que se realice la asamblea mencionada. — Novena: Toda duda, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en el asunto nombrarán un tercero. — El fallo que aquéllos o éste pronuncien será inapelable. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Diego Irán Buela y don Américo Bálsamo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Roque Di Meo. — D. Gregnanin. — Mario Gregnanin. — Héctor Gregnanin. — Diego I. Buela. — A. Bálsamo. — Hay un sello. Ante mí. — Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil ciento diez y nueve, del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la razón social "Talleres Covel, Gregnanin Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de Ley números dos millones veinte y seis mil quinientos cuarenta, quinientos cuarenta y uno y el presente todos correlativos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.12|11-Nº 5.366-v.19|11|51

TECMATOR, TECNICA DE LA MADERA TORNEADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días del siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación", con domicilio en esta ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1164, representada para este acto por su Presidente en ejercicio, señor Angel F. Schiavon; el señor Oscar R. Furlong, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Thompson Nº 426; la señora Angela Brero de Cigliano, de nacionalidad argentina, de estado viuda, domiciliada en Agüero 186, en la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires; el señor Héctor Adolfo Cigliano, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en Agüero 186, en la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires; el señor Jorge Alberto Schiavon, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Migueletes Nº 1826; el señor Ricardo Oscar Schiavon, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en esta ciudad, Avenida Libertador General San Martín Nº 5116; el señor Eugenio K. Imfeld, de nacionalidad suizo, de estado soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Sánchez de Bustamante Nº 1739; el señor Baldomero López (hijo), de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Martín de Gainza Nº 527; el señor José M. Nosengo, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 4850, de la localidad de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, y el señor José Luis Brero, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Agüero 180, de la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, se declara y convienen en formal contrato lo siguiente: Primero: Preexiste constituída, como únicos socios, por la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación", por el señor Oscar R. Furlong, y por el extinto señor Adolfo Cigliano, la "TECMATOR, TECNICA DE LA MADERA TORNEADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos ochenta y dos, al folio trescientos setenta y cinco, del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato fué modificado el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscribiéndose la modificación en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y uno del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con un capital de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales, cincuenta y cinco cuotas están aportada por la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación"; cinco cuotas por el señor Oscar R. Furlong y cuarenta cuotas por el extinto señor Adolfo Cigliano. — Segundo: La sucesión del extinto señor Adolfo Cigliano, caratulada "Cigliano Adolfo, Sucesión", tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 5, en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Eduardo Ruppel, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Adolfo E. Lascano. — En dicho juicio se proveyó declaratoria de herederos, el diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según la cual, por fallecimiento de Adolfo Cigliano, le sucede en el carácter de heredero su legítimo hijo Héctor Adolfo Cigliano y Brero, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a doña Angela Liberina Brero de Cigliano en su carácter de cónyuge supérstite. — Tercero: En este acto, con la expresa conformidad de la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación" y del señor Oscar R. Furlong, ingresan como socios, en la sociedad de responsabilidad limitada, en sustitución del extinto señor Adolfo Cigliano, la señora Angela Brero de Cigliano y el señor Héctor Adolfo Cigliano, distribuyéndose, irrevocablemente, las cuarenta cuotas de capital que tenía aportadas el causante, en la siguiente forma: a) Veinte cuotas la señora Angela Brero de Cigliano; y b) Veinte cuotas, el señor Héctor Adolfo Cigliano. — Cuarto: En este acto ingresan como nuevos socios de la sociedad de responsabilidad limitada, los señores Jorge Alberto Schiavon, Ricardo Oscar Schiavon, Eugenio Imfeld, Baldomero López (hijo), José M. Nosengo y José Brero, con la conformidad de los demás socios. — Quinto: el capital social que era de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) queda elevado en este acto a Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000) dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) Ciento noventa y ocho cuotas, que importan la suma de ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 198.000) por la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación"; b) Veinticuatro cuotas que importan la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000) por la señora Angela Brero de Cigliano; d) Veintitrés cuotas que importan la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional, por el señor Oscar R. Furlong; e) Ciento cincuenta cuotas que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), por el señor Jorge Alberto Schiavon; ciento cincuenta cuotas que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), por el señor Ricardo Oscar Schiavon; g) Veinte cuotas, que importan la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), por el señor Eugenio Imfeld; h) Tres cuotas, que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000), por el señor Baldomero López (hijo); i) Seis cuotas, que importan la suma de seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000), por el señor José M. Nosengo; y j) Tres cuotas, que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000), por el señor José Brero. — Sexto: Los nuevos aportes de los socios que ya lo eran, y los aportes íntegros de los socios que ingresan en este acto, resultan de transformar en aportes de capital sumas que ya les son debidas respectivamente por la sociedad de responsabilidad limitada, en virtud de operaciones preexistentes, razón por la cual han sido ya integrados, quedan reflejados y evidenciados en los libros rubricados de la sociedad, y figurarán consiguientemente en todos sus balances futuros. — Séptimo: El artículo cuarto del contrato social constitutivo queda substituído por otro del siguiente tenor: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de la "Cita", Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación y del Sr. Jorge Alberto Schiavon, ambos en el carácter de Gerentes, quienes actuarán indistinta y alternativamente, con las más amplias facultades, incluídas todas las que las leyes, tratándose de apoderados, hacen objeto de poderes especiales, sin otra excepción que la de otorgar actos a título gratuito y constituir fianzas, avales u otras garantías en beneficio de terceros. — La "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación", desempeñará la Gerencia por intermedio de cualquiera de sus representantes legales o apoderados, debiendo siempre entenderse que éstos están facultados para otorgar por la sociedad de responsabilidad limitada cualquier acto que puedan otorgar en nombre de la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación". — Octavo: Ningún socio podrá realizar, por cuenta propia, operaciones similares a las de la sociedad, sin previo consentimiento, por escrito, de todos los demás socios. — Noveno: La retribución de los Gerentes será fijada por los socios al final de cada ejercicio. — Décimo: Todas las cláusulas del presente contrato regirán con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con excepción de la séptima; pues esta última regirá a partir de la publicación e inscripción del presente contrato. — Undécimo: Todos los socios participarán de las utilidades sociales, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a excepción de los señores Jorge Alberto Schiavon y Ricardo Oscar Schiavon. — Estos últimos participarán de ellas a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Y para que conste, se firman diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedan uno en poder de cada una de las partes otorgantes. — (Fdo.): Angel F. Schiavon. — H. A. Cigliano. — Angela B. de Cigliano. — J. A. Schiavon. — Oscar R. Furlong. — E. K. Imfeld. — José Luis Brero. — Baldomero López (h.). — R. Schiavon. — J. Nosengo.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.13|11-Nº 5.342-v.19|11|51

ALJOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública otorgada ante el Escribano don Jorge Ungaro con fecha 19 de septiembre de 1951; que don José María Vidueiro Ylla, vende y transfiere a doña Lydia Teresa Drago de Acevedo Da Silva; ciento cincuenta cuotas que tiene y le pertenecen en la Sociedad "ALJOMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 15.000.— moneda nacional en total.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 5.226-v.16|11|51

T. I. C. R. A.

(Técnica Industrial y Comercial de Revestimientos Aislantes)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hugo A. Chiocci Siri, con fecha 3 de Octubre de 1951, el señor Santiago Juan Bautista Abadie, cede y transfiere a favor del otro socio señor Zigmunt Mlodyszewski, las cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "T. I. C. R. A." (TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE REVESTIMIENTOS AISLANTES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por esta misma escritura el señor Hugo José Cardarelli, cede, vende y transfiere a favor del señor Adrián Morcillo, las cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional, nominales cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la misma sociedad de Responsabilidad Limitada. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo quinto del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: Quinto: Dirección y Administración: a) Se designa Gerente al señor Juan Jacinto Bongioanni, b) La dirección, representación legal y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Zigmunt Mlodyszewski que queda designado Gerente y del Señor Juan Jacinto Bongioanni, designado también gerente en el punto a) de este artículo, quienes obrarán y usarán de la firma en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, precediendo su firma la denominación de la sociedad en todos los instrumentos, excepto los de carácter notarial que otorguen, relativos a los actos o contratos que realicen a nombre de la sociedad, con la expresa prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en provecho de sus intereses individuales o en garantías a favor de terceros. Testado - Quinto- No vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.13|11-Nº 5.358-v.19|11|51

C. O. T. COMPAÑIA ORGANIZADORA DE TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Angel Amelotti, italiano, casado, don Doroteo Gorriz, español, casado, domiciliados en la calle Tucumán mil quinientos dos, y don Carlos Roberto Belma, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos cuarenta y seis, se conviene lo siguiente: — Primero: Los señores Angel Amelotti y Doroteo Gorriz, juntamente con don Nicolás Barrancos y don Mario Amelotti, tienen constituída una sociedad denominada "C. O. T., COMPAÑIA ORGANIZADORA DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad y con el objeto principal de dedicarse a negocios relacionados con servicios de turismo; con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, de los cuales los señores Angel Amelotti y Gorriz, tienen suscriptos cincuenta mil pesos cada uno, en cincuenta cuotas de mil pesos. Dicho contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Doroteo Gorriz y Angel Amelotti, ceden y transfieren a favor del señor Carlos Roberto Belma, cinco cuotas cada uno de ellos del capital que tienen suscripto en la referida sociedad por su valor nominal o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, que declaran haber recibido antes de este acto, por lo que le otorgan recibo. — Tercero: El cesionario señor Belma, declara que acepta la cesión de cuotas de la sociedad "C. O. T. Compañía Organizadora de Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Los señores Nicolás Barrancos y Mario Amelotti, este último representado por su hermano don Angel Amelotti, a mérito de los poderes que le otorgara en la ciudad de Montevideo ante el escribano don Horacio S. González Mullin, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veinte de agosto del corriente año, socios restantes de "C. O. T. Compañía Organizadora de Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas realizada en este contrato, y juntamente lo cedentes y cesionarios manifiestan que en virtud de la cláusula quinta del contrato social, el nuevo socio tiene, como los actuales, la calidad de,

Gerente con las mismas facultades que en dicha cláusula se determina. En prueba de conformidad se firma el presente el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno en la ciudad de Buenos Aires. — A. Amelotti. — N. Barrancos. — Doroteo Gorris. — p. p. de Mario Amelotti. — A. Amelotti. — R. Belma. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130. — e.12|11-Nº 5.215-v.16|11|51

CASA MEDA DE LUIS MEDA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 11 de Octubre de 1951 los señores Enrique Antonio Meda y Faustino Marti ceden, venden y transfieren a los señores Luis Meda y Armando Celestino Meda, las nueve cuotas de capital que cada uno de ellos tiene en la sociedad: "CASA MEDA DE LUIS MEDA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" adjudicándose el señor Luis Meda nueve cuotas y el señor Armando Celestino Meda nueve cuotas. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 5.192-v.16|11|51

F. BONALANZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Horacio Oscar Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Suipacha Nº 828, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y el señor don Simón Bassan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pte. Roque Sáenz Peña Nº. 1134, de esta Ciudad, ambos mayores de edad, Se Acuerda y Otorga: 1º) El señor Horacio Oscar Rodríguez, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la Sociedad "F. BONALANZA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto bajo Nº 258, folio 339 del Libro 7, y modificaciones registradas al Nº 626, folio 344 del Libro 14 y Nº 967, folio 342 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es decir en número de cinco, a favor del señor don Simón Bassan, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe ha abonado al cedente en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente y cabal recibo. — 2º) Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, por la representación que ejerce en la Sociedad de la Sucesión de don Francisco Bonalanza y Clemente López Ferrer, prestan conformidad a dicha cesión de cuotas. — 3º) En razón de la mencionada transferencia, el señor Horacio Oscar Rodríguez queda completamente desvinculado de la sociedad y subroga al cesionario en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales en sus derechos en la Sociedad. — En prueba de conformidad y dándosele efecto retroactivo al día treinta de junio próximo pasado, se otorga el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse por cualquiera de los otorgantes en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "y Clemente López Ferrer", vale. — (Fdo.): H. O. Rodríguez. — Simón Bassan. — Simona R. G. de Bonalanza. — Clemente López Ferrer.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 110.— e.12|11-Nº 5.285-v.16|11|51

"H.I.V.E.R."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Gildo Casella, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Malabia número dos mil quinientos setenta y cinco; don Ubaldo Bigliani, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Soler tres mil ochocientos treinta y cinco; don Enrique Soncini, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales número mil ciento cuarenta y seis; y don Alberto Ciullo, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Soler tres mil ochocientos treinta y cinco; convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "H.I.V.E.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Soler número tres mil ochocientos treinta y cinco de esta Ciudad, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer toda clase de sucursales en el interior del país y en el extranjero, sin limitación alguna. Se aclara que la razón social surge de las iniciales de las siguientes palabras, que constituyen el objeto social: "Heladeras"; "Importaciones"; "Ventas"; "Exportaciones" y "Representaciones". — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, pero después del quinto año podrá cualquier socio retirarse de la misma mediante un preaviso de ciento ochenta días a la fecha, de retiro, dirigiendo a la sociedad un telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del capital y utilidades las condiciones que más adelante se fijarán en este mismo contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Comprar y vender toda clase de Heladeras, maquinarias, herramientas y mercaderías de producción nacional o importadas; b) Tener toda clase de Consignaciones, Representaciones y Mandatos en general; c) Importar y Exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y herramientas, así como, realizar toda clase de operaciones comerciales complementarias de la finalidad perseguida en el objeto social, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en sesenta cuotas de cinco mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto, en la forma siguiente: don Gildo Casella, quince cuotas, por un importe nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal; don Ubaldo Bigliani, quince cuotas, por un importe nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal; don Enrique Soncini, quince cuotas, por un importe nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, y don Alberto Ciullo, quince cuotas, por un importe nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también se podrá admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Quinta: Los aportes suscriptos por los socios serán integrados de inmediato, mediante la transferencia de los bienes Activos y Pasivos de la sociedad de hecho "Casella & Bigliani & Cía.", que los mismos mantenían hasta el presente y cuyo capital neto al veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno era de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, según Inventario General que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán conjuntamente, o separadamente o alternativamente, como Gerentes, de acuerdo a las siguientes facultades: a) Los Gerentes, dos de ellos conjuntamente, o uno de ellos con una tercera persona que represente al otro Gerente con poder General o especial, tendrán el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, quedando así expresamente facultados para ejecutar todas las operaciones comerciales necesarias para llenar el objeto social, con la limitación de no comprometerla en operaciones o negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en otorgar fianzas o garantías a terceros. El mandato social comprende además, la facultad de adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real o prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores en los bancos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata y de cualquier otro establecimiento bancario Nacional, Provincial, Municipal o particular; Intervenir en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios; Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; Comparecer en juicios ante los tribunales de cual quier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; Formular protestos y protestas; Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; Practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es explicativa y no limitativa; b) Cada gerente, separadamente, podrá efectuar depósitos bancarios, endosar, cheques, letras y giros para su depósito en las cuentas corrientes bancarias; Representar a la razón social en los Tribunales del Trabajo y en las Cámaras de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo y Previsión; Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. — Séptima: Los socios Gerentes se turnarán en la Dirección y Administración de los negocios sociales, y anualmente se fijará en "Acta" el nombre de los dos socios que actuarán por un año como tales, así como la remuneración que se les asigne por el desempeño de sus funciones. — Octava: Los socios gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo en las plazas comerciales que actúa la sociedad, aun cuando fuera como accionista o comanditario. — Novena: Anualmente, y a partir del año mil novecientos cincuenta y dos, el día treinta de junio se practicará un Balance General, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos presentes, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios, es decir, el veinticinco por ciento para cada uno. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones para amortización y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Undécima: Dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio comercial, los socios quedan obligados a reunirse para considerar el Balance General y cualquier otro punto que fuera incluído en su convocatoria. — Las decisiones se tomarán por mayoría de capital en la primera convocatoria, a la cual debe concurrir el setenta y cinco por ciento del mismo, pudiendo funcionar válidamente en una segunda convocatoria con el cincuenta por ciento del capital social. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios constituídos en documentos públicos o privados. — Duodécima: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas hasta duplicar el capital social fijado en el presente contrato, salvo resolución en contrario tomada por unanimidad de votos computables, pudiendo retirar el remanente de beneficios en cuotas mensuales o en la forma que lo establezcan los socios, por mayoría de votos, en el "Acta" aprobatoria del Balance General. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la presente sociedad continuará sin variantes ni modificaciones hasta la terminación del período en vigencia, debiendo los herederos nombrar un representante legal que los unifique, quien tendrá amplio derecho de fiscalizar las operaciones comerciales de la sociedad, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, salvo que la "Asamblea" de los socios supérstites resuelvan lo contrario. — Décimacuarta: Producido el retiro o fallecimiento de un socio, los demás socios podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de la firma, formulándose un Balance General para establecer la cifra de Capital y Utilidades a la fecha. — Si los socios resuelven continuar con el giro comercial, la parte del socio saliente o fallecido se le reintegrará en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés alguno, salvo que los socios restantes resuelvan hacerlo en un plazo más corto. — A los fines de este artículo se establece que en el "acta" aprobatoria del "Balance General", los socios actualizarán el valor de los bienes del Activo y del Pasivo, determinando, por diferencia con los valores asentados en libros de contabilidad, la "indemnización" total a que tiene derecho todo socio en caso de retiro, fallecimiento, etc., sin derecho a otro reclamo judicial o extra judicial en concepto de revalorización de los bienes del Activo, de Llave, etc. — Décimaquinta: Para todo aquello no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimasexta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de dos personas nombradas una por cada parte y su fallo será acatado por todos los socios. — Si los árbitros no llegaran a un acuerdo, se solicitará a la Cámara Argentina de Comercio el nombramiento de un tercero y el fallo de la mayoría será inapelable. — Décimaséptima: Este contrato se extiende en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados más arriba, destinándose el original al Registro Público de Comercio y una copia a cada uno de los socios contratantes. — Entre líneas: Nacional y del autorizante: Vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.12|11-Nº 5.253-v.16|11|51

"ITALO ARGENTINA P. ROSANO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4 a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pascual Rosano, que firma "Pasq. Rosano" casado en primeras nupcias con Rafaela Rogati, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante; don José Barbieri, que firma igual, soltero, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad comerciante y don Mario Pascuzzi, que firma "Mario Pascuzzi de Fazio", soltero, italiano, de cincuenta años de edad, comerciantes, domiciliados en Avenida Corrientes cuatro mil ciento cuarenta y cuatro de esta ciudad, convienen formalizar por este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "ITALO ARGENTINA P. ROSANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad fijando actualmente su sede social en la calle Francisco Acuña de Figueroa números quinientos ochenta y seis al quinientos noventa y cuatro, pudiendo a todos los efectos de su objetivo realizar operaciones, establecer sucursales y re-

presentaciones en esta ciudad y|o en cualquier otra parte de la República, si las necesidades de su giro así lo exigieran. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación del negocio de compra y venta de pasajes marítimos, aéreos y terrestres a la organización de viajes individuales y colectivos de turismo en el territorio nacional y en el extranjero, a la representación de compañías nacionales y, o extranjeras, propietarias y, o arrendatarias de buques o aviones, como agencia marítima y, o de aero-navegación; a la representación de compañías de transporte naviero, aéreo y terrestres de pasajeros, carga y encomiendas, nacionales y, o extranjeras; a la representación de empresas afines y hoteles, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio que tengan atingencia con el ramo principal de los negocios y comisiones en general, inclusive la contratación de fletes marítimos y terrestres y la adquisición, enajenación y gravación de bienes muebles e inmuebles. — Podrá crear sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: La sociedad durará diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Pero podrá disolverse anticipadamente, por resolución unánime de los asociados. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios nombrados aportan en dinero efectivo, el cual está totalmente suscripto, dividido en un mil cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscribiendo cada uno de ellos trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos cada uno; quedando integradas en este acto quinientas veinticinco cuotas, o sean Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, comprometiéndose los tres socios a integrar sus saldos correspondientes cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requiera. — El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. — En caso de que los socios no aceptaren cubrir las nuevas cuotas podrán ser aceptados nuevos socios, pero siempre por resolución tomada por unanimidad. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios componentes de la misma, los nombrados contratantes don Pascual Rosano; José Barbieri y Mario Pascuzzi, que al efecto toman el carácter de socios gerentes, estando la dirección y el uso de la firma social a cargo de los tres socios en forma indistinta. — Por el desempeño del cargo de gerente o en el cargo de tareas administrativas, recibirán remuneración alguna, gozarán de las más amplias facultades, sin más limitación que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles inmuebles, títulos, créditos y transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, sin limitación alguna, reconocer, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; por los precios, formas de pago y condiciones que estimen convenientes; b) Dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares sociedades, bancos particulares y oficiales, y especialmente de los Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y del Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos; c) Librar, aceptar, endosar descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles bancarios; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos; f) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales, Dirección General de Migraciones, Dirección General de Aduanas, Prefectura General Marítima y demás reparticiones públicas y entidades autárquicas, como también ante toda clase de tribunales con facultad de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar jurisdicciones, recusar, transar, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, renunciar apelaciones y a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, dar y exigir recibos; g) Formular protestos y protestas; h) Firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Sexta: En todos los casos de adquisición, enajenación y constitución de derechos reales la sociedad deberá ser representada por todos los gerentes. — Séptima: El treintiuno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquier socio lo solicite, debiendo practicarse el primero, el treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y luego de efectuarse la amortización de los rubros que los socios por unanimidad estimen, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Si pasados treinta días de haberse notificado a los socios la confección del balance, éste no hubiese sido observado, se tendrá por aprobado. — Octava: Todas las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por voto de los socios que represente el setenticinco por ciento de las cuotas integradas, salvo los casos que por ley o por este contrato se requiera por unanimidad. — Deberá efectuarse una reunión mensual como mínimo la que se asentará en el libro de actas. — Los socios podrán hacerse representar por mandatarios, con poder otorgado en forma legal. — Novena: La sociedad se disolverá de acuerdo a lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los miembros restantes continuarán el giro social con un representante de los herederos del socio fallecido o con el curador del incapacitado, o a pedido escrito de los herederos del fallecido o curador del incapacitado, se levantará un balance a la fecha del deceso o incapacidad, abonándole su parte de capital y utilidades, en tres cuotas semestrales como máximo, garantizadas con pagarés que devengarán un interés a establecerse. — Décima: Las diferencias que se susciten entre los socios o sus sucesores durante la vigencia del presente, su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de comenzar su cometido deberán nombrar por simple mayoría un árbitro definitivo para el caso de discordia, éste o aquéllos deberán expedir su fallo, que tendrá para las partes el valor y fuerza de cosa juzgada, dentro de los treinta días de nombrados. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizada la sociedad "Italo Argentina P. Rosano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su más fiel cumplimiento con arreglo a derecho. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados ut-supra.

Buenos Aires, 24 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 325.— e.12|11.-Nº 5.254.-v.16|11|51

ITARFUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que los señores Mario Pellicioni y Marzio Pellicioni, por instrumento privado de fecha 22 de octubre de 1951, venden, ceden y transfieren a favor de Emiliana Francisca Marina Mocchia de Mazzonis, italiana, casada, domiciliada en Berutti 3846 de esta Capital, las cincuenta y cuatro cuotas de que eran titulares en "ITARFUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.12|11.-Nº 5.261.-v.16|11|51

INDUSTRIAS RURALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura del 20 de septiembre de 1951, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Julio Otaegui, fué aumentado el capital social de "INDUSTRIAS RURALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y a la vez se incorporaron en el carácter de socios los Sres. Juan Pablo Carlos Hary, Miguel Pablo Carlos Hary y Susana Regnault de Hary, como así también "La Galia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Como consecuencia de lo expuesto quedó modificada la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: — "Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos moneda nacional, representado por diez y ocho mil cuotas de cien pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: A don Pablo Hary, Cinco mil trescientas treinta y cuatro cuotas o sean Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos; a don Carlos Pablo Hary, Cinco mil trece cuotas o sean Quinientos un mil trescientos pesos; a don Ernesto Carlos Hary, tres mil novecientas cuarenta y tres cuotas o sean trescientos noventa y cuatro mil trescientos pesos; a don Juan Pablo Carlos Hary, setecientas cincuenta cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos; a don Miguel Pablo Carlos Hary, Novecientas cincuenta cuotas o sean Noventa y Cinco mil pesos; a Dª. Susana Regnault de Hary, mil doscientas cincuenta cuotas o sean Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional; a La Galia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, setecientas setenta cuotas o sean Setenta y seis mil pesos". — E|l. "Primera Instancia en lo" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75. — e.12|11-Nº 5.267-v.16|11|51

IMPULSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 3 de octubre de 1951, la sociedad IMPULSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve de común acuerdo elevar el capital social actual de $ 1.250.000 m|n., a la suma de $ 1.500.000 m|n. — El presente aumento de $ 250.000 m|n. se halla suscripto en dinero en efectivo en la siguiente proporción: El socio Mario Tezanos Pinto, aporta 35 cuotas de $ 500 m|n., c|una, o sean $ 17.500 m|n.; el socio Enrique García Merou, 65 cuotas de $ 500 cada una, o sean $ 32.500 m|n.; el socio Luis Alfonso Ruiz Luque, 80 cuotas de $ 500 o sea la suma de $ 40.000 m|n.; la socia María Teresa Ayerza de Tezanos Pinto, 35 cuotas de $ 500 c|una, o sean 17.500 $ m$n.; el socio Edmundo Elías de Jong, 25 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 12.500 m|n.; el socio Antonio Roberto Lanusse, 50 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 25.000 m|n.; el socio Fernando Roberto Lanusse, 50 cuotas de $ 500 c|una o sea $ 25.000 m|n.; el socio Rufino Mariano Basavilbaso, 55 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 27.500 m|n.; el socio Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero, 35 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 17.500 m|n. y el socio Santiago Eduardo Astorga, 70 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 35.000 m|n., de cuyas expresadas aportaciones todos los socios pagan en este acto el cien por ciento de las sumas correspondientes a cada uno de ellos. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 90. — e.12|11-Nº 5.296-v.16|11|51

LASALA Y COMPAÑIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos que al final suscriben, comparecen los Señores Don Roque Pacilio, soltero, argentino, domiciliado en la calle Paso número ciento noventa y cinco, Séptimo piso "O"; Doña Adelina Romagnano de Grecco, viuda, argentina, domiciliada en la calle Cochabamba número tres mil novecientos veinticinco y Don Serafín Oscar Lasala, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta, segundo piso "B", todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley y sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LASALA Y COMPAÑIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, quinto piso que podrá ser trasladado a otro lugar de esta República. — Segunda: El objeto social será la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, construcciones en general, representaciones, administraciones, mandatos y negocios afines, importación y exportación y realizar cualquier acto de comercio en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una. El Señor Roque Pacilio, se suscribe con cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos. La Señora Adelina Romagnano de Grecco, se suscribe con doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos. El Señor Serafín Oscar Lasala, se suscribe con doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos. El capital suscripto será integrado en dinero efectivo. El Señor Roque Pacilio, integra los cuatrocientos mil pesos moneda nacional suscriptos por él y los otros dos socios integran el cincuenta por ciento de lo suscripto por cada uno, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de un plazo máximo de seis meses. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha, pero podrá ser disuelta con anterioridad por la sola voluntad de uno de los socios, con aviso previo y en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — Quinta: Para la administración de la Sociedad se designan Gerentes a los socios Don Roque Pacilio y Don Serafín Oscar Lasala, quienes tendrán el uso de la firma social, en conjunto para todos los actos, asuntos y negocios sociales. En todos los casos y usos de la firma social, los gerentes lo harán con su firma personal, precedida de la denominación social, quedándole prohibido utilizarla en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales y en fianzas o garantías del derecho de terceros. Se deja especial constancia que únicamente para los endosos de documentos a depositar en las cuentas corrientes de la Sociedad es suficiente la sola firma de uno cualquiera de los Gerentes. — Sexta: La Sociedad podrá solicitar por medio de sus gerentes, préstamos, créditos y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, y en Instituciones Bancarias Oficiales y|o particulares en cuenta corriente, plazo fijo y en descubierto, descontar documentos a su orden, y realizar toda clase de operaciones bancarias. Podrá solicitar por medio de sus gerentes, préstamos de particulares, Sociedades, Instituciones Bancarias y Banco Hipotecario Nacional, con garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, por el plazo, interés, formas de pago y demás condiciones que los gerentes consideren más convenientes, pactar y tomar a su cargo las hipotecas que graven los inmuebles que adquieran, firmando los gerentes las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y aceptar hipotecas en garantía de créditos a favor de la Sociedad, ya por saldo de precios de venta o cualquier otro concepto, como asimismo constituir y aceptar prendas de cualquier naturaleza. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General. A los inmuebles se les asignará el precio de costo y los muebles sufrirán una desvalorización del diez por ciento anual. — Octava: De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Del saldo, se destinará hasta un diez por ciento para los socios gerentes, en concepto de participación especial en las utilidades anuales del remanente y hasta un total del quince por ciento del capital social se distribuirá íntegramente entre los socios en proporción al capital

aportado por cada uno de ellos, y si excediera de este porcentaje las utilidades, con el saldo se procederá en la siguiente forma, un cincuenta por ciento para la formación de un fondo de reserva especial, y el remanente, o sea el otro cincuenta por ciento, para acreditar como utilidades, a las cuentas particulares de los socios, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán aportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las utilidades acreditadas en las respectivas cuentas particulares gozarán de un interés del ocho por ciento anual pagadero trimestralmente y podrán ser retiradas por los socios en tres cuotas trimestrales iguales, a contar de la fecha de cierre del Balance. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará, pero los restantes socios tendrán derecho a pedir la disolución social, o adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, tomando a su cargo el activo y el pasivo. En el caso de que adquieran la parte del fallecido o incapacitado, lo que le corresponda por capital y|o utilidades, lo pagarán en tres cuotas iguales, una al contado y las dos restantes a uno y dos años respectivamente, con más un interés anual a convenirse previa y semestralmente por acta, pagadero trimestralmente por adelantado. Para los casos previstos en el presente artículo se realizará un Balance e Inventario General el día del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad, asignándosele a todos los bienes el precio que resulte de la tasación especial que a sus efectos se realizará por peritos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio gerente, el otro socio gerente asumirá la gerencia y tendrá el uso de la firma. — Décima Primera: La disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquier causa o motivo, se hará mediante la venta de los bienes, previa terminación de los negocios y asuntos pendientes, a fin de entregar a cada socio en dinero efectivo el capital aportado, utilidades y reservas si las hubiere. — Décima Segunda: Para las resoluciones no previstas en el presente contrato, remoción de gerentes y sobre la marcha y conveniencia de los negocios sociales, se realizarán reuniones de socios con aviso previo de quince días, cuyas resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría legal y se asentarán en un Libro de Actas rubricado, llevado especialmente al efecto. En estas reuniones los socios no podrán hacerse representar excepto la Señora Adelina Romagnano de Grecco, que podrá hacerlo únicamente por su hijo Serafín Antonio Grecco, quien comparecerá a las reuniones en representación de la indicada socia y a sus efectos, la Señora Adelina Romagnano de Grecco, le confiere, desde ya, poder suficiente para asistir a las reuniones de socios con amplias facultades, teniendo por firme y válido todo cuanto hiciere, aceptare o pactare, haciendo presente que la asistencia de la indicada socia a dichas reuniones no implicará revocar el mandato. — Décimo Tercera: La Sociedad podrá tener apoderados para todos los asuntos, negocios, juicios, operaciones y representaciones administrativas, judiciales y bancarias, firmas de cheques y demás actos y obligaciones de los fines sociales, cuyos mandatos serán otorgados por los Gerentes, a quienes se les confiere las más amplias atribuciones, para el otorgamiento de toda clase de poderes, confiriendo a los mandatarios las más amplias facultades y que en cada caso crean convenientes. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de conocer la cuestión sometida a su fallo, designarán un tercero que ha de resolverla en definitiva para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal y el laudo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien, deberá acatarse como sentencia inapelable. — Décimo Quinta: Las cuentas particulares de los socios, excepto las utilidades acumuladas, gozarán un interés que en cada caso se convenga y cuya vigencia se estipulará y asentará en el Libro de Actas. — Décimo Sexta: Los socios gerentes quedan expresamente autorizados a ejercer sus actividades normales, aunque sean las del objeto de la Sociedad como así también formar parte de otra Sociedad. El Señor Lasala queda obligado a dedicar todo el tiempo necesario para la atención y dirección de los negocios y asuntos sociales, no así el Señor Pacilio quien lo hará cuando lo juzgue conveniente. — Décimo Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios tomar personal en carácter de empleado u obrero, que sea miembro de la familia, de alguno de los socios o parientes consanguíneos o afines. En esta forma dan por constituída la Sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de todo lo pactado de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don José A. Fernández y Don Alfonso E. Ramos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Roque Pacilio. — S. O. Lasala. — Adelina R. de Grecco. — José A. Fernández. — A. E. Ramos. — Hay un sello: Ante mí: Gerardo Posca. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del Un millón quinientos veinte y cuatro mil seiscientos uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gerardo Posca. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — S|raspado: noviembre: Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 490.— e.12|11-Nº 5.196-v.16|11|51

LABORATORIOS QUIMIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Carl Christensen, dinamarqués, de sesenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en Solís mil doscientos setenta y cinco; Don Stephan Thomsen, dinamarqués, de sesenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en V. Vergara mil ciento ochenta, Vicente López, F.C.N.G.B.M. y Don Erik Thomsen, argentino de veintisiete años de edad, soltero, domiciliado en Solís mil doscientos setenta y cinco Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS QUIMIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Solís mil doscientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a la importación, venta e industrialización de materias primas, nacionales y extranjeras y venta de los productos terminados. Asimismo podrá adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles y realizar en general toda clase de operaciones y actos civiles y comerciales que tengan relación directa con el objeto de la sociedad, a fin de completarlo, ampliarlo o sea conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma: don Carl Christensen: cien cuotas o sean diez mil pesos; don Stephan Thomsen: sesenta y cinco cuotas o sean seis mil quinientos pesos y don Erik Thomsen: treinta y cinco cuotas o sean tres mil quinientos pesos. En este acto los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su cuota social, y el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo lo integrarán una vez inscripto este contrato. Quinta: La administración, fiscalización y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social. Dicha firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que del mismo resulten se separará un cinco por cien (Sigue en el sello de tres pesos m|n. número (sigue en el sello de tres pesos m|n. número trescientos veintisiete mil seiscientos sesenta y uno, Serie "K") (Viene del sello de tres pesos m|n. número trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y ocho, Serie "K"). trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y seis, Serie K.) - (Viene del sello de tres pesos m|n. número trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y cinco, Serie K). to para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las demás reservas que entiendan conveniente, dentro de lo que admite la Dirección General Impositiva, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a su aporte. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balance, cualquiera de los gerentes citarán por escrito a los socios para considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la Sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelva en el Libro de Actas que se llevará al efecto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota. — Séptima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de la mayoría, integrada por el representante de aquél, abonar a los herederos o representantes del mismo, o al socio que se retire en el primer caso, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, en dos cuotas semestrales e iguales con interés del seis por ciento anual o en los últimos dos casos proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si éstos así lo resuelven, en cuyo caso deberán los mismos unificar su personería. — Octava: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por todos los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta. — Carl Christensen. — E. Thomsen. — Stephan Thomsen. Sobre raspado: forma. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.12|11-Nº 5.217-v.16|11|51

LETI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, con fecha cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el doctor don Pedro Domingo Sanjuan, el doctor don Tomás Pumarola, don Manuel Margenat Fernández, don Miguel Camps Jue, don Jorge López Llovet, Dª Ana Luisa Montorfano, don Raúl Remonda, don José Gallego Nieto y don Pedro Genís Serra, únicos socios de "LETI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acuerdan: 1. Ratificar la aceptación de la renuncia que como Gerente de la sociedad ha presentado el socio don Jorge López Llovet. — 2. Ratificar la designación como Gerente de la sociedad al doctor don Tomás Pumarola; y designar también Gerente a don Pedro Luis Serra, quienes tendrán respectivamente las denominaciones de "Gerente" y "Sub-Gerente"; y, conjunta, alternativa o separadamente, administrarán la Sociedad y tendrán el uso de la firma social, tal como lo establece la cláusula sexta del contrato constitutivo, firmando cualesquiera de ellos conjuntamente con el otro o con cualquiera de los demás socios. — Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1951. — "Noviembre" s|b. vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 70. — e.12|11-Nº 5.207-v.16|11|51

LAURIT FILMS BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Octubre de 1951, el señor Ricco Arendt, cede y transfiere a favor del Señor Francisco José Lau, su cuota de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "LAURIT FILMS BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre raspado - documento - Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40. — e.12|11-Nº 5.195-v.16|11|51

MANPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Horacio Pagliera, argentino, casado, escribano, domiciliado en la calle Lavalle número un mil ciento cincuenta y seis y don Walter Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avellaneda dos mil sesenta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y en su carácter de únicos socios de Manpar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 10.000.—, constituída según contrato privado del diez y siete de noviembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1950, bajo el número 35, al folio 219 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 28 de mayo de 1951, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1951, bajo el número 1444, al folio 414, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Werner Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Zavalía 2040, mayor de edad, se ha convenido lo siguiente: a) El Sr. Horacio Pagliera egresa de la sociedad y cede y transfiere las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que posee en el capital de Manpar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 10.000.—, por su valor nominal a don Werner Mankiewitz, quien abona en este acto en dinero efectivo la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, equivalente al cincuenta por ciento integrado de las cuotas del cedente, quien otorga recibo y carta de pago en forma al cesionario. — b) El socio don Walter Mankiewitz se manifiesta de acuerdo con esta transferencia y el señor Werner Mankiewitz la acepta expresamente. — c) Los señores Walter Mankiewitz y Werner Mankiewitz resuelven como consecuencia de lo estipulado en los puntos a) y b) modificar los artículos primero y cuarto del contrato social, los que quedan redactados como sigue: Artículo Primero: Prosigue entre los señores Walter Mankiewitz y Werner Mankiewitz la MANPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 10.000.—, con domicilio en la calle Reconquista 480, de la Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos en el país y en el extranjero. — Artículo Cuarto: El capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional se divide en 100 cuotas de $ 100.— cada una, suscribiendo cada socio, cincuenta cuotas, de cuyo importe se halla integrado el 50 %, comprometiéndose los socios a integrar el 50 % restante cuando las operaciones sociales lo requieran; d) los contratantes dejan constancia que en todo lo demás rigen sin modificación las cláusulas del contrato originario del 17 de noviembre de 1949 mencionado ut-supra, y por lo tanto en adelante la gerencia a que se refiere el artículo quinto será desempeñada por los socios Walter Mankiewitz y Werner Mankiewitz, mientras invistan el carácter de tales y cese en ese cargo con motivo del otorgamiento del presente el Sr. Horacio Pagliera. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. S|R.: Lavalle número un mil ciento setenta y uno — la calle Zavalía 2040. Vale.

Buenos Aires, 6 de Noviembre 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.12|11.-Nº 5.283.-v.16|11|51

MERLINSKI Y SYROWICZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del

autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Naum Merlinski, casado, polaco, domiciliado en la calle Montevideo novecientos doce, don Moisés Syrowicz, de igual estado civil, nacionalidad y domicilio que el anterior, don Mardoqueo Syrowicz, polaco, domiciliado en la calle Espinosa dos mil trescientos setenta y uno y don Gregorio Kaplan, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón ochocientos noventa y cinco, todos mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "MERLINSKI Y SYROWICZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado formalizado el veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Setiembre del mismo año bajo el número mil trescientos noventa y seis al folio cuarenta y dos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En esta fecha los nombrados socios han resuelto aumentar el capital social, modificando en ese sentido el contrato social de que se trata y lo hacen de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Primera: El capital social que era de Novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional se aumenta a Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una. El aumento que así experimenta el capital social es por aporte que de Un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional efectuan los socios e integran el nuevo capital en la siguiente forma y proporción: don Naum Merlinski integra Novecientos mil pesos m|n.; don Moisés Syrowicz integra Novecientos mil pesos m|n.; don Mardoqueo Syrowicz integra Cuatrocientos mil pesos m|n. y Gregorio Kaplan integra Trescientos mil pesos m|n.; correspondiendo en consecuencia a don Naum Merlinski novecientas cuotas de Mil pesos mn. cada una; a don Moisés Syrovicz novecientas cuotas de Mil pesos m|n.; a don Mardoqueo Syrowicz cuatrocientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una y a don Gregorio Kaplan trescientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Todos los aportes quedan totalmente integrados por la inversión que los socios tienen actualmente en la Sociedad, de acuerdo al balance practicado. — Segunda: Se modifica la cláusula séptima del contrato originario la que en lo sucesivo queda reemplazada por la siguiente: "Séptima": De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: don Naum Merlinski: Treinta y tres un tercio por ciento; don Moisés Syrowicz: Treinta y tres un tercio por ciento; don Mardoqueo Syrowicz: Diez y ocho por ciento y don Gregorio Kaplan: Quince un tercio por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — "Tercera: Quedan subsistentes las demás estipulaciones del contrato de cuya modificación se trata. — En prueba de conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Moisés Syrowicz. — Naum Merlinski. — Marcos Syrowicz. — G. Kaplan. — S|raspado: quinientos; E|líneas: cincuenta; Todo vale. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — M. Caramés Ferro, secretario.

$ 175.— e.12|11-Nº 5.205-v.16|11|51

NILALYNCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Octubre de 1951, entre los señores don Mario Scebran, italiano, casado; don Bernardo Yaquira, argentino por naturalización, casado; don Luis Broccardo, italiano, casado; y don Nicolás Schweizer, alemán, soltero; los cuatro de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los señores citados, que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "NILALYNCH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal queda fijado en la calle Salguero 1835, piso 1º, Dpto. 5 de esta Capital, pudiendo con ulterioridad cambiarlo y|o instalar fábricas o talleres en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y venta de productos textiles, en cualquiera de sus etapas de industrialización o comercialización, al por mayor o menor, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al 9 de agosto de 1951, y tendrá una duración de cinco años. No obstante, los socios, por mayoría de votos, podrán pedir su disolución y liquidación anticipada de acuerdo a la Ley 11.645. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por partes iguales por los cuatro socios, perteneciendo en consecuencia veinticinco cuotas a cada uno. Se deja expresa constancia que estos aportes se han efectuado en máquinas, materias primas en elaboración, muebles, útiles y demás elementos existentes en la fábrica de la sociedad que funciona en la Avenida Presidente Perón 339|41 de Villa Lynch, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, según inventario de iniciación de actividades que se ha practicado y forma parte del presente contrato. — Quinta: El treinta de Junio de cada año se practicará un Balance general que quedará aprobado de pleno derecho si no es observado dentro de los treinta días por cualquiera de los socios. Las utilidades netas que arrojen los ejercicios anuales, previa deducción del 5% para Reserva Legal, serán distribuídas por partes iguales entre los cuatro socios soportándose en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: La firma social deberá ser usada siempre por dos socios conjuntamente en la siguiente forma: los señores Scebran y Broccardo pueden firmar con cualquiera de los otros dos socios, pero no conjuntamente entre sí; y los señores Yaquira y Schweizer igualmente podrán firmar con cualquiera de los otros socios, pero no conjuntamente entre sí. — Séptima: Los cuatro socios desempeñarán indistintamente el cargo de gerentes administrativos en la sociedad, pudiendo a tal efecto comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder o hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales con todas las cláusulas que estimen convenientes, y revocarlos; nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones y realizar cuantos más actos sean necesarios a fin de lograr el fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativo y no limitativo. Tendrán también los socios todas las facultades enumeradas en el art. 1881 del Código Civil. Puede asimismo la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos particulares y oficiales, nacionales o extranjeros, creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin será necesaria la firma de dos socios tal como se ha especificado en la cláusula anterior. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad, siendo nulas con respecto a ésta las que otorgaren en violación a esta cláusula; y no podrán vender, ceder, transferir o prendar, ya sea a título oneroso o gratuito a terceras personas, las partes que a cada uno corresponda en la sociedad. En caso de venta o cesión de cuotas, en igualdad de condiciones debe darse preferencia para adquirirlas a los demás socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará existiendo; y si los herederos del fallecido o representante del incapaz y los socios supérstites lo desean, aquéllas podrán incorporarse a la sociedad con personería unificada y en representación de su antecesor. En ningún caso se pagará llave. — Décima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad cualquiera sea la causa, todas las existencias de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán a dinero efectivo, en lotes o en block, según convengan los socios; y si no hubiere acuerdo se subastarán en público remate. — Undécima: Todas las decisiones fundamentales para la buena marcha de la sociedad se tomarán por mayoría de socios y quedarán asentadas en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Duodécima: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, se sometarán al fallo de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, cuya Jurisdicción desde ya aceptan los contratantes; salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Tercera: Los socios constituyen los siguientes domicilios especiales: Señores Mario Scebran y Luis Broccardo en la calle Heredia Nº 350, Villa Progreso, Partido de San Martín; el Señor Bernardo Yaquira en la calle Adolfo Alsina 1427, Vicente López y el Señor Nicolás Schweizer en la calle Salguero 1835, piso 1º, dpto. 5 de esta Capital. — Décima Cuarta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Cód. de Comercio y Ley 11.645. — Bajo tales cláusulas, los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar y fecha señalados ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Mario Scebran (Mario Scebran). — B. Yaquira (Bernardo Yaquira). — Luis Broccardo (Luis Broccardo). — Nicolás Schweizer (Nicolasá Schweizer). — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 325.— e.12|11-Nº 5.199-v.16|11|51

PARODI Y CIA.

Sociedad Comercial Industrial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Angel Leopoldo Parodi, de nacionalidad argentino, casado, C. Identidad Nº 2.804.200, con domicilio en la calle Murguiondo Nº 1552|56 de esta Capital y Dante Emanuelli de nacionalidad argentino, casado, Cédula Identidad número 2.369.598, con domicilio en la calle Simbrón Nº 3092 de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Con efecto retroactivo al 1|10|51 queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro social PARODI Y CIA., SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Murguiondo número 1552|56 de esta Capital, la fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de alfajores y afines, así como también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales, importación y exportación. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato en cinco años pudiendo prorrogarse sucesivamente por plazos similares automáticamente, siempre que los socios no manifiesten su negativa mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Quinta: El Capital Social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000 m|n. de c|l.), dividido en dos mil cuotas (2.000) de cien pesos ($ 100.— m|n. de c|l.) cada una, suscripta por los socios por partes iguales y que se halla integrado según surge del balance practicado al día 1º|10|51, certificado por el contador Público Nacional Don Manuel López Mouta que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios los que revestirán el carácter de gerentes. — La documentación inherente a la actividad Industrial y Comercial de la sociedad deberá llevar la firma de ambos socios en cualquier combinación. — En tal forma podrán efectuar todos los actos comerciales, jurídicos y de cualquier índole y en especial realizar todas las operaciones bancarias y representar a la sociedad ante toda autoridad nacional. — Séptima: Anualmente el día 1º de Octubre se efectuará el balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. — Al practicar el balance general se harán amortizaciones del Activo fijo como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las previsiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5% para Constituir la reserva Legal que establece la Ley 11.645 del remanente se destinará un 50% para aumentar el Capital Social hasta que éste alcance a la suma de pesos Trescientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000 m|n. de c|l.) y el resto será repartido entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción serán repartidas las pérdidas. — Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios. — Octava: Los socios podrán realizar mensualmente retiros a cuenta de utilidades los que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar el haber que por todo concepto pueda pertenecer al causante. El socio supérstite puede optar entre el reintegro del Capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6% anual, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso unificar su representación. — En la confección del citado balance no se tendrán en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llave, marcas y otros bienes intangibles que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. — Sólo le será reconocido a los herederos un extra capital representado por el 25% del promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios, en el caso de no ser incorporados a la sociedad — Décima: En caso de retiro de algunos de los socios cuya respectiva decisión debe ser comunicada fehacientemente al otro socio, con un plazo de noventa días anteriores al cierre del balance general, el socio que continúe tiene derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Undécima: Para la liquidación o disolución de la sociedad, se seguirá lo establecido por la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Décima Tercera: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. En prueba de conformidad firman el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra. Enmendado la palabra forma vale. Enmendado la palabra exportación vale. — Firmados: Dante Emanuelli y Angel Leopoldo Parodi.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 280.— e.12|11-Nº 5.278-v.16|11|51

PEDRO A. MANTECON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Antonio Mantecón, argentino, de 26 años de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad calle

Sarmiento Nº 2214, y don Marcos Acosta, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en esta ciudad calle 25 de Mayo Nº 158, 5º piso, of. 501, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley Nº 11.645, y lo que disponen las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "PEDRO A. MANTECON Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo su actual sede en la calle Sarmiento Nº 2214. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad: a) la compraventa de mercaderías por cuenta propia o de terceros, en cualquier plaza de la República o del extranjero; b) operaciones de importación y exportación; c) comisiones y consignaciones en general; y d) representación de firmas nacionales o extranjeras. — A tales fines tendrá capacidad legal para comprar, vender o permutar toda clase de mercaderías y bienes, incluso inmuebles, en cuanto su adquisición o venta sea conveniente a los intereses sociales. — Igualmente está capacitada la sociedad para constituir préstamos en su favor o en su contra con o sin garantías reales, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias de cuenta corriente, créditos o descuentos, ante cualquiera institución bancaria o de crédito, nacionales, o con sede en el extranjero, oficiales, particulares o mixtas, de cualquier jurisdicción o fuero. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que se suscriben por partes iguales entre los dos socios, aportándose íntegramente en este acto en especie, compuesta de mercaderías y muebles, útiles o instalaciones que existen en el local social, según planilla inventario que se firma por separado y se agrega al presente. — Cuarta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes revisten el carácter de gerentes, cargo que podrán ejercer conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que resultan del art. 1881 del Cód. Civil, que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato, y cuantas más facultades de administración o disposición sean necesarias, al mejor cumplimiento de sus funciones específicas. — Ambos socios tendrán indistintamente el uso de la firma social, pero no podrán usarla ni comprometerla en negocios ajenos a los negocios sociales, o en los que la sociedad no tenga parte alguna. — Ambos socios tendrán indistintamente autoridad suficiente para decidir sobre los negocios sociales, obligando a la sociedad frente a terceros siempre que actúen dentro de los negocios que hacen el objeto de la sociedad, y con las limitaciones que resultan del presente contrato. — Se requerirá acuerdo unánime de los socios para la aprobación de los balances generales y cuentas de partición, como también en todas las situaciones para las que la unanimidad es exigida por la ley 11.645. — Igualmente se requerirá acuerdo unánime de los socios para las decisiones que se refieran a la adquisición o venta de inmuebles. — A tales fines la sociedad llevará un libro de actos rubricado donde se dejará constancia de las resoluciones en las que se exija unanimidad ya sea por la ley o por el presente, pudiéndose dejar constancia igualmente en dicho libro de cualquiera otra resolución, en los casos en que los socios lo estimen conveniente. — Quinta: La duración de este contrato se establece en 25 años contados desde la fecha de la firma del presente. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de acuerdo a lo que los socios hayan acordado en forma privada en previsión a los hechos aludidos sin perjuicio de los que disponen al respecto las leyes de la materia. — Sexta: Al treinta de setiembre de cada año se realizará el balance general correspondiente al ejercicio fenecido, el que deberá ser aprobado por ambos socios. — Hecha la reserva prescripta por la ley 11.645 y las que los socios estimen convenientes, las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas, o soportadas, respectivamente, por partes iguales. — En caso de disolución se procederá a la liquidación del patrimonio social por intermedio del o los socios existentes a esa época, ajustándose el procedimiento a lo dispuesto por el art. 434 del Código de Comercio y concordantes, y lo dispuesto en el presente. — Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá proporcionalmente a los aportes realizados, y el excedente, si lo hubiere, en la misma forma que la establecida para la distribución de utilidades. — Séptima: Queda absolutamente prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia a actividades similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída en la fecha la sociedad "Pedro A. Mantecón y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho. — De conformidad se firma en Buenos Aires, a quince días del mes de octubre de 1951, en un original destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio, y dos copias simples. — Firmado: Pedro A. Mantecón. — Marcos Acosta.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 290.— e.12|11-Nº 5.251-v.16|11|51

PROTECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Neumann, argentino, casado, Dn. Isaac Bajnoff, argentino, casado, y Dn. Simón Kasacoff, argentino, casado, domiciliados en la calle Larrea 650 de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar convienen como sigue: — Primera: El señor Simón Kasacoff, vende cede y transfiere a los Señores Jacobo Neumann e Isaac Bajnoff las quince cuotas de capital que por un valor nominal de un mil pesos por cada cuota posee en la entidad "PROTECT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos nueve al folio cuatrocientos treinta y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de la cual los contratantes son únicos componentes. — Segunda: El precio de la cesión es de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por cada cuota; con un total de Quince Mil Pesos Moneda Legal (pesos 15.000.—) que el señor Simón Kasacoff recibe de manos de los señores Jacobo Neumann e Isaac Bajnoff por partes iguales, es decir la suma de Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 7.500.—) de cada uno, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: La cesión se efectúa con efecto retroactivo al día treinta de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: En virtud de la cesión efectuada, el señor Simón Kasacoff deja de pertenecer a la entidad "Protect, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dejando expresa constancia que nada tiene que reclamar de la misma por ningún concepto, quedando las cuentas liquidadas y saldadas, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación y haciéndose éstos cargo en partes iguales, del saldo deudor de su cuenta particular en la Sociedad. — Quinta: Los señores Jacobo Neumann e Isaac Bajnoff convienen en modificar el contrato originario en la siguiente forma: — Modificación de la Cláusula Segunda: La cláusula segunda del contrato originario queda sustituída por la siguiente: "El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente proporción: Setecientos setenta y cinco cuotas el señor J. Neumann; es decir Setenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Legal y doscientas veinticinco cuotas el socio señor Isaac Bajnoff; es decir Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Legal". — Modificación de la Cláusula Séptima: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento que dispone el Art. 20 de la Ley 11.645 para la formación del fondo de reserva legal; se distribuirán las utilidades o se soportarán las pérdidas en partes iguales entre los socios. — Sexta: Se deja expresa constancia de que las demás cláusulas del contrato originario quedan en plena vigor. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre, del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firman: Simón Kasacoff. — Jacobo Neumann. — Isaac Bajnoff. — Sobre raspado: "Entre" "(pesos 7.500.—)". Vale. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 170.— e.12|11-Nº 5.241-v.16|11|51

P L U V I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Roberto Amigorena, argentino, casado, domiciliado en Malabia 3351, piso 6º; José Antonio Barbieri, uruguayo, casado y domiciliado en Rioja 1087, piso 2º; y Miguel Antonio Villalba, argentino, casado y domiciliado en Rioja 1087, piso 2º; todos ellos en su calidad de componentes de Pluvia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 203, al folio 235, del libro 14, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Carlos Francisco Rodríguez Argumedo, argentino, casado y domiciliado en Avenida de Mayo 822, piso 3º; convienen lo siguiente: — 1º: Que el señor Miguel Antonio Villalba, cede y transfiere las cuotas de capital que tiene suscriptas en la sociedad "PLUVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, que totalizan doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Carlos Francisco Rodríguez Argumedo. — 2º): Que como consecuencia de dicha transferencia se modifica la cláusula sexta del contrato social de "Pluvia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando redactada así: — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Roberto Amigorena y Carlos Francisco Rodríguez Argumedo, en su calidad de Gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente. — 3º): A los efectos de tramitar la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio queda facultado indistintamente el señor Miguel Antonio Villalba o el señor Roberto Amigorena. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José A. Barbieri. — Carlos F. Rodríguez Argumedo. — M. A. Villalba. — Roberto Amigorena. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 110. — e.12|11-Nº 5.287-v.16|11|51

ROBERT PRYCE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría desempeñada por el doctor González del Solar, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Roberto Nugent Pryce Jones y Carlos B. Risso, únicos componentes de "ROBERT PRYCE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Abril de 1947, bajo el Nº 449, Folio 199, Libro 12, resuelven teniendo en cuenta las necesidades sociales aumentar el capital social, con efecto retroactivo al 31 de Julio del cte. año, a la suma de Trescientos Mil Pesos m|n., representado dicho aumento por Doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Don Roberto Nugent Pryce Jones cien cuotas y Carlos B. Risso cien cuotas, que integran así: el cincuenta por ciento mediante la cancelación hasta el valor de Cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000) de los créditos, que respectivamente los socios tienen contra la Sociedad, según así surge del Balance General de fecha 31 de Julio del cte. año, y el otro cincuenta por ciento, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|n. cada socio se compromete a integrarlo en la oportunidad, forma y modo que lo exija el desarrollo social. — Asimismo los suscriptos convienen en modificar los artículos octavo y décimo del contrato social, los que quedan en definitiva redactados en la siguiente forma: Octavo: Anualmente los socios establecerán las sumas que en concepto de gasto de viático y representación podrán retirar mensualmente, resolución ésta que deberá ser asentada en el Libro de Actas. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que les correspondiera, de conformidad al balance que a esos efectos deberá practicarse y en proporción al capital integrado, en cuyo caso las sumas que les correspondieran les serán abonadas en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el diez por ciento de interés anual sobre el saldo deudor; b) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños, con la aquiescencia de los socios". — Quedando en pleno vigor las demás cláusulas del contrato social, sin más modificaciones que las introducidas por el presente, que forman parte integrante del mismo, suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Sobre raspado "Sep" Vale. — Carlos B. Risso. — R. Pryce Jones.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 130.— e.12|11-Nº 5.256-v.16|11|51

ROMERO Y FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre doña María Josefa Piñeroa de Romero, española, viuda, domiciliada en Santa Fe mil cincuenta, don Juan Pedro González Cané, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil cuatrocientos veinticuatro, don Sergio Domingo Romero, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe mil cincuenta y don José Santos Fernández, argentino, casado, domiciliado en General Artigas dos mil seiscientos cincuenta y cinco, en su carácter de únicos socios de la razón social "ROMERO Y FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos setenta y tres, al folio doscientos diez del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y su ampliación inscripta en el mismo Registro con fecha 25 de marzo de 1949 bajo el número doscientos veintidós al folio trescientos ochenta y tres del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto ampliar el giro comercial a cuyo efecto modifican la cláusula segunda del primitivo contrato en los siguientes términos: — Segunda: La finalidad de la Sociedad, es continuar los negocios de su antecesora, dedicándose a la importación, exportación, fabricación y negociación de toda clase de artículos de música, radio, tocadiscos y televisión, heladeras, lavarropas, lavaplatos planchadoras, máquinas de coser, aspiradoras, enceradoras, y toda otra maquinaria, artefacto o artículo para el hogar que funcionen o sean accionados por electricidad, gas o cualquier otra energía, quedando entendido que la enumeración es enunciativa pero no limitativa, estando comprendida toda clase de operaciones comerciales inherentes al ramo y afines a las referidas actividades. — Conforme las partes con la modificación a la cláusula segunda transcripta, que substituye a la del contrato anterior, firman en prueba de ello en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sergio D. Romero. — José S. Fernández. — J. González Cané. — M. Josefa P. de Romero. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125.— e.12|11-Nº 5.263-v.16|11|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA E. T. Y. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del Dr. Carlos Cas-

tro Walker, hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende con fecha once de setiembre del corriente año, don Roque Romano Larroca vende, cede y transfiere a don Carlos Alberto Gosende, los derechos y acciones que le corresponden en la COMPAÑIA INMOBILIARIA E. T. Y. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que comprenden: a) Cincuenta cuotas de $ 1.000 m/n. cada una: b) La proporción que le corresponde sobre la reserva legal acumulada que asciende a $ 3.193.03 y c) Los beneficios diferidos y los que resultaren en operaciones aún no finiquitadas que se estiman en $ 40.332.41 m/n., todo lo que hace un total, para esta venta, de $ 93.525.44 m/n.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75.— e.12|11-Nº 5.292-v.16|11|51

PLATAWOOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Pedro Björn Torben Thaysen, casado, dinamarqués, comerciante, domiciliado en la calle Arenales dos mil doscientos veintinueve por una parte, y don Soren Asger Justesen, soltero, dinamarqués, comerciante, domiciliado en Camino General Belgrano, Kilómetro Doce, Partido de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires por la otra, ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Thaysen y el Señor Justesen son socios de "PLATAWOOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veintitrés, folio cien, Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil doscientos noventa y nueve, folio trescientos trece, Libro quince; doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos treinta y uno, folio cuatrocientos cuarenta y uno. Libro quince y veinticinco de Junio de este año, bajo el número mil quinientos cuarenta y tres, folio trescientos noventa, Libro veinte que gira en la actualidad con un capital de Dos millones de pesos moneda nacional totalmente integrado constituído por dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El Señor Thaysen, Cede y Transfiere al Señor Justesen ciento cuarenta cuotas de capital de la referida sociedad, por su valor nominal o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora, por lo que le otorga recibo y carta de pago. — Tercero: Manifiestan las partes que esta cesión la realizan con efecto retroactivo al día treinta de Junio último, desde cuya fecha corresponden las ganancias o pérdidas al cesionario. — Cuarto: El cesionario Señor Soren Asger Justesen, declara que acepta la cesión de cuotas, de la Sociedad "Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma expresada. — Quinto: Los señores Roberto Scarabino, Victorio Lottero, Wolf Levy, Charles Wrighton, Arnoldo Winter y Fritzi Berndorff de Arens —esta última representada por el Señor Soren Asger Justesen según poder general que ésta le tiene otorgado— socios restantes de "Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña mil doscientos diecinueve, primer piso, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas realizada en este contrato. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Entre Líneas: en Buenos Aires. Vale. — Roberto Scarabino. — Asger Justesen. — P. Thaysen. — Wolf Levy. — V. Lottero. — p. p. de Fritzi B. de Arens: Asger Justesen. — Charles Wrighton. — Arnoldo Winter. — Sobre raspado: Wrighton. en. integrado. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 145.— e.12|11-Nº 5.216-v.16|11|51

SAN MARCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24 de Septiembre de 1951, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Guillermo Peña, al folio 1.374 del Registro Nº 172, a su cargo, los señores José León Aldao y doña María Riglos de Aldao, cedieron y transfirieron a favor de doña Josefina Pacheco de Riglos, veinticinco cuotas por cada uno de ellos, de valor de un mil pesos cada una, de las que tienen suscriptas y totalmente integradas en la Sociedad que gira en esta Capital Federal bajo la denominación "SAN MARCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50. — e.12|11-Nº 5.221-v.16|11|51

CARLOS TANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Carlos Tano, argentino, casado y Doña Amorina Lisi de Tano, italiana, casada, ambos con domicilio en la Avenida de los Constituyentes cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, mayores de edad y hábiles para este fin, convienen en dejar formalizado por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día quince de Octubre del corriente año, de común acuerdo las partes consideran formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de CARLOS TANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando el domicilio y asiento principal de los negocios en la calle Avenida de los Constituyentes cinco mil cuatrocientos ochenta y tres de esta Capital Federal. — Segundo: De común acuerdo entre las partes, se conviene que el término de duración de la Sociedad sea por Cincuenta Años a partir del día quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de Un Mil Pesos cada una y aportada por partes iguales entre los socios, es decir que cada socio se asigna la cantidad de Setecientos Cincuenta cuotas. El capital social se encuentra representado por los bienes inmuebles, mercaderías, acreencias y obligaciones que se especifican en balance adjunto. — Cuarto: La Sociedad dedicará sus actividades a la explotación del rubro Puertas y ventanas con todos sus similares y afines, en carácter comercial e industrial, vale decir: Compra y venta y fabricación de las mismas. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o separada indistintamente, para todo asunto u operación pertinente al objeto social. — Sexto: A los efectos indicados en la cláusula anterior, ambos socios asumen el carácter de Gerentes de la firma y como tales, actuando en la forma preestablecida, podrán realizar entre otras, las siguientes operaciones: Comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía ya sea de Instituciones bancarias, oficiales o privadas. — Séptimo: Anualmente al día catorce de octubre, se practicará un Balance de Resultados y Situación de los negocios sociales, y de las utilidades liquidas realizadas que del mismo resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. En el caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Octavo: De común acuerdo entre los socios, se conviene en no admitir la entrada de nuevos socios a la firma social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, continuando el giro de los negocios sociales, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar al otro socio para que los represente en la Sociedad con las mismas facultades de derecho y obligación que el socio fallecido o incapacitado. — Décimo: La Sociedad llevará su contabilidad conforme a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio y además de los libros allí indicados, tendrán un libro de Actas en el cual se asentará todo lo relativo a las determinaciones del objeto social, debiendo ser firmadas en todos los casos por ambos socios. — Décimo Primero: Toda dificultad o divergencia entre los socios, herederos o sucesores, serán resueltas amigablemente y no pudiendo llegar a un acuerdo, nombrarán árbitros amigables componedores, los que no pudiendo llegar a su vez a un acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, se da por formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, firmándose para constancia por ambos socios en lugar y fecha ut-supra. Realizado este contrato en sellado original de cincuenta centavos número cincuenta y cinco mil ciento diez y seis letra K primera foja y número cincuenta y cinco mil ciento diez y siete letra K segunda foja. — Bs. As., Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 225. — e.12|11-Nº 5.230-v.16|11|51

TROGOLO & ACONCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bartolomé Trógolo, italiano, casado, domiciliado Culpina número novecientos ochenta y dos y José Patrocinio Aconcia, argentino, casado, con domicilio en Directorio número ciento cincuenta y dos, ambos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "TROGOLO & ACONCIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Directorio número ciento cuarenta y ocho, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer otras sedes, sucursales o representaciones, donde y cuando lo juzgaren sus socios oportuno. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Es objeto fundamental de la sociedad la explotación del ramo de Cartonería, Encuadernación, Imprenta y Afines, sin limitación ninguna. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, fabricar, importar y exportar, al por mayor o al por menor, en firme o en consignación, toda clase de materias primas, materiales, mercaderías, máquinas, etc., que tengan atingencia directa o indirecta con su explotación. — Podrá, en consecuencia, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines, entendiéndose que las facultades precedentes son meramente enunciativas y, en modo alguno, limitativas. — Cuarto: La sociedad que se constituye por el presente contrato continuará los negocios de la empresa que hasta el presente giraba en esta plaza bajo la misma razón social, con el mismo ramo y domicilio, según contrato celebrado entre los mismos socios con fecha veinte de Marzo del año un mil novecientos cuarenta y cinco, modificado parcialmente el veinte de Abril del mismo año e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Mayo del año un mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número doscientos noventa y nueve, folio cuatrocientos treinta y ocho del libro octavo de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales. — El capital social se halla totalmente integrado conforme al Balance General que forma parte integrante del presente contrato y que es la expresión de un inventario detallado practicado al día primero de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y uno, que se halla transcripto en libros rubricados; la valuación de los bienes constitutivos de dicho inventario se ha practicado al costo y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en forma indistinta con el carácter de socios gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad. — Ambos tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, que ejercerán mediante su rúbrica personal precedida de un sello que exprese la razón social, la enunciación del capital y el cargo ejercido. — Bajo ningún concepto podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías de carácter gratuito o en operaciones ajenas al giro social. — Séptimo: Ambos socios prestarán su trabajo personal al servicio de la sociedad, como lo han estado haciendo hasta el presente, y gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que será imputado a gastos generales. — Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por ambos socios, en forma indistinta. — Noveno: La sociedad cerrará su ejercicio anual el último día del mes de Febrero de cada año, a cuyo efecto se practicará el inventario general de todos los bienes y deudas de la sociedad. — El resultado neto se establecerá previa la computación de las amortizaciones técnicas sobre el activo fijo y nominal, la formulación de las previsiones contables por leyes sociales e impositivas y la aplicación de los castigos que sean usuales y necesario y se ajusten a las normas reglamentarias en vigor; de la cifra así resultante se separará el importe que los socios de común acuerdo fijaren para el pago de habilitaciones y/o gratificaciones al personal. — El remanente será considerado como utilidad neta del ejercicio, y previa la computación del cinco por ciento para la reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — En la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si se produjeren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre admitir a los herederos o derecho habientes en la sociedad, en las mismas condiciones que el causante, unificando la representación, o reembolsar a los mismos el haber que correspondiera al causante, a la fecha del deceso, por concepto de capital, utilidades, reservas, etc. — En cualquiera de los casos la opción será ejercida y comunicada mediante telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el causal; el reembolso se hará mediante cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés anual del ocho por ciento, debiéndose abonar la primera cuota a los seis meses de producido el deceso. — El haber del socio en deceso será determinado mediante inventario y balance general referido al día del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Primero: De todas las deliberaciones y resoluciones de los socios, que tengan carácter especial, como la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, etc., se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, que firmarán ambos socios en cada caso. — Las resoluciones se tomarán siempre de común acuerdo. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, las tareas y gestiones de la liquidación y realización del activo social, pago de las deudas y devolución del remanente de capital, si lo hubiera, estarán a cargo de ambos socios, o del socio sobreviviente en caso de receso parcial por fallecimiento o incapacidad. — Conforme las partes con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a nueve días del mes de Octubre del año un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bartolomé Trógolo. — José P. Aconcia.

Buenos Aires, Noviembre 5 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.13|11-Nº 5.405-v.19|11|51

ARMANDO CARBONETTI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, de la Capital, Dr. C. J. Varangót, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial:

Buenos Aires, a los 3 días (3) del mes de ... del año un mil novecientos cincuenta y uno (1951), los señores: Armando Carbonetti, de nacionalidad argentino, de 44 años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 729, de esta ciudad; José González, de nacionalidad español, de 48 años de edad, de estado civil viudo, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 729, de esta ciudad; Abelardo López, de nacionalidad argentina, de 38 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Méjico Nº 1610, de esta ciudad; todos ellos únicos socios de la firma "Armando Carbonetti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la calle Entre Ríos Nº 729, de la ciudad de Buenos Aires, convienen en prorrogar dicho contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Entre las antes referidas personas, constitúyese en esta ciudad, una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645), que girará bajo la razón social de "ARMANDO CARBONETTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Entre Ríos Nº 729, o cualquiera otro que en el futuro los socios resuelvan constituir. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: Tendrá por principal objeto: comprar, vender y fabricar todo lo concerniente al ramo de camisería y artículo para hombres, en general, sus ramas accesorias, afines y conexas. — Artículo Tercero: Constitúyese por el tiempo de cinco años, a partir del 30 de Septiembre del año un mil novecientos cincuenta y uno. Todo socio podrá decidir su separación en cualquier momento, debiendo en tal circunstancia, manifestar su voluntad a los restantes socios, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, en forma tal, que pruebe fehacientemente esta diligencia. Antes del vencimiento de este plazo, los restantes socios decidirán si prosiguen entre ellos los negocios sociales o disponen la disolución de la sociedad. Si decidieren continuar los negocios, reintegrarán al socio que se separe, lo que por capital le hubiere correspondido al cierre del ejercicio anterior, previa deducción de las pérdidas y sin acumulación de los beneficios que pudieren resultar al día de su separación. El reintegro se efectuará dentro del año de vencido el plazo de comunicación. Dispuesta la disolución y liquidación, la misma se llevará a cabo en la forma estatuída por el Código de Comercio en los Capítulos IX y X del Título III. — Artículo Cuarto: Fíjase el capital social, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 250.000.00 m/n.) dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.00 m/n.) cada una, que será integrado en la siguiente forma: Armando Carbonetti: Doscientos Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 214.000.00 m/n.) en doscientas catorce cuotas (214) de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.00 m/n.) cada una. Abelardo López: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m/n.) en diez y ocho (18) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m/n.) cada una. José González: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000.00 m/n.) en diez y ocho cuotas (18) de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m/n.) cada una. — Artículo Quinto: Por el presente acto, los socios suscriben e integran el capital en la siguiente forma: Armando Carbonetti; La totalidad de su compromiso (100 % de su parte), o sea Doscientos Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 214 000.00 m/n.) de inmediato, por transferencia de igual cantidad de capital líquido correspondiente a la empresa de su actual propiedad, referido en balance adjunto, a cuyo contenido total y parcial, los restantes socios prestan la más absoluta conformidad. Abelardo López; La totalidad de su compromiso (100 % de su parte), o sea Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000.00 m/n.) de inmediato, por transferencia de igual cantidad de capital líquido correspondiente a la empresa de su actual propiedad, referido en balance adjunto a cuyo contenido total y parcial, los restantes socios prestan la más absoluta conformidad. José Ganzález: La totalidad de su compromiso (100 % de su parte) o sea ($ 18.000.00 m/n.) Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, de inmediato, por transferencia de igual cantidad de capital líquido correspondiente a la empresa de actual propiedad, referido en balance adjunto, a cuyo contenido total y parcial, los restantes socios prestan la más absoluta conformidad. — Artículo Sexto: Anualmente los socios Abelardo López y José González, destinarán no menos del Cincuenta por Ciento (50 %) del beneficio líquido que les pudiere corresponder a acrecer sus cuentas de capital, hasta que las mismas totalicen la cantidad de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.00 m/n.) o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.00 m/n.) para cada uno de ellos. Simultáneamente, se descargará en la misma proporción, la cuenta capital del señor Armando Carbonetti, cuyo importe se le acreditará en cuenta particular, para su ulterior e inmediato retiro, si así lo dispusiere su titular. — Artículo Séptimo: La Gerencia Social, estará a cargo del socio, señor Armando Carbonetti, quien tendrá el uso de la firma social suscribiendo con su nombre personal, la razón social de "Armando Carbonetti y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá ser delegada en favor de cualquiera de los restantes socios, lo que deberá constar en documento especialmente redactado al efecto y transcripto en el libro "Copiador de Cartas", rubricado. Tal delegación no importará más atribuciones, que la correspondiente a actos de simple administración, propios y comunes del giro diario social. Queda el señor Armando Carbonetti especialmente facultado además de las atribuciones más amplias que prevee la ley a representar a la sociedad en juicio, iniciar demandas, absolver posiciones, consentir sentencias, apelar, transar, etc., y todo cuanto requiera la misma al efecto de la mejor tutela de sus derechos, quedando bien entendido que los casos antecedentes son solo enunciativos y no limitativos, de esta más amplia atribución que se le acuerda. — Artículo Octavo: Anualmente al día treinta y uno (31) de Julio se realizará el Inventario de Existencias y Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y demás estados representativos de la evolución operada en la hacienda social. — Artículo Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas destinarán. Cinco por Ciento (5 %) para el fondo de reserva legal (artículo 20 de la Ley 11.645). El resto será distribuído como utilidades entre los socios en la siguiente forma: Ochenta por Ciento (80 %) para el señor Armando Carbonetti, y Veinte por Ciento (20%) para los restantes socios en proporción a sus capitales integrados; hasta tanto los mismos no alcancen la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.00 m/n.). Setenta y Cinco (75 %) por Ciento para el señor Armando Carbonetti, y el Veinte y Cinco por Ciento (25 %) para los restantes socios en proporción a sus capitales integrados; luego que el monto por ellos cubierto alcance la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (40.000,00 m/n.) y no alcance la de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.00 m/n.). Setenta por Ciento (70 %), para el señor Armando Carbonetti, y Treinta por Ciento (30 %), para los restantes socios en proporción a sus capitales integrados, luego que el monto por ellos cubierto alcance la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.00 m/n.), y no alcance la de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.00 m/n.). Sesenta y Cinco por Ciento (65 %) para el señor Armando Carbonetti, y el Treinta y Cinco por Ciento (35 %), para los restantes socios en proporción a sus capitales integrados luego que el monto por ellos cubierto alcance la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.00 m/n.), y no alcance la de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 70.000.00 m/n.). Sesenta por Ciento (60 %) para el señor Armando Carbonetti y Cuarenta por Ciento (40 %) para los restantes socios, en proporción a sus capitales integrados luego que el monto por ellos cubiertos alcance el límite máximo de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.00 m/n.). — Artículo Décimo: Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo el caso que medie consentimiento unánime de todos los socios. Los firmantes renuncian al derecho que acuerda el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 11.645, debiendo en tal caso requerir su separación por los modos y los medios previstos en este contrato. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los restantes deberán, dentro de los veinte (20) días de ocurrido el hecho, efectuar un Inventario y Balance General de los negocios sociales, con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido. Los sobrevivientes, podrán aceptar o no como socio o socios a alguno o algunos de los herederos del socio fallecido. De no aceptarlo, los restantes reintegrarán a los herederos del socio fallecido lo que por capital y reservas le correspondiere al día del fallecimiento, en las cantidades resultantes del balance ad-hoc antes referido. Déjase establecido que para el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Armando Carbonetti, su señora esposa, doña María Asunción Lavalle de Carbonetti, pasará de inmediato a ocupar el lugar que al carácter de socio y gerente con todos sus atributos inclusive el del sueldo, correspondieren a su cónyuge. — Artículo Décimo Primero: Los socios devengarán los siguientes sueldos mensuales: Armando Carbonetti: Tres Mil Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.00 m/n.). Abelardo López: Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.00 m|n.) José González: Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.00 m|n.). — Artículo Décimo Segundo: A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene en que la aprobación de los balances se efectuarán expresamente por todos los socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad en el respectivo libro "Diario" o "Inventario". — Artículo Décimo Tercero: Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmados, dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley, y en prueba de lo cual firman el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada socio. — Firmado: Armando Carbonetti, Abelardo López y José González.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 530.— e.12|11-Nº 5.297 - v.16|11|51.

ALBANI & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. —. Entre el señor Juan Ricardo José Albani y el señor Oscar Erico Bacherer, únicos socios de la sociedad colectiva Albani y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de mayo de 1947 bajo el Nº 183, al folio 83 del libro 232 de contratos públicos, resuelven lo siguiente: A. Declarar parcialmente disuelta la sociedad por retiro del socio Oscar Erico Bacherer, quien transfiere su participación de capital de $ 30.000.— al señor Rodolfo Gustavo Bacherer, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Saipacha 756 quien le ha extendido el primero el recibo correspondiente. — B. Los socios Juan Ricardo José Albani y el señor Rodolfo Gustavo Bacherer resuelven de común acuerdo transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, la que se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad colectiva Albani & Cía. — C. El socio Rodolfo Gustavo Bacherer suscribe además un aumento de su capital de $ 15.000.— (quince mil pesos moneda nacional de curso legal). — D. Admitir como socio nuevo al señor Guillermo Cristóbal Brandauer, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Once de Abril Nº 25 de Bahía Blanca F. C. G. R., con un capital de $ c|l. 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). — El contrato que regirá a la nueva sociedad tendrá el siguiente tenor: 1º.— Bajo la denominación de ALBANI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída esta sociedad que tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor y consignación de mercaderías, como también a representaciones y efectuar toda clase de negocios por cuenta propia y de terceros que se relacionen directa o indirectamente con los fines enunciados. — 2º— La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Maipú 836, Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — 3º.— El plazo de duración de la sociedad se fija en 20 años, pero a partir del 1º de abril de 1956, cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad con la conformidad del 55% de capital y con un año de preaviso, comunicación que deberá hacerse por telegrama colacionado. — 4º.— El capital social asciende a la suma de $ c|l. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 cuotas de $ c|l. 1.000 cada una que los socios se comprometen a aportar en la siguiente proporción: El señor Juan Ricardo José Albani suscribe diez cuotas ó sean $ c|l. 10.000.— (diez mil pesos m|n. de c|l.), el señor Rodolfo Gustavo Bacherer cuarenta y cinco cuotas ó sean $ c|l. 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.) y el señor Guillermo Cristóbal Brandauer cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una ó sean $ c|l. 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.). — El capital del señor Juan Ricardo José Albani se encuentra completamente integrado. El socio señor Gustavo Rodolfo Bacherer ha integrado $ c|l. 30.000.— (treinta mil pesos m|n. de c|l. aportado en este acto el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la suma que falta a integrar, lo que importa $ c|l. 7.500.— (siete mil quinientos pesos m|n. de c|l.). El socio señor Guillermo Cristóbal Brandauer aportó $ c|l. 28.975.65 (veinte y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 65|100) restándole para integrar de su suscripción $ c|l. 16.024.35 (dieciseis mil veinte y cuatro pesos 35|100) aportando en este acto el 50 o|o (cincuenta por ciento) ó sean $ c|l. 8.012.18 (ocho mil doce pesos 18|100) El aporte de capital y la suscripción que efectúan los socios queda demostrada por el estado de Activo y Pasivo al 1º de abril de 1951 confeccionado por el contador público nacional Dr. C. Ernesto Niebuhr y firmado por todos los socios, documento que forma parte integrante de este contrato. — 5º. — La sociedad será administrada por uno, dos o tres gerentes los que tendrán todas las facultades que les acuerda la ley 11.645 para obrar indistintamente cualesquiera de ellos en nombre de la sociedad. Para cumplir con los fines sociales la sociedad podrá importar, exportar, fabricar, comprar, y vender mercaderías u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera en oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial, o particular de la República Argentina, o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual o diferentes objetos sociales, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar

prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — 6º. — Anualmente al 31 de marzo se levantará un inventario que servirá de base para la confección del balance general que será sometido a la aprobación de los socios conjuntamente con la cuenta de Ganancias y Pérdidas requiriéndose para su aprobación los votos del 55 o|o (cincuenta y cinco por ciento) del capital. Se llevarán los libros prescriptos por la ley, debiendo además rubricarse un libro de actas donde se transcriben las resoluciones que tomen los socios. — 7º — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social, repartiéndose el resto en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. 8º. — Quedan designados gerentes de la sociedad para administrarla indistintamente con amplias facultades los señores Juan Ricardo José Albani, argentino, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1955, Capital; Rodolfo Gustavo Bacherer, alemán casado, domiciliado en la calle Suipacha 756, Capital y Guillermo Cristóbal Brandauer, alemán, casado, domiciliado en la calle Once de Abril Nº 25 de Bahía Blanca FCGR., todos mayores de edad. 9º. — Las cuotas de capital solo podrán ser vendidas, cedidas o transferidas a los demás socios con el voto favorable y unánime de todo el capital al precio nominal más el diez por ciento de indemnización como máximo. 10º. — En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad no se disuelve sino que los socios sobrevivientes se harán cargo de las cuotas del difunto en proporción a su capital, abonando a los herederos el cincuenta por ciento del capital integrado después de aprobado el próximo balance y el resto en dos cuotas trimestrales. — El valor de las cuotas será fijado por peritos contadores nombrados uno por el vendedor y otro por los compradores. Además se harán a las viudas de los socios-gerentes los siguientes pagos: durante el primer año el cien por ciento; durante el segundo año el ochenta por ciento y durante el tercer año el sesenta por ciento del último sueldo percibido en vida. 11º. Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación será resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene exclusivamente que sebe acatarse el laudo arbitral y que los socios deberán recurrir a las vías judiciales debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros para que éstos puedan fallar dentro del plazo de treinta días de la aceptación del cargo. 12º. — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por las personas designadas en la reunión de socios y por mayoría del cincuenta y cinco por ciento del capital. — En prueba de conformidad firman todos los socios el presente contrato en Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 1951. — R. Gustavo Bacherer. — J. Albani. — Oscar E. Bacherer. — Gmo. C. Brandauer. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 425.— e.12|11-Nº 5.295-v.16|11|51

INSTITUTO TECNICO LOSSTRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Carlos Alberto D'Orio, Jaime Groisman y Hugo Abraham Tarnopolsky, únicos socios de "INSTITUTO TECNICO LOSSTRES" S. R. L., inscripta el 6 de julio de 1951, al Nº 1176, fº 374, 1º 19, convienen: 1º El Sr. D'Orio cede a cada uno de los restantes socios 5 cuotas de su capital, por su valor nominal, que declara haber recibido de los mismos, sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de abono, quedando así reducido su capital a 10 cuotas por valor de $ 10.000 m|n. — 2º: Las utilidades y, en su caso las pérdidas, serán distribuidas, el 25 % para el Sr. D'Orio, y 37 1|2 % para cada uno de los restantes socios. — 3º: En lugar de los árbitros contractuales, designados en la clausula 12ª, se conviene que éste será designado de común acuerdo, y de no lograrse, por el Juez de Comercio en turno. — 4º: El uso de la firma social, con la extensión y demás limitaciones previstas en la cláusula 5ª, que se ratifica, estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los Gerentes. — De Conformidad se firma en Buenos Aires, todo ello con efecto retroactivo al 1º de abril de 1951, a los 28 días del mes de setiembre de 1951. — Jaime Groisman. — Hugo A. Tarnopolsky. — C. A. D'Orio. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75. — e.13|11-Nº 5.388-v.19|11|51

RICARDO J. DELL ORTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Ricardo José Dell Orto, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 4166, que firma Ricardo J. Dell Orto y María Teresa Dell Orto, argentina, soltera, con domicilio en el antes mencionado, que firma María T. Dell Orto, todos los comparecientes mayores de edad han resuelto de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RICARDO J. DELL ORTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Sarmiento 4166, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas en el interior o exterior del país. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de todo lo relacionado con la madera como así también importación y exportación de ramos generales, pudiendo realizar cualquier acto que los socios consideren ventajoso para la sociedad, inclusive adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día de la firma de este contrato, fecha con la cual se inician las operaciones sociales, prorrogándose por igual período si los socios no manifestaren su voluntad en contrario, expresada por telegrama colacionado al otro socio, manifestado con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento del plazo social. Cuarta: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una. El capital social es aportado en dinero efectivo e integrado en un cincuenta por ciento en el momento de constituirse la sociedad. El capital social es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ricardo José Dell Orto, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 49.000), o sean cuatrocientos noventa (490) cuotas; María Teresa Dell Orto, mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), o sean diez (10) cuotas. Quinta: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y practicará un balance e Inventario sin perjuicio de los parciales que los socios resolvieran durante el año. Si no manifestaran voluntad en contrario, los balances quedarán aprobados a los sesenta (60) días de su realización. Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco (5) por ciento para reserva legal y después de cubiertas las pérdidas anteriores, si las hubiere, se destinará el remanente a repartirse entre los socios en proporción a su capital social suscripto. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Ricardo J. Dell Orto, sin perjuicio de que éste pueda nombrar apoderados que lo represente en el manejo de la sociedad. Octava: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir créditos, mercaderías, materias primas, títulos, derechos, acciones y otros efectos y valores, recibirlos o darlos en pago o en garantía, celebrar cualquier clase de contratos por instrumento privado ó público, fabricar y vender cualquiera de los bienes que posea o que posea en el futuro, formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse, tomar dinero prestado de particulares o de bancos dando la garantía que éstos requieran o sin ella, suscribir o renovar créditos o instrumentos negociables, hacer depósitos o extraer dinero de los bancos y realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales y también Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de Préstamos, Aduanas de la Capital, Ministerios, Reparticiones Públicas, entidades autárquicas nacionales, provinciales o municipales; conferir poderes especiales o generales. Esta enumeración es simplemente enumerativa y no limitativa, pues la sociedad puede realizar cualquier acto lícito que sea necesario a su objeto. Novena: Las decisiones de la sociedad aunque sean las del artículo 354 del Código de Comercio o las del Art. 12, 13 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de capital social expresada por los socios en forma directa o por apoderados. Cada cuota da derecho a un voto. Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el otro socio tendrá preferencia en la adquisición de cuota al precio que resulte del último balance, más las utilidades que resultaren. En este caso la cuota será pagada un tercio al contado, un tercio a los seis meses y un tercio al año. Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad, haciéndose cargo de la cuota del fallecido y unificando su representación, pero si quisiera retirar su cuota se pagará en la misma forma que lo establecido en el artículo anterior. Décima Primera: La sociedad entrará en liquidación cuando se pierda el cincuenta (50) por ciento del capital social y la liquidación estará a cargo de los mismos socios gerentes con todas las facultades inherentes. Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes durante la vigencia del contrato o durante la disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia se nombrará, para resolver, a la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Décima Tercera: Los firmantes, a los efectos de este contrato se someten a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal en el antes indicado. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se autoriza al doctor Alberto E. Gabay Colombo, quien correrá con todos los trámites de este contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Julio, de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 280.— e.12|11-Nº 5.236-v.16|11|51

SUCESORES DE A. NECHEVENCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Benjamín Nechevenco, ruso, soltero, domiciliado en la calle Lope de Vega mil ciento sesenta y cinco, Capital, y Saúl Nechevenco, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior, ambos hábiles, mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la razón social "SUCESORES DE A. NECHEVENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lope de Vega mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La duración del presente contrato es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotrae la vigencia de la sociedad. Vencido ese plazo, sólo podrá prorrogarse por expresa voluntad de las partes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la fabricación de artículos de aluminio u otros metales. Sin perjuicio de ello podrá realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: adquisición y enajenación a título oneroso, fraccionamiento, importación, exportación, distribución mayorista y minorista, representación y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. La enumeración precedente no es taxativa y el objeto de la sociedad no reconoce más limitaciones que las establecidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional ciento cincuenta mil dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Los socios aportan setenta y cinco cuotas cada uno o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. El aporte se realiza en bienes de distinta naturaleza según Balance General al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, adjunto que, debidamente certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Los dos socios tendrán el carácter de gerentes pudiendo actuar en forma indistinta. Tendrán las más amplias facultades, sin limitación de ninguna especie, para obrar en nombre y representación de la sociedad, pudiendo operar libremente con los Bancos de esta plaza y principalmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional pudiendo suscribir cheques, efectuar depósitos, girar contra los fondos existentes, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos en descubierto y descuentos de pagarés a sola firma o de terceros. Asimismo representarán a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales o provinciales, municipalidades, aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Cámaras de Alquileres, Tribunales de Trabajo, Dirección General Impositiva y demás reparticiones que fuere menester, ante las cuales podrán hacer toda clase de peticiones, gestiones y reclamaciones. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre a partir del año mil novecientos cincuenta y uno se efectuará un Balance General de los negocios. Las bases para la formación de los mencionados balances serán las siguientes: a) Amortizaciones: Se seguirá el criterio técnico aceptado por la legislación que rija el impuesto a los réditos; b) Valuación de Inventarios: Mercaderías Generales, se valuarán al costo de producción o adquisición o costo en plaza, el que sea menos a la fecha de cierre del ejercicio; c) Fondo de Previsión Ley once mil setecientos veintinueve. Se constituirá con el importe equivalente a una doceava parte de las retribuciones abonadas en el ejercicio a cada dependiente que se encuentre en actividad al finalizar el mismo. Dicho importe no podrá superar en ningún caso la suma máxima aceptada por la ley del impuesto a los réditos para cada empleado. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Octava: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad al término del contrato o antes del mismo por así haberlo resuelto los socios, se tendrán en cuenta las siguientes normas: en primer término se pagarán todas las obligaciones de la sociedad, en segundo término se reintegrará a cada socio el capital aportado y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a las cuotas que posea cada socio. Los gerentes tendrán a su cargo la liquidación de la sociedad. — Novena: — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con cargo a sus respectivas cuentas particulares las sumas que fijen de común acuerdo, cuidando de no perturbar la situación financiera de la sociedad. — Undécima: — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad firman las partes al pie del presente. — S. Nechevenco. — B. Nechevenco.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 270.— e.12|11-Nº 5.220-v.16|11|51

S. INGER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dora Zimermann de Abelof, de estado civil viuda, nacionalidad polaca; domiciliada en la calle Nahuel Huapi 4080; Dn. Naftulea Calic, que firma "Natalio Calic", argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte 2446; Dn. Schabse Wolf Inger, que firma "Segismundo Inger", casado, polaco, domiciliado en la calle Trelles 2541, y Dn. Uscher Onitcanschi, rumano, casado, con domicilio en la calle Gurruchaga 690; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad comercial y de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas y convenciones siguientes: Primera: A partir del día 1º de setiembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, aceptando los socios las operaciones realizadas que se contabilizarán, queda constituída entre los nombrados la sociedad "S. INGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Trelles Nº 2460, el que podrán mudar, como así establecer sucursales o agencias en esta República, o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo ser prorrogado por voluntad de todos los socios. En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico, cualesquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la misma, haciendo saber su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. Los restantes socios tendrán opción para adquirir las cuotas del socio denunciante al precio que resulte del balance, en el cual los muebles y útiles y maquinarias se justipreciarán al precio de plaza, no tomándose en cuenta ningún valor de llave que no figure en los libros, pero agregando la parte proporcional de las reservas legal y facultativas en lo que excedan de las autorizadas por la Dirección General Impositiva, en proporción a las cuotas que tengan suscriptas y continuar la sociedad entre ellos o disolverla por tal motivo. Ningún socio podrá solicitar la disolución antes del segundo ejercicio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta y fabricación de muebles en general, prosiguiendo la explotación del fondo de comercio adquirido al socio señor Schabse Wolf Inger; y cualquier actividad lícita que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 240.000), dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos valor nominal cada una, suscriptas por los socios por partes iguales e íntegramente aportado por los mismos en oportunidad de adquirirse el fondo de comercio, sito en la calle Trelles Nº 2460, al socio señor S. W. Inger, dedicado a fabricación de muebles, mencionado en la cláusula tercera, conforme más detalladamente surge del inventario practicado de conformidad entre todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los siguientes socios indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes: Dn. Naftulea Calic, que firma "Natalio Calic"; Dn. Schabse Wolf Inger, que firma "Segismundo Inger", y Dn. Uscher Onitcanschi; teniendo el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades. — Sexta: El día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Los socios Naftulea Calic, S. W. Inger y U. Onitcanschi el veintiocho por ciento (28 %) cada uno, Dña. Dora Zimermann de Abelof, el dieciséis por ciento (16 %). — Los balances se confeccionarán, estableciéndose las previsiones y amortizaciones que acepta la Dirección General Impositiva para la facción del balance impositivo y además aquellas reservas o previsiones facultativas que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. Los balances serán aprobados por mayoría de votos que represente la mayoría de capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados por los socios. — Previamente a toda distribución se destinará el 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley 11.645. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o derechohabientes, si así éstos lo acordaren. En caso contrario tendrán un crédito contra la sociedad, que se establecerá mediante un balance especial que se practicará con las bases previstas en el artículo segundo, siéndoles abonado en la siguiente forma: en el término de noventa días sin intereses. — Esta forma de pago regirá asimismo para el caso de retiro voluntario de un socio. — En todo caso los herederos o derechohabientes deberán unificar su representación ante la Sociedad, salvo que los restantes socios, en caso de continuación de la sociedad, aceptaren la división de las cuotas del socio fallecido o incapacitado entre ellos. Será igualmente optativo para los restantes socios liquidar la sociedad en caso de que los herederos o derechohabientes decidieran no ingresar en la misma. Los herederos o derechohabientes deberán concretar en el plazo de treinta días su incorporación o no a la sociedad, en caso contrario los restantes socios quedarán libres de esta obligación. — Octava: La liquidación será practicada en forma conjunta por todos los socios gerentes existentes a la fecha de la liquidación, salvo que todos los socios de común acuerdo resolvieren en contrario. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen de interés para la marcha de la sociedad, serán asentadas en un libro de actas que la sociedad llevará conforme a las formalidades legales y debidamente rubricado. Valdrá toda resolución que cuente con la mayoría de capital, salvo los casos en que la Ley 11.645 exige unanimidad. — Décima: Todas las diferencias o divergencias entre los socios o entre éstos y los herederos o derechohabientes de un socio, durante la vigencia, liquidación o partición de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, siendo designados uno por cada parte divergente. — Habrá sólo dos partes divergentes en cada cuestión, debiendo plegarse los socios a cualquiera de ellos. — Los árbitros designados, antes de entrar a conocer, nombrarán tercero para el caso de discordia, y de no poniéndose de acuerdo, éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. — En prueba de conformidad con las estipulaciones que anteceden, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Vale: Zimermann. — Naftulea — Schabse — Uscher — Schabse — Naftulea — Schabse — Uscher — Naftulea — Zimermann. — Natalio Calic. — Uscher Onitcanschi. — Dora Zimermann de Abelof. — Segismundo Inger.

Buenos Aires noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.12|11-Nº 5.242-v.16|11|51

T A D E C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Industria S. A. de Financiación y Mandatos, con sede en la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, representada por el señor Werner Mankiewitz, argentino, casado, industrial, con domicilio en la calle Zavalía 2040, don Juan Trumpler, chileno, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Olleros 1851, don Ulrico Wolfes, argentino, casado, técnico, domiciliado en Avenida de los Incas 3138 y el Dr. Rodolfo Hahn, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Callao 1285, actuando estos dos últimos indistintamente, en su carácter de únicos socios de "Tadeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 600.000" con sede en la calle Concepción Arenal 2632, según contrato privado del 2 de junio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1948, bajo el número 1.304 al folio 19, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 30 de noviembre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de enero de 1951, bajo el número 146, al folio 181, del libro 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 16 de marzo de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de mayo de 1951, bajo el número 833, al folio 322, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: a) Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, egresa de la sociedad y cede y transfiere al señor Juan Trumpler, 280 cuotas y a los señores Ulrico Wolfes y Rodolfo Hahn, actuando ambos indistintamente, 3.800 cuotas, todas de $ 100 m|n. cada una, que tiene en Tadeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 600.000.— totalmente integradas de acuerdo al balance al 30 de junio de 1951, que firmado por las partes y certificado por contador público se declara parte integrante del presente contrato, transferencias con las cuales el señor Juan Trumpler y los señores Ulrico Wolfes y Rodolfo Hahn, actuando estos dos últimos indistintamente, manifiestan su conformidad recíproca de acuerdo al Art. 12 de la Ley 11.645; b) Los señores Juan Trumpler, Ulrico Wolfes y Rodolfo Hahn, actuando los dos últimos indistintamente, resuelven modificar los artículos primero, tercero y cuarto del contrato social los que quedan redactados como sigue: — Artículo Primero: Prosigue entre don Juan Trumpler, don Ulrico Wolfes y don Rodolfo Hahn, actuando estos dos últimos indistintamente, la sociedad TADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, con domicilio actual en la calle Concepción Arenal 2632, pudiendo establecer toda clase de fábricas, talleres, depósitos, sucursales, agencias o representaciones, con o sin capital asignado en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad prosigue por el término de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción del contrato originario en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1948, pero podrá procederse a su disolución o liquidación anticipada si los socios así lo resolvieran en la forma prevista en el artículo undécimo. — Igualmente cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier época de la sociedad ofreciendo sus cuotas al o a los socios restantes al precio que le haya sido propuesto por un tercero. Los socios que prosigan en la sociedad tendrán un plazo de treinta días para adquirir las cuotas para sí al precio ofrecido por el socio que se retira; pasado cuyo plazo éste queda en libertad de venderlas al precio solicitado a un tercero, con cuya persona los restantes otorgan desde ya la conformidad exigida por el Art. 12 de la Ley 11.645. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 6.000 cuotas de $ 100.— cada una, de las cuales el señor Juan Trumpler, es titular de 1.000 cuotas y los señores Ulrico Wolfes y Rodolfo Hahn, actuando ambos indistintamente son titulares de 5.000 cuotas, todas totalmente integradas según balance al 30 de junio de 1951. c) Los otorgantes dejan constancia que en todo lo demás rige y prosigue sin modificación la vigencia de las cláusulas de los contratos de Tadeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 600.000.— mencionados en el encabezamiento de este contrato, que no hayan sido modificadas por el presente. En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos y quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y tres, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Entrelíneas: Anónima. Vale. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 325.— e.12|11-Nº 5.284 v.16|11|51

V. ZAMOLO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, con fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, V. ZAMOLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula séptima de su contrato en el sentido de que en lo sucesivo el balance anual cerrará el día treinta de Septiembre. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Entre líneas: Alberto Palacio, Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 4.826-v.16|11|51

TRANSPORTES GRAU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 3 de Octubre de 1951, el Señor Gregorio Azpiroz, vende, cede y transfiere a favor del Dr. Elías Rotman, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay Nº 3941, sus 32 cuotas capital, valor $ 1.000 m|n. c|una que tiene y le corresponde en la sociedad "TRANSPORTES GRAU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 32.000 m|n. - Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 5.244-v.16|11|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA E. T. Y. C. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende, con fecha once de setiembre del corriente año, don Vicente Inocencio Romano vende, cede y transfiere a don Wenceslao Joaquín López los derechos y acciones que le corresponden en la "COMPAÑIA INMOBILIARIA, E. T. Y. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que comprenden: a) Cincuenta cuotas de $ 1.000 m/n. cada una; b) La proporción que le corresponde sobre la reserva legal acumulada que asciende a $ 3.193.03 m/n. y c) Los beneficios diferidos y los que resultaren de operaciones aún no finiquitadas, que se estiman en $ 40.332.41 m/nacional, todo lo que hace un total, para esta venta, de $ 93.525.44 m/n. Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 60.— e.12|11-Nº 5.293-v.16|11|51

ZAFFARONI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Luis Mariano Zaffaroni, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Lambaré novecientos cuarenta y ocho; don Franco Ottolenghi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil novecientos ochenta y cinco; don Jorge José Zaffaroni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lambaré novecientos cuarenta y ocho; y la Compañía Americana para Transacciones Anónima, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria "C. A. P. T. A.", representada por su Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia don Aldo Mauricio Ottolenghi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro, todos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, estando este último autorizado para la formalización del presente instrumento por resolución del Directorio, según Acta que más adelante se transcribe, siendo ya anteriormente los otorgantes don Luis Mariano Zaffaroni y la mencionada Sociedad Anónima, componentes de la razón social "Zaffaroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ingresando como nuevos socios a la misma, por este acto, los ya nombrados don Franco Ottolenghi y don Jorge José Zaffaroni, estando dicha sociedad establecida para comerciar en el ramo de "compra, venta, importación y comercialización de chapas de maderas, maderas ter-

ciadas y maderas en general'' en la calle Corrientes cuatro mil cuatrocientos ochenta de esta Ciudad, cuyo respectivo contrato de sociedad consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número setecientos veintiocho, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus cuatro correlativas modificaciones, inscriptas en el mismo Registro, a saber: la primera bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos tres del libro siete con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; la segunda bajo el número doscientos veintitrés, al folio sesenta y tres del libro diez, con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; la tercera bajo el número dos mil trescientos noventa, al folio trescientos veintiocho del libro quince con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y la cuarta bajo el número quinientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos ochenta y tres del libro diez y nueve con fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, bajo el rubro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, Han Resuelto, a partir de la fecha Modificar el Contrato de Sociedad, el que en definitiva queda redactado en la siguiente forma: Primera: — Con retroactividad al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y por el término de Diez Años, continúa la vigencia de la razón social ''ZAFFARONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio legal en esta Capital, y actualmente en la Avenida Corrientes número cuatro mil cuatrocientos ochenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del exterior. Segunda: — El objeto de la sociedad es comerciar en el ramo de Compra, Venta, Importa- —Sigue en el sello de diez centavos nacionales número 260.733-K - -Viene del sello de diez centavos nacionales número 260.732-K - ción, Exportación e Industrialización de Chapas de Madera, Maderas en General, Terciadas y Afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Luis Mariano Zaffaroni concurre con quinientas cuotas, o sea Quinientos mil pesos moneda nacional; don Franco Ottolenghi con cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Jorge José Zaffaroni con cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; y la Compañía Americana Para Transacciones Anónima, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria "C.A.P.T.A." con quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional. Don Luis Mariano Zaffaroni y la mencionada sociedad anónima han integrado totalmente sus cuotas de capital, según resulta del contrato de ampliación de capital social, formalizado entre las dos partes nombradas, e inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, según más arriba se relaciona. Los socios don Franco Ottolenghi y don Jorge José Zaffaroni integrán en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas por ambos suscriptas, o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos respectivamente, debiendo integrar el resto hasta completar el total de las cuotas suscriptas, a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de dos Gerentes y dos apoderados, quienes serán nombrados o sustituídos por decisión de los socios. Se designan en este acto como Gerentes a los socios señores Luis Mariano Zaffaroni y Franco Ottolenghi, y apoderados a los señores Darío Ascoli, italiano, soltero, domiciliado en la calle México ochocientos catorce y Jorge José Zaffaroni, cuyos datos de filiación y domicilio obran en el presente instrumento, ambos mayores de edad, hábiles, pudiendo los cuatro nombrados actuar con la amplitud de facultades que les confieren el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes podrán actuar y hacer uso de la firma social, separada e indistintamente en todos los actos y negocios corrientes de la sociedad; pero deberán actuar conjuntamente o uno de ellos con un apoderado, en la forma que se detalla en la cláusula siguiente, para realizar operaciones bancarias en general; dar y tomar dinero en préstamo; comprar y vender inmuebles; aceptar y constituir derechos y|o gravámenes prendarios e hipotecarios; contratar locaciones, así como el precio y condiciones de las mismas. Para el endoso de cheques, letras y demás documentos y al solo efecto de su depósito, tanto los gerentes como los apoderados podrán firmar indistintamente, así como para pedir saldos de cuentas corrientes bancarias y libretas de cheques. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros o personales de los socios. — — Quinta: Los socios gerentes deberán actuar exclusivamente en la siguiente forma: el señor Luis Mariano Zaffaroni con el apoderado señor Darío Ascoli, y el señor Franco Ottolenghi con el apode - Sigue en el sello de diez centavos nacionales número 260.734-K — (Viene del sello de diez centavos nacionales número 260.733-K) rado señor Jorge José Zaffaroni. En caso de ausencia o impedimento del apoderado señor Darío Ascoli el señor Luis Mariano Zaffaroni actuará con el señor Aldo Mauricio Ottolenghi, vicepresidente de la Compañía Americana Para Transacciones Anónima, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria ''C.A.P.T.A.'', quien queda designado por este acto apoderado ad hoc, o con la persona que la mencionada sociedad anónima designe. — Se deja expresa constancia que el solo hecho de firmar el señor Aldo Mauricio Ottolenghi significa la ausencia o impedimento del señor Darío Ascoli. — Sexta: — Los balances generales se practicarán anualmente el treinta y uno de julio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios así lo requiera. — Las utilidades liquidas que arrojen los ejercicios anuales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal del diez por ciento, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos, no pudiendo los señores Franco Ottolenghi y Jorge José Zaffaroni retirar las utilidades que les correspondieren hasta tanto haya sido totalmente integrado el valor de las cuotas por ambos suscriptas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: — En el caso de que en cualquier ejercicio social se produjera una pérdida del treinta por ciento del capital, será facultativo de cualquiera de los socios pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Octava: — Si alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, quisiera ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, no importará la disolución de la misma; los demás socios tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus capitales. En este caso se practicará un balance e inventario general dentro de un plazo que no exceda de treinta días de la fecha de aceptación, y el haber que resulte a favor del cedente le será abonado dentro del plazo de seis meses en dos cuotas trimestrales con el interés del siete por ciento anual. — Para la cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad deberá previamente requerirse la aprobación unánime de los socios. — Novena: — El deceso, la interdicción o la incapacidad física de cualquiera de los socios no importará la disolución total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o curador del incapacitado, deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones de su antecesor, lo que deberá merecer la conformidad de los socios restantes dentro de los treinta días de conocido el hecho, aceptándose desde ya como sucesor inmediato del socio señor Luis Mariano Zaffaroni a su hijo señor Jorge José Zaffaroni. En caso de oposición por parte del nombrado señor Jorge José Zaffaroni, los herederos designarán una persona para que los represente dentro de la sociedad, la que deberá merecer la aprobación de los socios sobrevivientes y capacitados. En caso contrario, la sociedad continuará con sus negocios, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios restantes, los que abonarán a los herederos o representantes del causante lo que les corres- (Sigue en el sello de veinte centavos nacionales número 137.932-J) — Viene del sello de diez centavos nacionales número 260.734 K — pondiere de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava. — Décima: Si la sociedad entrara en liquidación, ésta deberá ser practicada por los gerentes conjuntamente o por uno de ellos con un apoderado, todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta, dentro de los seis meses de su resolución, a cuyo efecto tendrán todas las facultades necesarias para llenar su cometido. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los árbitros, antes de iniciar sus deliberaciones nombrar un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de que los árbitros no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, éste será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — La resolución del Directorio de la Compañía Americana para Transacciones Anónima, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria ''C. A. P. T. A.'', autorizando al señor Aldo Mauricio Ottolenghi para que, en su carácter de Vicepresidente de la sociedad anónima ya referida, actúe en las modificaciones del contrato social, cuyas cláusulas anteceden, consta en el acta número cuarenta y seis asentada en el libro de actas folios ciento veinticuatro-veinticinco y es del tenor siguiente: ''En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, se reunieron en el local social, valle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos noventa y cuatro, los Directores y Síndico de la C. A. P. T. A., Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria indicados al margen, bajo la presidencia del vicepresidente en ejercicio de la presidencia señor Aldo Mauricio Ottolenghi, quien manifiesta que ha convocado a sesión a fin de tratar lo siguiente: Modificaciones del contrato de la razón social "Zaffaroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y aumento del capital social de Un millón de pesos moneda nacional a Un millón cien mil pesos moneda nacional, con el ingreso de los nuevos socios señores Franco Ottolenghi y Jorge José Zaffaroni.. — Previo informe del señor Vicepresidente don Aldo Mauricio Ottolenghi, el Directorio resuelve por unanimidad autorizar al mismo para que con las más amplias facultades represente a la sociedad dentro de las normas que crea más conveniente, aceptándose de hecho la actuación que le competa en las modificaciones sociales ya referidas, que regirán a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y por el término de diez años, suscribiendo a tal efecto el respectivo contrato de modificación social, escritos y demás que tenga relación con el mismo. — No habiendo más asuntos que tratar, y previa aceptación del cargo por parte del nombrado señor Aldo Mauricio Ottolenghi, se levanta la sesión siendo las doce horas. — A. M. Ottolenghi. — L. Zaffaroni. — Darío Ascoli''. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ut supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobreborrado: veinte: Vale. — Firmado: L. Zaffaroni. — F. Ottolenghi. — J. Zaffaroni. — A. M. Ottolenghi.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 530.— e.12|11-Nº 5.288-v.16|11|51

COMPAÑIA SALINERA DE LOS ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días, que según convenio privado, suscripto en la Capital Federal el día 11 de octubre de 1951, se ha disuelto la COMPAÑIA SALINERA DE LOS ANDES, S. R. L., e inscripta en Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1944, al Nº 272, Folio 343, Libro 7, haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Julio Enrique García Pinto.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.12|11-Nº 5.294-v.16|11|51

SASTRERIAS MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: ''Entre los señores don Alter Kozicki, domiciliado en la calle Pringles Nº 1334 y don Jacobo Peretz Mendyrzycki, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1312, ambos de nacionalidad polacos, casados, hábiles y mayores de edad, se ha dispuesto celebrar el siguiente convenio: Primero: Los contratantes tienen formalizada una sociedad comercial constituída el 10 de agosto de 1946 bajo la denominación de ''Sastrerías Mayo'', Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital pesos 100.000 m|n.) e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1946, bajo el número 1140, al folio 65 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este convenio ambos socios resuelven continuar las operaciones sociales retrotrayendo las mismas al 1º de agosto de 1951 próximo pasado, fecha de vencimiento de la vigencia del contrato citado, cuyas cláusulas se mantienen íntegramente, modificando solamente la cláusula segunda, que queda definitivamente redactada así: El término de duración de la sociedad es de Veinte (20) años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, requiriendo su disolución, siempre que exprese tal determinación al otro socio por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación al comienzo de cada período anual. De conformidad y a un solo efecto, se suscribe un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre de 1951. — A. Kozicki. — J. Mendyrzycki''. Amplían cláusulas contractuales. Señor Juez: Los suscriptos, Jacobo Peretz Mendyrzycki y Alter Kozicki, en la solicitud de inscripción de nuestro contrato social, constituyendo domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 1312, a V. S. decimos: Que ampliando nuestra presentación anterior manifestamos que hemos resuelto modificar las cláusulas primera, cuarta, sexta y décima de nuestro contrato anterior del 10 de agosto de 1946, que quedan redactadas así: Primero: Entre los mencionados se declara constituída la sociedad comercial ''SASTRERIAS MAYO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 200.000 m|n.). — Cuarta: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Corrientes Nº 1312, pudiendo abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil (200.000) pesos moneda nacional, dividido en Doscientas (200) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden Ciento cinco (105) cuotas al socio señor Alter Kozicki y Noventicinco (95) cuotas al socio señor Jacobo Peretz Mendyrzycki. Todos estos valores se hallan integrados totalmente en mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar e instalaciones, de acuerdo al balance que se acompaña, realizado el 31 de octubre del corriente año y que los socios suscriben, formando parte del presente contrato. — Décimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. Para el caso de liquidación y partición se seguirán las bases siguientes: Dentro de los diez días de vencido el plazo de duración de la sociedad, o en los casos previstos por la Ley 11.645 o por resolución de ambos socios, se practicará un balance del giro social, distribuyéndose el capital de acuerdo al aporte de cada socio y las utilidades por mitades. Ambos socios y|o los representantes que cada uno designe actuarán como liquidadores. Previamente se someterá entre los socios la adquisición del activo y pasivo al mejor postor y caso negativo a terceros de acuerdo a ofertas que ambos acepten. En el supuesto de que ninguna de esas ofertas sea aceptada se procederá a la venta de las existencias en público remate, sin base y al mejor postor. Ambos socios suscribirán las bases complementarias a que se ajustará la liquidación de los bienes, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes complementarias. Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y ordenar la inscripción solicitada, por ser justicia. — A. Kozicki. — J. Mendyrzycki''.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.12|11. Nº 5.298.-v.16|11|51